LXIV
LEGISLATURA

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 47

22 de septiembre 2025

Contenido

6 Iniciativas

15 Dictámenes con Proyecto de Decreto

17 Dictámenes con Proyecto de Resolución

1 Punto de Acuerdo

APARTADO UNO

Iniciativas

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 10 de septiembre de 2025

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben**, Bárbara Irazamy Portillo Vázquez, Julie Carrillo Saucedo, Adrián Barrios Muñoz, Jeús Paul Ibarra Collazo y Francisco Olvera Herrera**, [redacted] en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el artículo 131 Bis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; el artículo 17 Bis de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí; los artículos 2, párrafo tercero, 21, párrafo tercero, 22 Bis, 22 Ter y 51, fracción XVI de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y la fracción XXVII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; que se somete a la consideración de este Honorable Congreso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas, por ello el legislativo estableció en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

> *"…*
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

A nivel local, el artículo 8° de la Constitución del Estado de San Luis Potosí dispone de manera similar que:

> *"…*
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

En el año 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG). El INEGI desarrolló la ENDISEG con el fin de conocer las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más. Además, para identificar a la población LGBTI+; es decir, a todas las personas con orientación sexual y/ o identidad de género no normativa o no convencional1. La finalidad fue generar información estadística sobre la población LGBTI+ para conocer aspectos relevantes sobre esta población y que sean de utilidad

para quienes toman decisiones de política pública. Entre los datos más importantes de la ENDISEG se encuentran los siguientes:

- ✓ En México, la población LGBTTIQ+ asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), lo que significa que una de cada 20 personas se identifica como población LGBTTIQ+.
- ✓ La población Gay, Lesbiana, Bisexual o de otra orientación sexual LGBTTIQ+ asciende a 4.6 millones, lo que representa 4.8 % de las personas de 15 años y más.
- ✓ La población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: 0.9 % de las personas de 15 años y más.
- ✓ El Estado de México concentra la mayor cantidad de población LGBTTIQ+ con 490 mil personas, seguido de la Ciudad de México, con 311 mil personas y Veracruz, con 308 mil.

La ENDISEG 2021 también indagó sobre la auto identificación de las personas de acuerdo con su identidad de género. La "identidad de género" se define como la manera en que cada persona, a partir de su forma de ser, pensar, sentir y actuar, se considera a sí misma como hombre, mujer u otro género, y puede corresponder o no con su sexo de nacimiento. De la población de 15 años y más, 96.3 millones (99.1%) se identificaron con una identidad normativa o cisgénero (esto es, cuando la identidad de género de la persona se alinea o coincide con el sexo asignado al nacer) y 909 mil (0.9%) lo hicieron con una identidad de género no normativa T+ (transgénero, transexual, no binario, género fluido, agénero, entre otros); es decir, como una persona cuya vivencia interna e individual del género no corresponde necesariamente con el sexo asignado al nacer. Para el caso de los hombres, el 0.8% se identificó con una identidad de género T+, mientras que para las mujeres lo hizo el 1.0%. Del total de personas con identidad de género no normativa T+, 34.8% se identificó como transexual o transgénero y el restante 65.2% con una identidad de género diversa[1].

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.[2]

El Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) define "trans" como un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género. (Incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona[3].

---

[1] INEGI, Encuesta endiseg_2021_nota_tecnica.pdf

[2] OACNUD, Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos, disponible en: http://acnudh.org/wpcontent/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf, consultado el 14 de noviembre de 2022.

[3] Glosario_TDSyG_WEB.pdf (conapred.org.mx)

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado su "grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, cometidos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género". El 17 de julio de 2011, esta preocupación se materializó en la realización de un estudio documentando las leyes y prácticas discriminatorias de actos de violencia cometidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género. Además, la resolución 17/19 crea el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género con el objetivo de atender esta preocupación.

El experto independiente, Víctor Madrigal-Borloz[4], presentó a la Asamblea General, de conformidad con la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, el informe A/73/152 "Informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género". En el informe, el Experto Independiente examina el proceso de abandono de la tipificación de ciertas formas de género como patología y el alcance pleno del deber del Estado de respetar y promover el respeto del reconocimiento de género como componente de la identidad. También destaca algunas medidas efectivas para garantizar el respeto de la identidad de género y brinda orientación a los Estados sobre cómo abordar la violencia y la discriminación basadas en la identidad de género.

En dicho informe, se ha hecho evidente la violencia y la discriminación que viven las personas trans, al negarse la rectificación de sus documentos de identidad jurídica acordes con su identidad social. Por esta razón se hace el llamado para que los Estados partes realicen adecuaciones a su normatividad interna para garantizar plenamente los derechos humanos de las personas tras. Las personas trans son especialmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos cuando los datos de su nombre y sexo que figuran en los documentos oficiales no coinciden con su identidad o expresión de género.

El experto independiente insta a los Estados, entre otras recomendaciones, a medidas legislativas:

- ✓ Revise las leyes y políticas que exacerban el abuso y el acoso policial, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por su identidad de género, en particular, las leyes basadas en la decencia pública, la moral, la salud y la seguridad, incluidas las relativas a la mendicidad y la vagancia, y las leyes que tipifican como delito las conductas vistas como "indecentes" o "provocativas", incluidas las leyes que penalizan el trabajo sexual;

En relación con las políticas públicas, la Experta Independiente exhorta a los Estados a:

- ✓ Adopte medidas para mejorar la salud y el bienestar de las personas trans y garantice su acceso a servicios de atención de la salud e información relacionada con la salud de buena calidad, lo que incluye considerar la posibilidad de establecer la prestación de atención que afirme el género como una obligación del Estado no depender de un diagnóstico, teniendo en cuenta las mejores prácticas identificadas en el presente informe; Adopte todas las medidas necesarias para eliminar el estigma social asociado con la diversidad de género, incluyendo el desarrollo, implementación y evaluación de una campaña de educación y sensibilización, y en particular, todas las medidas necesarias para proteger a los niños trans y género-diversos de todas las formas de la discriminación y la violencia, incluido el acoso escolar, mediante la sensibilización del público y la aplicación de medidas de seguridad y apoyo;

[4] OHCHR | Victor Madrigal-Borloz

- ✓ Capacitar a los agentes del Estado en todos los sectores, incluyendo salud, educación y justicia, sobre los protocolos apropiados a adoptar y las respuestas a proporcionar en las interacciones y la prestación de servicios a personas trans y de género diverso, para lo cual existen abundantes buenas prácticas a nivel internacional como base para actividades de cooperación bilateral y multilateral;

- ✓ Elimine los requisitos abusivos como requisitos previos para el cambio de nombre, sexo legal o género, incluida la esterilización forzada, bajo coacción o involuntaria; procedimientos médicos relacionados con la transición, incluidas cirugías y terapias hormonales; someterse a diagnósticos médicos, evaluaciones psicológicas u otros procedimientos o tratamientos médicos o psicosociales; requisitos relacionados con la situación económica; salud; estado civil, familiar o parental; y cualquier opinión de terceros. Esto debe extenderse a garantizar que los antecedentes penales, el estatus migratorio u otro estatus de una persona no se utilicen para evitar un cambio de nombre, sexo legal o género;

- ✓ Promulgue sistemas de reconocimiento de género en relación con los derechos de las personas trans a cambiar su nombre y las marcas de género en los documentos de identificación. El procedimiento implicado debe asegurar el debido respeto a la elección libre e informada y a la autonomía corporal.

- ✓ En particular, teniendo en cuenta las mejores prácticas identificadas, los procesos deberían:
    1) Basarse en la autodeterminación del solicitante;
    2) Ser un trámite administrativo sencillo;
    3) Ser confidencial;
    4) Basarse únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin requisitos tales como certificaciones médicas y/o psicológicas u otras que puedan ser irrazonables o patologizantes;
    5) Reconocer las identidades no binarias, como las identidades de género que no son ni "hombre" ni "mujer" y ofrecen una multiplicidad de opciones de marcadores de género;
    6) Ser accesibles y, en la medida de lo posible, gratuitos y;
    7) Examinar los requisitos aparentemente neutrales que son requisitos previos para el cambio de nombre, sexo legal o género para efectos desproporcionados potenciales o reales a la luz de las realidades de las poblaciones trans en cada contexto.

En nuestro país, a nivel de las entidades federativas, en materia de reconocimiento de la identidad y expresión de género, se han realizado reformas a los Códigos Civiles y Familiares los estados donde se reconoce el cambio de identidad y expresión de género como un trámite administrativo, son los siguientes: Ciudad de México, Michoacán, Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Chihuahua, Oaxaca, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora, Jalisco, Quintana Roo, Puebla, Estado de México, Baja California Sur, Morelos, Baja California y Sinaloa.

El cambio del acta de nacimiento es el primer paso, para lograr el pleno reconocimiento y ejercicio de derechos humanos de las personas trans. A nivel federal, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, realiza el cambio de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Instituto Nacional Electoral (INE) actualmente expide todas las credenciales electorales a las personas

trans que han realizado su trámite de cambio de acta; también la Secretaría de Relaciones Exteriores realiza el cambio de pasaporte.

Estos dos trámites sin duda son un avance importante; sin embargo, existen vacíos legales que dificultan dichos cambios en el ámbito de la educación, la salud, cuestiones fiscales y seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	**Artículo 131 Bis. Las instituciones educativas estatales deberán contar con un procedimiento formal para la corrección de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos de nivel básico, medio superior y superior, cuando las personas hayan realizado su cambio de nombre y/o género mediante resolución de autoridad administrativa y copia certificada del acta de nacimiento. Dicho procedimiento deberá ser ágil, gratuito y respetuoso de la confidencialidad de la persona solicitante.**

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 17.- La Dirección Estatal de Profesiones tendrá las siguientes atribuciones: I. Llevar y disponer el registro y control de los títulos, sus equivalentes, así como de los grados académicos, de las personas que en el territorio del Estado se encuentren ejerciendo una profesión, así como de aquéllas que ostentándola, no la ejerzan; II. Gestionar el registro de los títulos y grados académicos, así como gestionar cuando así se solicite, la expedición de cédulas profesionales y las autorizaciones para ejercer cualquier especialidad, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; III. Llevar el registro del cumplimiento del servicio social obligatorio a que se refiere la Ley de Educación del Estado; IV. Registrar y expedir autorización a los Colegios de Profesionistas constituidos legalmente en el Estado, de	**Artículo 17.- (...)** **I. a la XIV** **XV. Realizar rectificaciones rápidas, administrativas y preferentemente gratuitas de cédulas profesionales de las personas que hayan realizado su cambio por identidad de género, previo cumplimiento de los requisitos.** **XVI. Las demás que le otorguen la Ley y el Reglamento respectivo.**

	conformidad con lo establecido en la presente Ley;	
V.	Llevar la hoja de registro que contenga los datos específicos del profesionista y su título, anotando en el expediente las sanciones que en su caso se impongan al mismo, en el desempeño de algún cargo o que implique la suspensión o inhabilitación del ejercicio profesional; en los términos previstos en el artículo 43 de la presente Ley;	
VI.	Llevar el registro de las instituciones educativas del Estado que cumplan los requisitos que establece la presente Ley;	
VII.	Publicar en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las resoluciones de registro de títulos y de colegios de profesionistas;	
VIII.	Convenir con los colegios de profesionistas la sede y forma en que éstos desean cumplir el servicio social profesional de sus integrantes, sugiriendo la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades de cada localidad;	
IX.	Proporcionar informes en asuntos de la competencia de la Dirección, siempre y cuando lo soliciten por escrito los interesados y acrediten su interés en el asunto;	
X.	Aplicar en los casos en que proceda, las sanciones previstas en la presente Ley y substanciar y resolver los recursos que en su caso se interpongan, llevando a cabo el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Educación del Estado;	
XI.	En virtud de mandamiento de autoridad judicial competente, y una vez que haya causado ejecutoria la resolución pronunciada, procederá a anexar a la copia del expediente respectivo, el auto que ordene la inhabilitación temporal o permanente del profesionista de que se trate;	
XII.	Efectuar por hechos o circunstancias de conocimiento propio, o por el comunicado que reciba por parte de autoridad competente, la investigación correspondiente respecto a las personas que se ostenten, actúen o intervengan con el carácter de profesionistas, sin acreditarlo o serlo;	
XIII.	Denunciar ante las autoridades competentes, en virtud de presunta responsabilidad, a las personas que se	

atribuyan el carácter de profesionistas sin tener título, o el que posean no sea legal; así como a las que se ostenten, ofrezcan sus servicios, actúen o intervengan como profesionistas, sin serlo, y XIV. Las demás que le otorguen la Ley y el Reglamento respectivo.	

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 2.- El trabajo es un derecho y un deber social, y ha de efectuarse en condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la integridad física y mental, así como un nivel económico decoroso para las personas trabajadoras y su familia, en un marco de libertad y dignidad, no discriminación y libre de violencia. No podrán establecerse distinciones entre las personas trabajadoras del servicio público por motivo de origen étnico, nacional o regional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, apariencia física, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, pertenecer a grupos y/o comunidades de diversidad sexual o de género, políticas o culturales, estado civil, por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	**ARTÍCULO 2.- (...)** **(...)** **El Estado garantizará la adopción de medidas de acción positiva orientadas a la inclusión laboral de las personas trans y no binarias, a fin de asegurar la igualdad real de oportunidades.**
ARTICULO 21.- Será facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva. Las condiciones de trabajo estarán basadas en los principios de no discriminación, y de igualdad sustantiva, en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de sexo, edad, raza, nacionalidad, algún tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil y/o cualquier otra que atente contra	**ARTÍCULO 21.- (...)** **(...)** **Las entidades públicas y las organizaciones sindicales deberán incorporar en las condiciones generales de trabajo medidas de acción positiva que aseguren la inclusión laboral de las personas trans y no binarias**.

la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	
No existe correlativo.	**Artículo 22 Bis.**- Derecho a la rectificación de datos laborales. I. Las personas trabajadoras al servicio de las instituciones públicas del Estado podrán solicitar, en cualquier momento, la corrección y actualización de sus datos personales en los expedientes laborales, nóminas, credenciales, gafetes, certificados de servicio y cualquier otro registro administrativo relativo a su relación laboral por motivo de su identidad de género. II. El procedimiento será sencillo, gratuito, confidencial y deberá tramitarse dentro de plazos razonables; no podrá exigirse a la persona solicitante la presentación de requisitos médicos, quirúrgicos, valoraciones psicológicas, informes de terceros, antecedentes penales u otros condicionamientos que impliquen patologización o invadan la privacidad o la autonomía corporal. III. La dependencia o entidad responsable actualizará de oficio, cuando proceda, la información para fines de nómina, seguridad social, prestaciones, expedientes y demás registros administrativos; notificará a los órganos internos o externos que correspondan para efectos de regularización de derechos y obligaciones, siempre bajo estrictas medidas de protección de datos personales y confidencialidad.
No existe correlativo.	**Artículo 22 Ter.-** Acciones afirmativas en la Administración Pública Estatal. I. Con el objeto de promover la igualdad sustantiva y el acceso efectivo al empleo público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán destinar, de manera progresiva, al menos el 3% de las plazas de ingreso anual a la contratación de personas trans y no binarias, elegidas mediante procesos de selección públicos, transparentes e incluyentes que garanticen igualdad de oportunidades. II. La Oficialía Mayor, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública del Estado, o la unidad que haga sus veces, establecerá los

	mecanismos, criterios y programas de reclutamiento, selección acompañamiento y seguimiento para la implementación de la cuota prevista, garantizando el respeto a los principios de igualdad y no discriminación. III. Las dependencias y entidades deberán incluir en sus condiciones generales de trabajo, y en su caso en las convocatorias de ingreso, cláusulas que garanticen procesos incluyentes y medidas de acompañamiento para las y los trabajadores beneficiarios de la acción afirmativa. IV. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será motivo de observaciones y medidas administrativas de seguimiento por parte de la Oficialía Mayor, sin perjuicio de la posibilidad de acciones de responsabilidad administrativa que procedan conforme a la ley.
ARTICULO 51.- Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a: I. Preferir en igualdad de condiciones a los trabajadores sindicalizados, respecto de quienes no lo sean; a los que con anterioridad hubieran prestado sus servicios; para quienes represente la fuente única de ingresos; y a quienes tuvieren familia, respecto de los que no la tengan. II. Pagar los sueldos y demás prestaciones en los días previamente señalados y de preferencia en el domicilio de la realización de los servicios; III. Observar y cumplir todas las medidas de higiene y seguridad, para prevenir riesgos de trabajo; IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño del trabajo encomendado; V. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, siempre que no existan recursos pendientes de resolución; VI. Señalar las condiciones generales de trabajo, las que nunca podrán ser menores a las que establece la presente ley, debiendo acordarlas con el sindicato respectivo; VII. Sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo, otorgar licencias a sus trabajadores en los siguientes casos:	**ARTÍCULO 51.- (...)** **I. a la XVI** **XVII. Cumplir con la obligación prevista en el artículo 22 Ter relativa a la destinación de un porcentaje de plazas de ingreso anual para la contratación de personas trans y no binarias, así como garantizar su acceso a programas de capacitación y desarrollo laboral; y** **XVIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.**

a) Para desempeñar cargos de elección popular; b) Para desempeñar comisiones sindicales; c) Los previstos en el artículo 37 de esta ley; y d) Cuando sean promovidos temporalmente a otras comisiones, en dependencias diferentes a la de su adscripción o cargos de confianza; VIII. Aportar a las instituciones de seguridad social respectivas, los porcentajes que correspondan al trabajador y a las entidades públicas de gobierno, para que aquéllas otorguen las jubilaciones o pensiones que procedan; En el caso de los municipios del Estado, cada ayuntamiento debe crear un Fondo de Pensiones que dependerá de la tesorería municipal, y será vigilado por los órganos de control interno de la propia administración, Este fondo deberá contar con recursos suficientes para garantizar las jubilaciones, pensiones, y retiros de los trabajadores que, con ese carácter, tengan derecho a tales prestaciones, El ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas de seguridad social, para el manejo, y ejecución de su fondo de pensiones, siempre que lo apruebe cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la posterior autorización del Congreso del Estado; IX. Cubrir las demás aportaciones que según las leyes de la materia correspondan y las convenidas con los sindicatos respectivos, para que los trabajadores tengan los beneficios de la seguridad social; X. Cuando fueren condenadas en virtud de laudo ejecutorio, cubrir las indemnizaciones por despido injustificado, cuando los trabajadores afectados hayan optado por esta solución o, en su caso, reinstalar a los trabajadores en los puestos de los cuales hubieren sido separados injustamente y cubrir los salarios caídos conforme a los dispuesto en el artículo 59 de esta ley; X. Bis, Tratándose de ayuntamientos, respecto de los laudos firmes que se hayan originado con motivo del despido o cese injustificado de un trabajador, y éste se haya generado durante su gestión,	

deberán acatarlo antes de concluir el periodo para el que fueron electos; en caso de no hacerlo, serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de san Luis Potosí: XI. Guardar hacia los trabajadores el debido respeto y consideración; XI Bis. Implementar, en acuerdo con las o los trabajadores, protocolo para prevenir el hostigamiento y/o acoso sexual; XII.- Contribuir para el fomento de actividades cívicas, culturales y deportivas de los trabajadores; XIII.- Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de la presente ley; XIV. Adoptar las medidas, adecuaciones, ajustes y mejoras necesarios que aseguren el libre acceso y desplazamiento de las personas en general, así como también de las personas trabajadoras que padezcan de alguna discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación. Para estos efectos deberán modificar, en su caso, las instalaciones, en los términos que señalen las propias autoridades y la normatividad vigente; XV. Implementar, con base en el Programa Interno de Protección Civil que establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, capacitación para las y los trabajadores en el rubro, por lo menos una vez al año dentro de la jornada laboral; XVI.- Establecer periodos de descanso durante la jornada de trabajo, de acuerdo a la naturaleza del cargo, puesto y de las funciones de las personas trabajadoras, no se les podrá obligar a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral, ni prohibirles tomar asiento. Las Instituciones públicas del Estado y Municipios deberán mantener un número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de las personas trabajadoras, las que deberán estar ubicadas en áreas específicas que para tal efecto se designen, en las mismas instalaciones del lugar de trabajo; y XVII.- Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.	

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 41. A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Proponer e instrumentar la política de administración de recursos humanos,	**ARTÍCULO 41.- (...)** **I. a la XXVI**

	adquisiciones, prestación de servicios generales, y patrimonio inmobiliario del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	**XXVII. Coordinar la planeación, implementación, supervisión y evaluación de políticas públicas de inclusión laboral dirigidas a personas trans y no binarias en la Administración Pública Estatal, incluyendo la colaboración interinstitucional para la aplicación de acciones afirmativas, la emisión de lineamientos, protocolos de atención institucional, formatos de rectificación de registros laborales, procedimientos de protección de datos personales y programas de capacitación obligatoria para servidores públicos en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, igualdad de trato y no discriminación.**
II.	Llevar la administración de sueldos de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo estatal, estableciendo los lineamientos generales, políticas y programas relativos a los nombramientos, desarrollo, transferencia y separación del personal, con base en las disposiciones legales aplicables;	
III.	Coadyuvar con las diversas dependencias del Ejecutivo, en la elaboración de sus manuales de organización y de procedimientos, así como auxiliarlas en la formulación de sus proyectos de reglamentos interiores;	**XXVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.**
IV.	Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública estatal, a excepción de los titulares de las dependencias;	
V.	Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la administración pública estatal;	
VI.	Conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el Poder Ejecutivo y sus trabajadores, así como coadyuvar con los titulares de las dependencias en los procesos laborales, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado;	
VII.	Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;	
VIII.	Ejecutar los acuerdos de los titulares de las dependencias, relativos a la imposición, reducción y revocación de las sanciones administrativas, de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, a que se hagan acreedores los trabajadores de la administración pública estatal, sin perjuicio de las que compete imponer a la Contraloría General del Estado;	
IX.	Proporcionar y administrar las prestaciones económicas y los servicios que correspondan al personal de la administración pública estatal;	
X.	Expedir los acuerdos e instructivos de las condiciones generales de trabajo, así como	

	difundir y vigilar su cumplimiento entre el personal de la administración pública estatal;	
XI.	Atender las necesidades de los servicios médicos, asistenciales, sociales y culturales del personal al servicio del Gobierno del Estado, a través de las instituciones con las cuales se conviniere su prestación;	
XII.	Aplicar las políticas y normas para la adquisición de bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública estatal;	
XIII.	Realizar las adquisiciones de los bienes y contratar los servicios que requieran las dependencias de la administración pública estatal, con apego a la normatividad aplicable;	
XIV.	Proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo del Estado de los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones;	
XV.	Levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;	
XVI.	Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento. En el caso de los bienes inmuebles, la conservación y acondicionamiento lo encargará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas;	
XVII.	Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Ejecutivo del Estado;	
XVIII.	Normar, coordinar y evaluar la actuación de las coordinaciones administrativas de las dependencias de la administración pública estatal, así como asesorar y apoyar el desempeño de las áreas administrativas de las entidades paraestatales;	
XIX.	Celebrar y ejecutar actos de dominio y administración sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, excepto la enajenación de éstos últimos, en los términos que determine la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables;	
XX.	Organizar, dirigir y controlar los servicios de vigilancia e intendencia de las dependencias de la administración pública estatal;	
XXI.	Resolver los conflictos administrativos, cuyo conocimiento le corresponda según lo determinen las leyes;	
XXII.	*(DEROGADA, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2024)*	

XXIII.	Coordinar y supervisar, junto con las demás dependencias interesadas, la edición de publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado;	
XXIV.	Llevar el control administrativo de las dependencias del Ejecutivo;	
XXV.	Atender y dar seguimiento a los diferentes juicios, procesos o trámites administrativos, de aquellos asuntos que competen a la Oficialía Mayor, para lo cual podrá otorgar poderes o mandatos a servidores públicos subalternos o a particulares;	
XXVI.	Expedir certificaciones y constancias respecto de los documentos o datos que obren en sus archivos; y	
XXVII.	Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.	

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma legislativa propuesta, mediante el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS. DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 131 BIS. - Las instituciones educativas estatales deberán contar con un procedimiento formal para la corrección de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos de nivel básico, medio superior y superior, cuando las personas hayan realizado su cambio de nombre y/o género mediante resolución de autoridad administrativa y copia certificada del acta de nacimiento. Dicho procedimiento deberá ser ágil, gratuito y respetuoso de la confidencialidad de la persona solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 17.- (...)

(…)

XV. Realizar rectificaciones rápidas, administrativas y preferentemente gratuitas de cédulas profesionales de las personas que hayan realizado su cambio por identidad de género, previo cumplimiento de los requisitos.

XVI. Las demás que le otorguen la Ley y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO TERCERO, 21, PÁRRAFO TERCERO, 22 BIS, 22 TER Y 51, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

El Estado garantizará la adopción de medidas de acción positiva orientadas a la inclusión laboral de las personas trans y no binarias, a fin de asegurar la igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 21.- (...)

(...)

Las entidades públicas y las organizaciones sindicales deberán incorporar en las condiciones generales de trabajo medidas de acción positiva que aseguren la inclusión laboral de las personas trans y no binarias.

ARTÍCULO 22 BIS. - Derecho a la rectificación de datos laborales.

I. Las personas trabajadoras al servicio de las instituciones públicas del Estado podrán solicitar, en cualquier momento, la corrección y actualización de sus datos personales en los expedientes laborales, nóminas, credenciales, gafetes, certificados de servicio y cualquier otro registro administrativo relativo a su relación laboral por motivo de su identidad de género.

II. El procedimiento será sencillo, gratuito, confidencial y deberá tramitarse dentro de plazos razonables; no podrá exigirse a la persona solicitante la presentación de requisitos médicos, quirúrgicos, valoraciones psicológicas, informes de terceros, antecedentes penales u otros condicionamientos que impliquen patologización o invadan la privacidad o la autonomía corporal.

III. La dependencia o entidad responsable actualizará de oficio, cuando proceda, la información para fines de nómina, seguridad social, prestaciones, expedientes y demás registros administrativos; notificará a los órganos internos o externos que correspondan para efectos de regularización de derechos y obligaciones, siempre bajo estrictas medidas de protección de datos personales y confidencialidad.

ARTÍCULO 22 TER. - Acciones afirmativas en la Administración Pública Estatal.

V. Con el objeto de promover la igualdad sustantiva y el acceso efectivo al empleo público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán destinar, de manera progresiva, al menos el 3% de las plazas de ingreso anual a la contratación de personas trans y no binarias, elegidas mediante procesos de selección públicos, transparentes e incluyentes que garanticen igualdad de oportunidades.

VI. La Oficialía Mayor, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública del Estado, o la unidad que haga sus veces, establecerá los mecanismos, criterios y programas de reclutamiento, selección acompañamiento y seguimiento para la implementación de la cuota prevista, garantizando el respeto a los principios de igualdad y no discriminación.

VII. Las dependencias y entidades deberán incluir en sus condiciones generales de trabajo, y en su caso en las convocatorias de ingreso, cláusulas que garanticen procesos incluyentes y medidas de acompañamiento para las y los trabajadores beneficiarios de la acción afirmativa.

VIII. El incumplimiento de lo previsto en este artículo será motivo de observaciones y medidas administrativas de seguimiento por parte de la Oficialía Mayor, sin perjuicio de la posibilidad de acciones de responsabilidad administrativa que procedan conforme a la ley.

ARTÍCULO 51.- (...)

l. a la XVI

XVII. Cumplir con la obligación prevista en el artículo 22 Ter relativa a la destinación de un porcentaje de plazas de ingreso anual para la contratación de personas trans y no binarias, así como garantizar su acceso a programas de capacitación y desarrollo laboral; y

XVIII. Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41.- (...)

I. a la XXVI

XXVII. Coordinar la planeación, implementación, supervisión y evaluación de políticas públicas de inclusión laboral dirigidas a personas trans y no binarias en la Administración Pública Estatal, incluyendo la colaboración interinstitucional para la aplicación de acciones afirmativas, la emisión de lineamientos, protocolos de atención institucional, formatos de rectificación de registros laborales, procedimientos de protección de datos personales y programas de capacitación obligatoria para servidores públicos en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, igualdad de trato y no discriminación.

XXVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado y las instituciones educativas estatales deberán, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, armonizar sus procedimientos administrativos para incluir la corrección de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos por motivo de identidad y expresión de género.

CUARTO. La Secretaría de Educación del Estado deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 83 Bis de la Ley de Educación del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales.

QUINTO. La Dirección Estatal de Profesiones deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la fracción XV del artículo 17 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales.

SÉPTIMO. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales, crear y publicar un Protocolo de Atención para personas trans y no binarias, a fin de evitar actos de discriminación y brindar atención adecuada.

OCTAVO. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales, diseñar e implementar un programa de capacitación obligatoria para su personal en temas de diversidad sexual, identidad y expresión de género, igualdad de trato y no discriminación.

NOVENO. Lo no previsto en el presente Decreto se resolverá conforme a la legislación aplicable y, en su caso, por la interpretación más favorable a los derechos humanos y a la persona solicitante.

A T E N T A M E N T E

Bárbara Irazamy Portillo Vázquez

Julie Carrillo Saucedo

Adrián Barrios Muñoz

Jeús Paul Ibarra Collazo

Francisco Olvera Herrera

Ciudadanas y ciudadanos, legisladores y legisladoras integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
P R E S E N T E S

Dip. **Carlos Artemio Arreola Mallol, Héctor Serrano Cortés, María Leticia Vázquez Hernández, Jessica Gabriela López Torres, Luis Emilio Rosas Montiel, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, José Roberto García Castillo y Nancy Jeanine García Martínez, María Dolores Robles Chairez, Luis Felipe Castro Barrón, Tomás Zavala González, Dulcelina Sánchez de Lira, Cesár Arturo Lara Rocha, Jacquelinn Jáuregui Mendoza, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Fernando Gámez Macías, Diana Ruelas Gaitán, Roxanna Hernández Ramírez y Brisseire Sánchez López,** integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 30 párrafo segundo, 31 párrafo segundo y cuarto, 39, 41 párrafo segundo, 47 fracción I, VI y IX, 52, 55, 57 fracciones XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XLIV, XLIV y XXXVI; 59, 60 fracción III y IX; 60 fracción II, 61 párrafo primero y segundo, 66, 67 párrafo segundo, y tercero, 68, 71 párrafo segundo tercero y cuarto, el nombre del TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I, 72, 74, 75, 76, 77 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 78, 79, el nombre del CAPÍTULO II, 80 fracción II; 81, fracción VI segundo párrafo, 82, 83, 84, 114 fracción I, III, XI; 115 en su párrafo primero y segundo, 115 párrafo primero y segundo, 118 fracción I, IV y VIII; 122 BIS párrafo cuarto y quinto; 123 párrafo cuarto, quinto, 124 párrafo segundo, 124 BIS fracción I y 126 primer y tercer párrafo, 126, 127, 128, 133 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de lenguaje inclusivo.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, y en segunda instancia, armonizar la Constitución del Estado conforme a la reforma con anterioridad aprobada por este Congreso, que fue enviada por la Dr. Claudia Sheimbaum Pardo en materia de lenguaje inclusivo, que busca emplear expresiones inclusivas de género en la Carta Magna y darle visibilidad a las mujeres que ocupan diversos cargos públicos.

Dicha propuesta planea utilizar el lenguaje como una herramienta de igualdad, ya que el lenguaje refleja y/o puede remitir estereotipos de género que perpetúan las desigualdades entre sexos. El uso constante del masculino invisibiliza la lucha que las mujeres han llevado a cabo en nuestro país y en nuestro estado, lo que impone una barrera al tratar de seguir avanzando por la igualdad sustantiva.

Por tanto, el estado de San Luis Potosí, y su Congreso, no pueden resultar desinteresado ante dicha problemática, ya que el uso del lenguaje únicamente masculino invisibiliza, cuando, en contraposición, la actualidad política de nuestro país, de la mano de la Dr. Claudia Sheimbaum y la Lic. Rosa Isela Rodríguez marcan un rumbo totalmente distinto, uno en que las mujeres toman la dirección de los puestos de mayor poder y responsabilidad en la toma de decisiones de nuestro país.

Cuadro comparativo de la propuesta de Reforma:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Proyecto de Decreto
Artículo 30. … El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. …	**Artículo 30. …** El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador **o Gobernadora** del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. …
Artículo 31. … El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos. La calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, ayuntamientos, personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes	**Artículo 31.** … El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos. La calificación de las elecciones de Gobernador **o Gobernadora**, Diputados locales, ayuntamientos, personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente **o Presidenta** y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y

de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. …	representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador **o Gobernadora** del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. …
Artículo 39. … El Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. …	**Artículo 39.** … El Gobernador del Estado **o Gobernadora**, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. …
Artículo 41. … Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas. El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.	**Artículo 41.** … Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas. El Presidente **o Presidenta** del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.
Artículo 47. … I.- El Gobernador del Estado; II a V.- … VI.- Los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección; VII.- a VIII.- … IX.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del	**Artículo 47.** … I.- El Gobernador **o la Gobernadora** del Estado; II a V.- … VI.- Los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente **o Presidenta**, o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección; VII.- a VIII.- … IX.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal

Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección; …	Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente **o Presidenta**, o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección; …
Artículo 52. … El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo.	**Artículo 52.** … El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición **de la persona** Titular del Ejecutivo.
Artículo 55. … El Congreso tendrá periodos extraordinarios de sesiones siempre que fuere convocado por la Diputación Permanente, la que lo acordará por sí o a solicitud fundada del titular del Ejecutivo o de algún Diputado. Su duración será sólo por el tiempo preciso para cumplir su objeto, sin que pueda ocupar más tiempo que el que requiera el examen de los asuntos expresados en la convocatoria respectiva.	**Artículo 55.** … El Congreso tendrá periodos extraordinarios de sesiones siempre que fuere convocado por la Diputación Permanente, la que lo acordará por sí o a solicitud fundada **de la persona** titular del Ejecutivo o de algún Diputado. Su duración será sólo por el tiempo preciso para cumplir su objeto, sin que pueda ocupar más tiempo que el que requiera el examen de los asuntos expresados en la convocatoria respectiva.
Artículo 57. … Son atribuciones del Congreso: I.- a XIII.- … XIV.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse; XV.- Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a	**Artículo 57.** … Son atribuciones del Congreso: I.- a XIII.- … XIV.- Autorizar al Gobernador **o Gobernadora** para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse; XV.- Autorizar al Gobernador **o Gobernadora**, así como a los ayuntamientos, para contratar

nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. XVI.- a XX.- … XXI.- Otorgar al Gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas; XXII.- Nombrar al Gobernador interino, provisional o substituto en los casos que esta Constitución determina; XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días; XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública; XXV.- a XLI.- … XLII.- Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;	empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. XVI.- a XX.- … XXI.- Otorgar al Gobernador **o Gobernadora**, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas; XXII.- Nombrar al Gobernador **o Gobernadora** interino, provisional o substituto en los casos que esta Constitución determina; XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador **o Gobernadora** para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días; XXXVI.- Nombrar al presidente **o presidenta** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución. XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador **o Gobernadora** del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y **la persona titular** del Ejecutivo así lo

…	acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;
XLIV.- Calificar las excusas que expongan el Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;	XXV.- a XLI.- …
XLIV.- a XXXV.- …	XLII.- Trasladar, a solicitud **de la persona titular** Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;
XXXVI.- Nombrar al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución.	XLIV.- Calificar las excusas que expongan el Gobernador **o Gobernadora**, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;
…	…
Artículo 59. … Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente, que aquel nombrará antes de la clausura de sus sesiones ordinarias. La misma será presidida por el Presidente de la Directiva del Congreso y se compondrá además con cuatro diputados propietarios que conforme al orden de su elección, ocuparan los cargos de Vicepresidente, Secretario, primer y segundo vocales y dos suplentes quienes actuarán en ausencia de los propietarios en el orden que fueran electos.	**Artículo 59.** … Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente, que aquel nombrará antes de la clausura de sus sesiones ordinarias. La misma será presidida por el Presidente **o Presidenta** de la Directiva del Congreso y se compondrá además con cuatro diputados propietarios que conforme al orden de su elección, ocuparan los cargos de Vicepresidente, Secretario, primer y segundo vocales y dos suplentes quienes actuarán en ausencia de los propietarios en el orden que fueran electos.
Artículo 60. … Son atribuciones de la Diputación Permanente:	**Artículo 60.** … Son atribuciones de la Diputación Permanente:
I.-	I.-
II.- Convocar al Congreso a periodo extraordinario de sesiones cuando así lo demanden las necesidades, urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada del Titular del Ejecutivo del Estado o de alguno de los diputados de la Legislatura;	II.- Convocar al Congreso a periodo extraordinario de sesiones cuando así lo demanden las necesidades, urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada **de la persona** Titular del Ejecutivo del Estado o de alguno de los diputados de la Legislatura;
III.- Ejercer las facultades conferidas al Congreso en cuanto corresponda al nombramiento y toma de protesta del Gobernador provisional, así como a la de los funcionarios que deban rendirla ante aquél;	III.- Ejercer las facultades conferidas al Congreso en cuanto corresponda al nombramiento y toma de protesta del

IV.- a VIII.- … IX.- Autorizar al Gobernador para que se ausente del estado por más de quince días; …	Gobernador **o Gobernadora** provisional, así como a la de los funcionarios que deban rendirla ante aquél; IV.- a VIII.- … IX.- Autorizar al Gobernador **o Gobernadora** para que se ausente del estado por más de quince días; …
Artículo 61. … ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado. Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.	**Artículo 61.** … ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador **o Gobernadora**, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado. Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.
Artículo 66. … El Congreso del Estado podrá solicitar del Gobernador, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o de los Presidentes Municipales, la presencia de los titulares de las dependencias y entidades, de los Magistrados o de alguno de los miembros del ayuntamiento, respectivamente, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto que sean de su competencia.	**Artículo 66.** … El Congreso del Estado podrá solicitar del Gobernador **o Gobernadora**, del Presidente **o Presidenta** del Supremo Tribunal de Justicia o de los Presidentes **o Presidentas** Municipales, la presencia de los titulares de las dependencias y entidades, de los Magistrados o de alguno de los miembros del ayuntamiento, respectivamente, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto que sean de su competencia.
Artículo 67. … Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.	**Artículo 67.** … Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.

Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas. El Gobernador del Estado no podrá ejercer su derecho de veto respecto a las leyes que normen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.	Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado no podrá ejercer su derecho de veto respecto a las leyes que normen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.
Artículo 68. … Todo proyecto de ley devuelto por el Gobernador del Estado con observaciones, necesita para su aprobación del voto de cuando menos las dos terceras partes del número de Diputados presentes y, en este caso, se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, sancione y publique la ley.	**Artículo 68.** … Todo proyecto de ley devuelto por el Gobernador **o Gobernadora** del Estado con observaciones, necesita para su aprobación del voto de cuando menos las dos terceras partes del número de Diputados presentes y, en este caso, se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, sancione y publique la ley.
Artículo 71. … Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad: "NN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente. (AQUÍ TEXTO).- Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.- Fecha y firmas del Presidente y Secretarios del Congreso. Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda". (Fecha y firmas del Gobernador y del Secretario General de Gobierno). Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad.	**Artículo 71.** … Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad: "NN, Gobernador **o Gobernadora** Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente. (AQUÍ TEXTO).- Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.- Fecha y firmas del Presidente **o Presidenta** y Secretarios del Congreso. Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda". (Fecha y firmas del Gobernador **o Gobernadora** y del Secretario General de Gobierno). Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad.
TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I Del Gobernador del Estado	TÍTULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 72. … El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Su elección será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución.	CAPÍTULO I Del Gobernador **o Gobernadora** del Estado **Artículo 72.** … El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador **o Gobernadora** Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Su elección será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución.
Artículo 74. … El Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección.	**Artículo 74.** … El Gobernador **o Gobernadora** del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección.
ARTÍCULO 75. … Al tomar posesión de su cargo, el Gobernador del Estado deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado, en los términos siguientes: …	**ARTÍCULO 75.** … Al tomar posesión de su cargo, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado, en los términos siguientes: …
Artículo 76. … En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador del Estado el ciudadano que lo haya desempeñado, así hubiere sido electo por sufragio directo o con el carácter de interino, provisional o sustituto.	**Artículo 76.** … En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador **o Gobernadora** del Estado el ciudadano que lo haya desempeñado, así hubiere sido electo por sufragio directo o con el carácter de interino, provisional o sustituto.
Artículo 77. … Para cubrir las faltas temporales del Gobernador del Estado mayores a treinta días, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, nombrará de inmediato, en un plazo que no exceda de cinco días naturales, al Gobernador Provisional. En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus integrantes, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino.	**Artículo 77.** … Para cubrir las faltas temporales del Gobernador **o Gobernadora** del Estado mayores a treinta días, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, nombrará de inmediato, en un plazo que no exceda de cinco días naturales, al Gobernador Provisional. En caso de falta absoluta del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus integrantes, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador **o Gobernadora** interino.

Dentro de los diez días siguientes al de la designación del Gobernador interino, el Congreso expedirá la convocatoria para la elección del Gobernador que debe concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no mayor de seis meses. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará desde luego un Gobernador provisional y convocará a período extraordinario de sesiones al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior. Cuando la falta de Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrara en sesiones, erigido en Colegio Electoral, designará al Gobernador substituto que deberá concluir el período; si no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso del Estado a periodo extraordinario de sesiones para que haga la elección del Gobernador substituto correspondiente. En los casos de la falta absoluta del Gobernador del Estado, el Congreso nombrará un Gobernador Provisional, Interino o Sustituto, según sea el caso, en un plazo que no exceda de cinco días naturales; en las ausencias temporales que no excedan de treinta días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que éste se encontrará impedido para remover o designar secretarios de despacho. Además, rendirá un informe de labores por escrito al Congreso, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que concluya el término en que se encargó del Despacho. El Gobernador del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso o, a la Diputación Permanente, según sea el caso, el motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requerá el permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple.	Dentro de los diez días siguientes al de la designación del Gobernador **o Gobernadora** interino, el Congreso expedirá la convocatoria para la elección del Gobernador **o Gobernadora** que debe concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no mayor de seis meses. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará desde luego un Gobernador **o Gobernadora** provisional y convocará a período extraordinario de sesiones al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Gobernador **o Gobernadora** interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior. Cuando la falta de Gobernador **o Gobernadora** ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrara en sesiones, erigido en Colegio Electoral, designará al Gobernador **o Gobernadora** substituto que deberá concluir el período; si no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador **o Gobernadora** provisional y convocará al Congreso del Estado a periodo extraordinario de sesiones para que haga la elección del Gobernador **o Gobernadora** substituto correspondiente. En los casos de la falta absoluta del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, el Congreso nombrará un Gobernador **o Gobernadora** Provisional, Interino o Sustituto, según sea el caso, en un plazo que no exceda de cinco días naturales; en las ausencias temporales que no excedan de treinta días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que éste se encontrará impedido para remover o designar secretarios de despacho. Además, rendirá un informe de labores por escrito al Congreso, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que concluya el término en que se encargó del Despacho. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso o, a la Diputación Permanente, según sea el caso, el

	motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requerá el permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple.
Artículo 78. … Si al comenzar un período constitucional no se presentara el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada el veintiséis de septiembre, se tendrá entendida la falta absoluta del mismo, caso en el cual deberá procederse en los términos dispuestos por el artículo inmediato anterior de esta Constitución.	**Artículo 78.** … Si al comenzar un período constitucional no se presentara el Gobernador **o Gobernadora** electo o la elección no estuviere hecha y declarada el veintiséis de septiembre, se tendrá entendida la falta absoluta del mismo, caso en el cual deberá procederse en los términos dispuestos por el artículo inmediato anterior de esta Constitución.
Artículo 79. … El cargo de Gobernador del Estado es irrenunciable y el individuo que lo desempeñe sólo podrá separarse del mismo con licencia del Congreso, por causa grave o justificada.	**Artículo 79.** … El cargo de Gobernador **o Gobernadora** del Estado es irrenunciable y el individuo que lo desempeñe sólo podrá separarse del mismo con licencia del Congreso, por causa grave o justificada.
CAPÍTULO II De las atribuciones del Gobernador	CAPÍTULO II De las atribuciones del Gobernador **o Gobernadora**
Artículo 80. … Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:	**Artículo 80.** … Son atribuciones del Gobernador **o** Gobernadora del Estado las siguientes:
I.- …	I.- …
II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", las leyes, decretos, y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley, decreto, o acuerdo, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación;	II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", las leyes, decretos, y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador **o Gobernadora** del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley, decreto, o acuerdo, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación;
…	…

Artículo 81. … El Gobernador del Estado está impedido para:	**Artículo 81.** … El Gobernador **o Gobernadora** del Estado está impedido para:
I.- a V.- …	I.- a V.- …
VI.- Disponer de los fondos y recursos públicos fuera de los fines que están señalados en esta Constitución y las leyes de la materia.	VI.- Disponer de los fondos y recursos públicos fuera de los fines que están señalados en esta Constitución y las leyes de la materia.
Cuando se trate de Gobernador Provisional, no podrá celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa el patrimonio o los servicios públicos del Estado y sus Municipios. Si los celebrara, serán nulos y no producirán efectos legales.	Cuando se trate de Gobernador **o Gobernadora** Provisional, no podrá celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa el patrimonio o los servicios públicos del Estado y sus Municipios. Si los celebrara, serán nulos y no producirán efectos legales.
Artículo 82. … El Gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los negocios de su competencia.	**Artículo 82.** … El Gobernador **o Gobernadora** del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los negocios de su competencia.
Artículo 83. … Todas las leyes promulgadas por el Gobernador deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y sin este requisito no surtirán efectos legales. Para su validez, los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Gobernador, además del Secretario General de Gobierno, deberán ser firmados por el Secretario del ramo que corresponda.	**Artículo 83.** … Todas las leyes promulgadas por el Gobernador **o Gobernadora** deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y sin este requisito no surtirán efectos legales. Para su validez, los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Gobernador **o Gobernadora**, además del Secretario General de Gobierno, deberán ser firmados por el Secretario del ramo que corresponda.
Artículo 84. … Los titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.	**Artículo 84.** … **Las personas** titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.
Artículo 114. …	**Artículo 114.** …
El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:	El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.	I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente **o presidenta** municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes **o presidentas** municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.
II.- …	II.- …
III.- …	III.- …
a) a j)	a) a j)
…	…
La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;	La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente **o Presidenta** Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador **o Gobernadora** del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
IV.- a X.- …	IV.- a X.- …
XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos	Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente **o Presidenta**, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los

Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.	Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.
Artículo 115. … Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.	**Artículo 115.** … Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la **presidenta** o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.
Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.	Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente **o Presidenta** Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.
Artículo 118. …	**Artículo 118**. …
I.- El Gobernador del Estado	I.- El Gobernador **o Gobernadora** del Estado
II.- a III.-	II.- a III.-
IV. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; El Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	IV. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; El Consejero Presidente **o Presidenta,** o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;
V.- a VII.-	V.- a VII.-
VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se	VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente **o Presidenta,** o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo

hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;
Artículo 122 BIS. …	**Artículo 122 BIS.** …
…	…
Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.	Corresponde al Gobernador **o Gobernadora** del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, **la persona** titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.
En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.	En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador **o Gobernadora** del Estado.
…	…
Artículo 123. …	**Artículo 123.** …
…	…
Las referidas magistraturas serán designadas discrecionalmente por el Congreso del Estado. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días, considerando que las personas que cubran los cargos, cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento.	Las referidas magistraturas serán designadas discrecionalmente por el Congreso del Estado. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días, considerando que las personas que cubran los cargos, cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, **la persona titular** del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento.
Artículo 123 BIS. …	**Artículo 123 BIS.** …
…	…

Las referidas magistraturas serán designadas discrecionalmente por el Congreso del Estado. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días, considerando que las personas que cubran los cargos, cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento. En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.	Las referidas magistraturas serán designadas discrecionalmente por el Congreso del Estado. Para su elección, el Gobernador **o Gobernadora** propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días, considerando que las personas que cubran los cargos, cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento. En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador **o Gobernadora** del Estado. …
Artículo 124. … … El Gobernador del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, podrá ser acusado por actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho, o los intereses públicos fundamentales, ello mediante juicio político, e imponérsele las sanciones previstas por esta Constitución.	**Artículo 124.** … … El Gobernador **o Gobernadora** del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, podrá ser acusado por actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho, o los intereses públicos fundamentales, ello mediante juicio político, e imponérsele las sanciones previstas por esta Constitución.
Artículo 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	**Artículo 124 BIS.** El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y … **Artículo 126.** … Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, las personas Diputadas, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, Secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes municipales, regidores y síndicos. … En los casos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento que se considere necesario, procederá a imponer la sanción correspondiente, aplicando para ello las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los términos del párrafo anterior. Tratándose del Gobernador del Estado se actuará conforme lo dispone el artículo 128 de esta Constitución. **Artículo 127.** …	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente **o Presidenta** del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y … **Artículo 126.** … Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, las personas Diputadas, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, Secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes **o presidentas** municipales, regidores y síndicos. … En los casos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento que se considere necesario, procederá a imponer la sanción correspondiente, aplicando para ello las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los términos del párrafo anterior. Tratándose del Gobernador **o Gobernadora** del Estado se actuará conforme lo dispone el artículo 128 de esta Constitución.

En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso del Estado, y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.	**Artículo 127.** … En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso del Estado, y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.
Artículo 128. … Por lo que se refiere al Gobernador del Estado, en el supuesto del artículo 110 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso Local, procederá a imponer las sanciones correspondientes aprobadas por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, aplicando las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	**Artículo 128.** … Por lo que se refiere al Gobernador **o Gobernadora** del Estado, en el supuesto del artículo 110 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso Local, procederá a imponer las sanciones correspondientes aprobadas por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, aplicando las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Artículo 133. … … I.- y II.- … III.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; IV.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el gobernador del Estado, en el presupuesto correspondiente.	**Artículo 133.** … … I.- y II.- … III.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador **o Gobernadora** del Estado en el presupuesto correspondiente; IV.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el gobernador o **gobernadora** del Estado, en el presupuesto correspondiente.

Esta iniciativa no contiene impacto presupuestal al no ser aplicable a la misma.

PROYECTO DE DECRETO

Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 30 párrafo segundo, 31 párrafo segundo y cuarto, 39, 41 párrafo segundo, 47 fracción I, VI y IX, 57 fracciones XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XLIV y XXXVI; 59, 60 fracción III y IX; 61 párrafo primero y segundo, 66, 67 párrafo segundo, y tercero, 68, 71 párrafo segundo tercero y cuarto, el nombre del TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO I, 72, 74, 75, 76, 77 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 78, 79, el nombre del CAPÍTULO II, 80 fracción II; 81, fracción VI segundo párrafo, 82, 83, 114 fracción I, III, XI; 115 en su párrafo primero y segundo, 115 párrafo primero y segundo, 118 fracción I, IV y VIII; 122 BIS párrafo cuarto y quinto; 123 párrafo cuarto, quinto, 124 párrafo segundo, 124 BIS fracción I y 126 primer y tercer párrafo, 126, 127, 128, 133 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de lenguaje inclusivo.

Artículo 30. …
El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador **o Gobernadora** del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

…

Artículo 31. …

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

La calificación de las elecciones de Gobernador **o Gobernadora**, Diputados locales, ayuntamientos, personas Magistradas que integran el Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia y las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo con las Leyes federales y locales electorales.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente **o Presidenta** y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador **o Gobernadora** del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

…

Artículo 39. …

El Gobernador del Estado **o Gobernadora**, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados.

…

Artículo 41. …
Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.

El Presidente **o Presidenta** del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.

Artículo 47. …

I.- El Gobernador **o la Gobernadora** del Estado;

II a V.- …

VI.- Los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente **o Presidenta**, o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

VII.- a VIII.- …

IX.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente **o Presidenta**, o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

…

Artículo 52. …
El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición **de la persona** Titular del Ejecutivo.

Artículo 55. …
El Congreso tendrá periodos extraordinarios de sesiones siempre que fuere convocado por la Diputación Permanente, la que lo acordará por sí o a solicitud fundada **de la persona** titular del Ejecutivo o de algún Diputado. Su duración será sólo por el tiempo preciso para cumplir su objeto, sin que pueda ocupar más tiempo que el que requiera el examen de los asuntos expresados en la convocatoria respectiva.

Artículo 57. …

Son atribuciones del Congreso:

I.- a XIII.- …

XIV.- Autorizar al Gobernador **o Gobernadora** para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse;

XV.- Autorizar al Gobernador **o Gobernadora**, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

XVI.- a XX.- …

XXI.- Otorgar al Gobernador **o Gobernadora**, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública. Las facultades extraordinarias quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas;

XXII.- Nombrar al Gobernador **o Gobernadora** interino, provisional o substituto en los casos que esta Constitución determina;

XXIII.- Conceder licencias temporales al Gobernador **o Gobernadora** para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;

XXXVI.- Nombrar al presidente **o presidenta** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y al del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución.

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador **o Gobernadora** del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. Cuando el Congreso y **la persona titular** del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;

XXV.- a XLI.- …

XLII.- Trasladar, a solicitud **de la persona titular** Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias;

XLIV.- Calificar las excusas que expongan el Gobernador **o Gobernadora**, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;

…

Artículo 59. …
Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente, que aquel nombrará antes de la clausura de sus sesiones ordinarias. La misma será presidida por el Presidente **o Presidenta** de la Directiva del Congreso y se compondrá además con cuatro diputados propietarios que conforme al orden de su elección, ocuparan los cargos de Vicepresidente, Secretario, primer y segundo vocales y dos suplentes quienes actuarán en ausencia de los propietarios en el orden que fueran electos.

Artículo 60. …
Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.-

II.- Convocar al Congreso a periodo extraordinario de sesiones cuando así lo demanden las necesidades, urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada **de la persona** Titular del Ejecutivo del Estado o de alguno de los diputados de la Legislatura;

III.- Ejercer las facultades conferidas al Congreso en cuanto corresponda al nombramiento y toma de protesta del Gobernador **o Gobernadora** provisional, así como a la de los funcionarios que deban rendirla ante aquél;

IV.- a VIII.- …

IX.- Autorizar al Gobernador **o Gobernadora** para que se ausente del estado por más de quince días;

…

Artículo 61. …
ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador **o Gobernadora**, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 66. …
El Congreso del Estado podrá solicitar del Gobernador **o Gobernadora**, del Presidente **o Presidenta** del Supremo Tribunal de Justicia o de los Presidentes **o Presidentas** Municipales, la presencia de los titulares de las dependencias y entidades, de los Magistrados o de alguno de los miembros del ayuntamiento, respectivamente, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto que sean de su competencia.

Artículo 67. …

Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.

Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.

El Gobernador **o Gobernadora** del Estado no podrá ejercer su derecho de veto respecto a las leyes que normen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.

Artículo 68. …

Todo proyecto de ley devuelto por el Gobernador **o Gobernadora** del Estado con observaciones, necesita para su aprobación del voto de cuando menos las dos terceras partes del número de Diputados presentes y, en este caso, se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, sancione y publique la ley.

Artículo 71. …

Las leyes se publicarán bajo la siguiente formalidad:

"NN, Gobernador **o Gobernadora** Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente. (AQUÍ TEXTO).-

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.- Fecha y firmas del Presidente **o Presidenta** y Secretarios del Congreso.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda". (Fecha y firmas del Gobernador **o Gobernadora** y del Secretario General de Gobierno).

Ninguna ley tiene carácter obligatorio si no ha sido publicada con dicha formalidad.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I
Del Gobernador **o Gobernadora** del Estado

Artículo 72. …

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador **o Gobernadora** Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Su elección será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado, salvo los casos previstos en la presente Constitución.

Artículo 74. …

El Gobernador **o Gobernadora** del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección.

ARTÍCULO 75. …

Al tomar posesión de su cargo, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado, en los términos siguientes:

…

Artículo 76. …

En ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de Gobernador **o Gobernadora** del Estado el ciudadano que lo haya desempeñado, así hubiere sido electo por sufragio directo o con el carácter de interino, provisional o sustituto.

Artículo 77. …

Para cubrir las faltas temporales del Gobernador **o Gobernadora** del Estado mayores a treinta días, el Congreso o, en su caso, la Diputación Permanente, nombrará de inmediato, en un plazo que no exceda de cinco días naturales, al Gobernador Provisional.

En caso de falta absoluta del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus integrantes, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador **o Gobernadora** interino.

Dentro de los diez días siguientes al de la designación del Gobernador **o Gobernadora** interino, el Congreso expedirá la convocatoria para la elección del Gobernador **o Gobernadora** que debe concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no mayor de seis meses.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Diputación Permanente nombrará desde luego un Gobernador **o Gobernadora** provisional y convocará a período extraordinario de sesiones al Congreso, para que éste, a su vez, designe al Gobernador **o Gobernadora** interino y expida la convocatoria a elecciones en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de Gobernador **o Gobernadora** ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrara en sesiones, erigido en Colegio Electoral, designará al Gobernador **o Gobernadora** substituto que deberá concluir el período; si no estuviere reunido, la Diputación Permanente nombrará un Gobernador **o Gobernadora** provisional y convocará al Congreso del Estado a periodo extraordinario de sesiones para que haga la elección del Gobernador **o Gobernadora** substituto correspondiente.

En los casos de la falta absoluta del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, el Congreso nombrará un Gobernador **o Gobernadora** Provisional, Interino o Sustituto, según sea el caso, en un plazo que no exceda de cinco días naturales; en las ausencias temporales que no excedan de treinta días, el Secretario General de Gobierno se hará cargo del Despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiempo en el que éste se encontrará impedido para remover o designar secretarios de despacho. Además, rendirá un

informe de labores por escrito al Congreso, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que concluya el término en que se encargó del Despacho.

El Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá ausentarse de la Entidad hasta por siete días, comunicando al Congreso o, a la Diputación Permanente, según sea el caso, el motivo de su ausencia. En ausencias que sobrepasen los siete días, requerá el permiso del Congreso o de la Diputación Permanente, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 78. …

Si al comenzar un período constitucional no se presentara el Gobernador **o Gobernadora** electo o la elección no estuviere hecha y declarada el veintiséis de septiembre, se tendrá entendida la falta absoluta del mismo, caso en el cual deberá procederse en los términos dispuestos por el artículo inmediato anterior de esta Constitución.

Artículo 79. …

El cargo de Gobernador **o Gobernadora** del Estado es irrenunciable y el individuo que lo desempeñe sólo podrá separarse del mismo con licencia del Congreso, por causa grave o justificada.

CAPÍTULO II
De las atribuciones del Gobernador **o Gobernadora**

Artículo 80. …

Son atribuciones del Gobernador **o** Gobernadora del Estado las siguientes:

I.- …

II. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", las leyes, decretos, y acuerdos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá ejercer su facultad de veto ante el Poder Legislativo del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido la ley, decreto o acuerdo. Pasado el término señalado, si el Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los treinta días naturales siguientes. En caso de que el Gobernador **o Gobernadora** del Estado no cumpliera con esta obligación, la ley, decreto, o acuerdo, se tendrá por sancionado y, el Congreso del Estado deberá ordenar su publicación.
…

Artículo 81. …

El Gobernador **o Gobernadora** del Estado está impedido para:

I.- a V.- …

VI.- Disponer de los fondos y recursos públicos fuera de los fines que están señalados en esta Constitución y las leyes de la materia.

Cuando se trate de Gobernador **o Gobernadora** Provisional, no podrá celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa el patrimonio o los servicios públicos del Estado y sus Municipios. Si los celebrara, serán nulos y no producirán efectos legales.

Artículo 82. …

El Gobernador **o Gobernadora** del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los negocios de su competencia.

Artículo 83. …

Todas las leyes promulgadas por el Gobernador **o Gobernadora** deberán ser refrendadas por el Secretario General de Gobierno y sin este requisito no surtirán efectos legales. Para su validez, los decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones de carácter general que dicte el Gobernador **o Gobernadora**, además del Secretario General de Gobierno, deberán ser firmados por el Secretario del ramo que corresponda.

Artículo 84. …

Las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 114. …

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente **o presidenta** municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de presidentes **o presidentas** municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, sólo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente.

II.- …

III.- …

a) a j)

…

La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente **o Presidenta** Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador **o Gobernadora** del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- a X.- …

Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente **o Presidenta**, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.

Artículo 115. …

Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la **presidenta** o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente **o Presidenta** Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.

Artículo 118. …

I.- El Gobernador **o Gobernadora** del Estado

II.- a III.-

IV. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; El Consejero Presidente **o Presidenta,** o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

V.- a VII.-

VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente **o Presidenta,** o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

Artículo 122 BIS. …

…

Corresponde al Gobernador **o Gobernadora** del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, **la persona** titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador **o Gobernadora** del Estado.

…

Artículo 123. …

…

Las referidas magistraturas serán designadas discrecionalmente por el Congreso del Estado. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días, considerando que las personas que cubran los cargos, cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, **la persona titular** del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento.

Artículo 123 BIS. …

…

Las referidas magistraturas serán designadas discrecionalmente por el Congreso del Estado. Para su elección, el Gobernador **o Gobernadora** propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días, considerando que las personas que cubran los cargos, cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador **o Gobernadora** del Estado.

…

Artículo 124. …

…

El Gobernador **o Gobernadora** del Estado, mientras permanezca en el desempeño de su encargo, podrá ser acusado por actos u omisiones que perjudiquen el buen despacho, o los intereses públicos fundamentales, ello mediante juicio político, e imponérsele las sanciones previstas por esta Constitución.

Artículo 124 BIS.

El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente **o Presidenta** del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

…

Artículo 126. …

Podrán ser sujetos de juicio político en el Estado, las personas Diputadas, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, las personas Juzgadoras de Primera Instancia, Secretarios de Despacho, Auditor Superior del Estado, Fiscal General del Estado, fiscales especializados, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción y en delitos electorales, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales, titulares de los organismos constitucionales autónomos, así como los presidentes **o presidentas** municipales, regidores y síndicos.

…

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento que se considere necesario, procederá a imponer la sanción correspondiente, aplicando para ello las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los términos del párrafo anterior. Tratándose del Gobernador **o Gobernadora** del Estado se actuará conforme lo dispone el artículo 128 de esta Constitución.

Artículo 127. …

En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso del Estado, y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.

Artículo 128. …

Por lo que se refiere al Gobernador **o Gobernadora** del Estado, en el supuesto del artículo 110 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso Local, procederá a imponer las sanciones correspondientes aprobadas por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Congreso del Estado, aplicando las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 133. …

…

I.- y II.- …

III.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador **o Gobernadora** del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el gobernador o **gobernadora** del Estado, en el presupuesto correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Se armonizan todas las disposiciones normativas emitidas por el H. Congreso del Estado al presente decreto en materia de lenguaje inclusivo.

San Luis Potosí, a 23 de abril de 2025

María Leticia Vázquez Hernández **Héctor Serrano Cortés**

Grupo Parlamentario de Morena

_____ _____
Carlos Artemio Arreola Mallol **Nancy Jeanine García Martínez**

_____ _____
Cuauhtli Fernando Badillo Moreno **José Roberto García Castillo**

_____ _____
Luis Emilio Rosas Montiel **Jessica Gabriela López Torres**

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista

_____ _____
Dulcelina Sánchez de Lira **María Dolores Robles Chairez**

Luis Fernando Gámez Macías | **Cesar Arturo Lara Rocha**

Martha Patricia Aradillas Aradillas | **Roxanna Hernández Ramírez**

Brisseire Sánchez López

Luis Felipe Castro Barrón

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Jacquelinn Jáuregui Mendoza | **Diana Ruelas Gaitán**

Tomás Zavala González

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Diputado Luis Felipe Castro Barrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone EXPEDIR el Reglamento para la Inscripción en el Muro de Honor del Congreso del Estado de San Luis Potosí, iniciativa que se sustenta con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y en su Reglamento, se hace referencia a los epígrafes que se encuentran en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Lic. Ponciano Arriaga Leija", indicando que su develación debe hacerse en una Sesión Solemne, y disponiendo además que la Comisión de Dictamen para conocer de propuestas de inclusión en el Muro de Honor es la de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

Sin embargo, no existe disposición reglamentaria que establezca los requisitos y procedimiento para que se lleve a cabo esa acción.

Es por ello que, presento iniciativa de Reglamento con el fin de atender esa deficiencia en nuestras disposiciones orgánicas, misma que es del siguiente tenor:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE el Reglamento para la Inscripción en el Muro de Honor del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Artículo 1º. El presente Reglamento contiene los requisitos y procedimiento para la inscripción en el Muro de Honor del Salón de Plenos "Licenciado Ponciano Arriaga Leija" del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º. En todos los casos, las inscripciones en el Muro de Honor, deberá tener como objetivo rendir homenaje a una persona física potosina; a una Institución del Estado de San Luis Potosí o algún hecho histórico, que haya tenido impacto en la vida pública o el desarrollo del Estado en beneficio de las y los potosinos.

Artículo 3º. Las propuestas de inscripción en el Muro de Honor podrán ser presentadas por las y los Diputados del Congreso del estado de San Luis Potosí. Las que se reciban durante una Legislatura, serán resueltas por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias durante el último periodo ordinario de sesiones.

Artículo 4º. En cada periodo legislativo solo se podrá aprobar por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, una propuesta de inscripción en el Muro de Honor.

Artículo 5º. La Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias, valorará los motivos expuestos en cada propuesta, y verificará que los méritos contenidos en las mismas representen virtudes y trascendencia histórica en favor del Estado de San Luis Potosí, debiendo en su caso, proponer mediante dictamen el Pleno la inscripción de una propuesta.

Artículo 6º. En el caso de las propuestas de personas físicas, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de treinta años de su fallecimiento; y en el caso de Instituciones del Estado o de hechos históricos, deberá haber transcurrido un plazo de por lo menos cincuenta años de su creación o suceso.

Artículo 7º. Una vez que el Pleno apruebe una inscripción en el Muro de Honor del Salón de Plenos “Licenciado Ponciano Arriaga Leija” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Junta de Coordinación Política determinará las acciones administrativas necesarias para su ejecución, debiendo en todos los casos ordenar que su conformación sea análoga con el resto de inscripciones ya existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, **DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES, DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTINEZ, DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL, DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO** integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico, que insta la creación de la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

México vive un proceso de profundas transformaciones que tienen como eje central al pueblo. Viejas formas de ejercer el poder y de concebir la política han quedado atrás; hoy la ciudadanía ocupa un lugar decisivo en la vida pública del país. Los cambios alcanzados en estos años han ampliado el carácter social del Estado y fortalecido las libertades políticas, reconociendo nuevos derechos y abriendo paso a la soberanía popular.

En este contexto, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, ha dado un paso trascendental al crear la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del presente año.
Esta Comisión tiene el propósito de analizar, discutir y construir, junto al pueblo de México, una reforma que responda a los nuevos tiempos democráticos que vive nuestra Nación.

La bancada de MORENA en el Congreso del Estado de San Luis Potosí se suma de manera decidida a este esfuerzo nacional, convencida de que la transformación también debe alcanzar a nuestras instituciones locales. Por ello, se propone la creación de una Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí, que permita abrir un espacio de diálogo, análisis y construcción colectiva para fortalecer nuestro sistema democrático.

Es evidente que, mientras el país ha avanzado en el reconocimiento de nuevos derechos sociales y políticos, en la reorganización del Poder Judicial y en la reorientación del gasto público hacia la justicia social, las reglas del sistema electoral mantienen inercias que ya no corresponden a la realidad política y social de México. Los mecanismos de representación, los métodos de votación, la organización de las autoridades electorales y el régimen de partidos requieren modernización y actualización para estar a la altura de los tiempos.

Hoy, como en otros momentos de nuestra historia, es indispensable reafirmar el respeto irrestricto al voto libre y a la voluntad popular como pilares de la democracia. Sólo bajo estos principios se garantiza la vigencia de los demás derechos políticos, la posibilidad de que las mayorías ejerzan su mandato y que las minorías tengan la oportunidad de convertirse en mayorías a través del ejercicio de la libre decisión ciudadana.

No se trata únicamente de estabilidad política, sino de consolidar un sistema donde la democracia sea auténtica, plural, participativa e incluyente, en el que todas y todos ejerzamos nuestros derechos con libertad. El pueblo debe ser, en todo momento, la fuente legítima del poder.

La reforma político electoral que se plantea busca:

- Preservar y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, fortaleciendo el diseño institucional democrático y el Estado de derecho en materia electoral.
- Impulsar una democracia participativa, en la que no sólo se ejerza el derecho al voto, sino que se reconozcan mecanismos de consulta, deliberación y toma de decisiones colectivas.
- Fortalecer la educación cívica y la organización democrática, como herramientas para consolidar una ciudadanía más informada y participativa.
- Construir un sistema político electoral más incluyente y plural, que garantice la representación de todos los sectores sociales y dé cauce a la diversidad de voces que integran nuestra sociedad.

MORENA sostiene, como principio fundamental, que la democracia debe estar en constante perfeccionamiento. Una democracia que se detiene corre el riesgo de deformarse por el peso del conservadurismo. Por ello, impulsamos una reforma que abra más espacios al debate público, al diálogo respetuoso y al consenso, reconociendo la pluralidad como valor esencial de nuestra vida política.

La creación de esta Comisión Especial en San Luis Potosí permitirá reflexionar colectivamente sobre el futuro de nuestra democracia, sobre la necesidad de pasar de una democracia meramente representativa a una más participativa, y

sobre el deber de garantizar que la voz de todas y todos los ciudadanos sea escuchada e incorporada en las decisiones fundamentales del Estado.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicitamos a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de acuerdo económico, mismo que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O E C O N Ó M I C O

ARTÍCULO 1º. La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí crea la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c), fracción II del artículo 74 y el artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Especial para la Reforma Político Electoral, se constituirá con una diputada o diputado integrante de cada grupo parlamentario de quienes conforman el Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, e iniciará sus funciones a partir de la aprobación de éste.

ARTÍCULO 3º. La Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivos:

I. Analizar las iniciativas que se presenten ante este Congreso, relativas a la materia político electoral;

II. Estudiar y analizar las necesidades y demandas de la ciudadanía en la materia, y con base a ellas, presentar las propuestas de reforma que se consideren oportunas;

III. Colaborar con las demás comisiones existentes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la emisión de una norma en materia político electoral;

IV. Coordinar los trabajos necesarios para la emisión de la mencionada legislación político electoral, que no sean facultad especifica de otra autoridad, y

V. Presentar un proyecto a la consideración de la Comisión de Régimen Interno; y Asuntos Electorales, para la dictaminación de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 4º. La Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y ejecutar el programa de trabajo con el propósito de revisar, analizar y recabar las propuestas que le permitan cumplir con los objetivos para los que fue creada;

II. Identificar y establecer los temas prioritarios respecto de los cuales deberá versar el análisis y actualizaciones del marco jurídico en materia político electoral, observando en todo momento la Constitución Federal, así como de las leyes secundarias de la materia que permita, en su caso, reformar el sistema democrático, político, social y electoral en la Entidad;

III. Llevar a cabo reuniones de trabajo, conferencias, consultas ciudadanas, foros, y talleres, entre otros mecanismos de participación, con el objeto de recabar el sentir del pueblo, que se habrán de considerar en las leyes que en materia político electoral se expidan; para lo cual, bastará con la presencia de la o el diputado quién presida, y de uno más de las y los diputados que la integren;

IV. Analizar y organizar temáticamente, las propuestas a efecto de que se elabore una iniciativa que planteé un marco normativo en materia político electoral, en el que se fortalezca en todo momento la participación ciudadana, y

V. Realizar, con base en los resultados del programa de trabajo, un proyecto de iniciativa de reforma político electoral en el Estado.

ARTÍCULO 5º. La Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

A las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser invitados las y los representantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; la persona que presida el Tribunal Electoral del Estado; la persona que presida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y las o los representantes de los partidos y organizaciones políticas. Adicionalmente, se podrán invitar a personas del ámbito académico o social que se consideren idóneas para los trabajos de la Comisión.

ARTÍCULO 6º. El presupuesto necesario para las acciones a realizar por parte de la Comisión Especial se especificará en su plan de trabajo, mismo que será presentado ante la Junta de Coordinación Política, a fin de que sea asignado en el presupuesto anual del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2026.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Una vez constituida la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral del Estado, deberá notificarse a: los poderes del Estado; Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; Tribunal Estatal Electoral; Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; así como a los partidos políticos de la Entidad.

TERCERO. La junta de Coordinación Política asignará los recursos humanos y materiales para la implementación de este Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de septiembre del 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCIA CASTILLO

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES

DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTINEZ

DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

San Luis Potosí, S.L.P, a 17 de septiembre del 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES:

C. Diputada, Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar a la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 13 adicionando una denominación más incluyente y con perspectiva de género en el segundo párrafo, del capítulo II del título Derecho a la Igualdad y no Discriminación, en su artículo 18 adicionando un párrafo con una narrativa más incluyente y con perspectiva de género adicionando el quinto párrafo y recorriendo el quinto párrafo creando un sexto párrafo, del capítulo V del título Derecho a la Participación Política y Social, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del día Internacional de la Juventud, El Congreso del estado llevo a cabo el arranque de los trabajos del Conversatorio “Juventud Con Propósito” donde se trabajarán Propuestas para crear una Ley General de la Juventud realizada el 12 de agosto donde participan liderazgos juveniles, integrantes de asociaciones civiles y personas de la sociedad civil, quienes han estado involucrados en la elaboración y seguimiento de esta iniciativa.

En voz de los participantes, se logró conocer las condiciones y situaciones actuales de nuestra sociedad, así como el escenario futuro para su aplicación, nuestra Ley Para la Persona Joven del Estado y Municipios de San Luis Potosí señala, de manera precisa, las obligaciones que tiene el Estado para con las y los jóvenes, que tome en cuenta sus aptitudes y su vocación, y coadyuve a su desarrollo profesional y personal, además de que “El estado implementara acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, estado de salud o condición social; adoptara las medidas apropiadas para promover y proteger los derechos de las personas jóvenes y apoyará, en la medida de sus posibilidades, los proyectos productivos y empresariales de la personas jóvenes.

Es por ello que considero que la promulgación de esta ley es un logro muy importante, ya que ahora contamos con un marco normativo que brinda un piso firme y claro para poder ofrecer a las y los jóvenes sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho al acceso a los programas y acciones que les beneficien.

Para seguir en el marco de los lineamientos que se manejan en la Ley de la Persona Joven del Estado y Municipios de san Luis Potosí, como se estipula en su **artículo 9 fracción V** De igualdad y no discriminación: las personas jóvenes, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, tienen derecho al acceso a los programas y acciones que les beneficien., así como lo estipulado en su **fracción X** De reconocimiento de la identidad: el respeto a las diversas y emergentes formas de socialización de los y las jóvenes a través de la aceptación e integración de las aportaciones que contribuyan al ejercicio de sus derechos fundamentales y enriquezcan sus valores. En función de este principio, las autoridades desarrollarán políticas y programas que integren, bajo una cultura de tolerancia y reconocimiento, las distintas identidades juveniles que se generen en el Estado; tenemos que entender la diferencia entre los conceptos sexo y género, esto radica en que el primero se concibe como un hecho biológico y el segundo como una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido que el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el término “género” se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

En diciembre de 2016, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) publicó el Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y de Características Sexuales. En éste el término trans se definen “como un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.” De la misma manera, es de extrema importancia retomar la definición de identidad de género como la “vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.” Es muy indignante y grave observar la violencia a la que es sujeta la población trans en nuestra ciudad. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2025, en lugar de detenerse va en aumento creció un 3.5 % se percibe que se violentan o se respetan poco o nada los derechos de las personas trans, seguidas de las personas homosexuales.

En cuanto al Derecho a la identidad de género el 13 de noviembre de 2014 la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se convirtió en la primera entidad federativa en aprobar la reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del entonces Distrito Federal, en los cuales se ratifican las actas de nacimiento y avala el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a través de un procedimiento administrativo, y no jurisdiccional, ante el Registro Civil local. Antecedente que llevo a nuestro estado a realizar un cambio de manera paulatina y continua en el entorno social respecto de las relaciones con una perspectiva de género como se puede observar en nuestra legislación local, a nivel local se ha avanzado sustancialmente en el reconocimiento de las personas trans; sin embargo, aún hace falta reconocer sus derechos de manera explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias aplicables para, así, garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la identidad por lo que al tener contemplado en la narrativa de la legislación de la ley de la Persona Joven del Estado y Municipios de San Luis Potosí, nuestro congreso trabaja en la inclusión y no discriminación de los jóvenes sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, por lo que ya no podemos considerar en nuestra narrativa solo los términos hombres y mujeres, sino que de manera inclusiva tenemos que ser coherentes con lo estipulado en la misma ley, por lo que nuestro lenguaje tendría que continuar con la inclusión de los términos lingüísticos correctos.

Es importante mencionar el papel de La ONU en cuanto a la diversidad sexual, por lo que tenemos que mencionar el muy acertado Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mismo que aprobó su tercera resolución para proteger de la violencia y de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI). Esta resolución destaca la preocupación por el tema de estos grupos, y por ello se nombrará a un experto independiente en temas LGBTI para que evalúe la realidad de la diversidad sexual en el mundo, identifique vacíos legislativos y procure las buenas prácticas en materia de igualdad; de igual manera, informe si los países miembros de la ONU respetan los derechos humanos, además de que este organismo le ha encomendado que sensibilice a los Estados y recomiende acciones para superar la homofobia y transfobia, a fin de lograr los objetivos de esta agrupación, por lo que si estas acciones de visión social actual y presente a nivel mundial general un cambio y beneficio a la población es menester que nuestras legislaciones locales prediquen con ese ejemplo y trabajen en seguir impulsando estos cambios reales y sociales de nuestra sociedad y mas en el ámbito de los jóvenes quienes son los mas vulnerables en estos aspectos ya que no cuentan con la dirección correcta así como la inclusión en los ámbitos de su interés.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma la Ley de la persona Joven para el Estado y municipios de San Luis Potosí, en su artículo 13 adicionando una denominación más incluyente y con perspectiva de género en el segundo párrafo, del capítulo II del título Derecho a la Igualdad y no Discriminación, y en su artículo 18 adicionando un párrafo con una narrativa más incluyente y con perspectiva de género adicionando el quinto párrafo y recorriendo el quinto párrafo creando un sexto párrafo, del capítulo V del título Derecho a la Participación Política y Social para quedar de la siguiente forma:

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 1 AL 12…

CAPITULO II
DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

ARTICULO 13.- Las personas jóvenes son iguales en derechos y dignidad. El goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos no admite ninguna discriminación ya sea fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría social, étnica o cultural o a un grupo de identidad, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, el estado civil, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos, su contribución económica al seno familiar, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas jóvenes que pudiera ser invocada para

establecer tratos desiguales que afecten la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos.

El Estado reconoce el derecho a la igualdad de género de las personas jóvenes, y declara el compromiso de impulsar políticas que aseguren la equidad sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana en el marco de la igualdad de oportunidades y ejercicio de derechos.

Articulo 14 al 17 ……..

CAPITULO V
DERECHO A LA PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL

ARTICULO 18. Las personas jóvenes tienen derecho a la participación política. El Estado se compromete a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de los y las jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

El Estado promoverá medidas que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, promuevan e incentiven el ejercicio de las personas jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

El Estado, deberá promover que las instituciones públicas fomenten la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Las personas jóvenes, tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas públicas, y en la ejecución de programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad; para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

El Estado tiene la obligación de implementar los organismos estatales necesarios para impulsarlas acciones de fortalecimiento social juvenil inclusivas, para reforzar las Instancias de la Juventud, creando los entes especializados para que grupos vulnerables tengan una representación social y política activa.

El Estado deberá promover el asociacionismo juvenil mediante el fomento a la integración de colectivos o agrupaciones juveniles, así como generar mecanismos para su fortalecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Tercero. En un plazo de 120 días hábiles se expedirán las leyes reglamentarias derivadas de esta reforma.

ATENTAMENTE

Ma. Sara Rocha Medina
Diputada del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL DÍA DE LA SALUD PREVENTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE LA DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL.

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, Diputada Frinné Azuara Yarzábal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Declaratoria del Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí, y se propone reformar la Ley de Cultura Física y Deporte, y la Ley de Salud, ambas del Estado de San Luis Potosí,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto visibilizar la importancia y el impacto de la salud preventiva en materia de salud pública, a través de la expedición de la Declaratoria del último viernes de octubre de cada año, como el “Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí”, y el establecimiento en los ordenamientos de la materia, de las acciones que deberán llevarse a cabo en el Estado con motivo de dicha celebración.

La salud preventiva implica realizar cuidados anticipados para evitar la aparición de enfermedades; se enfoca en la promoción de hábitos saludables y la detección temprana de problemas de salud, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas y en consecuencia de las familias y las comunidades a las que pertenecen.

En San Luis Potosí, el 75% de las muertes prematuras están relacionadas con enfermedades prevenibles (diabetes, hipertensión, y cáncer, entre otras), por ello las acciones preventivas en materia de salud, son indispensables para evitar la aparición y prevalencia de enfermedades en la población, con especial énfasis en las enfermedades crónico degenerativas, cuya atención a lo largo del tiempo, redunda en un aumento importante de la inversión y gasto público que los gobiernos destinan a este rubro.

La medicina preventiva debe constituirse por ello en la columna vertebral de la salud pública, y en una estrategia crucial para enfrentar las constantes amenazas de enfermedades y promover el bienestar general de los diversos grupos de la población, atendiendo a las condiciones particulares, entorno y circunstancias alimentarias, ambientales y económicas en las que se desarrollan.

La prevención no solo busca abordar los problemas de salud existentes, sino también anticipar y evitar posibles desafíos médicos y sociales.

Un estudio de los doctores Ester Gimeno Rubio, Sandra Paola Castillo Lafuente, Carlos Mario Olarte Martínez, María Dolores Gil García, María Isabel López Rui y María del Alba Gálvez Romero, publicada en la revista de divulgación científica “Ocronos”. (2023;6(9) 73) Refiere los siguientes beneficios de la medicina preventiva:

1. **“Mitigación de Enfermedades Crónicas:** Las enfermedades crónicas, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y la obesidad, representan una carga significativa en los sistemas de salud. La prevención desempeña un papel esencial al abordar los factores de riesgo y fomentar la adopción de estilos de vida saludables desde una etapa temprana.

2. **Promoción de Estilos de Vida Saludables:** La educación y la promoción de hábitos saludables, como la actividad física regular y una alimentación equilibrada, son fundamentales para prevenir enfermedades crónicas y mejorar la calidad de vida de las personas.

3. **Optimización de Recursos Sanitarios:** En un mundo con recursos limitados, la prevención ofrece un enfoque costo-efectivo para la gestión de enfermedades. Al evitar la progresión de enfermedades y reducir la necesidad de tratamientos intensivos, los recursos médicos pueden ser utilizados de manera más eficiente.

4. **Reducción de Costos en Salud:** La inversión en prevención puede resultar en ahorros significativos en costos de tratamiento a largo plazo. La prevención de enfermedades evita hospitalizaciones y procedimientos costosos.

5. **Mejora de la Calidad de Vida:** Las intervenciones preventivas no solo prolongan la vida, sino que también mejoran su calidad al prevenir discapacidades y limitaciones funcionales.

Asimismo, destacan la importancia de llevar a cabo intervenciones preventivas clave, tales como:

1. **Vacunación:** Las vacunas son un ejemplo destacado de prevención en la salud pública. La inmunización no solo protege a los individuos, sino que también contribuye a la inmunidad colectiva, previniendo la propagación de enfermedades infecciosas.

2. **Detección Temprana y Diagnóstico:** La identificación temprana de enfermedades a través de exámenes de detección puede permitir intervenciones oportunas y efectivas, evitando la progresión a etapas más graves.

3. **Promoción de la Salud:** Las campañas de promoción de la salud educan a las personas sobre la importancia de los hábitos saludables y cómo incorporarlos en la vida diaria. La concienciación es un paso fundamental hacia la prevención.

4. **Educación en Salud:** La colaboración entre profesionales de la salud y comunidades es esencial para educar sobre la prevención y capacitar a las personas para tomar decisiones informadas sobre su salud.

5. **Políticas Públicas:** La implementación de políticas públicas que promuevan entornos saludables, como la restricción de tabaco y la promoción de espacios para la actividad física, es fundamental.

Se señala entre otros ejemplos, que la prevención de la diabetes tipo 2, en la que somos el país con mayor índice en el mundo, a través de la modificación del estilo de vida puede reducir la incidencia en poblaciones de alto riesgo.

De manera que, la celebración anual del "Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí", que propone declarar que sea el último viernes de cada mes de octubre, tiene como propósito que el sector salud en el Estado lleve a cabo acciones, acuerdos y convenios, para que específicamente en ese día, Gimnasios y nutriólogos locales ofrezcan clases gratuitas al aire libre; Farmacias realicen chequeos básicos (glucosa, presión) de manera gratuita, y los medios masivos de comunicación difundan cápsulas informativas sobre la importancia de la salud preventiva, entre otras.

Asimismo, esta Iniciativa propone reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para establecer que el último viernes de cada mes de octubre, las autoridades en la materia lleven a cabo acciones específicas para promover la salud preventiva, tales como carreras, competencias y otros eventos deportivos para celebrar el Día de la Salud Preventiva en el Estado.

De igual forma se propone en esta Iniciativa reformar el artículo 5º de la Ley de Salud del Estado para reconocer la prevención en materia de salud como un derecho.

Conforme a lo anterior, elevo a la Consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La LXVI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, DECLARA el último viernes de octubre de cada año, como el "DÍA DE LA SALUD PREVENTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

Con tal motivo, las autoridades competentes del sector salud, realizarán las acciones, acuerdos, convenios y demás actividades para que durante el día de la Salud Preventiva en el Estado, así como

durante la semana previa al mismo: farmacias, consultorios médicos, laboratorios, hospitales y clínicas públicos y privados, nutriólogos y demás establecimientos que presten servicios relacionados con la salud, realicen chequeos básicos (glucosa, presión, entre otros) de manera gratuita, y/o descuentos en la realización de estudios preventivos, (mastografías, Papanicolau, densitometrías, antígeno prostático, vacunación) y los medios masivos de comunicación difundan cápsulas informativas sobre la importancia de la salud preventiva, entre otras.

Así mismo llevará a cabo eventos tales como "**Ruta de la Salud"**: Circuito en plazas públicas con estaciones de chequeo médico, asesoría nutricional y activación física, y "**Feria de la Prevención"**: Stands informativos de ONGs sobre cáncer de mama, salud mental y adicciones.

Las autoridades competentes en materia de deporte, realizarán el día de la celebración del Día de la Salud Preventiva en el Estado, y durante la semana previa al mismo, actividades tales como carreras deportivas, competencias, clases al aire libre y demás acciones encaminadas a difundir la importancia de la práctica del deporte en la prevención de enfermedades. Así mismo llevarán a cabo los acuerdos y convenios necesarios para que durante ese día y en la semana previa al mismo, gimnasios locales ofrezcan clases gratuitas al aire libre, y los parques públicos otorguen facilidades para que tales actividades puedan llevarse a cabo.

Los medios de comunicación masiva en el Estado, otorgarán las facilidades para que durante la celebración del "Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí" se difundan mensajes y cápsulas informativas sobre la importancia de la salud preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA el Apartado A del **artículo 5** de la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí**, con una fracción XV bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. …

I a XV. …

XV bis. Coordinar con instituciones públicas, empresas y organizaciones civiles la realización de actividades en el marco del **Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí"**, tales como chequeos médicos gratuitos -medición de glucosa, presión arterial, índice de masa corporal, entre otros-; talleres de nutrición, actividad física y manejo del estrés; campañas de vacunación, y detección temprana de cáncer.

XVI a XXXVII. …

B a D…

ARTÍCULO TERCERO. Se ADCIONA el **Artículo 12** bis a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado**, de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 bis. El Instituto Potosino del Deporte organizará cada año, en el **Día de la Salud Preventiva en el Estado de San Luis Potosí**, jornadas masivas de ejercicio al aire libre: yoga, caminatas, zumba, carreras y competencias deportivas, entre otros, en parques y plazas públicas de los cincuenta y nueve municipios del Estado, por si y/o en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y planteles educativos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Salud en el Estado dentro de los siguientes noventa días a la entrada en vigor del presente Decreto, elaborará un Plan Anual de Actividades en materia de Salud Preventiva, en colaboración con empresas prestadoras de servicios del sector salud, laboratorios, nutriólogos, y demás organizaciones voluntarias.

Tercero. Los ayuntamientos facilitarán espacios públicos, plazas centrales y parques para las actividades que se lleven a cabo en materia de salud preventiva, sin costo alguno.

Cuarto. Los medios de comunicación públicos y privados difundirán gratuitamente mensajes preventivos durante la semana previa y el "**Día de la Salud Preventiva en el Estado"**.

EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

SUSCRIBE

FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL

Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dictámenes con Proyecto de Decreto

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión del Agua, que aprueba con modificaciones, la iniciativa del turno 1704 que busca modificar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Nancy Jeanine García Martínez, del 11 de julio de 2025.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Sesión de la Diputación Permanente No. 10 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de julio de dos mil veinticinco, la diputada Nancy Jeanine García Martínez, presentó iniciativa que plantea modificar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha, la Diputación Permanente turnó con el número 1704 a la Comisión del Agua, la iniciativa expuesta en el encabezado.

3. La iniciativa que nos ocupa con el turnó 1704 fue aprobado su dictamen en la Comisión del Agua el 27 de agosto de dos mil veinticinco.

En tal virtud, las y los diputados de la Comisión Legislativa del Agua, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el párrafo primero del artículo 16 de la Carta Magna Federal, dice: que *"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente,* ***que funde*** *y motiva causa legal del procedimiento*". De esta porción normativa, **se deriva el concepto de fundamento,** que es la obligación de toda autoridad de expresar específicamente los preceptos en los que su actuar se sujeta **(una vertiente refleja del principio jurídico de que una autoridad sólo pude hacer lo que una norma expresamente lo habilite hacer)**; de tal suerte, que esa parte del artículo 16 constitucional establece los requisitos específicos para realizar afectaciones a los derechos de las y los ciudadanos en actuaciones concretas; sin embargo, tales obligaciones no son aplicables al proceso legislativo**; por lo que, la fundamentación de un acto legislativo se satisface cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política Federal le confiere.**

En esa línea antes descrita es que la materia que se aborda en la iniciativa en estudio, tiene que ver con el perfeccionamiento del proceso de elaboración, autorización, remisión al Ayuntamiento respectivo y presentación ante el Congreso del Estado de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y conexos de los organismos operadores descentralizados paramunicipales e intermunicipales de los municipios de la Entidad.

En esa lógica, es que se busca modificar una ley cuya materia le corresponde legislar al Congreso del Estado; por lo que, los ajustes que se buscan realizar a la misma encajan en ese parámetro competencial.

SEGUNDA. FACULTAD GENERAL PARA LEGISLAR: Que el artículo 57 en su párrafo primero y fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señalan que: "*ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:*

I.- Dictar, abrogar y derogar leyes;"
El artículo 12 en párrafo primero y fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí Vigente, refiere que: ***"ARTÍCULO 12****. Las atribuciones del Congreso del Estado en general son*

I*. Dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia;"*

Que la iniciativa en análisis tiene como propósito reformar porciones normativas; por lo que, solamente es aplicable el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en relación con las reformas que se sugieren.

TERCERA. FACULTAD DE INICIATIVA: Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, les confieren facultad de iniciativa a las diputadas locales; por tanto, quien presenta la que nos ocupa lo hace en ese carácter; de manera que se encuentra legitimado para hacerlo.

CUARTA. **FORMALIDADES DE LA INICIATIVA**. Que la iniciativa en estudio cumple con las formalidades previstas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

QUINTA. DE LA CADUCIDAD: Que la iniciativa en estudio fue presentada el 11 de julio de 2025, es decir, que ha trascurrido desde que se presentó a la fecha en que se emite dictamen, menos de un mes, bajo esa circunstancia de tiempo y en concatenación a lo expresado por el numeral 88 en su párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Vigente, que señala que las iniciativas deben dictaminarse en un término máximo de diez meses; es que la propuesta legislativa que nos ocupa está dentro del citado estadio de tiempo.

SEXTA. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción I, y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Vigente, la Comisión del Agua, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa de mérito.

SÉPTIMA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias en las que se expiden las normas jurídicas cambian con el tiempo, además de que se realizan modificaciones a otros ordenamientos que, de alguna manera, generan impactos que deben ser atendidos y adaptados.

Asimismo, al aplicar los presupuestos que integran un enunciado normativo, se advierte que estos requieren ajustes que permitan una mejor sujeción a dichos presupuestos, estableciendo mayor claridad, concisión y precisión en su conformación.

Otro aspecto fundamental que debe considerarse en la concepción de las normas jurídicas es que entre ellas exista coherencia, congruencia y armonía, especialmente cuando forman parte de un mismo ordenamiento.

En este sentido, los artículos 79, 92, 96 y 100 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí establecen, respectivamente, las atribuciones que corresponden al ayuntamiento, al organismo operador, a la Junta de Gobierno de dicho organismo y al director general del citado ente descentralizado municipal, en relación con el proceso de

elaboración, actualización, remisión y aprobación de la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas del organismo descentralizado de agua potable correspondiente.

En esa lógica, resulta pertinente y oportuno ajustar el contenido de las leyes aludidas, a fin de otorgar mayor claridad y precisión a sus disposiciones.

De esta manera, se precisa que las cuotas y tarifas por los servicios de agua y conexos de los organismos operadores se establecen mediante una iniciativa de ley. Asimismo, se señala que corresponde a la Junta de Gobierno autorizar dicha iniciativa, a propuesta del director general del organismo. Además, se remite al numeral de esta ley que establece el quórum para que la Junta de Gobierno sesione, así como el tipo de votación requerido para otorgar la anuencia a la iniciativa en cuestión.

Asimismo, se especifica que corresponderá al director general del organismo operador remitir la iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas al Ayuntamiento respectivo, para que este, a su vez, la presente al Congreso del Estado para su aprobación.

Esta sincronía y uniformidad en el contenido de las porciones normativas de los numerales referidos permitirá brindar mayor certeza y seguridad jurídica al proceso al que se sujeta la iniciativa de ley mencionada, en aras de garantizar su adecuada observancia y aplicación.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí *Texto vigente*	***Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí*** *Texto propuesto*
ARTÍCULO 79. *Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:*	***ARTÍCULO 79…***
I *a* ***IX…***	***I*** *a* ***IX…***
X. *Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*	***X.*** *Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el* ***Director General del*** *organismo operador* ***que autoriza su Junta de Gobierno****, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*
La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;	*La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;*
XI *a* ***XXIV…***	***XI*** *a* ***XXIV…***

ARTICULO 92. *El organismo operador tendrá a su cargo:* ***I*** *a* ***IX…*** ***X.*** ~~*Someter a la consideración del*~~ *Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo y en los términos de esta Ley, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;* ***XI*** *a* ***XVI…***	***ARTICULO 92…*** ***I*** *a* ***IX…*** ***X. Remitir, por conducto de su Director General y con la previa autorización de su Junta de Gobierno, para su presentación al*** *Congreso del Estado en los términos de esta Ley, la iniciativa de ley de cuotas y tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;* ***XI*** *a* ***XVI…***
ARTICULO 96. *La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:* ***I*** *a* ***II…*** ***III.*** *Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el quince de octubre de cada año, con excepción del año de instalación de los ayuntamientos, en el que lo harán a más tardar el cinco de noviembre, propuestas que deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;* ***IV*** *a* ***XV…***	***ARTICULO 96…*** ***I*** *a* ***II…*** ***III. Analizar y, en su caso, autorizar la propuesta de iniciativa de ley de cuotas y tarifas que presente el Director General del organismo operador, para que una vez otorgada su anuencia en los términos previstos por el artículo 97 de la presente Ley, se remita por conducto de su Director General al Ayuntamiento respectivo, y este a su vez, la presente a más tardar el cinco de noviembre del año anterior a su vigencia al Congreso del Estado para su aprobación. La iniciativa deberá*** *cumplir con los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Ley; de no presentarla o hacerlo oportunamente, se tomará como iniciativa de ley la que rige durante el año fiscal en curso;* ***IV*** *a* ***XV…***
ARTICULO 100. *El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:* ***I*** *a* ***V…*** ***VI.*** *Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación y en su caso publicación;* ***VII*** *a* ***XXVIII…***	***ARTICULO 100…*** ***I*** *a* ***V…*** ***VI.*** *Proponer a la Junta de Gobierno* ***la iniciativa de ley de*** *cuotas y tarifas* ***para su autorización y remisión por conducto de su Director General al Ayuntamiento correspondiente, y este a su vez la presente al Congreso del Estado para su aprobación y en su caso publicación;*** ***VII*** *a* ***XXVIII…***

Con base en los motivos presento a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma para modificar diversas disposiciones a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, *para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 79…

I** a **IX…

***X.** Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el **Director General del** organismo operador **que autoriza su Junta de Gobierno**, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*

La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XI** a **XXIV…

ARTICULO 92…

I** a **IX…

***X. Remitir, por conducto de su Director General y con la previa autorización de su Junta de Gobierno, para su presentación al** Congreso del Estado en los términos de esta Ley, la iniciativa de ley de cuotas y tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;*

XI** a **XVI…

ARTICULO 96…

I** a **II…

***III. Analizar y, en su caso, autorizar la propuesta de iniciativa de ley de cuotas y tarifas que presente el Director General del organismo operador, para que una vez otorgada su anuencia en los términos previstos por el artículo 97 de la presente Ley, se remita por conducto de su Director General al Ayuntamiento respectivo, y este a su vez, la presente a más tardar el cinco de noviembre del año anterior a su vigencia al Congreso del Estado para su aprobación. La iniciativa deberá** cumplir con los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Ley; de no presentarla o hacerlo oportunamente, se tomará como iniciativa de ley la que rige durante el año fiscal en curso;*

IV** a **XV…

ARTICULO 100…

I** a **V…

VI.** Proponer a la Junta de Gobierno **la iniciativa de ley de** cuotas y tarifas **para su autorización y remisión por conducto de su Director General al Ayuntamiento correspondiente, y este a su vez la presente al Congreso del Estado para su aprobación y en su caso publicación;

VII** a **XXVIII…

TRANSITORIOS

***PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*

SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.*

ATENTAMENTE
Nancy Jeanine García Martínez
Diputada del grupo parlamentario del partido
Movimiento de Regeneración Nacional"

OCTAVA. **DICTAMEN:** Es así que aplicando la normativa vigente, en concreto los artículos, 61 y 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio es para dictamen.

En ese sentido, el artículo 63 del Reglamento aludido, define al dictamen legislativo *"como la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito las comisiones a las que se les turno el asunto legislativo de su competencia, en el que deberán proponer al Pleno la aprobación en sus términos, con modificaciones o desechar el asunto."*

El artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, señala los requisitos que debe contener el dictamen legislativo, dispositivo que cito enseguida:

*"**ARTÍCULO 64**. El dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto, deberá contener:*
***I.** Encabezado en el que se especifique, fecha de turno y número, nombre de quien o quienes promueven, determinando si se trata de ley o decreto, así como el sentido del mismo que puede ser aprobando en su términos, aprobando con modificaciones o desechando;*
***II.** Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*
***III.** Fundamento legal para emitir dictamen;*
***IV**. Su constitucionalidad, con relación a la Constitución General y la Constitución del Estado;*
***V.** Un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta;*
***VI.** Contenido del turno, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*
***VII.** Antecedentes del procedimiento;*
***VIII**. Proceso de análisis, señalando en su caso las actividades realizadas, como entrevistas, opiniones, consultas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*
***IX**. En su caso, valoración del impacto presupuestal;*
***X**. En caso de dictamen positivo:*
***a)** El proyecto de decreto o resolución.*
***b)** La denominación del proyecto de ley o decreto.*
***c)** El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno.*
***d)** Los artículos transitorios.*
***XI.** En caso de dictamen negativo, el proyecto de resolución respectivo;*
***XII.** Lugar y fecha de la reunión de la comisión que emite el dictamen, y*
***XIII.** Lista que contenga la siguiente información:*
***a)** Nombres de las o los diputados que la integran.*
***b)** Firma autógrafa de las legisladoras o legisladores de la comisión o comisiones que dictaminan.*
***c)** Sentido del voto: a favor; en contra; o abstención.*
***d)** Al calce, datos del turno del dictamen que se ésta firmando.*
Una vez firmados por las y los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán enviarse en formato de procesador de texto, mediante el Sistema de Mensajería del Congreso a la Secretaría de la Directiva, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria en los plazos establecidos. En caso de que el asunto haya

sido dictaminado por dos o más comisiones, el trámite se llevará a cabo por la o el Presidente de la comisión en primer turno."

NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DICTAMEN. Que en enseguida se expone un análisis de la iniciativa de acuerdo con los requisitos que prevé el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

I. En relación con las fracciones I, II y III se cumple con las condicionantes previstas.

II. En lo que concierne con la fracción IV, su constitucionalidad: La iniciativa que nos ocupa plantea reformar los artículos 79 en su fracción X en párrafo primero, 92 en su fracción X, 96 en su fracción III y 100 en su fracción VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Lui Potosí, con el propósito de hacer más efectivo y eficiente el proceso de elaboración, autorización, remisión al Ayuntamiento respectivo y presentación ante el Congreso del Estado de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado ya sea Paramunicipal e Intermunicipal de los Municipios de la Entidad.

De manera que lo se busca es modificar una Ley cuyo ámbito legislativo competencial le corresponde legislar a los congresos de los estados; en esa situación, es que evidentemente el contenido de la iniciativa que nos ocupa está supeditada al entramado legislativo local.

III. En lo tocante con la fracción V, cuadro comparativo del texto vigente con el propuesto, se expone enseguida:

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí *Texto vigente*	***Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí*** *Texto propuesto*
ARTÍCULO 79. *Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:*	***ARTÍCULO 79…***
I *a* ***IX…***	***I*** *a* ***IX…***
X. *Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*	***X.*** *Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el* ***Director General del*** *Organismo Operador* ***que autoriza su Junta de Gobierno****, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*
La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado	*La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de*

sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales; ***XI** a **XXIV…***	*agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;* ***XI** a **XXIV…***
ARTICULO 92.** El organismo operador tendrá a su cargo:* ***I** a **IX… ***X.** ~~Someter a la consideración del~~ Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo y en los términos de esta Ley, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;* ***XI** a **XVI…***	***ARTICULO 92…*** ***I** a **IX…*** ***X. Remitir, por conducto de su Director General y con la previa autorización de su Junta de Gobierno, para su presentación al** Congreso del Estado en los términos de esta Ley, la iniciativa de ley de cuotas y tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;* ***XI** a **XVI…***
ARTICULO 96.** La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:* ***I** a **II… ***III.** Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el quince de octubre de cada año, con excepción del año de instalación de los ayuntamientos, en el que lo harán a más tardar el cinco de noviembre, propuestas que deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;* ***IV** a **XV…***	***ARTICULO 96…*** ***I** a **II…*** ***III. Analizar y, en su caso, autorizar la propuesta de iniciativa de ley de cuotas y tarifas que presente el Director General del organismo operador, para que una vez otorgada su anuencia en los términos previstos por el artículo 97 de la presente Ley, se remita por conducto de su Director General al Ayuntamiento respectivo, y este a su vez, la presente a más tardar el cinco de noviembre del año anterior a su vigencia al Congreso del Estado para su aprobación. La iniciativa deberá** cumplir con los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Ley; de no presentarla o hacerlo oportunamente, se tomará como iniciativa de ley la que rige durante el año fiscal en curso;* ***IV** a **XV…***
ARTICULO 100.** El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:* ***I** a **V… ***VI.** Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación y en su caso publicación;* ***VII** a **XXVIII…***	***ARTICULO 100…*** ***I** a **V…*** ***VI.** Proponer a la Junta de Gobierno **la iniciativa de ley de** cuotas y tarifas **para su autorización y remisión por conducto de su Director General al Ayuntamiento correspondiente, y este a su vez la presente al Congreso del Estado para su aprobación y en su caso publicación;*** ***VII** a **XXVIII…***

IV. En relación con la fracción VI, referente al contenido del turno y al planteamiento del problema, en relación con la perspectiva de género: En relación con este punto como líneas arriba lo expresamos la iniciativa en estudio busca reformar los artículos 79 en su fracción X en su párrafo primero, 92 en su fracción X, 96 en su fracción III y 100 en su fracción VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Lui Potosí, con el propósito de hacer más efectivo y eficiente el proceso de elaboración, autorización, remisión al Ayuntamiento respectivo y presentación ante el Congreso del Estado de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado ya sea Paramunicipal e Intermunicipal de los Municipios de la Entidad.

Lo anterior con la finalidad de especificar y concretizar la intervención y función que deben de tener las diferentes autoridades en este proceso.

V. En lo concerniente con la fracción VII, que refiere al antecedente del procedimiento, el mismo está previsto líneas arriba.

VI. En lo que respecta a las fracciones VIII y IX, no aplican.

VII. Al ser este un dictamen positivo es aplicable la fracción X, contenido que líneas abajo se desarrolla.

VIII. El contenido de las fracciones XII y XIII, se observan más adelante.

DÉCIMA. Que la iniciativa en estudio tiene modificaciones, mismas que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto	Texto modificado
ARTÍCULO 79…	***ARTÍCULO 79…***
I *a* ***IX…***	***I*** *a* ***IX…***
X. *Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el* ***Director General del*** *organismo operador* ***que autoriza su Junta de Gobierno****, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*	***X.*** *Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el* ***Director General del*** *organismo operador* ***que autoriza su Junta de Gobierno****, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*
La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo	***. …***

anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales; ***XI** a **XXIV…***	***XI** a **XXIV…***
RTICULO 92… ***I** a **IX…*** ***X. Remitir, por conducto de su Director General y con la previa autorización de su Junta de Gobierno, para su presentación al** Congreso del Estado en los términos de esta Ley, la iniciativa de ley de cuotas y tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;* ***XI** a **XVI…***	***RTICULO 92…*** ***I** a **IX…*** ***X. Remitir al ayuntamiento respectivo, por conducto de su Director General y con la previa autorización de su Junta de Gobierno, para su presentación al** Congreso del Estado en los términos de esta Ley, la iniciativa de ley de cuotas y tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;* ***XI** a **XVI…***

DÉCIMA PRIMERA. Por lo expuesto, la Comisión del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 75, 88 párrafo primero, 91, 96 fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 fracción I, y 64 en su fracción X, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

Exposición de motivos

Las disposiciones que integran un conjunto normativo deben guardar armonía y coherencia, estableciendo con precisión las funciones y atribuciones que cada autoridad debe tener, máxime si existe correlación entre las diversas disposiciones que integran tal entramado jurídico.

Los artículos, 79 en su fracción X en su párrafo primero, 92 en su fracción X, 96 en su fracción III y 100 en su fracción VI, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establecen la mecánica para la elaboración, autorización, remisión al Ayuntamiento respectivo y presentación al Congreso del Estado de la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio de Agua Potable y Conexos del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal e Intermunicipal de los Municipios de la Entidad.

En dicho proceso se precisa que la Junta de Gobierno del Organismo Operador deberá de analizar y autorizar la Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas para el Cobro del Servicio de Agua Potable y Conexos que presente para tal efecto el Director General, misma que este último remitirá al Ayuntamiento respectivo para que la haga llegar al Congreso del Estado para su aprobación y publicación.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero de la fracción X del artículo 79, la fracción X del artículo 92, la fracción III del artículo 96 y la fracción VI del artículo 100, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. …

I. a **IX. …**

X. Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la propuesta de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el **Director General del O**rganismo **O**perador **que autoriza su Junta de Gobierno**, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.

…

XI. a **XXIV. …**

ARTÍCULO 92. …

I. a **IX. …**

X. Remitir al Ayuntamiento, por conducto de su Director General y con la previa autorización de su Junta de Gobierno, para su presentación al Congreso del Estado en los términos de esta Ley, **la iniciativa de ley de** cuotas y tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;

XI. a **XVI. …**

ARTÍCULO 96. …

I. y **II. …**

III. Analizar y, en su caso, autorizar la propuesta de Iniciativa de Ley de Cuotas y Tarifas que presente el Director General del Organismo Operador, para que una vez otorgada su anuencia en los términos previstos por el artículo 97 de la presente Ley, se remita por conducto de su Director General al Ayuntamiento respectivo, y este a su vez, la presente a más tardar el cinco de noviembre del año anterior a su vigencia al Congreso del Estado para su aprobación. La Iniciativa deberá cumplir con los requisitos y formalidades que se disponen en la presente Ley; de no presentarla o hacerlo oportunamente, se tomará como **iniciativa de ley la que rige durante el año fiscal en curso**;

IV. a **XV. …**

ARTÍCULO 100. …

I. a **V. …**

VI. Proponer a la Junta de Gobierno **la Iniciativa de Ley de** Cuotas y Tarifas **para su autorización y remisión por conducto de su Director General al Ayuntamiento correspondiente, y este a su vez la presente al Congreso del Estado para su aprobación y en su caso publicación;**

VII a **XXVIII. …**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ PRESIDENTA		A favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VICEPRESIDENTA		A favor.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA SECRETARIO		a favor
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL		A favor
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VOCAL		a favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		A favor

Firmas del dictamen procedente turno 1704.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba en sus términos, iniciativa con número de turno 1407, presentada en Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2025, presentada por la legisladora Nancy Jeanine García Martínez, formulado al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el 25 de abril de 2025 la diputada Nancy Jeanine García Martínez, con la adhesión de las y los legisladores, Carlos Artemio Arreola Mallol, Jessica Gabriela López Torres, José Roberto García Castillo, Frinné Azuara Yarzábal, Crisógono Pérez López, Luis Emilio Rosas Montiel, Roxanna Hernández Ramírez, Diana Ruelas Gaitán, María Leticia Vázquez Hernández, Héctor Serrano Cortés, Luis Felipe Castro Barrón, Jacquelinn Jauregui Mendoza, César Arturo Lara Rocha, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y Luis Fernando Gámez Macías; presentó iniciativa que promueve modificar el artículo 14 en sus fracciones I y II y adicionar la fracción I BIS, de la Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1407, dicha iniciativa a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarla en sus términos, atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Debido a lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y particularmente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El 15 de diciembre del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Cambio Climático**, mediante el cual se establece como atribución de las entidades federativas el de elaborar, publicar y actualizar los **Atlas de Riesgo** de su competencia, con la información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, atendiendo de manera preferente a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo.*

También dicho Decreto, señala que se debe de utilizar la información contenida tanto en el Atlas de Riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, reglamentos de construcción, para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

*En esa lógica, es que se plantea modificar el artículo 14 de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de incluir como una necesidad prioritaria de adaptación, la obligación para que San Luis Potosí cuente con un **Atlas de Riesgo**, y de poder utilizar la información de los Atlas de Riesgo y del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático con los fines se refieren con antelación.*

*De acuerdo con Rivas-Gómez y col. (2022), contar con un Atlas de Riesgo es gran importancia ya que han contribuido a casos de éxito para la prevención de riesgos, ya que son herramientas utilizadas a nivel nacional, estatal y municipal para identificar amenazas que podrían afectar a la población y su infraestructura. Además, mejoran la planeación urbana y regional, la cual ayuda a fortalecer la infraestructura, aumentar la resiliencia y apoyar en la toma de decisiones más eficaces dentro de la gestión integral del riesgo de desastres (**GIRD**), lo cual, debido a su importancia es necesario vincular los atlas de riesgos con la ejecución de obras prioritarias.*

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber

Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 14. Para enfrentar los retos del cambio climático en el Estado, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices: **I.** Contar con atlas de riesgo que considere los escenarios de vulnerabilidad ante el cambio climático;	**ARTÍCULO 14…** **I.** Contar con atlas de riesgo que considere los escenarios de vulnerabilidad **actual y futura** ante el cambio climático, **tomando en consideración**

	la información del Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, **atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo**;
NO HAY CORRELATIVO	**I BIS**. **Utilizar la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para los reglamentos de construcción, para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;**
II. Establecer en el Plan de Desarrollo Urbano, lo relativo a los efectos del cambio climático;	**II.** Establecer en el **Programa de Ordenamiento Territorial** y Desarrollo Urbano, lo relativo a los efectos del cambio climático;
III a **IV…**	**III** a **IV…**
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.
	SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.
	TERCERO. La Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado en coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que se consideren pertinentes y los municipios deberán elaborar o en su caso actualizar el Atlas de Riesgo del Estado, tomando en cuenta el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto. **De no contarse con el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático en el momento de la elaboración o actualización del Atlas de Riesgo Estatal, el plazo previsto en el párrafo que antecede de este artículo transitorio, se contará a partir de su entrada en vigencia.**

SÉPTIMA. Que, con fundamento en lo que establece la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, se pidió opinión a la Consejería Jurídica del Estado respecto a la iniciativa en estudio con el propósito de que la dictaminadora cuente con mayores elementos para su resolución.

Dicha solicitud fue respondida mediante el Oficio CJE/340/2025, signado por el maestro Marcos Joel Perea Arellano, Consejero Jurídico del Estado en los términos que se adjuntan a continuación:

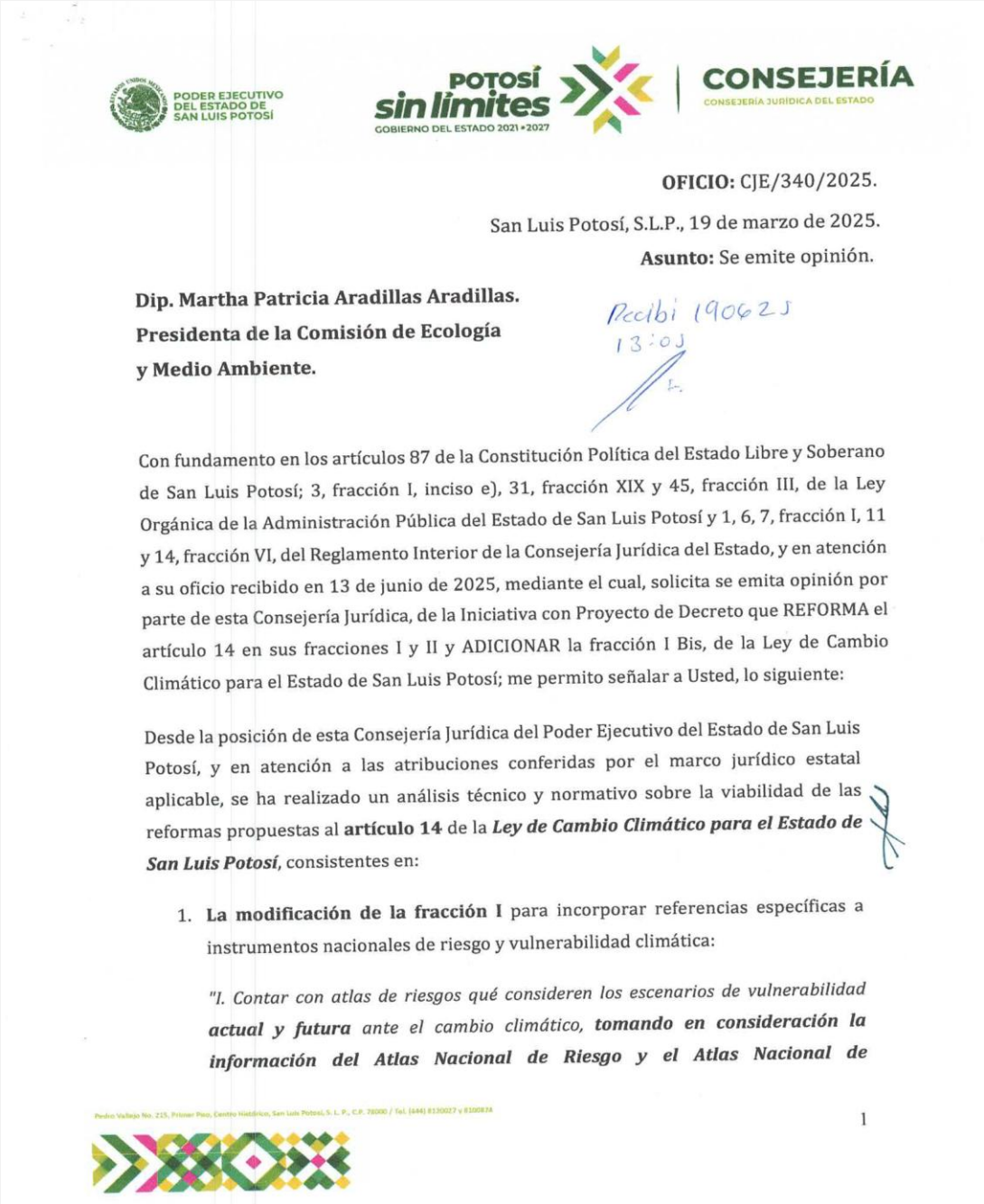

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/340/2025.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de marzo de 2025.

Asunto: Se emite opinión.

Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas.
Presidenta de la Comisión de Ecología
y Medio Ambiente.

Recibí 19/06/25
13:05

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio recibido en 13 de junio de 2025, mediante el cual, solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 14 en sus fracciones I y II y ADICIONAR la fracción I Bis, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; me permito señalar a Usted, lo siguiente:

Desde la posición de esta Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y en atención a las atribuciones conferidas por el marco jurídico estatal aplicable, se ha realizado un análisis técnico y normativo sobre la viabilidad de las reformas propuestas al **artículo 14** de la ***Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí***, consistentes en:

1. **La modificación de la fracción I** para incorporar referencias específicas a instrumentos nacionales de riesgo y vulnerabilidad climática:

   "I. Contar con atlas de riesgos qué consideren los escenarios de vulnerabilidad ***actual y futura*** *ante el cambio climático,* ***tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de***

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8130027 y 8100874

1

Vulnerabilidad al Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;"

2. **La adición de una fracción I BIS**, orientada a la incorporación transversal de dicha información en los procesos de planeación territorial y normativa urbana:

   "I BIS. Utilizar la información contenida, tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad del Cambio Climático, para la elaboración de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para los reglamentos de construcción, para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocados por fenómenos relacionados con el cambio climático;

3. **La reforma a la fracción II**, que fortalece la obligación de integrar el enfoque climático en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

   "II. Establecer en el ***Programa de Ordenamiento Territorial*** *y Desarrollo Urbano, lo relativo a los efectos del cambio climático;"*

Estas reformas, en conjunto, se estima que tienen por objeto, armonizar la política climática estatal con los instrumentos federales vigentes, mejorar la gestión del territorio ante escenarios de cambio climático y atender, de manera integral, fenómenos emergentes como el desplazamiento interno de personas por causas climáticas. A continuación, se presenta la valoración jurídica correspondiente:

I. Constitucionalidad y armonía normativa.

Las tres disposiciones propuestas encuentran respaldo en los principios y derechos establecidos por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en particular:

- El derecho humano a un **medio ambiente sano** (art. 4º);
- El deber del Estado de fomentar un **desarrollo sustentable** (art. 25);

- La necesidad de proteger el uso racional del territorio y sus recursos (art. 27);
- La habilitación del legislador para normar la protección al ambiente y restauración ecológica (art. 73, fr. XXIX-G);
- Y el principio del **bloque de constitucionalidad** (art. 133), que incorpora los tratados internacionales en la materia al orden jurídico interno.

En ese orden de ideas, la inclusión expresa de criterios climáticos en la planeación territorial y urbana, se estima jurídicamente viable y también, **constitucionalmente necesaria**, como una forma de dar efectividad a los derechos ambientales de la población y al deber estatal de prevenir riesgos derivados de la crisis climática.

II. Congruencia normativa con leyes generales y federales.

Las reformas propuestas se ajustan debida y razonablemente, a las obligaciones y lineamientos establecidos por los principales instrumentos legales nacionales, entre ellos:

- La **Ley General de Cambio Climático**, que ordena a los estados establecer medidas de adaptación y mitigación territorialmente localizadas;
- La **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que reconoce la necesidad de resiliencia climática en la planeación del territorio y la urbanización;
- La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en cuanto al ordenamiento ecológico del territorio;
- La **Ley General de Protección Civil**, que obliga a incluir criterios de prevención de riesgos derivados del cambio climático;
- Y la **Ley de Planeación**, que establece principios rectores de articulación entre las políticas sectoriales y territoriales.

En razón de ello, las modificaciones legales propuestas, con su debida alineación normativa, refuerzan la **concurrencia normativa** entre la federación y las entidades federativas y posibilita una **gobernanza ambiental multinivel**.

III. Armonización y congruencia con instrumentos técnicos y operativos

Por lo que hace al criterio de que se trata, se considera jurídicamente adecuada y debida, la referencia expresa al **Atlas Nacional de Riesgo** y al **Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**. Lo anterior, toda vez que ambos documentos: **i)** son **instrumentos oficiales, científicos y de consulta obligatoria** para la formulación de políticas públicas en materia de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático; **ii)** permiten identificar de manera territorializada los **escenarios de riesgo actuales y futuros**, así como poblaciones vulnerables; y, **iii)** se actualizan periódicamente por instituciones federales competentes (CENAPRED e INECC) bajo metodologías reconocidas.

La utilización de estos instrumentos en los **procesos de ordenamiento territorial, diseño urbano y reglamentos de construcción** representa una práctica idónea y técnicamente sustentada que puede fortalecer la previsión normativa y la planeación climática basada en evidencia.

IV. Incorporación del fenómeno del desplazamiento climático.

La adición de la **fracción I BIS al artículo 14 de la Ley** en comento, reviste **relevancia jurídica y política**, al ser uno de los pocos intentos legislativos locales en el país que: **a)** reconoce explícitamente la existencia de **desplazamiento interno de personas** como consecuencia del cambio climático; **b)** vincula dicho fenómeno con la necesidad de reconfigurar **la planeación urbana y las normas constructivas**; y, **c)** sitúa en el centro de la política climática a **las poblaciones más vulnerables** abonando así, a la satisfacción progresiva de los principios de equidad, justicia climática y derechos humanos.

Esta incorporación está alineada con los compromisos internacionales de México, en particular el **Acuerdo de París**, la **Agenda 2030** (ODS 11 y 13), y diversas resoluciones de organismos multilaterales que recomiendan abordar los desplazamientos inducidos por el clima desde un enfoque preventivo, territorial y de derechos.

V. Técnica legislativa y redacción normativa

Las propuestas analizadas cumplen con los estándares de técnica normativa requeridos en materia de:

- Claridad gramatical y sintáctica;
- Coherencia temática;
- Precisión terminológica; y
- Vinculación armónica entre fracciones y objetivos normativos.

VI. Conclusión y dictamen jurídico

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, esta Consejería Jurídica emite **opinión favorable respecto de la viabilidad jurídica de las reformas planteadas al artículo 14 de la *Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí*.**

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier ampliación o aclaración que estime necesaria.

ATENTAMENTE

CONSEJERÍA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Mtro. Marcos Joel Perea Arellano
Consejero Jurídico del Estado.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Archivo

OCTAVA. Que del análisis de la propuesta se advierte que tiene por objeto incluir como una necesidad prioritaria de adaptación, la obligación para que San Luis Potosí cuente con un Atlas de Riesgo, y de poder utilizar la información de los Atlas de Riesgo y del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático con los fines de elaboración de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, reglamentos de construcción, para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

NOVENA. La Ley General de Cambio Climático es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico y tiene como uno de sus objetivos, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y **establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.**

Asimismo, establece en la fracción XIII de su artículo 8º, que corresponde a las entidades federativas la atribución de elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, en coordinación con sus municipios o demarcaciones territoriales, conforme a los criterios emitidos por la federación, en este sentido se considera que la propuesta legislativa en análisis y estudio es concurrente con la citada Ley General y por tanto jurídicamente viable y procedente.

DÉCIMA. En opinión de la Consejería Jurídica del Estado, la propuesta que se dictamina, tiene por objeto armonizar la política climática estatal con los instrumentos federales vigentes, mejorar la gestión del territorio ante escenarios de cambio climático y atender, de manera integral, fenómenos emergentes como el desplazamiento interno de personas por causas climáticas. Dicha propuesta encuentra respaldo en los principios y derechos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 4°, 25, 27, 73 fracción XXIX-G, y el principio del bloque de constitucionalidad que incorpora los tratados internacionales en la materia al orden jurídico interno.

La propuesta expresa criterios climáticos en la planeación territorial y urbana, y se estima, por parte de la Consejería, como jurídicamente viable y constitucionalmente necesaria, a manera de dar efectividad a los derechos ambientales de la población y al deber estatal de prevenir riesgos derivados de la crisis climática.

Aducen que las modificaciones legales propuestas, con su debida alineación normativa, refuerzan la concurrencia normativa entre la federación y el Estado, haciendo posible una gobernanza ambiental multinivel.

La opinión emitida por la Consejería Jurídica del Estado, en su totalidad, proporcionó mayores elementos para la resolución del presente asunto y hace suyos los argumentos vertidos en la misma.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa señalada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, las fracciones I y II del artículo 14 y ADICIONA la fracción I BIS al artículo 14, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. …

I. Contar con atlas de riesgo que considere los escenarios de vulnerabilidad **actual y futura** ante el cambio climático, **tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**, **atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo**;

I BIS. **Utilizar la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para los reglamentos de construcción, para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;**

II. Establecer en el **Programa de Ordenamiento Territorial** y Desarrollo Urbano, lo relativo a los efectos del cambio climático;

III. a **IV. …**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado en coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que se consideren pertinentes y los municipios deberán elaborar o en su caso actualizar el Atlas de Riesgo del Estado, tomando en cuenta el Atlas Nacional de Riesgos y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

De no contarse con el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático en el momento de la elaboración o actualización del Atlas de Riesgo Estatal, el plazo previsto en el párrafo que antecede de este artículo transitorio, se contará a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS ***PRESIDENTA***		A favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN ***VICEPRESIDENTE***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***SECRETARIO***		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***VOCAL***		A favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VOCAL***		A favor.

Dictamen que aprueba en sus términos, iniciativa con número de turno 1407, presentada por la diputada Nancy Jeanine García Martínez.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones iniciativa con número de turno **1201**, presentada en Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2025, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, formulada al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el 18 de marzo de 2025 la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, presentó iniciativa que impulsa reformar el artículo 119 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1201**, dicha iniciativa a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarla con modificaciones, atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Debido a lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y particularmente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

"EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:

Con el paso del tiempo, la huella del ser humano ha dejado marcada a la vida animal ya que se ha venido beneficiando de animales domésticos y silvestres, debido a que no solo los ha utilizado para consumirlos o como materia prima, sino también a llevado a cabo acciones como ventas ilegales llegando a acciones como la reproducción masiva de mascotas para beneficiarse de las crías o bien a llevado a la extinción de diversas especies que se encontraban en nuestro ecosistema.

En los últimos años, la venta de animales a través de medios digitales ha experimentado un crecimiento exponencial, facilitando el acceso a mascotas y especies silvestres sin ningún tipo de control adecuado. Esta práctica ha dado lugar a múltiples problemas que afectan tanto al bienestar animal como a la seguridad y salud pública. Por ello, la presente iniciativa busca prohibir y sancionar la comercialización de animales en medios digitales, estableciendo medidas que promuevan una tenencia responsable y combatan el maltrato y la explotación animal.

La venta de animales en medios digitales suele darse sin regulaciones estrictas, lo que facilita la proliferación de criaderos clandestinos y el tráfico ilegal de especies. Muchos de estos animales son criados en condiciones de hacinamiento, desnutrición y falta de atención veterinaria, lo que provoca graves problemas de salud y sufrimiento. Además, la falta de un control efectivo sobre los vendedores fomenta la compra impulsiva, lo que aumenta los casos de abandono y maltrato; así mismo las especies silvestres están llegando a etapas en las que resulta necesario protegerlas para evitar que lleguen a estar en peligro de extinción.

Diversos estudios han demostrado que las plataformas digitales son utilizadas por redes de tráfico ilegal de animales, tanto domésticos como exóticos. Esta situación pone en peligro a especies protegidas y fomenta el comercio de animales sin los debidos permisos y certificaciones. Prohibir la venta en estos medios dificultará el accionar de estas redes y contribuirá a la conservación de la fauna.

El comercio informal de animales en línea representa un riesgo sanitario, ya que muchos de los ejemplares vendidos carecen de vacunas y controles veterinarios adecuados, lo que puede derivar en la propagación de enfermedades zoonóticas. Al no existir un seguimiento responsable en la venta digital, se pone en riesgo tanto la salud de los animales como la de las personas que los adquieren.

La facilidad con la que se adquieren animales en línea fomenta una cultura de consumo en la que los animales son vistos como mercancías desechables. En muchos casos, las personas compran sin considerar los cuidados y responsabilidades que implica tener una mascota, lo que lleva a un incremento en el abandono. En lugar de fomentar la compra, se debe impulsar la adopción a través de refugios y asociaciones legalmente establecidas, garantizando que los animales sean entregados a dueños responsables.

Actualmente nuestra legislación contempla en su artículo 89 como facultad de los ayuntamientos, expedir licencias de funcionamiento lugares destinados a la crianza y venta de perros, gatos y otras mascotas, que incluya aquéllos no convencionales; lugares en que únicamente se comercialicen; albergues; estéticas y lugares de entrenamiento, profesionistas del ramo; siempre y cuando quien lo solicite exhiba cédula profesional; ahora bien, el artículo 115 establece que los vendedores de animales domésticos o silvestres deberán acreditar contar con el permiso respectivo de la autoridad competente. Por el incumplimiento de esta disposición se impondrá una multa de 10 a de 100 días de UMA. El permiso para comercializar animales domésticos lo expide un Ayuntamiento y para animales silvestres, la autoridad federal.

En este mismo sentido, el artículo 119 establece la prohibición de la venta de animales en la vía pública, sin embargo; podemos observar que no se contemplan las nuevas dinámicas del comercio digital, lo que actualmente dificulta su aplicación efectiva. La prohibición de la venta en medios digitales permitirá una mejor supervisión del comercio de animales, promoviendo prácticas más responsables y sancionando a quienes lucren con su explotación sin cumplir con las normativas de protección animal.

El comercio de animales en plataformas digitales representa un grave problema que afecta su bienestar, facilita el tráfico ilegal y genera riesgos sanitarios. Esta iniciativa busca establecer una prohibición efectiva y sanciones para quienes continúen con estas prácticas, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales y fomentando la adopción responsable. Con esta medida, se contribuirá a la protección de los derechos de los animales y al fortalecimiento de una sociedad más ética y consciente.

Cabe destacar que la Constitución Política del Estado reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común, por lo que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar su vida y su integridad.

Así mismo, resulta importante mencionar que la legislación de Coahuila ya contempla en su fracción III del artículo 20 de su Ley de Protección y Trato Digno a los Seres Sintientes lo siguiente:

Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:
III. La venta ambulante, reiterada, de animales en general, fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados, así como en cualquier ***medio de red social o páginas de comercialización****;*

Es por lo anterior que nuestra legislación también requiere de dar pasos importantes para prohibir la venta ilegal de animales con el fin de acabar con el tráfico de especies en peligro de extinción así como aportar al fomento de la adopción de animales domésticos.

…"

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 119. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública.	**ARTÍCULO 119.** Se prohíbe la venta **y comercialización** de animales **domésticos y silvestres** en la vía pública, **ferias, mercados y cualquier medio digital, cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento legalmente expedida por la autoridad competente.**

SÉPTIMA. Que del análisis de la propuesta se advierte que tiene por objeto prohibir la venta de animales en ferias, mercados y cualquier medio digital cuando no se cuente con la debida licencia de funcionamiento expedida por las autoridades competentes.

OCTAVA. La protección y bienestar animal encuentra sustento en el derecho humano a un ambiente sano, de acuerdo con el artículo 4°, párrafo sexto de la Constitución:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro

ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

El derecho a un medio ambiente sano desde una dimensión objetiva o ecologista contempla al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión no solo protege a la naturaleza y al medio ambiente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con los que se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. Como lo establece el artículo 4° de la Constitución el derecho humano a un ambiente sano, además de asegurar un entorno adecuado para el desarrollo humano, también abarca la conservación de la biodiversidad y la protección de los animales.

Asimismo, la protección y el bienestar animal se sustenta de manera directa en el párrafo sexto del artículo 4° con la prohibición explícita del maltrato a los animales y la obligación del Estado mexicano de garantizar su protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de estos.

"Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas."

En este sentido la Comisión dictaminadora estima jurídicamente procedente la propuesta legislativa en razón de la congruencia entre el objeto de la iniciativa propuesta y los preceptos constitucionales señalados.

NOVENA. La Comisión dictaminadora estima jurídicamente viable la incorporación del precepto legal propuesto al ser plenamente congruente con los principios rectores Constitucionales y objetivos de la Ley vigente, particularmente los relativos a promover actitudes responsables hacia los animales. La idea legislativa propuesta promueve una tenencia responsable y combate el maltrato y la explotación animal. Se hace necesario dar los primeros pasos hacia la regulación de la venta de animales en medios digitales a efecto de evitar, entre otros problemas, la proliferación de criaderos clandestinos, el tráfico ilegal de especies y también como una medida de control efectivo para que los vendedores de animales sean verdaderos sujetos de las obligaciones de la Ley. Más allá de prohibir la venta de animales en medios digitales, esta Comisión considera más prudente el sentar las bases legales a efecto de que las autoridades puedan regular los términos y condiciones adecuados para el permiso de venta de animales a través de estos medios, ya que como establece el artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán las regulaciones necesarias para la aplicación de las disposiciones legales que contiene.

Resulta necesario, para evitar confusiones respecto al trámite necesario para poder llevar a cabo la venta de animales, el suprimir de la propuesta lo relativo a la falta de licencia de funcionamiento y especificar que la prohibición se dirige a la falta de permiso para venta de animales a que hace referencia el artículo 115 de la Ley. La licencia de funcionamiento

es un documento que acredita que un **establecimiento** ha cumplido con todos los requisitos legales y normativos para operar su actividad económica, ya sea comercial, industrial o de servicios, y lo que persigue la iniciativa es prohibir la falta de permiso para la venta de animales. En este sentido también resulta innecesario considerar la prohibición de venta de animales en ferias y mercados sin los permisos necesarios ya que de la interpretación del mismo artículo 115 esta prohibición que ya se contempla.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de construir un orden jurídico estatal congruente, este órgano permanente de dictamen legislativo propone el siguiente texto que contempla modificaciones de redacción, conservando el espíritu del asunto jurídico que se propuso.

Esta propuesta de modificación a la iniciativa propuesta puede verificarse con mayor claridad en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI		
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**	**PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**
ARTÍCULO 119. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública.	**ARTÍCULO 119.** Se prohíbe la venta **y comercialización** de animales **domésticos y silvestres** en la vía pública, **ferias, mercados y cualquier medio digital, cuando no se cuente con la licencia de funcionamiento legalmente expedida por la autoridad competente.**	**ARTÍCULO 119.** Se prohíbe la venta de animales en la vía pública. **Asimismo, por cualquier medio digital, cuando no se cuente con el permiso legalmente expedido por la autoridad competente.**

Desde una perspectiva técnico-normativa, el artículo proyectado es congruente con las disposiciones contenidas en el Título Décimo de la Ley, relativo a las prohibiciones y medidas de seguridad, complementando particularmente las prohibiciones para vender animales en la vía pública sin los permisos correspondientes, ya sea de la autoridad municipal o de la federal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa señalada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 119 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública**. Asimismo, por cualquier medio digital, cuando no se cuente con el permiso legalmente expedido por la autoridad competente.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS ***PRESIDENTA***		A favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN ***VICEPRESIDENTE***		A favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ ***SECRETARIO***		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ ***VOCAL***		A favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL ***VOCAL***		
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ ***VOCAL***		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones, iniciativa con número de turno 1201, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR EL QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 1339, QUE BUSCA REFORMAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 38; Y DEROGAR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTICULO 38, DE Y A LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA; DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el once de abril de dos mil veinticinco, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria; así mismo que en Sesión Ordinaria No. 34 del 14 de abril, fue presentada la iniciativa citada en el proemio, presentada por la Diputada Ma. Sara Rocha Medina es preciso señalar que no se exteriorizaron adhesiones, a la presente iniciativa.

2. Que la iniciativa en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 1339, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este instrumento parlamentario, a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y el diputado integrante de esta Comisión llegaron a las siguientes:

C O N S I DE R A C I O N E S

PRIMERO. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales 96 fracción XIV, así como el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Conforme a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento del Congreso del Estado.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el derecho de iniciar leyes corresponde a los Diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los Ayuntamientos, así como a los Ciudadanos del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa presentada por la Dip. Ma. Sara Rocha Medina, tiene pretende reformar el párrafo cuarto del artículo 38; y derogar el párrafo quinto del artículo 38, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El permiso de un servicio de transporte engendra situaciones jurídicas entre el concesionario y la administración otorgante, sin que estas consecuencias forzosas y necesarias, puedan conceptuarse como actos de ejecución del permiso, ya que éste toma existencia desde el momento de su otorgamiento, pues es un acto creador de derechos que no requiere actos posteriores, para que tenga existencia, a pesar de que para subsistir el permiso, haya necesidad de la realización de determinadas exigencias del permisionario; por lo mismo, el funcionamiento de estos servicios concesionados, no pueden constituir actos de ejecución del permiso.

No puede aceptarse que las autoridades son las únicas capacitadas para realizar los servicios públicos y, por ello, el de transporte de pasajeros lo realiza la autoridad por mediación del concesionario particular, pues lo cierto es que el particular lleva a cabo actos que tienden a beneficiar su interés privado, que coincide con el interés social, en el servicio de transporte en cuyo caso, el Estado se contrae a tutelar ese interés colectivo regulando y organizando la actividad del particular en el servicio de transporte y, por lo tanto, es inadmisible reconocer estos actos de la autoridad como hechos de ejecución del permiso; además, esta tutela del Estado no es susceptible de suspenderse, dada la tendencia de esos actos, que no es otra que la de velar por el interés colectivo. Conforme a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, los transportes que en razón de su importancia o de sus modalidades particulares no constituyen un servicio público que amerite concesión en términos de la ley, podrán operar mediante el permiso correspondiente. Esta disposición es diferente a aquella que prevé otras situaciones específicas en relación con el transporte de artículos y productos.

Y en el primer caso mencionado, encaja perfectamente el caso de una empresa cualquiera que, por la conveniencia de sus operaciones, desea transportar a su propio personal por las diversas carreteras de los Municipios, del Estado o, incluso, de la Federación, con o sin itinerario fijo, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones. En este tipo de casos, de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales, resultaría incorrecto pensar que esto constituya una competencia desleal para con las empresas dedicadas al transporte de pasajeros, pues ninguna empresa de servicio público de pasajeros tiene derecho a que ninguna empresa transporte a su propio personal.

El derecho a viajar sin cortapisas está consagrado en el primer párrafo el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar de forma categórica que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, ***viajar por su territorio*** *y mudar de residencia,* ***sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.***
De acuerdo a lo antes dicho, este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones o permisos que impongan las leyes sobre transporte. La legisladora centra su atención en el transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales dedicados al transporte de trabajadores o personal.

Este servicio, se encuentra contemplado por en el inciso c), la fracción V del artículo 21 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí,[1] *al disponer:*

> *"ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:*
>
> *I a la IV…*
>
> *V. Servicios especiales: es aquél que se presta mediante tarifa autorizada y previo contrato entre el prestador del servicio y el usuario, para cubrir una necesidad eventual o permanente de desplazamiento de pasaje, en las siguientes modalidades:*
>
> *a) al b)…*
>
> ***c) Transporte de trabajadores: se presta a empleados de una empresa o institución, consistiendo en el traslado de lugares predeterminados al centro de trabajo, y su retorno al lugar de origen; efectuando el recorrido en rutas paradas previamente autorizadas por la Secretaría; realizándose en vehículos de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros, quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad".***
>
> **Énfasis añadido.*

Si bien no se puede exigir pasaporte para viajar por la República, porque los ciudadanos tienen el derecho inalienable de viajar libremente sin cortapisas impuestas por las autoridades, cualquiera que sea el nombre que se les dé, o la forma legal correspondiente, también lo es que si existen limitaciones que se les han impuesto a las personas físicas o morales, a manera de monopolios de transporte públicos creados y concesionados por las autoridades constituidas del país, legislativas y ejecutivas; es prioritario condicionar el servicio que prestan las personas físicas y las empresas del serivicio especial de transporte de trabajadores, de acuerdo con las necesidades propias, pues estos son operados con un fin de lucro, y no tienen como objetivo un interés general, sino meramente particular; los cuales operan en la mayoría de las ocasiones al margen de la ley, de los reglamentos y de sus obligaciones en materia de seguridad para los usuarios trabajadores.

A manera de contexto, el transporte de personal hacia sus centros de trabajo es uno de los factores que más impacto genera en su productividad. El tiempo que se pierde en ir y venir al trabajo, el estrés de los desplazamientos y el gasto económico son problemas que repercuten en la negativa de muchos empleados a volver a la oficina. Si bien la ley no obliga a las empresas a proporcionar transporte, salvo en casos estipulados por contrato. No obstante, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a nivel federal, recomienda considerarlo como una prestación clave. Según el INEGI, en 2022, el 16% de los trabajadores tardaban más de una hora en llegar a su empleo, lo que resalta su importancia como beneficio para mejorar su bienestar. Así, el problema del transporte de trabajadores no se limita únicamente al tiempo que estos ocupan para desplazarse de su hogar a la fuente de trabajo, sino a las condiciones en las que estos lo hacen, así como el incumplimiento de condiciones mínimas de quienes prestan este servicio que garantice la seguridad, el bienestar y la integridad de todos y cada uno de ellos. De acuerdo con la Memoria Estadística 2022, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el transporte terrestre tiene la tasa más alta de defunciones por

---

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/08/Ley_de_Transporte_Publico_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_14_Junio_2024.pdf. Consultada el 29 de marzo de 2025.

"accidente de trabajo" en el país, con 1.5 por cada 10,000 trabajadores, cuatro veces más que el promedio nacional que es de 0.3.

Además, tiene una tasa de 1.1 incapacidades permanentes por accidente de trabajo por cada 1,000 trabajadores, cuando el promedio nacional es de 0.7. Tan solo en 2022, al menos 796 trabajadores del sector con afiliación al IMSS estuvieron en esta situación y 13,277 protagonizaron accidentes de trabajo, con lo cual esa actividad económica registró una tasa de 1.8 por cada 100 trabajadores, cuando el promedio nacional fue de 1.7. En el caso concreto de los conductores de camiones, camionetas y automóviles de carga, 2,114 resultaron con traumatismos superficiales, 2,667 con luxaciones, esguinces y desgarros; 1,311 fracturas, 621 traumatismos, 130 quemaduras y corrosiones y padecieron 57 amputaciones. En todos esos indicadores, ocurrió un incremento en 2022, respecto de las cifras de 2021, pues, en 2021 ocurrieron 94 defunciones en accidentes de trabajo, contra 105 registrados en 2022. El número de casos de incapacidades permanentes pasó de 783 en 2021, a 796 en 2022. Ahora bien, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Transporte Público, dispone:

> *"ARTÍCULO 38. Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país.*
>
> *…*
>
> *…*
>
> ***Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.***
>
> ***Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.***
>
> *…"*
>
> *Énfasis añadido.

Cómo se puede desprender de la norma, el servicio de transporte de trabajadores que se prestan en el Estado, está considerado dentro de aquellos que se denominan especiales, como es el caso del transporte dedicado al turismo y al transporte escolar; sin embargo, a diferencia de estos, que únicamente requieren un permiso temporal para operar, el transporte de trabajadores requiere una concesión que le permita a las personas físicas y morales la prestación del servicio. En apariencia, este tipo de condición parecería en beneficio de los trabajadores del Estado; sin embargo, y de acuerdo a los datos aportados por la Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, en una reunión de carácter ejecutiva con la Comisión del Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía, existen un sin número de empresas o prestadores de servicios especiales de transporte de trabajadores operando al margen de la ley, por dos razones: 1) no cuentan con concesiones de transporte público en términos del artículo 38 penúltimo párrafo de la ley en la materia; y 2) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado no cuenta con facultades para otorgar permisos temporales para la prestación del servicio particular en favor de las empresas respecto de la movilidad de sus trabajadores.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta tiene como fundamento otorgarle a la Secretaría antes mencionada la facultad para otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que cumplan con los

requisitos generales que establece la propia ley; de tal suerte, que no se les sujete a un procedimiento limitado y de poco acceso como lo es el proceso de otorgamiento de concesiones de transporte público, pudiendo operar con permisos temporales para dichos fines.

Por otra parte, no existe justificación alguna, ni jurídica ni práctica, para hacer una distinción entre el servicio especial dedicado al transporte de turistas y el transporte escolar, pues al igual que el transporte de trabajadores, estos servicios especiales están dedicados a personas o empresas que tienen una necesidad específica y particular, y no tienen la naturaleza general como lo puede ser el resto de las modalidades del transporte público que la propia ley establece, como puede ser de taxi o de pasajeros.

Por todo ello, es preciso dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría multicitada, para que esté en condiciones de otorgar permisos en este tipo de servicio especial de transporte, y así regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley, pues aquella no les puede otorgar permisos, ni tampoco el procedimiento de concesiones resulta sencillo o accesible para quienes así lo requieren. Por otra parte, otro de los objetivos de la propuesta que se presenta será que los beneficiarios del servicio tengan una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo, garantizando que la movilidad de sus trabajadores se dé en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta."

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en supra líneas el objeto de la presente iniciativa es el siguiente:

a) Otorgar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la facultad para otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley;

b) Regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley; y

c) Con la propuesta, los beneficiarios del servicio tendrán una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo, garantizando que la movilidad de sus trabajadores se dé en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta.

SEXTO. Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente, y la propuesta de reforma:

Legislación Actual ***Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí***	***Propuesta de Reforma y Derogación*** ***Dip. Ma. Sara Rocha Medina***

(REFORMADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2014) **ARTÍCULO 38.** Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país.	ARTÍCULO 38…
Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte a que se refiere el artículo 21, fracciones, I incisos a) y b), II, y III incisos a) y b) de la presente Ley, únicamente se otorgarán a personas morales.	…
Tratándose de los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 21, las concesiones se expedirán únicamente a personas físicas.	…
Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales. Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.	Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y **a todos** los incisos de la fracción V**,** ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales. **DEROGADO.**
(ADICIONADO, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018 (REFORMADO, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2020) Podrán participar en el procedimiento de concurso para el otorgamiento de concesiones para la modalidad de automóvil de alquiler, las y los viudos, y las y los concubinos que comprueben el vínculo que corresponda con el operador que haya fallecido; comprueben en su momento que éste fue operador en esa modalidad, y siempre y cuando el o la viuda, o el o la concubina, no sea o haya sido titular de una concesión.	…

SÉPTIMO. Que la dictaminadora a fin de allegarse a mayores elementos técnicos solicitó las opiniones jurídicas mediante los oficios número CMCT/LXIV/023 y CMCT/LXIV/024 a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y de la Consejería Jurídica, que con fecha 18 de junio del presente año, se recibió en la

presidencia de esta Comisión, contestación por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de su Titular la Lic. Araceli Martínez Acosta, mediante oficio número SCT/0320/2025 el cual a la letra señala lo siguiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027 | SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio No. SCT/0320/2025

Asunto: Emisión de Opinión Jurídica.

San Luís Potosí, S.L.P., a 16 de junio de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 JUN. 2025
13:35
DIP. JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
P R E S E N T E.-

ATN´.DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL

Lic. Araceli Martínez Acosta, en mi carácter de Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Poder Ejecutivo del Estado, ejerciendo las atribuciones conferidas 31 fracción VI, 36 BIS fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 17 fracción XVI de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 5 y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; le saludo cordialmente y le expongo lo siguiente:

En atención a la solicitud de opinión jurídica a esta Secretaría, recibida el 25 de abril del 2025, en relación a las iniciativas en materia de transporte y movilidad, presentadas por los diputados citados al rubro, consistentes en:

> ***a)*** *Iniciativa, que busca reformar el párrafo cuarto del artículo 38; y derogar el párrafo quinto del artículo 38, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Ma. Sara Rocha Medina* ***COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (Asunto 1339);*** *e*
>
> ***b)*** *Iniciativa, que plantea adicionar una fracción XIII Ter al artículo 12, se adiciona el artículo 26 bis y un último párrafo al artículo 68 ter de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel* ***COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE (Asunto 436).*** (SIC).

Por lo que se emite

Opinión Jurídica

1. *Iniciativa, que busca reformar el párrafo cuarto del artículo 38; y derogar el párrafo quinto del artículo 38, de y a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en la cual se destaca lo siguiente:*

Los objetivos planteados en dicha iniciativa son: ***a)*** *Otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad para otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley.* ***b)*** *Regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley; y* ***c)*** *Con la propuesta, los beneficiarios del servicio tendrán una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menos costo, garantizando que la movilidad de sus trabajadores se dé en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta…* (sic).

Esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes advierte que la iniciativa propuesta genera una redundancia normativa, ya que el marco jurídico vigente, específicamente la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, ya establece la facultad de otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte de trabajadores.

La Ley de Transporte Público si bien establece en su artículo 38:

> …
>
> *Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.*
>
> …

También Establece en el Capítulo IV *"De la. Expedición de Permisos"* en su artículo 51 lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 51****. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.*

El citado artículo faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para expedir permisos en ciertas modalidades, remitiendo al artículo 21 y 22 de la misma ley, las cuales son las siguientes:

> ***ARTICULO 21.*** *El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:*
>
> ***IV. Rural:***
>
> ***a) Colectivo de ruta:*** *...*
> ***b) Mixto de carga y pasaje****: ...*
>
> ***V. Servicios especiales:*** *es aquél que se presta mediante tarifa autorizada y previo contrato entre el prestador del servicio y el usuario, para cubrir una necesidad eventual o permanente de desplazamiento de pasaje, en las siguientes modalidades:*
>
> ***a) Turismo:*** *...*
> ***b) Transporte escolar:*** *...*
> ***c) Transporte de trabajadores:*** *se presta a empleados de una empresa o institución, consistiendo en el traslado de lugares predeterminados al centro de trabajo, y su retorno al lugar de origen; efectuando el recorrido en rutas y paradas previamente autorizadas por la Secretaría; realizándose en vehículos de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros, quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad.*
>
> ***ARTICULO 22.*** *El sistema de transporte de carga puede ser prestado en las siguientes modalidades:*
>
> ***I. Muebles y mudanzas:*** *...*
> ***II. Materiales de construcción:*** *...*
> ***III. Grúas y arrastre de vehículos:*** *...*
> ***IV. Carga liviana:*** *...*
> ***V. Carga especializada:*** *...*

De lo transcrito se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la facultad de otorgar concesiones y permisos temporales en la modalidad de Transporte de Trabajadores.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027 | SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Incluir en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí la adición propuesta, reiterando una facultad ya existente, no introduce un nuevo marco de regulación ni amplía el alcance de las facultades actuales. Por tanto, su valor añadido es nulo y no aporta un cambio sustancial desde el punto de vista jurídico.

Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa es innecesaria por lo que se sugiere su rechazo o, en su caso, su modificación para que tenga un propósito más amplio y claro, sin reiterar facultades ya conferidas por la Ley en la materia.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027 | SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Finalmente, las opiniones jurídicas vertidas son el propósito de garantizar que su implementación tenga efectos reales y sustantivos, y no se limite únicamente a una disposición de carácter teórico o meramente jurídico que permanezca como letra muerta, respetando en todo momento los criterios de la Comisión de Movilidad, Transporte y Comunicaciones que usted preside.

Sin otro particular, tenga la seguridad de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

ARACELI MARTÍNEZ ACOSTA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ PODER EJECUTIVO

OCTAVO. Que la Dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llegó a los siguientes razonamientos:

- Que las y el integrantes de la Comisión, se adhieren a los motivos de la impulsante.

- Que la iniciativa promovida es el otorgar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la facultad de otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley. Regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley. Con la propuesta, los beneficiarios del servicio tendrán una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo, garantizando que la movilidad de sus trabajadores se de en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta.

Por lo expuesto, las y el integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El permiso de un servicio de transporte engendra situaciones jurídicas entre el concesionario y la administración otorgante, sin que estas consecuencias forzosas y necesarias, puedan conceptuarse como actos de ejecución del permiso, ya que éste toma existencia desde el momento de su otorgamiento, pues es un acto creador de derechos que no requiere actos posteriores, para que tenga existencia, a pesar de que para subsistir el permiso, haya necesidad de la realización de determinadas exigencias del permisionario; por lo mismo, el funcionamiento de estos servicios concesionados, no pueden constituir actos de ejecución del permiso.

No puede aceptarse que las autoridades son las únicas capacitadas para realizar los servicios públicos y, por ello, el de transporte de pasajeros lo realiza la autoridad por mediación del concesionario particular, pues lo cierto es que el particular lleva a cabo actos que tienden a beneficiar su interés privado, que coincide con el interés social, en el servicio de transporte en cuyo caso, el Estado se contrae a tutelar ese interés colectivo regulando y organizando la actividad del particular en el servicio de transporte y, por lo tanto, es inadmisible reconocer estos actos de la autoridad como hechos de ejecución del permiso; además, esta tutela del Estado no es susceptible de suspenderse, dada la tendencia de esos actos, que no es otra que la de velar por el interés colectivo. Conforme a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, los transportes que en razón de su importancia o de sus modalidades particulares no constituyen un servicio público que amerite concesión

en términos de la ley, podrán operar mediante el permiso correspondiente. Esta disposición es diferente a aquella que prevé otras situaciones específicas en relación con el transporte de artículos y productos.

Y en el primer caso mencionado, encaja perfectamente el caso de una empresa cualquiera que, por la conveniencia de sus operaciones, desea transportar a su propio personal por las diversas carreteras de los Municipios, del Estado o, incluso, de la Federación, con o sin itinerario fijo, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones. En este tipo de casos, de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales, resultaría incorrecto pensar que esto constituya una competencia desleal para con las empresas dedicadas al transporte de pasajeros, pues ninguna empresa de servicio público de pasajeros tiene derecho a que ninguna empresa transporte a su propio personal.

El derecho a viajar sin cortapisas está consagrado en el primer párrafo el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar de forma categórica que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, **viajar por su territorio** y mudar de residencia, **sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.**

De acuerdo a lo antes dicho, este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones o permisos que impongan las leyes sobre transporte. La legisladora centra su atención en el transporte de pasajeros en la modalidad de servicios especiales dedicados al transporte de trabajadores o personal. Este servicio, se encuentra contemplado por en el inciso c), la fracción V del artículo 21 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí,[2] al disponer:

> *"ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:*
>
> *I a la IV…*
>
> *V. Servicios especiales: es aquél que se presta mediante tarifa autorizada y previo contrato entre el prestador del servicio y el usuario, para cubrir una necesidad eventual o permanente de desplazamiento de pasaje, en las siguientes modalidades:*
>
> *a) al b)…*
>
> ***c) Transporte de trabajadores: se presta a empleados de una empresa o institución, consistiendo en el traslado de lugares predeterminados al centro de trabajo, y su retorno al lugar de origen; efectuando el recorrido***

[2] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/08/Ley_de_Transporte_Publico_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_14_Junio_2024.pdf. Consultada el 29 de marzo de 2025.

en rutas paradas previamente autorizadas por la Secretaría; realizándose en vehículos de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros, quedando prohibido admitir mayor
número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad".

**Énfasis añadido.*

Si bien no se puede exigir pasaporte para viajar por la República, porque los ciudadanos tienen el derecho inalienable de viajar libremente sin cortapisas impuestas por las autoridades, cualquiera que sea el nombre que se les dé, o la forma legal correspondiente, también lo es que si existen limitaciones que se les han impuesto a las personas físicas o morales, a manera de monopolios de transporte públicos creados y concesionados por las autoridades constituidas del país, legislativas y ejecutivas; es prioritario condicionar el servicio que prestan las personas físicas y las empresas del servicio especial de transporte de trabajadores, de acuerdo con las necesidades propias, pues estos son operados con un fin de lucro, y no tienen como objetivo un interés general, sino meramente particular; los cuales operan en la mayoría de las ocasiones al margen de la ley, de los reglamentos y de sus obligaciones en materia de seguridad para los usuarios trabajadores.

A manera de contexto, el transporte de personal hacia sus centros de trabajo es uno de los factores que más impacto genera en su productividad. El tiempo que se pierde en ir y venir al trabajo, el estrés de los desplazamientos y el gasto económico son problemas que repercuten en la negativa de muchos empleados a volver a la oficina. Si bien la ley no obliga a las empresas a proporcionar transporte, salvo en casos estipulados por contrato. No obstante, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a nivel federal, recomienda considerarlo como una prestación clave. Según el INEGI, en 2022, el 16% de los trabajadores tardaban más de una hora en llegar a su empleo, lo que resalta su importancia como beneficio para mejorar su bienestar. Así, el problema del transporte de trabajadores no se limita únicamente al tiempo que estos ocupan para desplazarse de su hogar a la fuente de trabajo, sino a las condiciones en las que estos lo hacen, así como el incumplimiento de condiciones mínimas de quienes prestan este servicio que garantice la seguridad, el bienestar y la integridad de todos y cada uno de ellos. De acuerdo con la Memoria Estadística 2022, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el transporte terrestre tiene la tasa más alta de defunciones por "accidente de trabajo" en el país, con 1.5 por cada 10,000 trabajadores, cuatro veces más que el promedio nacional que es de 0.3.

Además, tiene una tasa de 1.1 incapacidades permanentes por accidente de trabajo por cada 1,000 trabajadores, cuando el promedio nacional es de 0.7. Tan solo en 2022, al menos 796 trabajadores del sector con afiliación al IMSS estuvieron en esta situación y 13,277 protagonizaron accidentes de trabajo, con lo cual esa actividad económica registró una tasa de 1.8 por cada 100 trabajadores, cuando el promedio nacional fue de 1.7. En el caso concreto de los conductores de camiones, camionetas y automóviles de carga, 2,114 resultaron con traumatismos

superficiales, 2,667 con luxaciones, esguinces y desgarros; 1,311 fracturas, 621 traumatismos, 130 quemaduras y corrosiones y padecieron 57 amputaciones. En todos esos indicadores, ocurrió un incremento en 2022, respecto de las cifras de 2021, pues, en 2021 ocurrieron 94 defunciones en accidentes de trabajo, contra 105 registrados en 2022. El número de casos de incapacidades permanentes pasó de 783 en 2021, a 796 en 2022. Ahora bien, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Transporte Público, dispone:

> *"ARTÍCULO 38. Las concesiones o permisos temporales de transporte público, según la modalidad de que se trate, únicamente se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, conforme a las leyes del país.*
>
> *…*
>
> *…*
>
> ***Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y los incisos a) y b) de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.***
>
> ***Las concesiones de los servicios especiales de transporte de trabajadores se expedirán a personas físicas o morales.***
>
> *…"*
>
> *Énfasis añadido.

Cómo se puede desprender de la norma, el servicio de transporte de trabajadores que se prestan en el Estado, está considerado dentro de aquellos que se denominan especiales, como es el caso del transporte dedicado al turismo y al transporte escolar; sin embargo, a diferencia de estos, que únicamente requieren un permiso temporal para operar, el transporte de trabajadores requiere una concesión que le permita a las personas físicas y morales la prestación del servicio. En apariencia, este tipo de condición parecería en beneficio de los trabajadores del Estado; sin embargo, y de acuerdo a los datos aportados por la Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, en una reunión de carácter ejecutiva con la Comisión del Trabajo y Previsión Social de esta Soberanía, existen un sin número de empresas o prestadores de servicios especiales de transporte de trabajadores operando al margen de la ley, por dos razones: 1) no cuentan con concesiones de transporte público en términos del artículo 38 penúltimo párrafo de la ley en la materia; y 2) la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado no cuenta con facultades para otorgar permisos temporales para la prestación del servicio particular en favor de las empresas respecto de la movilidad de sus trabajadores.

En ese sentido, la iniciativa que se presenta tiene como fundamento otorgarle a la Secretaría antes mencionada la facultad para otorgar permisos temporales en beneficio de las personas físicas o personas morales, para que estas puedan operar y prestar el servicio de transporte de personal o de trabajadores, siempre que

cumplan con los requisitos generales que establece la propia ley; de tal suerte, que no se les sujete a un procedimiento limitado y de poco acceso como lo es el proceso de otorgamiento de concesiones de transporte público, pudiendo operar con permisos temporales para dichos fines.

Por otra parte, no existe justificación alguna, ni jurídica ni práctica, para hacer una distinción entre el servicio especial dedicado al transporte de turistas y el transporte escolar, pues al igual que el transporte de trabajadores, estos servicios especiales están dedicados a personas o empresas que tienen una necesidad específica y particular, y no tienen la naturaleza general como lo puede ser el resto de las modalidades del transporte público que la propia ley establece, como puede ser de taxi o de pasajeros.

Por todo ello, es preciso dotar de herramientas jurídicas a la Secretaría multicitada, para que esté en condiciones de otorgar permisos en este tipo de servicio especial de transporte, y así regular una situación de hecho por medio de la cual están operando personas físicas o morales al margen de la ley, pues aquella no les puede otorgar permisos, ni tampoco el procedimiento de concesiones resulta sencillo o accesible para quienes así lo requieren. Por otra parte, otro de los objetivos de la propuesta que se presenta será que los beneficiarios del servicio tengan una oferta mayor para contratar a personas físicas o morales a un menor costo, garantizando que la movilidad de sus trabajadores se dé en tiempo y forma, y bajo los principios de seguridad que este tipo de transporte requiere; pues estarán en revisión e inspección constante por parte de la autoridad competente, al estar autorizados y regulados por esta.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 38; y se deroga el párrafo quinto del artículo 38, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. . . .

. . .

. . .

Para la explotación del servicio público de transporte en las modalidades correspondientes a todos los incisos de la fracción IV, y **a todos** los incisos de la fracción V ambas del artículo 21, y todas las modalidades contenidas en el artículo 22 de esta Ley, se otorgarán permisos temporales a personas físicas o morales.

PÁRRAFO DEROGADO

. . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico oficial "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA PRESIDENTA			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VICEPRESIDENTE			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN SECRETARIA			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** disposiciones de la **Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí**, en materia de puntos de hidratación, presentada por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**, turnada bajo el **número 1277**, con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el primero de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** la fracción VII, del artículo 141 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**, recibida en oficialía de partes, el día 27 de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **1277.**

TERCERO. Que al momento de la presentación de la iniciativa, solicitaron su adhesión a la misma, las y los diputados **Nancy Jeanine García Martínez, Carlos Artemio Arreola Mallol, Jessica Gabriela López Torres, José Roberto García Castillo, Marco Antonio Gama Basarte, Ma. Sara Rocha Medina, Frinné Azuara Yarzábal, Tomas Zavala González, Héctor Serrano Cortés, María Leticia Vázquez Hernández, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Fernando Gámez Macías, Diana Ruelas Gaitán, María Dolores Robles Chairez, Brisseire Sánchez López, Jacquelinn Jauregui Mendoza, Dulcelina Sánchez De Lira, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Felipe Castro Barrón, Mireya Vancini Villanueva, y Marcelino Rivera Hernández.**

CUARTO. Que el día 24 de junio de 2025, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1277,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[1] es atribución de este Poder

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf
Consultada el 11 de junio de 2025.

Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.[2]

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".[3]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;[4] y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. [5]

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,[6] y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,[7] respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

[2] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 11 de junio de 2025.

[3] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 11 de junio de 2025.

[4] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 11 de junio de 2025.

[5] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 11 de junio de 2025.

[6] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 11 de junio de 2025.

[7] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 9 de junio de 2025.

El acceso al agua potable es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8] y el artículo 12º de la Constitución Política del Estado Libre y Asociado de San Luis Potosí.[9]

El agua es un recurso vital para los seres vivos en general y para los humanos en particular, tan es así que el cuerpo humano se compone de dos terceras partes de agua y por tanto está presente en todos los tejidos corporales y órganos vitales.

Este recurso es tan importante para las personas que la Secretaría de Salud recomienda beber al menos entre dos a tres litros de agua diarios para mantener una hidratación necesaria. Sin embargo, esto puede variar dependiendo la edad, el sexo, la dieta o la actividad física; de igual forma en temporadas de calor se recomienda una ingesta mayor y frecuente de agua, debido a que el cuerpo se encuentra perdiendo líquido constantemente.

Al tratarse de un derecho humano, existen diversas políticas públicas y acciones de gobierno centradas en garantizar que en temporadas de calor se cuenten con puntos de hidratación como un mecanismo de salud preventiva. Esta medida es especialmente importante en zonas con altas temperaturas permite prevenir golpes de calor y situaciones graves derivadas de la falta de agua.

De hecho, en las regiones más calurosas del país, como lo es el Estado de San Luis Potosí, la hidratación constante de las personas es vital, ya que las temperaturas llegan a ser tan elevadas que pueden ocasionar golpes de calor. Ésta es una afección causada por la exposición prolongada a las altas temperaturas ambientales, cuando se da un golpe de calor la temperatura corporal se incrementa y el cuerpo pierde abundantes líquidos, lo que puede llevar a afectaciones neurológicas e incluso producir la muerte.[10]

En el Estado de San Luis Potosí, en mayo del 2024 la Secretaría de Salud, a través de la Red Potosina de Municipios por la Salud, promovió diversos módulos de hidratación oral en los municipios de Ciudad Fernández, Rio Verde, Villa de Juárez, Ciudad Valles, Ébano, Tamuín, El Naranjo y Axtla de Terrazas.

Si bien se trató de una iniciativa importante para la atención de la salud, se considera que el programa debe ser integrado en la norma a fin de que los 59 municipios del Estado lo prevean como una política obligatoria en situaciones de calor.

Esto se considera relevante porque el año pasado, a pesar de los esfuerzos realizados, se registró el fallecimiento 10 personas a causa de deshidratación severa y 78 más tuvieron que recibir atención médica al presentar síntomas relacionados con golpes de calor.[11]

No podemos dejar de destacar que el Estado de San Luis Potosí cuenta con un variado ecosistema que se caracteriza por tener altas temperatura.

En la zona centro y del altiplano se observa un clima predominantemente seco y semiseco (71% de su superficie) en donde la temperatura media anual es de 21 °C y la máxima promedio es de alrededor de 32 °C.[12] Si bien suele tener una temperatura media, en los últimos años ha llegado a tener una sensación térmica de hasta 40°, como ocurre en la ciudad de San Luis Potosí.

Por su parte, en la zona huasteca, caracterizada por un ecosistema de selva, durante la temporada de calor se reportan temperaturas de hasta 50 °C, como ocurre en el municipio de Ciudad Valles.

---

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[9] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Cámara de Diputados, en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf

[10] Medidas preventivas de golpe de calor, Secretaría de Salud, en: https://www.gob.mx/salud/prensa/medidas-preventivas-de-golpe-de-calor

[11] Mortal calor: 10 muertos tras intensa ola de hasta 50 grados en San Luis Potosí, Infobae, en: https://www.infobae.com/mexico/2024/05/11/mortal-calor-10-muertos-tras-intensa-ola-de-hasta-50-grados-en-san-luis-potosi/#:~:text=IMSS%20reporta%20seis%20pacientes%20graves,calor%20(EFE/%20Salas).

[12] INEGI, en: https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/territorio/clima.aspx

Así, entre los municipios más calurosos de la entidad se encuentran Rioverde, Ciudad Valles, Aquismón, Tanlajás, Tamazunchale, Tamuín, Xilitla y Axtla de Terrazas, la mayoría de estos se encuentran en la región Huasteca, sin embargo, en la zona del Altiplano, donde es más árido, también se llegan a tener altas temperaturas.

Justo ahora que se escribe la presente iniciativa, el pronóstico de temperaturas para San Luis Potosí prevé que alcance un máximo de entre 35 y 40 °C,[13] encontrándose entre las entidades con mayores temperaturas del país.

Ante esta situación, es evidente que más allá de una política pública de algunos municipios, resulta necesario integrar en la ley la obligación de establecer puntos de hidratación como un servicio municipal. Esto no sólo parte del reconocimiento del derecho humano al acceso al agua potable, sino que también permite prevenir problemáticas a la salud derivadas de la falta de ese líquido vital.

Debemos ir más allá de programas de hidratación temporales, ya que, a pesar de que es posible determinar los periodos en los que hace más calor, lo cierto es que, derivado de los cambios climáticos que vienen dándose en los últimos años, es cada vez más difícil predecir cuándo se dará una ola de calor.

También es importante garantizar un constante mantenimiento, a fin de que se encuentren activos en todo momento, asimismo, que el agua se encuentre en óptimas condiciones para el consumo humano. Las muertes por golpes de calor pueden y deben evitarse.

La iniciativa es importante porque una gran cantidad de personas salen todos los días de sus hogares para ir a su trabajo, a la escuela o simplemente para realizar alguna actividad, y no siempre llevan consigo agua. Ante las altas temperaturas que llegan a presentarse en nuestra entidad, resulta indispensable garantizar el acceso al agua potable a los transeúntes, de esta forma se evitarían los golpes de calor.

En este sentido, la presente iniciativa busca impulsar la instalación de puntos de hidratación gratuitos en diferentes puntos de San Luis Potosí, a fin de garantizar a las y los transeúntes el acceso al agua potable, para que se mantengan hidratados. Cabe señalar que esta es una iniciativa que ya se ha implementado en diversos países e incluso otras entidades de la República, teniendo un éxito considerable.

Por ello, a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de las personas, la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para establecer la obligación de los municipios de integrar centros de hidratación para todas las personas."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado[14], dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se inserta cuadro comparativo a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA**

[13] Pronóstico de Temperaturas, Servicio Meteorológico Nacional (21-03-25), en: https://www.gob.mx/smn/articulos/temperaturas-maximas-del-pais?idiom=es

[14] *Ídem*.

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes: I. a VI. … VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; VIII. a XI. …	ARTICULO 141. … I. a VI. … VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento**, incluyendo la instalación de centros de hidratación;** VIII. a XI. …

SÉPTIMA. Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que la iniciativa persigue como finalidad de establecer como un servicio público municipal, la implementación de puntos de hidratación en espacios públicos de los municipios del Estado, dentro de los servicios que actualmente brinda en calles, parques y jardines, como parte de su equipamiento, basado en el derecho humano consagrado en el artículo 4°[15], que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Debemos comenzar por decir que en nuestro Estado, debido a la gran diversidad geográfica, existe también una pluralidad de condiciones climáticas acordes a las condiciones de cada una de las cuatro regiones que lo conforman, por lo que encontramos zonas de clima árido y semidesértico, como lo es el Altiplano, por otro lado el clima semiseco de la zona Centro, tropical húmedo en la región huasteca y cálido semiseco en la zona media, por dichas características climáticas, durante los meses de verano y primavera, la población de nuestro Estado queda expuesta a altas temperaturas y condiciones extremas de calor en las distintas zonas, por lo que dichas temperaturas, combinadas con factores como la humedad elevada, la aridez o la radiación solar intensa, incrementan significativamente el riesgo de deshidratación, golpes de calor y problemas de salud asociados a la exposición prolongada al sol.

Es el caso, que debido a su exposición constante a entornos abiertos o por la falta de acceso regular al agua potable, diversos sectores de la población de nuestro Estado se encuentran en situación de mayor riesgo, entre ellos se encuentran trabajadores del campo, comerciantes informales, población indígena y rural, estudiantes, personas en tránsito, y población urbana que habita en zonas con deficiencias en la infraestructura hídrica, aunado a lo anterior, en zonas urbanas como la capital y su área suburbana, se concentra un alto flujo de personas que transita diariamente por espacios como centros históricos, hospitales, universidades, mercados, etc, lo que genera una necesidad inminente de generar políticas públicas, encaminadas a garantizar la seguridad e integridad de la población y con ello evitar que sufran las consecuencias de las temperaturas extremas, por lo que la colocación de puntos de hidratación, se considera como una medida acorde a las necesidades de nuestro Estado.

En ese contexto y considerando que recién comienza la temporada de verano que concluye en el mes de septiembre, se considera que la implementación de puntos de hidratación temporales

[15] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf consultado 12 de junio de 2024

y móviles, representa una medida inmediata y viable para atender la emergencia climática, proteger la salud pública y garantizar el derecho al agua en condiciones de equidad, por lo que resulta viable su instalación en espacios públicos de alta afluencia como los son parques, jardines, mercados, plazas y lugares en donde se realicen actividades al aire libre, siendo una obligación a cargo de los municipios de nuestra entidad, con lo que se pretende hacer frente a problemas reales de acceso al agua potable en zonas urbanas y rurales, significando un avance en la búsqueda de construir ciudades sostenibles, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, así como las necesidades que cada municipio demande, la dictaminadora propone modificar la propuesta del legislador impulsante, por lo que se considera viable incorporar como parte de los servicios municipales la instalación de puntos de hidratación, como parte del equipamiento de calles, parques y jardines, únicamente se propone modifica a efecto de señalar que será una obligación municipal que se deberá llevar a cabo preferentemente y no como una obligación determinante, pues se debe tomar en cuenta que cada municipio cuenta con necesidades diferentes y deben ajustarse a los requerimientos de la población, para mejor proveer se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de la comisión a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA**	**PROPUESTA DE LA COMISIÓN**
ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes: I. a VI. … VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; VIII. a XI. …	ARTICULO 141. … I. a VI. … VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento**, incluyendo la instalación de centros de hidratación;** VIII. a XI. …	ARTICULO 141. … I. a VI. … VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento**, incluyendo la instalación preferentemente de centros de hidratación;** VIII. a XI. …

Cabe desatacar, que en otras ciudades de nuestro país, la implementación de bebederos públicos en parques, centros deportivos y lugares de alto flujo de personas, ha sido una medida exitosa para reducir los casos de deshidratación y promover el consumo de agua potable, la colocación de estaciones de hidratación temporal durante olas de calor, ha logrado disminuir los casos atendidos en hospitales por insolación y deshidratación, logrando consolidarlo como estrategia de salud preventiva, en nuestro Estado, existen antecedentes, algunos municipios que han instalado puntos de hidratacion, sin embargo, la cobertura de estos es limitada, pese a los esfuerzos realizados a fin de llevar a cabo campañas temporales en periodos de calor, no existe

a la fecha un programa permanente o disposición normativa que regule y promueva la instalación de puntos de hidratación públicos y temporales de forma sistemática, por lo anterior la necesidad de realizar la adecuación normativa.

Estos antecedentes demuestran que los puntos de hidratación constituyen una política pública viable, efectiva y replicable en distintas regiones del país, ya que pueden adaptarse a diversas condiciones climáticas, presupuestales y geográficas. Responden. Además, fomentan el uso responsable del agua y contribuyen a la educación ambiental de la población.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el turno **1277,** reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, pues se es coincidente con el promovente de la misma, en la necesidad promover como un servicio municipal la colocación preferentemente de puntos de hidratación, como parte del equipamiento de parques y jardines, a fin de evitar que la población sufra consecuencias a raíz de la diversidad de condiciones climáticas que predominan en las cuatro regiones de nuestro Estado y fortalecer la implementación de políticas públicas que garanticen el derecho a la salud, garantizando el acceso universal al agua potable, fomentando el uso responsable del agua.

Por lo anterior, es que la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tratarse de un derecho humano, deben diseñarse políticas públicas y acciones de gobierno centradas en garantizar el acceso justo y responsable a dicho líquido vital.

El agua es un recurso fundamental para los seres vivos en general y para los humanos en particular, tan es así que el cuerpo humano se compone de dos terceras partes de agua y por tanto está presente en todos los tejidos corporales y órganos vitales, la Secretaría de Salud recomienda beber al menos entre dos a tres litros de agua diarios para mantener una hidratación necesaria. Sin embargo, esto puede variar dependiendo la edad, el sexo, la dieta o la actividad física; de igual forma en temporadas de calor se recomienda una ingesta mayor y frecuente de agua, debido a que el cuerpo se encuentra perdiendo líquido constantemente.

La presente reforma, tiene como objeto, establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la obligación para los municipios de instalar preferentemente puntos de hidratación, como parte del equipamiento en calles, parques y jardines, como servicio municipal, considerando la cercanía de la temporada de mayores temperaturas en nuestro Estado, resultando una medida inmediata y viable para atender la emergencia climática, proteger

la salud pública y garantizar el derecho al agua en condiciones de equidad, por lo que su instalación en espacios públicos de alta afluencia como los son parques, jardines, mercados, plazas y lugares en donde se realicen actividades al aire libre, resulta pertinente y adecuado.

En ese sentido, la reforma integra en la ley la obligación de instalar puntos de hidratación, en reconocimiento del derecho humano al acceso al agua potable, con la intención de prevenir problemáticas derivadas de la falta de ese líquido vital, que vaya más allá de programas de hidratación temporales, estableciéndolo como un mecanismo de salud preventiva, esta medida es especialmente importante en zonas con altas temperaturas permite prevenir golpes de calor y situaciones graves derivadas de la falta de agua.

La adecuación normativa, no solo representa una acción preventiva frente a los efectos del cambio climático y las olas de calor, sino que también constituye una política pública orientada al bienestar social, la equidad y la protección de los derechos humanos. Incorporar esta medida en la legislación fortalece el derecho al agua, garantiza la salud pública y demuestra el compromiso institucional por construir un mejor entorno para la sociedad. Se trata de una solución viable, replicable y urgente que puede salvar vidas y generar conciencia colectiva sobre el acceso justo y responsable al agua potable, adaptadas a las diversas condiciones climáticas, presupuestales y geográficas de nuestro Estado.

PROYECTO
DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VII, del artículo 141 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 141. …

I. a VI. …

VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento**, incluyendo preferentemente la instalación de centros de hidratación;**

VIII. a XI. …
…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto**.**

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Rubén Guajardo Barrera **Presidente**			
Diputado Cesar Arturo Lara Rocha **Vicepresidente**			
Diputado Luis Fernando Gámez Macías **Secretario**			
Diputada Diana Ruelas Gaitán **Vocal**			
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira **Vocal**			
Diputada Nancy Jeanine García Martínez **Vocal**			

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, bajo el número de turno **1277,** iniciativa con proyecto de decreto que **REFORMA** la fracción VII, del artículo 141 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,** presentada por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel.**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** y **REFORMAR** diversas disposiciones, de y a la **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;** la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;** y la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, en materia de protección y fortalecimiento de la familia, presentada por el **Diputado Rubén Guajardo Barrera**, turnada bajo el **número 1267**, con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el primero de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción VII al artículo 3º; y **REFORMAR** el segundo párrafo del artículo 13; y el primer párrafo del artículo 15, de y a la **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;** así mismo **ADICIONAR** la fracción IX al artículo 35, por lo que la actual fracción IX pasa a la X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;** y **ADICIONAR** la fracción XLIII al artículo 70, por lo que la actual fracción XLIII pasa a la XLIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado Rubén Guajardo Barrera**, recibida en oficialía de partes, el día 24 de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **1267.**

TERCERO. Que el día 24 de junio de 2025, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1267,** para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[1] es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:
http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf
Consultada el 9 de junio de 2025.

mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.[2]

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".[3]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;[4] y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. [5]

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,[6] y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,[7] respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que de la iniciativa en estudio, se desprende que él promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

> *La Carta Magna de nuestro país otorga una alta prioridad al reconocimiento y a la observación de los derechos humanos, que son una condición fundamental para el desarrollo de los individuos en todos los sentidos.*
>
> *En términos sociales, el escenario donde se dan una serie de desenvolvimientos claves en la vida de las personas es la familia, y que incluso su existencia resulta anterior al surgimiento del propio Estado.*

---

[2] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 9 de junio de 2025.

[3] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 9 de junio de 2025.

[4] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 9 de junio de 2025.

[5] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 9 de junio de 2025.

[6] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 9 de junio de 2025.

[7] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 9 de junio de 2025.

En términos jurídicos, se trata de una figura que se legisla, predominantemente a partir de la rama del Derecho Civil, para concretarse en el Derecho Familiar; abarcando aspectos como la relación matrimonial, la filiación y la tutela; materias que, en la actualidad, se han visto fortalecidos en apartados como los derechos de los menores y de las mujeres.

No obstante, no se debe perder de vista que la Constitución Política de nuestro país, en los mismos términos fundamentales en los que protege la igualdad de género, y otras garantías, otorga protección a la familia, en su artículo 4º:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Por tanto, y como otros aspectos regulados constitucionalmente, se trata de una obligación, el crear regulaciones encaminadas a que esta formulación de un objetivo del marco legal mexicano, pase de un postulado general a la legislación estatal, y de ahí a su realización esquemática en forma de políticas, programas y acciones a favor de la familia, conducidas por los órdenes estatal y municipal.

Incluso, siguiendo la jerarquía jurídica, se debe referir que el reconocimiento a la importancia de la familia, y la obligación de crear medidas a su favor, se encuentra también, después de la Constitución, en varios instrumentos internacionales vinculatorios que han sido suscritos por nuestro país. Ese es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el arábigo 3 de su artículo 16, establece que:

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consigna en su artículo 6º lo que sigue:

Toda persona tiene derecho a constituir una familia, como elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, también consagra la importancia de la familia y la protección que debe de recibir por parte de las autoridades:

ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Aunque la familia ya se encuentra contemplada en algunos aspectos dentro del marco legal estatal, no podemos dejar de señalar que, en nuestro estado, la legislación tiene graves insuficiencias respecto a las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 4º Constitucional, ya que la perspectiva familiar se encuentra ausente de aspectos como la planeación estatal, y los deberes expresos del Gobierno estatal, así como de los ayuntamientos.

Por ello, el propósito de esta iniciativa es, primeramente, establecer, como uno de los principios de la Planeación del estado y los municipios de San Luis Potosí, una perspectiva centrada en la familia, por medio de una adición a dichos fundamentos contenidos en el artículo 3º de la Ley correspondiente, en los siguientes términos:

La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; por medio de la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.

Consecuentemente, en el artículo 13 de la norma referida, se pretende establecer que el Plan Estatal de Desarrollo, deba apegarse a ese principio, además de los ya existentes.

Para el artículo 15 de la misma Ley, se busca establecer de manera expresa que el Plan Municipal de Desarrollo, de cada municipio del estado, deba apegarse a los principios de planeación, que entonces, incluiría al de la familia, en virtud que estos instrumentos municipales deben de ser coherentes al Plan Estatal de Desarrollo.

En segundo lugar, se propone que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, incluya una nueva atribución para la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, para que, en el ámbito de sus atribuciones, deba diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida.

De esa manera, sería la instancia de mayor relevancia en la realización de las políticas encaminadas a la familia, mismas que estarían presentes en el Plan Estatal de Desarrollo.

Se debe notar también que en el artículo 35, fracción I, se establece que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado debe:

b) Impulsar en las políticas públicas estatales y municipales, así como en la iniciativa privada, un compromiso compartido y corresponsable para la superación de la pobreza y la marginación, poniendo a la persona y a la familia en el eje de la política social.

Así, con esta adición, se complementaría tal criterio, en base a la nueva definición sobre las políticas en materia de familia.

Por último, y en el seno de los ayuntamientos, se busca reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para adicionar a las facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia municipal, la siguiente: en términos de la Ley de Planeación, es decir partiendo de las obligaciones aplicables al ayuntamiento contenidas en esa norma, y de la definición del principio de perspectiva de familia, deberá de diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida.

Con todo lo anterior, se busca una nueva perspectiva de las políticas y programas públicos en el estado, que sea capaz de llevar a la práctica la disposición Constitucional de apoyo y protección a las familias, no solamente como una manera de cumplir con un supuesto legal fundamental, sino de crear condiciones concretas para que la acción pública tenga un impacto positivo en diferentes formas, incluyendo en la reconstrucción del tejido social."

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado[8], dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se inserta cuadro comparativo a saber:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA**

[8] *Ídem*.

ARTICULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios: I. a VI. …; **No existe correlativo**	ARTICULO 3º. … I. a VI. …**;** **VII. La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; por medio de la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.**
ARTICULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá las estrategias, objetivos, prioridades del desarrollo estatal, las previsiones generales sobre los recursos a utilizar, la definición de instrumentos, responsables de su ejecución y los lineamientos de política general, sectorial y regional. El Plan Estatal de Desarrollo deberá apegarse a los criterios de, interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, y transversalidad de la perspectiva de género.	ARTICULO 13. … El Plan Estatal de Desarrollo deberá apegarse a los criterios de, interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, transversalidad de la perspectiva de género, **así como de protección y fortalecimiento a la familia, en términos de esta Ley.**
ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.	ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, **así como con los principios que establece esta Ley.**

En lo tocante a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
ARTICULO 35. A la Secretaría de Desarrollo Social y Regional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a VIII. …; IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.	ARTICULO 35. … I. a VIII. …; **IX. En el ámbito de sus atribuciones, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, y** **X. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.**

Finalmente y respecto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA**
ARTÍCULO 70. La persona titular de la presidencia municipal, es la ejecutiva de las determinaciones del ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a XLII. …; XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.	ARTÍCULO 70. … I. a XLII. …; **XLIII. En términos de la Ley de Planeación, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, y** XLIV. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA. Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que la iniciativa persigue tres principales objetos:

a) Pretende establecer en el marco de la Ley de Planeación del Estado y los Municipio de San Luis Potosí, la obligación del Gobierno del Estado, de diseñar su planeación estratégica, además de los principios ya contenidos en la norma, con base en el principio de la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia, como mandato constitucional, buscando que con ello, se elimine cualquier forma de violencia en los núcleos familiares y su entorno, siempre con la finalidad de mejorar los aspectos, económicos, sociales y de protección a la familia, a través de la implementación transversal de las políticas públicas en favor de las mismas, que deberá traducirse en el Plan Estatal de Desarrollo.

b) Así mismo, propone establecer una nueva obligación a la Secretaria de Desarrollo Social y Regional del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia, diseñe y coordine políticas públicas y programas de fortalecimiento de la familia, la intención es mejorar las condiciones de vida de las familias potosinas y, que de acuerdo a los programas y acciones realizadas por dicha secretaría, se plasmen en el Plan Estatal de Desarrollo.

c) Finalmente, la intención de la iniciativa, es establecer como obligación de los titulares de los 59 municipios de nuestro Estado, establecer, diseñar y coordinar, políticas públicas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, como una facultad concurrente con el Ejecutivo Estatal, a partir del Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

Debemos comenzar por señalar, que el Plan de Estatal de Desarrollo, es un instrumento que le permite al Ejecutivo del Estado, llevar a cabo la planeación y articulación de las acciones que serán ejecutadas durante una administración determinada, con el objetivo de coordinar las diversas dependencias, entidades y organismos del Estado, principalmente en materia de desarrollo social, basado en los objetivos que se pretenden alcanzar, a través de la identificación de las necesidades prioritarias de la sociedad, lo que permite el uso eficiente de los recursos con que cuenta el Estado. Representa un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, pues a través del Plan Estatal de Desarrollo, las y los ciudadanos conocen en que se ejercerán los recursos obtenidos por el Estado y los beneficios que recibirán, de tal suerte que favorece en todo momento el desempeño gubernamental.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo, debe servir como el instrumento que establezca los principios sobre los cuales se elaboraran las acciones y programas estatales para el desarrollo del Estado, por lo que resulta necesario realizar un análisis integral de los problemas que se pretenden combatir y mitigar, así como definir los objetivos que se deseen alcanzar, por lo que el diagnostico, debe ser basado en la identificación y jerarquización de los problemas, de acuerdo a los diversos sectores de la población que serán atendidos, con la finalidad de tener claridad en el planteamiento de los objetivos trazados.

Es el caso, que la iniciativa que nos ocupa, pretende en primer término, modificar la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a efecto de establecer como principio de la planeación estatal y municipal, la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia, basado en los principios constitucionales, dicha norma a reformar, tiene como objeto construir un sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, que promueva la participación igualitaria entre hombres y mujeres, por tanto, el promovente considera que la reforma resulta fundamental, pues la familia es considerada como la base fundamental de la sociedad, por lo que incluir el principio en la norma, permitirá que se lleve a cabo una protección especial a la familia por parte de todas las autoridades en el ámbito estatal y municipal, con la finalidad de mejorar los aspectos económicos y sociales, situación que se coincide con el promovente.

Así mismo, el promovente propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a efecto de dotar de una nueva atribución a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, para que esta se encargue de diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, cuyo fin sea encaminado a mejorar sus condiciones

de vida, la dictaminadora coincide con el promovente de la iniciativa, pues es esta secretaría, la encargada de coordinar las políticas públicas de materia de desarrollo social y humano, así como de la planeación regional en nuestra entidad, fomentando la participación de la sociedad y el gobierno, a fin de generar condiciones de vida digna para toda la población, que les permita el acceso a la vivienda digna, servicios de salud y educación de calidad, que fortalezca la economía social, colocando en todo momento a la persona y a la familia como ejes rectores de la política social, por ello la dictaminadora coincide con la reforma planteada por el legislador.

Finalmente y en atención a la congruencia normativa, y a fin de establecer de manera clara las facultades concurrentes entre el ejecutivo local y los ayuntamientos de nuestra entidad, el promovente propone reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a efecto de otorgar a los titulares de los 59 ayuntamientos, la facultad para que estos, sean los encargados de diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, con apego a la Ley de Planeación, por lo que la dictaminadora coincide con el proponente, en que es desde la base de la organización del Estado, es decir desde los municipios, que deben encaminarse las políticas públicas en beneficio de la sociedad, en el caso concreto, todas aquellas acciones que beneficien el desarrollo integral de la familia, por lo que se considera correcta esta adecuación normativa.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa bajo el turno **1267,** reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, pues se es coincidente con el promovente de la misma, en que si bien es cierto, existen disposiciones Constitucionales tanto a nivel federal como local, que disponen la protección y desarrollo de la familia, también lo es, que resulta importante que se adecuen las normas secundarias, a efecto de que se establezca de manera precisa dentro de las atribuciones del ejecutivo local a través de la secretaría correspondiente, así como de los ayuntamientos, la de coordinar y diseñar políticas y programas para la protección y desarrollo de la familia, encaminado a mejorar sus condiciones de vida, a fin de fortalecer el tejido social, desde la base fundamental de la sociedad, por tanto esta dictaminadora considera la viabilidad de la propuesta planteada.

Por lo anterior, es que la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pondera el reconocimiento y la observación de los derechos humanos, como una condición fundamental para el desarrollo de los individuos en todos los sentidos, siendo el caso que centra a la familia, como eje fundamental del desarrollo de la sociedad, reconociendo su existencia previa al surgimiento

del propio Estado, es así que el artículo 4° constitucional, establece la obligación del Estado de proteger la organización y desarrollo de la familia.

Por tanto, y como otros aspectos regulados constitucionalmente, se trata de una obligación, crear regulaciones encaminadas a que se cumplan los objetivos mandatados, por ello la importancia de que se traduzca de un postulado general a la legislación estatal, y de ahí a su realización esquemática en forma de políticas, programas y acciones a favor de la familia, conducidas por los órdenes estatal y municipal. Es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 12, señala que la familia es la base fundamental de la sociedad.

En la misma tesitura, diversos instrumentos internacionales reconocen la importancia de la familia y la necesidad de adoptar medidas en favor de esta, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, debiendo de gozar de protección por parte de la sociedad y el Estado; de igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que todas las personas tienen derecho a construir una familia y recibir protección para ella.

La presente reforma, tiene como finalidad, reformar la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a efecto de establecer como principio de la planeación estatal y municipal, la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia, basado en los principios constitucionales, permitiendo que se lleve a cabo una protección especial a la familia por parte de todas las autoridades en el ámbito estatal y municipal, con la finalidad de mejorar los aspectos económicos y sociales.

Por tanto se le otorga al ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, la facultad para que esta se encargue de diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, cuyo fin sea encaminado a mejorar sus condiciones de vida, fomentando la participación de la sociedad y el gobierno, a fin de generar condiciones de vida digna para toda la población, colocando en todo momento a la familia como eje rector de la política social.

Así mismo, será obligación de los titulares de los 59 ayuntamientos, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, con apego a la Ley de Planeación, para que desde la base de la organización del Estado, es decir desde los municipios, deban encaminarse las políticas públicas en beneficio de la sociedad, en el caso concreto, todas aquellas acciones que beneficien el desarrollo integral de la familia.

PROYECTO
DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 3º; y se **REFORMAN** las fracciones V y VI, del propio artículo 3°; así como el segundo párrafo del artículo 13; y el primer párrafo del artículo 15, de la **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. …

I. a IV. …

V. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social**;**

VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo**, y**

VII. La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en cumplimiento al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; por medio de la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los sectores público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para quienes la conforman.

ARTICULO 13. …

El Plan Estatal de Desarrollo deberá apegarse a los criterios de, interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, transversalidad de la perspectiva de género**, así como de protección y fortalecimiento a la familia, en términos de esta Ley.**

ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo**, así como con los principios que establece esta Ley.**

…

SEGUNDO. Se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 35, por lo que la actual fracción IX pasa a la X; y se **REFORMA** la fracción VIII, del mismo artículo 35, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 35. …

I. a VII. …

VIII. Diseñar, operar y difundir un sistema de información abierto a las dependencias federales, estatales, al Congreso del Estado, y la sociedad, sobre el ejercicio de los recursos que integran el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el Fondo para el Fortalecimiento Municipal, y el Fondo Estatal para la Infraestructura Social, para conocer sus alcances e impactos en el desarrollo social de las localidades, los municipios y el Estado**;**

IX. En el ámbito de sus atribuciones, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, y

X. …

TERCERO. Se **ADICIONA** la fracción XLIII al artículo 70, por lo que la actual fracción XLIII pasa a la XLIV; y se **REFORMA** la fracción XLII, del mismo artículo 70, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. …

I. a XLI. …

XLII. Nombrar al enlace municipal de atención al migrante, el que tendrá las atribuciones que determine la Ley**;**

XLIII. En términos de la Ley de Planeación, diseñar y coordinar políticas y programas para la protección y fortalecimiento de la familia, encaminadas a mejorar sus condiciones de vida, y

XLIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto**.**

TERCERO. A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se concede un plazo de 180 días para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, y de los Planes Municipales de Desarrollo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Diputado Cesar Arturo Lara Rocha Vicepresidente			
Diputado Luis Fernando Gámez Macías Secretario			
Diputada Diana Ruelas Gaitán Vocal			
Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Vocal			
Diputada Nancy Jeanine García Martínez Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE,** bajo el número de turno **1267,** iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR y REFORMAR** diversas disposiciones, de y a la **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,** presentada por el **Diputado Rubén Guajardo Barrera.**

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar diversas leyes del Estado, que promueve el diputado Marco Gama Basarte, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2025, con el número de turno **1211.**

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 30, de la LXIV Legislatura, celebrada el 18 de marzo del 2025. El Diputado Marco Antonio Gama Basarte, presento la iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA distintas disposiciones de diversas Leyes del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha las Diputadas Secretarias de la Directiva turnaron a la Comisión de Derechos Humanos con el número 1211, la iniciativa con Proyecto de Decreto.

3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 17 de junio de 2025, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó la Iniciativa que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, la iniciativa que nos ocupa satisface las estipulaciones del numeral 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que la Iniciativa en estudio se encuentra dentro del término legal para su dictaminación, en virtud de que la comisión dictaminadora se encuentran dentro de los diez meses que determina la ley para emitir el dictamen respectivo, como lo marcan los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se analiza en los términos en la que fue propuesta, bajo los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El pasado 11 de febrero, se presentó en esta Soberanía, por parte de Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Regidora del Municipio de San Luis Potosí, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, además de contar con el apoyo de otros integrantes del cuerpo edilicio, una iniciativa que pretende reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. El objeto de ese instrumento legislativo es cambiar la denominación de la Comisión edilicia de Grupos Vulnerables, para pasar a llamarse Comisión de Grupos de Atención Prioritaria.

Los motivos expuestos en dicho planteamiento, aducen que la denominación de "grupos vulnerables" tiene connotaciones lingüísticas negativas, al revictimizar y estigmatizar a diferentes grupos de personas, por estar expuestas al condicionamiento o limitaciones en el ejercicio de sus derechos, o por sus condiciones; lo anterior debido a diferentes circunstancias. El uso de esta denominación ocasiona que se fije la atención en el concepto de "vulnerabilidad", para definir a colectivos completos, con posibles impactos negativos.

Ahora bien, con la propuesta para cambiar el nombre la Comisión, y referirse a estos colectivos como "Grupos de Atención Prioritaria", se busca crear una impresión digna e incluyente sobre los grupos aludidos, además de que se considera también el impacto del lenguaje en la sociedad, al citar como ejemplo nominativo, el lenguaje inclusivo, que se ha incorporado a las Leyes.

Como parte de Movimiento Ciudadano, respaldo estos planteamientos y considero absolutamente necesario apoyar esta propuesta, para que el cambio que se propone se pueda reflejar, no solamente en la regulación Municipal, sino en el conjunto de las Leyes del estado de San Luis Potosí.

Asimismo, a los puntos anteriores, se debe agregar que la definición de "Grupos de Atención Prioritaria", desplaza la atención fijada en una característica excluyente o estigmatizante de la población objetivo, para reubicarla en la acción pública; puesto que el término de "atención", en el contexto normativo, alude a los deberes y atribuciones de las autoridades al respecto de los grupos sociales que deben de considerarse como objetivos básicos de los diversos programas públicos.

Por lo tanto, en esta iniciativa de reforma, se propone realizar un ajuste legislativo análogo, para cambiar esa denominación en las Leyes estatales, impactando definiciones legales, atribuciones de autoridades al igual que nombres de organismos de la administración pública, reformando un total de 15 Normas; incluyendo la propia Ley Orgánica del Municipio Libre, en otra mención a la citada Comisión Edilicia.

Todo lo anterior para complementar y acompañar la propuesta anteriormente mencionada y actualizar el marco legislativo de toda nuestra entidad, adecuándolo a los tiempos presentes, volviéndolo más preciso y descartando caracterizaciones y generalizaciones negativas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se REFORMA fracción VI del artículo 55 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Capítulo II
De la Conformación y Facultades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 55. Para el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la presidencia o la persona titular del DIF municipal tendrán las siguientes facultades:

I. a V. …

VI. Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de ***grupos de atención prioritaria****;*

SEGUNDO. *Se REFORMAN, denominación del Título Cuarto, denominación del Capítulo II del Título Cuarto, artículo 26, artículo 27 y fracción VII del artículo 52, todos de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

TITULO CUARTO
LA DESCENTRALIZACION CULTURAL HACIA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; DE LA CULTURA POPULAR E INDIGENA; DE LA ATENCION Y EL DESARROLLO CULTURAL PARA ***GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA****; Y DE LOS NIÑOS, JOVENES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES*

CAPITULO III
De la Atención y el Desarrollo Cultural para ***Grupos de Atención Prioritaria***
ARTICULO 26. Para efectos de esta Ley se entiende por ***grupos de atención prioritaria****, aquéllos que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, enunciados específicamente como grupos: en situación especialmente difícil; en riesgo; en estado de abandono; o en estado de desventaja social.*

ARTICULO 27. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de los ***grupos de atención prioritaria,*** *a los bienes y servicios culturales. Por ello, independientemente de las atribuciones específicas de cada autoridad en materia de atención a* ***grupos de atención prioritaria****, éstas deberán tomar en cuenta las particularidades de cada uno de éstos, para poder implementar las actividades y programas de formación, y difusión cultural y artística, descritos en esta Ley.*

TÍTULO OCTAVO
DEL PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA, Y DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
Del Programa Sectorial de Cultura

ARTICULO 52. Son acciones prioritarias para el desarrollo cultural del Estado, y de inclusión obligatoria en el Programa Sectorial de Cultura, las siguientes:

I. a VI. …
VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y ***grupos de atención prioritaria;***

TERCERO. *Se REFORMA fracción III del artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

TITULO CUARTO
DE LA POLITICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I
De los Programas Estatal y Municipales de Desarrollo Social

ARTICULO 27. El Programa Estatal deberá contener cuando menos los lineamientos de política social relativos:

I. a II. …

III. A favorecer el desarrollo humano, a través del fomento a la cultura, la promoción del deporte, la atención de ***grupos de atención prioritaria*** *y el cuidado del medio ambiente;*

CUARTO*. Se REFORMA artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION

CAPÍTULO IV
De las Visitadurías: Facultades y Obligaciones

ARTICULO 65. La Presidencia, y el Consejo, de acuerdo a la carga de trabajo en las distintas regiones, o a la necesidad de atender a un determinado ***grupo de atención prioritaria****, podrán ordenar que una Visitaduría General se dedique a la atención especializada de un tema o grupo.*

QUINTO. *Se REFORMA fracción VI del artículo 82 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

TITULO CUARTO
DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD
CAPITULO IV
DEL CONSEJO DE PARTICIPACION JUVENIL, EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 82. El Consejo se integrará en las siguientes Comisiones:
I. a V. …
VI. Equidad de género y ***grupos de atención prioritaria****;*

SEXTO. *Se REFORMAN fracciones I y XXII del artículo 5, inciso i) de la fracción III del artículo 12, y fracción III del artículo 52, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*
LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
Principios, Conceptos y Derechos de las Personas Adultas Mayores

ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de ***grupos de atención prioritaria****, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio- psico social.*
II. a XXI. …
XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y ***grupos de atención prioritaria****; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;*

TITULO SEGUNDO
COMPETENCIAS

CAPITULO II
Consejo Interinstitucional Gerontológico

ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene

como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:
I. a II. …
III. Los siguientes vocales:
a) a h) …
i) Las presidencias de las comisiones de ***grupos de atención prioritaria*** *de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.*

TITULO QUINTO
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO II
Estructura Orgánica y Funcional

ARTICULO 52. Para ser titular de la Defensa de las Personas Adultas Mayores se requiere:
I. a II. …
III. Tener probada experiencia en materia de atención a ***grupos de atención prioritaria.***

SÉPTIMO. *Se REFORMA fracción VIII del artículo 5°, y se REFORMA fracción IV del artículo 327 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo III
Principios

ARTÍCULO 5°. Son principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y su planeación:

I. a VII. …
VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los ***grupos de atención prioritaria****, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo,*

viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
FRACCIONAMIENTOS

Capítulo II
Clasificación y Tipos

ARTÍCULO 327. Los desarrollos habitacionales de muy alta densidad para lograr su objetivo deberán considerar lo siguiente:

I. a III. …;
IV. El diseño urbano y de edificaciones deberá considerar los elementos que contribuyen a la seguridad de las personas, en especial de ***grupos de atención prioritaria****, como pueden ser la incentivación del uso del espacio público y la vialidad de forma que los mismos habitantes al transitar puedan vigilar; el uso de medios de registro visual; evitar la generación de espacios sin uso y de muros ciegos hacia la vía pública, y alumbrado suficiente;*

OCTAVO. *Se REFORMA fracción I de la letra A del artículo 5°, se REFORMAN fracción I y XIV del artículo 14, se REFORMA primer y segundo párrafo del artículo 23, se REFORMA fracción X del artículo 25, se REFORMA fracción II del artículo 96, se REFORMA fracción X del artículo 96 BIS, se REFORMA fracción II del artículo 140, todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:
A. En materia de salubridad general:
I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de ***grupos de atención prioritaria****, de las niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;*

CAPITULO II
Distribución de Competencias

ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

*I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;*
II. a XIII. …
*XIV. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los **grupos de atención prioritaria** de dichas comunidades;*

TITULO TERCERO
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I
Disposiciones Comunes

*ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los **grupos de atención prioritaria**.*
*Se entiende por **grupos de atención prioritaria**, los integrados por las siguientes personas:*

ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I. a IX. …
*X. La asistencia social a los **grupos de atención prioritaria**;*

TITULO SEPTIMO
PROMOCION DE LA SALUD

CAPITULO III
Nutrición

ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:
I. …
*II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los **grupos de atención prioritaria**, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:*
ARTICULO 96 BIS. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a violencia de género tendrá a su cargo:
I. a IX. …

X. Elaborar un expediente de la víctima que contenga datos desagregados por edad y sexo, tipo de violencia que sufre y todos aquéllos que lleven a atender debidamente a los ***grupos de atención prioritaria*** *y a llevar un registro, y*

TÍTULO DECIMO
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES

CAPITULO I
Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas

ARTICULO 140. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:
I.
II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a grupos escolares, familiares, así como a los ***grupos de atención prioritaria****, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.*

NOVENO. *Se REFORMA fracción XXXVI del artículo 34, se REFORMA número 1 del inciso l) de la fracción I del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO
RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I
De la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
Sección Primera
De la Integración de la CEGAIP

ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
I. a XXXV. …
XXXVI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los ***grupos de atención prioritaria*** *puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;*

TÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo III
De las Obligaciones de Transparencia
Específicas de los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:
I. El Ejecutivo del Estado y los municipios:
I) En materia de política interior:
1. El listado de asuntos de atención a ***grupos de atención prioritaria*** *que contenga género, rango de edad, tipo de apoyo y, en su caso, monto.*

DÉCIMO. *Se REFORMA artículo 44 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

Capítulo I
Del Turismo Social

ARTICULO 44. La Secretaría concertará con los sectores social y privado su participación en programas, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos turísticos en beneficio de los diferentes sectores que integran la población en general, y desarrollará en conjunto con el sector privado y social, acciones específicas para la atención de los ***grupos de atención prioritaria.***

DECIMO PRIMERO. *Se REFORMA fracción XXXVII del artículo 29 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO II
DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
I. a XXXVI. …

XXXVII. Realizar los registros cuyos derechos, hubiesen sido objeto de estímulos y subsidios administrativos, mediante la resolución que puede ordenar solamente el ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como realizar los registros cuyos derechos hubieren sido eximidos de pago por la Dirección en apoyo a los programas de asistencia social y demás que se puedan implementar por las instancias competentes en beneficio de los ***grupos de atención prioritaria*** *en la entidad;*

DECIMO SEGUNDO. *Se REFORMA fracción XVIII del artículo 88 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO VIII BIS
DE LA COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 88 BIS. Solo en aquellos municipios del Estado que cuenten con población mayor a cuarenta mil habitantes, será obligatorio contar con la Coordinación de Derechos Humanos. En el resto de los municipios, el responsable de atender los asuntos jurídicos del ayuntamiento, será quien ejercerá las atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos.
I. a XVII. …
XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los ***grupos de atención prioritaria,*** *y*

DECIMO TERCERO. *Se REFORMA fracción XVI del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:*

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:
I. a XV. …
XVI. Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género y los ***grupos de atención prioritaria****;*

DECIMO CUARTO. *Se REFORMA fracción II del artículo 13, se REFORMA fracción IX del artículo 20 BIS, se REFORMA fracción III del artículo 53, de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO II
DE LOS PODERES DEL ESTADO

ARTÍCULO 13. Corresponde al Poder Judicial del Estado, con base en los principios y disposiciones de la presente Ley:
I.
II. Capacitar a jueces y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y ***grupos de atención prioritaria,*** *en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género.*

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo II
De las Atribuciones de las Autoridades

ARTÍCULO 20 BIS. El Instituto Potosino de la Juventud, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:
I. a VIII. …
IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a ***grupos de atención prioritaria;***

TITULO OCTAVO
DEL CONSEJO TECNICO PARA
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CONSEJOS MUNICIPALES

Capítulo III
De la Integración de los Consejos Municipales de las Personas con Discapacidad

ARTICULO 53. El Consejo Municipal de las Personas con Discapacidad se integra de la siguiente forma:
I. a II. …
III. El Regidor presidente de la Comisión de ***Grupos de Atención Prioritaria;***

DECIMO QUINTO. *Se REFORMA artículo 3º, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
Del Objeto, Sujetos y Conceptos

ARTICULO 3°. En la interpretación de esta Ley se deberán tornar en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto –Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. En todo caso, se deberá favorecer el principio de protección eficaz de las personas o ***grupos de atención prioritaria.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".*
SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.*

Atentamente
Dip. Marco Antonio Gama Basarte"

OCTAVO. Para observar de forma objetiva las modificaciones a las leyes que la Iniciativa se propone reformar, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTÍCULO 55. Para el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la presidencia o la persona titular del DIF municipal tendrá las siguientes facultades:	**ARTÍCULO 55…**	**ARTÍCULO 55…**
I. a V. …	**I. a V. …**	**I. a V. …**

VI. Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de grupos vulnerables;	**VI.** Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de **grupos de atención prioritaria**;	**VI.** Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de **grupos de atención prioritaria**;
VII a X….	**VII a X….**	**VII. a X. ...**
LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI **VIGENTE**	**LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
CAPITULO III **De la Atención y el Desarrollo Cultural para Grupos Vulnerables**	**CAPITULO III** **De la Atención y el Desarrollo Cultural para Grupos de Atención Prioritaria**	**CAPITULO III** **De la Atención y el Desarrollo Cultural para Grupos de Atención Prioritaria**
ARTICULO 26. Para efectos de esta Ley se entiende **por grupos vulnerables,** aquéllos que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, enunciados específicamente como grupos: en situación especialmente difícil; en riesgo; en estado de abandono; o en estado de desventaja social.	**ARTICULO 26.** Para efectos de esta Ley se entiende por **grupos de atención prioritaria**, aquéllos que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, enunciados específicamente como grupos: en situación especialmente difícil; en riesgo; en estado de abandono; o en estado de desventaja social.	**ARTICULO 26.** Para efectos de esta Ley se entiende por **grupos de atención prioritaria**, aquéllos que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, enunciados específicamente como grupos: en situación especialmente difícil; en riesgo; en estado de abandono; o en estado de desventaja social.
ARTICULO 27. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso **de los grupos vulnerables,** a los bienes y servicios culturales. Por ello independientemente de las atribuciones específicas de cada autoridad en materia de atención a grupos vulnerables, éstas deberán tomar en cuenta las	**ARTICULO 27.** Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de los **grupos de atención prioritaria,** a los bienes y servicios culturales. Por ello, independientemente de las atribuciones específicas de cada autoridad en materia de atención a **grupos de atención prioritaria**, éstas	**ARTICULO 27.** Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de los **grupos de atención prioritaria,** a los bienes y servicios culturales. Por ello, independientemente de las atribuciones específicas de cada autoridad en materia de atención a **grupos de atención prioritaria**, éstas

particularidades de cada uno de éstos, para poder implementar las actividades y programas de formación, y difusión cultural y artística, descritos en esta Ley.	deberán tomar en cuenta las particularidades de cada uno de éstos, para poder implementar las actividades y programas de formación, y difusión cultural y artística, descritos en esta Ley.	deberán tomar en cuenta las particularidades de cada uno de éstos, para poder implementar las actividades y programas de formación, y difusión cultural y artística, descritos en esta Ley.
ARTICULO 52. Son acciones prioritarias para el desarrollo cultural del Estado, y de inclusión obligatoria en el Programa Sectorial de Cultura, las siguientes:	**ARTICULO 52…**	**ARTICULO 52. …**
I a VI…	**I a VI…**	**I. a VI. …**
VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y **grupos vulnerables;**	VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y **grupos de atención prioritaria**;	VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y **grupos de atención prioritaria**;
VIII a XI…	**VIII a XI…**	**VIII. a XI. …**
LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTICULO 27. El Programa Estatal deberá contener cuando menos los lineamientos de política social relativos:	**ARTICULO 27…**	**ARTICULO 27…**
I a II…	**I. a II. …**	**I. a II. …**
III. A favorecer el desarrollo humano, a través del fomento a la cultura, la promoción del deporte, la atención de grupos vulnerables y el cuidado del medio ambiente;	III. A favorecer el desarrollo humano, a través del fomento a la cultura, la promoción del deporte, la atención de **grupos de atención prioritaria** y el cuidado del medio ambiente;	III. A favorecer el desarrollo humano, a través del fomento a la cultura, la promoción del deporte, la atención de **grupos de atención prioritaria** y el cuidado del medio ambiente;
		IV. a IX. …
LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	**LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**	**LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

LEY	INICIATIVA	COMISION
ARTICULO 65. La Presidencia, y el Consejo, de acuerdo a la carga de trabajo en las distintas regiones, o a la necesidad de atender a un determinado grupo de población vulnerable, podrán ordenar que una Visitaduría General se dedique a la atención especializada de un tema o grupo.	**ARTICULO 65.** La Presidencia, y el Consejo, de acuerdo a la carga de trabajo en las distintas regiones, o a la necesidad de atender a un determinado **grupo de atención prioritaria**, podrán ordenar que una Visitaduría General se dedique a la atención especializada de un tema o grupo.	**ARTICULO 65.** La Presidencia, y el Consejo, de acuerdo a la carga de trabajo en las distintas regiones, o a la necesidad de atender a un determinado **grupo de atención prioritaria**, podrán ordenar que una Visitaduría General se dedique a la atención especializada de un tema o grupo.
LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTICULO 82. El Consejo se integrará en las siguientes Comisiones:	**ARTICULO 82.**….	**ARTICULO 82. ...**
I a V…	**I a V…**	**I. a V. …**
VI. Equidad de género y grupos vulnerables;	**VI.** Equidad de género y **grupos de atención prioritaria**;	**VI.** Equidad de género y **grupos de atención prioritaria**;
VII a IX…	**VII a IX…**	**VII. a IX. …**
…	…	…
LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	**ARTICULO 5°...**	**ARTICULO 5°. ...**
I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos de población vulnerable, que por su condición de desventaja,	I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de **grupos de atención prioritaria**, que por su condición de desventaja, abandono o	**I. Asistencia social:** conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de **grupos de atención prioritaria**, que por su condición de desventaja, abandono o

abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio- psico social;	desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio-psico social.	desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio-psico social;
II. a XXI. …	**II. a XXI. …**	**II. a XXI. …**
XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;	**XXII.** Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y **grupos de atención prioritaria**; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;	**XXII. Subsidios:** recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y **grupos de atención prioritaria**; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;
XXIII. a XXVII…	**XXIII. a XXVII…**	**XXIII. a XXVII. …**
ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto-geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los	**ARTICULO 12…**	**ARTICULO 12…**

municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma: (REFORMADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013)		
I a II..	**I a II…**	**I. y II. …**
III. Los siguientes vocales:	III. Los siguientes vocales:	III. …
a) a h)…	**a) a h)…**	**a) a h)…**
i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.	i) Las presidencias de las comisiones de **grupos de atención prioritaria** de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.	i) Las presidencias de las comisiones de **grupos de atención prioritaria** de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.
j) a t)…	**j) a t)…**	**j) a t)…**
Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados	**….**	**…**
ARTICULO 52. Para ser titular de la Defensa de las Personas Adultas Mayores se requiere:	**ARTICULO 52.**	**ARTICULO 52. …**
I a II…	**I a II…**	**I. y II. …**
III. Tener probada experiencia en materia de atención a grupos vulnerables;	III. Tener probada experiencia en materia de atención a **grupos de atención prioritaria.**	III. Tener probada experiencia en materia de atención a **grupos de atención prioritaria.**
IV A V…	**IV A V…**	**IV. y V. …**
LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **LEY**	**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **INICIATIVA**	**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **PROPUESTA**

ARTÍCULO 5°. Son principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y su planeación:	**ARTÍCULO 5°.**	**ARTÍCULO 5°. …**
I a VII…	**I a VII…**	**I. a VII. …**
VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;	VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los **grupos de atención prioritaria**, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;	VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los **grupos de atención prioritaria**, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
IX a XV…	**IX a XV…**	**IX a XV…**
…	…	…
ARTÍCULO 327. Los desarrollos habitacionales de muy alta densidad para lograr su objetivo deberán considerar lo siguiente:	**ARTÍCULO 327…**	**ARTÍCULO 327. …**
I a III..	**I a III..**	**I. a III. ...**
IV. El diseño urbano y de edificaciones deberá considerar los elementos que contribuyen a la seguridad de las personas, en especial de grupos vulnerables, como pueden ser la incentivación del uso del espacio público y la vialidad de forma que los mismos habitantes al transitar puedan vigilar; el uso de medios de registro visual; evitar la generación de	IV. El diseño urbano y de edificaciones deberá considerar los elementos que contribuyen a la seguridad de las personas, en especial de **grupos de atención prioritaria**, como pueden ser la incentivación del uso del espacio público y la vialidad de forma que los mismos habitantes al transitar puedan vigilar; el uso de medios de registro visual; evitar la	IV. El diseño urbano y de edificaciones deberá considerar los elementos que contribuyen a la seguridad de las personas, en especial de **grupos de atención prioritaria**, como pueden ser la incentivación del uso del espacio público y la vialidad de forma que los mismos habitantes al transitar puedan vigilar; el uso de medios de registro visual; evitar la

espacios sin uso y de muros ciegos hacia la vía pública, y alumbrado suficiente;	generación de espacios sin uso y de muros ciegos hacia la vía pública, y alumbrado suficiente;	generación de espacios sin uso y de muros ciegos hacia la vía pública, y alumbrado suficiente;
V a XIX….	**V a XIX….**	**V. a XIX. ...**
LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:	**ARTICULO 5º…**	**ARTICULO 5º. …**
A. En materia de salubridad general:	**A. …**	**A. …**
I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de las niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;	I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de las niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;	I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de las niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;
II a XXXVIII…	**II a XXXVIII…**	**II. a XXXVII. …** **B. a D. …**
ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:	**ARTICULO 14…**	**ARTICULO 14. …**
I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;	**I.** La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;	**I.** La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;
II a XIII..	**II a XIII..**	**II a XIII..**

XIV. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los grupos vulnerables de dichas comunidades;	**XIV.** La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los **grupos de atención prioritaria** de dichas comunidades;	**XIV.** La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los **grupos de atención prioritaria** de dichas comunidades;
XV. a XVIII…	**XV. a XVIII…**	**XV. a XVIII…**
ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.	**ARTICULO 23.** Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los **grupos de atención prioritaria**.	**ARTICULO 23.** Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los **grupos de atención prioritaria**.
Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguientes personas:	Se entiende por **grupos de atención prioritaria**, los integrados por las siguientes personas:	Se entiende por **grupos de atención prioritaria**, los integrados por las siguientes personas:
I a XV…	**I a XV…**	**I. a XV. …**
ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:	**ARTICULO 25…**	**ARTICULO 25…**
I a IX…	**I a IX…**	**I. a IX. …**
X. La asistencia social a los grupos más vulnerables;	XIX. La asistencia social a los **grupos de atención prioritaria**;	XIX. La asistencia social a los **grupos de atención prioritaria**;
XI a XVI…	**XI a XVI…**	**XI. a XVI. …**
ARTICULO 96. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y	**ARTICULO 96…**	**ARTICULO 96…**

en lo que compete a nutrición, tendrá a su cargo:		
I. Establecer un sistema permanente de vigilancia de los trastornos de la conducta alimentaria;	**I…**	**I…**
II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:	**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los **grupos de atención prioritaria**, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:	**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los **grupos de atención prioritaria**, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:
a) a d)…	**a) a d)…**	**a) a d)…**
…	**…**	**…**
III a IX…	**III a IX…**	**III. a IX. …**
ARTICULO 96 BIS. La Secretaría de Salud del Estado, dentro del ámbito de su competencia, y en lo que compete a violencia de género tendrá a su cargo:	**ARTICULO 96 BIS….**	**ARTICULO 96 BIS….**
X. Elaborar un expediente de la víctima que contenga datos desagregados por edad y sexo, tipo de violencia que sufre y todos aquéllos que lleven a atender debidamente a los grupos vulnerables y a llevar un registro, y	X. Elaborar un expediente de la víctima que contenga datos desagregados por edad y sexo, tipo de violencia que sufre y todos aquéllos que lleven a atender debidamente a los **grupos de atención prioritaria** y a llevar un registro, y	X. Elaborar un expediente de la víctima que contenga datos desagregados por edad y sexo, tipo de violencia que sufre y todos aquéllos que lleven a atender debidamente a los **grupos de atención prioritaria** y a llevar un registro, y
XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	**XI…**	**XI…**
ARTICULO 140. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que	**ARTICULO 140…**	**ARTICULO 140. …**

comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:		
I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y la rehabilitación de los alcohólicos;	**I…**	**I. …**
II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a grupos escolares, familiares, así como a los grupos más vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;	**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los **grupos de atención prioritaria**, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:	**II.** Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los **grupos de atención prioritaria**, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:
I a IV…	**I a IV…**	**III. a IV. …**
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **LEY**	**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **INICIATIVA**	**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **COMISION**
ARTÍCULO 34. La CEGAIP funcionará de forma colegiada en reuniones de Pleno, mismas que serán públicas con excepción de aquellas que vulneren el derecho a la privacidad de las personas, y se desarrollarán en los términos que señale su reglamento interior. Todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas. El Pleno tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 34…**	**ARTÍCULO 34. …**
I a XXXV…	**I a XXXV…**	**I. a XXXV. …**
XXXVI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de	XXXVI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los **grupos de atención prioritaria** puedan ejercer, en igualdad de	XXXVI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los **grupos de atención prioritaria** puedan ejercer, en igualdad de

circunstancias, su derecho de acceso a la información;	circunstancias, su derecho de acceso a la información;	circunstancias, su derecho de acceso a la información;
XXXVII a XLVII…	**XXXVII a XLVII…**	**XXXVII. a XLVII. …**
ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:	**ARTÍCULO 85…**	**ARTÍCULO 85. …**
I. El Ejecutivo del Estado y los municipios:	I.	I. …
a) a k)…	**a) a k)…**	**a) a k)…**
l) En materia de política interior:	**l)…**	**l)…**
1. El listado de asuntos de atención a grupos vulnerables que contenga género, rango de edad, tipo de apoyo y, en su caso, monto.	1. El listado de asuntos de atención a **grupos de atención prioritaria** que contenga género, rango de edad, tipo de apoyo y, en su caso, monto.	1. El listado de asuntos de atención a **grupos de atención prioritaria** que contenga género, rango de edad, tipo de apoyo y, en su caso, monto.
m) a t)…	**m) a t)…**	**m) a t)…**
II…	**II…**	**II. …**
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTICULO 44. La Secretaría concertará con los sectores social y privado su participación en programas, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos turísticos en beneficio de los diferentes sectores que integran la población en general, y desarrollará en conjunto con el sector privado y social, acciones específicas para la atención de los grupos vulnerables.	ARTICULO 44. La Secretaría concertará con los sectores social y privado su participación en programas, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos turísticos en beneficio de los diferentes sectores que integran la población en general, y desarrollará en conjunto con el sector privado y social, acciones específicas para la atención	ARTICULO 44. La Secretaría concertará con los sectores social y privado su participación en programas, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos turísticos en beneficio de los diferentes sectores que integran la población en general, y desarrollará en conjunto con el sector privado y social, acciones específicas para la atención

	de los **grupos de atención prioritaria.**	de los **grupos de atención prioritaria.**
LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO II DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL **LEY**	**LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO II DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL** **INICIATIVA**	**LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL CAPÍTULO II DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL** **COMISION**
ARTÍCULO 29. Los oficiales del registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso tendrán las facultades y obligaciones siguientes:	**ARTÍCULO 29…**	**ARTÍCULO 29. …**
I a XXXVI…	**I a XXXVI…**	**I. a XXXVI. …**
XXXVII. Realizar los registros cuyos derechos, hubiesen sido objeto de estímulos y subsidios administrativos, mediante la resolución que puede ordenar solamente el ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como realizar los registros cuyos derechos hubieren sido eximidos de pago por la Dirección en apoyo a los programas de asistencia social y demás que se puedan implementar por las instancias competentes en beneficio de los grupos o sectores más vulnerables en la entidad;	**XXXVII.** Realizar los registros cuyos derechos, hubiesen sido objeto de estímulos y subsidios administrativos, mediante la resolución que puede ordenar solamente el ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como realizar los registros cuyos derechos hubieren sido eximidos de pago por la Dirección en apoyo a los programas de asistencia social y demás que se puedan implementar por las instancias competentes en beneficio de los **grupos de atención prioritaria** en la entidad;	**XXXVII.** Realizar los registros cuyos derechos, hubiesen sido objeto de estímulos y subsidios administrativos, mediante la resolución que puede ordenar solamente el ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como realizar los registros cuyos derechos hubieren sido eximidos de pago por la Dirección en apoyo a los programas de asistencia social y demás que se puedan implementar por las instancias competentes en beneficio de los **grupos de atención prioritaria** en la entidad;
XXXVIII a XLII…	**XXXVIII a XLII…**	**XXXVIII. a XLII. …**
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**

ARTICULO 88 BIS Solo en aquellos municipios del Estado que cuenten con población mayor a cuarenta mil habitantes, será obligatorio contar con la Coordinación de Derechos Humanos. En el resto de los municipios, el responsable de atender los asuntos jurídicos del ayuntamiento, será quien ejercerá las atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos.	**ARTICULO 88 BIS….**	**ARTICULO 88 BIS….**
Para elegir al del titular de la Coordinación de Derechos Humanos en cada municipio, los ayuntamientos, a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinarán las bases y lineamientos de elección, así como la publicación de la convocatoria respectiva	…	…
El nombramiento del Coordinador de Derechos Humanos del municipio será por un periodo igual a la duración de la administración que lo eligió, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, sin responsabilidad para el ayuntamiento.	…	…
Quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos, rendirá ante el cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiendo asistir el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o quien éste designe para que lo represente		
ARTICULO 88 TER. Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:	**ARTICULO 88 TER.** Son atribuciones de la coordinación Municipal de Derechos Humanos:	**ARTICULO 88 TER.** …

I. a XVII. …	**I. a XVII. …**	**I. a XVII. …**
XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los **grupos vulnerables,** y	**XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los **grupos de atención prioritaria,** y	**XVIII.** Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los **grupos de atención prioritaria,** y
XIX. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones legales	**XIX….**	**XIX….**
LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **LEY**	**LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **INICIATIVA**	**LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **COMISION**
ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:	**ARTÍCULO 2°…**	**ARTÍCULO 2°. …**
I a XV…	**I a XV…**	**I a XV. …**
XVI. Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género **y los grupos vulnerables;**	**XVI.** Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género y los **grupos de atención prioritaria**;	**XVI.** Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género y los **grupos de atención prioritaria**;
XVII a XX…	**XVII a XX…**	**XVII. a XX. …**
LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ **LEY**	**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **INICIATIVA**	**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** **COMISION**
ARTÍCULO 13. Corresponde al Poder Judicial del Estado, con base en los principios y	**ARTÍCULO 13…**	**ARTÍCULO 13. …**

disposiciones de la presente Ley:		
I. …	I. …	I. …
II. Capacitar a jueces y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y **grupos considerados vulnerables,** en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género;	II. Capacitar a jueces y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y **grupos de atención prioritaria,** en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género.	II. Capacitar a jueces y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y **grupos de atención prioritaria,** en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género.
III. a VII. …	**III. a VII. …**	**III. a VII. …**
LEY PARA LA INCLUSION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY PARA LA INCLUSION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY PARA LA INCLUSION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**
ARTÍCULO 20 BIS. El Instituto Potosino de la Juventud, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 20 BIS. El Instituto Potosino de la Juventud, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 20 BIS. …
I. a VIII. …	*I. a VIII. …*	*I. a VIII. …*
IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a **grupos sociales vulnerables;**	IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a **grupos de atención prioritaria;**	IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a **grupos de atención prioritaria;**
X. a XI. …	*X. a XI. …*	*X. y XI. …*
LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI **LEY**	**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **INICIATIVA**	**LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **COMISION**

ARTICULO 3°. En la interpretación de esta Ley se deberán tornar en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto - Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. En todo caso, se deberá favorecer el principio de protección eficaz de las personas **o grupos vulnerables.**	**ARTICULO 3°.** En la interpretación de esta Ley se deberán tornar en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. En todo caso, se deberá favorecer el principio de protección eficaz de las personas o **grupos de atención prioritaria.**	**ARTICULO 3°.** En la interpretación de esta Ley se deberán tornar en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. En todo caso, se deberá favorecer el principio de protección eficaz de las personas o **grupos de atención prioritaria.**

NOVENO. Esta Comisión considera viable actualizar el concepto de grupos vulnerables que se ha venido utilizando en el orden jurídico estatal durante la última década en las diversas leyes que se refieren a sectores de la población o grupos de personas que en general se encuentran menos favorecidos económicamente, en situación de pobreza, de bajos o nulos ingresos económicos, marginados, o como la denominación lo señala en situación de vulnerabilidad por cualquiera otra situación diversa a la meramente económica, que los coloque en estado de desventaja.

El desarrollo conceptual de la realidad social no solo se limita al ámbito gramatical, sino que busca lograr un mayor impacto, ser más incluyente y abarcar a un mayor número de ciudadanos que guardan ciertas características socioeconómicas, culturales, de salud, de educación o cualquiera otra por las que requieran una mayor atención por parte del Estado en búsqueda de alcanzar una mayor justicia social.

Los grupos de atención prioritaria, requieren atención especial y protección para garantizar el acceso a sus derechos y el cumplimiento de las políticas públicas que desarrolla el Estado. Estos grupos se caracterizan por las siguientes condiciones:

- Condición de vulnerabilidad: se encuentran en mayor riesgo de sufrir discriminación, exclusión y violación de sus derechos humanos.
- Historial de desigualdad: han sido históricamente marginados y excluidos, lo que les impide acceder a los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población.
- Necesidad de atención especial: requieren políticas públicas específicas y programas dirigidos a garantizar su desarrollo y bienestar.

En estos grupos de atención prioritaria se encuentran niñas, niños y adolescentes en mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y discriminación, por lo que requieren especial protección y atención; mujeres, especialmente las mujeres embarazadas, las jefas de familia y las mujeres en situación de violencia; las personas con discapacidad que se enfrentan a barreras que les impiden acceder a la educación, el empleo y otros servicios; personas adultas mayores que experimentar dificultades para acceder a servicios de salud y asistencia social; personas migrantes susceptibles de sufrir discriminación y violencia, que requieren apoyo para adaptarse a su nuevo entorno; personas de la diversidad sexual que pueden ser víctimas de discriminación y violencia, y necesitan acceso a servicios de salud y apoyo psicológico; personas en situación de calle que son vulnerables a la violencia, la enfermedad y el abandono, y necesitan apoyo para acceder a vivienda y servicios; personas privadas de libertad que deben tener garantizados sus derechos humanos, incluso en prisión; personas afectadas por desastres naturales que requieren asistencia social y apoyo psicológico para superar la situación de emergencia; personas indígenas muchas de las cuales viven en condiciones de pobreza y discriminación, y necesitan políticas públicas específicas para garantizar sus derechos; personas que viven con VIH que pueden sufrir discriminación y estigmatización, por lo que necesitan acceso a servicios de salud y apoyo psicológico.

La atención prioritaria a estos grupos sociales resulta necesaria para procurar la igualdad, la justicia social y el desarrollo integral de la sociedad. El reconocimiento y atención de las necesidades de estos específicas de estos grupos, es indispensable para alcanzar la igualdad de oportunidades, el ideal de justicia social y de una sociedad más equitativa y desarrollada.

Conforme a lo anterior, la Comisión dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción IV y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones la iniciativa señalada en el proemio para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La denominación de "grupos vulnerables" tiene connotaciones lingüísticas negativas, al revictimizar y estigmatizar a diferentes grupos de personas, por estar expuestas al condicionamiento o limitaciones en el ejercicio de sus derechos, o por sus condiciones; lo anterior debido a diferentes circunstancias.

El uso de esta denominación ocasiona que se fije la atención en el concepto de "vulnerabilidad", para definir a colectivos completos, con posibles impactos negativos.

Esta reforma se refiere a esos colectivos como "Grupos de Atención Prioritaria", con el objeto de crear una impresión digna e incluyente sobre los grupos aludidos, además de que se considera también el impacto del lenguaje en la sociedad, al citar como ejemplo nominativo, el lenguaje inclusivo, que se ha incorporado a las Leyes.

Asimismo, a los puntos anteriores, se debe agregar que la definición de "Grupos de Atención Prioritaria", desplaza la atención fijada en una característica excluyente o estigmatizante de la población objetivo, para reubicarla en la acción pública; puesto que el término de "atención", en el contexto normativo, alude a los deberes y atribuciones de las autoridades al respecto de los grupos sociales que deben de considerarse como objetivos básicos de los diversos programas públicos.

Por lo tanto, en esta reforma, se realiza un ajuste legislativo análogo, para cambiar esa denominación en las Leyes estatales, impactando definiciones legales, atribuciones de autoridades al igual que nombres de organismos de la administración pública, reformando un total de catorce ordenamientos.

Todo lo anterior para complementar y acompañar la propuesta anteriormente mencionada y actualizar el marco legislativo de toda nuestra entidad, adecuándolo a los tiempos presentes, volviéndolo más preciso y descartando caracterizaciones y generalizaciones negativas.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA fracción VI del artículo 55 de la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. …

I. a V. …

VI. Promover la participación del DIF municipal con los representantes de las dependencias públicas, federales y estatales en su municipio, y con instituciones privadas en tareas asistenciales y a favor de **grupos de atención prioritaria**;

VII. a X. …

SEGUNDO. Se REFORMA, denominación del Título Cuarto, denominación del Capítulo III del Título Cuarto, artículo 26, artículo 27 y fracción VII del artículo 52, todos de la **Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO
DESCENTRALIZACION CULTURAL HACIA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; CULTURA POPULAR E INDIGENA; ATENCION Y DESARROLLO CULTURAL PARA **GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**; NIÑOS, JOVENES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO III
Atención y el Desarrollo Cultural para **Grupos de Atención Prioritaria**

ARTÍCULO 26. Para efectos de esta Ley se entiende por **grupos de atención prioritaria**, aquéllos que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, enunciados específicamente como grupos: en situación especialmente difícil; en riesgo; en estado de abandono; o en estado de desventaja social.

ARTÍCULO 27. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de los **grupos de atención prioritaria,** a los bienes y servicios culturales. Por ello, independientemente de las atribuciones específicas de cada autoridad en materia de atención a **grupos de atención prioritaria**, éstas deberán tomar en cuenta las particularidades de cada uno de éstos, para poder implementar las actividades y programas de formación, y difusión cultural y artística, descritos en esta Ley.

ARTÍCULO 52. …

I. a VI. …

VII. Los programas y acciones dirigidos al desarrollo cultural de niños y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y **grupos de atención prioritaria;**

VIII. a XI. …

TERCERO. Se REFORMA fracción III del artículo 27 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. …

I. a II. …

III. A favorecer el desarrollo humano, a través del fomento a la cultura, la promoción del deporte, la atención de **grupos de atención prioritaria** y el cuidado del medio ambiente;

IV. a IX. …

CUARTO. Se REFORMA el artículo 65 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado y Municipios de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. La Presidencia, y el Consejo, de acuerdo a la carga de trabajo en las distintas regiones, o a la necesidad de atender a un determinado **grupo de atención prioritaria**, podrán ordenar que una Visitaduría General se dedique a la atención especializada de un tema o grupo.

QUINTO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 82 de la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82. …

I. a V. …

VI. Equidad de género y **grupos de atención prioritaria**;

VII. a IX. …
…

SEXTO. Se REFORMAN fracciones I y XXII del artículo 5, inciso i) de la fracción III del artículo 12, y fracción III del artículo 52, de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. …

I. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de **grupos de atención prioritaria**, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos, su bienestar bio- psico social;

II. a XXI. …

XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en

el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y **grupos de atención prioritaria**; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIII. a XXVII. …

ARTÍCULO 12. …

I. a II. …

III. …

a) y h) …

i) Las presidencias de las comisiones de **grupos de atención prioritaria** de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.

j) a t)…

…

ARTÍCULO 52. …

I. y II. …

III. Tener probada experiencia en materia de atención a **grupos de atención prioritaria;**

IV. y V. …

SÉPTIMO. Se REFORMA fracción VIII del artículo 5º, y la fracción IV del artículo 327 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y Municipios de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. …

I. a VII. …

VIII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los **grupos de atención prioritaria**, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

IX. a XV. …

…

ARTÍCULO 327. …

I. a III. …

IV. El diseño urbano y de edificaciones deberá considerar los elementos que contribuyen a la seguridad de las personas, en especial de **grupos de atención prioritaria**, como pueden ser la incentivación del uso del espacio público y la vialidad de forma que los mismos habitantes al transitar puedan vigilar; el uso de medios de registro visual; evitar la generación de espacios sin uso y de muros ciegos hacia la vía pública, y alumbrado suficiente;

V. a XIX. …

OCTAVO. Se REFORMA fracción I del apartado A del artículo 5º, las fracciones I y XIV del artículo 14; el primer y segundo párrafo del artículo 23, la fracción X del artículo 25; la fracción II del artículo 96; la fracción X del artículo 96 BIS; la fracción II del artículo 140, todos de la **Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. …

A. …

I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de las niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;

II. a XXXVII. …

B. a D. …

ARTÍCULO 14. …

I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de **grupos de atención prioritaria**, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;

II. a XIII. …

XIV. La coordinación con las autoridades municipales para implementar brigadas médicas, mismas que, en la medida de sus posibilidades presupuestales, recorrerán cada tres meses las comunidades más alejadas de los centros de salud, con el fin de atender y proporcionar los medicamentos del cuadro básico de salud, así como

difundir medidas de prevención para generar estilos de vida saludables, privilegiando a los **grupos de atención prioritaria** de dichas comunidades;
XV. a XVIII. …

ARTÍCULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los **grupos de atención prioritaria**.
Se entiende por **grupos de atención prioritaria**, los integrados por las siguientes personas:

I. a XV. …

ARTÍCULO 25. …

I. a IX. …

X. La asistencia social a los **grupos de atención prioritaria**;

XI. a XVI. …

ARTÍCULO 96. …

I. …

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimenticios adecuados, preferentemente en los **grupos de atención prioritaria**, para ello promoverá la celebración de convenios de colaboración con:

a) a d) …

…

III. a IX. …

ARTÍCULO 96 BIS. …

I. a IX. …

X. Elaborar un expediente de la víctima que contenga datos desagregados por edad y sexo, tipo de violencia que sufre y todos aquéllos que lleven a atender debidamente a los **grupos de atención prioritaria** y a llevar un registro, y

XI. …

ARTÍCULO 140. …

I. …

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a grupos escolares, familiares, así como a los **grupos de atención prioritaria**, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.

III. a IV. …

NOVENO. Se REFORMA, fracción XXXVI del artículo 34: el numeral 1 del inciso l) de la fracción I del artículo 85, todos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. …

I. a XXXV. …

XXXVI. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los **grupos de atención prioritaria** puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXXVII. a XLVII…

ARTÍCULO 85. …

I. …

a) a k)…

l) …

1. El listado de asuntos de atención a **grupos de atención prioritaria** que contenga género, rango de edad, tipo de apoyo y, en su caso, monto.

m) a t)…

II. …

DÉCIMO. Se REFORMA artículo 44 de la **Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. La Secretaría concertará con los sectores social y privado su participación en programas, que hagan posible el cumplimiento de los objetivos turísticos en beneficio de los diferentes sectores que integran la población en general, y desarrollará en conjunto con el sector privado y social, acciones específicas para la atención de los **grupos de atención prioritaria.**

DÉCIMO PRIMERO. Se REFORMA fracción XXXVII del artículo 29 de la **Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. …

I. a XXXVI. …

XXXVII. Realizar los registros cuyos derechos, hubiesen sido objeto de estímulos y subsidios administrativos, mediante la resolución que puede ordenar solamente el ejecutivo del Estado en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, así como realizar los registros cuyos derechos hubieren sido eximidos de pago por la Dirección en apoyo a los programas de asistencia social y demás que se puedan implementar por las instancias competentes en beneficio de los **grupos de atención prioritaria** en la entidad;

XXXVIII. a XLII. …

DECIMO SEGUNDO. Se REFORMA fracción XVIII del artículo 88 TER de la **Ley Orgánica del Municipio libre del estado de San Luis Potosí**

ARTICULO 88 TER. …

I. a XVII. …

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los indígenas y de todos los **grupos de atención prioritaria,** y

XIX. ...

DECIMO TERCERO. Se REFORMA fracción XVI del artículo 2º de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. …

I. a XV. …

XVI. Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género y los **grupos de atención prioritaria**;

XVII. a XX. …

DÉCIMO CUARTO. Se REFORMA fracción II del artículo 13, de la **Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:
ARTÍCULO 13. …

I. …

II. Capacitar a jueces y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y **grupos de atención prioritaria,** en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género;

III. a VII. …

DECIMO QUINTO. Se REFORMA la fracción IX del artículo 20 BIS**, de la Ley para la Inclusión con Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 BIS. …

I. a VIII. …

IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a **grupos de atención prioritaria**;

X. y XI. …

DÉCIMO SEXTO. Se REFORMA artículo 3º, de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. En la interpretación de esta Ley se deberán tornar en cuenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto –Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. En todo caso, se deberá favorecer el principio de protección eficaz de las personas o **grupos de atención prioritaria.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DOS MIL VEINTICINCO.

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La comisión Segunda de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba en sus términos iniciativa turnada con el número 1061 de la LXIV Legislatura, en Sesión Ordinaria del cuatro de marzo del presente año, mediante la cual promueve reformar el artículo 146 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Así, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa planteada, quienes integramos esta dictaminadora exponemos los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

La Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria del cuatro de marzo del presente año, turnó a la comisión Segunda de Justicia, bajo el turno 1061, iniciativa que promueve reformar el artículo 146 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que en observancia a lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

En esa condición, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece los artículos 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos 96 fracción XXIII, y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de Segunda de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se presenta cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio fue presentada el cuatro de marzo del presente año, por lo que en observancia al dispositivo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en tiempo es que se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la diputada promovente de la iniciativa turnada con el número **1061**, la sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a los alimentos es una figura jurídica prevista en los diversos códigos estatales y el federal, que no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que además, involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido.

El acceder a un nivel adecuado de vida es un derecho fundamental, el cual solo se puede alcanzar si se goza de buena salud, alimentación, vestido, vivienda y educación. Por tanto, el derecho a la satisfacción de los alimentos permite disfrutar y ejercer a cabalidad el derecho a tener un nivel de vida adecuado; es decir, este último no se puede lograr si no se satisface plenamente el primero.

El tema de alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar.

Desde el punto de vista doctrinal, y según el autor Rojina Villegas, refiere que el derecho de alimentos es "la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos".

Los alimentos se han definido como un derecho que adquieren las personas y que se mandata en nuestra propia constitución así como en nuestro Código Familiar específicamente en su título séptimo en el que, podemos encontrar las disposiciones generales respecto a los derechos alimentarios de las personas.

En relación a lo anterior, el artículo 145 establece como obligación de la madre y el padre a dar alimentos a sus hijas e hijo; así mismo, en su artículo 146 establece la misma obligación de dar alimentos a las hijas e hijos hacia sus padres.

En nuestra misma legislación familiar se menciona en su artículo 150 lo siguiente:

ARTICULO 150. Los derechos alimentarios comprenden:

I. Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto;

II. Respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;
III. Respecto a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y

IV. Respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención geronto-geriátrica, independientemente de su integración al seno familiar.

Así mismo, resulta importante mencionar que en el artículo 148 menciona lo siguiente:

ARTICULO 148. La madre, el padre, las hermanas, los hermanos, parientes colaterales y tutores, tienen obligación de dar alimentos a las y los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. En el caso de que la o el acreedor alimentario se encuentre estudiando, la edad máxima será hasta los veinticinco años. También deben alimentar a sus parientes incapaces dentro del grado mencionado.

En este sentido, podemos mencionar que en nuestra misma legislación se hace mención en su artículo 142 que "La obligación de dar alimentos es recíproca. La o el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos."

Dicho lo anterior es de suma importancia mencionar que, en el mes de enero en el Estado de Tamaulipas, se suscitó un hecho en el cual, un progenitor ausente por más de 30 años, interpuso una demanda en contra de sus descendientes para exigirles el derecho que le otorga la Ley de recibir una pensión alimenticia.

Ante este caso se ve la necesidad de seguir trabajando en tener una legislación más justa y equilibrada que permita proteger a las personas en el ámbito familiar que han sido víctimas de un abandono durante su infancia.

Por lo tanto, resulta conveniente y necesario que cuando se acredite que la persona fue un padre o madre ausente, se le niegue el derecho a futuro de exigirles a sus descendientes el derecho a recibir alimentos."

OCTAVA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre

las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1061**, que a continuación se establece:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 1535)
ARTICULO 146. Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de las hijas o hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.	**ARTICULO 146.** Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres, **de conformidad con el artículo 142 de este Código.** A falta o por imposibilidad de las hijas o hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

NOVENA. Que, del contenido de las consideraciones SÉPTIMA y OCTAVA, se precisa que la finalidad de la idea legislativa es reformar el artículo 146 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, que estipula que las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres, y que, ante esto, se observe lo que dispone el numeral 142 del mismo Código, donde se advierte que la obligación de dar alimentos es recíproca, la o el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

DÉCIMA. Que quienes integramos esta dictaminadora al entrar al fondo del análisis y estudio de la presente iniciativa, coinciden con el propósito de ella, en virtud de que con la reforma que se pretende se logra una redacción más clara, concreta y precisa de la norma.

Además, se observan los principios de igualdad y seguridad jurídica, esta última parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados sea eficaz.

Las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos en favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.[1]

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En su párrafo tercero del mismo artículo, estipula que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[1] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/55083_1_0.pdf.

El párrafo último del artículo 1° de nuestro Pacto Político Federal, menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que, con la presente idea legislativa, no se atenta contra la dignidad humana, ni se anula o menoscaba algún derecho humano, en virtud de que se observe la hipótesis del artículo 142 del Código Familiar para el Estado, que prevé la reciprocidad de las obligaciones alimentarias en el artículo 146 del mismo Código, que estipula la obligatoriedad a dar alimentos a los padres, por parte de las y los hijos.

Cabe destacar que la legisladora promovente en su exposición de motivos dice *"se ve la necesidad de seguir trabajando en tener una legislación más justa y equilibrada que permita proteger a las personas en el ámbito familiar que han sido víctimas de abandono durante su infancia. Por lo tanto, resulta conveniente y necesario que cuando se acredite que la persona fue padre o madre ausente, se le niegue el derecho a futuro de exigirles a sus descendientes el derecho a recibir alimentos"*

Si bien, con relación al párrafo anterior, a nivel nacional como en nuestra Entidad Federativa, se ha trabajado y fortalecido en cuanto a legislar en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con la finalidad de inscribir a los deudores alimentarios morosos, con el propósito de hacerlos responsables de su obligación de dar alimentos, aunado a que éste registro se ha creado también con el objeto de concentra la información de los deudores y acreedores de las obligaciones alimentarias, a fin de dar una efectiva protección que sea garante y restituir así los derechos de las niñas, niños y adolescentes. De igual manera la problemática que sugiere la promovente resulta válida, en virtud de que no necesariamente se demanda en todos los casos la pensión alimenticia, y que simplemente el abandono o la falta de obligación con el menor, no se judicializa.

Por tanto, con la reforma que se pretende, se establece una norma más clara, concreta y precisa, que permita una mayor protección a la esfera jurídica, de aquellos a quienes permea esta disposición, siempre que dicha hipótesis este acreditada plenamente.

DÉCIMA PRIMERA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude la fracción IX del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, no se requiere erogación de recursos, pues no se están creando nuevos cargos, ni programas públicos, por lo que no resulta aplicable.

Por lo expuesto en las consideraciones NOVENA Y DÉCIMA la comisión Segunda de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 96 fracción XXIII, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de adecuar la norma a una redacción más clara, concreta y precisa, para una mayor protección a la esfera jurídica de las personas, se reforma el artículo 146 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para que se observe lo dispuesto en el artículo 142 de ese Código que establece que la obligación de dar alimentos es recíproca, la o el que los da tiene derecho a recibirlos. Al momento en que las hijas e hijos tengan esta obligación de prever los alimentos a sus ascendentes, en observancia a establecer una legislación más equilibrada que permita proteger a las personas en el ámbito familiar que en su caso hayan sido víctimas de abandono en su infancia, siempre y cuando éste supuesto sea plenamente acreditado.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 146 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 146. Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a sus padres, **de conformidad con el artículo 142 de este Código.** A falta o por imposibilidad de las hijas o hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE JUSTICIA

	INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES PRESIDENTA			
	DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
	DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
	DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL			
	DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS VOCAL			
	DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VOCAL			
	DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VOCAL			

Firmas del dictamen que resuelve procedente el turno 1061 de la LXIV Legislatura, presentada por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON TURNO No. 1552, 1553 y 1554, QUE PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL E INSTITUCIONAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADAS POR EL DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ, TURNADAS EL 06 DE JUNIO DE 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de las iniciativas, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1552, 1553 y 1554 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en las iniciativas, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 04 de junio de 2025, fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria las iniciativas, por las que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Dip. Tomás Zavala González del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. Que en sesión Ordinaria del 06 de junio de 2025 fueron presentadas por quien suscribe y turnadas por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, las mencionadas iniciativas bajo el número de turno 1552, 1553 y 1554.

3. Que el 18 de junio de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión de los turnos 1552, 1553 y 1554 para ser discutidos y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

Las iniciativas presentadas por el Dip. Tomás Zavala González, tienen por objeto incorporar el plan de manejo de fuego como medida de prevención y contención de incendios forestales, implementar medidas preventivas en cuanto a incendios forestales y crear brigadas capacitadas para la atención de incendios forestales respectivamente. En este sentido el autor de las mismas, señala que:

TURNO 1552

"En nuestro Estado lamentablemente el año pasado se presentaron 69 incendios forestales afectando prácticamente 19,000 hectáreas, ello nos lleva obviamente a tomar acciones para contener este tipo de eventos ya que si bien es cierto actualmente el Comité Técnico de Incendios Forestales en la práctica de reúne tres veces al año atendiendo todos los temas relativos a los incendios que se presentan y tomando acciones colegiadas a efecto de contrarrestar sus efectos, sin embargo en la ley actualmente solamente se consideran dos reuniones como mínimo por l que es pertinente actualizarla.

Por otro lado en dicho Comité de manera legal no se considera la participación del Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado, cuando resulta necesaria su intervención a efecto de tomar nota y acciones colaborativas en materia legislativa precisamente para atender los requerimientos jurídicos necesarios que brinden el mejor marco normativo para atender dichos impactos ambientales.

Asimismo, anualmente es preciso que el Comité multicitado sea quien valide el Plan Estatal de Manejo de Fuego a efecto de que sea el marco regulatorio del accionar colegiado de las diversas áreas involucradas en el manejo de fuego en predios forestales".

TURNO 1553

"En nuestro país, una de las principales causas de los incendios forestales es el uso inadecuado del fuego en actividades agropecuarias, prácticas como la quema de pastizales, rastrojos o la renovación de terrenos agrícolas, muchas veces realizadas sin la debida planeación, ni supervisión, derivan en incendios que se salen de control y causan daños irreversibles al patrimonio natural.

Ante esto, la norma oficial mexicana que establece los requisitos mínimos para quemas agrícolas y forestales, misma que se actualiza y cambia su denominación pero no su objeto, señala de manera clara que para realizar quemas controladas en predios forestales o agrícolas, especialmente aquellas que se realizan en zonas colindantes con vegetación forestal, es obligatorio contar con el aval de una entidad especializada en el manejo y atención de incendios forestales, sin embargo actualmente no ocurre así en la entidad lo que ha derivado en un sinnúmero de eventos por falta precisamente de esta previsión.

Este requisito no es casual ni excesivo. Se basa en el principio jurídico de prevención, consagrado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que obliga a adoptar medidas anticipadas para evitar daños ambientales. Y si hay una actividad que requiere prevención, es precisamente la quema controlada, dado el alto riesgo que representa cuando no se realiza adecuadamente.

El aval de una entidad especializada cumple, entonces, una doble función, por un lado, técnica, porque asegura que la quema será evaluada, planificada y ejecutada bajo

condiciones seguras, considerando factores como el viento, la humedad, el tipo de combustible vegetal y la cercanía con zonas forestales o urbanas, y por otro, jurídica, porque quien realiza la quema conforme a la norma y con el aval correspondiente, cumple con sus obligaciones legales y puede demostrar, ante cualquier eventualidad, que actuó con diligencia y en respeto al marco normativo.
Finalmente, recordemos que el fuego puede ser una herramienta útil en el manejo del campo, pero solo si se usa de forma técnica, planificada y legal. Y eso solo se garantiza cuando se cuenta con el acompañamiento de quienes tienen la experiencia y la autoridad para hacerlo en este caso las entidades especializadas en prevención y manejo del fuego."

TURNO 1554.
"En las últimas décadas, los incendios forestales se han convertido en una de las principales amenazas para los ecosistemas, las comunidades rurales y la biodiversidad de nuestro país. Cada año, miles de hectáreas de bosques, selvas y zonas arboladas son arrasadas por el fuego, generando daños irreversibles al suelo, al agua, al aire y a la vida silvestre. Esta problemática se ve agravada por factores como el cambio climático, la expansión desordenada de la frontera agrícola, la falta de manejo forestal adecuado y, sobre todo, por la ausencia de mecanismos de prevención y respuesta oportuna en el ámbito local.
Por ende, frente a esta realidad, es indispensable reconocer que los incendios no solo son un problema ambiental, sino también social, económico y de seguridad pública.
Por ello, su atención no debe recaer únicamente en las instancias federales o estatales, sino que exige la participación activa de los municipios y de la ciudadanía organizada, como primera línea de defensa para la protección del territorio.
En ese sentido el numeral 31 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su fracción III a la letra preceptúa:
"Artículo 31. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:
…
III. La participación activa por parte de propietarios de predios o de industrias forestales en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal y de la cadena productiva; …"
En tal sentido, es preciso contar con la participación plena y efectiva de comunidades locales en primer momento en la elaboración y ejecución de programas forestales y en este caso contar con brigadas municipales puede y debe ser una forma concreta de materializar esa participación, especialmente cuando son integradas por habitantes locales, comuneros, ejidatarios o pequeños propietarios.
Esto, debido a que la silvicultura y producción forestal sustentable sólo pueden sostenerse si se garantiza la protección del territorio forestal, lo que incluye la prevención y combate de incendios, por ello, el involucrar a propietarios forestales y sus organizaciones en brigadas fortalece su papel en el manejo integral de sus recursos, lo que es coherente con el artículo 31 en cita.
Por otro lado, el combate de incendios debe verse como parte de una estrategia de gestión del territorio con participación social, no solo como una respuesta técnica.
Aunado a esto, contar con brigadas permite la capacitación y profesionalización de los actores del territorio, lo que contribuye a que su participación sea efectiva y no simbólica, propiciando además identidad con su espacio y apropiación del territorio.
De este modo, se promueve la autonomía organizativa y la resiliencia comunitaria frente a desastres ambientales.
Además de todo, hemos sido testigos de que muchas veces aun contando con la participación estatal y federal no es suficiente porque para comenzar el traslado de brigadas hasta los municipios donde se da la ocurrencia de un incendio muchas demora horas, tiempo en el que se consumen miles de hectáreas y el contar con la participación de la ciudadanía y de protección civil municipal nos brindara una mejor atención de este tipo de eventos garantizando menores impactos ambientales, económicos y sociales."

Bajo estas consideraciones el Diputado proponente de las iniciativas, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISION
ARTÍCULO 3o. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entiende por: I a XVIII. … XIX. Plan de manejo de recursos naturales. El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de los recursos naturales de manera sustentable. Para efectos de esta norma, el programa de manejo forestal, el programa de manejo de áreas naturales protegidas, el plan de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, los planes de manejo de microcuencas y los estudios técnicos justificativos, son considerados como planes de manejo de recursos naturales; XX a XII. … ARTÍCULO 15. Las presidencias municipales, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, tendrán las siguientes: I a V . …	ARTÍCULO 3o. … I a XVIII. … XIX. Plan de manejo de recursos naturales. El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de los recursos naturales de manera sustentable. Para efectos de esta norma, el programa de manejo forestal, el programa de manejo de áreas naturales protegidas, el plan de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, los planes de manejo de microcuencas, **el plan de manejo de fuego** y los estudios técnicos justificativos, son considerados como planes de manejo de recursos naturales; XX a XII. … ARTÍCULO 15. … I a V . … VI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios,	ARTÍCULO 3o. … I a XVIII. … XIX. Plan de manejo de recursos naturales. El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de los recursos naturales de manera sustentable. Para efectos de esta norma, el programa de manejo forestal, el programa de manejo de áreas naturales protegidas, el plan de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, los planes de manejo de microcuencas, **el plan operativo de manejo de fuego, el Programa Estatal de Manejo de Fuego** y los estudios técnicos justificativos, son considerados como planes de manejo de recursos naturales; XX a XII. … ARTÍCULO 15. … I a V . …

VI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, sobre la prevención y combate de incendios forestales, y VII. Las demás facultades que le confieren esta Ley, y los ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 17. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos agrícolas, que pueda afectar terrenos forestales, preferentemente forestales, agrícolas o similares, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente. En todo caso, las quemas agrícolas deberán atenerse a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana "NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007". La autoridad municipal deberá a su vez informar de	comunidades indígenas y otros productores forestales, sobre la prevención y combate de incendios forestales**;** VII. **Contar con brigadas capacitadas en manejo de fuego, conformadas por personal de Protección Civil Municipal y dueños o voluntarios de predios o industrias forestales, mismas que funcionaran como primer respondiente para la atención de incendios forestales, y** VIII. Las demás facultades que le confieren esta Ley, y los ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 17. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos agrícolas, que pueda afectar terrenos forestales, preferentemente forestales, agrícolas o similares, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente **y contar para ello previamente con el visto bueno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), cuando se trate de terreno agrícola; de CONAFOR, cuando se trate de**	VI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, sobre la prevención y combate de incendios forestales**;** VII. **Contar con al menos una brigada capacitada y equipada en manejo de fuego, conformadas por personal de Protección Civil Municipal y dueños o voluntarios de predios o industrias forestales, mismas que funcionaran como primer respondiente para la atención de incendios forestales, y** VIII. Las demás facultades que le confieren esta Ley, y los ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 17. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales, **temporalmente forestales**, preferentemente forestales, **agropecuarios y colindantes** los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente **y contar para ello previamente con el visto bueno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se**

la quema autorizada, a la SEDARH y la CONAFOR para que lleven el registro correspondiente.	**terrenos forestales y preferentemente forestales, y de CONANP, cuando se trate de áreas naturales protegidas.** En todo caso, las quemas agrícolas deberán atenerse a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario**. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la SEDARH y la CONAFOR para que lleven el registro correspondiente**, monitoreo y en su caso el control, anexando croquis de localización, en el que se incluyan las rutas de escape presentadas por el solicitante.** ARTÍCULO 38. …	**trate de terreno agropecuario, cuando se trate de terreno agrícola; de CONAFOR, cuando se trate de terrenos forestales, temporalmente forestales y/ preferentemente forestales; de CONANP, cuando se trate de áreas naturales protegidas federales; y, de SEGAM cuando se trate de áreas naturales protegidas estatales.** En todo caso, las quemas agrícolas deberán atenerse a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario**. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la SEDARH y la CONAFOR para que lleven el registro correspondiente**, monitoreo y en su caso el control, anexando croquis de localización, en el que se incluyan las rutas de escape presentadas por el solicitante.** ARTÍCULO 38. …

ARTÍCULO 38. El Comité Técnico de Incendios Forestales fungirá como un cuerpo colegiado de carácter técnico de apoyo y de coordinación de acciones para la planeación de prevención, detección, control y combate de incendios; estará integrado por: I a III. … IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de	I a III. … IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **el presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado** y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida. ARTÍCULO 39. El Comité deberá reunirse cuando menos **tres** veces al año, y en caso extraordinario cuando se suscite algún desastre, para determinar	I a III. … IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **el presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado** y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida. ARTÍCULO 39. El Comité deberá reunirse cuando menos **tres** veces al año, y en caso extraordinario cuando se suscite algún

Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida. ARTÍCULO 39. El Comité deberá reunirse cuando menos dos veces al año, y en caso extraordinario cuando se suscite algún desastre, para determinar de manera conjunta y urgente las acciones a realizar, y deberá dictar las medidas preventivas y restaurativas a que haya lugar de manera colegiada. ARTÍCULO 40. EL Comité tendrá las siguientes atribuciones: I a V. …	de manera conjunta y urgente las acciones a realizar, y deberá dictar las medidas preventivas y restaurativas a que haya lugar de manera colegiada. ARTÍCULO 40. … I a V. … VI. Tomar decisiones respecto a las tácticas, estrategias y recursos que permitan el control y combate oportunos de los incendios forestales que se presenten**;** VII. **Aprobar anualmente el Plan Estatal de Manejo de Fuego, y** VIII. Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y las demás que el mismo comité determine para el cumplimiento de sus funciones.	desastre, para determinar de manera conjunta y urgente las acciones a realizar, y deberá dictar las medidas preventivas y restaurativas a que haya lugar de manera colegiada. ARTÍCULO 40. … I a V. … VI. Tomar decisiones respecto a las tácticas, estrategias y recursos que permitan el control y combate oportunos de los incendios forestales que se presenten**;** VII. **Aprobar anualmente el Plan Estatal de Manejo de Fuego, y** VIII. Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y las demás que el mismo comité determine para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Tomar decisiones respecto a las tácticas, estrategias y recursos que permitan el control y combate oportunos de los incendios forestales que se presenten, y VII. Las demás atribuciones que le otorgan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y las demás que el mismo comité determine para el cumplimiento de sus funciones.		

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnaron las iniciativas tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que las iniciativas que originan el presente Dictamen, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo las iniciativas que se ponen a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

La existencia y el adecuado funcionamiento de brigadas de combate y contención de incendios forestales, junto con estrictas medidas para garantizar que las quemas controladas no se salgan de control, son pilares fundamentales para la protección de nuestros ecosistemas, la vida humana y la economía de nuestras comunidades.

Las brigadas son la primera línea de defensa contra una de las mayores amenazas que enfrentan nuestros bosques y selvas. Su importancia radica en que cada minuto cuenta al momento de que acontece un incendio forestal. Su conocimiento de las dinámicas del fuego y de las herramientas específicas es crucial para evitar que un pequeño conato de incendio se convierta en fuego incontrolable.

Más allá del daño ambiental, los incendios forestales amenazan directamente a las poblaciones cercanas, sus viviendas, cultivos y ganado. La presencia de brigadas capacitadas minimiza estos riesgos, permitiendo evacuaciones a tiempo y protegiendo la infraestructura vital.

Por otro lado, un incendio forestal no solo quema árboles; destruye la biodiversidad, empobrece el suelo, contamina el aire y afecta los ciclos hídricos, por ello es preciso contar con medidas idóneas para evitar que una quema controlada llegue a convertirse en un incendio forestal.
Cabe mencionar que las brigadas locales, en particular, poseen un invaluable conocimiento del terreno, los patrones climáticos y las dinámicas de las comunidades. Esto les permite anticipar comportamientos del fuego y establecer estrategias de comunicación y colaboración con los habitantes.

Las quemas controladas (o quemas prescritas) son una herramienta esencial en el manejo forestal y agrícola, utilizadas para prevenir incendios mayores, eliminar material combustible acumulado, preparar terrenos para la siembra o mejorar pastizales. Sin embargo, su beneficio radica precisamente en su carácter controlado y planificado. Garantizar que estas quemas no se salgan de control es tan vital como la existencia de las brigadas.

Es indispensable al hablar de quemas que se cuente con permisos emitidos por las autoridades competentes, que evalúen estos riesgos., pero además que garanticen precisamente que esa quema no se convertirá en un riesgo potencial.

La ejecución de una quema controlada debe ser realizada o supervisada por personal debidamente capacitado en manejo del fuego. No es una tarea para improvisados, ya que requiere conocimiento técnico para iniciar el fuego, dirigirlo y extinguirlo cuando sea necesario.

Por todo esto, resulta notoria la necesidad de contar con prescripciones normativas que garanticen lo que se manifestado.

VI. **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL E INSTITUCIONAL DE LOS INCENDIOS FORESTALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIX del artículo 3o.; la fracción VI del artículo 15; el artículo 17; la fracción IV del artículo 38; el artículo 39; la fracción VI del artículo 40; y, se ADICIONA la fracción VII al artículo 15, recorriéndose la subsecuente; y la fracción VII al artículo 40, recorriéndose la subsecuente, a la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o. …

I a XVIII. …

XIX. Plan de manejo de recursos naturales. El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo de los recursos naturales de manera sustentable. Para efectos de esta norma, el programa de manejo forestal, el programa de manejo de áreas naturales protegidas, el plan de manejo de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, los planes de manejo de microcuencas, **el plan operativo de manejo de fuego, el Programa Estatal de Manejo de Fuego** y los estudios técnicos justificativos, son considerados como planes de manejo de recursos naturales;

XX a XII. …

ARTÍCULO 15. …

I a V . …

VI. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, sobre la prevención y combate de incendios forestales**;**

VII. **Contar con al menos una brigada capacitada y equipada en manejo de fuego, conformadas por personal de Protección Civil Municipal y dueños o voluntarios de predios o industrias forestales, mismas que funcionaran como primer respondiente para la atención de incendios forestales, y**

VIII. ...

ARTÍCULO 17. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales, **temporalmente forestales**, preferentemente forestales, **agropecuarios y colindantes** los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente **y contar para ello previamente con el visto bueno de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de terreno agropecuario, cuando se trate de terreno agrícola; de CONAFOR, cuando se trate de terrenos forestales, temporalmente forestales y/ preferentemente forestales; de CONANP, cuando se trate de áreas naturales protegidas federales; y, de SEGAM cuando se trate de áreas naturales protegidas estatales.** En todo caso, las quemas agrícolas deberán atenerse a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario**. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la SEDARH y la CONAFOR para que lleven el registro correspondiente**, monitoreo y en su caso el control, anexando croquis de localización, en el que se incluyan las rutas de escape presentadas por el solicitante.**

ARTÍCULO 38. …

I a III. …

IV. Vocales, que serán los titulares o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, **el presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado** y los titulares o representantes de las dependencias de la Federación comisionados en el Estado cuyas áreas de competencia se relacionen con la acciones y funciones de Prevención, Detección, Control y Combate de Incendios, así como por los representantes de las organizaciones sociales, privadas, académicas y de los grupos voluntarios en el Estado, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley que al efecto se expida.

ARTÍCULO 39. El Comité deberá reunirse cuando menos **tres** veces al año, y en caso extraordinario cuando se suscite algún desastre, para determinar de manera conjunta y urgente las acciones a realizar, y deberá dictar las medidas preventivas y restaurativas a que haya lugar de manera colegiada.

ARTÍCULO 40. …

I a V. …

VI. Tomar decisiones respecto a las tácticas, estrategias y recursos que permitan el control y combate oportunos de los incendios forestales que se presenten**;**

VII. **Aprobar anualmente el plan operativo de manejo de fuego y el Programa Estatal de Manejo de Fuego, y**

VIII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN**, QUE **RESUELVE PROCEDENTE** EN SUS TÉRMINOS, LA INICIATIVA QUE PROPONE **ABROGAR** LA **LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, PRESENTADA POR LA **DIPUTADA MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ**, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA **11 DE MARZO DEL 2025**, BAJO EL **TURNO 1162**.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización**, le fue consignada para estudio y dictamen, **iniciativa** que propone **ABROGAR** la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí**, presentada por la **diputada María Dolores Robles Chairez**.

ANTECEDENTES

En **Sesión Ordinaria** de fecha **11 de marzo del 2025**, la Directiva consignó a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización bajo el **turno 1162**, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio,.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XXVII, y 122 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que el artículo 122 apartado B fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula como asuntos de la competencia de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, las de conocer y dictaminar las iniciativas que le turne la Presidencia de la Directiva o de la Diputación Permanente.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ayuntamientos, y a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que por Decreto 823, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 27 de agosto de 2009, se expidió la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que atendiendo a las consideraciones que anteceden, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, de la iniciativa que busca abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes señalados en el artículo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior declarado por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o retenga los citados Bienes, dicho en otras palabras, es una figura jurídica que consiste en la pérdida de derechos a favor del Estado de aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Federal, entre los delitos susceptibles de la extinción de dominio están los derivados de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad para: "expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución", así como para: "expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

En relación a ello, el pasado nueve de agosto de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Nacional de

Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalando en su Transitorio Segundo y Tercero la abrogación de la ley federal de la materia y la consecuente armonización de la legislación respectiva en las entidades federativas respectivamente.

Es por lo que en concordancia con la disposición transcrita en los párrafos que anteceden, que considero es pertinente realizar el ajuste normativo consistente en la abrogación de la ley en cita, lo anterior en armonía con lo que establece el Pacto Político Federal, en la porción normativa respectiva".

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene como **objeto**, abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 823 de fecha 27 de agosto de 2009.

OCTAVO. Que entrando al estudio de la iniciativa, debemos señalar que:

De conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, en términos del artículo 73, fracción XXX, de la Constitución de la República, **es atribución del Congreso de la Unión**, la de **expedir la legislación única** en materia procesal civil y familiar, así como **sobre extinción de dominio** en los términos del artículo 22 de esta Constitución.

Es de conformidad con lo anterior, que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2019, el Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos expidió la nueva **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, cuyo objeto es:

"Artículo 1. …

I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley;

II. El procedimiento correspondiente;

III. Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios;

IV. Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y

V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos".

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se expidió la referida Ley Nacional, se estableció que:

"*A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto*".

Es términos de lo anterior, que si bien en el Estado de San Luis Potosí, al igual que en el resto de las entidades federativas, en **materia de extinción de dominio** se deberá estar a las disposiciones de la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, existe la necesidad de dar trámite legislativo para la derogación de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí. Esto es así toda vez que de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la derogación y abrogación de las leyes se hará con los mismos requisitos y formalidades que se necesitan para su formación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 88, 96 fracción XXVII, y 122 apartado B fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ABROGA** la **Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí**, publicado en el Periódico Oficial del Estado por Decreto 823, el jueves 27 de agosto de 2009.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS PRESIDENTE			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA VICEPRESIDENTA			
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL			

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, que resuelve procedente en sus términos, la iniciativa que propone abrogar la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de San Luis Potosí. Turno 1162.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 1433 QUE PROPONE MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ, TURNADA EL 28 DE ABRIL DE 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1433 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de abril de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Marcelino Rivera Hernández del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

2. Que en sesión Ordinaria del 28 de abril de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 1433.

3. Que el 18 de junio de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1433 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La Iniciativa presentada por el Dip. Marcelino Rivera Hernández, tiene por objeto actualizar los nombres de diversas normas y áreas. En este sentido el autor de la misma, señala que:

> *"Para Eliseo Muro , la técnica legislativa es el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley, implementando el uso de un lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico, del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.*
> *La implementación de la técnica legislativa nos permite que la redacción de la norma sea acorde al contexto actual, pero sobre todo puntual y precisa.*
>
> *Entre los objetivos de la técnica legislativa podemos mencionar los siguientes:*
> *1. Seguridad jurídica, así como la eficacia y efectividad de las leyes*
> *2. Producción normativa mayor y de mejor calidad.*
> *3. Función crítica respecto del contenido de la norma y sus propósitos.*
> *4. Razonamientos que justifican el mandamiento, prohibición, o permiso.*
> *Particularmente la seguridad jurídica, "significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe tener normas que tengan permanencia y que garanticen el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos" .*
> *En la redacción de las normas la seguridad jurídica es un principio reconocido constitucionalmente, que garantiza que éstas sean claras, precisas, y coherentes, con el propósito de que la ciudadanía así como los poderes del Estado y las instituciones tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones, y así sustentar su actuación sin interpretaciones discrecionales.*
> *Como ya se mencionó, las características que una norma debe contener a efecto de observar la seguridad jurídica son:*
> • *Claridad, ya que el destinatario de la norma es su primer interprete, y si se dificulta la comprensión, difícilmente la ley será observada.*
> • *Precisión, con el buen uso del lenguaje para determinar el mensaje del legislador aplicando técnicas jurídicas que garanticen la correcta interacción del sistema normativo.*
> • *Coherencia, con el resto de las normas estatales y nacionales.*
> *Es así, que derivado de un análisis y revisión efectuado a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, con el paso del tiempo se han venido actualizando una serie de diversas imprecisiones en lo relativo a la denominación a diversa legislación del Estado, así como de diversas instituciones o autoridades. Aunado a lo anterior, se observa la pertinencia de definir conceptos en el dispositivo relativo a la terminología, sin que pase inadvertido el uso de lenguaje incluyente.*
> *Así, con la presente propuesta de reforma legislativa, se pretende actualizar la ley de la materia en el rubro de la ganadería en nuestro Estado de San Luis Potosí, con objeto de evitar el anacronismo y el desfase normativo que impida su correcta y debida aplicación, atendiendo al hecho de que acorde a los últimos censos agropecuarios reportados por INEGI del año 2023, nuestra entidad cuenta con un promedio de 3.2 a 3.5 millones de cabezas de ganado, lo que representa un promedio de 2.2 - 2.3% del total nacional, es decir, el tercer estado productor de bovino de carne y el segundo en caprino de carne en el año 2023, por lo que San Luis Potosí es un Estado con una ganadería significativa, que contribuye a la economía local y nacional."*

Bajo estas consideraciones el Diputado proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo, sufriendo ajustes de técnica legislativa:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I. a VIII. …** **IX.** Certificado zoosanitario: documento oficial de movilización de animales expedido por la SAGARPA, o los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; **X. a XVI. …** **XVII.** Cuarentena: aislamiento preventivo de animales y mercancías reguladas por esta Ley, que determina la SAGARPA bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para la observación e investigación, o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento que corresponda; **XVIII. a XXXIX. …** **XL.** Organismos auxiliares en materia de sanidad animal: aquéllas organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales autorizados e integrados por convocatoria de la SAGARPA y la SEDARH, responsables de la ejecución de los programas de sanidad animal y de la inocuidad agroalimentaria en el Estado; **XLI. a XLIX. …** **L. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **LI. y LXII. …** **NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA**	**ARTÍCULO 4º. …** **I. a VIII. …** **IX.** Certificado zoosanitario: documento oficial de movilización de animales expedido por la **SADER,** o los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal; **X. a XVI. …** **XVII.** Cuarentena: aislamiento preventivo de animales y mercancías reguladas por esta Ley, que determina la **SADER** bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para la observación e investigación, o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento que corresponda; **XVIII. a XXXIX. …** **XL.** Organismos auxiliares en materia de sanidad animal: aquéllas organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales autorizados e integrados por convocatoria de la **SADER** y la SEDARH, responsables de la ejecución de los programas de sanidad animal y de la inocuidad agroalimentaria en el Estado; **XLI. a XLIX. …** **L. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**; **LI. y LXII. …** **LII BIS. SICELIC: Sistema de Certificación Libre de Clembuterol, programa integral de certificación estatal establecido por el Poder Ejecutivo del Estado; dicho programa mediante verificación continua garantizará la ausencia de clembuterol, tanto en la fase de procesamiento de alimentos, como en su suministro al ganado bovino y, finalmente, la**

	presencia de esta sustancia en el animal que afecta la inocuidad de los productos y subproductos cárnicos resultantes; **LIII. a LXII. …**
LIII. a LXII. …	
ARTÍCULO 7°. A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicarán en forma supletoria las siguientes:	**ARTÍCULO 7°. …**
I. a III. …	**I. a III. …**
IV. Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;	**IV. Ley de Infraestructura de la Calidad;**
V. …	**V. …**
VI. Ley Estatal de Protección a los Animales;	**VI. Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí;**
VII. y VIII. …	**VII. y VIII. …**
IX. Ley de Ciencia y Tecnología de San Luis Potosí;	**IX.** Ley de Ciencia y Tecnología de**l Estado de** San Luis Potosí;
X. Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí;	**X.** Ley de Desarrollo Social para el Estado **y Municipios** de San Luis Potosí;
XI. Ley para el Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable de San Luis Potosí;	**XI.** Ley **de** Fomento **para el** Desarrollo Forestal Sustentable de**l Estado de** San Luis Potosí;
XII. …	**XII. …**
XIII. Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí;	**XIII.** Ley para el Desarrollo Económico **Sustentable,** y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí **;**
XIV. …	**XIV. …**
XV. Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí;	**XV. Se deroga**
XVI. Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí;	**XVI.** Ley de Sanidad **Vegetal** e Inocuidad **Agrícola** del Estado de San Luis Potosí;
XVII. y XVIII. …	**XVII. y XVIII. …**
ARTÍCULO 10. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:	**ARTÍCULO 10. …**

I. Autoridades estatales El Ejecutivo del Estado por conducto de: **a)** Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos. **b)** Secretaría de Salud. **c)** Secretaría de Desarrollo Económico. **d)** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. **e)** Secretaría de Seguridad Pública. **f)** Procuraduría General de Justicia del Estado. **g)** Secretaria de Desarrollo Social y Regional, y **II.** Autoridades municipales: **a)** El ayuntamiento. **b)** El presidente municipal. **c)** Delegados, comisariados y autoridades en congregaciones, y jueces auxiliares de comunidades y rancherías, y **d)** Policía Municipal.	I. Autoridades estatales d**el Poder** Ejecutivo del Estado por conducto de: **a) a d) …** **e)** Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana.** **f) Se deroga** **g)** Secretaria de Desarrollo Social y Regional; **II.** Autoridades municipales: **a)** El ayuntamiento. **b) La persona que presida el ayuntamiento**. **c) Personas d**elegadas, comisariados **o comisariadas,** autoridades en congregaciones, **juezas** y jueces auxiliares de comunidades y rancherías. **d)** Policía Municipal**, y** **III. La Fiscalía General del Estado.**
ARTÍCULO 13. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones: **I. a IV. …** **V.** Fomentar la creación de despachos pecuarios que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión Estatal de Peritos, en los términos que establece la Ley de Peritos en el Estado; **VI. a XX. …** **XXI.** Elaborar y mantener actualizado el censo ganadero en el Estado, en coordinación con los ayuntamientos, la SAGARPA y las organizaciones de productores; así como la identificación de los hatos y rebaños, además de las estadísticas en relación con el desarrollo de la industria agropecuaria en la Entidad; **XXII. a XXXV. …** **XXXVI.** Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, y en coordinación con la SAGARPA, para crear, modificar, o suprimir las zonas de inspección ganadera de acuerdo con las comunidades rurales, y el control de movilización de animales, sus productos y subproductos en el Estado;	**ARTÍCULO 13. …** **I. a IV. …** **V.** Fomentar la creación de despachos pecuarios que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión **del Registro** Estatal de Peritos, en los términos que establece la Ley de Peritos **d**el Estado **de San Luis Potosí**; **VI. a XX. …** **XXI.** Elaborar y mantener actualizado el censo ganadero en el Estado, en coordinación con los ayuntamientos, la **SADER** y las organizaciones de productores; así como la identificación de los hatos y rebaños, además de las estadísticas en relación con el desarrollo de la industria agropecuaria en la Entidad; **XXII. a XXXV. …** **XXXVI.** Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, y en coordinación con la **SADER**, para crear, modificar, o suprimir las zonas de inspección ganadera de acuerdo con las comunidades rurales, y el control de movilización de animales, sus productos y subproductos en el Estado;

XXXVII. … **XXXVIII.** Establecer, en coordinación con la SAGARPA, las rutas de movilización pecuaria; **XXXIX. a XLVI. …** **XLVII.** En coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y la Secretaría para el Desarrollo Social, promoverá asesoría técnica, administrativa y financiera que permita el funcionamiento de esos proyectos; **XLVIII.** En coordinación con la Secretaría para el Desarrollo Social, brindará asesoría a los habitantes de pueblos y comunidades indígenas interesados en la obtención de fondos para la activación de proyectos productivos pecuarios; **XLIX.** En coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y la Secretaría para el Desarrollo Social, promoverá y fomentará el establecimiento de sociedades y empresas relacionadas a la producción pecuaria en comunidades indígenas, a través de asesorías técnica y financiera para su organización y establecimiento; **L. a LII. …** **LIII.** Establecer, en coordinación con la SAGARPA, las regiones zoosanitarias, los requisitos de movilización; así como las zonas de amortiguamiento, para el control de movilización de animales entre estas regiones del Estado, **LIV. …**	**XXXVII. …** **XXXVIII.** Establecer, en coordinación con la **SADER**, **de conformidad con el Sistema Nacional de Avisos de Movilización**, las rutas de movilización pecuaria; **XXXIX. a XLVI. …** **XLVII.** En coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y la Secretaría **de** Desarrollo Social **y Regional**, promoverá asesoría técnica, administrativa y financiera que permita el funcionamiento de esos proyectos; **XLVIII.** En coordinación con la Secretaría **de** Desarrollo Social **y Regional**, brindará asesoría a los habitantes de pueblos y comunidades indígenas interesados en la obtención de fondos para la activación de proyectos productivos pecuarios; **XLIX.** En coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y la Secretaría **de** Desarrollo Social **y Regional**, promoverá y fomentará el establecimiento de sociedades y empresas relacionadas a la producción pecuaria en comunidades indígenas, a través de asesorías técnica y financiera para su organización y establecimiento; **L. a LII. …** **LIII.** Establecer, en coordinación con la **SADER**, las regiones zoosanitarias, los requisitos de movilización; así como las zonas de amortiguamiento, para el control de movilización de animales entre estas regiones del Estado, **y** **LIV. …**
ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinarse con la SEDARH, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la	**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinarse con la SEDARH, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública **del Estado de San Luis Potosí**, la Ley **para el** Desarrollo Económico

Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para promover e impulsar el desarrollo económico en el sector pecuario, implementar las nuevas tecnologías e impulsar las actividades industriales y comerciales que resulten más productivas y competitivas para el desarrollo pecuario en el Estado.	Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para promover e impulsar el desarrollo económico en el sector pecuario, implementar las nuevas tecnologías e impulsar las actividades industriales y comerciales que resulten más productivas y competitivas para el desarrollo pecuario en el Estado.
ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes: **I. y II. …**	**ARTÍCULO 17.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes: **I. y II. …**
ARTÍCULO 18. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de los Ministerios Públicos y la Policía Ministerial, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, las siguientes: **I.** a **IV. …**	**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la **Fiscalía General del Estado**, a través de los Ministerios Públicos y la Policía **de Investigación**, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, las siguientes: **I.** a **IV. …**
ARTÍCULO 20. Corresponde a los presidentes municipales de la Entidad: **I. a IV. …** **V.** Colaborar con la SEDARH, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en rastros y puntos de verificación e inspección interna, para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de ganado y de ingreso a rastro; **VI.** Establecer y vigilar en los rastros el servicio de inspección y sellado de la carne, y contar con un médico veterinario sanitarista autorizado o certificado por la SAGARPA; **VII. a XVIII. …**	**ARTÍCULO 20.** Corresponde a **las personas titulares de las presidencias municipales** de la Entidad: **I. a IV. …** **V.** Colaborar con la SEDARH, la **Fiscalía General** del Estado, la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en rastros y puntos de verificación e inspección interna, para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de ganado y de ingreso a rastro; **VI.** Establecer y vigilar en los rastros el servicio de inspección y sellado de la carne, y contar con un médico veterinario sanitarista autorizado o certificado por la **SADER**; **VII. a XVIII. …**
ARTÍCULO 23. Corresponde, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaria de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaria de Salud, vigilar y aplicar el cumplimiento de esta Ley: **I. y II. …** **…**	**ARTÍCULO 23.** Corresponde a la **Fiscalía General** del Estado, Secretaria de Seguridad Pública **y Protección Ciudadana,** y a la Secretaria de Salud, vigilar y aplicar el cumplimiento de esta Ley: **I. y II. …** **…**

…	**…**
ARTÍCULO 24. La SEDARH contará con el Registro Estatal Agropecuario, como una Unidad Administrativa.	**ARTÍCULO 24.** La SEDARH contará con el **REA,** como una Unidad Administrativa.
ARTÍCULO 25. El titular de la SEDARH nombrará al director o encargado del Registro Estatal Agropecuario.	**ARTÍCULO 25.** El titular de la SEDARH nombrará a **la persona titular de la** direc**ción** o encargad**a** del **REA**.
ARTÍCULO 26. El director o encargado tendrá las siguientes atribuciones: **I. y II. …** **III.** Expedir las constancias registrales en materia de fierros, y marcas y patentes de propiedad ganadera en el Estado, así como respecto de las demás inscripciones que obren en el Registro Estatal Agropecuario; **IV. a XII. …** **XIII.** Resolver sobre las peticiones de inscripción registral o expedición de constancias registrales que se le planteen, así como sobre los asuntos que sean atribución del Registro Estatal Agropecuario, y **XIV.** Emitir los lineamientos que resulten necesarios para regular la correcta operación del Registro Estatal Agropecuario, el establecimiento, adecuación y conservación de sus bases de datos, así como las políticas y procedimientos registrales de acuerdo a esta Ley.	**ARTÍCULO 26. la persona titular de la** direc**ción** o encargad**a** del **REA**, tendrá las siguientes atribuciones: **I. y II. …** **III.** Expedir las constancias registrales en materia de fierros, y marcas y patentes de propiedad ganadera en el Estado, así como respecto de las demás inscripciones que obren en el **REA**; **IV. a XII. …** **XIII.** Resolver sobre las peticiones de inscripción registral o expedición de constancias registrales que se le planteen, así como sobre los asuntos que sean atribución del **REA**, y **XIV.** Emitir los lineamientos que resulten necesarios para regular la correcta operación del **REA**, el establecimiento, adecuación y conservación de sus bases de datos, así como las políticas y procedimientos registrales de acuerdo a esta Ley.
ARTÍCULO 28. Las inscripciones que efectúe el Registro Estatal Agropecuario y las constancias registrales que éste expida serán gratuitas, previo el cumplimiento de los requisitos que el propio registro establezca.	**ARTÍCULO 28.** Las inscripciones que efectúe el **REA** y las constancias registrales que éste expida serán gratuitas, previo el cumplimiento de los requisitos que el propio registro establezca.
ARTÍCULO 29. Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley: **I.** El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí; **II.** Las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación pecuaria; **III.** Comité de Origen y Rastreabilidad de Ganado del Estado de San Luis Potosí, y	**ARTÍCULO 29.** Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley, **los siguientes:** **I.** Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí, **A. C.;** **II.** Las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación pecuaria**, y** **III.** Comité de Origen y Rastreabilidad de Ganado del Estado de San Luis Potosí**.**

Para los efectos de este artículo, la interpretación en esta Ley, de la participación, autorización y operación será de acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley Federal de Sanidad Animal.	Para los efectos de este artículo, la interpretación **de la presente** Ley, la participación, autorización y operación será de acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
ARTÍCULO 30. Corresponde al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí: **I. y II. …** **III.** Comunicar a la SEDARH y SAGARPA la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y **IV. …**	**ARTÍCULO 30. …** **I. y II. …** **III.** Comunicar a la SEDARH y **SADER** la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y **IV. …**
ARTÍCULO 33. El Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado del Estado de San Luis Potosí estará integrado de la siguiente manera: I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, como presidente; II. El titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y **III.** Como vocales: **a)** El Delegado de la SAGARPA en el Estado. **b)** El Delegado de la PGR en el Estado. **c)** El Procurador General de Justicia del Estado. **d)** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública. **e)** El titular de la Dirección de Desarrollo Rural o su equivalente de cada ayuntamiento. **f)** El presidente de la unión ganadera del Estado, o regional, según el área de que se trate. **g)** El diputado presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado	**ARTÍCULO 33.** El Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado del Estado de San Luis Potosí **se integrará** de la siguiente manera: **I. La Persona** titular de la SEDARH, que lo presidirá; **II. La persona** titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y **III.** Como vocales, las siguientes **personas**: **a) Titular** de la Delegación de la **SADER** en el Estado. **b) Titular de la Delegación de la Fiscalía General de la República** en el Estado. **c) Titular de la Fiscalía General del Estado.** **d) Titular** de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**. **e) Titular** de la Dirección de Desarrollo Rural o su equivalente de cada ayuntamiento. **f) Quien** presida la unión ganadera del Estado, o regional, según el área de que se trate. **g) La Diputada o Diputado que presida** la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado.
ARTÍCULO 78. La SEDARH en coordinación con la SAGARPA, deberá dictar las medidas de seguridad en materia de sanidad animal para diagnosticar, prevenir, tratar, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afecten al ganado, mismas que	**ARTÍCULO 78.** La SEDARH en coordinación con la **SADER**, deberá dictar las medidas de seguridad en materia de sanidad animal para diagnosticar, prevenir, tratar, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afecten al ganado, mismas que

deberán aplicarse en el área y durante el tiempo que sea necesario.	deberán aplicarse en el área y durante el tiempo que sea necesario.
ARTÍCULO 79. Las organizaciones ganaderas deberán denunciar ante la SEDARH y SAGARPA, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal.	**ARTÍCULO 79.** Las organizaciones ganaderas deberán denunciar ante la SEDARH y **SADER**, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal.
ARTÍCULO 124. Para ser registrado como centro expedidor de guías de tránsito, y utilizar el sistema REEMO es necesario contar con: **I.** Solicitud de inscripción dirigida al Secretario de la SEDARH; **II. a V. …** **VI.** Copia de autorización como centro expedidor de Certificado Zoosanitario de SAGARPA, en su caso; **VII. a XII. …**	**ARTÍCULO 124.** Para ser registrado como centro expedidor de guías de tránsito, y utilizar el sistema REEMO es necesario contar con: **I.** Solicitud de inscripción dirigida a l**a persona titular** de la SEDARH; **II. a V. …** **VI.** Copia de autorización como centro expedidor de Certificado Zoosanitario de **SADER**, en su caso; **VII. a XII. …**
ARTÍCULO 138. Son facultades y obligaciones de los inspectores oficiales estatales: **I. a XIII. …** **XIV.** Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; **XV.** Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, y a la Dirección General de Salud Animal, según corresponda, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo zoosanitario, debiendo levantar el acta correspondiente, y **XVI. …**	**ARTÍCULO 138. …** **I. a XIII. …** **XIV.** Notificar a la Delegación Estatal de la **SADER**, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; **XV.** Notificar a la Delegación Estatal de la **SADER**, y a la Dirección General de Salud Animal, según corresponda, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo zoosanitario, debiendo levantar el acta correspondiente, y **XVI. …**
ARTÍCULO 148. Para el funcionamiento de los rastros y establecimientos similares en la Entidad, las autoridades municipales, sanitarias y de salud, deberán vigilar que se cumpla con lo que se establece en esta Ley y los siguientes ordenamientos: **I.** Ley Estatal de Salud, su reglamento y demás disposiciones aplicables; **II a IV. …**	**ARTÍCULO 148. …** **I.** Ley de Salud **del Estado de San Luis Potosí**, su reglamento y demás disposiciones aplicables; **II a IV. …**
ARTÍCULO 157. El administrador del rastro reportará mensualmente a la autoridad municipal un informe, durante los cinco primeros días del mes siguiente, enviando copias del mismo a la SEDARH, a la	**ARTÍCULO 157. La persona que administra el** rastro reportará mensualmente a la autoridad municipal un informe, durante los cinco primeros días del mes siguiente, enviando copias del mismo a la SEDARH, a

Secretaría de Salud y a la Delegación Estatal de la SAGARPA. Este informe tendrá una finalidad de tipo estadístico con relación al movimiento del ganado, sacrificios efectuados, conteniendo un registro en el que, por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, y número de UPP, PSG y PG, nombre de la propiedad pecuaria, lugar de procedencia, así como las marcas y señales del ganado que se sacrificó.	la Secretaría de Salud y a la Delegación Estatal de la **SADER**. Este informe tendrá una finalidad de tipo estadístico con relación al movimiento del ganado, sacrificios efectuados, conteniendo un registro en el que, por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, y número de UPP, PSG y PG, nombre de la propiedad pecuaria, lugar de procedencia, así como las marcas y señales del ganado que se sacrificó.
ARTÍCULO 168. La SEDARH podrá coordinarse con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para que ,en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las diferentes acciones que requiere el SICELIC, para dar cumplimiento práctico y efectivo con el contenido del artículo anterior, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, ceder mediante la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con organismos auxiliares, como el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria, las diversas actividades operativas de certificación, especialmente en referencia a la certificación preventiva y correctiva vinculada a la cadena de producción primaria, y que tiene como punto de destino final el rastro, sitio donde se llevará a cabo las acciones relacionadas con la certificación del ganado que ingresa al rastro, ya sea procedente de la Entidad o de otros Estados.	**ARTÍCULO 168.** La SEDARH podrá coordinarse con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para que ,en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las diferentes acciones que requiere el SICELIC, para dar cumplimiento práctico y efectivo con el contenido del artículo anterior, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, ceder mediante la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con organismos auxiliares, como el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria **de San Luis Potosí, A. C.**, las diversas actividades operativas de certificación, especialmente en referencia a la certificación preventiva y correctiva vinculada a la cadena de producción primaria, y que tiene como punto de destino final el rastro, sitio donde se llevará a cabo las acciones relacionadas con la certificación del ganado que ingresa al rastro, ya sea procedente de la Entidad o de otros Estados.
ARTÍCULO 172. Para realizar una vigilancia activa e impedir el uso del clembuterol, el Ejecutivo del Estado, por sí mismo, a través de la SEDARH, o mediante la institución auxiliar operativa, establecerá un programa integral de certificación estatal denominado: Sistema de Certificación Libre de Clembuterol (SICELIC), el cual mediante una verificación continua garantizará la ausencia de este compuesto, tanto en la fase de procesamiento de alimentos, como en su suministro al ganado bovino y, finalmente, la presencia de esta sustancia en el animal que afecta la inocuidad de los productos y subproductos cárnicos resultantes.	**ARTÍCULO 172.** Para realizar una vigilancia activa e impedir el uso del clembuterol, el Ejecutivo del Estado, por sí mismo, a través de la SEDARH, o mediante la institución auxiliar operativa **en conjunto con el SICELIC**, **deberá verificar y garantizar de manera continua la ausencia de clembuterol**, tanto en la fase de procesamiento de alimentos, como en su suministro al ganado bovino y, finalmente, la presencia de esta sustancia en el animal que afecta la inocuidad de los productos y subproductos cárnicos resultantes.
ARTÍCULO 180. Se establecen como infracciones las siguientes: **I. a XXXI. …** **XXXII.** No informar a la SEDARH, a la Secretaría de Salud, a la SAGARPA, y a las uniones ganaderas, del movimiento del ganado y sacrificios efectuados en rastros y centros de sacrificio;	**ARTÍCULO 180.** Se establecen como infracciones las siguientes: **I. a XXXI. …** **XXXII.** No informar a la SEDARH, a la Secretaría de Salud, a la **SADER**, y a las uniones ganaderas, del movimiento del ganado y sacrificios efectuados en rastros y centros de sacrificio;

XXXII. a LIV. …	**XXXII. a LIV. …**
TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LA DENUNCIA CUIDADANA**	**TÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LA DENUNCIA CIUDADANA**
ARTÍCULO 188. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su reglamento, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos, en la forma y términos que al efecto establezca el ordenamiento de la materia.	**ARTÍCULO 188.** En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su reglamento, procederán los medios de defensa establecidos **en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, en la forma y términos que al efecto establezca **el** Ordenamiento **mencionado.**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó la iniciativa tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria".

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

La iniciativa materia de este dictamen propone que, se actualice diversos nombres de dependencias y normas vigentes en el Estado, por lo cual es prudente llevar a cabo la modificación propuesta, a razón de los cambios acaecidos con el paso del tiempo tal como refiere el proponente en su exposición de motivos: "con el paso del tiempo se han venido actualizando una serie de diversas imprecisiones en lo

relativo a la denominación a diversa legislación del Estado, así como de diversas instituciones o autoridades. Aunado a lo anterior, se observa la pertinencia de definir conceptos en el dispositivo relativo a la terminología, sin que pase inadvertido el uso de lenguaje incluyente".

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran **APROBAR EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **REFORMA** las fracciones IX, XVII, XL, y L del artículo 4º, las fracciones IV, VI, IX, X, XI, XIII y XVI del artículo 7º; el párrafo primero de la fracción I y los incisos e), f), y g), el párrafo primero de la fracción II, y los incisos a) b), c), y d) del artículo 10; las fracciones V, XXI, XXXVI, XXXVIII, XLVII, XLVIII, XLIX, y LIII del artículo13; el artículo 14; el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 18; el primer párrafo, y la fracción V del artículo 20; el párrafo primero del artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero y las fracciones III, XIII, y XIV del artículo 26; el artículo 28; el artículo 29; la fracción III del artículo 30; el artículo 33; el artículo 78; el artículo 79; las fracciones I y VI del artículo 124; las fracciones XIV y XV del artículo 138; la fracción I del artículo 148; el artículo 157; el artículo 168; el artículo 172; la denominación del Título Décimo Tercero; la fracción XXXII del artículo 180, y el artículo 188; se **ADICIONA** la fracción LII BIS al artículo 4º; y, la fracción III al artículo 10; y, se **DEROGA** la fracción XV del artículo 7º; y, el inciso f) de la fracción I del artículo 10, todos de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. …

I. a VIII. …

IX. Certificado zoosanitario: documento oficial de movilización de animales expedido por la **SADER**, o los organismos de certificación acreditados y aprobados conforme **a la Ley de Infraestructura de la Calidad,** en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal;

X. a XVI. …

XVII. Cuarentena: aislamiento preventivo de animales y mercancías reguladas por esta Ley, que determina la **SADER** bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para la observación e investigación, o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento que corresponda;

XVIII. a XXXIX. …

XL. Organismos auxiliares en materia de sanidad animal: aquéllas organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales autorizados e integrados por convocatoria de la **SADER** y la SEDARH, responsables de la ejecución de los programas de sanidad animal y de la inocuidad agroalimentaria en el Estado;

XLI. a XLIX. …

L. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

LI. y LII. …

LII BIS. SICELIC: Sistema de Certificación Libre de Clembuterol, programa integral de certificación estatal establecido por el Poder Ejecutivo del Estado; dicho programa mediante verificación continua garantizará la ausencia de clembuterol, tanto en la fase de procesamiento de alimentos, como en su suministro al ganado bovino y, finalmente, la presencia de esta sustancia en el animal que afecta la inocuidad de los productos y subproductos cárnicos resultantes;

LIII a LXII. …

ARTÍCULO 7°. …

I. a III. …

IV. Ley de Infraestructura de la Calidad;

V. …

VI. Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí;

VII. y VIII. …

IX. Ley de Ciencia y Tecnología **del Estado** de San Luis Potosí**;**

X. Ley de Desarrollo Social para el Estado **y Municipios de San Luis Potosí;**

XI. Ley **de** Fomento **para el** Desarrollo Forestal Sustentabl**e del Estado** de San Luis Potosí**;**

XII. …

XIII. Ley para el Desarrollo Económico **Sustentable**, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**;**

XIV. …

XV. Se deroga

XVI. Ley de Sanidad **Vegetal** e Inocuidad **Agrícola** del Estado de San Luis Potosí;

XVII. y XVIII. …

ARTÍCULO 10. …

I. Autoridades estatales **del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de:**

a) a d) …
e) Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana.**
f) Se deroga
g) Secretaria de Desarrollo Social y Regional;

II. …
a) ...
b) La persona que presida el ayuntamiento.
c) Personas delegadas, comisariados o comisariadas, autoridades en congregaciones, juezas y jueces auxiliares de comunidades y rancherías.
d) Policía Municipal**, y**

III. La Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 13. …

I. a IV. …

V. Fomentar la creación de despachos pecuarios que coadyuven en la formulación de proyectos integrales para los productores, y promover su acreditación ante la Comisión del **Registro** Estatal de Peritos**,** en los términos que establece la Ley de Peritos **del** Estado **de San Luis Potosí;**

VI. a XX. …

XXI. Elaborar y mantener actualizado el censo ganadero en el Estado, en coordinación con los ayuntamientos, la **SADER** y las organizaciones de productores; así como la identificación de los hatos y rebaños, además de las estadísticas en relación con el desarrollo de la industria agropecuaria en la Entidad;

XXII. a XXXV. …

XXXVI. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia, y en coordinación con la **SADER**, para crear, modificar, o suprimir las zonas de inspección ganadera de acuerdo con las comunidades rurales, y el control de movilización de animales, sus productos y subproductos en el Estado;

XXXVII. …

XXXVIII. Establecer, en coordinación con la **SADER**, **de conformidad con el Sistema Nacional de Avisos de Movilización**, las rutas de movilización pecuaria;

XXXIX. a XLVI. …

XLVII. En coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y la Secretaría **de** Desarrollo Social **y Regional,** promoverá asesoría técnica, administrativa y financiera que permita el funcionamiento de esos proyectos;

XLVIII. En coordinación con la Secretaría **de** Desarrollo Social **y Regional,** brindará asesoría a los habitantes de pueblos y comunidades indígenas interesados en la obtención de fondos para la activación de proyectos productivos pecuarios;

XLIX. En coordinación con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y la Secretaría **de** Desarrollo Social **y Regional,** promoverá y fomentará el establecimiento de sociedades y empresas relacionadas a la producción pecuaria en comunidades indígenas, a través de asesorías técnica y financiera para su organización y establecimiento;

L. a LII. …

LIII. Establecer, en coordinación con la **SADER**, las regiones zoosanitarias, los requisitos de movilización; así como las zonas de amortiguamiento, para el control de movilización de animales entre estas regiones del Estado, **y**

LIV. …

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinarse con la SEDARH, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del **Estado de San Luis Potosí,** la Ley **para** el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para promover e impulsar el desarrollo económico en el sector pecuario, implementar las nuevas tecnologías e impulsar las actividades industriales y comerciales que resulten más productivas y competitivas para el desarrollo pecuario en el Estado.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana,** además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. y II. …

ARTÍCULO 18. Corresponde a **la Fiscalía General del Estado,** a través de los Ministerios Públicos y la Policía **de Investigación,** además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la **Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:**

I. a IV. …

ARTÍCULO 20. Corresponde a **las personas titulares de las presidencias municipales** de la Entidad**:**

I. a IV. …

V. Colaborar con la SEDARH, **la Fiscalía General del Estado,** la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana,** así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los operativos en rastros y puntos de verificación e inspección interna, para la verificación de la normatividad aplicable en materia de control de la movilización de ganado y de ingreso a rastro;

VI. a XVIII. …

ARTÍCULO 23. Corresponde a la **Fiscalía General** del Estado, Secretaria de Seguridad Pública **y Protección Ciudadana,** y a la Secretaria de Salud, vigilar y aplicar el cumplimiento de esta Ley:

I. y II. …

…
…

ARTÍCULO 24. La SEDARH contará con el **REA,** como una Unidad Administrativa**.**

ARTÍCULO 25. El titular de la SEDARH nombrará **a la persona titular de la dirección o encargada del REA.**

ARTÍCULO 26. La persona titular de la dirección o encargada del REA, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. …

III. Expedir las constancias registrales en materia de fierros, y marcas y patentes de propiedad ganadera en el Estado, así como respecto de las demás inscripciones que obren **en el REA;**

IV. a XII. …

XIII. Resolver sobre las peticiones de inscripción registral o expedición de constancias registrales que se le planteen, así como sobre los asuntos que sean atribución del **REA, y**

XIV. Emitir los lineamientos que resulten necesarios para regular la correcta operación **del REA,** el establecimiento, adecuación y conservación de sus bases de datos, así como las políticas y procedimientos registrales de acuerdo a esta Ley.

ARTÍCULO 28. Las inscripciones que efectúe **el REA** y las constancias registrales que éste expida serán gratuitas, previo el cumplimiento de los requisitos que el propio registro establezca.

ARTÍCULO 29. Se establecen como organismos auxiliares de la SEDARH para aplicar y coadyuvar en el cumplimiento de esta Ley, **los siguientes:**

I. Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de San Luis Potosí**, A. C.;**

II. Las instituciones de enseñanza media, superior y de investigación pecuaria**, y**

III. Comité de Origen y Rastreabilidad de Ganado del Estado de San Luis Potosí**.**

Para los efectos de este artículo, la interpretación **de la presente Ley**, la participación, autorización y operación será de acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 30. …

I. y II. …

III. Comunicar a la SEDARH y **SADER** la presencia de cualquier plaga o enfermedad, y

IV. …

ARTÍCULO 33. El Comité de Origen y Rastreabilidad del Ganado del Estado de San Luis Potosí **se integrará** de la siguiente manera:

I. La Persona titular de la SEDARH, que lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, como Secretario, y

III. Como vocales, las siguientes **personas**:

a) Titular de la Delegación de la **SADER** en el Estado.

b) Titular de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado.

c) Titular de la Fiscalía General del Estado.
d) Titular de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**.

e) Titular de la Dirección de Desarrollo Rural o su equivalente de cada ayuntamiento.

f) Quien presida la unión ganadera del Estado, o regional, según el área de que se trate.

g) La Diputada o Diputado que presida la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 78. La SEDARH en coordinación con la **SADER**, deberá dictar las medidas de seguridad en materia de sanidad animal para diagnosticar, prevenir, tratar, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afecten al ganado, mismas que deberán aplicarse en el área y durante el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 79. Las organizaciones ganaderas deberán denunciar ante la SEDARH y **SADER**, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal.

ARTÍCULO 124. …

I. Solicitud de inscripción dirigida a l**a persona titular** de la SEDARH;

II. a V. …

VI. Copia de autorización como centro expedidor de Certificado Zoosanitario de **SADER**, en su caso;

VII. a XII. …

ARTÍCULO 138. …

I. a **XIII**. …

XIV. Notificar a la Delegación Estatal de la **SADER**, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas;

XV. Notificar a la Delegación Estatal de la **SADER**, y a la Dirección General de Salud Animal, según corresponda, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo zoosanitario, debiendo levantar el acta correspondiente, y

XVI. …

ARTÍCULO 148. …

I. Ley de Salud **del Estado de San Luis Potosí,** su reglamento y demás disposiciones aplicables;

II y III. …

ARTÍCULO 157. La persona que administra el rastro reportará mensualmente a la autoridad municipal un informe, durante los cinco primeros días del mes siguiente, enviando copias del mismo a la SEDARH, a la Secretaría de Salud y a la Delegación Estatal de la **SADER**. Este informe tendrá una finalidad de tipo estadístico con relación al movimiento del ganado, sacrificios efectuados, conteniendo un registro en el que, por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, y número de UPP, PSG y PG, nombre de la propiedad pecuaria, lugar de procedencia, así como las marcas y señales del ganado que se sacrificó.

ARTÍCULO 168. La SEDARH podrá coordinarse con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para que ,en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las diferentes acciones que requiere el SICELIC, para dar cumplimiento práctico y efectivo con el contenido del artículo anterior, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, ceder mediante la celebración de convenios de coordinación o de colaboración con organismos auxiliares, como el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria **de San Luis Potosí, A. C.,** las diversas actividades operativas de certificación, especialmente en referencia a la certificación preventiva y correctiva vinculada a la cadena de producción primaria, y que tiene como punto de destino final el rastro, sitio donde se llevará a cabo las acciones relacionadas con la certificación del ganado que ingresa al rastro, ya sea procedente de la Entidad o de otros Estados.

ARTÍCULO 172. Para realizar una vigilancia activa e impedir el uso del clembuterol, el Ejecutivo del Estado, por sí mismo, a través de la SEDARH, o mediante la institución auxiliar operativa **en conjunto con el SICELIC**, **deberá verificar y garantizar de manera continua la ausencia de clembuterol**, tanto en la fase de procesamiento de alimentos, como en su suministro al ganado bovino y, finalmente, la presencia de esta sustancia en el animal que afecta la inocuidad de los productos y subproductos cárnicos resultantes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA …

ARTÍCULO 180. …

I. a XXXI. …

XXXII. No informar a la SEDARH, a la Secretaría de Salud, a la **SADER**, y a las uniones ganaderas, del movimiento del ganado y sacrificios efectuados en rastros y centros de sacrificio;

XXXIII. a LIV. …

ARTÍCULO 188. En contra de los actos y las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su reglamento, procederán los medios de defensa establecidos **en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí,** en la forma y términos que al efecto establezca **el Ordenamiento mencionado.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales,** por el cual se **APRUEBA DE PROCEDENTE,** la iniciativa promovida por el **Diputado José Roberto García Castillo**, con fecha **18 de marzo de 2025**, con el número de turno **1219**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **18 de marzo de 2025**, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la **Comisión de Puntos Constitucionales,** bajo el número de turno **1219**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR,** los artículos, la fracción I del 124 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;** 14 el párrafo primero y tercero; 14, 37, 38, y 39, de la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por el **Diputado José Roberto García Castillo,**[1] de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

> *"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".*[2]

---

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **1219**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 05 de julio de 2025.
[2] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 05 de julio de 2025.

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[3] no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**[4]

SEGUNDA. Que, la **Comisión de Puntos Constitucionales,** es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.[5]

TERCERA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado José Roberto García Castillo,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[6] y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.[7]

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[8] y 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,** vigente;[9] por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

CUARTA. Que, el promovente de la iniciativa, de manera central, expuso los motivos siguientes:

---

[3] *Ídem.*
[4] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion. Consultada el 05 de julio de 2025.
[5] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5. Consultada el 05 de julio de 2025.
[6] *Ídem.*
[7] *Ídem.*
[8] *Ibídem.*
[9] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 05 de julio de 2025.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

El Congreso de la Unión estableció en el artículo octavo transitorio, que las entidades federativas, tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Por tal motivo la actual legislatura dio cumplimiento a dicho artículo transitorio; materializándose a través de los decretos legislativos, 029, 030 y 033, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales, esta Soberanía realizó diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Electoral del Estado y a la Ley de Justicia Electoral del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

Los trabajos por modificar las leyes secundarias ya comenzaron y fue el pasado 23 de enero del presente año cuando mi compañera de bancada la Diputada Jessica Gabriela López Torres presentó la iniciativa para expedir una nueva Ley Orgánica al Poder Judicial del Estado.

En esa misma tesitura es que se presenta este instrumento parlamentario para adecuar las legislaciones secundarias a las reformas constitucionales con el objeto de robustecer el andamiaje jurídico que contempla el funcionamiento y operatividad del Poder Judicial del Estado.
Como primera propuesta se establece reformar el artículo 124 Bis de la Constitución del Estado, ya que el mencionado artículo, establece la conformación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual se contempla a un miembro del Consejo de la Judicatura, por lo que se pide cambiarlo por el Órgano de Administración Judicial; así mismo, se modifica la redacción del artículo para establecer un lenguaje incluyente, tal cual se plasmó en la reforma federal.

Si bien es cierto, aún opera esta figura del “Consejo de la Judicatura”, en los artículos transitorios del Decreto, establecemos que entrará en vigor en cuanto se les tome protesta a los integrantes del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

En segundo término, se propone reformar los artículos 14, 37, 38, y 39 de la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí. Estas disposiciones normativas, contemplan de igual forma al “Consejo de la Judicatura” para capacitar, y establecer programas y acciones necesarias en materia de justicia indígena, así como del procedimiento de queja administrativa en contra de los jueces auxiliares.

Sin embargo, con las reformas Constitucionales mencionadas en los párrafos que anteceden, estas facultades pasan a ser parte del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, por tal motivo se propone reformar dichos artículos para ir en consonancia con la reforma constitucional.

Por último, es menester señalar que la presente iniciativa no requiere de consulta, toda vez que la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece puntualmente en su artículo 10, los supuestos que no son materia de consulta, mismos que a la letra se plasman para mayor entendimiento:

> *ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:*
>
> *I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal;*
>
> *II. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado, y*

III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que del caso que nos ocupa, la iniciativa que se pone a consideración deviene de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de septiembre de 2024, así como al cumplimiento del artículo octavo del Decreto Federal y al artículo decimo del Decreto 029 Estatal".

QUINTA. Que, de acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[10] dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre los diversos artículos que se proponen reformar, correspondientes a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** [11] y a la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí**, vigentes, con el proyecto de decreto que propone la iniciativa bajo el número de turno **1219,** presentada por el **Diputado José Roberto García Castillo**; misma que fue reseñada en el antecedente primero y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

a) Respecto al artículo 124 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	ARTICULO 124 BIS. …
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por ~~los titulares~~ del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; ~~de~~ la Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por **la o el titular** del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; la **o el** Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por **la o** el Presidente del

[10] *Ibídem.*
[11] *Ibídem.*

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente ~~del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución~~; así como por un representante del ~~Consejo de la Judicatura del Poder Judicial~~ del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y II. El Sistema contará , a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y ~~la o~~ el Presidente **de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública**; así como por un representante del **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial** del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y II. …
No existe correlativo.	**T R A N S I T O R I O S** **Primero.- Una vez publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", entrará en vigor hasta el momento en el que se les tome protesta y entre en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado.** **Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.**

b) Por lo que hace a los artículos, 14, 37, 38, y 39, de la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.**[12]

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 14. Las personas que ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena, serán ~~nombrados~~ en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial ~~estatal~~, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.	ARTÍCULO 14. Las personas que ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena, serán **nombradas** en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del **Estado**, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.

[12] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_de_Justicia_Indigena_y_Comunitaria%2011_Octubre_2017.pdf. Consultada el 05 de julio de 2025.

Las y los jueces auxiliares indígenas además de satisfacer los requisitos consignados en los referidos ordenamientos, deberán ser miembros de la comunidad en la que son electos, dominar la lengua; conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígena a la que pertenezcan, y demostrar ser reconocidos por su compromiso en la comunidad con el bien común y el respeto a los derechos humanos. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del ~~**Consejo de la Judicatura**~~, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión evaluación, y orientación de quienes juzguen en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno. Además, generará las acciones conducentes a fin de que quienes sean elegidos al cargo de juez auxiliar indígena reciban capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.	… El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del **Órgano de Administración Judicial**, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión evaluación, y orientación de quienes juzguen en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno. Además, generará las acciones conducentes a fin de que quienes sean elegidos al cargo de juez auxiliar indígena reciban capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.
ARTÍCULO 37. El ~~**Consejo de la Judicatura**~~ del Poder Judicial del Estado, conocerá de las quejas que se presenten contra las o los jueces auxiliares en el ejercicio de sus funciones.	ARTÍCULO 37. El **Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial del Estado, conocerá de las quejas que se presenten contra las o los jueces auxiliares en el ejercicio de sus funciones.
ARTÍCULO 38. La queja será presentada por conducto de cualquier juez menor, de primera instancia o de control, quien la remitirá al ~~**Consejo de la Judicatura**~~, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de la misma y los anexos conducentes.	ARTÍCULO 38. La queja será presentada por conducto de cualquier juez menor, de primera instancia o de control, quien la remitirá al **Tribunal de Disciplina Judicial**, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de la misma y los anexos conducentes.
ARTÍCULO 39. El ~~**Consejo**~~ dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando en su caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	ARTÍCULO 39. El **Tribunal de Disciplina Judicial** dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando en su caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
No existe correlativo.	**T R A N S I T O R I O S** **Primero.- Una vez publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San**

	Luis", entrará en vigor hasta el momento en el que se les tome protesta y entre en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado. **Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.**

SEXTA. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[13] el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,[14] dispone diversos requisitos *sine qua non,*[15] los cuales debe contener el dictamen legislativo.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio propone reformar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** y la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí,** con el objeto de armonizar la denominación del representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", de fechas 19 y 22 de diciembre de 2024. Asimismo, modificar la redacción de las normas legales citadas, para introducir un lenguaje inclusivo en favor de las mujeres, como una forma de visibilizar la participación de estas dentro del poder público.

---

[13] *Ibídem.*

[14] *Ibídem.*

[15] REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non. Consultada el 07 de julio de 2025.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En materia de derechos políticos, México es parte de diversos tratados internacionales. Los más relevantes son la **Carta Democrática Interamericana**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Estos instrumentos reconocen derechos como el voto, la participación en el gobierno, la libertad de asociación y reunión política.

Por lo que hace a la **Carta Democrática Interamericana (CDI),** se puede decir que es un instrumento de la Organización de Estados Americanos (OEA) que establece el compromiso de los Estados Miembros de promover y defender la democracia en la región. Fue aprobada en Lima, Perú, en 2001.[16] La CDI define los elementos esenciales de la democracia, como el respeto a los derechos humanos, elecciones libres y justas, y la separación de poderes. De conformidad con el artículo 2 de la Carta en trato, se desprende que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.[17] Así, el artículo 6 del mismo instrumento internacional, dispone que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.[18]

Por lo que hace a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),**[19] esta fue aprobada el 22 de noviembre del 1969, la cual resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, **de participación política**, entre otros. En ese orden de ideas, el artículo 23 de la Convención antes mencionada, dispone que:

> *"Artículo 23. Derechos Políticos*

---

[16] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Carta Democrática Interamericana. Puede verse en: https://www.oas.org/es/democratic-charter/default.asp. Consultada el 07 de julio de 2025.
[17] Ídem.
[18] *Ibídem.*
[19] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultada el 07 de julio de 2025.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) ***De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos****;*

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

*2****. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior****, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".*

****Énfasis añadido.***

SÉPTIMA. En cuanto al fondo de la propuesta.

Como se resaltó en el inciso a), del considerando anterior, la iniciativa en estudio propone reformar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** y la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí,** con el objeto de armonizar la denominación del representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y del integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", de fechas 19 y 22 de diciembre de 2024. Asimismo, modificar la redacción de las normas legales citadas, para introducir un lenguaje inclusivo en favor de las mujeres, como una forma de visibilizar la participación de estas dentro del poder público.

Como bien sostiene el promovente de la iniciativa en estudio, con fecha **jueves 19 de diciembre de 2024**, en la **Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis",** se publicó el decreto **0029,** emitido por el Poder Legislativo del Estado, mediante el cual se **REFORMARON** los artículos, 31 párrafo segundo, 47 la fracción VII, 54 en su último párrafo, 57 las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV, 73 fracción VII inciso c), 80 las fracciones XIII y XIV, 87 en su párrafo primero, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 108, 122 BIS en su párrafo tercero, 123 en su párrafo tercero, 125 la fracción III en su párrafo tercero, 126 en su párrafo primero, 133 en su párrafo tercero, la fracción II; y se **ADICIONARON**, la fracción XX BIS al artículo 57, la fracción VIII al artículo 73, un capítulo IV al Título Octavo del Poder Judicial, este se conformará con los artículos 103, 104, 105 y 106, se adicionan cuatro párrafos al numeral 123, de y la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.[20]

Por su parte, con fecha **domingo 22 de diciembre de 2024, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis",** se publicó el decreto **0033,** emitido por el Poder Legislativo del Estado, mediante el cual se **REFORMARON y DEROGARON** diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** así como de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** y de la **Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial y Procesos Electorales.**[21]

En ese sentido, la reforma al Poder Judicial se construyó a partir de diversas propuestas realizadas en el marco de los diálogos nacionales que se llevaron a cabo, así como en diversos foros donde se planteó la necesidad de establecer mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación más amplia de todas las personas interesadas en postularse para un cargo de elección en el Poder Judicial Local. De esa manera, con las reformas y adiciones a la Constitución del Estado se buscó eliminar cualquier sesgo político o influencias indebidas, procurando y garantizando una selección basada en méritos objetivos. Para ello, se exigió que las personas candidatas demuestren conocimientos jurídicos adecuados e idóneos para desempeñar el cargo al que aspiran, así como destacar por su honestidad, buena reputación política y experiencia académica y profesional.

Para alcanzar dicho objetivo, se estableció que los poderes del Estado deberían crear Comités de Evaluación compuesto por personas expertas en el ámbito jurídico. Estos Comités fueron los responsables de emitir convocatorias públicas, transparentes y ajustadas a los plazos establecidos, permitiendo la participación de cualquier persona interesada en postularse; y garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Las personas aspirantes debieron cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, y presentar todos aquellos documentos que acrediten su idoneidad. Los Comités de Evaluación debieron analizar los perfiles de las personas candidatas a través de entrevistas, revisión de antecedentes, y deberán identificar a las personas más calificadas y aptas para desempeñar los cargos que deberán ser sometidos al voto libre, secreto y directo de los ciudadanos que puedan y deseen emitir su sufragio. Es preciso decir, que esta Legislatura llevó a cabo una armonización a la Constitución

[20] PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PLAN DE SAN LUIS". Búsqueda avanzada. Edición extraordinaria del 19 de diciembre de 2024. Puede verse en: https://periodicooficial.slp.gob.mx/paginasMenu/consultaPeriodico. Consultada el 08 de julio de 2025.
[21] *Ibidem.*

Local que acató la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, trayendo al ámbito local los principios que deberían regir el nuevo paradigma en materia judicial, porque la modificación respondía a las preocupaciones que la sociedad tiene frente a la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados del Poder Judicial del Estado, dotándolos de plena autonomía e independencia, con apego a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias dentro del Consejo de la Judicatura del Estado.

A manera de síntesis, y según lo hasta aquí dicho, la reforma del Poder Judicial se centró en cinco ejes fundamentales, que provienen de los lineamientos establecidos por el Congreso de la Unión, y que las entidades federativas debieron observar, a saber:

1) La elección de juzgadores mediante el voto popular;

2) La magnitud del proceso electoral y del financiamiento que implicaría;

3) La necesidad de que la reforma se realice de manera integral para alcanzar el objetivo de un sistema de administración de justicia eficiente y a disposición de todas las personas;

4) La creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial, lo que implicaría la desaparición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

5) Los requisitos de elegibilidad de los juzgadores, los cuales se consideraron razonables.

De conformidad con el artículo 90 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,[22] el Poder Judicial del Estado tiene la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal y la aplicación de las Leyes en los asuntos que le correspondan. Actuará de manera autónoma, neutral y diligente, sometido únicamente a la autoridad de la Ley. De acuerdo con la iniciativa de mérito, al desaparecer el Consejo de la Judicatura del Estado, y posterior a la reforma constitucional multicitada, el Poder Judicial del Estado actualmente se deposita en un

[22] *Ibídem.*

Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial, en el Tribunal de Disciplina Judicial y en las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

Lo anterior tiene relevancia porque todas las atribuciones que cuenta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a partir de la entrada en vigor de la parte relativa a la reforma constitucional, corresponderán a los nuevos Entes que entrarán en funciones una vez que estos se integren, y contarán con las atribuciones del Órgano por desaparecer. De ese modo, la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial y la disciplina de su personal corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. Ambos órganos serán independientes en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

Según lo establece el artículo 98 de la **Constitución del Estado**,[23] el Órgano de Administración Judicial, cuenta con independencia técnica y de gestión, encargándose de la administración de los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles, de la promoción de la carrera judicial, así́ como del control interno del Poder Judicial del Estado y de la elaboración del presupuesto del Poder Judicial de la Estado, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos y será remitido al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de que sea sometido a consideración del Congreso del Estado. También se responsabilizará de la determinación del número, división, competencia territorial y especialización en la integración del Poder Judicial del Estado y ejercerá́ las demás facultades y obligaciones que la Ley le otorguen. La conformación del Órgano de Administración Judicial será́ colegiada y compuesta por tres Consejerías del Órgano de Administración Judicial.

Por su parte, el artículo 101 del mismo **texto constitucional**,[24] dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial es un Órgano con independencia técnica y de gestión, integrado por tres personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial electas por voto de la ciudadanía. La duración de su cargo será́ de seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. Sus funciones incluyen la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas. El objetivo principal del Tribunal de Disciplina Judicial es preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial del Estado, garantizando que todos los operadores

[23] *Ibídem.*
[24] *Ibídem.*

judiciales actúen con los más altos estándares éticos y profesionales. El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas de manera biinstancial, conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

Por todo ello, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** la propuesta presentada por el legislador, con el objeto de continuar con la armonización constitucional en materia de la reforma al Poder Judicial del Estado, trabajo que, por su dimensión, se encuentra inacabado ante la necesidad imperiosa de adecuar la norma vigente a los nuevos órganos, de disciplina y de administración, los cuales ejercerán las facultades del Consejo de la judicatura del Estado por desaparecer. De tal suerte, es fundamental dotar de certeza y seguridad jurídica a los operadores jurisdiccionales, reformando aquellas disposiciones legales que aun hacen referencias a las facultades y obligaciones del Consejo referido para, en su lugar, establecer aquellas que le correspondan al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal del Disciplina Judicial, respectivamente.

Por último, respecto a **modificar la estructura diversa del artículo 61 de la Constitución del Estado, e introduce un lenguaje neutral.** En el texto denominado "Lenguaje y Discriminación", Héctor Islas Azaïs,[25] señala que, desde el punto de vista del lenguaje que discrimina, la elección de términos tiene como consecuencia subrayar aspectos que se consideran reprobables o vergonzosos y que justifican (y a veces hasta exigen) la marginación del individuo con esas características. Así, este tipo de lenguaje puede optar por destacar características físicas o ideológicas para clasificar y convertir en blanco de la discriminación a las personas. Es preciso mencionar que no es únicamente cómo se clasifican a las personas y las cosas. Junto con la función referencial de estas expresiones se puede distinguir un componente afectivo: cómo desean ser llamadas las personas o los grupos de personas y, particularmente, quienes han sido blancos históricos de alguna forma de discriminación. Interesa en la medida en que las elecciones lingüísticas que puedan hacer les ayudarán a conformar su identidad y a sentirse mejor consigo mismos.

María Isabel Pozzo, dice que, por "Lenguaje", se ha de entender "cualquier código semiótico estructurado (un conjunto de signos, símbolos y señales) que poseen un contexto de uso y ciertos principios combinatorios formales.[26] Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) por su parte, indica que inclusivo/a, es un adjetivo

[25] ISLAS, Héctor, (2005), "Lenguaje y Discriminación", Cuadernos de la Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México. Puede verse en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/49%20CI004_Ax.pdf. Consultada el 09 de julio de 2025.
[26] POZZO M. y SOLOVIEV K. (2011), "Culturas y lenguas: la impronta cultural en la interpretación lingüística", Tiempo de Educar, Volumen 12, número 24, p. 176. Puede verse en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089002. Consultada el 09 de julio de 2025.

que tiene origen en el latín escolástico *inclusivus*, y *este* del latín *inclūsus*, participio pasado de *includĕre* "incluir", "encerrar", *e -īvus -ivo*, que significa "que incluye o tiene virtud y capacidad de incluir".[27] De igual manera, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su versión digital, define a la discriminación como:

> *"Discriminar. (Del lat. discriminăre).*
>
> *1. tr. Seleccionar excluyendo.*
>
> *2. tr. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc."*

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, por lenguaje inclusivo, en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse, oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social, o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.[28] De un análisis elaborado por el Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, el lenguaje inclusivo o lenguaje no sexista, se refiere a la creación y uso de términos que visibilicen a los grupos demográficos con identidad de género y orientación sexual diferente a las masculinas o femeninas. Barraza Carbajal, doctora en lingüística y gramática de la Academia Mexicana de la Lengua, dice:

> "*Cuando aprendimos la lengua, el masculino nos lo enseñaron como un género que hace referencia a entidades masculinas, pero también en el caso de los colectivos puede incluir a las mujeres, como cuando decimos todos".*[29]

Partiendo que el lenguaje jurídico es ante todo lenguaje, resulta relevante tener siempre en cuenta los criterios de la RAE y, además, utilizando también los diversos diccionarios que establecen las reglas de corrección al utilizar el lenguaje. Así, en su informe afirma que una de las interpretaciones de la expresión lenguaje inclusivo es la siguiente:

> *"La expresión lenguaje inclusivo se aplica también a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Es lo que sucede, por ejemplo, en*

---

[27] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, consulta "inclusivo, va", diccionario electrónico. Puede verse en: https://dle.rae.es/inclusivo. Consultada el 09 de julio de 2025.

[28] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Lenguaje Inclusivo en cuanto al género. Puede verse en: https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/. Consultada el 09 de julio de 2025.

[29] INSTITUTO PARA EL FUTURO DE LA EDUCACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY (2023). Lenguaje e inclusión, la nueva guía del Tecnológico de Monterrey. Puede verse en: https://observatorio.tec.mx/edu-news/lenguaje-e-inclusion-guia-del-tecnologico-de-monterrey/. Consultada el 09 de julio de 2025.

expresiones como el nivel de vida de los españoles o todos los españoles son iguales ante la ley".[30]

Los criterios que sostiene la RAE son claros pues, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, establece que el masculino tiene carácter general y, además, es del género no marcado, por lo que resulta inútil y desaconsejable utilizar el desdoblamiento de género cuando se refiera a personas de ambos sexos. Ahora bien, en un ejercicio conceptual se ha de entender por desdoblamiento de género como la expresión de las dos versiones: la masculina y la femenina. Por ejemplo, hacer referencia a las maestras y a los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo: desdoblamiento de género.

Históricamente, los sustantivos masculinos en el lenguaje español se han utilizado para referirse tanto a hombres como a mujeres en su conjunto por ello, por mucho tiempo, no se consideró necesario referirse a ambos por separado; sin embargo, recientemente se ha reconocido el uso de un lenguaje inclusivo para referirse expresamente al género masculino y femenino. Si bien la Comisión dictaminadora considera factible realizar la reforma planteada, lo hace con modificaciones, en el sentido de reformar la norma en trato para introducir un lenguaje neutral, que más allá de hacer referencia o estar dirigido al género masculino o femenino, se refiera a las personas en general. El lenguaje neutral en cuanto al género es un término genérico que engloba el uso del lenguaje no sexista: el lenguaje inclusivo o el lenguaje equitativo en cuanto al género.

La finalidad del lenguaje neutral, en cuanto al género, es evitar opciones léxicas que pueden interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos o género social en la norma. La utilización de un lenguaje equitativo en cuanto al género e inclusivo también ayuda a reducir los estereotipos de género, favorece los cambios sociales y contribuye a lograr la igualdad de género. La utilización de un lenguaje neutral en cuanto al género o inclusivo es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje refleja e influye poderosamente en las actitudes, las conductas y las percepciones.[31] Es fundamental decir que la reformas o adición a las leyes es un proceso que, si bien se encuentra dentro de las facultades de Poder Legislativo, también lo es que conlleva un análisis respecto de su pertinencia, idoneidad y máximo beneficio social. Por ello, de una nueva reflexión, en la técnica legislativa ha de optarse por una redacción que privilegie el lenguaje neutro, es decir, preferiblemente utilizando técnicas que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo

[30] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Informe de la Real Academia Española sobre lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, Madrid, pp. 5-6. Puede verse en: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf. Consultada el 09 de julio de 2025.

[31] Un Lenguaje Neutral en Cuanto al Género en el Parlamento Europeo, 2018. Puede verse en: https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/187095/GNL_Guidelines_ES-original.pdf. Consultada el 09 de julio de 2025.

o, en función del contexto, destacando ambos géneros, toda vez que, gracias a la riqueza del idioma, casi siempre es posible encontrar alternativas aceptables desde el punto de vista gramatical y estilístico. En ese orden de ideas, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones**, en su parte relativa, la iniciativa propuesta por la legisladora, específicamente para modificar la estructura del artículo aquí estudiado, e introducir un lenguaje neutro para hacer referencia a los funcionarios que el citado numeral señala.

OCTAVA. Que, si bien es cierto que, de conformidad con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[32] la dictaminadora está obligada a insertar un cuadro comparativo como parte de los requisitos formales del dictamen, también lo es que solo lo está respecto de las leyes vigentes y el proyecto de decreto de la iniciativa propuesta. Sin embargo, con el objeto de visibilizar los alcances del contenido del dictamen mediante el cual se aprueba la iniciativa, con modificaciones, se inserta un cuadro comparativo entre la norma constitucional local vigente, con el proyecto de decreto que se propone en este instrumento legislativo; a saber:

a) Respecto al artículo 124 BIS de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.

Texto vigente	Proyecto de decreto del dictamen que se aprueba, con modificaciones.
ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	ARTICULO 124 BIS…
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente	I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por **las personas titulares,** del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la **Fiscalía Especializada** en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el órgano interno de Control del Gobierno del Estado; **por la persona que ostente la presidencia** del Tribunal Estatal de Justicia

[32] *Ibídem.*

del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y	Administrativa; **por la persona titular del Organismo Garante en el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; así como por **la persona consejera que designe e**l **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial** del Estado, y **una persona** del Comité de Participación Ciudadana, y
II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.	II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de **personas ciudadanas** que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán **designadas** en términos de la legislación correspondiente.

b) Por lo que hace a los artículos, 14, 37, 38, y 39, de la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.**

Texto vigente	Proyecto de decreto del dictamen que se aprueba, con modificaciones.
ARTÍCULO 14. Las personas que ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena, serán ~~**nombrados**~~ en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial ~~**estatal**~~, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.	ARTÍCULO 14. Las personas que ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena serán **nombradas** en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del **Estado**, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.
~~**Las y los jueces**~~ auxiliares indígenas además de satisfacer los requisitos consignados en los referidos ordenamientos, deberán ser miembros de la comunidad en la que son electos, dominar la lengua; conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígena a la que pertenezcan, y demostrar ser reconocidos por su compromiso en la comunidad con el bien común y el respeto a los derechos humanos.	**Las personas juzgadoras** auxiliares indígenas**,** además de satisfacer los requisitos consignados en los referidos ordenamientos **aplicables,** deberán ser miembros de la comunidad **para la cual sean** electos, **y hablar la lengua originaria del lugar**; conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígena a la que pertenezcan, y demostrar ser reconocidos por su compromiso en la comunidad con el bien común y el respeto a los derechos humanos.
El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del ~~**Consejo de la Judicatura**~~, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión evaluación, y orientación de quienes juzguen en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno. Además, generará las acciones conducentes a fin de que	El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del **Órgano de Administración Judicial**, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión evaluación, y orientación **de las personas juzgadoras** en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno. Además, generará las acciones conducentes a

quienes sean elegidos al cargo de juez auxiliar indígena reciban capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.	fin de que **las personas juzgadoras auxiliares indígenas que** sean elegidas al cargo, reciban capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.
ARTÍCULO 37. El ~~**Consejo de la Judicatura**~~ del Poder Judicial del Estado, conocerá de las quejas que se presenten contra las o los jueces auxiliares en el ejercicio de sus funciones.	ARTÍCULO 37. El **Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial del Estado, conocerá de las quejas que se presenten contra las **personas juezas** auxiliares en el ejercicio de sus funciones.
ARTÍCULO 38. La queja será presentada por conducto de cualquier juez menor, de primera instancia o de control, quien la remitirá al ~~**Consejo de la Judicatura**~~, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de la misma y los anexos conducentes.	ARTÍCULO 38. La queja será presentada por conducto de cualquier **persona juzgadora** menor, de primera instancia o de control, quien la remitirá al **Tribunal de Disciplina Judicial**, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de esta y los anexos conducentes.
ARTÍCULO 39. El ~~**Consejo**~~ dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando en su caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	ARTÍCULO 39. El **Tribunal de Disciplina Judicial** dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando en su caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; y los artículos, 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[33] la fracción XIX, del artículo 96; las fracciones, I, V y IX, del artículo 115; los artículos, 131, y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[34] y los artículos, 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[35] se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA**, con modificaciones, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

[33] *Ibídem.*
[34] *Ibídem.*
[35] *Ibídem.*

La reforma al Poder Judicial se construyó a partir de diversas propuestas realizadas en el marco de los diálogos nacionales que se llevaron a cabo, así como en diversos foros donde se planteó la necesidad de establecer mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación más amplia de todas las personas interesadas en postularse para un cargo de elección en el Poder Judicial Local. De esa manera, con las reformas y adiciones a la Constitución del Estado se buscó eliminar cualquier sesgo político o influencias indebidas, procurando y garantizando una selección basada en méritos objetivos. Para ello, se exigió que las personas candidatas demuestren conocimientos jurídicos adecuados e idóneos para desempeñar el cargo al que aspiran, así como destacar por su honestidad, buena reputación política y experiencia académica y profesional.

Para alcanzar dicho objetivo, la Legislatura llevó a cabo una armonización a la Constitución Local que acató la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, trayendo al ámbito local los principios que deberían regir el nuevo paradigma en materia judicial, porque la modificación respondía a las preocupaciones que la sociedad tiene frente a la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados del Poder Judicial del Estado, dotándolos de plena autonomía e independencia, con apego a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias dentro del Consejo de la Judicatura del Estado.

El objeto del Decreto de reforma constitucional es continuar con la armonización en materia de la reforma al Poder Judicial del Estado, trabajo que, por su dimensión, se encuentra inacabado ante la necesidad imperiosa de adecuar la norma vigente a los nuevos órganos, de disciplina y de administración, los cuales ejercerán las facultades del Consejo de la judicatura del Estado por desaparecer. Asimismo, es introducir un lenguaje neutro para hacer referencia a los funcionarios que el numeral señala, con el objeto de evitar opciones léxicas que pueden interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos o género social en la norma, que resulta un lenguaje equitativo en cuanto al género e inclusivo también y ayuda a reducir los estereotipos de género, favorece los cambios sociales y contribuye a lograr la igualdad de género.

Por último, toda vez que la presente reforma tiene por objeto continuar con la armonización constitucional en materia del Poder Judicial, de conformidad con el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberabo de San Luis Potosí, tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la Constitución del Estado, únicamente se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del número total de los diputados, para que éstas formen parte de la misma.

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMA,** el artículo 124 BIS, las fracciones, I y II, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;** para quedar como sigue:

ARTICULO 124 BIS…

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por **las personas titulares,** del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la **Fiscalía Especializada** en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; el órgano interno de Control del Gobierno del Estado; **por la persona que ostente la presidencia** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; **por la persona titular del Organismo Garante en el Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; así como por **la persona consejera que designe e**l **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial** del Estado, y **una persona** del Comité de Participación Ciudadana, y

II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de **personas ciudadanas** que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán **designadas** en términos de la legislación correspondiente.

SEGUNDO. Se **REFORMA,** los artículos, 14, 37, 38, y 39, de la **Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Las personas que ejerzan el cargo de juez auxiliar indígena serán **nombradas** en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del **Estado**, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.

Las personas juzgadoras auxiliares indígenas**,** además de satisfacer los requisitos consignados en los referidos ordenamientos **aplicables,** deberán ser miembros de la comunidad **para la cual sean** electos, **y hablar la lengua originaria del lugar**; conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígena a la que pertenezcan, y demostrar ser reconocidos por su compromiso en la comunidad con el bien común y el respeto a los derechos humanos.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través del **Órgano de Administración Judicial**, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión evaluación, y orientación **de las personas juzgadoras** en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno. Además, generará las acciones conducentes a fin de que **las personas juzgadoras auxiliares indígenas que** sean elegidas al cargo, reciban capacitación en materia de derechos humanos con perspectiva de género.

ARTÍCULO 37. El **Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial del Estado, conocerá de las quejas que se presenten contra las **personas juezas** auxiliares en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38. La queja será presentada por conducto de cualquier **persona juzgadora** menor, de primera instancia o de control, quien la remitirá al **Tribunal de Disciplina Judicial**, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de esta y los anexos conducentes.

ARTÍCULO 39. El **Tribunal de Disciplina Judicial** dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando en su caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, bajo el número de turno, **1219,** la iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el **Diputado José Roberto García Castillo. Reunión de fecha 17 de julio de 2025.**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales,** por el cual se **APRUEBA PROCEDENTE, con modificaciones,** la iniciativa promovida por el **Diputado Luis Felipe Castro Barrón**, de fecha **25 de abril de 2025**, con el número de turno **1398**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **25 de abril de 2025**, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la **Comisión de Puntos Constitucionales,** bajo el número de turno **1398**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR,** los artículos, 57 la fracción XXXV; 80 la fracción XIII; y 93 la fracción VI, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;** presentada por el **Diputado Luis Felipe Castro Barrón,**[1] de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

> *"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".*[2]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[3] no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna

---

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno **1398**. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 25 de junio de 2025.
[2] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 23 de junio de 2025.
[3] *Ídem.*

facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**[4]

SEGUNDA. Que, la **Comisión de Puntos Constitucionales,** es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.[5]

TERCERA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de esta, el **Diputado Luis Felipe Castro Barrón,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[6] y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.[7]

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[8] y 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,** vigente;[9] por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

TERCERA. Que, el promovente de la iniciativa,[10] de manera central, expuso los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

[4] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf. Consultada el 25 de junio de 2025.

[5] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 25 de junio de 2025.

[6] *Ídem.*

[7] *Ídem.*

[8] *Ibídem.*

[9] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 25 de junio de 2025.

[10] *Ibídem.*

Previo a la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación del 2024, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal eran designados de la forma siguiente: el Consejo se integraba por siete miembros, de los cuales, uno era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres Consejeros eran designados por el Pleno de la Corte, dos Consejeros eran designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República, correspondiendo la ratificación de éstos, al órgano legislativo federal.

Ahora bien, tras la reforma del 2024, en la que se verifica la creación del órgano de administración judicial y del tribunal de disciplina judicial por la extinción del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció que el Pleno del órgano de administración se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años, una de ellas será designada por el Poder Ejecutivo, una por el Senado, y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eliminándose la ratificación como atribución del órgano legislativo federal.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el párrafo décimo quinto del artículo 100 constitucional, se estableció que, en caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes del órgano de administración judicial, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo; de lo que se infiere que las renuncias de los integrantes de dicho órgano son calificadas por la autoridad que lo designó.

Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de los Estados se ejerce por los tribunales que al efecto establecen las respectivas Constituciones de las entidades federativas, las cuales además deberán establecer la creación de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la misma Constitución para el Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con lo precedente, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí estipula, que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en un Órgano de Administración Judicial, en el Tribunal de Disciplina Judicial, y en las personas Juzgadoras de Primera Instancia.

Conforme al párrafo quinto del artículo 90 antes aludido, la Administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial y la disciplina de su personal corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.

En cuanto a la integración del Órgano de Administración Judicial, el artículo 98 párrafos tercero y cuarto de la Constitución en cita, dispone que su conformación será colegiada y compuesta por tres Consejerías, las cuales serán designadas directamente y no por voto ciudadano, en donde una Consejería será designada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, otra Consejería será designada por el Pleno del Congreso del Estado mediante votación por mayoría calificada del mismo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y la tercera Consejería será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

No obstante, lo anterior, la fracción XXXV del artículo 57 de la Constitución local, continúa estableciendo como atribución del Congreso del Estado, la de calificar las renuncias, entre otras, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial. Es así que, conforme a las bases establecidas en la Constitución de la República para el Poder Judicial de la Federación, cabe reformar dicho dispositivo legal para el efecto de atribuir a cada uno de los poderes del Estado, la calificación de las renuncias de las personas integrantes del órgano de administración judicial, cuya designación les corresponde".

CUARTA. Que, de acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[11] dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre

[11] *Ibídem.*

los diversos artículos que se proponen reformar, correspondientes a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** [12] vigente, con el proyecto de decreto que propone la iniciativa bajo el número de turno **1398,** presentada por el **Diputado Luis Felipe Castro Barrón**; misma que fue reseñada en el antecedente primero y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a XXXIV… XXXV. Calificar las renuncias de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, ~~de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial~~, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos de la presente Constitución; XXXVI a XLVIII…	ARTÍCULO 57… I. a XXXIV. … XXXV. Calificar las renuncias de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial designada por el Congreso, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos de la presente Constitución; XXXVI. a XLVIII. …
ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I a XII… XIII. Proponer al Congreso del Estado, a las personas candidatas a ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes; XIV a XXX…	ARTÍCULO 80… I. a XII. … XIII. Proponer al Congreso del Estado, a las personas candidatas a ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado **y calificar su renuncia,** de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes; XIV. a XXX. …
	ARTÍCULO 93…

[12] *Ibídem.*

ARTÍCULO 93. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia: I a V… VI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes; VII a XV…	I. a V.… VI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado **y calificar su renuncia,** de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes; VII. a XV. …
No existe correlativo.	**TRANSITORIOS** **ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previa aprobación por el voto de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 138 de la misma Constitución.**

QUINTA. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[13] el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,[14] dispone diversos requisitos *sine qua non,*[15] los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio propone reformas diversas porciones normativas de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** con el objeto de armonizarla con los alcances de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en lo particular respecto a la facultad de calificar las renuncias de las personas, Magistradas del Supremo Tribunal de

[13] *Ibídem.*
[14] *Ibídem.*
[15] REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non. Consultada el 25 de junio de 2025.

Justicia del Estado, Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, y aquellas que integren el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado; con excepción de estos últimos, todos los anteriores cargos de elección popular.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El derecho político a ser electo se encuentra reconocido en tratados internacionales y se refiere a la posibilidad de que una persona con el carácter de ciudadana pueda ser elegida para un cargo público. Este derecho, junto con el de votar, constituye un pilar fundamental de la participación política en una democracia. Los tratados internacionales establecen que este derecho debe ser ejercido sin discriminación y con las garantías necesarias para asegurar elecciones libres y auténticas.

En el marco del derecho internacional contemporáneo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH), adoptada el 10 de diciembre de 1948, se establece un catálogo de derechos para los seres humanos (hombres y mujeres) sin ningún tipo de distinción. Este instrumento de 30 artículos, no vinculante en sus orígenes, nace con un gran valor moral e incluye diversos derechos humanos, entre estos, los derechos políticos reconocidos a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, incluido el sexo; es más, de manera expresa, los artículos 1 y 2 señalan, respectivamente, que: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [y] Toda persona tiene todos los derechos y libertades […] sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".*[16]

Específicamente, el artículo 21, en sus tres párrafos, reconoce que:

> **1)** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;
>
> **2)** Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y
>
> **3)** La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que este apartado pertenece a la obra Justicia electoral y derechos humanos.

[16] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Puede verse en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights. Consultada el 27 de junio de 2025.

En materia de derechos políticos, México es parte de diversos tratados internacionales. Los más relevantes son la **Carta Democrática Interamericana**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Estos instrumentos reconocen derechos como el voto, la participación en el gobierno, la libertad de asociación y reunión política.

Por lo que hace a la **Carta Democrática Interamericana (CDI),** se puede decir que es un instrumento de la Organización de Estados Americanos (OEA) que establece el compromiso de los Estados Miembros de promover y defender la democracia en la región. Fue aprobada en Lima, Perú, en 2001.[17] La CDI define los elementos esenciales de la democracia, como el respeto a los derechos humanos, elecciones libres y justas, y la separación de poderes. De conformidad con el artículo 2 de la Carta en trato, se desprende que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.[18] Así, el artículo 6 del mismo instrumento internacional, dispone que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.[19]

La **Carta Democrática Interamericana**, enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza la democracia. Empero, también establece requisitos y límites, al señalar:

I. El derecho a ser electo no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas restricciones establecidas por ley, siempre y cuando sean razonables y proporcionadas.

II. Estas restricciones deben estar justificadas y no deben impedir el acceso a la función pública de manera discriminatoria.

III. Los requisitos para ser candidato a un cargo público deben ser claros, objetivos y no deben impedir la participación política de ciertos grupos.[20]

---

[17] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Carta Democrática Interamericana. Puede verse en: https://www.oas.org/es/democratic-charter/default.asp. Consultada el 27 de junio de 2025.
[18] Ídem.
[19] *Ibídem.*
[20] *Ídem.*

Por lo que hace a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),**[21] esta fue aprobada el 22 de noviembre del 1969, la cual resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, **de participación política**, entre otros. En ese orden de ideas, el artículo 23 de la Convención antes mencionada, dispone que:

> *"Artículo 23. Derechos Políticos*
>
> *1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
>
> *a)* ***De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos****;*
>
> *b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
>
> *c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
>
> *2****. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior****, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".*

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, el cual, a diferencia de la **DUDH**, es vinculante y crea un órgano de protección: el Comité de Derechos Humanos. Este Pacto, al igual que la **DUDH**, establece que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, gozarán de los derechos recogidos en el **PIDCP**. Así, en su artículo 25 reconoce determinados derechos políticos tanto para hombres como para mujeres,[22] como:

> **1)** Participar en la dirección de los asuntos políticos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
>
> **2)** Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

---

[21] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultada el 27 de junio de 2025.

[22] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Puede verse en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights. Consultada el 27 de junio de 2025.

3) Tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Si bien estos derechos han sido recogidos en los diversos instrumentos internacionales y claramente se dice que son para todos los seres humanos, que todos ante la ley son iguales, sin discriminación y tienen derecho a igual protección de la ley, en la práctica aún se advierte constantemente la desigualdad entre hombres y mujeres, así como la discriminación de estas últimas en los diversos ámbitos de la vida. Es más, conforme al artículo 26 del **PIDCP**, la ley prohíbe la discriminación y garantiza a todas las personas una igual y efectiva protección contra cualquier discriminación por razones de raza o sexo, etcétera.[23] La voluntad política es indispensable en la efectividad de los derechos humanos en un país, sin duda alguna, pero también lo es la actividad de los jueces y tribunales, quienes aplican e interpretan no solo las normas internas, sino las internacionales y, por ende, sus decisiones tienen una gran repercusión en el derecho interno.

SEXTA. En cuanto al fondo de la propuesta. Como quedó señalado en el considerando anterior, la iniciativa en estudio propone reformas diversas porciones normativas de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** con el objeto de armonizarla con los alcances de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, en lo particular respecto a la facultad de calificar las renuncias de las personas, Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, y aquellas que integren el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado; con excepción de estos últimos, todos los anteriores cargos de elección popular.

Visto el contenido de la iniciativa de mérito, y de un análisis exhaustivo a las normas de derecho internacional, así como los principios constitucionales, federal y local, se advierte que es necesario armonizar la norma del estado con el objeto de otorgar certeza y certidumbre jurídica a las instituciones del Estado, y en particular a quienes han sido electos de manera popular en el proceso electoral extraordinario local 2025. En sentido, la dictaminara considera **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa, con las modificaciones que se reseñaran más adelante, en atención a las siguientes consideraciones:

a) La reforma del Poder Judicial, se construyó a partir de diversas propuestas realizadas en el marco de los diálogos nacionales que se llevaron a cabo, así como en diversos foros donde se planteó la necesidad de establecer mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la

[23] *Ídem.*

participación más amplia de todas las personas interesadas en postularse para un cargo de elección en el Poder Judicial Local. De esa manera, con las reformas y adiciones a la Constitución del Estado se buscó eliminar cualquier sesgo político o influencias indebidas, procurando y garantizando una selección basada en méritos objetivos. Para ello, se exigió que las personas candidatas demostraran conocimientos jurídicos adecuados e idóneos para desempeñar el cargo al que aspiran, así como destacar por su honestidad, buena reputación política y experiencia académica y profesional.

b) Esta Legislatura llevó a cabo una armonización de la Constitución Local, que acató la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, trayendo los principios que deberán regir el nuevo paradigma en materia judicial, porque la modificación responde a las preocupaciones que la sociedad tiene frente a la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados del Poder Judicial del Estado, dotándolos de plena autonomía e independencia, con apego competencia la principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias dentro del Consejo de la Judicatura del Estado; mismo que desaparecerá a partir de que los nuevos órganos, de administración y de disciplina, se integren.
A manera de síntesis, y según lo hasta aquí dicho, las reformas constitucionales se centraron en cinco ejes fundamentales, que provienen de los lineamientos establecidos por el Congreso de la Unión, y que las entidades federativas deben observar, a saber:

1) La elección de juzgadores mediante el voto popular;

2) La magnitud del proceso electoral y del financiamiento que implicaría;

3) La necesidad de que la reforma se realice de manera integral para alcanzar el objetivo de un sistema de administración de justicia eficiente y a disposición de todas las personas;

4) La Creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial, y

5) Los requisitos de elegibilidad de los juzgadores, los cuales se consideran razonables.

Es preciso recordar que antes de la reforma al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para integrar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que desprendía de la Constitución local, era distinto a la norma vigente. En efecto, las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, y los Jueces de Primera Instancia, eran nombrados a partir de una terna que presentaba la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí para que éste, a su vez, a través de un procedimiento legislativo, verificar los requisitos de idoneidad, elegibilidad, formación y demás consideraciones políticas, concluía con la designación de una de las que integran dicha terna, por el periodo constitucional que la ley establecía.

Actualmente, el procedimiento ha cambiado, en lo especial porque las personas que aspiran a los cargos arriba señalados deben cumplir con un procedimiento diverso, por ser cargos de elección popular. Así, quienes integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, dígase Magistradas y Magistrados, Jueces y Juezas, de los Juzgados de Primera Instancia, Salas o quienes integran el Tribunal de Disciplina Judicial, han de postularse, ser elegidos en las listas que aprueben los Comités de Evaluación de los poderes, Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que posterior a una campaña en el tiempo que la ley establezca, sean electos de manera popular por los ciudadanos que puedan y quieran hacerlo. Como puede verse, con el rompimiento del paradigma de la integración del Poder Judicial de manera significativa, este Poder Legislativo no puede ser omiso en realizar la armonización constitucional y legal que corresponda, con el objetivo de brindar certeza, seguridad jurídica y eliminar cualquier tipo de antinomia jurídica dentro del marco normativo del Estado.

c) De la iniciativa que se considera aprobar de procedente, se advierte que el promovente pone su atención en un hecho evidente: al cambiar la forma de integración de las personas Magistradas y Juzgadoras de Primera Instancia, la norma vigente debe ser reformada para evitar antinomias que pudieran provocar una interpretación equivocada o una implementación jurídica incorrecta. Sin embargo, y esta es la esencia de la modificación que realiza la dictaminadora, es preciso recordar que los cargos de elección popular son irrenunciables; principio constitucional que no puede dejar de ser observado por esta Soberanía.

El principio constitucional que establece que los cargos de elección popular son irrenunciables se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[24] que señala que ningún individuo puede desempeñar a la vez dos

[24] *Ibídem.*

cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que también sea de elección. Empero, la persona nombrada puede elegir entre ambos cargos, cuál desempeñar. Este principio se relaciona con la idea de que una persona no puede ejercer dos cargos de elección popular de manera simultánea, y que, en caso de ser electa para ambos, debe optar por uno de ellos. La finalidad de esta norma es evitar la concentración de poder y garantizar la representación efectiva de los ciudadanos. Por lo anterior, la dictaminadora procede a realizar las modificaciones que considera idóneas y oportunas para armonizar la norma constitucional vigente, de acuerdo con los planteamientos originales de la iniciativa, pero resaltando los principios que se han reseñado en los considerandos previos. Derivado de lo anterior, el objetivo de la reforma constitucional es establecer que los consejeros que integran el Órgano de Administración Judicial, al ser cargos de nombramiento, podrán presentar su renuncia ante el Poder que los haya designado.

SÉPTIMA. Que, si bien es cierto que, de conformidad con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[25] la dictaminadora está obligada a insertar un cuadro comparativo como parte de los requisitos formales del dictamen, también lo es que solo lo está respecto de las leyes vigentes y el proyecto de decreto de la iniciativa propuesta. Sin embargo, con el objeto de visibilizar los alcances del contenido del dictamen mediante el cual se aprueba la iniciativa, con modificaciones, se inserta un cuadro comparativo entre la parte relativa de los artículos, 57, 80 y 93, de la **Constitución Política del Estado**, con el proyecto de decreto que se propone en este instrumento legislativo; a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto del dictamen que se aprueba, con modificaciones.
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a XXXIII… XXXIV. Designar, en los términos de esta Constitución, a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, ~~**de conformidad con la presente Constitución y disposiciones que establecidas en la Ley;**~~ XXXV. Calificar las ~~**renuncias**~~ de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas	ARTÍCULO 57… I a XXXIII… XXXIV. Designar a una persona consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado **y, cuando proceda, conceder las licencias temporales o definitivas, así como su renuncia al cargo;** XXXV. Calificar las **licencias que sean definitivas** de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia,

[25] *Ibídem.*

Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, ~~**de las personas consejeras del Órgano de Administración Judicial**~~, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado,~~ **de las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,** ~~así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos de la presente Constitución; XXXVI a XLVIII…	de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de **las Magistraturas antes referidas**, en los términos **que establece esta** Constitución; XXXVI a XLVIII…
ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I a XII… XIII. Proponer al Congreso del Estado, a las personas candidatas a ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ~~**así como designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado**~~, de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes; **No existe en la norma constitucional vigente.** XIV a XXX…	ARTÍCULO 80… I a XII… XIII. Proponer al Congreso del Estado, a las personas candidatas a ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes; **XIII BIS. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;** XIV a XXX…
ARTÍCULO 93. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia: I a V… VI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado,~~ **de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes;**~~ VII a XV…	ARTÍCULO 93… I a V… VI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado **y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;** VII a XV…

Por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; y los artículos, 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San**

Luis Potosí;[26] la fracción XIX, del artículo 96; las fracciones, I, V y IX, del artículo 115; los artículos, 131, y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[27] y los artículos, 1º, 42, y 47, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[28] se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA**, con modificaciones, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

Con las reformas y adiciones a la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia del Poder Judicial, se buscó eliminar cualquier sesgo político o influencias indebidas, procurando y garantizando una selección basada en méritos objetivos. Para ello, se exigió que las personas candidatas demostraran conocimientos jurídicos adecuados e idóneos para desempeñar el cargo al que aspiran, así como destacar por su honestidad, buena reputación política y experiencia académica y profesional.

Esta Legislatura llevó a cabo una armonización de la Constitución Local, que acató la esencia de la reforma al Poder Judicial Federal, trayendo los principios que deberán regir el nuevo paradigma en materia judicial, porque la modificación responde a las preocupaciones que la sociedad tiene frente a la necesidad de reconfigurar y establecer órganos de administración y disciplina judicial separados del Poder Judicial del Estado, dotándolos de plena autonomía e independencia, con apego a los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, y respetando la división entre las funciones administrativas y disciplinarias internas que hoy se encuentran fragmentadas en diversas instancias dentro del Consejo de la Judicatura del Estado; mismo que desaparecerá a partir de que los nuevos órganos, de administración y de disciplina, se integren.

Derivado de lo anterior, el objetivo de la reforma constitucional es establecer que los consejeros que integran el órgano de administración judicial, al ser cargos de

[26] *Ibídem.*
[27] *Ibídem.*
[28] *Ibídem.*

nombramiento, podrán presentar su renuncia ante el Poder que los haya designado; asimismo, el objetivo de la reforma es establecer la facultad que tendrá el poder legislativo del Estado para calificar las licencias definitivas, en los términos del proyecto de decreto.

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA,** los artículos, 57 las fracciones, XXXIV y XXXV; 80 la fracción XIII; y 93 la fracción VI; y se **ADICIONA**, al artículo 80 la fracción XIII BIS, de y a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57…

I a XXXIII…

XXXIV. Designar a una persona consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado **y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;**

XXXV. Calificar las **licencias que sean definitivas** de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de **las Magistraturas antes referidas**, en los términos **que establece esta** Constitución;

XXXVI a XLVIII…

ARTÍCULO 80…

I a XII…

XIII. Proponer al Congreso del Estado, a las personas candidatas a ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes;

XIII BIS. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;

XIV a XXX…

ARTÍCULO 93…

I a V…

VI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado **y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;**

VII a XV…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Toda vez que, tratándose de reformas o adiciones ordenadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deban constar en la presente Constitución, únicamente se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del número total de los diputados, para que éstas formen parte de la misma, este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; de conformidad con el último párrafo del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, bajo el número de **1398**, la iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR, los artículos, 57 la fracción XXXV; 80 la fracción XIII; y 93 la fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; presentada por el **Diputado Luis Felipe Castro Barrón. Reunión de fecha 11 de septiembre de 2025.**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto con número de **Turno 1709** de fecha once de julio del dos mil veinticinco, presentada por el legislador Luis Felipe Castro Barrón, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión de Diputación Permanente del once de julio del dos mil veinticinco, fue presentada por el legislador Luis Felipe Castro Barrón, Iniciativa que promueve declarar el 1° de octubre de cada año, “Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal", presentada por el diputado Luis Felipe Castro Barrón.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el numero 1709 la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban en sus términos la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi; y 47 fraccion I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosi, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte del proponente declarar el 1° de octubre de cada anualidad, como "Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal”.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulsor de la misma a presentarla, se cita enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma constitucional en materia de protección animal que modificó los artículos 3º, 4º y 73 de nuestra Carta Magna, la consolida como uno de los ejes temáticos de los planes y programas educativos y que, según el contenido de la misma, promueve a su vez, la creación de estrategias educativas a efecto de inculcar valores como el respeto y la solidaridad, para asegurar un trato digno y respetuoso a los animales no humanos; sensibilizando de igual manera a los estudiantes, respecto al sufrimiento de los animales por el maltrato que padecen en todos sus grados, así como sus implicaciones de esas conductas ilícitas en nuestro entorno, ya que no solo afectan el bienestar de los animales, sino también en gran medida, nuestro medio ambiente, la salud humana, además de contribuir al aumento de la violencia social que nos abate hoy por hoy.

Ahora bien, al introducir en la referida reforma la prohibición constitucional del maltrato animal, ubica al Estado mexicano como garante de su protección y cuidado y al facultar al Congreso de la Unión para legislar en ese rubro, podemos asegurar que en breve nuestro país, contará con una Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal, que no solo garantice el cumplimiento de esa reforma trascendental, sino también los avances que se han logrado previo a esa reforma en cada entidad federativa y por lo que hace al artículo 3° Constitucional, se tiene que en los planes y programas de estudio deberán incluirse contenidos relativos a la protección y cuidado de los animales, así como la prohibición de su maltrato y por ende, es innegable como ya lo mencioné, que resulta necesario implementar también estrategias educativas e incluso culturales, dentro y fuera de las aulas para promover en los alumnos y las familias, valores hacia los animales como el respeto, la empatía, la compasión y la responsabilidad y a su vez sensibilizarlos respecto al dolor y sufrimiento que han padecido por décadas al ser víctimas de actos de maltrato, crueldad y tortura, ya sea por acción u omisión, ejecutados por la mano del hombre, ya que al educar sobre el bienestar animal desde temprana edad, se fomentan actitudes positivas y se evita el desarrollo de conductas violentas y para una protección animal efectiva, se requiere la concienciación humana de todas las edades y de la sociedad misma.

No podemos perder de vista que algunas estadísticas, colocan a México en el ignominioso tercer lugar en maltrato, crueldad y abuso animal a nivel mundial y en primer lugar en Latinoamérica; hecho éste, que de forma alguna se puede soslayar, basta con acceder a cualquier medio de información para corroborarlo o en redes sociales en los que abunda todo tipo de información relativa a esos casos y en los que se han responsabilizado a personas con estudios superiores o sin ellos, inclusive a menores de edad; hechos u omisiones, que evidentemente nos lacera como sociedad, al ser un reflejo de la misma y que nos preocupa, no solo porque se trata de vidas inocentes y con quienes por cierto, compartimos el planeta y rumbo, sino porque también sus agresores, pueden escalar esa violencia en cualquier momento en contra de nuestra propia especie, siendo nuestras niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, los más expuestos y vulnerables, tal y como múltiples investigaciones lo han sostenido; siendo el

maltrato animal un fuerte indicador de disfuncionalidad social y doméstica y que además, existe una relación entre el maltrato animal y la violencia escolar, entre otras más, que ha sido ampliamente investigadas en los últimos años, arrojando datos científicos absolutamente alarmantes, que reflejan las consecuencias de una sociedad construida sobre la violencia, afectando principalmente a niñas, niños y adolescentes.

Es de resaltar, que la vida de los animales es tanta su relevancia en nuestro entorno, que **el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa en la Ciudad de México, ha reconocido** un nuevo tipo de familia y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes con ese reconocimiento y otros avances legislativos, han dejado de ser considerados como cosas a concebirse por ley como seres sintientes y ahora, como partes integrantes de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos, siendo clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí, también la importancia de la presente iniciativa y, que nos permite analizar lo que como Estado, nos distingue de las demás entidades, por ejemplo: la sensibilidad del Poder Ejecutivo y de la actual Legislatura en relación con los temas que involucran la vida de los animales no humanos y la nuestra, así como su diversa problemática y nuestra preocupación genuina por la violencia que padecen y que incide en nuestra sociedad, por lo que si pretendemos erradicarla y prevenirla, es indispensable, generar una cultura de respeto para evitar el desarrollo de conductas violentas y que solo se puede lograr, diseñando como legisladores una estrategia educativa que deje una huella imborrable en nuestra sociedad y futuras generaciones, amén de todas las reformas que en materia de protección y cuidado animal hemos impulsado y aprobado y en la que destaca sin duda, el reconocimiento a los animales como seres sintientes en nuestra ley local.

Es así con el objeto de coadyuvar en la protección y cuidado animal, dadas las causas tan graves que la motivaron, propongo se declare en el Estado de San Luis Potosí, el día 1º de octubre de cada año, “Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal”, conmemoración en la que se plantea llevar a cabo una jornada de concienciación en todos los niveles educativos respecto a la protección y cuidado de los animales no humanos y su relevancia en nuestro entorno; esto, para atacar desde luego, la normalización de la violencia de la que son víctimas los animales, erradicar tal conducta y prevenirla además, y la cual, ha ido ganando terreno, por lo que es urgente implementar las medidas que sean necesarias para evitarla y sobre todo también, para que nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no se acostumbren al maltrato que la mano del hombre, ejerce en contra de los animales y que en un futuro podrían desarrollarlas con otras personas y animales, ya que pueden adoptar la idea de que ejercer violencia es aceptable y se puede usar sobre los más débiles, lo que es muy común en temas de acoso escolar o bullying y por lo que no podemos permitir que ese sufrimiento silencioso de los animales, sea parte de nuestro recorrido diario, sin el menor asombro, ni piedad y

además, tampoco podemos permitir que esa violencia, siga escalando en contra de nuestra propia especie, ya que está demostrado que infanticidas, homicidas, feminicidas entre otros, iniciaron lastimando animales, por lo que es preciso detener esa atroz violencia, dejándonos de “retóricas amables y de simulaciones”, siendo el arma más poderosa la educación y la cual, puede cambiar el mundo, como lo decía Nelson Mandela; así que, la educación y las estrategias que se implementen, son imprescindibles para formar una sociedad que aprecie y respete la vida de los animales no humanos, promoviendo su protección, cuidado y bienestar y la prevención del maltrato en todos sus grados.

En este punto, llega a la escena un activista canino que se distinguió por su andar durante años en las principales calles de la Capital como lo es Canelo, conocido como Canelo Un Perro Aventurero o como el Lic. Canelo y conocido también como el Precursor de los Derechos de los Animales en nuestro Estado, al haber inspirado varias iniciativas de reforma en materia de protección y cuidado animal y quien sin explicación alguna, se dio a la tarea de ganarse el cariño de todas y cada una de las personas con las que llegaba a coincidir, por cierto de todas las edades, ya que aperturaba maratones, manifestaciones y llegando de improviso a enlaces matrimoniales, ceremonias de toda índole, haciéndose presente en los diversos horarios de clases con el estudiantado y que iba desde preescolar, hasta profesional. Y sí, Canelo con su paliacate verde que su mamá humana le había colocado para identificarlo con sus datos, se las ingeniaba para librar todos los peligros, para visitar sus jardines y plazas favoritas en las que se encuentran el Jardín de Tequis, la Alameda, las escalinatas del Teatro de la Paz y diversas instituciones educativas, por lo que con él, muchos de nuestros jóvenes crecieron, a quienes acompañaba a tomar el autobús en las mañanas, aun cuando estaba oscuro o por las noches, como si quisiera cuidarlos y quienes ahora, son profesionistas, ya que entre sus recorridos favoritos, se encontraba la Zona Universitaria, la Universidad Cuauhtémoc y muy en especial la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ganándose a pulso el sobre nombre del “Lic. Canelo”, quien también se hizo presente en la explanada de Ciudad Judicial, como si buscara a alguien a quien trasmitirle la sabiduría que adquirió en su andar y su clamor de justicia ante la violencia que sufren los animales y quien además, en cada kilómetro que recorrió, visibilizó la problemática de la sobrepoblación canina y felina y su lamentable abandono, ya que Canelo, también fue abandonado en sus primeros años de vida y evidenciando también, la importancia de esterilizar para frenar dicha sobrepoblación, sembrando un principio innegable en ese tratamiento en nuestra Ley vigente, desde la perspectiva se esteriliza, no se mata y quien al no dejarse adoptar, muchas y muchos para colmar esa inquietud, empezaron a adoptar a algún Canelo o Canela y así entre pijamadas y taquizas con los potosinos que le abrían las puertas de sus casas para que pasara la noche o le invitaban algo para que comiera, o bien, lo esperaban en sus recorridos para brindarle agua y otros cuidados, nos fue concientizando a muchos respecto al cuidado y protección de los animales en situación de calle y fue así como Canelo,

inspiró a un gran sector de la Ciudad a amarlo, ya que Canelo, con su acompañamiento urbano diurno y nocturno, propició que nos acercáramos a los animales para conocer lo extraordinario de su naturaleza y sus misterios; por lo que el Lic. Canelo, es el mejor referente a favor de la conquista de los derechos de los animales en nuestro Estado, por cómo se dio a conocer y quien bien merece ser conocido y nunca olvidado en esas jornadas que se proponen por ser todo un ejemplo de inspiración.

Y conocer de igual manera por mencionar un ejemplo también en tales jornadas, a los perros rescatistas que han arriesgado su vida para buscar y recatar a víctimas de desastres naturales en MEXICO y el mundo en los constantes accidentes, desastres naturales, cateos y operativos de seguridad; seres que han dado hasta su propia vida por salvar a alguien, perros considerados heroínas y héroes de la Secretaría de Marina, de la UNAM, de la Policía y otros.

Desde Frida hasta Proteo, Athos, Eco Evil, Kublay, Ariel, Mina, Gala, Gery y Baco, Chichí, a quienes recordamos por servir a nuestra Patria y engrandecerla a cualquier otro lugar del mundo al que han ido a salvar vidas.

Por lo que es imprescindible llevar a cabo en tales jornadas, una breve introducción que permita conocer a los estudiantes el marco legal que protege a los animales no humanos de acuerdo al nivel educativo al que vaya dirigido; estrategia que sin lugar a dudas, nos ayudará a concientizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, respecto al trato digno y respetuoso que merece todo ser vivo y sintiente y avanzar en el cese de esa violencia que en forma injustificada y abusiva, el hombre ha ejercido sobre los animales por el sólo hecho de sentirse superior a ellos y por lo que una concientización acorde a todos los niveles educativos en que la se implementen jornadas educativas y culturales en la que participen todas las familias y cuya participación es clave en la prevención del maltrato animal, ya que en familia podemos aprender o reforzar valores como la compasión, el respeto, la consideración y la bondad cuando hemos sido indiferentes y con las que se pueda lograr en un futuro el resultado que se busca: erradicar y prevenir el maltrato animal, así como sus consecuencias devastadoras en todos los sentidos.

Es importante destacar que, no se pretende humanizar a los animales, se pretende acercarnos a ellos, enseñar a nuestras niñas, niños adolescentes y jóvenes a través de esas jornadas estratégicas, que los animales son seres con necesidades y con capacidad de sentir dolor y quienes además, son parte esencial en nuestro entorno e incluso miembros de familias multiespecies y ante lo expuesto, se propone declara en el Estado de San Luis Potosí, el día 1º de octubre de cada año, “DIA ESTATAL DE LA PROTECCION Y CUIDADO ANIMAL” fecha en la que deberá dar inicio “LA JORNADA ESTATAL DE LA PROTECCION Y CUIDADO ANIMAL; ELLOS, TAMBIEN SIENTEN”, dirigida a todos los niveles de educación en nuestro Estado, desde la básica hasta la superior, para la concienciación

respecto a la protección y cuidado de los animales no humanos, su sintiencia y su relevancia en nuestro entorno, así como las bondades de su existencia y la problemática que enfrentan, según su especie y la conexión con la nuestra, así como una breve introducción que permita conocer al estudiantado según el nivel al que vaya dirigida, las leyes que los protegen; jornada en la que deberán realizarse actividades sin fines de lucro tales como conferencias, ceremonias o festivales culturales con esa temática, jornada que concluirá el día 15 quince de octubre de cada año; estipulándose ese periodo de tiempo por lo extenso de los temas que se pueden abarcar y dada la relevancia de los animales en nuestro entorno como ya se dijo y proponiéndose precisamente el mes de octubre por lo que representa en la historia, ya que el día 04 de octubre de 1929, se declaró como el Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena y que, aludió a la necesidad de garantizar un trato humanitario a las especies que nos sirven de alimento como reses, cerdos y gallinas. Y que además, esa conmemoración, nos recuerda que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; aunado que el día 09 de octubre desde el 2018, en nuestro país se celebra el día de la Sanidad Animal, con el objetivo de destacar la importancia de la higiene animal y su impacto.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se declara en el Estado de San Luis Potosí, el día 1º de octubre de cada año, **“Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal”**.

SEGUNDO. Para conmemorar dicha fecha, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, implementará la **“Jornada Estatal de la Protección y Cuidado Animal; Ellos, También Sienten”**, dirigida a todos los niveles de educación en nuestro Estado, desde la básica hasta la superior, que consistirá en la concienciación respecto a la protección y cuidado de los animales no humanos, su sentencia y su relevancia en nuestro entorno, así como las bondades de su existencia y la problemática que enfrentan, según su especie y la conexión con la nuestra, así como una breve introducción que permita conocer al estudiantado según el nivel al que vaya dirigida, las leyes que los protegen; jornada en la que deberán además realizarse actividades sin fines de lucro tales como conferencias, ceremonias o festivales culturales con esa temática y que concluirá el día 15 quince de octubre**.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN.”

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma constitucional en materia de protección animal que modificó los artículos 3º, 4º y 73 de nuestra Carta Magna, la consolida como uno de los ejes temáticos de los planes y programas educativos y que, según el contenido de la misma, promueve a su vez, la creación de estrategias educativas a efecto de inculcar valores como el respeto y la solidaridad, para asegurar un trato digno y respetuoso a los animales no humanos; sensibilizando de igual manera a los estudiantes, respecto al sufrimiento de los animales por el maltrato que padecen en todos sus grados, así como sus implicaciones de esas conductas ilícitas en nuestro entorno, ya que no solo afectan el bienestar de los animales, sino también en gran medida, nuestro medio ambiente, la salud humana, además de contribuir al aumento de la violencia social que nos abate hoy por hoy.

Ahora bien, al introducir en la referida reforma la prohibición constitucional del maltrato animal, ubica al Estado mexicano como garante de su protección y cuidado y al facultar al Congreso de la Unión para legislar en ese rubro, podemos asegurar que en breve nuestro país, contará con una Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección Animal, que no solo garantice el cumplimiento de esa reforma trascendental, sino también los avances que se han logrado previo a esa reforma en cada entidad federativa y por lo que hace al artículo 3° Constitucional, se tiene que en los planes y programas de estudio deberán incluirse contenidos relativos a la protección y cuidado de los animales, así como la prohibición de su maltrato y por ende, es innegable como ya lo mencioné, que resulta necesario implementar también estrategias educativas e incluso culturales, dentro y fuera de las aulas para promover en los alumnos y las familias, valores hacia los animales como el respeto, la empatía, la compasión y la responsabilidad y a su vez sensibilizarlos respecto al dolor y sufrimiento que han padecido por décadas al ser víctimas de actos de maltrato, crueldad y tortura, ya sea por acción u omisión, ejecutados por la mano del hombre, ya que al educar sobre el bienestar animal desde temprana edad, se fomentan actitudes positivas y se evita el desarrollo de conductas violentas y para una protección animal efectiva, se requiere la concienciación humana de todas las edades y de la sociedad misma.

No podemos perder de vista que algunas estadísticas, colocan a México en el ignominioso tercer lugar en maltrato, crueldad y abuso animal a nivel mundial y en primer lugar en Latinoamérica; hecho éste, que de forma alguna se puede soslayar, basta con acceder a cualquier medio de información para corroborarlo o en redes sociales en los que abunda todo tipo de información relativa a esos casos y en los que se han responsabilizado a personas con estudios superiores o sin ellos, inclusive a menores de edad; hechos u omisiones, que evidentemente nos lacera como sociedad, al ser un reflejo de la misma y que nos preocupa, no solo porque se trata de vidas inocentes y con quienes por cierto, compartimos el planeta y rumbo, sino porque también sus agresores, pueden escalar esa violencia en cualquier momento en contra de nuestra propia especie, siendo nuestras niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, los más expuestos y vulnerables, tal y como múltiples investigaciones lo han sostenido; siendo el maltrato animal un fuerte indicador de disfuncionalidad social y doméstica y que además, existe una relación entre el maltrato animal y la violencia escolar, entre otras más, que ha sido ampliamente investigadas en los últimos años, arrojando datos científicos absolutamente alarmantes, que reflejan las consecuencias de una sociedad construida sobre la violencia, afectando principalmente a niñas, niños y adolescentes.

Es de resaltar, que la vida de los animales es tanta su relevancia en nuestro entorno, que **el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa en la Ciudad de México, ha reconocido** un nuevo tipo de familia y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes con ese reconocimiento y otros avances legislativos, han dejado de ser considerados como cosas a concebirse por ley como seres sintientes y ahora, como partes integrantes de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos, siendo clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí, también la importancia de la presente iniciativa y, que nos permite analizar lo que como Estado, nos distingue de las demás entidades, por ejemplo: la sensibilidad del Poder Ejecutivo y de la actual Legislatura en relación con los temas que involucran la vida de los animales no humanos y la nuestra, así como su diversa problemática y nuestra preocupación genuina por la violencia que padecen y que incide en nuestra sociedad, por lo que si pretendemos erradicarla y prevenirla, es indispensable, generar una cultura de respeto para evitar el desarrollo de conductas violentas y que solo se puede lograr, diseñando como legisladores una estrategia educativa que deje una huella imborrable en nuestra sociedad y futuras generaciones, amén de todas las reformas que en materia de protección y cuidado animal hemos impulsado y aprobado y en la que destaca sin duda, el reconocimiento a los animales como seres sintientes en nuestra ley local.

Es así con el objeto de coadyuvar en la protección y cuidado animal, dadas las causas tan graves que la motivaron, propongo se declare en el Estado de San Luis Potosí, el día 1º de octubre de cada año, “Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal”, conmemoración en la que se plantea llevar a cabo una jornada de concienciación en todos los niveles educativos respecto a la protección y cuidado de los animales no

humanos y su relevancia en nuestro entorno; esto, para atacar desde luego, la normalización de la violencia de la que son víctimas los animales, erradicar tal conducta y prevenirla además, y la cual, ha ido ganando terreno, por lo que es urgente implementar las medidas que sean necesarias para evitarla y sobre todo también, para que nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no se acostumbren al maltrato que la mano del hombre, ejerce en contra de los animales y que en un futuro podrían desarrollarlas con otras personas y animales, ya que pueden adoptar la idea de que ejercer violencia es aceptable y se puede usar sobre los más débiles, lo que es muy común en temas de acoso escolar o bullying y por lo que no podemos permitir que ese sufrimiento silencioso de los animales, sea parte de nuestro recorrido diario, sin el menor asombro, ni piedad y además, tampoco podemos permitir que esa violencia, siga escalando en contra de nuestra propia especie, ya que está demostrado que infanticidas, homicidas, feminicidas entre otros, iniciaron lastimando animales, por lo que es preciso detener esa atroz violencia, dejándonos de "retóricas amables y de simulaciones", siendo el arma más poderosa la educación y la cual, puede cambiar el mundo, como lo decía Nelson Mandela; así que, la educación y las estrategias que se implementen, son imprescindibles para formar una sociedad que aprecie y respete la vida de los animales no humanos, promoviendo su protección, cuidado y bienestar y la prevención del maltrato en todos sus grados.

En este punto, llega a la escena un activista canino que se distinguió por su andar durante años en las principales calles de la Capital como lo es Canelo, conocido como Canelo Un Perro Aventurero o como el Lic. Canelo y conocido también como el Precursor de los Derechos de los Animales en nuestro Estado, al haber inspirado varias iniciativas de reforma en materia de protección y cuidado animal y quien sin explicación alguna, se dio a la tarea de ganarse el cariño de todas y cada una de las personas con las que llegaba a coincidir, por cierto de todas las edades, ya que aperturaba maratones, manifestaciones y llegando de improviso a enlaces matrimoniales, ceremonias de toda índole, haciéndose presente en los diversos horarios de clases con el estudiantado y que iba desde preescolar, hasta profesional. Y sí, Canelo con su paliacate verde que su mamá humana le había colocado para identificarlo con sus datos, se las ingeniaba para librar todos los peligros, para visitar sus jardines y plazas favoritas en las que se encuentran el Jardín de Tequis, la Alameda, las escalinatas del Teatro de la Paz y diversas instituciones educativas, por lo que con él, muchos de nuestros jóvenes crecieron, a quienes acompañaba a tomar el autobús en las mañanas, aun cuando estaba oscuro o por las noches, como si quisiera cuidarlos y quienes ahora, son profesionistas, ya que entre sus recorridos favoritos, se encontraba la Zona Universitaria, la Universidad Cuauhtémoc y muy en especial la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ganándose a pulso el sobre nombre del "Lic. Canelo", quien también se hizo presente en la explanada de Ciudad Judicial, como si buscara a alguien a quien trasmitirle la sabiduría que adquirió en su andar y su clamor de justicia ante la violencia que sufren los animales y quien además, en cada kilómetro que recorrió, visibilizó la problemática de la sobrepoblación canina y felina y su lamentable abandono, ya que Canelo, también fue abandonado en sus primeros años de vida y evidenciando también, la importancia

de esterilizar para frenar dicha sobrepoblación, sembrando un principio innegable en ese tratamiento en nuestra Ley vigente, desde la perspectiva se esteriliza, no se mata y quien al no dejarse adoptar, muchas y muchos para colmar esa inquietud, empezaron a adoptar a algún Canelo o Canela y así entre pijamadas y taquizas con los potosinos que le abrían las puertas de sus casas para que pasara la noche o le invitaban algo para que comiera, o bien, lo esperaban en sus recorridos para brindarle agua y otros cuidados, nos fue concientizando a muchos respecto al cuidado y protección de los animales en situación de calle y fue así como Canelo, inspiró a un gran sector de la Ciudad a amarlo, ya que Canelo, con su acompañamiento urbano diurno y nocturno, propició que nos acercáramos a los animales para conocer lo extraordinario de su naturaleza y sus misterios; por lo que el Lic. Canelo, es el mejor referente a favor de la conquista de los derechos de los animales en nuestro Estado, por como se dio a conocer y quien bien merece ser conocido y nunca olvidado en esas jornadas que se proponen por ser todo un ejemplo de inspiración.

Y conocer de igual manera por mencionar un ejemplo también en tales jornadas, a los perros rescatistas que han arriesgado su vida para buscar y recatar a víctimas de desastres naturales en MEXICO y el mundo en los constantes accidentes, desastres naturales, cateos y operativos de seguridad; seres que han dado hasta su propia vida por salvar a alguien, perros considerados heroínas y héroes de la Secretaría de Marina, de la UNAM, de la Policía y otros.

Desde Frida hasta Proteo, Athos, Eco Evil, Kublay, Ariel, Mina, Gala, Gery y Baco, Chichí, a quienes recordamos por servir a nuestra Patria y engrandecerla a cualquier otro lugar del mundo al que han ido a salvar vidas.

Por lo que es imprescindible llevar a cabo en tales jornadas, una breve introducción que permita conocer a los estudiantes el marco legal que protege a los animales no humanos de acuerdo al nivel educativo al que vaya dirigido; estrategia que sin lugar a dudas, nos ayudará a concientizar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, respecto al trato digno y respetuoso que merece todo ser vivo y sintiente y avanzar en el cese de esa violencia que en forma injustificada y abusiva, el hombre ha ejercido sobre los animales por el sólo hecho de sentirse superior a ellos y por lo que una concientización acorde a todos los niveles educativos en que la se implementen jornadas educativas y culturales en la que participen todas las familias y cuya participación es clave en la prevención del maltrato animal, ya que en familia podemos aprender o reforzar valores como la compasión, el respeto, la consideración y la bondad cuando hemos sido indiferentes y con las que se pueda lograr en un futuro el resultado que se busca: erradicar y prevenir el maltrato animal, así como sus consecuencias devastadoras en todos los sentidos.

Es importante destacar que, no se pretende humanizar a los animales, se pretende acercarnos a ellos, enseñar a nuestras niñas, niños adolescentes y jóvenes a través de esas jornadas estratégicas, que los animales son seres con necesidades y con capacidad de sentir dolor y quienes además, son parte esencial en nuestro entorno e

incluso miembros de familias multiespecies y ante lo expuesto, se propone declara en el Estado de San Luis Potosí, el día 1º de octubre de cada año, “DIA ESTATAL DE LA PROTECCION Y CUIDADO ANIMAL” fecha en la que deberá dar inicio “LA JORNADA ESTATAL DE LA PROTECCION Y CUIDADO ANIMAL; ELLOS, TAMBIEN SIENTEN”, dirigida a todos los niveles de educación en nuestro Estado, desde la básica hasta la superior, para la concienciación respecto a la protección y cuidado de los animales no humanos, su sintiencia y su relevancia en nuestro entorno, así como las bondades de su existencia y la problemática que enfrentan, según su especie y la conexión con la nuestra, así como una breve introducción que permita conocer al estudiantado según el nivel al que vaya dirigida, las leyes que los protegen; jornada en la que deberán realizarse actividades sin fines de lucro tales como conferencias, ceremonias o festivales culturales con esa temática, jornada que concluirá el día 15 quince de octubre de cada año; estipulándose ese periodo de tiempo por lo extenso de los temas que se pueden abarcar y dada la relevancia de los animales en nuestro entorno como ya se dijo y proponiéndose precisamente el mes de octubre por lo que representa en la historia, ya que el día 04 de octubre de 1929, se declaró como el Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena y que, aludió a la necesidad de garantizar un trato humanitario a las especies que nos sirven de alimento como reses, cerdos y gallinas. Y que además, esa conmemoración, nos recuerda que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; aunado que el día 09 de octubre desde el 2018, en nuestro país se celebra el día de la Sanidad Animal, con el objetivo de destacar la importancia de la higiene animal y su impacto.

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara en la Entidad, el 1° de octubre de cada año **“Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal”.**

SEGUNDO. Para conmemorar dicha fecha, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, implementará la **“Jornada Estatal de la Protección y Cuidado Animal; Ellos, También Sienten”**, dirigida a todos los niveles de educación en nuestro Estado, desde la básica hasta la superior, que consistirá en la concienciación respecto a la protección y cuidado de los animales no humanos, su sentencia y su relevancia en nuestro entorno, así como las bondades de su existencia y la problemática que enfrentan, según su especie y la conexión con la nuestra, así como una breve introducción que permita conocer al estudiantado según el nivel al que vaya dirigida, las leyes que los protegen; jornada en la que deberán además realizarse actividades sin fines de lucro tales como conferencias, ceremonias o festivales culturales con esa temática y que concluirá el día 15 quince de octubre**.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE AL TURNO 1709, Iniciativa, que plantes declarar en el Estado de San Luis Potosí, el día 1° de octubre de cada año, “Día Estatal de la Protección y Cuidado Animal”.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que resuelve procedente petición turnada con el número 1671, en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 11 de julio de 2025, presentada por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, mediante la que solicita autorización para destrucción de bienes muebles inservibles, los cuales por sus características físicas o mecánicas han dejado de tener utilidad para la administración pública, y se consideran inadecuados para la prestación del servicio educativo.

A N T E C E D E N T E S

1. El Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí (COBACH SLP) se creó mediante el Decreto administrativo publicado en el Órgano Oficial de la Entidad el 24 de julio de 1984, siendo sustituído por el Decreto administrativo publicado el 4 de octubre de 2016; este decreto lo estableció como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato, mismo que sufrió modificaciones a efecto de armonizarlo con la legislación federal aplicable, siendo la última la publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 17 de mayo de 2022.

2. El Colegio tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato General en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades: escolarizada, no escolarizada y mixta.

3. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 1671, la petición mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y

103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para poder llevar a cabo la enajenación de bienes muebles correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente.

CUARTA. Que a la petición se acompañan los siguientes documentos:

a) Copia del Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 4 de octubre de 2016.

b) Copia del oficio Nº DG/DG/1001-0113/2025, de fecha 7 de febrero de 2025, dirigido a la C. Lic. Liliana Esperanza González Díaz, Titular del Órgano Interno de Contro de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en donde el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, le informa que ***"De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la enajenación de bienes propiedad de las Dependencias o Entidades de los Poderes de Estado, que han dejado de tener utilidad para la Administración Pública o han sufrido un menoscabo o perdió las propiedades necesarias para prestar al servicio a que están destinadas, en virtud de que esta institución a mi cargo iniciará el proceso para la desincorporación de bienes que se encuentran obsoletos o en desuso, me permito solicitar su valioso apoyo, a fin de que el Órgano Interno de Control que usted dignamente dirige, se sirva certificar los bienes propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que se encuentran en situación para su baja definitiva por medio de la destrucción final, los cuales suman un total de 6,840 bienes inservibles, distribuidos en 33 Planteles, 19 Centros Emsad y dos oficinas administrativas, con la finalidad de continuar con el procedimiento de desincorporación de bienes inservibles ante el H. Congreso del Estado, por medio del método de destrucción final."***

c) Copia del oficio Nº DG/AD/1001-0128/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, dirigido a la C. Lic. Liliana Esperanza González Díaz, Titular del Órgano Interno de Contro de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en donde el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, le informa que ***"De acuerdo a la indicación el eo Oficio Núm. OM/DCP/040/2023 y de conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para la enajenación de bienes propiedad de las Dependencias o Entidades de los Poderes de Estado, que han dejado de tener utilidad para la Administración Pública o han sufrido un menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar al servicio a que están destinadas y en virtud de que esta institución a mi cargo iniciará el proceso para la desincorporación de bienes de transporte, que se encuentran obsoletos o en desuso, me permito solicitar su valioso apoyo, a fin de que el Órgano Interno de Control que usted dignamente dirige, se sirva certificar los 3 bienes propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, que se encuentran en situación para su baja definitiva por ser inservibles o incosteable su reparación, esto con la finalidad de continuar con el procedimiento de*** **desincorporación de bienes ante el H. Congreso del Estado, por medio del método de destrucción final."**

   Dentro del mismo documento se detallan las características de los 3 vehículos, que corresponden a una camioneta Chevrolet Suburban modelo 1993; vehículo Nissan Platina modelo 2005; y vagoneta Nissan modelo 1993.

d) Copia del Oficio Nº 401-8124-D640/2025, de fecha 14 de abril de 2025, signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, en su carácter de encargado de despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, en donde se informa que los bienes muebles de Colegio de Bachilleres no guardan ningún calor arqueológico ni histórico.

e) Copia del avalúo de los bienes muebles, realizado por el Lic. Mauricio Humara Pedroza, Corredor Público Número Cuatro en San Luis Potosí, S.L.P., asignando un valor total a los bienes muebles que se pretenden destruir por el Colegio de Bachilleres por la cantidad de $ 9,811.68 (Nueve Mil Ochocientos Once Pesos 68/100 M.N.).

f) Copia de testimonial notariada de que los bienes muebles del Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí (COBACH) son de su propiedad, dada ante la fe de la Licenciada María Concepción Castillo Magaña, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública Número Cinco, de fecha 25 de junio e 2025.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 57 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, la desafectación de 6,715 bienes muebles destinados al dominio público, y darlos de baja mediante la modalidad de destrucción, ya que se encuentran obsoletos e inservibles, y por lo mismo han dejado de tener utilidad para los fines para los que fueron adquiridos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bienes muebles han sido evaluados conforme a los criterios técnicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente, concluyéndose que se encuentran en condiciones de obsolescencia, deterioro físico, o irrecuperabilidad funcional, lo que impide su reutilización o rehabilitación. De igual forma, se ha verificado que los mismos ya no prestan servicio alguno a las funciones públicas para las que fueron adquiridos originalmente, resultando además en una carga administrativa y logística para su almacenamiento, resguardo y control, sin beneficio alguno para la administración pública ni para los ciudadanos.

Cabe destacar que estos 6,715 bienes muebles comprenden mobiliario de oficina, equipo de cómputo, herramientas propias para la educación y otros activos cuyo uso continuo ha derivado en un desgaste natural y técnico. Además, muchos de ellos corresponden a tecnologías que ya no son compatibles con los sistemas y procesos actuales, lo cual imposibilita su reintegración operativa.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado por la normatividad que regula la baja y disposición de bienes muebles propiedad de los entes públicos, es procedente que esta Soberanía autorice la desafectación de estos bienes del régimen de dominio público, lo cual constituye el paso necesario para poder disponer de los mismos a través de su destrucción, toda vez que no existen condiciones técnicas ni de mercado para su enajenación, donación o aprovechamiento ulterior.

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTICULO 1º. Se autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, desafectar 6,715 bienes muebles destinados al dominio público, y darlos de baja mediante la modalidad de destrucción, que corresponden a los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE	Nº INVENTARIO	FECHA ADQUISICIÓN	UBICACIÓN FÍSICA
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-01-00081-00100-2014	13/10/14	COBACH01
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-01-00031-00080-2014	14/08/14	COBACH01
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-01-00009-2008	03/12/08	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00002-2009	19/08/09	COBACH01
PIZARRON DE FORMAICA CON MEDIDAS DE 1.20 X 2.40	PIZA-01-0003-2006	24/07/06	COBACH01
MUEBLE DE GUARDADO	MUGU-01-00009-1993	31/12/93	COBACH01
MUEBLE DE GUARDADO	MUGU-01-00010-1993	31/12/93	COBACH01
ESCRITORIO SECRETARIAL CON CUBIERTA	ESCR-01-00004-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA (RODILLOS)	SILL-01-00001-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA (RODILLOS)	SILL-01-00002-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA (RODILLOS)	SILL-01-00003-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00010-1985	31/12/85	COBACH01
MESA DE TRABAJO PARA MAESTRO	MEMA-01-00017-2002	31/12/02	COBACH01
ESCRITORIO DISEÑO INSTITUCIONAL CON CAJONES	ESCR-01-00004-2001	31/12/01	COBACH01
ESCRITORIO 180-5 ROBLE FORMAICA	ESCR-01-00001-1997	31/12/97	COBACH01
SILLON RECIBIDOR SAN REMO	SILL-01-00009-1997	31/12/97	COBACH01
SILLON EJECUTIVO AMBASSADOR	SILL-01-00013-1997	31/12/97	COBACH01
SILLA CAJERA CON PISTON	SILL-01-00001-1995	31/12/95	COBACH01
MESA PARA COMPUTADORA	MECO-01-00011-1995	31/12/95	COBACH01
MESA PARA COMPUTADORA	MECO-01-00020-1995	31/12/95	COBACH01
MESA PARA COMPUTADORA	MECO-01-00021-1995	31/12/95	COBACH01
MESA PARA COMPUTADORA	MECO-01-00022-1995	31/12/95	COBACH01
BANCO PARA DIBUJO	BANC-01-00010-1995	31/12/95	COBACH01
PINTARRON DE 1.22 X 2.44	PINT-01-00002-1995	31/12/95	COBACH01
PINTARRON DE 1.22 X 2.44	PINT-01-00003-1995	31/12/95	COBACH01
PINTARRON DE 1.22 X 2.44	PINT-01-00004-1995	31/12/95	COBACH01
PINTARRON DE 1.22 X 2.44	PINT-01-00005-1995	31/12/95	COBACH01
SILLA SECRETARIAL	SILL-01-00002-2003	31/12/03	COBACH01
SILLA SECRETARIAL	SILL-01-00003-2003	31/12/03	COBACH01
PIZARRRON BLANCO ARGOS	PIZA-01-00001-2008	08/01/08	COBACH01
PIZARRON DE FORMAICA CON MEDIDAS DE 1.20 X 2.40	PIZA-01-0004-2006	24/07/06	COBACH01
PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	PINT-01-00005-2004	14/01/04	COBACH01
PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	PINT-01-00010-2004	14/01/04	COBACH01
PINTARRON BLANCO MARCA ARGOS	PINT-01-00011-2004	14/01/04	COBACH01
SILLA AUXILIAR	SIAU-01-00004-2005	10/02/05	COBACH01
SILLA AUXILIAR	SIAU-01-00014-2005	10/02/05	COBACH01
SILLA AUXILIAR	SIAU-01-00015-2005	10/02/05	COBACH01
SILLA TUBULAR EN TAPIZ AZUL PIZARRA	SILL-01-00026-2007	11/06/07	COBACH01
SILLA TUBULAR EN TAPIZ AZUL PIZARRA	SILL-01-00027-2007	11/06/07	COBACH01
SILLA TUBULAR EN TAPIZ AZUL PIZARRA	SILL-01-00028-2007	11/06/07	COBACH01
SILLAS ACABADOS EN CROMO TAPICERIA COLOR AZUL	SILL-01-00050-2007	12/09/07	COBACH01
ESCRITORIO DE 80 X 1.80 COLOR NEGRO GRAFITO	ESCR-01-00001-2008	18/04/08	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00067-2010	23/09/10	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00077-2010	23/09/10	COBACH01
SILLAS PLEGABLES	SILL-01-0020-2012	24/02/12	COBACH01
SILLA PARA OFICINA PRINTAFORM MOD. PARIS	SILL-01-0021-2012	25/04/12	COBACH01

BANCO ALTO PARA LABORATORIO COLOR NEGRO ASIENTO EN MADERA	BANC-01-0014-2012	31/01/12	COBACH01
BANCO ALTO PARA LABORATORIO COLOR NEGRO ASIENTO EN MADERA	BANC-01-0015-2012	31/01/12	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00001-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00002-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00003-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00004-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00005-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00006-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00007-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00021-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00022-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00023-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00024-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00025-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00026-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00027-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00028-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00029-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00030-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00031-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00048-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00049-2013	31/12/13	COBACH01
MESABANCOS PARA ALUMNOS	MEBA-01-00050-2013	31/12/13	COBACH01
SILLA BANQUETERA	SIBA-01-00001-2013	03/09/13	COBACH01
SILLA APILABLE DE PLASTICO	SIAP-01-00025-26-1986	31/12/86	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00001-6-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00001-6-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00001-6-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE DE PLASTICO	SIAP-01-00001-24-1986	31/12/86	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00001-36-1995	31/12/95	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00001-36-1995	31/12/95	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
SILLA APILABLE	SIAP-01-00011-51-1985	31/12/85	COBACH01
BANCO PARA SENTARSE	BANC-01-00002-50-1986	31/12/86	COBACH01
BANCO PARA SENTARSE	BANC-01-00002-50-1986	31/12/86	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-1-100-1992	31/12/92	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-1-100-1992	31/12/92	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-1-100-1991	31/12/91	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-1-100-1991	31/12/91	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-1-100-1991	31/12/91	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00001-140-2003	10/04/03	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00001-140-2003	10/04/03	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00001-140-2003	10/04/03	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00001-140-2003	10/04/03	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00001-140-2003	10/04/03	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00001-140-2003	10/04/03	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00101-244-1994	31/12/94	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00101-244-1994	31/12/94	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00101-244-1994	31/12/94	COBACH01
SILLA DE PALETA	SIPA-01-00101-244-1994	31/12/94	COBACH01

MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	SIPA-01-00001-300-2000	31/12/00	COBACH01
MESABANCOS DE TUBULAR Y MADERA CON PARRILLA	SIPA-01-00001-300-2000	31/12/00	COBACH01
SILLA GENOVA NEGRA	NO APLICA	15/09/15	COBACH01
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	NO APLICA	22/01/14	COBACH01
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-01-0005-2016	23/06/16	COBACH01
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-01-0012-2016	23/06/16	COBACH01
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-01-0019-2016	23/06/16	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL	COMP-01-00012-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00013-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00014-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00015-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00017-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-01-00018-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00019-2010	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-01-00020-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00021-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00022-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00023-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00024-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00025-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00026-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00027-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-01-00030.5-2009	31/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00031-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00032-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00033-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00034-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00035-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00036-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00037-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00038-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00039-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00040-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00041-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00042-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00011-2010	04/03/10	COBACH01

COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200 A 2.5 GHZ	COMP-01-00003-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA TARJ. MADRE 62MOX146831	COMP-01-00001-2006	06/04/06	COBACH01
COMPUTADORA CPU PENTIUM IV	COMP-01-00001-2007	15/01/07	COBACH01
COMPUTADORA PENTIUM DUO CORE 3.4 GHZ 200 GB DE DISCO DURO	COMP-01-00022-2007	16/05/07	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE PIV PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-01-00026-2007	31/12/07	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE PIV PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-01-00029-2007	31/12/07	COBACH01
IMPRESORA HP LASERJET 1022	IMPR-01-00005-2006	19/10/06	COBACH01
CPU PENTIUM III CAJA BANCA 128 MB	CPU-01-00001-2006	15/03/06	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6. DISCO DURO DE 80 GB	COMP-01-00005-2008	31/12/08	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6. DISCO DURO DE 80 GB	COMP-01-00007-2008	31/12/08	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	COMP-01-00008-2008	31/12/08	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6 DISCO DURO DE 80 GB	COMP-01-00009-2008	31/12/08	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE DUAL 1.6. DISCO DURO DE 80 GB	COMP-01-00015-2008	31/12/08	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00001-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00002-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00004-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00005-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00006-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-01-00007-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00009-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00010-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00011-2009	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00013-2010	01/12/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00014-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00015-2010	04/03/09	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00016-2010	04/03/10	COBACH01
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-01-00017-2010	04/03/10	COBACH01
LAP TOP MARCA ACER	LAPT-01-0005-2011	24/02/11	COBACH01
IMPRESORA HP DESKJET J110	IMPR-01-0002-2011	24/02/11	COBACH01
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP DESK JET 3050 J610 IMPRESORA Y ESCANER	IMPR-01-00003-2011	02/08/11	COBACH01
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX4130	COMP-01-0030-2011	27/07/11	COBACH01
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130 INCLUYE MONITOR CPU TECLADO Y MOUSE	COMP-01-0018-2011	13/06/11	COBACH01
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130 INCLUYE MONITOR CPU TECLADO Y MOUSE	COMP-01-0019-2011	13/06/11	COBACH01
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130	COMP-01-0028-2011	13/06/11	COBACH01
COMPUTADORA PRINTAFORM 486 SLC/33	COMP-01-0002-1995	31/12/95	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE PROCESADOR CORE I3 DISCO DURO 500 GB	COMP-01-0011-2012	18/12/12	COBACH01
COMPUTADORA DE ENSAMBLE PROCESADOR CORE I3 DISCO DURO 500 GB	COMP-01-0012-2012	18/12/12	COBACH01
CAMARA ALAMBRICA VIVITEK MOD. IP 7151	CAVI-01-00002-2009	27/10/09	COBACH01
VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSI LUMENES	VIPR-01-00001-2009	24/02/09	COBACH01
TARJETERO .	TARJ-01-00002-1993	31/12/93	COBACH01
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-01-00004-1985	31/12/85	COBACH01

MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-01-00003-1986	31/12/86	COBACH01
GRABADORA ELECTRONICA	GRAB-01-00001-1992	31/12/92	COBACH01
GRABADORA MARCA SONY	GRAB-01-00001-2002	31/12/02	COBACH01
RELOJ CHECADOR AUTOMATICO	RELO-01-00001-2000	31/12/00	COBACH01
GRABADORA MARCA SONY	GRAB-01-00002-2002	31/12/02	COBACH01
RADIOGRABADORA PANASONIC	RADI-01-00005-2006	21/09/06	COBACH01
PROYECTOR INFOCUS WORK	PROY-01-00001-2006	21/09/06	COBACH01
CAÑON BENQ WP522 ST 2200 ANSILUMENES	VIPR-01-00002-2009	02/07/09	COBACH01
HOME THEATHER	HOME-01-00001-2009	30/07/09	COBACH01
VIDEOCAMARA SPEED DOME 18 X/20 PRESETS	CAMA-01-0001-2010	15/12/10	COBACH01
CAMARA IP VIVOTEK SENSOR CMOS/MPEG4	CAMA-01-0003-2010	15/12/10	COBACH01
COPIADORA SAMSUNG 6122	COPI-01-0001-2011	17/02/11	COBACH01
HOME THEATHER 5.1 CANALES MARCA LOGIX	HOME-01-0007-2011	30/01/11	COBACH01
VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	VIPR-01-0015-2011	27/06/11	COBACH01
VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 ANSILUMENES SVGA 800 X 600	VIPR-01-0017-2011	27/06/11	COBACH01
HOME THEATER 5.1 CANALES LOGIX MODELO NLS-511	HOTE-01-0011-2011	29/06/11	COBACH01
HOME THEATER 5.1 CANALES LOGIX MODELO NLS-511	HOTE-01-0017-2011	29/06/11	COBACH01
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-01-00037-44-1985	31/12/85	COBACH01
CAMARA DE VIGILANCIA ULTRA	NO APLICA	18/09/15	COBACH01
CAMARA DE VIGILANCIA ULTRA	NO APLICA	18/09/15	COBACH01
CAMARA MINI PT MARCA SAXXON	NO APLICA	18/09/15	COBACH01
VIDEO PROYECTOR BENQ	NO APLICA	02/02/15	COBACH01
VIDEO PROYECTOR BENQ	NO APLICA	02/02/15	COBACH01
VIDEOPROYECTOR BENQ DPL SVGA	NO APLICA	27/10/14	COBACH01
VIDEOPROYECTOR	PROY-01-0001-2018	11/12/18	COBACH01
VIDEOPROYECTOR	PROY-01-0003-2018	11/12/18	COBACH01
VIDEOPROYECTOR	PROY-01-0005-2018	11/12/18	COBACH01
GUITARRA TIPO CEDRO FILETEADO	GUIT-01-00001-1992	31/12/92	COBACH01
GUITARRA TIPO CEDRO	GUIT-01-00002-1992	31/12/92	COBACH01
GUITARRA TIPO CEDRO	GUIT-01-00003-1992	31/12/92	COBACH01
REQUINTO .	REQU-01-00003-1992	31/12/92	COBACH01
MANDOLINA .	MAND-01-00001-1994	31/12/94	COBACH01
PROYECTOR DE TRANSPARENCIAS	PROY-01-00001-1990	31/12/90	COBACH01
MANDOLINA .	MAND-01-00001-1986	31/12/86	COBACH01
REQUINTO .	REQU-01-00002-1986	31/12/86	COBACH01
JARANA VERACRUZANA	JARA-01-00006-1987	31/12/87	COBACH01
GUITARRA DE MADERA DE CAOBA	GUIT-01-00009-2000	31/12/00	COBACH01
GUITARRA DE MADERA DE CAOBA	GUIT-01-00010-2000	31/12/00	COBACH01
GUITARRA DE MADERA DE PALO ESCRITO	GUIT-01-00011-2000	31/12/00	COBACH01
GUITARRA DE MADERA DE PALO ESCRITO	GUIT-01-00012-2000	31/12/00	COBACH01
AUDIFONOS INCOSONIC	AUDI-01-00001-10-2001	31/12/01	COBACH01
MICROSCOPIO BINOCULAR	MICR-01-00007-1985	31/12/85	COBACH01
MICROSCOPIO BINOCULAR	MICR-01-00008-1985	31/12/85	COBACH01
AGITADOR MAGNETICO	AGIT-01-00002-1985	31/12/85	COBACH01
MULTIMETRO SANWA	MULM-01-00001-1990	31/12/90	COBACH01
CRONOMETRO CITICEN	CRON-01-00001-1990	31/12/90	COBACH01
CRONOMETROS CITICEN	CRON-01-00002-1990	31/12/90	COBACH01
CRONOMETROS CITICEN	CRON-01-00003-1990	31/12/90	COBACH01
TELEFONO PROM KT-4128	TELF-01-00003-2004	31/08/04	COBACH01
TELEFONO UNILINEA PANASONIC	TELF-01-00001-2008	10/09/08	COBACH01
REGULADOR DE VOLTAJE 1 K	REGU-01-00002-1997	31/12/97	COBACH01
REGULADOR MARCA ALTER -REG DE 600 WATTS	REGU-01-00002-1995	31/12/95	COBACH01
REGULADOR SOLA DE 1.5. KWA	REGU-01-00004-1995	31/12/95	COBACH01
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-01-00005-1995	31/12/95	COBACH01
REGULADOR DE VOLTAJE PAISEC	REGU-01-00007-1995	31/12/95	COBACH01
REGULADOR PARA PC	REGU-01-00001-2003	31/12/03	COBACH01
REGULADOR .	REGU-01-00001-2002	31/12/02	COBACH01
REGULADOR BRONET 1000	REGU-01-00002-2002	31/12/02	COBACH01
LAPTOP HP 14-AM005LA	LAPT-02-0001-2016	08/11/16	COBACH02
PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40, MARCO Y GISERA DE ALUMINIO	NO APLICA	30/12/15	COBACH02
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0001-2009	23/02/09	COBACH02
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA.-0038-2009	23/02/09	COBACH02

SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-2000	31/12/00	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-0153-2006	29/05/06	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-0154-2006	29/05/06	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-0155-2006	29/05/06	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-0156-2006	29/05/06	COBACH02
BANCO PARA SENTARSE	BANC-02-00051-99-1985	31/12/85	COBACH02
BANCO PARA SENTARSE	BANC-02-00051-99-1985	31/12/85	COBACH02
BANCO PARA SENTARSE	BANC-02-00051-99-1985	31/12/85	COBACH02
BANCO PARA SENTARSE	BANC-02-00051-99-1985	31/12/85	COBACH02
BANCO PARA SENTARSE	BANC-02-00051-99-1985	31/12/85	COBACH02
BANCO PARA SENTARSE	BANC-02-00051-99-1985	31/12/85	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-02-00001-50-1993	31/12/93	COBACH02
SILLA DE PALETA	SIPA-0881-930-2007	11/09/07	COBACH02
SILLA DE PALETA DE MADERA	SIPA-02-00001-60-2004	04/10/04	COBACH02
CAMARA FOTOGRAFICA SAMSUNG 4X DIGITAL	CAMA-02-0001-2009	03/04/09	COBACH02
RESTIRADOR	REST-03-00037-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00041-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00043-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00044-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00046-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR .	REST-03-00047-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00048-1985	31/12/85	COBACH03
SILLON EJECUTIVO	SILL-03-00002-1997	31/12/97	COBACH03
SILLON EJECUTIVO	SIEJ-03-00001-1984	31/12/84	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00004-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00005-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00006-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA ESPECIAL CAPFCE	SICA-03-00001-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA ESPECIAL CAPFCE	SICA-03-00002-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA ESPECIAL CAPFCE	SICA-03-00003-1985	31/12/85	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00004-1986	31/12/86	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00005-1986	31/12/86	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00006-1986	31/12/86	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00007-1986	31/12/86	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00008-1986	31/12/86	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00009-1986	31/12/86	COBACH03
MESA DE LAVADO	MELA-03-00010-1986	31/12/86	COBACH03
MESA CENTRAL	MECE-03-00001-1985	31/12/85	COBACH03
MESA CENTRAL	MECE-03-00002-1985	31/12/85	COBACH03
MESA CENTRAL	MECE-03-00003-1985	31/12/85	COBACH03
MESA CENTRAL	MECE-03-00004-1985	31/12/85	COBACH03
MESA CENTRAL	MECE-03-00005-1985	31/12/85	COBACH03
MESA CENTRAL	MECE-03-00006-1985	31/12/85	COBACH03
MESA DE PREPARACION	MEPE-03-00001-1985	31/12/85	COBACH03
MESA ARMABLE PARA MAESTRO	MEMA-03-00009-1985	31/12/85	COBACH03
MUEBLE DE GUARDADO	MUEB-03-00001-1990	31/12/90	COBACH03
MESA WILSON	MESA-03-00002-2005	12/08/05	COBACH03
SILLAS APILABLES COLOR AZUL	SIAP-03-0104-2013	23/08/13	COBACH03
SILLAS APILABLES COLOR AZUL	SIAP-03-0105-2013	23/08/13	COBACH03
SILLAS APILABLES COLOR AZUL	SIAP-03-0106-2013	23/08/13	COBACH03
SILLA APILABLE	SIAP-03-00005-1997	31/12/97	COBACH03
SILLA APILABLE	SIAP-03-00006-1997	31/12/97	COBACH03
SILLA APILABLE	SIAP-03-00011-1997	31/12/97	COBACH03
SILLA APILABLE	SIAP-03-00025-1990	31/12/90	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00062-1985	31/12/85	COBACH03

BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00071-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00072-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00073-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00074-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00075-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00076-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00077-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00078-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00079-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00080-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00081-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00082-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00083-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00084-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00085-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00086-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00087-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00088-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00089-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00090-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00091-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00092-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00093-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00094-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00095-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00096-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00097-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00098-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00099-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00100-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00101-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00102-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00103-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00104-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00105-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00106-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00107-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00108-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00109-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00110-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00111-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00112-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00113-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00114-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00115-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00116-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00117-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00118-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00119-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00120-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00121-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00122-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00123-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00124-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00125-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00126-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00127-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00128-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00129-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00130-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00131-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00132-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00133-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00134-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00135-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00136-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00137-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00138-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00139-1985	31/12/85	COBACH03

BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00140-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00141-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00142-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00143-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00144-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00145-1985	31/12/85	COBACH03
BANCO PARA SENTARSE	BANC-03-00146-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00394-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00395-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00396-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00397-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00398-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00399-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00400-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00401-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00402-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00403-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00404-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00405-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00406-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00407-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00408-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00409-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00410-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00411-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00412-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00413-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00414-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00415-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00416-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00417-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00418-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00419-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00420-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00421-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00422-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00423-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00424-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00425-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00426-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00427-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00428-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00429-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00430-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00431-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00432-1985	31/12/85	COBACH03
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-03-00032-1990	31/12/90	COBACH03
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-03-00033-1990	31/12/90	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00001-2014	08/08/14	COBACH03
SILLA DE PALETA	SIPA-03-00004-2014	08/08/14	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03

RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
RESTIRADOR	REST-03-00001-36-1985	31/12/85	COBACH03
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-03-00001-48-1998	31/12/98

SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA APILABLE	SIPA-03-00001-51-1995	31/12/95	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0001-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0002-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0003-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0004-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0005-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0006-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0007-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0008-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0009-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0010-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0011-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0012-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0013-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0014-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0015-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0016-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0017-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0018-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0019-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0020-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0021-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0022-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0023-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0024-2016	23/06/16	COBACH03

SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0025-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0026-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0027-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0028-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0029-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0030-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0031-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0032-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0033-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0034-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0035-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0036-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0037-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0038-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0039-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0040-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0041-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0042-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0043-2016	23/06/16	COBACH03
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	SIPA-03-0044-2016	23/06/16	COBACH03
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO	PINT-03-0006-2018	11/12/18	COBACH03
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO	PINT-03-0007-2018	11/12/18	COBACH03
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO	PINT-03-0008-2018	11/12/18	COBACH03
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO	PINT-03-0009-2018	11/12/18	COBACH03
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO	PINT-03-0010-2018	11/12/18	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PROC. 900 MHZ.	COMP-0006-2002	12/12/01	COBACH03
IMPRESORA MARCA SAMSUNG	IMPR-03-00001-2009	24/04/09	COBACH03
COMPUTADORA COMPACT	COMP-0734-2001	31/12/01	COBACH03
COMPUTADORA COMPACT	COMP-0736-2001	31/12/01	COBACH03
COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	COMP-0467-00	31/12/00	COBACH03
IMPRESORA EPSON EPL-5900	IMPR-0024-2003	21/04/03	COBACH03
COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	COMP-0066-2003	01/10/03	COBACH03
COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	COMP-0067-2003	01/10/03	COBACH03
COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	COMP-0068-2003	01/10/03	COBACH03
COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	COMP-0069-2003	01/10/03	COBACH03
COMPUTADORA PENTIUM IV PROCESADOR 1.8 GHZ	COMP-0070-2003	01/10/03	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0021-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0022-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0023-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0024-2009	05/12/08	COBACH03

COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0025-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0026-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0027-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0028-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO	COMP-0029-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0031-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0032-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0033-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0034-2009	05/12/08	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	COMP-0035-2009	05/12/08	COBACH03
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0004-2009	05/12/08	COBACH03
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0006-2009	05/12/08	COBACH03
IMPRESORA MARCA HP	IMPR-03-00002-2010	24/02/10	COBACH03
COMPUTADORA INTEL CELERON 2	COMP-03-00001-2004	29/01/04	COBACH03
COMPUTADORA INTEL CELERON	COMP-03-00002-2004	31/12/04	COBACH03
COMPUTADORA INTELE CELERON 2	COMP-03-00003-2004	31/12/04	COBACH03
COMPUTADORA INTEL CELERON	COMP-03-00004-2004	31/12/04	COBACH03
IMPRESORA LEXMARK X-73	IMPR-03-00001-2002	/ /	COBACH03
COMPUTADORA EPSON ACTION PC 5500	COMP-03-00011-1996	/ /	COBACH03
COMPUTADORA ACER	COMP-03-00001-1995	31/12/95	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0067-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0068-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0069-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0070-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0071-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0072-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0073-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0074-2005	05/04/05	COBACH03
COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	COMP-0351-2005	10/11/05	COBACH03
IMPRESORA XEROX	IMPR-0004-2006	23/05/06	COBACH03
IMPRESORA SAMSUNG 1750	IMPR-03-00001-2005	/ /	COBACH03
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE	COMP-0020-2007	30/03/07	COBACH03
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE A 105-SP-4072	COMP-0036-2007	30/03/07	COBACH03
IMPRESORA CANON G2100	IMPR-03-00001-2007	12/06/07	COBACH03
IMPRESORA LASER COLOR HP 2600 600 X 600	IMPR-03-00002-2007	/ /	COBACH03
IMPRESORA HP LASERJET NEGRO LJ1160	IMPR-03-0001-2010	01/10/10	COBACH03
COMPUTADORA LAP TOP GATEWAY	COMP-03-0002-2010	05/10/09	COBACH03
IMPRESORA CANON IP2700	IMPR-03-0001-2011	29/03/11	COBACH03
COMPUTADORA EPSON ACTION PC 5500	COMP-03-0003-1996	31/12/96	COBACH03
COMPUTADORA EPSON ACTION PC 5500	COMP-03-0004-1996	31/12/96	COBACH03
COMPUTADORA EPSON ACTION PC 5500	COMP-03-0005-1996	31/12/96	COBACH03
COMPUTADORA LANIX TITAN MONI LANIX S-LNX24205304	COMP-03-0047-2013	22/08/13	COBACH03
COMPUTADORA MARCA LENOVO MODELO IDEAPAD G400	COMP-03-00010-2014	28/02/14	COBACH03
VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON	VIDP-03-00001-2010	29/01/10	COBACH03
VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON	VIDP-03-00003-2010	29/01/10	COBACH03
VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON	VIDP-03-00007-2010	29/01/10	COBACH03
VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON	VIDP-03-00008-2010	29/01/10	COBACH03
VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON	VIDP-03-00009-2010	29/01/10	COBACH03
VIDEOPROYECTOR MARCA EPSON	VIDP-03-00010-2010	29/01/10	COBACH03
TELEVISOR MARCA SONY	TELE-03-00002-2010	21/01/10	COBACH03
VIDEOGRABADORA	VIDE-03-00001-1999	/ /	COBACH03
TELEVISOR PHILIPS MAGNAVOX	TELE-03-00003-1999	/ /	COBACH03
TELEVISOR PHILIPS	TELE-03-00004-1999	/ /	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	MAQU-03-00001-1992	31/12/92	COBACH03
CALCULADORA OLYMPIA	CALC-03-00001-1985	31/12/85	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00003-1985	/ /	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00003-1990	/ /	COBACH03

MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00005-1990	31/12/90	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00015-1990	/ /	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00026-1990	31/12/90	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00029-1990	31/12/90	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-03-00030-1990	/ /	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	MAQU-03-00033-1990	31/12/90	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00034-1990	/ /	COBACH03
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-03-00039-1990	/ /	COBACH03
TARJETERO DOBLE	TARJ-03-00001-1985	31/12/85	COBACH03
VIDEOGRABADORA	VIDE-03-00003-1999	/ /	COBACH03
AIRE ACONDICIONADO	AIRE-03-00001-2005	31/12/05	COBACH03
HORNO DE MICROONDAS	HORN-03-00001-2005	18/08/05	COBACH03
AIRE ACONDICIONADO	AIRE-03-00002-2006	31/03/06	COBACH03
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4 SVGA	VIPR-0001-2007	20/03/07	COBACH03
DUPLICADOR DIGITAL MARCA RICOH	DUPL-03-00001-2007	08/02/07	COBACH03
VIDEOPROYECTOR EPSON MODELO H 552A	VIDP-03-00001-2014	20/01/14	COBACH03
PROYECTOR ACER MODELO X115	PROY-03-0013-2016	23/12/16	COBACH03
PROYECTOR ACER MODELO X115	PROY-03-0016-2016	23/12/16	COBACH03
PROYECTOR ACER MODELO X115	PROY-03-0017-2016	23/12/16	COBACH03
RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	PROY-0003-2002	14/12/01	COBACH03
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-0001-2010	14/09/10	COBACH03
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-0002-2010	14/09/10	COBACH03
PROYECTOR DE ACETATOS POLO	PROY-03-00001-2000	31/12/00	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA DE LATON	CORN-03-00001-2000	31/12/00	COBACH03
GUITARRA DE CEDRO	GUIT-03-00001-1998	31/12/98	COBACH03
PROYECTOR DE CUERPOS OPACOS	PROY-03-00001-1995	31/12/95	COBACH03
LABORATORIO DE IDIOMAS	LABO-03-00001-1995	31/12/95	COBACH03
BOCINAS TOCA KING	BOCI-03-00001-1997	31/12/97	COBACH03
PANTALLA DE TRIPIE PARA PROTECCION	PANT-03-00001-1997	31/12/97	COBACH03
CORNETA .	CORN-03-00001-1997	31/12/97	COBACH03
CORNETA .	CORN-03-00002-1997	31/12/97	COBACH03
CORNETA .	CORN-03-00003-1997	31/12/97	COBACH03
CORNETA .	CORN-03-00004-1997	31/12/97	COBACH03
CORNETA .	CORN-03-00005-1997	31/12/97	COBACH03
CORNETA .	CORN-03-00006-1997	31/12/97	COBACH03
EQUIPO DE SONIDO	EQUI-03-00001-1997	31/12/97	COBACH03
AMPLIFICADOR PEAVEY	AMPL-03-00001-1994	31/12/94	COBACH03
PROYECTOR KODAK EKTAGRAFIC	PROY-03-00001-1986	/ /	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON PARCHE SINTETICO	TAMB-03-00001-1988	31/12/88	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00002-1988	31/12/88	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00003-1988	31/12/88	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00004-1988	31/12/88	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00005-1988	31/12/88	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00006-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00001-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00002-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00003-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00004-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00005-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00006-1988	31/12/88	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00007-1988	31/12/88	COBACH03
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-03-00001-1988	31/12/88	COBACH03
CONTRABAJO	CONT-03-00001-1986	31/12/86	COBACH03
CLARIN REGLAMENTARIO CON BOQUILLA METALICA	CLAR-03-00001-2003	17/11/03	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00001-2007	31/12/07	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00002-2007	31/12/07	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00003-2007	31/12/07	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00004-2007	31/12/07	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00005-2007	31/12/07	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-03-00006-2007	31/12/07	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00001-2006	31/12/06	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00002-2006	31/12/06	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00003-2006	31/12/06	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00004-2006	31/12/06	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00005-2006	31/12/06	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-03-00006-2006	31/12/06	COBACH03
GUITARRA CLASICA	GUIT-03-00001-2007	08/03/07	COBACH03

CLARIN REGLAMENTARIO DE LATON	CLAR-03-00001-2007	01/10/07	COBACH03
CLARIN REGLAMENTARIO DE LATON	CLAR-03-00002-2007	01/10/07	COBACH03
CLARIN REGLAMENTARIO DE LATON	CLAR-03-00003-2007	01/10/07	COBACH03
CLARIN DE LATON	CLAR-03-0001-2010	02/10/10	COBACH03
CLARIN DE LATON	CLAR-03-0002-2010	02/10/10	COBACH03
CLARIN DE LATON	CLAR-03-0003-2010	02/10/10	COBACH03
CLARIN DE LATON	CLAR-03-0004-2010	02/10/10	COBACH03
CLARIN DE LATON	CLAR-03-0005-2010	02/10/10	COBACH03
CLARIN DE LATON	CLAR-03-0006-2010	02/10/10	COBACH03
CAMARA SONY MODELO MHS 7520/PCETX	CAFO-03-00001-2012	08/09/12	COBACH03
GUITARRA CLASIC	GUIT-03-00001-2014	10/02/14	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMNIO	TAMB-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMNIO	TAMB-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMNIO	TAMB-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMNIO	TAMB-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMNIO	TAMB-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMNIO	TAMB-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-03-00001-6-2003	17/11/03	COBACH03
HORNO DESECACION	HODE-03-00001-1986	31/12/86	COBACH03
BALIZA DE MADERA	BALI-03-00001-1989	31/12/89	COBACH03
BALIZA DE MADERA	BALI-03-00002-1989	31/12/89	COBACH03
BALIZA DE MADERA	BALI-03-00003-1989	31/12/89	COBACH03
BALIZA DE MADERA	BALI-03-00004-1989	31/12/89	COBACH03
BALIZA DE MADERA	BALI-03-00005-1989	31/12/89	COBACH03
BALIZA DE MADERA	BALI-03-00006-1989	31/12/89	COBACH03
BRUJULA BRUNTON	BRUJ-03-00001-1989	31/12/89	COBACH03
BRUJULA BRUNTON	BRUJ-03-00002-1989	31/12/89	COBACH03
BRUJULA BRUNTON	BRUJ-03-00003-1989	31/12/89	COBACH03
NIVEL DE PRECISION	NIVE-03-00001-1989	31/12/89	COBACH03
NIVEL DE PRECISION	NIVE-03-00002-1989	31/12/89	COBACH03
NIVEL DE PRECISION	NIVE-03-00003-1989	31/12/89	COBACH03
NIVEL DE PRECISION	NIVE-03-00004-1989	31/12/89	COBACH03
NIVEL DE PRECISION	NIVE-03-00005-1989	31/12/89	COBACH03
NIVEL DE PRECISION	NIVE-03-00006-1989	31/12/89	COBACH03
PLOMADA DE DOCE ONZAS	PLOM-03-00001-1989	31/12/89	COBACH03
PLOMADA DE DOCE ONZAS	PLOM-03-00002-1989	31/12/89	COBACH03
PLOMADA DE DOCE ONZAS	PLOM-03-00003-1989	31/12/89	COBACH03
PLOMADA DE DOCE ONZAS	PLOM-03-00004-1989	31/12/89	COBACH03
PLOMADA DE DOCE ONZAS	PLOM-03-00005-1989	31/12/89	COBACH03
PLOMADA DE DOCE ONZAS	PLOM-03-00006-1989	31/12/89	COBACH03
TRANSITO DE IMAGEN	TRAN-03-00001-1989	31/12/89	COBACH03
TRANSITO DE IMAGEN	TRAN-03-00002-1989	31/12/89	COBACH03
TRANSITO DE IMAGEN	TRAN-03-00003-1989	31/12/89	COBACH03
TRANSITO DE IMAGEN	TRAN-03-00004-1989	31/12/89	COBACH03
TRANSITO DE IMAGEN	TRAN-03-00005-1989	31/12/89	COBACH03
TRANSITO DE IMAGEN	TRAN-03-00006-1989	31/12/89	COBACH03
TABLERO PARA PRACTICAS	TABL-03-00001-1990	31/12/90	COBACH03
TABLERO PARA PRACTICAS	TABL-03-00002-1990	31/12/90	COBACH03
BICI TAXI MERCURIO	BICI-03-00001-1999	23/11/99	COBACH03
TELEFONO SECRETARIAL	TELF-03-00001-2000	31/12/00	COBACH03
TELEFONO SECRETARIAL	TELF-03-00002-2000	/ /	COBACH03
TELEFONO MARCA NEC 800	TELF-03-00003-1998	31/12/98	COBACH03
FAX BROTHER 275	FAXB-03-00001-2006	28/03/06	COBACH03

TELEFONO -	TELF-03-00002-2006	18/09/06	COBACH03
REGULADOR DE VOLTAJE 1 K	REGU-03-00001-2003	31/12/03	COBACH03
REGULADOR DE VOLTAJE 1 K TDE	REGU-03-00002-2003	10/11/03	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT 600	REGU-03-00002-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT	REGU-03-00008-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT	REGU-03-00009-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT	REGU-03-00010-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT	REGU-03-00011-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT	REGU-03-00012-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR SOLA PC MICROVOLT	REGU-03-00013-1998	31/12/98	COBACH03
REGULADOR DATA SHIELD	REGU-03-00001-1994	/ /	COBACH03
REGULADOR .	REGU-03-00013-2005	31/12/05	COBACH03
BOMBA VACIO DESPLAZAMIENTO	BOMB-03-00001-1985	31/12/85	COBACH03
BOMBA VACIO DESPLAZAMIENTO	BOMB-03-00002-1985	31/12/85	COBACH03
CILINDRO DE GAS	CILI-03-00002-1984	31/12/84	COBACH03
DESBROSADORA TRUPER	DESB-03-0001-2018	12/03/18	COBACH03
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0056-2009	05/12/08	COBACH05
IMPRESORA LASSER	IMPR-05-00001-2004	30/07/04	COBACH05
IMPRESORA HP DESKJET 6940	IMPR-05-00001-2007	31/12/07	COBACH05
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE I3 2120, 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB DISCO DURO 500	NO APLICA	08/01/13	COBACH05
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE I3 2120, 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB DISCO DURO 500	NO APLICA	08/01/13	COBACH05
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE I3 2120, 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB DISCO DURO 500	NO APLICA	08/01/13	COBACH05
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE I3 2120, 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB DISCO DURO 500	NO APLICA	08/01/13	COBACH05
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE I3 2120, 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB DISCO DURO 500	NO APLICA	08/01/13	COBACH05
MESA DE CENTRO CUADRADA NEGRO CON CAFÉ (DONACION ATCCOBACH)	MESA-07-0001-2020	10/01/20	COBACH07
MESA PARA COMPUTADORA COLOR NEGRO (DONACION ATCCOBACH)	MESA-12-0008-2020	10/01/20	COBACH07
SILLA CON PISTON S/M S/M S/S	SILL-07-00002-2009	19/08/09	COBACH07
SILLA SECRETARIAL	SISE-07-00003-1985	31/12/85	COBACH07
ARCHIVERO ARCHIVERO	ARCH-07-00008-1985	31/12/85	COBACH07
MESAS DE MADERA	MEMA-07-00001-1989	31/12/89	COBACH07
MESAS DE MADERA	MEMA-07-00003-1989	31/12/89	COBACH07
MESAS DE MADERA	MEMA-07-00004-1989	31/12/89	COBACH07
CARRO PARA EQUIPO DE LIMPIEZA	CARR-07-00003-2010	12/08/10	COBACH07
PIZARRON BLANCO CUADRICULADO DE 90 X 24	PIZA-07-0001-2011	18/02/11	COBACH07
SILLA DE VISITA EN TELA COLOR NEGRO AB400	SILL-07-0003-2012	09/01/12	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07

SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07

SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07

SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA DE PALETA	SIPA-07-00145-240-1985	31/12/85	COBACH07
SILLA SECRETARIAL	SISE-07-0006-2016	21/12/16	COBACH07
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-0089-2003	01/10/03	COBACH07
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-0090-2003	01/10/03	COBACH07
IMPRESORA MARCA HP MODELO DESKJET 1560	IMPR-07-00001-2009	19/08/09	COBACH07
COMPUTADORA PROCESADOR CELERON	COMP-07-00023-2002	08/05/02	COBACH07
COMPUTADORA GENERICA SYSCOM	COMP-07-00024-2002	12/09/03	COBACH07
SWITCH DE 16 PUERTOS	SWIT-07-00001-2003	12/09/03	COBACH07
MULTIFUNCIONAL HP LASSER JET M 1132	MULT-07-0001-2011	08/09/11	COBACH07
MULTIFUNCIONAL LS M 1212NF (IMPRESORA)	MULT-07-0003-2011	08/09/11	COBACH07
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0083-2005	05/04/05	COBACH07
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0085-2005	05/04/05	COBACH07
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0086-2005	05/04/05	COBACH07
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0087-2005	05/04/05	COBACH07
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0088-2005	05/04/05	COBACH07
SWITCH DE 16 PUERTOS 10/100 INTELLINET	SWIT-07-00001-2005	07/07/05	COBACH07
COMPUTADORA CON GABINETE PIV 2.8 MEM. 512	COMP-07-00001-2005	15/08/05	COBACH07
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP DESK JET	MULT-07-00001-2013	29/05/13	COBACH07
TARJETERO .	TARJ-07-00001-1998	31/12/98	COBACH07
VENTILADOR DE PEDESTAL ELECTRIC FAN	VENT-07-00001-1991	31/12/91	COBACH07
ASPIRADORA KOBLENZ	ASPI-07-00001-2004	17/12/04	COBACH07
COPIADORA MARCA CANNON MOD. IR1310 SERIE MNQ35675	COPI-07-00001-2006	29/09/06	COBACH07
TARJETERO PARA 25 EMPLEADOS	TARJ-07-00001-2006	26/09/06	COBACH07
VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 ANSILUMENES	VIPR-07-0003-2011	01/03/11	COBACH07
ROTAFOLIO CON ARMAZON DE ALUMINIO	ROTA-07-00001-1986	28/07/04	COBACH07
GUITARRA CLASIC	GUIT-07-0004-2012	21/02/12	COBACH07
RADIO DE COMUNICACION 2 VIAS	RADI-07-00001-2007	08/02/07	COBACH07
GUILLOTINA GBS S/M MOD. CLASSIC S/S	GUIL-07-00001-2004	31/12/04	COBACH07
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00001-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00002-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00003-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00004-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00005-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00006-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00007-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00008-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00009-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00010-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00011-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA PARA MAESTRO	SIMA-09-00012-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00004-1995	31/12/95	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00014-1995	31/12/95	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00017-1995	31/12/95	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00020-1995	31/12/95	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00037-1995	31/12/95	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00037-1985	31/12/85	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00038-1985	31/12/85	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00039-1985	31/12/85	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00040-1985	31/12/85	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00046-1985	31/12/85	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00047-1985	31/12/85	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00003-1986	31/12/86	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00005-1986	31/12/86	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00044-1986	31/12/86	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00045-1986	31/12/86	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00047-1986	31/12/86	COBACH09
BANCO PARA SENTARSE	BANC-09-00048-1986	31/12/86	COBACH09
SILLON EJECUTIVO	SIEJ-09-00001-1985	31/12/85	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00002-1986	31/12/86	COBACH09

SILLA APILABLE	SIAP-09-00003-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00004-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00005-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00001-2004	31/12/04	COBACH09
SILLA APILABLE	SIAP-09-00002-2004	31/12/04	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-1130-2006	01/06/06	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-1149-2006	01/06/06	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-1150-2006	01/06/06	COBACH09
SILLON EJECUTIVO NORUEGA	SILE-09-00001-2007	19/12/07	COBACH09
SILLON EJECUTIVO MILAN	SILE-09-00003-2007	19/12/07	COBACH09
SILLON EJECUTIVO MILAN	SILE-09-00004-2007	19/12/07	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-1898-2010	01/01/00	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-1904-2010	01/01/00	COBACH09
SILLA EJECUTIVA EN PIEL	SILL-09-0001-2011	14/07/11	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-1203-2009	03/08/09	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-1204-2009	03/08/09	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-2106-2011	23/09/11	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-2124-2011	23/09/11	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-2171-2011	23/09/11	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-2179-2011	23/09/11	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-2185-2011	23/09/11	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-2190-2011	23/09/11	COBACH09
PINTARRON ARGOS	PINT-09-0009-2013	17/01/13	COBACH09
SILLA PLEGABLE	SILP-09-0031-2012	12/09/12	COBACH09
SILLA PLEGABLE	SILP-09-0032-2012	12/09/12	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-0051-100-2007	11/09/07	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-0051-100-2007	11/09/07	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-0051-100-2007	11/09/07	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00021-96-1986	31/12/86	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-09-00001-100-2001	31/12/01	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09

SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09

SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
SILLA DE PALETA	SIPA-09-00001-318-2002	31/12/02	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0003-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0004-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0008-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0009-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09.0011-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0012-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0013-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0014-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0018-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-0020-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-00001-2016	20/06/16	COBACH09
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT.09-00002-2016	20/06/16	COBACH09
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0019-2009	05/12/08	COBACH09
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0020-2009	05/12/08	COBACH09
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0099-2009	05/12/08	COBACH09
COMPUTADORA CELERON 2.13. MHZ	COMP-09-00002-2006	26/06/06	COBACH09
COMPUTADORA PROCESADOR PIV GHZ	COMP-09-00004-2007	23/02/07	COBACH09
COMPUTADORA P4 3.0 256 EN RAM DD 80 GB	COMP-09-00004-2006	24/11/06	COBACH09
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV 3.0	COMP-09-00005-2007	25/06/07	COBACH09
COMPUTADORAS AMD SEMPRON 1.7 DISCO DURO 320 GB MONITOR LED 18.5	COMP-09-0002-2013	28/01/13	COBACH09
COMPUTADORAS AMD SEMPRON 1.7 DISCO DURO 320 GB MONITOR LED 18.5	COMP-09-0003-2013	28/01/13	COBACH09
COMPUTADORAS AMD SEMPRON 1.7 DISCO DURO 320 GB MONITOR LED 18.5	COMP-09-0006-2013	28/01/13	COBACH09
TARJETERO DE MADERA	TARJ-09-00001-2003	05/08/03	COBACH09
RELOJ DE PARED MARCA MANIX	RELP-09-00001-1993	08/07/93	COBACH09
MINISPLIT .	MINI-09-00001-2009	17/09/09	COBACH09
MINISPLIT .	MINI-09-00002-2009	17/09/09	COBACH09
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4	VIPR-0005-2007	20/03/07	COBACH09
MINISPLIT GE	MINI-09-00001-2008	06/08/08	COBACH09
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10	VIDE-09-0001-2011	25/08/11	COBACH09
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10	VIDE-09-0003-2011	25/08/11	COBACH09
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10	VIDE-09-0004-2011	25/08/11	COBACH09
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S10	VIDE-09-0005-2011	25/08/11	COBACH09

VIDEOPROYECTOR BENQ MS502 2700 ANSILUMENES	VIPR-09-0004-2013	30/11/13	COBACH09
PANTALLA DE PROYECCION BENQ	PANT.09-0005-2016	22/12/16	COBACH09
PANTALLA DE PROYECCION BENQ	PANT09-0010-2016	22/12/16	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00005-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00006-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00007-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00008-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00009-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00010-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00011-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00012-1999	22/11/99	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00001-1994	31/12/94	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00002-1994	31/12/94	COBACH09
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-09-00003-1994	31/12/94	COBACH09
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-0016-2005	18/10/05	COBACH09
PANTALLA DE PARED 67 X 50	PANT-0014-2005	13/12/05	COBACH09
MICROFONOS DINAMICOS SENNHEISE	MICF-09-00001-2003	10/01/06	COBACH09
MICROFONOS DINAMICOS SENNHEISE	MICF-09-00002-2003	10/01/06	COBACH09
MICROFONOS SENNHEISE	MICF-09-00003-2003	10/01/06	COBACH09
CONTRABAJO	CONT-09-00001-2006	10/01/06	COBACH09
GUITARRA ACUSTICA PARACHO	GUIT-09-00001-2006	10/01/06	COBACH09
MICROFONO INALAMBRICO	MICF-09-00001-2006	10/01/06	COBACH09
BALANZA INERCIAL	BALA-09-00003-1989	31/12/89	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA CUELLO DE GANSO	VALV-09-00026-32-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA COMBINADA	VALV-09-00033-45-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
VALVULA PARA GAS	VALV-09-00001-25-1985	31/12/85	COBACH09
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-09-00001-2006	07/01/06	COBACH09

REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-09-00002-2006	07/01/06	COBACH09
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-09-00003-2006	07/01/06	COBACH09
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-09-00004-2006	07/01/06	COBACH09
TANQUE PARA GAS 30 K	TANQ-09-00004-1995	31/12/95	COBACH09
TANQUE PARA GAS 30 K	TANQ-09-00003-1995	31/12/95	COBACH09
SILLA DE PALETA DE MADERA	SIPA-10-00011-2003	03/11/03	COBACH10
SILLA DE PALETA DE MADERA	SIPA-10-00012-2003	03/11/03	COBACH10
SILLA DE PALETA DE MADERA	SIPA-10-00015-2003	03/11/03	COBACH10
SILLA DE PALETA DE MADERA	SIPA-10-00018-2003	03/11/03	COBACH10
SILLA DE PALETA DE MADERA	SIPA-10-00020-2003	03/11/03	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00011-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00012-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00013-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00014-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00015-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00016-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00017-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00018-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00019-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00020-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00021-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA APILABLE	SIAP-10-00022-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA DE PALETA REMANUFACTURADA	SILL-10-00013-2004	11/09/04	COBACH10
SILLA DE PALETA REMANUFACTURADA	SILL-10-00014-2004	11/09/04	COBACH10
SILLA DE PALETA REMANUFACTURADA	SILL-10-00015-2004	11/09/04	COBACH10
SILLA DE PALETA REMANUFACTURADA	SILL-10-00016-2004	11/09/04	COBACH10
SILLA DE PALETA REMANUFACTURADA	SILL-10-00017-2004	11/09/04	COBACH10
SILLA DE PALETA REMANUFACTURADA	SILL-10-00018-2004	11/09/04	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00041-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00042-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00043-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00044-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00045-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00046-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00047-2005	31/12/05	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00048-2005	31/12/05	COBACH10
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0103-2007	30/10/07	COBACH10
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0104-2007	30/10/07	COBACH10
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0105-2007	30/10/07	COBACH10
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0106-2007	30/10/07	COBACH10
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0107-2007	30/10/07	COBACH10
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-DG-0072-2010	02/08/10	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0034-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0035-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0036-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0037-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0038-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0039-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0040-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0041-2002	31/12/02	COBACH10
SILLA CON PALETA	SIPA-10-0042-2002	31/12/02	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10

BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00001-48-1990	31/12/90	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10

BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10

BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
BANCO PARA SENTARSE	BANC-10-00041-98-1987	31/12/87	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-85-2002	14/05/02	COBACH10
COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	COMP-0507-00	31/12/00	COBACH10
COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	COMP-0508-00	31/12/00	COBACH10
COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	COMP-0509-00	31/12/00	COBACH10
COMPUTADORA PENTIUM III ALASKA	COMP-0510-00	31/12/00	COBACH10
COMPUTADORA LAP TOP MARCA HP MODELO CPQ610	LAPT-10-00003-2009	31/12/09	COBACH10
IMPRESORA OKIDATA	IMPR-10-00004-1996	31/12/96	COBACH10
COMPUTADORA ACERMATE 586 SX/33	COMP-10-00001-1994	31/12/94	COBACH10
IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS OKIDATA MODELO ML1120	IMPR-10-00001-2012	20/12/12	COBACH10
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-10-00001-2004	17/11/03	COBACH10
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-10-00002-2004	17/11/03	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-10-00004-2004	17/11/03	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-10-00006-2004	17/11/03	COBACH10
GUITARRA .	GUIT-10-00003-2000	31/12/00	COBACH10
GUITARRA .	GUIT-10-00004-2000	31/12/00	COBACH10
GUITARRA .	GUIT-10-00005-2000	31/12/00	COBACH10
GUITARRA .	GUIT-10-00006-2000	31/12/00	COBACH10
GUITARRA .	GUIT-10-00007-2000	31/12/00	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0007-2005	30/12/04	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0008-2005	30/12/04	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0009-2005	30/12/04	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0010-2005	30/12/04	COBACH10
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0011-2005	30/12/04	COBACH10
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0039-2003	07/04/03	COBACH11
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0040-2003	07/04/03	COBACH11
PIZARRON BLANCO ARGOS ACRILICO 1.20 X 2.40	PIZA-DG-0097-2010	02/08/10	COBACH11

PIZARRON BLANCO ARGOS ACRILICO 1.20 X 2.40	PIZA-DG-0096-2010	02/08/10	COBACH11
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40	PIZA-0077-2003	07/04/03	COBACH11
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0031-2007	30/10/07	COBACH11
TARJETERO METALICO PARA 25 USUARIOS	TARJ-11-00001-2004	04/08/04	COBACH11
LECTOR PARA CONTROL DE ASISTENCIA PC5UMC10FTGY-PATCH CORD UTP-CAT 5/E COLOR	LECT-11-00002-2013	08/11/13	COBACH11
VIDEOPROYECTOR DE 2500 ANSI LUMENES MARCA EPSON	VIPR-11-0001-2017	25/08/17	COBACH11
CONJUNTO DE ELECTRICIDAD	COEL-11-00001-1986	31/12/86	COBACH11
DESBROZADORA VERDE WEED EATER REAC 25 CC RECTA	DESB-11-00001-2014	05/04/14	COBACH11
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-12-0001-2020	15/05/20	COBACH12
PIZARRON BLANCO	NO APLICA	03/08/15	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00001-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00002-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00003-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00004-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00005-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00041-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00006-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00007-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00009-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00010-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00011-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00012-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00013-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00014-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00024-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00025-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00026-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00027-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00028-1998	31/12/98	COBACH12
SILLA SECRETARIAL	SISE-12-00002-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00019-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00026-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00031-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00033-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00034-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00035-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00036-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00040-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00042-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00043-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00044-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00047-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00049-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00050-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00051-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00055-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00056-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00057-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00058-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00059-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00060-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00061-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00064-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00065-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00066-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00067-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00068-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00069-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00070-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00071-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00072-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00073-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00074-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00075-1997	31/12/97	COBACH12

SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00076-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00077-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00078-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00079-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00080-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00081-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00082-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00083-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00084-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00085-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00086-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00087-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00088-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00089-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00090-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00091-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00092-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00093-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00094-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00095-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00096-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00097-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00098-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00099-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00100-1997	31/12/97	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00017-1996	31/12/96	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00018-1996	31/12/96	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00019-1996	31/12/96	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00020-1996	31/12/96	COBACH12
SILLAS DE PALETA	SIPA-12-00032-1996	31/12/96	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00010-1995	31/12/95	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00046-1995	31/12/95	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00047-1995	31/12/95	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00048-1995	31/12/95	COBACH12
RESTIRADORES	REST-12-00046-1987	31/12/87	COBACH12
RESTIRADORES	REST-12-00048-1987	31/12/87	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00008-1986	31/12/86	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00013-1986	31/12/86	COBACH12
SILLA APILABLE	SIAP-12-00014-1986	31/12/86	COBACH12
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBI-12-00001-1986	31/12/86	COBACH12
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBI-12-00002-1986	31/12/86	COBACH12
MESA PARA MAESTRO	MEMA-12-00003-1987	31/12/87	COBACH12
PIZARRON BLANCO	PINT-12-00001-2001	31/12/01	COBACH12
PINTARRON ARGOS	PINT-12-00002-2002	31/12/02	COBACH12
PINTARRON ARGOS	PINT-12-00003-2002	31/12/02	COBACH12
PINTARRON ARGOS	PINT-12-00005-2002	31/12/02	COBACH12
PINTARRON ARGOS	PINT-12-00006-2002	31/12/02	COBACH12
PINTARRON ARGOS	PINT-12-00007-2002	31/12/02	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00001-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00002-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00003-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00004-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00005-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00027-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00028-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00029-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00030-2005	02/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00031-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00032-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00033-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00034-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00035-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00036-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00037-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA DE PALETA	SILL-12-00050-2005	09/09/05	COBACH12
SILLA SECRETARIA FIRENZE	SILL-12-00009-2009	05/02/09	COBACH12
PINTARRON BLANCO	PINT-12-00014-2006	20/12/06	COBACH12
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0034-2007	30/10/07	COBACH12
PIZARRON BLANCO MARCA ARGOS	PIZA-12-00004-2013	17/10/13	COBACH12

PIZARRON BLANCO MARCA ARGOS	PIZA-12-00007-2013	29/11/13	COBACH12
PIZARRON BLANCO MARCA ARGOS	PIZA-12-00008-2013	29/11/13	COBACH12
SILLA DE PALETA	SIPA-12-00055-99-1993	31/12/93	COBACH12
MESA DE PLASTICO 1.8 M	MESA-12-0004-2016	29/02/16	COBACH12
COMPUTADORA PORTATIL MARCA EMACHINES INTEL CELERON	COMP-12-00001-2009	19/08/09	COBACH12
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0028-2009	05/12/08	COBACH12
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0030-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0128-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0130-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0131-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0132-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0133-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0134-2009	05/12/08	COBACH12
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0223-2005	05/04/05	COBACH12
COMPUTADORA ENSAMBLADA PENTIUM IV	COMP-0369-2005	10/11/05	COBACH12
IMPRESORA LASER	IMPR-12-0001-2015	15/06/15	COBACH12
COMPUTADORA CPU PC PROTEUS CI3	CPU-12-0003-2016	21/12/16	COBACH12
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ MODELO PDA8601605MVO	VIPR-12-00001-2013	19/08/13	COBACH12
MAQUINA DE ESCRIIR	MAES-12-00001-1986	31/12/86	COBACH12
FRIGOBAR GENERAL ELECTRIC	REFR-12-00001-2004	31/12/04	COBACH12
TELEVISOR MARCA SHARP	TELE-12-00002-2005	31/12/05	COBACH12
TELEVISOR DAEWOOD	TELE-12-00002-2006	29/03/06	COBACH12
TELEVISOR PANASONIC	TELE-12-00003-2006	29/03/06	COBACH12
TELEVISOR PANASONIC	TELE-12-00004-2006	29/03/06	COBACH12
GRABADORA SAMSUNG	GRAB-12-00004-2006	29/03/06	COBACH12
VENTILADOR DE PEDESTAL	VENT-12-00023-2005	31/12/05	COBACH12
VIDEOPROYECTOR	VIPR-12-0001-2016	29/02/16	COBACH12
PORTAPROYECTOR MOVIL CAT 6830	POPR-12-00002-2004	14/10/04	COBACH12
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-12-00002-2001	31/12/01	COBACH12
PARRILLA ELECTRICA MARCA SATURNO 1 QUEMADOR	PARR-12-00001-6-2005	31/12/05	COBACH12
PARRILLA ELECTRICA MARCA SATURNO 1 QUEMADOR	PARR-12-00001-6-2005	31/12/05	COBACH12
PARRILLA ELECTRICA MARCA SATURNO 1 QUEMADOR	PARR-12-00001-6-2005	31/12/05	COBACH12
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0044-2003	07/04/03	COBACH13
PINTARRON ARGOS	PINT-13-00002-1997	31/12/97	COBACH13
SILLA SECRETARIAL	SILL-13-00003-2001	02/04/01	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-0006-1987	31/12/87	COBACH13
ARCHIVERO METALICO CON 4 GAVETAS	ARCH-13-00003-1986	01/08/86	COBACH13
ARCHIVERO CON 4 GAVETAS	ARCH-13-00005-1986	01/08/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00003-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00004-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00005-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00006-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00007-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00010-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00011-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00012-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00013-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00014-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00015-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00016-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00017-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00018-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00019-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00020-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00021-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00027-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00028-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00029-1986	31/12/86	COBACH13

BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00030-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00031-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00032-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00034-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00035-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00036-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00037-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00043-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00044-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00045-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00046-1986	31/12/86	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-00047-1986	31/12/86	COBACH13
PIZARRON METALICO	PIZA-13-00001-1995	01/01/00	COBACH13
PINTARRON ARGOS DE 1.20 X 2.40 A 113	PINT-13-00002-2005	02/02/05	COBACH13
MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20 X 80	MECO-13-00001-2005	10/06/05	COBACH13
MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20 X 80	MECO-13-00002-2005	10/06/05	COBACH13
MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20 X 80	MECO-13-00003-2005	10/06/05	COBACH13
MESA PARA COMPUTADORA DE 1.20 X 80	MECO-13-00004-2005	10/06/05	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-13-00001-2009	17/02/09	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X.2.40	PIZA-13-00002-2009	17/02/09	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	PIZA-13-00003-2009	17/02/09	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-13-00004-2009	17/02/09	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-13-00005-2009	17/02/09	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-13-00007-2009	17/02/09	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-13-00008-2009	17/02/09	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00002-2006	31/12/06	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00003-2006	02/12/06	COBACH13
PIZARRON METALICO RECTANGULAR 900 X 3	PIZA-13-00080-2006	01/01/00	COBACH13
SILLA PARA MESA BINARIA CUBIERTA DE POLIPROPILENO	SIBI-13-00019-2006	01/11/06	COBACH13
SILLA PARA MESA BINARIA CUBIERTA DE POLIPROPILENO	SIBI-13-00085-2006	01/11/06	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0038-2007	30/10/07	COBACH13
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0039-2007	30/10/07	COBACH13
PINTARRON .	PINT-0042-2009	31/07/09	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-0022-1987	01/12/87	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-0023-1987	01/12/87	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-0041-1987	01/12/87	COBACH13
BANCO PARA SENTARSE	BANC-13-0049-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE TRABAJO ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR GRIS CON AJUSTE DE ALTURA	SILL-13-0002-2013	14/03/13	COBACH13
SILLA DE TRABAJO ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR GRIS CON AJUSTE DE ALTURA	SILL-13-0003-2013	14/03/13	COBACH13
SILLA GERENTE IMITACION EN NEGRO ESPALDA RECLINABLE	SILL-13-0012-2013	14/03/13	COBACH13
SILLA GERENTE IMITACION EN NEGRO ESPALDA RECLINABLE	SILL-13-0011-2013	14/03/13	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13

SILLA DE PALETA	SIPA-13-00018-96-1987	31/12/87	COBACH13

SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2002	31/12/02	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-13-00001-100-2001	31/12/01	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE DUO 2.8 DDR 1G	COMP-13-00008-2007	12/07/07	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE DVO 2.8 GHZ	COMP-13-00010-2007	12/07/07	COBACH13
IMPRESORA HP DESKJET 840 C	IMPR-0016-2002	15/12/01	COBACH13
IMPRESORA HP DESKJET 840 C	IMPR-0017-2002	15/12/01	COBACH13
COMPUTADORA CAJA BLANCA PROC. 900 MHZ.	COMP-0014-2002	12/12/01	COBACH13
COMPUTADORA PC PORTATIL ACER ASPIRE ONE D-250-1771 INTEL	COMP-13-00001-2009	25/11/09	cobach13
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-0116-2003	01/10/03	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-0117-2003	01/10/03	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV	COMP-0120-2003	01/10/03	COBACH13

COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0141-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0142-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0143-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0145-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0146-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0147-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0149-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0150-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0152-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0153-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0154-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0155-2009	05/12/08	COBACH13
COMPUTADORA 56X MAX PREMIUN	COMP-13-00001-2002	02/12/02	COBACH13
IMPRESORA EPSON LX-300	IMPR-13-00002-2002	31/12/02	COBACH13
IMPRESORA EPSON STYLUS C43UX	IMPR-13-00001-2004	01/01/00	COBACH13
LAP TOP NETBOOK ACERASPIRE	LAPT-13-0004-2011	16/12/11	COBACH13
MINI LAP MCA ASUS MOND EEEPC	MINI-13-0001-2011	06/12/11	COBACH13
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0229-2005	05/04/05	COBACH13
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0232-2005	05/04/05	COBACH13
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0233-2005	05/04/05	COBACH13
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0235-2005	05/04/05	COBACH13
COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV	COMP-0236-2005	05/04/05	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM IV 3.08 GHZ	COMP-13-00004-2007	01/02/07	COBACH13
COMPUTADORA PENTIUM IV	COMP-13-00001-2006	01/09/06	COBACH13
COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ	COMP-13-00002-2006	01/09/06	COBACH13
IMPRESORA LASSER HP 1020	IMPR-13-00002-2006	29/08/06	COBACH13
COMPUTADORA PROCESADOR PENTIUM 3.08 GHZ	COMP-13-00005-2007	01/11/07	COBACH13
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.06 MEM. DIMM	COMP-0003-2007	12/02/07	COBACH13
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.06 MEM. DIMM DE 256 MB	COMP-0005-2007	12/02/07	COBACH13
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE	COMP-0025-2007	30/03/07	COBACH13
COMPUTADORA LG Y MONITOR ACER	COMP-13-00001-2007	31/12/07	COBACH13
COMPUTADORA LG Y MONITOR ACER	COMP-13-00003-2007	31/12/07	COBACH13
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN MONITOR CPU TECLADO MOUSE	COMP-13-0034-2011	13/06/11	COBACH13
NETBOOK IDEAPAD S110 INTEL ATOM 2GB 32 GB STARTER NEGRA	NETB-13-0001-2012	20/12/12	COBACH13
NETBOOK IDEAPAD S110 INTEL ATOM 2GB 32 GB STARTER NEGRA	NETB-13-0002-2012	20/12/12	COBACH13
NETBOOK IDEAPAD S110 INTEL ATOM 2GB 32 GB STARTER NEGRA	NETB-13-0003-2012	20/12/12	COBACH13
LAP TOP MARCA TOSHIBA 4GB DE RAM DISCO DURO DE 320 GB	LAPT-13-0004-2012	20/12/12	COBACH13
LAPT TOP MARCA HP MOD. 455 GB DE RAM DISCO DURO	LAPT-13-00001-2013	19/03/13	COBACH13
LAP TOP MINI LENOVO 2 GB DE RAM DISCO DURO DE 320 GB MOD. X101CH	LAPT-13-0002-2013	19/03/13	COBACH13
VIDEOPROYECTOR EPSON 85 + SVGA 3LCD 2000 ANS	VIPR-13-00001-2007	12/07/07	COBACH13
VIDEOPROYECTOR BENQ MP512 2200	VIPR-0001-2008	12/12/08	COBACH13
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S6	VIDP-13-00001-2009	21/08/09	COBACH13
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S 6	VIDP-13-00002-2009	21/08/09	COBACH13
AIRE ACONDICIONADO MULTI-SPLIT 2 TONS.	AIRE-13-00002-2009	11/12/09	COBACH13
RELOJ CHECADOR MARCA BIONET MOD. F1500	RELO-13-00001-2012	21/03/12	COBACH13
RADIOGRABADORA LG	GRAB-13-00001-2004	31/01/04	COBACH13

VIDEOPROYECTOR (PREMIO CONCURSO ACADEMICO)	VIDP-0003-2009	18/06/09	COBACH13
AIRE ACONDICIONADO MIRAGE MULTISPLIT	AIRE-13-00001-2009	05/06/09	COBACH13
VIDEOPROYECTOR EPSON S10	VIPR-13-00003-2010	23/08/10	COBACH13
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE 58	VIPR-13-00001-2010	06/08/10	COBACH13
VENTILADOR DE PEDESTAL	VENT-13-00011-2003	31/12/03	COBACH13
VENTILADOR DE PEDESTAL	VENT-13-00012-2003	31/12/03	COBACH13
AIRE ACONDICIONADO	AIRE-13-00001-1995	31/12/95	COBACH13
VENTILADOR DE PEDESTAL	VENT-13-00002-2002	01/08/01	COBACH13
TELEVISOR SHARP	TELE-13-00001-2002	31/12/02	COBACH13
VENTILADOR SOREX DE TECHO	VENT-13-00007-2001	31/12/01	COBACH13
ENFRIADOR MABE	ENFR-13-00001-1999	01/01/00	COBACH13
RADIOGRABADORA	GRAB-13-00002-1999	01/01/00	COBACH13
VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL	VENT-13-00019-2004	02/08/04	COBACH13
VENTILADOR INDUSTRIAL 5 VEL.	VENT-13-00022-2004	06/09/04	COBACH13
VIDEO PROYECTOR LITE 1600 LUMMS	VIDE-13-00001-2005	20/06/05	COBACH13
TELEVISOR DAEWOOD	TELE-13-00001-2005	31/12/05	COBACH13
DVD PANASONIC PLAYER	DVDP-13-00001-2005	02/09/05	COBACH13
TELEVISOR DAEWOOD	TELE-13-00002-2005	01/10/05	COBACH13
AIRE ACONDICIONADO MARCA MAYTAG	AIRE-13-00001-2006	05/07/06	COBACH13
AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK	AIRE-13-00003-2006	27/09/06	COBACH13
AIRE ACONDICIONADO MARCA ARTIC CIRCLE	AIRE-13-00004-2006	31/12/06	COBACH13
TELEVISOR DAEWOOD	TELE-13-00001-2005(B)	02/09/05	COBACH13
TELEVISOR DAEWOOD	TELE-13-00002-2005(B)	02/09/05	COBACH13
DVD PANASONIC DVD/PLAYER	DVDP-13-00001-2005(B)	02/09/05	COBACH13
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4 SVGA	VIPR-0007-2007	20/03/07	COBACH13
VIDEOPROYECTOR LITE 1600 LUMENS	VIDE-13-00001-2005(B)	20/06/05	COBACH13
GRABADORA MARCA SONY	GRAB-13-00001-2008	21/08/08	COBACH13
VIDEOPROYECTOR ACER	VIPR-13-0006-2010	17/12/10	COBACH13
VIDEOPROYECTOR S12 EPSON POWERLITE SVGA 2800 LUMENES	VIPR-13-00001-2012	01/01/00	COBACH13
RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	PROY-0013-2002	14/12/01	COBACH13
MICROFONO INALAMBRICO SOLAPA Y DIADEMA	MICF-13-00001-2009	21/08/09	COBACH13
MICROFONO INALAMBRICO SOLAPA Y DIADEMA	MICF-13-00002-2009	21/08/09	COBACH13
ROTAFOLIO .	ROTA-13-00001-1996	31/12/96	COBACH13
RETROPROYECTOR 3 M L1612	RETR-13-00001-2005	01/10/05	COBACH13
CONTRABAJO	CONT-13-00001-2007	09/03/07	COBACH13
CAJON DE BOCINAS 12 PULGADAS DE 1200 WATS MARCA MITZU	CABO-13-00001-2008	01/09/08	COBACH13
FAX BROTHER 275	FAXB-13-00001-2002	02/12/02	COBACH13
REGULADOR T DE MAX 1000	REGU-13-00008-1996	02/04/96	COBACH13
REGULADOR T DE MAX MOD. PRO PC	REGU-13-00007-2000	02/10/00	COBACH13
REGULADOR T DE MAX MOD. PRO PC	REGU-13-00008-2000	02/10/00	COBACH13
SILLA DE PALETA	SIPA-16-00001-2002	31/12/02	COBACH16
SILLA DE PALETA	SIPA-16-00002-2002	31/12/02	COBACH16
SILLA DE PALETA	SIPA-16-00003-2002	31/12/02	COBACH16
SILLA DE PALETA	SIPA-16-00004-2002	31/12/02	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00062-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00063-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00064-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00065-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00066-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00067-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00068-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00069-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00070-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00071-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00072-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00073-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00074-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00075-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00076-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00077-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00078-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00079-1995	31/12/95	COBACH16
SILLAS DE PALETA	SIPA-16-00080-1995	31/12/95	COBACH16

ESCRITORIO CON ADITAMENTO DERECHO	ESCR-16-00003-1988	31/12/88	COBACH16
BANCO DE MADERA PARA RESTIRADOR	BANC-16-00001-2004	31/12/04	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
BANCO PARA SENTARSE	BANC-16-00001-48-1991	31/12/91	COBACH16
SILLA DE PALETA	SILL-16-00001-100-2003	03/11/03	COBACH16
SCANNER FOTOGRAFICO MOD G2410	SCAN-16-00001-2012	09/02/12	COBACH16
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0041-2009	05/12/08	COBACH16
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0042-2009	05/12/08	COBACH16
EQUIPO DE COMPUTO IV 16 GHZ	EQUI-16-00001-2007	19/12/07	COBACH16
ABANICOS DE TECHO	ABAN-16-00011-2000	23/09/00	COBACH16
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIDE-16-0001-2011	15/12/11	COBACH16
MICROFONO 270-175	MICF-16-00001-2002	06/06/02	COBACH16
MICROFONO .	MICF-16-00001-1990	31/12/90	COBACH16
FAX SHAROP BOND UP200U	FAXS-16-00001-2004	31/07/04	COBACH16
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-16-00001-2003	12/10/03	COBACH16
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-17-0001-1995	31/12/95	COBACH17
SILLA DE PALETA IZQUIERDA	SILP-17-0001-2003	31/12/03	COBACH17
MESA LATERAL PARA COMPUTADORA DE 1.80 X 80	MESA-17-00120-2002	31/12/02	COBACH17
MESA PARA COMPUTADORA DE 1.80 X 80	MESA-17-00121-2002	31/12/02	COBACH17
MESA PARA COMPUTADORA	MESA-17-00122-2002	31/12/02	COBACH17
MESA ARMABLE PARA MAESTRO	MESA-17-00097-1998	31/12/98	COBACH17
BANCO PARA SENTARSE	BANC-17-0033-1987	31/12/87	COBACH17
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0035-2005	30/12/04	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0406-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0408-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0414-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0418-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0419-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0420-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-0455-2006	29/05/06	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00054-2005	31/12/05	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-00079-2005	31/12/05	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0403-2009	03/08/09	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0428-2009	03/08/09	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0433-2009	03/08/09	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0454-2009	03/08/09	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0455-2009	03/08/09	COBACH17
MESABANCO EN MELAMINA BLANCA	MESB-17-0016-2011	31/12/11	COBACH17
MESABANCO EN MELAMINA BLANCA	MESB-17-0025-2011	31/12/11	COBACH17
MESABANCO EN MELAMINA BLANCA	MESB-17-0028-2011	31/12/11	COBACH17
MESA BINARIA DE 400 X 1200 X 750 MM	MEBI-17-0045-2007	28/02/07	COBACH17
MESA BINARIA DE 120	MESA-17-0075-1994	31/12/94	COBACH17

PIZARRON VERDE DE 1.20 X 1.50	PIZA-17-0023-2002	31/12/02	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILL-17-0051-2004	04/10/04	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILL-17-0067-2004	04/10/04	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0050-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0049-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0048-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0047-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0046-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0045-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0044-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0043-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0042-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0041-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0040-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0039-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0038-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0037-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0036-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0035-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0034-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0033-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0032-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0031-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0030-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0029-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0028-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0027-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0026-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0025-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0024-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0023-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0022-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0021-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0020-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0019-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0018-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0017-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0016-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0015-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0014-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0013-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0012-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0011-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0010-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0009-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0008-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0007-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0006-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0005-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0004-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SILP-17-0003-1993	31/12/93	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0775-2008	22/09/08	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0826-2008	22/09/08	COBACH17
SILLA DE PALETA	SIPA-17-0837-2008	22/09/08	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA DE MADERA	SILP-17-0057-2002	31/12/02	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA DE MADERA	SILP-17-0093-2002	31/12/02	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA DE MADERA	SILP-17-0095-2002	31/12/02	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA DE MADERA	SILP-17-0096-2002	31/12/02	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA DE MADERA	SILP-17-0099-2002	31/12/02	COBACH17
BANCO PARA DIBUJO	BANC-17-0004-2004	06/10/04	COBACH17
BANCO PARA DIBUJO	BANC-17-0005-2004	06/10/04	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00001-50-2005	09/09/05	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00001-50-2005	09/09/05	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00001-50-2005	09/09/05	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00001-50-2005	09/09/05	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00001-50-2005	09/09/05	COBACH17
SILLA DE PALETA DERECHA	SILP-17-00001-50-2005	09/09/05	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00125-2009	01/12/09	COBACH17
IMPRESORA HP PSC-1410	IMPR-17-00034-2006	31/12/06	COBACH17

COMPUTADORA	COMP-17-00121-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00117-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00120-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00136-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00141-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00142-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA (UNA PARTE)	COMP-17-000127-A-2009	31/12/09	COBACH17
COMPUTADORA (OTRA PARTE)	COMP-17-000127-B-2009	31/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00128-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00129-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA	COMP-17-00146-2009	01/12/09	COBACH17
COMPUTADORA HALC CAJA BLANCA PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-17-0173-2010	22/02/10	COBACH17
COMPUTADORA HALC CAJA BLANCA PROCESADOR INTEL DUAL CORE E 5200	COMP-17-0174-2010	22/02/10	COBACH17
COMPUTADORA HALC CAJA BLANCA PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-17-0177-2010	22/02/10	COBACH17
COMPUTADORA HALC CAJA BLANCA PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-17-0178-2010	22/02/10	COBACH17
COMPUTADORA HALC CAJA BLANCA PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-17-0179-2010	22/02/10	COBACH17
COMPUTADORA HALC CAJA BLANCA PROCESADOR INTEL DUAL CORE	COMP-17-0180-2010	22/02/10	COBACH17
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX 4130	COMP-17-0189A-2011	13/06/11	COBACH17
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX 4130	COMP-17-0189B-2011	13/06/11	COBACH17
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX4130	COMP-17-0193-2011	13/06/11	COBACH17
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX 4130 INTEL CORE i3	COMP-17-0189C-2011	13/06/11	COBACH17
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN HX4130	COMP-17-0202-2011	26/07/11	COBACH17
LAPT TOP COMPAQ PRESARIO CQ42	COMP-17-0163-2011	31/12/11	COBACH17
COMPUTADORA COMPACT PRESARIO ALL ONE MODELO CQ1-1001LA	COMP-17-00153-2011	01/02/11	COBACH17
COMPUTADORA HP ALL IN ONE 18.5 PULGADAS MODELO 1105	COMP-17-00004-2013	31/12/13	COBACH17
LAPTOP HP INTEL CORE I3	LAPT-17-0001-2019	25/03/19	COBACH17
VIDEOPROYECTOR MARCA VIEW SONIC	VIDP-17-00017-2008	31/12/08	COBACH17
GRABADORA PHILIPS	GRAB-17-00005-2004	31/12/04	COBACH17
MAQUINA CALCULADORA	MAQU-17-00005-1987	31/12/87	COBACH17
HOME TEATRE CON MICROFONO	HOME-17-00001-2006	02/09/06	COBACH17
MODULAR .	MINI-17-00002-2010	23/01/10	COBACH17
VIEOPROYECTOR BENQ	VIDP-17-00014-2010	12/08/10	COBACH17
VIDEOPROYECTOR BENQ MODELO MP-515	VIDP-17-0016-2010	23/12/10	COBACH17
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIDP-17-00002-2012	31/12/12	COBACH17
RELOJ CHECADOR DIGITAL A COLOR X629-C ZKTECO	RELD-DG-0002-2018	23/02/18	COBACH17
VIDEO PROYECTOR EPSON	VIDE-17-0005-2017	09/11/17	COBACH17
VIDEOPROYECTOR EPSON POWELITE X49 3600 LÚMENES XGA	VIDE-17-0001-2023	26/01/23	COBACH17
CAMARA DE VIGILANCIA	NO APLICA	11/04/14	COBACH17
CAMARA VIGILANCIA BULLET TURBOHD METALICA	CAMV-17-0002-2019	02/04/19	COBACH17
BAFLES BOOM BOX	BAFL-17-00005-2004	31/12/04	COBACH17
BAFLES BOOM BOX	BAFL-17-00006-2004	31/12/04	COBACH17
BAFLES PARA LABORATORIO DE INGLES	BAFL-17-00004-1998	31/12/98	COBACH17
BAFLES PARA LABORATORIO DE INGLES	BAFL-17-00003-1998	31/12/98	COBACH17
PROYECTOR DE CINE SONORO	PROY-17-00003-1998	31/12/98	COBACH17
PANTALLA PROYECCION STAR DRAPER 1.77	PANT-17-0009-2010	23/12/10	COBACH17
PANTALLA DE PROYECCION STAR DRAPER 1.77	PANT-17-00010-2010	23/12/10	COBACH17
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO	TAMB-17-00001-6-1997	31/12/97	COBACH17
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO	TAMB-17-00001-6-1997	31/12/97	COBACH17
UNIDAD TELEFONICA CENTRAL (CONMUTADOR)	TELF-17-00002-2005	17/02/05	COBACH17
NO BRAKE .	NOBR-17-00002-2005	31/12/05	COBACH17

NO BREAK UPS, APS 1100VA	NOBR-17-0001-2019	25/03/19	COBACH17
PODADORA DE GASOLINA (DESBROZADORA)	PODA-17-00001-2004	31/12/04	COBACH17
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	NO APLICA	17/06/15	COBACH18
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	NO APLICA	17/06/15	COBACH18
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	NO APLICA	17/06/15	COBACH18
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	NO APLICA	29/12/15	COBACH18
SILLA SECRETARIAL CON PISTON ELEVADOR	SILL-0205-98	29/05/98	COBACH18
MUEBLE DE GUARDADO	MUGU-18-00001-1996	31/12/96	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-1998	31/12/98	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00002-1998	31/12/98	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00003-1998	31/12/98	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00006-1998	31/12/98	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00007-1998	31/12/98	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00008-1998	31/12/98	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00008-2005	09/09/05	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00037-2005	09/09/05	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-0502-2006	29/05/06	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-0563-2006	29/05/06	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-1926-2011	21/09/11	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-1942-2011	21/09/11	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-1944-2011	21/09/11	COBACH18
SILLA DE PALETA EN TUBULAR REDONDO DE 1 PULGADAS CAL.	SIPA-18-0156-2012	31/08/12	COBACH18
SILLA DE PALETA EN TUBULAR REDONDO DE 1 PULGADAS CAL.	SIPA-18-0178-2012	31/08/12	COBACH18
SILLA DE PALETA EN TUBULAR REDONDO DE 1 PULGADAS CAL.	SIPA-18-0179-2012	31/08/12	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2003	03/11/03	COBACH18
SILLA DE PALETA ESTRUCTURADA METALICA Y MADERA	SIPA-18-00001-50-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA ESTRUCTURADA METALICA Y MADERA	SIPA-18-00001-50-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-18-00001-50-2001	31/12/01	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-1501-1550-2010	10/08/10	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18

SILLA DE PALETA	SILL-18-00001-50-2004	04/10/04	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA	SIPA-28-00001-100-2002	31/12/02	COBACH18
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0013-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0014-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0015-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0016-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0017-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0018-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0019-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0020-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0021-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0022-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0023-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0024-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0025-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0026-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0027-2022	20/06/22	COBACH19
SILLA DE PALETA EN MELAMINA VERDE	SIPA-19-0028-2022	20/06/22	COBACH19
BAJO ELECTRICO MUSICAL SYMPHONIC	BAJO-19-0001-2023	28/02/23	COBACH19
GUITARRA ELECTRICA SINPHONIC	GUIT-19-0001-2023	28/02/23	COBACH19
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	NO APLICA	17/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	NO APLICA	17/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA EN TREPLAY	NO APLICA	15/06/15	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00051-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00056-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00059-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00065-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00074-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00077-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00078-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00079-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00080-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00082-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00083-2009	01/01/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00084-2009	01/01/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00085-2009	01/01/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00086-2009	01/01/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00087-2009	01/01/09	COBACH19
MESA DE JARDIN DE ALUMINIO FUNDIDO	MESA-19-00001-2009	10/07/09	COBACH19
SILLA DE JARDIN ALUMINIO FUNDIDO	SIPA-19-00104-2009	10/07/09	COBACH19
BANCA PARA SENTARSE MODELO 1905 ALUMINIO FUNDIDO	BANC-19-00002-2009	10/07/09	COBACH19
BANCA PARA SENTARSE MODELO 1905 ALUMINIO FUNDIDO	BANC-19-00003-2009	10/07/09	COBACH19
SILLA PARA JARDIN ALUMINIO FUNDIDO	SIPA-19-00103-2009	10/07/09	COBACH19

SILLA PARA JARDIN ALUMINIO FUNDIDO	SIPA-19-00102-2009	10/07/09	COBACH19
SILLA PARA JARDIN ALUMINIO FUNDIDO	SIPA-19-00101-2009	10/07/09	COBACH19
BANCA PARA SENTARSE MODELO 1905 ALUMINIO FUNDIDO	BANC-19-00004-2009	10/07/09	COBACH19
BANCO PARA SENTARSE	BANC-19-00023-2009	30/03/09	COBACH19
SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	SISE-19-00027-2004	02/09/04	COBACH19
SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	SISE-19-00028-2004	02/09/04	COBACH19
SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	SISE-19-00031-2004	02/09/04	COBACH19
SILLA ACOJINADA EN AZUL REY	SILL-19-00211-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00210-2003	23/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA EN AZUL REY	SILL-19-00209-2003	23/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00252-2004	04/01/04	COBACH19
SILLA APILABLE OVAL AZUL ELECTRICO	SIAP-19-00191-2003	10/06/03	COBACH19
TABLERO DE CORCHO 60 X 90	TABC-19-00001-2004	10/02/04	COBACH19
LOCKER METALICO DE 4 PUERTAS	LOCK-19-00011-2002	18/09/02	COBACH19
SILLA MODELO MILAN EN PLIANA	SILL-19-00188-2002	28/09/02	COBACH19
SILLA APILABLE OVAL T/TELA ESP. AZUL	SIAP-19-00180-2002	24/08/02	COBACH19
SILLA APILABLE OVAL T/TELA ESP. AZUL	SIAP-19-00179-2002	24/08/02	COBACH19
MESA BINARIA DE 1.20	MEBI-19-00006-1993	08/06/93	COBACH19
MESA BINARIA DE 1.20	MEBI-19-00007-1993	08/06/93	COBACH19
MESA BINARIA DE 1.20	MEBI-19-00008-1993	08/06/93	COBACH19
MESA BINARIA DE 1.20	MEBI-19-00009-1993	08/06/93	COBACH19
MESA TELEVISION EN COLOR NOGAL	MESA-19-00090-1994	21/05/94	COBACH19
MESA REDONDA NOGAL	MESA-19-00092-2001	31/10/01	COBACH19
ARCHIVERO 3 GAVETAS METALICO	ARCH-19-00013-2001	19/09/01	COBACH19
RECIBIDOR MOD. ROMA EN PLIANA AZUL REY	RECI-19-00001-1996	31/12/96	COBACH19
SILLA SECRETARIAL	SISE-19-00004-2000	08/03/00	COBACH19
SILLA SECRETARIAL	SISE-19-00005-2000	08/03/00	COBACH19
MUEBLE DE GUARDADO	MUEB-19-00006-1991	31/12/91	COBACH19
MESA DE LAMINA BLANCA	MELA-19-00002-2004	10/03/04	COBACH19
MESA DE LAMINA BLANCA	MELA-19-00003-2004	10/03/04	COBACH19
MESA DE CENTRO MOD. 102-1	MESA-19-00091-1994	21/05/94	COBACH19
PINTARRON CERAMICO COLOR BLANCO 60 X 90	PINT-19-0029-2012	01/02/12	COBACH19
MESA EN ESTRUCTURA METALICA	MESA-19-00001-2005	18/02/05	COBACH19
MESA EN ESTRUCTURA METALICA	MESA-19-00002-2005	18/02/05	COBACH19
PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40	PINT-19-00013-2010	01/09/10	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00011-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00036-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00039-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00045-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00048-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00014-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00018-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00032-2005	14/12/05	COBACH19
SILLA SECRETARIAL	SISE-19-00001-2005	20/06/05	COBACH19
SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	SISE-19-00004-2005	20/06/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00065-2005	20/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00074-2005	20/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00084-2005	20/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00091-2005	20/12/05	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00092-2005	20/12/05	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00006-2006	08/07/06	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00001-2006	08/07/06	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00061-2006	08/07/06	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00063-2006	08/07/06	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00068-2006	08/07/06	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00097-2006	08/07/06	COBACH19
PINTARRON BLANCO DE .90 X .60	PINT-19-00010-2008	09/01/08	COBACH19
PINTARRON BLANCO DE .90 X.60	PINT-19-00012-2008	09/01/08	COBACH19
PINTARRON BLANCO DE .90 X.60	PINT-19-00013-2008	09/01/08	COBACH19
PINTARRON BLANCO DE .90 X .60	PINT-19-00014-2008	09/01/08	COBACH19
SILLA SECRETARIAL CON PISTON	SILL-19-00001-2008	27/08/08	COBACH19
SILLA SECRETARIAL CON PISTON	SILL-19-00002-2008	27/08/08	COBACH19
BANCO MODELO 1905 ALUMINIO FUNDIDO	BANC-19-0002-2010	23/03/10	COBACH19
BANCA MODELO 1905 ALUMINIO FUNDIDO	BANC-19-00004-2010	23/03/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0007-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0008-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0014-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0015-2010	11/10/10	COBACH19

SILLA CON PALETA	SILL-19-0021-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0024-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0029-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0030-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0034-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0035-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0038-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0042-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0048-2010	11/10/10	COBACH19
SILLA CON PALETA	SILL-19-0049-2010	11/10/10	COBACH19
SILLON DE PIEL NEGRO	SILL-19-0001-2011	03/02/11	COBACH19
SILLON DE PIEL NEGRO	SILL-19-0002-2011	03/02/11	COBACH19
SILLA SECRETARIAL TELA NEGRO	SILL-19-0004-2011	28/02/11	COBACH19
SILLA SECRETARIAL TELA NEGRO	SILL-19-0005-2011	28/02/11	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1050-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1051-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1052-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1054-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1078-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1089-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1090-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1097-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1099-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1100-2009	03/08/09	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-1103-2009	03/08/09	COBACH19
PINTARRON CERAMICO COLOR BLANCO 1.20 X 2.40	PINT-19-0005-2012	05/01/12	COBACH19
PINTARRON CERAMICO COLOR BLANCO DE 60 X 90	PINT-19-0012-2012	05/01/12	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0023-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0025-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0028-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0029-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0030-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0031-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0032-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0033-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0034-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA DERECHA ASIENTO AZUL	SILP-17-0035-2008	14/07/08	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00017-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00023-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00025-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00026-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00030-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00031-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00032-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00034-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00035-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00040-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00046-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00047-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00051-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00052-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00055-2013	19/12/13	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00057-2013	19/12/13	COBACH19
MESA PARA MECANOGRAFIA	MESA-19-00055-60-1990	31/12/90	COBACH19
SILLAS MOD. 76 EN PLIANA COLOR AZUL REY CROMADAS	SILL-19-00141-151-1995	20/10/95	COBACH19
SILLAS MOD. 76 EN PLIANA COLOR AZUL REY CROMADAS	SILL-19-00141-151-1995	20/10/95	COBACH19
MESA PARA MECANOGRAFIA	MESA-19-00022-32-1990	17/02/94	COBACH19
MESA PARA MECANOGRAFIA	MESA-19-00022-32-1990	17/02/94	COBACH19
MESA PARA MECANOGRAFIA	MESA-19-00022-32-1990	17/02/94	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-25-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-25-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-25-2004	31/12/04	COBACH19

SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-25-2004	31/12/04	COBACH19
BANCO PARA SENTARSE	BANC-19-00130-154-2004	01/01/00	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA ACOJINADA AZUL REY	SILL-19-00212-251-2003	03/09/03	COBACH19
SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	SIAP-19-00541-590-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	SIAP-19-00541-590-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	SIAP-19-00541-590-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	SIAP-19-00541-590-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	SIAP-19-00541-590-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA APILABLE DE CONCHA DE NARANJA	SIAP-19-00541-590-2004	31/12/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00101-150-1998	03/09/98	COBACH19
SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	SIPA-19-00147-220-1993	31/12/93	COBACH19
SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	SIPA-19-00147-220-1993	31/12/93	COBACH19
SILLA DE PALETA MOD. BUTACA	SIPA-19-00147-220-1993	31/12/93	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19

SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19

SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00441-540-2002	14/05/02	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19

SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2004	04/10/04	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2003	10/04/03	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19

SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-100-2007	30/08/07	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19

SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA	SIPA-19-00001-200-1999	25/08/99	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19

SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
SILLA DE PALETA PARA ADULTO	SIN DATO	17/08/15	COBACH19
COMPUTADORA DE ESCRITORIO MONITOR EMACHINES S-ETE0508001851072064200 MOD-E181H	COMP-19-00018-2009	06/10/09	COBACH19
COMPUTADORA DE ESCRITORIO MONITOR EMACHINES S-ETE0508001851071F94200 MOD-E181H	COMP-19-00010-2009	22/09/09	COBACH19
COMPUTADORA INTEL 2 DUO	COMP-19-00014-2009	22/09/09	COBACH19
COMPUTADORA GENERICO	COMP-19-00002-2009	26/08/09	COBACH19
COMPUTADORA GENERICO	COMP-19-00003-2009	07/07/09	COBACH19
COMPUTADORA PORTATIL HP VOLGA MOD. 530	COMP-19-00027-2008	08/09/08	COBACH19
IMPRESORA HP LASERJET CP 1215	IMPR-19-00001-2009	12/09/09	COBACH19
COMPUTADORA DE ESCRITORIO MONITOR ACER S-ETLTY0800420216BBA4201 MOD.P166HQL	COMP-19-00058-2010	08/12/09	COBACH19
IMPRESORA HP DESKJET D 1600	IMPR-19-00005-2009	23/11/09	COBACH19
IMPRESORA EPSON FX 980	IMPR-19-00014-2003	27/03/03	COBACH19
COMPUTADORA PENTIUM IV	COMP-19-00039-2002	31/12/02	COBACH19
IMPRESORA EPSON MODELO FX 880	IMPR-19-00003-1999	15/06/99	COBACH19
MONITOR PANTALLA 15.6 PULGADAS DE LED. MARCA ACER	MONI-19-0001-2012	26/09/12	COBACH19
IMPRESORA LASERJET HP 1015	IMPR-19-00002-2005	31/12/05	COBACH19
IMPRESORA XEROX	IMPR-0020-2006	23/05/06	COBACH19
CPU CELERON	CPU-19-00001-2006	/ /	COBACH19
SCANNER MODELO 3800	SCAN-19-00001-2006	16/10/06	COBACH19
IMPRESORA LASERJET 6940	IMPR-19-00001-2007	16/01/07	COBACH19
IMPRESORA HP DESK JET 6940	IMPR-19-00003-2007	23/02/07	COBACH19
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL XEROX PE 220	IMPR-19-00006-2007	09/08/07	COBACH19
COMPUTADORA ACTECK	COMP-19-00016-2008	13/08/08	COBACH19
COMPUTADORA ACTECK	COMP-19-00020-2008	13/08/08	COBACH19
CPU COMPLETO S/N	CPU-19-00001-2010	03/09/10	COBACH19
CPU COMPLETO S/N	CPU-19-00003-2010	03/09/10	COBACH19
MINILAP TOP ACER ONE	COMP-19-0003-2011	24/02/11	COBACH19
MINILAP TOP ACER ONE	COMP-19-0002-2011	24/02/11	COBACH19
MINILAP TOP ACER ONE	COMP-19-0001-2011	24/02/11	COBACH19
COMPUTADORA EQUIPO COMPLETO S/N	COMP-19-0004-2011	18/03/11	COBACH19

PC PORTATIL MARCA ACER	COMP-19-0008-2011	15/11/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER	COMP-19-0010-2011	15/11/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER	COMP-19-0012-2011	29/11/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER	COMP-19-0013-2011	29/11/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER (MINI LAP)	COMP-19-0014-2011	09/12/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER (MINI LAP)	COMP-19-0015-2011	09/12/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER (MINI LAP)	COMP-19-0016-2011	09/12/11	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER (MINI LAP)	COMP-19-0017-2011	01/01/00	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER (MINI LAP)	COMP-19-0018-2011	01/01/00	COBACH19
PC PORTATIL MARCA ACER (MINI LAP)	COMP-19-0019-2011	01/01/00	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA MICRO ATX	COMP-19-0014-2012	31/12/12	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA MICRO ATX	COMP-19-0011-2012	31/12/12	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	COMP-19-0010-2012	31/12/12	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	COMP-19-0009-2012	31/12/12	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	COMP-19-0008-2012	31/12/12	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	COMP-19-0007-2012	31/12/12	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA ATX	COMP-19-0004-2012	31/12/12	COBACH19
MONITOR PANTALLA 15.6 PULGADAS DE LED. MARCA ACER	MONI-19-0006-2012	/ /	COBACH19
cOMPUTADORA INTEL DUAL CORE	COMP-19-00015-2012	31/12/12	COBACH19
MINI LAP ACER	COMP-19-00001-2012	10/04/12	COBACH19
MINI LAP ACER	COMP-19-00002-2012	10/04/12	COBACH19
EQUIPO DE COMPUTO	COMP-19-00007-2011	08/07/11	COBACH19
MONITOR LCD LG	PANT-19-00001-2011	08/09/11	COBACH19
CPU CAJA BLANCA	COMP-19-0001-2013	22/03/13	COBACH19
COMPUTADORA CAJA BLANCA	COMP-19-0006-2013	31/12/13	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ MOD. 512	VIDE-19-00004-2009	03/02/08	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIDE-19-00003-2009	03/02/08	COBACH19
VIDEOPROYECTOR VIEWSONIC	VIDE-19-00009-2009	01/01/09	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ MOD.	VIDE-19-00007-2009	03/02/08	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIDE-19-00006-2009	03/02/08	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIDE-19-00001-2010	18/01/10	COBACH19
HORNO DE MICROONDAS MARCA LG	HORN-19-00001-2010	03/02/10	COBACH19
VIDEO COMBO TOSHIBA	VIDE-19-00003-2004	30/08/04	COBACH19
RELOJ CHECADOR ACROPINT MOD. 125QL4	RELO-19-00001-2004	06/09/04	COBACH19
TARJETERO PARA REGISTRO DE ASISTENCIA	TARJ-19-00004-2002	05/11/02	COBACH19
VENTILADOR DE PEDESTAL SENCILLO	VENT-19-00004-2002	05/11/02	COBACH19
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-19-00021-1990	31/12/90	COBACH19
TARJETERO .	TARJ-19-00001-1987	31/12/87	COBACH19
TARJETERO .	TARJ-19-00002-1987	01/01/00	COBACH19
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	MAQU-19-00007-1996	11/09/96	COBACH19
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-19-00025-1990	31/12/90	COBACH19
RELOJ CHECADOR 4204	RELO-19-00002-2000	31/12/00	COBACH19
REFRIGERADOR MARCA WHIRPOOL	REFR-19-00001-2012	25/09/12	COBACH19
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-19-00026-1990	31/12/90	COBACH19
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-19-00028-1990	31/12/90	COBACH19
VIDEOPROYECTOR POWERLITE 1600	VIDE-19-00001-2005(A)	02/08/05	COBACH19
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4 SVGA	VIPR-0015-2007	20/03/07	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MULTIMEDIA	VIDE-19-00003-2007	31/12/07	COBACH19
GRABADORA RCA CODIGO 0628	GRAB-19-00001-2007	01/01/00	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MULTIMEDIA INFOCUS	VIDE-19-00001-2007	26/03/07	COBACH19
GRABADORA PHILIPS MODELO AZ1836B/55	GRAB-19-00001-2008	13/02/08	COBACH19
VIDEOPROYECTOR MULTIMEDIA INFOCUS MOD. X2 1500 LUMINES	VIDE-19-00004-2008	31/12/08	COBACH19
TEATRO EN CASA 5.1.	TEAT-19-00003-2006	11/12/06	COBACH19
VIDEOPROYECTOR POWERLITE	VIDE-19-00001-2005(B)	02/08/05	COBACH19
VIDEOPROYECTOR POWERLITE	VIDE-19-00002-2005(B)	02/08/05	COBACH19
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE	VIDE-19-00005-2008	13/08/08	COBACH19
RELOJ CHECADOR DIGITAL ROSSLARE	RELO-19-00001-2008	02/08/08	COBACH19
VENTILADOR DE TORRE MARCA EVERCOOL	VENT-19-0002-2011	14/05/11	COBACH19
BASCULA GRAMERA PORTATIL DIGITAL 0.1-1000 GR	BASC-19-0006-2013	31/12/13	COBACH19
CLARIN DE LATON S/BOQUILLA	CLAR-19-00001-2008	04/10/08	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00002-2008	04/10/08	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00004-2008	04/10/08	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00005-2008	04/10/08	COBACH19
PANTALLA DE PARED	PANT-19-00003-2009	01/01/09	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00006-2008	04/10/08	COBACH19

CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00011-2008	04/10/08	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00013-2008	04/10/08	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00014-2008	04/10/08	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00010-2008	04/10/08	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON S/BOQUILLA	CORN-19-00004-2008	04/10/08	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON S/BOQUILLA	CORN-19-00003-2008	04/10/08	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00002-2008	04/10/08	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00014-2008	19/02/09	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00013-2008	19/02/09	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00006-2008	04/10/08	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00005-2008	19/02/09	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00007-2008	19/02/09	COBACH19
CLARIN DE LATON SIN BOQUILLA	CLAR-19-00012-2008	04/10/08	COBACH19
CONTRABAJO FINO DE CEDRO	CONT-19-00002-2002	30/11/02	COBACH19
EQUIPO DE SONORIZACION	EQUI-19-00002-2002	02/05/07	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0004-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0003-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0002-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0001-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA GRAN PREMIO LATON SIN BOQUILLA	CORN-19-00008-2008	04/10/08	COBACH19
EQUIPO DE SONIDO CARVIN	SONI-19-00001-2001	31/12/01	COBACH19
BOCINA 500 WATS PARA EQUIPO DE SONORIZACION	BOCI-19-00001-2007	23/08/07	COBACH19
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-19-00007-2007	21/03/07	COBACH19
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-19-00010-2007	21/03/07	COBACH19
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-19-00011-2007	21/03/07	COBACH19
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-19-00012-2007	21/03/07	COBACH19
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-19-00015-2007	21/03/07	COBACH19
BOCINA AUDIOVISUAL 15 PULGADAS MARCA BOOM 1000 WATTS	BOCI-19-00005-2007	10/04/07	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0005-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0006-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0007-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0009-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0010-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0011-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0012-2006	04/10/06	COBACH19
CORNETA REGLAMENTARIA GRAN PREMIO	CORN-19-0013-2006	04/10/06	COBACH19
BOCINA PROFESIONAL DE 3500 W	BOCI-19-00001-2014	17/11/13	COBACH19
PAQUETE DE LABORATORIO	PAQU-19-00002-1987	01/01/00	COBACH19
PAQUETE DE LABORATORIO	PAQU-19-00001-1987	31/12/87	COBACH19
CONJUNTO DE BIOLOGIA	CONJ-19-00004-1987	31/12/87	COBACH19
CONJUNTO DE BIOLOGIA	CONJ-19-00005-1987	31/12/87	COBACH19
CONJUNTO DE BIOLOGIA	CONJ-19-00006-1987	31/12/87	COBACH19
CONJUNTO DE OPTICA	CONJ-19-00019-1987	31/12/87	COBACH19
CONJUNTO DE OPTICA	CONJ-19-00020-1987	31/12/87	COBACH19
TELEFONO UNILINEA PANASONIC	TELF-19-00005-2009	01/10/09	COBACH19
TELEFONO UNILINEA PANASONIC	TELF-19-00004-2009	01/10/09	COBACH19
TELEFONO UNILINEA PANASONIC	TELF-19-00009-2009	01/10/09	COBACH19
TELEFONO MULTILINEA PANASONIC	TELF-19-00002-2009	01/10/09	COBACH19
TELEFONO MODELO EUROSET 805 P	TELF-19-00001-2009	14/09/09	COBACH19
CENTRAL TELEFONICA PANASONIC KX-TE	CENT-19-00001-2009	14/09/09	COBACH19
TELEFONO UNILINEA CON FLASH	TELF-19-00017-2001	31/12/01	COBACH19
TELEFONO UNILINEA	TELF-19-00011-2000	20/09/00	COBACH19
TELEFONO UNILINEA	TELF-19-00006-2000	29/09/00	COBACH19
REGULADOR PLUS NET LIGTH	REGU-19-00021-2002	31/12/02	COBACH19
REGULADOR DE VOLTAJE ENERGY	REGU-19-00007-1994	31/12/94	COBACH19
REGULADOR SOLA BASIC	REGU-19-00021-2005	08/08/05	COBACH19
PODADORA DESBROZADORA DE GASOLINA	PODA-19-00001-2003	31/12/03	COBACH19
VEHICULO CHEVROLET SUBURBAN 1993	VEHI-19-0001-1993	18/03/93	COBACH19
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0074-2003	07/04/03	COBACH20

PINTARRON .	PINT-20-00002-2003	31/12/03	COBACH20
SILLA SECRETARIAL	SILL-20-00001-2012	21/01/12	COBACH20
SILLA APILABLE	SILL-20-00009-1989	31/12/89	COBACH20
MESA CON CUBIERTA DE FORMAICA	MESA-20-00004-1992	31/12/92	COBACH20
SILLA DE PALETA	SILL-20-00002-2003	03/11/03	COBACH20
SILLA DE PALETA	SILL-20-00008-2003	03/11/03	COBACH20
SILLA DE PALETA	SILL-20-00020-2003	03/11/03	COBACH20
MESA PARA MECANOGRAFIA	MECA-20-00010-1989	31/12/89	COBACH20
MESA PARA MECANOGRAFIA	MECA-20-00012-1989	31/12/89	COBACH20
MESA PARA MECANOGRAFIA	MECA-20-00013-1989	31/12/89	COBACH20
MESA PARA MECANOGRAFIA	MECA-20-00026-1989	31/12/89	COBACH20
SILLA APILABLE	SILL-20-00021-1989	31/12/89	COBACH20
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0036-2009	23/02/09	COBACH20
PIZARRON BLANCO ARGOS	PINT-0074-2010	12/08/10	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-20-1679-2011	22/09/11	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-20-1145-2010	21/01/10	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-20-1147-2010	21/01/10	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-20-1150-2010	21/01/10	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
SILLA DE PALETA	SIPA-0861-0900-2008	22/09/08	COBACH20
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO, MEDIDAS 1.20 X 2.40 MTROS. DE LARGO MARCO Y GIS	PINT-20-0003-2018	11/12/18	COBACH20
COMPUTADORA PROCESADOR CORE 2 DUO	COMP-20-00005-2010	31/12/10	COBACH20
LAP TOP CON MICROFONO Y WEB CAM	LAPT-20-00002-2010	01/03/10	COBACH20
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130	COMP-20-0004A-2011	26/09/12	COBACH20
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130	COMP-20-0004B-2011	13/06/11	COBACH20
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN 4130	COMP-20-00002-2011	13/06/11	COBACH20
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN	COMP-20-00003-2011	13/06/11	COBACH20
TARJETERO DOBLE	TARJ-20-00002-1988	31/12/88	COBACH20
TARJETERO DOBLE	TARJ-20-00001-1988	31/12/88	COBACH20
REGULADOR MICROVOLT INET 1.2	REGU-20-00001-2004	28/01/04	COBACH20
REGULADOR .	REGU-20-00004-2004	01/11/04	COBACH20
REGULADOR .	REGU-20-00003-2004	01/11/04	COBACH20
REGULADOR .	REGU-20-00005-2004	01/11/04	COBACH20
REGULADOR SOLA BASIC	REGU-20-00001-2005	23/02/06	COBACH20
REGULADOR SOLA BASIC	REGU-20-00002-2005	09/08/05	COBACH20
MOTOBOMBA .	MOTO-20-00001-2003	31/12/03	COBACH20
MOTOBOMBA DE 1 HP 1 1/4 X 1 PULGADAS	MOTO-20-00001-1997	02/09/97	COBACH20
SILLA SECRETARIAL C/ PISTON DE TELA	SISE-0007-2008	26/08/08	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0079-2001	16/11/01	COBACH21
MUEBLE DE GUARDADO BAJO	MUGB-21-00002-1996	31/12/96	COBACH21
MUEBLE DE GUARDADO BAJO	MUGB-21-00003-1996	31/12/96	COBACH21
ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS EN COLOR ARENA CON CHAPA Y LLAVE	ARCH-21-00002-2009	02/09/09	COBACH21
ARCHIVERO CON 4 GAVETAS	ARCH-21-00002-1987	31/12/87	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PIZA-0004-2009	23/02/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0005-2009	23/02/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0006-2009	23/02/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0007-2009	23/02/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0008-2009	23/02/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0022-2005	30/12/04	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0023-2005	30/12/04	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0024-2005	30/12/04	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0025-2005	30/12/04	COBACH21
PIZARRON ARGOS 90 X 180 MOD. A 109	PIZA-21-00001-2008	13/08/08	COBACH21
PINTARRON .	PINT-0047-2009	31/07/09	COBACH21
PINTARRON .	PINT-0049-2009	31/07/09	COBACH21
PINTARRON .	PINT-0050-2009	31/07/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-21-0057-2010	22/02/10	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-21-0058-2010	22/02/10	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-0075-2009	03/08/09	COBACH21
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-21-0014-2012	17/10/12	COBACH21
SILLA PARA MESA BINARIA	SIME-21-00001-24-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA PARA MESA BINARIA	SIME-21-00001-24-1995	31/12/95	COBACH21

SILLA PARA MESA BINARIA	SIME-21-00001-24-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00018-00043-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00035-1997	31/12/97	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00035-1997	31/12/97	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-50-2002	31/12/02	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-0341-0390-2010	03/08/10	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-0341-0390-2010	03/08/10	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-2201-2250-2010	06/09/10	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-2201-2250-2010	06/09/10	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-2201-2250-2010	06/09/10	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-0311-0360-2008	22/09/08	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-0311-0360-2008	22/09/08	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-0311-0360-2008	22/09/08	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-0311-0360-2008	22/09/08	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA APILABLE	SIAP-21-00001-00051-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21

SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00077-1995	31/12/95	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21

SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-21-00001-00096-2003	31/12/03	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21

PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21

PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21

PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21

SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-00096-1988	31/12/88	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA DERECHA	SIPA-21-00001-100-2001	31/12/01	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21

SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
SILLA DE PALETA	SIPA-21-00001-100-2003	03/11/03	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21

PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21

PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21

PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
PALETAS DE AGLUTINADO	PALE-21-00001-00144-1987	31/12/87	COBACH21
BANCOS DE PLASTICO	BANC-21-0001-0020-2015	30/01/15	COBACH21
BANCOS DE PLASTICO	BANC-21-0001-0020-2015	30/01/15	COBACH21
BANCOS DE PLASTICO	BANC-21-0001-0020-2015	30/01/15	COBACH21
BANCOS DE PLASTICO	BANC-21-0001-0020-2015	30/01/15	COBACH21
BANCOS DE PLASTICO	BANC-21-0001-0020-2015	30/01/15	COBACH21
BANCOS DE PLASTICO	BANC-21-0001-0020-2015	30/01/15	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
BANCOS DE MADERA PARA LAB. MULT.	BANC-21-0001-0014-2016	26/05/16	COBACH21
IMPRESORA HEWLETT PACKARD	IMPR-21-00001-2002	31/12/02	COBACH21
MICROCOMPUTADORA EPSON	COMP-21-00003-1996	31/12/96	COBACH21
COMPUTADORA PRINTAFORM	COMP-21-00002-1995	31/12/95	COBACH21
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0050-2009	05/12/08	COBACH21
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0219-2009	05/12/08	COBACH21
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0225-2009	05/12/08	COBACH21
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0227-2009	05/12/08	COBACH21
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0229-2009	05/12/08	COBACH21
IMPRESORA HP LASERJET P2035N RED	IMPR-21-0001-2011	04/08/11	COBACH21
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN	COMP-21-0063-2011	13/06/11	COBACH21
COMPUTADOR LANIX MODELO TITAN	COMP-21-0062-2011	13/06/11	COBACH21
COMPUTADORA LANIX MODELO TITAN	COMP-21-0064-2011	13/06/11	COBACH21
COMPUTADORA CAJA BLANCA TM GIGABYTE GA-H61M-S PROC. CORE	COMP-21-00002-2012	19/12/12	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-21-00005-1987	31/12/87	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-21-00001-1987	31/12/87	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-21-00003-1987	/ /	COBACH21
ESTUFA CON HORNO	ESTU-21-00001-1987	31/12/87	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPYA	MAQU-21-00009-1988	31/12/88	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPYA	MAQU-21-00010-1988	31/12/88	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPYA	MAQU-21-00014-1988	31/12/88	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPYA	MAQU-21-00018-1988	31/12/88	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPYA	MAQU-21-00022-1988	31/12/88	COBACH21
MAQUINA DE ESCRIBIR MECANICA OLIMPYA	MAQU-21-00029-1988	31/12/88	COBACH21
RELOJ CHECADOR PIX-21 MARCA AMANO	RELO-21-00001-2009	20/03/09	COBACH21
ESTUFA CON HORNO	ESTU-21-00002-1987	31/12/87	COBACH21
RELOJ REGISTRADOR DE ASISTENCIA MARCA AMANO	RELO-0001-2005	13/09/05	COBACH21
VIDEOPROYECTOR EPSON H438A	PROY-21-00002-2012	29/08/12	COBACH21
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4 SVGA	VIPR-0010-2007	20/03/07	COBACH21

VIDEOPROYECTOR LG MOD. DS420	VIPR-21-0001-2010	17/07/10	COBACH21
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S 10 + 2600 LUMINESES	VIDE-21-0002-2011	09/08/11	COBACH21
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S 10 + 2600 LUMINESES	VIDE-21-0003-2011	09/08/11	COBACH21
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S 10 + 2600 LUMINESES	VIDE-21-0004-2011	09/08/11	COBACH21
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE S 10 + 2600 LUMINESES	VIDE-21-0005-2011	09/08/11	COBACH21
RELOJ CHECADOR CONTROL DE ASISTENCIA ZK TECKO A COLOR/3000 HUELLAS	RELD-21-0001-2019	08/10/19	COBACH21
PROYECTORES DIGITAL	PROY-21-0001-0002-2016	25/04/16	COBACH21
PROYECTORES DIGITAL	PROY-21-0001-0002-2016	25/04/16	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-0001-2011	16/02/11	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-0002-2011	16/02/11	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-0003-2011	16/02/11	COBACH21
REQUINTO .	REQU-21-0001-2011	16/02/11	COBACH21
TOLOLOCHE .	TOLO-21-000001-2000	31/12/00	COBACH21
CAMARA DIGITAL SONY 10.1 MEGAPIXELES	CAMA-21-00001-2009	21/08/09	COBACH21
EQUIPO DE SONIDO	EQSO-21-00001-1987	31/12/87	COBACH21
BANDA DE GUERRA	BAND-0003-2009	25/08/09	COBACH21
CAMARA DIGITAL SAMSUNG UCA-401	CAFO-0021-2005	13/06/05	COBACH21
EQUIPO DE SONIDO CONSOLA AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	EQSO-0012-2005	31/12/05	COBACH21
BANDA DE GUERRA	BAND-0022-2007	13/09/07	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-00001-2010	22/06/10	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-00003-2010	22/06/10	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-00004-2010	22/06/10	COBACH21
GUITARRAS .	GUIT-21-00005-2010	22/06/10	COBACH21
REQUINTO .	REQU-21-0002-2011	16/02/11	COBACH21
MEDIA BANDA DE GUERRA	BAND-21-0001-2010	30/09/10	COBACH21
GUITARRAS .	GUIT-21-00001-2013	31/12/13	COBACH21
GUITARRA .	GUIT-21-00002-2010	22/06/10	COBACH21
FUENTES DE PODER NORMAL	FUPO-21-00001-1990	31/12/90	COBACH21
FUENTES DE PODER NORMAL	FUPO-21-00002-1990	31/12/90	COBACH21
FUENTES DE ALTO VOLTAJE VARIABLE	FUAV-21-00001-1990	31/12/90	COBACH21
FUENTES DE ALTO VOLTAJE VARIABLE	FUAV-21-00002-1990	31/12/90	COBACH21
BOMBA PORTATIL	BOPO-21-00001-1987	31/12/87	COBACH21
BOMBA PORTATIL	BOPO-21-00002-1987	31/12/87	COBACH21
SILLAS GIRATORIAS SECRETARIALES MODELO CLAUDIA	SILL-22-00004-2007	23/01/07	COBACH22
SILLA DE PALETA	SIPA-0391-0470-2010	03/08/10	COBACH22
SILLA DE PALETA	SIPA-0391-0470-2010	03/08/10	COBACH22
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0051-2005	11/04/05	COBACH22
TELEVISION MARCA SONY	TELE-22-00001-2003	31/12/03	COBACH22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-22-00017-1991	31/12/91	COBACH22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-22-00018-1991	31/12/91	COBACH22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-22-00019-1991	31/12/91	COBACH22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-22-00022-1991	31/12/91	COBACH22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-22-00023-1991	31/12/91	COBACH22
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-22-00024-1991	31/12/91	COBACH22
PODADORA MARCA TRUPER 190 c.c. PULGADAS H.P.	PODA-22-00001-2012	19/12/12	COBACH22
PODADORA MARCA MURRAY DE 21 PULGADAS B&S S500 RX10	PODA-22-0001-2021	12/08/21	COBACH22
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24

SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24

SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00670-765-1996	31/12/96	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24

SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24

SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24

SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24

SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
SILLA DE PALETA	SIPA-24-00520-669-1994	31/12/94	COBACH24
IMPRESORA HP LASERJET 1018 MONOCROMATICA	IMPR-24-00001-2007	18/12/07	COBACH24
IMPRESORA HP LASERJET MONOCROMATICA	IMPR-24-00002-2007	18/12/07	COBACH24
IMPRESORA BROTHER MODELO DCP J0140W	IMPR-24-00001-2013	18/10/13	COBACH24
IMPRESORA LASERJET	IMPR-24-00001-2015	01/12/14	COBACH24
VIDEOPROYECTOR BENQ 512 SVGA	VIPR-0002-2009	27/01/09	COBACH24
COPIADORA KYOCERA MITA MOD. KM 1505	COPI-0006-2003	10/07/03	COBACH24
MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	MAQU-24-00001-1988	31/12/88	COBACH24
MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	MAQU-24-00003-1988	31/12/88	COBACH24
MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	MAQU-24-00004-1988	31/12/88	COBACH24
VIDEOPROYECTOR DIGITAL BENQ MODELO MP512	VIPR-24-00003-2009	18/02/09	COBACH24
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ ANSI 3000 LUMENES MOD. XGA INCLUYE PANTALLA DESPLEGABL	VIPR-24-0013-2012	27/09/12	COBACH24
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ ANSI 3000 LUMENES MOD. XGA INCLUYE PANTALLA DESPLEGABL	VIPR-24-0014-2012	27/09/12	COBACH24
PEDESTAL PARA MICROFONO	PEMI-24-00001-1997	31/12/97	COBACH24
EQUIPO DE SONIDO	EQSO-24-00001-2004	18/07/04	COBACH24
BAFLES PROFESIONALES MARCA STEREN MOD. SPK-1000 BL	BAFL-24-00001-2007	19/01/07	COBACH24
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00016-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00015-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00014-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00013-2004	31/12/04	COBACH25
JUEGO DE PERSIANAS	PERS-25-00009-1995	31/12/95	COBACH25
PERSIANA 450 BLANCO VERTICAL	PERS-25-00006-2003	31/12/03	COBACH25
PERSIANA 450 BLANCO VERTICAL	PERS-25-00005-2003	31/12/03	COBACH25

PERSIANA 450 BLANCO VERTICAL	PERS-25-00004-2003	31/12/03	COBACH25
PERSIANA 450 BLANCO VERTICAL	PERS-25-00003-2003	31/12/03	COBACH25
PERSIANA 450 BLANCO VERTICAL	PERS-25-00002-2003	31/12/03	COBACH25
PERSIANA 450 BLANCO VERTICAL	PERS-25-00001-2003	31/12/03	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00012-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00011-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00010-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00008-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00007-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00006-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00004-2004	31/12/04	COBACH25
PERSIANA DE PVC	PERS-25-00003-2004	31/12/04	COBACH25
MESA PARA COMPUTADORA DOS NIVELES	MECO-25-00016-1994	31/12/94	COBACH25
MESA PARA COMPUTADORA DOS NIVELES	MECO-25-00009-1994	31/12/94	COBACH25
BANCA ARMABLE	BANC-25-00002-1992	31/12/92	COBACH25
BANCA ARMABLE	BANC-25-00001-1992	01/01/00	COBACH25
SILLA SECRETARIAL	SISE-25-00001-2009	12/01/09	COBACH25
SILLA TAPIZADA EN COLOR AZUL CON RESPALDO	SILL-25-00015-2007	03/08/07	COBACH25
SILLA GENOVA NEGRA EN TELA	SILL-25-0157-2013	02/10/13	COBACH25
MODULO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTURA 1.20 FORMA OVALADA S/N	MODU-25-00001-2014	26/05/14	COBACH25
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-25-00001-24-1995	31/12/95	COBACH25
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-25-00001-24-1995	31/12/95	COBACH25
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-25-00001-24-1995	31/12/95	COBACH25
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-25-00001-24-1995	31/12/95	COBACH25
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-25-00001-24-1995	31/12/95	COBACH25
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-25-00001-24-1995	31/12/95	COBACH25
CABALLETES DE MADERA	CABA-25-00001-24-2008	01/08/08	COBACH25
CABALLETES DE MADERA	CABA-25-00001-24-2008	01/08/08	COBACH25
CABALLETES DE MADERA	CABA-25-00001-24-2008	01/08/08	COBACH25
CABALLETES DE MADERA	CABA-25-00001-24-2008	01/08/08	COBACH25
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-25-00001-40-1992	31/12/92	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25

SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25

SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
SILLA (MESABANCO ESTRUCTURA DE TUBO RED)	SIPA-25-00001-75-2004	31/12/04	COBACH25
LAP TOP CORE i5 GATEWAY	LAPT-25-00001-2012	16/01/12	COBACH25
IMPRESORA HP LASER JET COLOR BLANCA	IMPR-25-0001-2018	03/05/19	COBACH25
TARJETERO PARA RELOJ CHECADOR	TARJ-25-00001-1996	31/12/96	COBACH25
TARJETERO SIMPLEX	TARJ-25-00001-1994	31/12/94	COBACH25
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-25-00005-1990	31/12/90	COBACH25
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-25-00004-1990	31/12/90	COBACH25
TARJETERO DOBLE	TARJ-25-00002-1990	31/12/90	COBACH25
ASPIRADORA FILTRO	ASPI-25-00001-2000	31/12/00	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00022-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00021-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00020-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00019-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00018-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00017-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00016-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00015-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00013-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00012-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL 3 ASPAS	VENT-25-00011-2003	31/12/03	COBACH25
VENTILADOR INDUSTRIAL LEE 3 ASPAS	VENT-25-00001-2003	31/12/03	COBACH25
VIDEO COMBO VHS Y DVD	VIDE-25-00002-2004	04/02/04	COBACH25
COPIADORA XEROX	COPI-25-00001-2004	05/07/04	COBACH25
TARJETERO SIMPLEX MOD. 7 A	TARJ-25-00002-1994	31/12/94	COBACH25

VIDEOCAMARA VIDCA FORMATO MINI DVD HANDY-CAM DCR-HC36	VIDE-25-00001-2007	03/07/07	COBACH25
COPIADORA MARCA XEROX COPICENTER	COPI-25-00001-2005	28/10/05	COBACH25
COPIADORA SHARP MOD. 1631	COPI-25-00001-2006	18/09/06	COBACH25
VIDEOPROYECTOR BENQ MOD. MP -515 2500 ANSILUMENES	VIPR-25-0003-2011	08/03/11	COBACH25
VIDEOPROYECTOR BENQ 2500 LUMENES	VIPR-25-0004-2011	25/08/11	COBACH25
GRABADORA CD MP 3 CONEX USB CTR SONY	GRAB-25-00001-2012	10/02/12	COBACH25
VIDEOPROYECTOR OPTOMA	VIPR-25-00001-2-2010	15/01/10	COBACH25
VIDEOPROYECTOR OPTOMA	VIPR-25-00001-2-2010	15/01/10	COBACH25
PARRILLA ELECTRICA	PARR-25-0001-2018	03/05/18	COBACH25
PARRILLA ELECTRICA	PARR-25-0002-2018	03/05/18	COBACH25
PARRILLA ELECTRICA	PARR-25-0003-2018	03/05/18	COBACH25
PARRILLA ELECTRICA	PARR-25-0004-2018	03/05/18	COBACH25
PARRILLA ELECTRICA HATSA	PARR-25-0005-2018	05/03/18	COBACH25
PARRILLA ELECTRICA HATSA	PARR-25-0006-2018	03/05/18	COBACH25
EQUIPO DE SONIDO	SONI-25-00001-1996	31/12/96	COBACH25
PANTALLA DE PARED	PANT-25-00002-2006	25/08/06	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
VALVULA PARA GAS	VAGA-25-00001-25-1990	31/12/90	COBACH25
TELEFONO MARCA SAMSUNG	TELF-25-00002-1999	31/12/99	COBACH25
TELEFONO MARCA UNILINEA MARCA PANASONIC MOD. KX-T7703X	TELF-25-0002-2013	09/10/13	COBACH25

TIJERAS DE PODAR TRUPER	TIJE-25-00001-2004	31/12/04	COBACH25
PODADORA STIHL INCLUYE CUCHILLA DE 3 PICOS	PODA-25-00002-2004	19/08/04	COBACH25
PODADORA STIHL	PODA-25-00001-2004	19/08/04	COBACH25
HIDROLAVADORA KARCHER K2 OO P	HIDR-25-00001-2009	18/02/09	COBACH25
BANCAS DE JARDIN	BANC-26-0001-2017	27/01/17	COBACH26
BANCAS DE JARDIN	BANC-26-0002-2017	27/01/17	COBACH26
BANCAS DE JARDIN	BANC-26-0003-2017	27/10/17	COBACH26
BANCAS DE JARDIN	BANC-26-0004-2017	27/10/17	COBACH26
MESA DE JARDIN BLANCO	MESA-26-00001-2007	29/08/07	COBACH26
MESA DE JARDIN BLANCO	MESA-26-00002-2007	29/08/07	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00001-2009	06/02/09	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00002-2009	06/02/09	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00004-2009	06/02/09	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00007-2009	06/02/09	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00012-2009	06/02/09	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00013-2009	06/02/09	COBACH26
SILLA BARI SIN BRAZOS	SIBA-26-00015-2009	06/02/09	COBACH26
PIZARRON BLANCO 1.20 X 2.40	PIBL-26-00001-2009	03/09/09	COBACH26
PINTARRON BLANCO PORTAGISERA DE ALUMINIO DE 1.20 X 2.40	PINT-26-00003-2009	13/02/09	COBACH26
PIZARRON BLANCO 1.20 X 2.40	PIZA-26-00003-2010	20/01/10	COBACH26
SILLAS PARA COMPUTADORA	SILL-26-00002-2001	07/05/01	COBACH26
SILLA PARA COMPUTADORA	SILL-26-00001-2001	07/05/01	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-1999	31/12/99	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00002-1999	31/12/99	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00003-1999	31/12/99	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00004-1999	31/12/99	COBACH26
MESA CUBIERTA DE PLASTICO PARA LAB. DE COMPUTACION	MECO-26-00015-1994	31/12/94	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00004-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00008-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00012-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00014-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00018-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00020-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00022-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00024-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00032-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00039-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00042-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00045-2005	31/12/05	COBACH26
MESABANCOS DE MADERA	MESA-26-00048-2005	31/12/05	COBACH26
SILLA PARA MAESTRO ESTRUCTURA DE FIERRO Y BASE DE TELA	SILL-26-00105-2005	31/12/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0717-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0720-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0735-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0736-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0738-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0739-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0743-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0744-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0746-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0750-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0770-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0771-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0776-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0778-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0791-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0794-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0796-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0798-2006	01/06/06	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-0799-2006	01/06/06	COBACH26
BANCO DE TALLER	BANC-26-0039-1991	31/12/91	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBOS	SIPA-26-00010-2006	31/12/06	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	SIPA-26-00015-2006	31/12/06	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA DE TUBO	SIPA-26-00022-2006	31/12/06	COBACH26
BANCO DE TALLER	BANC-26-0038-1991	31/12/91	COBACH26
BANCO DE TALLER	BANC-26-0037-1991	31/12/91	COBACH26

BANCO DE TALLER	BANC-26-0036-1991	31/12/91	COBACH26
BANCO DE TALLER	BANC-26-0035-1991	31/12/91	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	SIPA-26-00030-2006	31/12/06	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA DE TUBO	SIPA-26-00036-2006	31/12/06	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBO	SIPA-26-00037-2006	31/12/06	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA EN TUBOS	SIPA-26-00041-2006	31/12/06	COBACH26
MESABANCOS ESTRUCTURA DE TUBO	SIPA-26-00043-2006	31/12/06	COBACH26
BANCO DE TALLER	BANC-26-0034-1991	31/12/91	COBACH26
BANCO DE TALLER	BANC-26-0033-1991	31/12/91	COBACH26
PINTARRON BLANCO CON PORTA GISERA DE ALUMINIO NATURAL	PINT-26-00010-2007	31/07/07	COBACH26
PINTARRON BLANCO CON PORTA GISERA DE ALUMINIO NATURAL	PINT-26-00011-2007	31/07/07	COBACH26
PINTARRON BLANCO CON PORTA GISERA DE ALUMINIO NATURAL	PINT-26-00012-2007	31/07/07	COBACH26
PINTARRON BLANCO CON PORTA GISERA DE ALUMINIO NATURAL	PINT-26-00013-2007	31/07/07	COBACH26
PINTARRON BLANCO CON PORTA GISERA DE ALUMINIO NATURAL	PINT-26-00014-2007	31/07/07	COBACH26
PINTARRON BLANCO CON PORTA GISERA DE ALUMINIO NATURAL	PINT-26-00016-2007	31/07/07	COBACH26
JUEGOS DE JARDIN BLANCO	JARD-26-0003-2007	04/09/07	COBACH26
CREDENZA DE 1.80 X 50 X 75 COLOR WENGUE/GRIS	CRED-26-00001-2009	29/07/09	COBACH26
PIZARRON BLANCO 1.20 X 2.40	PIZA-26-00001-2010	20/01/10	COBACH26
PIZARRON ARGOS BLANCO 1.20 X 2.40	PIZA-26-00004-2010	02/08/10	COBACH26
PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	PIZA-26-00005-2010	02/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0002-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0005-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0008-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0011-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0027-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0039-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0042-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0045-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0050-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0065-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0069-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0074-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0089-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0091-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0098-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0099-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0100-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0104-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0108-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0110-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0111-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0117-2010	16/08/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0007-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0011-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0019-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0027-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0030-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0033-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0035-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0041-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA DE TRIPLAY	SIPA-26-0048-2010	23/03/10	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0533-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0535-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0538-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0539-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0545-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0552-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0553-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0569-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0573-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0574-2009	03/08/09	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0577-2009	03/08/09	COBACH26
PIZARRON ARGOS BLANCO 1.20 X 2.40	PIZA-26-0002-2011	01/08/11	COBACH26

SILLA DE PALETA	SIPA-26-0001-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0002-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0003-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0004-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0005-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0006-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0007-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0008-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0009-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0010-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0011-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0012-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0013-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0014-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0015-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0016-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0017-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0018-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0019-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0020-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0021-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0022-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0023-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0024-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0025-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0026-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0027-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0028-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0029-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0030-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0031-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0032-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0033-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0034-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0035-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0036-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0037-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0038-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0039-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0040-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0041-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0042-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0043-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0044-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0045-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0046-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0047-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0048-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0049-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-0050-2011	01/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0053-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0055-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0056-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0057-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0062-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0067-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0071-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0072-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0078-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0079-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0084-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0085-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0090-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0092-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0096-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO	SIPA-26-0100-2011	04/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0105-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0110-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0112-2011	18/08/11	COBACH26

SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0114-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0117-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0119-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0123-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0127-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0131-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0133-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0147-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0149-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE PALETA SECUNDARIA EN TRIPLAY	SIPA-26-0150-2011	18/08/11	COBACH26
SILLA DE VISITA OFFIHO ECO VISTA	SIVI-26-0003-2012	14/02/12	COBACH26
SILLA DE VISITA OFFIHO ECO VISTA	SIVI-26-0013-2012	14/02/12	COBACH26
SILLA DE VISITA OFFIHO ECO VISTA	SIVI-26-0014-2012	14/02/12	COBACH26
MESA DE 1.20 X 60 MET 120-80	MESA-26-0020-2012	14/02/12	COBACH26
MESA DE 1.20 X 60 MET 120-80	MESA-26-0007-2012	14/02/12	COBACH26
MESA DE 1.20 X 60 MET 120-80	MESA-26-0005-2012	14/02/12	COBACH26
PIZARRON BLANCO 1.20 X 2.40	PIZA-26-00002-2010	20/01/10	COBACH26
MESA DE 1.20 X 60 MET 120-80	MESA-26-0002-2012	14/02/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0003-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0006-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0008-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0011-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0012-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0018-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0021-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0022-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0023-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0024-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0026-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0027-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0031-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0033-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0036-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0039-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0045-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0049-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0055-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0059-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0062-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0065-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0068-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0070-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0071-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0073-2012	31/12/12	COBACH26

SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0075-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0078-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0079-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0080-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0085-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0087-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0089-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS APILABLES TAMAÑO ADULTO TUBO DE 1 PULGADA	SIAP-26-0098-2012	31/12/12	COBACH26
MESA TRAPEIZODAL CUBIERTA EN COLOR AZUL MARINO MATE	METR-26-0010-2012	31/12/12	COBACH26
MESA TRAPEIZODAL CUBIERTA EN COLOR AZUL MARINO MATE	METR-26-0038-2012	31/12/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0003-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0006-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0016-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0017-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0026-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0028-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0031-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0047-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0049-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0050-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0056-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0058-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0061-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0063-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0065-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0068-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0072-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0073-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0084-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0092-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0093-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0094-2013	26/10/12	COBACH26
SILLAS DE MADERA (PUPITRES DE MADERA)	SIPA-26-0100-2013	26/10/12	COBACH26
PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	PIZA-26-0001-2013	08/08/13	COBACH26
PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	PIZA-26-0002-2013	08/08/13	COBACH26
PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	PIZA-26-0003-2013	08/08/13	COBACH26
PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	PIZA-26-0004-2013	08/08/13	COBACH26
PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	PIZA-26-0005-2013	08/08/13	COBACH26
PIZARRONES DE 1.20 X 2.40	PIZA-26-0007-2013	08/08/13	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÃ?â??O ADULTO EN TRIPLAY DE PINO ESTRUCTURA FABRICADA EN TUB	SIPA-26-00101-2014	14/08/14	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÃ?â??O ADULTO EN TRIPLAY DE PINO ESTRUCTURA FABRICADA EN TUB	SIPA-26-00105-2014	14/08/14	COBACH26
SILLA DE PALETA TAMAÃ?â??O ADULTO EN TRIPLAY DE PINO ESTRUCTURA FABRICADA EN TUB	SIPA-26-00109-2014	14/08/14	COBACH26
SILLA DE PALETA CON PAPELERA	SIPA-26-00031-78-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26
SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26

SILLA APILABLE	SIAP-26-00001-49-1997	31/12/97	COBACH26

MESA DYTEK 1.20 X 40 X 75	MESA-26-00001-60-2004	31/12/04	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2002	31/12/02	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26

SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-26-00001-100-2005	17/03/05	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
SILLA DE PALETA	SIPA-1001-1100-2008	22/09/08	COBACH26
COMPUTADORA LAP TOP ACER AS2920	COMP-26-00001-2009	12/01/09	COBACH26
IMPRESORA HP 1022	IMPR-26-00001-1999	/ /	COBACH26
IMPRESORA LASSER HP LASSERJET P1606	IMPR-26-00002-2003	/ /	COBACH26
IMPRESORA LASSER SAMSUNG ML 1910	IMPR-26-00001-2004	/ /	COBACH26
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0019-2005	11/04/05	COBACH26
IMPRESORA LASER COLOR NEGRO HP 2015	IMPR-26-00004-2005	02/12/04	COBACH26
IMPRESORA HP LS 1320 22 PPM	IMPR-26-00001-2006	12/05/06	COBACH26
IMPRESORA LASER HP P2035	IMPR-26-00002-2007	03/08/07	COBACH26
COMPUTADORA PORTATIL HP PAVILIO 512 MB RAM MEMORIA PROCESADOR INTEL CORE D	COMP-26-00008-2007	09/09/07	COBACH26
LAP TOP ACER	LAPT-26-00001-2010	03/08/10	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0020-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	COMP-26-0004-2010	24/02/10	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	COMP-26-0005-2010	24/02/10	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	COMP-26-0006-2010	24/02/10	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	COMP-26-0011-2010	24/02/10	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	COMP-26-0013-2010	24/02/10	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR PARA LABORATORIO DE INGLES	COMP-26-0014-2010	24/02/10	COBACH26
COMPUTADORA COMPLETA TARJETA MADRE GABINETE PROCESADOR DISCO DURO MON. LG LCD	COMP-26-0001-2011	03/08/11	COBACH26
COMPUTADORA A10 E MACHINES	COMP-26-0002-2012	01/01/00	COBACH26
COMPUTADORA HP 550 ATHLON II X	COMP-26-00004-2012	16/08/12	COBACH26
LAP TOP TOSHIBA 15.6	LAPT-26-00001-2012	01/02/12	COBACH26
LAP TOP HP 435	LAPT-26-00002-2012	06/07/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0015-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0023-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0024-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0026-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0035-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0036-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA EQUIPOS DE COMPUTO INTEL CELERON DUAL CORE	COMP-26-0037-2012	15/01/12	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0022-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0023-2010	01/12/09	COBACH26

COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0025-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0027-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0036-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0040-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0041-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0042-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0044-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0046-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0047-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0051-2010	01/12/09	COBACH26
COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL DUAL CORE E5200	COMP-26-0052-2010	01/12/09	COBACH26
TARJETERO METALICO 25 ESPACIOS	TARJ-26-00001-2003	30/01/03	COBACH26
RELOJ CHECADOR AMANO	RELO-26-00001-1997	31/12/97	COBACH26
TARJETERO .	TARJ-26-00001-1990	31/12/90	COBACH26
DISPENSADOR DE AGUA WATER FRESH	DISP-26-00001-2003	31/12/03	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ Q	VIPR-26-0002-2012	07/08/12	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ Q	VIPR-26-0003-2012	07/08/12	COBACH26
VIDEOPROYECTOR POWERLITE EPSON 1600 LUMENS	VIPR-26-00001-2005	31/12/05	COBACH26
SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA POR HUELLA DIGITAL APC BIOPOD	SIST-26-00002-2006	24/08/06	COBACH26
AIRE ACONDICIONADO CARRIER	AIRE-26-00005-2006	01/01/00	COBACH26
VIDEOPROYECTOR INFOCUS	VIPR-26-00001-2006	09/09/06	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIPR-26-00005-2010	27/07/10	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIPR-26-00002-2010	13/04/10	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIPR-26-00003-2010	13/04/10	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIPR-26-00004-2010	27/07/10	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIPR-26-00006-2010	27/07/10	COBACH26
EQUIPO DE AUDIO HOME THEATER	HOTH-26-0005-2011	01/08/11	COBACH26
HOME THEATHER 2.1 CANAL	HOTH-26-0006-2011	09/08/11	COBACH26
HOME THEATHER 2.1 CANAL	HOTH-26-0009-2011	09/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIPR-26-0001-2011	16/08/11	COBACH26
HOME THEATHER 2.1 CANAL	HOTH-26-0014-2011	16/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIPR-26-0002-2011	01/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIPR-26-0003-2011	01/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIPR-26-0004-2011	01/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MP515	VIPR-26-0008-2011	04/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MP515	VIPR-26-0009-2011	04/08/11	COBACH26
VIDEOPROYECTOR MP515	VIPR-26-0010-2011	04/08/11	COBACH26
TARJETERO DOBLE	TARJ-26-0002-1990	31/12/90	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIDE-26-0001-2013	14/01/13	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ	VIDE-26-0003-2013	14/01/13	COBACH26
VIDEOPROYECTOR BENQ Q	VIPR-26-0001-2012	07/08/12	COBACH26
COPIADORA SAMSUNG	COPI-26-0001-2016	20/09/16	COBACH26
VIDEOPROYECTOR LED EPSON	VIDE-26-0001-2017	28/08/17	COBACH26
ROTAFOLIO TELESCOPICO 70 X 90	ROTA-26-00002-2009	10/08/09	COBACH26
PROYECTOR DE CINE SONORO	PROY-26-00001-1997	31/12/97	COBACH26
PROYECTOR INFOCUS LP-240 AFMA 3290064	PROY-26-00001-2003	31/12/03	COBACH26
VIDEOPROYECTOR INFOCUS X2	PROY-26-00001-2004	31/12/04	COBACH26
CAMARA DIGITAL SAMSUNG UCA-401	CAFO-0026-2005	13/06/05	COBACH26
CONJUNTO DE BIOLOGIA	CONJ-26-00005-1990	31/12/90	COBACH26
CONJUNTO DE QUIMICA	CONJ-26-00004-1990	31/12/90	COBACH26
CONJUNTO DE QUIMICA	CONJ-26-00001-1992	31/12/92	COBACH26
MICROSCOPIO MONOCULAR	MICR-26-00002-1990	31/12/90	COBACH26
MICROSCOPIO MONOCULAR	MICR-26-00003-1990	31/12/90	COBACH26
NO BRAKE MARCA CHICAGO	NOBR-26-00002-2011	12/12/11	COBACH26
VEHICULO NISSAN PLATINA 2005	VEHI-26-0001-2005	31/12/05	COBACH26
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PINT-0035-2002	31/10/02	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0001-2002	31/12/02	COBACH27

MESA CON CUBIERTA	MESA-27-00002-1997	31/12/97	COBACH27
MUEBLE DE GUARDADO B	MUEB-27-00001-1997	31/12/97	COBACH27
ARCHIVERO DE ACERO	ARCH-27-00001-1995	31/12/95	COBACH27
MUEBLE DE GUARDADO	MUEG-27-00004-1990	31/12/90	COBACH27
MUEBLE OXFORD	MUEB-27-00002-2006	09/02/06	COBACH27
SILLA SECRETARIAL	SILL-27-00001-2006	09/02/06	COBACH27
SILLA SECRETARIAL	SILL-27-00003-2006	09/02/06	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0041-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0042-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0043-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0044-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0045-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0046-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0047-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0048-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0049-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0050-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SILL-27-0051-1996	31/12/96	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-0561-0610-2010	03/08/10	COBACH27
SILLA DE PALETA	SIPA-1401-1450-2008	05/02/08	COBACH27
MESA DE TRIPLAY	MESA-27-00036-2015	03/08/15	COBACH27
MESA DE TRIPLAY	MESA-27-0037-2015	03/08/15	COBACH27
MESA DE TRIPLAY	MESA-27-0038-2015	03/08/15	COBACH27
MESA DE TRIPLAY	MESA-27-0039-2015	03/08/15	COBACH27
MESA DE TRIPLAY	MESA-27-0040-2015	03/08/15	COBACH27
MESA DE TRIPLAY	MESA-27-0041-2015	03/08/15	COBACH27
COMPUTADORA BTQ	COMP-27-00001-2008	08/10/08	COBACH27
COMPUTADORA BTQ	COMP-27-00002-2008	08/10/08	COBACH27
COMPUTADORA LAP TOP	LAPT-27-00001-2008	25/09/08	COBACH27
QUEMADOR SONY	QUEM-27-00001-2003	14/03/03	COBACH27
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0058-2009	05/12/08	COBACH27
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0059-2009	05/12/08	COBACH27
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0060-2009	05/12/08	COBACH27
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0041-2005	11/04/05	COBACH27
COMPUTADORA INTEL PENTIUM IV	COMP-27-00006-2006	26/09/06	COBACH27
IMPRESORA HP DESKJET F 4280	IMPR-27-00001-2008	25/09/08	COBACH27
EQUIPO DE COMPUTO PROTEUS PROCESADOR PENTIUM DUAL CORE E 5400	COMP-27-0001-2011	18/01/11	COBACH27
MARCA ASPIRE ONE D527 1850 MODELO ZE6	LAPT-27-0001-2012	31/12/12	COBACH27
MARCA ASPIRE ONE D527 1850 MODELO ZE6	LAPT-27-0002-2012	31/12/12	COBACH27
MARCA ASPIRE ONE D527 1850 MODELO ZE6	LAPT-27-0003-2012	31/12/12	COBACH27
MARCA ASPIRE ONE D527 1850 MODELO ZE6	LAPT-27-0004-2012	31/12/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ	COMP-27-0001-2013	08/01/13	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ	COMP-27-0003-2013	08/01/13	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ	COMP-27-0004-2013	08/01/13	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0005-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0006-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0009-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0023-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0024-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0027-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0031-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0032-2013	17/11/12	COBACH27

COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE i3 2120 3.30 GHZ MEMORIA 4 GB D.D. 500 GB	COMP-27-0033-2013	17/11/12	COBACH27
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMP-27-0011-2018	26/02/18	COBACH27
LAPTOP MARCA LENOVO	LAPT-27-0001-2019	13/11/19	COBACH27
MINISPLIT COMFORT STAR DE 1 TON.	MINI-27-00003-2008	04/11/08	COBACH27
VIDEOPROYECTOR	VIDP-27-0002-2010	31/12/10	COBACH27
VENTILADOR .	VENT-27-0001-2008	31/12/08	COBACH27
VENTILADOR .	VENT-27-0002-2008	31/12/08	COBACH27
VENTILADOR .	VENT-27-0003-2008	31/12/08	COBACH27
DISPENSADOR DE AGUA	DISP-27-0002-2016	02/06/16	COBACH27
JUEGO DE BOCINAS ALTEC	BOCI-27-0001-2015	03/08/15	COBACH27
JUEGO DE BOCINAS ACTECK	BOCI-27-0002-2015	03/08/15	COBACH27
RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	PROY-0027-2002	14/12/01	COBACH27
GUITARRA SEXTA COLOR CAOBA	GUIT-27-00001-2013	27/08/13	COBACH27
DESECADOR DE 200 MM	DESE-27-00001-1992	31/12/92	COBACH27
BALANZA GRANATARIA	BALA-27-00002-1992	31/12/92	COBACH27
REGULADOR MICROVOLT INET 1.2 KVA	REGU-0014-2003	12/05/03	COBACH27
REGULADOR PARA 8 CONTACTOS	REGU-27-00001-2006	26/09/06	COBACH27
DESBROZADORA STIHL	DESB-27-0001-2020	26/10/20	COBACH27
AIRE ACONDICIONADO	AIRE-28-0001-2023	27/09/23	COBACH28
AIRE ACONDICIONADO	AIRE-28-0002-2023	27/09/23	COBACH28
AIRE ACONDICIONADO	AIRE-28-0003-2023	27/09/23	COBACH28
COMPUTADORA SOLO CPU ACTIVE	CPU-28-0003-2023	27/09/23	COBACH28
MONITOR AOC	MONI-28-0039-2023	27/09/23	COBACH28
MONITOR HP 2011X	MONI-28-0102-2023	27/09/23	COBACH28
MONITOR LCD ACER DE 17 PULGADAS	MONI-28-0107-2023	27/09/23	COBACH28
MONITOR LCD ACER DE 17 PULGADAS	MONI-28-0110-2023	27/09/23	COBACH28
ESCRITORIO EJECUTIVO DE BRAZOS	ESCR-28-00002-1991	31/12/91	COBACH28
ESCRITORIO DE UN PEDESTAL	ESCR-28-00003-1991	31/12/91	COBACH28
MESA CON CUBIERTA	MECU-28-00006-1991	31/12/91	COBACH28
MESA CON CUBIERTA	MECU-28-00007-1991	31/12/91	COBACH28
MESA BINARIA	MEBI-28-00011-1991	31/12/91	COBACH28
MESA BINARIA	MEBI-28-00012-1991	31/12/91	COBACH28
MESA MAYO CON CHAROLA DE ACERO	MESA-28-00002-1995	10/08/95	cobach28
PIZARRON METALICO PARA MAESTRO	PIZA-28-00001-1995	31/12/95	COBACH28
SILLON EJECUTIVO CON BRAZOS	SILL-28-00002-1997	31/12/97	COBACH28
MESA DE MADERA PARA AREA DE MAESTROS	MESA-28-00003-1997	31/12/97	COBACH28
MESA DE TRABAJO	MESA-28-00001-1998	31/12/98	COBACH28
MESA DE CENTRO CUBIERTA	MECU-28-00001-1997	31/12/97	cobach28
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBL-28-00016-1997	31/12/97	COBACH28
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBL-28-00017-1997	31/12/97	COBACH28
SILLA VISITANTE GRIS APILABLE	SILL-28-00002-2000	/ /	COBACH28
ESCRITORIO SECRETARIAL	ESCR-28-00008-1991	31/12/91	COBACH28
SILLAS BASE DE FIERRO	SILL-28-00001-2004	01/01/00	COBACH28
SILLAS BASE DE FIERRO	SILL-28-00003-2004	31/12/04	COBACH28
SILLAS BASE DE FIERRO	SILL-28-00004-2004	01/01/00	COBACH28
SILLAS BASE DE FIERRO	SILL-28-00005-2004	01/01/00	COBACH28
SILLON SEMIEJECUTIVO NEGRO	SIEJ-28-00001-2004	/ /	COBACH28
MESAS TRAPECIO	MESA-28-00011-2004	31/12/04	COBACH28
MUEBLE EN ALUMINIO NATURAL Y PANEL	MUEB-28-00002-2003	31/12/03	COBACH28
MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	METR-28-00008-2005	08/11/05	COBACH28
MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	METR-28-00010-2005	08/11/05	COBACH28
MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	METR-28-00013-2005	08/11/05	COBACH28
MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	METR-28-00014-2005	08/11/05	COBACH28
MESA DE TRABAJO DE ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE MELAMINA	METR-28-00015-2005	08/11/05	COBACH28
SILLA MODELO ITALIANA	SILL-28-00015-2005	20/12/05	cobach28
SILLON AIR MESH	SILL-28-00001-2007	06/09/07	COBACH28
CABALLETE DE MADERA DE PINO BARNIZADAS EN COLOR NOGAL	CABA-28-00009-2006	13/10/06	COBACH28
CABALLETE DE MADERA DE PINO BARNIZADAS EN COLOR NOGAL	CABA-28-00010-2006	13/10/06	COBACH28
SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS ELEVACION NEUMATICA TAPIZADA EN TELA	SILL-28-0001-2010	30/06/10	COBACH28

SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS ELEVACION NEUMATICA TAPIZADA EN TELA NEGRA	SILL-28-0002-2010	30/06/10	COBACH28
BANCO TIPO CAJERO INDUSTRIAL CON PISTON NEUMATICO	BANC-28-0001-2011	26/10/11	COBACH28
ANAQUEL TIPO ESQUELETO	ANAQ-28-00001-25-1997	31/12/97	COBACH28
ANAQUEL TIPO ESQUELETO	ANAQ-28-00001-25-1997	31/12/97	COBACH28
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-28-00001-40-1993	31/12/93	COBACH28
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-28-00001-40-1993	31/12/93	COBACH28
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-28-00001-40-1993	31/12/93	COBACH28
MESA PARA MECANOGRAFIA	MEME-28-00001-40-1993	31/12/93	COBACH28
IMPRESORA HP LASSERJET MOD. P2035	IMPR-28-00002-2009	05/06/09	COBACH28
COMPUTADORA P IV 2.29	COMP-28-00001-2004	31/12/04	COBACH28
COMPUTADORA P IV 2.26. GHZ. DISCO DURO MEMORIA CD ROOM	COMP-28-00002-2004	31/12/04	COBACH28
COMPUTADORA LAP TOP THOSIBA TM 254	COMP-28-00005-2004	/ /	COBACH28
CPU PREPARADI PARA CONECTAR A MICROSCOPIO	CPUP-28-00001-2004	31/12/04	COBACH28
COMPUTADORA PORTATIL DELL MOD. INSPIRON 3420	COMP-28-00004-2005	17/03/05	COBACH28
IMPRESORA HP LASSER COLOR MOD. 2550	IMPR-28-00002-2005	01/01/00	COBACH28
IMPRESORA HP 1320 LASSER B Y N	IMPR-28-00005-2005	07/07/05	COBACH28
IMPRESORA HP LASERJET P2015	IMPR-0005-2007	28/03/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.0 GHZ 256 MB RAM MEMORIA	COMP-28-00002-2007	01/03/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ 256 MB RAM	COMP-28-00003-2007	01/03/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.0 GHZ 256 MB RAM	COMP-28-00004-2007	01/03/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.0 GHZ 256 MB	COMP-28-00005-2007	01/03/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.0 MHZ QUEMADOR LG 52 X 24 X 52	COMP-28-00006-2007	31/12/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.0 MHZ QUEMADOR LG 52 X 24 X 52	COMP-28-00007-2007	12/06/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM 4 3.0 MHZ QUEMADOR LG 52 X 24 X 52 DD 40 GB	COMP-28-00008-2007	12/06/07	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM IV A 3.0 MHZ MEMORIA RAM	COMP-28-00010-2007	06/07/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO 2.8 GHZ. DDR 2 DE 1 GB	COMP-28-00011-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO 2.8 GHZ	COMP-28-00012-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO	COMP-28-00013-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO	COMP-28-00014-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO	COMP-28-00015-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO	COMP-28-00016-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO	COMP-28-00017-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA CORE DUO	COMP-28-00018-2007	08/06/07	COBACH28
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL DUAL 1.66. D.D. DE 160 GB MEMORIA RAM	COMP-28-00001-2008	31/07/08	COBACH28
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL DUAL CORE 1.66 DD DE 160 GB MEMORIA RAM	COMP-28-00002-2008	31/07/08	COBACH28
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL DUAL CORE 1.66 DD DE 160 GB MEMORIA RAM DE 1 GB	COMP-28-00003-2008	31/07/08	COBACH28
COMPUTADORA LAP TOP WINDOWS VISTA PROCESADOR INTEL DUAL CORE 2 GB DE MEMORIA D	COMP-28-00004-2008	08/02/08	COBACH28
COMPUTADORA LAP TOP WINDOWS VISTA PROCESADOR INTEL DUAL CORE 2 GB DE MEMORIA DD	COMP-28-00005-2008	08/02/08	COBACH28
COMPUTADORA LAP TOP WINDOWS VISTA PROCESAOR INTEL DUAL CORE DE GB DE MEMORIA D	COMP-28-00006-2008	08/02/08	COBACH28
LAP TOP INSPIRON 14 INTEL CORE 2 DUO	LAPT-28-00001-2009	10/11/09	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500	COMP-28-0001-2010	12/08/10	COBACH28

CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0001-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0002-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0003-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0004-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0005-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0006-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0007-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0008-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0009-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0017-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0018-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0019-2010	12/08/10	COBACH28
CPU INTEL CORE 2 DUO E 7500 A 2.93 GHZ MEMORIA DDR 2 GB BUS 800	CPU-28-0020-2010	12/08/10	COBACH28
COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP DX 2300	COMP-28-0002-2010	14/09/10	COBACH28
COMPUTADORA DE ESCRITORIO PAVILON S 5500 PENTIUM	COMP-28-0003-2010	14/09/10	COBACH28
IMPRESORA HP LS CP1025 NW17 PPM	IMPR-28-0001-2011	14/02/11	COBACH28
COMPUTADORA PENTIUM IV 3.0 GHZ DISCO DURO DE 80 GB	COMP-28-00022-2007	07/05/07	COBACH28
SCANER DE HUELLA DIGITAL	SCAN-28-00001-2007	13/02/07	COBACH28
CPU CORE DUO A 2160 1.8 GHZ	CPUC-28-00001-2007	31/12/07	COBACH28
LAP TOP INSPIRON 15 R 15.6	LAPT-28-00001-2013	23/08/13	COBACH28
VIDEOPROYECTOR EPSON PW S8	VIPR-0008-2009	08/12/09	COBACH28
GRABADORA SANYO	GRAB-28-00002-1993	12/02/93	COBACH28
VENTILADOR	VENT-28-00008-1993	06/09/93	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	MAQU-28-00001-1994	31/12/94	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	MAQU-28-00002-1992	13/03/92	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR CARRETE CHICO	MAQU-28-00002-1991	31/12/91	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-28-00003-1991	31/12/91	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-28-00004-1991	31/12/91	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-28-00005-1991	31/12/91	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-28-00006-1991	/ /	COBACH28
REFRIGERADOR ALTURA	REFR-28-00001-1997	31/12/97	COBACH28
VENTILADOR LASKO	VENT-28-00002-2000	31/12/00	COBACH28
TELEVISOR .	TELE-28-00001-2000	/ /	COBACH28
VENTILADOR	VENT-28-00001-2002	/ /	COBACH28
GRABADORA DAEWOO	GRAB-28-00001-2001	06/12/01	COBACH28
TELEVISOR SONY A COLOR 21 PULGADAS	TELE-28-00001-2003	31/12/03	COBACH28
VIDEOPROYECTOR 1500 LUMENS MARCA INFOCUS AUTOENFOQUE	VIPR-28-00002-2007	05/12/07	COBACH28
VIDEOPROYECTOR 1500 LUMENS MARCA INFOCUS AUTOENFOQUE	VIPR-28-00003-2007	05/12/07	COBACH28
VIDEOPROYECTOR 1500 LUMENS MARCA INFOCUS AUTOENFOQUE	VIPR-28-00004-2007	05/12/07	COBACH28
GRABADORA PANASONIC	GRAB-28-00002-2005	26/09/05	COBACH28
DUPLICADOR RICOH	DUPL-28-00001-2005	/ /	COBACH28
VIDEOPROYECTOR EPSON SB 21 Y 1000 LUMENS	VIPR-28-00001-2005	17/03/05	COBACH28
VIDEOPROYECTOR POWER LITE 1600 LUMENS	VIPR-28-00002-2005	08/08/05	COBACH28
VIDEOPROYECTOR MARCA INFOCUS X2 C/CONTROL REMOTO DE 1500 LUMENS	VIPR-28-00001-2008	03/06/08	COBACH28
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S4 SVGA	VIPR-0018-2007	20/03/07	COBACH28
VIDEOPROYECTOR INFOCUS MOD. X2	VIPR-28-00001-2007	21/02/07	COBACH28
VIDEO PROYECTOR MARCA INFOCUS	VIPR-28-00003-2005	20/12/05	COBACH28
VIDEOPROYECTOR INFOCUS	VIPR-28-00004-2005	20/12/05	COBACH28

GRABADORA MARCA SONY MODELO CFD-G770CPK	GRAB-28-00001-2007	02/07/07	COBACH28
VIDEOPROYECTOR 1500 LUMENS MARCA INFOCUS AUTOENFOQUE	VIPR-28-00005-2007	05/12/07	COBACH28
VIDEOPROYECTOR 1500 LUMENS MARCA INFOCUS AUTOENFOQUE	VIPR-28-00006-2007	05/12/07	COBACH28
VIDEOPROYECTOR 1500 LUMENS MARCA INFOCUS AUTOENFOQUE	VIPR-28-00007-2007	05/12/07	COBACH28
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-28-00030-1993	31/12/93	COBACH28
LECTOR DE CODIGO DE BARRAS MARCA METROLOGIC	LECT-28-00001-2008	05/03/08	COBACH28
VIDEOPROYECTOR MARCA INFOCUS X2 C/CONTROL REMOTO DE 1500 LUMENS	VIPR-28-00002-2008	03/06/08	COBACH28
COPIADORA MULTIFUNCIONAL MONOCROMATICA MOD. TASKALFA	COPI-28-00001-2010	14/02/10	cobach28
VIDEOPROYECTOR EPSON	VIDP-28-00002-2009	30/07/09	COBACH28
VIDEOPROYECTOR EPSON MODELO S6	VIDP-28-00003-2009	30/07/09	COBACH28
VIDEOPROYECTOR BOXLIGHT	VIPR-28-0001-2010	20/05/10	COBACH28
VIDEOPROYECTOR BENQ MP515	VIPR-28-0001-2011	14/06/11	COBACH28
VIDEOPROYECTOR BENQ 2800 ANSI LUMENS WXGA	VIPR-28-00002-2011	06/10/11	cobach28
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ MODELO MP515 LCD 3000 ANSILUMENES	VIPR-28-0001-2012	23/05/12	COBACH28
PROYECTOR MARCA ACER MODELO X115	PROY-28-0001-2016	23/12/16	COBACH28
MICROFONO STEREN	MICF-28-00001-1993	/ /	COBACH28
MICROFONO STEREN	MICF-28-00002-1995	31/12/95	COBACH28
MICROFONO STEREN	MICF-28-00003-1995	31/12/95	COBACH28
MANDOLINA .	MAND-28-00001-1992	31/12/92	COBACH28
MANDOLINA .	MAND-28-00002-1992	31/12/92	COBACH28
MICROFONO STEREN	MICF-28-00014-1995	31/12/95	COBACH28
MICROFONO .	MICF-28-00015-1995	/ /	COBACH28
MICROFONO .	MICF-28-00016-1995	/ /	COBACH28
REQUINTO .	REQU-28-00003-1995	31/12/95	cobach28
REQUINTO .	REQU-28-00004-1995	31/12/95	cobach28
PROYECTOR .	PROY-28-00001-1997	/ /	COBACH28
TOLOLOCHE .	TOLO-28-00001-1999	31/12/99	cobach28
EQUIPO DE SONIDO PORTATIL CARVIN	SONI-28-00001-2001	28/10/01	COBACH28
MICROFONO AUDIOTECHNICA	MICF-28-00001-2002	28/01/02	COBACH28
MICROFONO AUDIOTECNICA	MICF-28-00002-2002	/ /	COBACH28
MICROFONO AUDIOTECNNICA	MICF-28-00003-2002	31/12/02	COBACH28
MICROFONO AUDIOTECNNICA	MICF-28-00004-2002	31/12/02	COBACH28
MICROFONO INALAMBRICO AUDIO TECHNICA	MICF-28-00001-2004	/ /	COBACH28
MICROFONO CAD GXL 2400	MICF-28-00002-2004	/ /	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00001-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00002-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00003-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00004-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00005-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00006-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00007-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00008-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00009-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00010-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00011-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00012-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00013-2006	03/04/06	COBACH28
CORNETA .	CORN-28-00014-2006	03/04/06	COBACH28
BOCINAS DE 12 PULGADAS MARCA ALDE AUDIO	BOCI-28-00001-2007	13/03/07	COBACH28
MICROSCOPIO IROSCOPE	MICR-28-00001-1993	/ /	COBACH28
APARATO HOFMAN	APHO-28-00001-1991	31/12/91	COBACH28
CIRCUITO RC DIDACTICO	CIRC-28-00001-1990	31/12/90	COBACH28
CIRCUITO RC DIDACTICO	CIRC-28-00002-1990	31/12/90	COBACH28
BALANZA INERCIAL	BAIN-28-00001-1990	31/12/90	COBACH28
OJO ELECTRONICO DE CAMARA PARA MICROSCOPIO	OJOE-28-00001-2004	31/12/04	COBACH28
REFRACTOMETRO 80 BRIX	RFRA-28-00001-2006	09/05/06	COBACH28
BASCULA MOD. TAR VELER MARCA OHAUS	BASC-28-00001-2009	22/10/09	COBACH28
FAX MODEM PANASONIC	FAXM-28-00001-1998	/ /	COBACH28
MOTOR DE GASOLINA KIT	MOGA-28-00001-1991	31/12/91	COBACH28

BOMBA PORTATIL	BOMB-28-00001-1991	31/12/91	COBACH28
GUILLOTINA 38 X 38	GUIL-28-00001-1992	/ /	COBACH28
PINTARRON PORCELANIZADO	PINT-29-0003-2022	15/12/22	COBACH29
PINTARRON PORCELANIZADO	PINT-29-0005-2022	15/12/22	COBACH29
PINTARRON PORCELANIZADO	PINT-29-0006-2022	15/12/22	COBACH29
PINTARRON PORCELANIZADO	PINT-29-0009-2022	15/12/22	COBACH29
MESA CON CUBIERTA	MECU-29-00011-1996	31/12/96	COBACH29
MESA DE LAVADO	MELA-29-00007-1990	31/12/90	COBACH29
PIZARRON METALICO	PIZA-29-00001-1991	31/12/91	COBACH29
PIZARRON METALICO	PIZA-29-00001-1990	31/12/90	COBACH29
PIZARRON METALICO	PIZA-29-00001-1995	31/12/95	COBACH29
PIZARRON MAGNETICO	PIZA-29-00002-1995	31/12/95	COBACH29
PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40	PINT-29-0001-2011	09/08/11	COBACH29
PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40	PINT-29-0002-2011	09/08/11	COBACH29
PINTARRON BLANCO DE 1.20 X 2.40	PINT-29-0003-2011	09/08/11	COBACH29
SILLA DE PLASTICO COLOR NEGRO	SILL-29-0018-2007	11/05/07	COBACH29
SILLA DE PLASTICO COLOR NEGRO	SILL-29-0019-2007	11/05/07	COBACH29
SILLA DE PLASTICO COLOR NEGRO	SILL-29-0020-2007	11/05/07	COBACH29
PIZARRON PORCELANIZADO 1.20 X 2.40	PIZA-29-00015-2013	26/09/13	COBACH29
SILLA GENOVA COLOR NEGRO	SILL-29-0001-2014	27/08/14	COBACH29
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40 MTS MARCO Y GISERA DE ALUMNIO	PINT-29-0002-2017	30/08/17	COBACH29
PINTARRON BLANCO PORCELANIZADO 1.20 X 2.40 MTS MARCO Y GISERA DE ALUMNIO	PINT-29-0003-2017	30/08/17	COBACH29
PINTARRO BLANCO PORCELANIZADO MEDIDA 1.20 X 2.40MT. LARGO CON MARCO Y GISERA DE	PINT-29-0004-2019	13/11/19	COBACH29
PINTARRO BLANCO PORCELANIZADO MEDIDA 1.20 X 2.40MT. LARGO CON MARCO Y GISERA DE	PINT-29-0005--2019	13/11/19	COBACH29
SCANNER MAGIC STAR 600	SCAN-29-00001-2009	22/10/09	COBACH29
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0273-2009	05/12/08	COBACH29
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE	COMP-0017-2007	30/03/07	COBACH29
COMPUTADORA PENTIUM INTEL 4.3 DGHZ	COMP-29-00003-2007	16/05/07	COBACH29
COMPUTADORA LANIX TITAN HX MICROPROC. INTEL CORE D.D. 250 GB MONI-LNX85B201059	COMP-29-0067-2011	13/06/11	COBACH29
COMPUTADORA LANIX TITAN HX MICROPROC. INTEL CORE D.D. 250 GB	COMP-29-0068-2011	13/06/11	COBACH29
COMPUTADORA LANIX TITAN HX MICROPROC. INTEL CORE D.D. 250 GB	COMP-29-0069-2011	13/06/11	COBACH29
COMPUTADORA LANIX TITAN HX MICROPROC. INTEL CORE D.D. 250 GB	COMP-29-0070-2011	13/06/11	COBACH29
COMPUTADORA LANIX TITAN HX MICROPROC. INTEL CORE D.D. 250 GB	COMP-29-0072-2011	13/06/11	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0001-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0002-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0003-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0004-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0005-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0006-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0007-2012	25/01/12	COBACH29
CPU AMD SEMPREON 2 GHZ MEMORIA RAM DE 2 GB DISCO DURO DE GB LECTOR DE MEMORIAS	CPU-29-0008-2012	25/01/12	COBACH29

COMPUTADORA DE ESCRITORIO MOD. 6300 PRO SFF PRC. INTEL C-13-3230 MONI-6CM33206Q5	COMP-29-0038-2013	/ /	COBACH29
MONITOR ACER LED	MONI-29-0001-2016	15/03/16	COBACH29
IMPRESORA HP 1015	IMPR-29-0001-2014	24/12/14	COBACH29
LAP TOP NOTEBBOK ACER COLOR PLATA DIRECTOR DEL PLANTEL	LAPR-29-0001-2016	14/04/16	COBACH29
VIDEOPROYECTOR EPSON POWERLITE	VIDE-29-00001-2010	23/08/10	COBACH29
VIDEOPROYECTOR EPSON	VIDE-29-00003-2010	23/08/10	COBACH29
GRABADORA ELECTRONICA PANASONIC	GRAB-29-00001-1993	31/12/93	COBACH29
MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA	MAQU-29-00003-1990	31/12/90	COBACH29
TARJETERO PARA RELOJ CHECADOR	TARJ-29-00002-1990	31/12/90	COBACH29
GRABADORA SONY MOD. CFDRS 60 CP	GRAB-29-0001-2012	01/02/12	COBACH29
GRABADORA SONY COLOR GRIS CON AZUL MARINO	GRAB-29-0002-2012	01/02/12	COBACH29
VIDEOPROYECTOR EPSON 12 *+	VIPR-29-0002-2013	31/12/13	COBACH29
RELOJ CHECADOR CONTROL DE ASISTENCIA A COLOR/3000 HUELLAS	RELD-29-0001-2019	19/02/19	COBACH29
EQUIPO DE SONIDO	EQUI-29-0001-2001	13/09/01	COBACH29
EQUIPO DE CONSOLAS AMPLIFICADAS PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	EQSO-0003-2005	31/12/04	COBACH29
MEZCLADORA 8 LA	MEZC-29-00001-2004	13/12/04	COBACH29
BAFLES ALDE A 15	BAFL-29-00001-2004	13/12/04	COBACH29
TELEFONO SECRETARIAL PLUS	TELF-29-00001-2006	28/02/06	COBACH29
TELEFONO SECRETARIAL PLUS	TELF-29-00002-2006	28/02/06	COBACH29
TELEFONO SECRETARIAL PLUS	TELF-29-00001-2007	17/01/07	COBACH29
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-29-00001-2002	15/05/02	COBACH29
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-29-00002-2002	17/04/02	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00001-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00002-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00003-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00004-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00005-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00007-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00008-2000	06/09/00	COBACH29
REGULADOR T DE MAX PRO PC	REGU-29-00009-2000	06/09/00	COBACH29
DESBROZADORA MIGHTYLITE	DESB-29-00001-2008	02/12/08	COBACH29
BOMBA PARA AGUA ELECTRIC POWER 1.00 VOLTS 115/230 RPM 3600 SERIE	BOMB-29-00001-2008	08/04/08	COBACH29
VAGONETA NISSAN MEXICANA COLOR BLANCO 1993	VEHI-29-0001-1993	03/02/93	COBACH29
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0282-2009	05/12/08	COBACH30
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0285-2009	05/12/08	COBACH30
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0065-2009	05/12/08	COBACH30
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0066-2009	05/12/08	COBACH30
LAPTOP DEL INSPIRON 15 5567 INTEL C	LAPT-DG-0002-2017	07/12/17	COBACH30
TELEVISION ROYAL CROWN A COLOR	TELE-0009-2002	20/02/02	COBACH30
TERMEMOTRO DIGITAL CON CESPACHADOR DE GEL, CON SONIDO	TERM-31-0001-2021	08/09/21	COBACH31
SILLA SECRETARIAL EJECUTIVA	SIEJ-31-0002-2023	15/03/23	COBACH31
SILLA APILABLE	SAPI-31-0001-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA APILABLE	SAPI-31-0002-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0001-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00001-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00002-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00003-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00004-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00005-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00006-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00007-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	BUTA-31-00008-1995	31/12/95	COBACH31
PINTARRON GRANDE BLANCO 1.20 X 1.40	PINT-31-00012-2005	11/08/05	COBACH31
PINTARRON GRANDE BLANCO 1.20 X 1.40	PINT-31-00013-2005	11/08/05	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0201-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0202-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0203-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0204-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0205-2002	31/12/02	COBACH31

SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0206-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0207-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0208-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0209-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0210-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0211-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0212-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0213-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0214-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0215-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0216-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0217-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0218-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0219-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0220-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0221-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0222-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0223-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0224-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0225-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0226-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0227-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0228-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0229-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0230-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0231-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0232-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0233-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0234-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0235-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0236-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0237-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0238-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0239-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0240-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0241-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0242-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0243-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0244-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0245-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0246-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0247-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0248-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0249-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE PALETA (BUTACA)	BUTA-31-0250-2002	31/12/02	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0002-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0003-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0004-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0005-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0006-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0007-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0008-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0009-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE MADERA	SMAD-31-0024-1995	31/12/95	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1832-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1833-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1834-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1835-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1836-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1837-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1838-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1839-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1840-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1841-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1842-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1843-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1844-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1845-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1846-2010	06/09/10	COBACH31

SILLA DE PALETA	SIPA-31-1847-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1848-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-1849-2010	06/09/10	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0002-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0003-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0004-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0005-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0006-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0007-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0008-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0009-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0010-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0011-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0012-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0013-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0014-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0015-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0016-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0017-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0018-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0019-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0020-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0021-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0022-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0023-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0024-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0025-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0026-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0027-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0028-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0029-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0030-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0031-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0032-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0033-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0034-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0035-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0036-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0037-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0038-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0039-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0040-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0041-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0042-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0043-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0044-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0045-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0046-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0047-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0048-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0049-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0050-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0051-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0052-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0053-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0054-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0055-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0056-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0057-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0058-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0059-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0060-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0061-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0062-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0063-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0064-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0065-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0066-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0067-2003	03/11/03	COBACH31

SILLA DE PALETA	SIPA-31-0068-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0069-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0070-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0071-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0072-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0073-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0074-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0075-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0076-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0077-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0078-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0079-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0080-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0081-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0082-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0083-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0084-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0085-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0086-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0087-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0088-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0089-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0090-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0091-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0092-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0093-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0094-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0095-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0096-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0097-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0098-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0099-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0100-2003	03/11/03	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0462-2008	22/09/08	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0463-2008	22/09/08	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0484-2008	22/09/08	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0505-2008	22/09/08	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0346-2007	11/09/07	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0347-2007	11/09/07	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0348-2007	11/09/07	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0349-2007	11/09/07	COBACH31
SILLA DE PALETA	SIPA-31-0350-2007	11/09/07	COBACH31
SILLAS DE PALETA	SIPA-31-00071-2013	29/10/13	COBACH31
SILLA GENOVA AZUL	SILL-31-00003-2014	10/02/14	COBACH31
IMPRESORA EPSON STYLUS C45	IMPR-31-00010-2004	21/09/04	COBACH31
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0067-2009	05/12/08	COBACH31
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0068-2009	05/12/08	COBACH31
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0042-2005	11/04/05	COBACH31
LAP TOP MARCA ACER	LAPT-31-0001-2010	06/09/10	COBACH31
LAP TOP ACER	LAPT-31-0002-2010	06/09/10	COBACH31
LAP TOP HP AMD. DUAL CORE 2GB MEMORIA RAM 320 DISCO DURO GB	LAPT-31-0002-2012	01/01/00	COBACH31
IMPRESORA SAMSUNG ML2955ND	IMPR-31-00002-2012	07/09/12	COBACH31
VENTILADOR SOREX	VENT-31-00013-2003	06/03/02	COBACH31
VENTILADOR SOREX	VENT-31-00014-2003	06/03/02	COBACH31
VENTILADOR SOREX	VENT-31-00015-2003	06/03/02	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00001-2000	31/12/00	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00002-2000	31/12/00	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00003-2000	31/12/00	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00004-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00005-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00006-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00007-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00008-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00009-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00010-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00011-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO	VENT-31-00012-2003	31/12/03	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO 42 PULGADAS	VENT-31-00016-2004	31/12/04	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO LITLETON	VENT-31-00017-2004	31/12/04	COBACH31

VENTILADOR DE TECHO LITLETON	VENT-31-00018-2004	31/12/04	COBACH31
VENTILADOR DE TECHO LITLETON	VENT-31-00019-2004	31/12/04	COBACH31
VENTILADOR DE PEDESTAL INDUSTRIAL	VENT-31-00021-2005	22/10/05	COBACH31
VENTILADOR DE PEDESTAL INDUSTRIAL	VENT-31-00022-2005	22/10/05	COBACH31
VENTILADOR DE PEDESTAL INDUSTRIAL	VENT-31-00023-2005	22/10/05	COBACH31
RELOJ CHECADOR CONTROL DE ASISTENCIA A COLOR/3000 HUELLAS	RELD-31-0001-2018	23/10/18	COBACH31
AMPLIFICADOR DE SONIDO	AMPL-31-00001-1998	31/12/98	COBACH31
CONSOLA AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	EQUI-0012-2004	23/12/03	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00008-2002	19/03/02	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00009-2002	19/03/02	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00010-2002	19/03/02	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00011-2002	19/03/02	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00012-2002	19/03/02	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00013-2002	19/03/02	COBACH31
REGULADOR T DE PRONET	REGU-31-00014-2003	/ /	COBACH31
REGULADOR POWER SMART	REGU-31-00002-1996	/ /	COBACH31
REGULADOR POWER SMART	REGU-31-00003-1996	/ /	COBACH31
REGULADOR POWER SMART	REGU-31-00004-1996	/ /	COBACH31
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-32-0001-2020	15/05/20	COBACH32
COPIADORA SHARP AL1642CS COLOR BLANCO (DONACION ATCCOBACH)	COPI-32-0001-2020	10/01/20	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0039-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0040-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0041-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0042-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0043-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0044-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0045-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0084-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0134-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0135-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0136-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0137-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0138-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0139-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0140-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0141-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0142-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0143-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0144-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0048-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0050-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0062-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0063-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0064-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0065-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0066-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0067-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0068-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0069-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0070-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0071-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0072-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0073-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0074-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0075-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0076-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0077-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0078-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0079-1994	31/12/94	COBACH32
SILLA DE PALETA	SIPA-32-0080-1994	31/12/94	COBACH32
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0072-2009	05/12/08	COBACH32
SCANJET 2300	SCAN-32-00001-2003	15/12/03	COBACH32
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0023-2005	11/04/05	COBACH32
LAP TOP CON MICROFONO Y WEB CAM	LAPT-32-00004-2010	31/12/10	COBACH32
IMPRESORA SCANER HP DESKJET INK ADVANTAGE 3515	IMPR-32-00001-2013	19/06/13	COBACH32
RELOJ CHECADOR	RELO-32-00001-2009	29/01/09	COBACH32

MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRONICA	MAQU-32-00004-1998	31/12/98	COBACH32
TARJETERO DOBLE DE LAMINA	TARJ-32-00002-1997	31/12/97	COBACH32
EQUIPO DE SONIDO BACKSTAGE MOD. 6L4 120 CON 4 BAFLES	SONI-32-00001-2003	31/12/03	COBACH32
FAX MULTIFUNCIONAL HEWLET PACKARD	FAXX-32-00001-2010	09/01/10	COBACH32
REGULADOR INET 1.2 V.A.	REGU-32-00001-2001	31/12/01	COBACH32
REGULADOR SOLA BASIC DE 1 KVA	REGU-32-00004-1998	31/12/98	COBACH32
SILLA DE PALETA TAMAÑO ADULTO EN TRIPLAY DE PINO	NO APLICA	29/12/15	COBACH33
SILLON EJECUTIVO CON BRAZO	SIEJ-33-00001-2000	31/12/00	COBACH33
MESA REDONDA	MERE-33-00001-2000	31/12/00	COBACH33
PIZARRON METALICO	PIZA-33-00001-1997	31/12/97	COBACH33
MESA DE LA VADO CON U	MELA-33-00001-1997	31/12/97	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-0194-1994	31/12/94	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0303-2011	06/09/11	COBACH33
SILLA DE TRABAJO GALES NEGRO	SILL-33-00001-2013	05/02/13	COBACH33
SILLA DE TRABAJO GALES NEGRO	SILL-33-00002-2013	05/02/13	COBACH33
SILLA DE TRABAJO GALES NEGRO	SILL-33-00003-2013	05/02/13	COBACH33
SILLA DE TRABAJO GALES NEGRO	SILL-33-00005-2013	05/02/13	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33

SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00586-00625-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33

SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00347-00392-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33

SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SIPA-33-00626-00674-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33

SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA CON PALETA	SILL-33-00298-00346-1996	31/12/96	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-1601-1650-2010	10/08/10	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-1601-1650-2010	10/08/10	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-0351-400-2007	11/09/07	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-0351-400-2007	11/09/07	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-0351-400-2007	11/09/07	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-0351-400-2007	11/09/07	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33

SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33

SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33

SILLA DE PALETA	SILL-33-00675-00771-2003	31/12/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLAS DE PALETA	SILL-33-00772-00872-2003	10/04/03	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-35-00001-100-2005	17/03/05	COBACH33
SILLA DE PALETA	SIPA-35-00001-100-2005	17/03/05	COBACH33
SILLA DE PALETA CON PALETA	SILL-33-00192-00585-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA DE PALETA CON PALETA	SILL-33-00192-00585-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA DE PALETA CON PALETA	SILL-33-00192-00585-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA DE PALETA CON PALETA	SILL-33-00192-00585-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA DE PALETA CON PALETA	SILL-33-00192-00585-1998	31/12/98	COBACH33
SILLA DE PALETA CON PALETA	SILL-33-00192-00585-1998	31/12/98	COBACH33
ENFRIADOR MABE UNA LLAVE	ENFR-33-00002-2000	15/07/00	COBACH33
ENFRIADOR MABE UNA LLAVE	ENFR-33-00003-2000	15/07/00	COBACH33
MAQUINA CALCULADORA VICTOR	CALC-33-00001-1996	31/12/96	COBACH33
PROYECTOR ACER MOD-X115	PROY-33-0010-2016	23/12/16	COBACH33
PROYECTOR ACER MOD-X115	PROY-33-0015-2016	23/12/16	COBACH33
MICROFONO PROAM 270-175	MICF-33-00001-1998	08/09/98	COBACH33
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0027-2005	30/12/04	COBACH33
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0028-2005	30/12/04	COBACH33
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0029-2005	30/12/04	COBACH33
SILLA SECRETARIAL CAPITONADA	SILL-0059-94	06/10/94	COBACH34
SILLA SECRETARIAL TAPIZ EN COLOR NERGO MODELO EK	SILL-34-00004-2009	28/07/09	COBACH34
SILLA SECRETARIAL TAPIZ EN COLOR NEGRO	SILL-34-00001-2009	01/08/09	COBACH34
SILLA SECRETARIAL TAPIZ EN COLOR NEGRO MODELO EK	SILL-34-00002-2009	28/07/09	COBACH34
SILLA SECRETARIAL TAPIZ EN COLOR NEGRO MODELO EK	SILL-34-00005-2009	28/07/09	COBACH34
SILLA AMBERES (NEGRA EN MAL ESTADO)	SILL-0007-2003	05/08/03	COBACH34
PIZARRON METALICO	PIZA-34-00001-1997	31/12/97	COBACH34

MESA ARMABLE	MEMA-34-00001-1997	31/12/97	COBACH34
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBI-34-00004-1995	31/12/95	COBACH34
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBI-34-00005-1995	31/12/95	COBACH34
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBI-34-00006-1995	31/12/95	COBACH34
PIZARRON METALICO	PIZA-34-00002-1995	31/12/95	COBACH34
PIZARRON METALICO	PIZA-34-00003-1995	31/12/95	COBACH34
PIZARRON METALICO	PIZA-34-00006-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA APILABLE	SIAP-34-00021-1996	31/12/96	COBACH34
SILLA APILABLE	SIAP-34-00022-1996	31/12/96	COBACH34
SILLA APILABLE	SIAP-34-00023-1996	31/12/96	COBACH34
SILLA APILABLE	SIAP-34-00024-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00004-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00005-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00006-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00007-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00009-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00010-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00011-1996	31/12/96	COBACH34
MESA CON CUBIERTA	MECU-34-00012-1996	31/12/96	COBACH34
PIZARRON .	PIZA-34-00001-1995	31/12/95	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0032-2005	30/12/04	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0033-2005	30/12/04	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0034-2005	30/12/04	COBACH34
PINTARRON 60 X 90	PINT-0082-2005	27/08/05	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0052-2005	30/12/04	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0053-2005	30/12/04	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0066-2007	30/10/07	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0067-2007	30/10/07	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0068-2007	30/10/07	COBACH34
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0069-2007	30/10/07	COBACH34
SILLA SECRETARIAL 604 NEGRA	SILL-0010-2007	18/10/07	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34

SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00056-105-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-55-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-55-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-55-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-55-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-55-1992	31/12/92	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34

SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34

SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34

SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34

SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34

SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
SILLA DE PALETA	SIPA-34-00001-144-1995	31/12/95	COBACH34
RELOJ CHECADOR MARCA AMANO	RELO-34-00001-2003	10/09/03	COBACH34
TARJETERO METALICO 25 ESPACIOS	TARJ-34-00001-2003	10/09/03	COBACH34
ASPIRADORA KOBLENZ	ASPI-34-00001-2002	31/12/02	COBACH34
AIRE GENERAL ELECTRIC	AIRE-34-00001-2001	31/12/01	COBACH34
MAQUINA CALCULADORA	MACA-34-00001-1995	31/12/95	COBACH34
AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG HIGH	AIRE-34-00001-2005	10/08/05	COBACH34
AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG HIGH	AIRE-34-00002-2005	10/08/05	COBACH34
RELOJ CHECADOR DIGITAL A COLOR X629-C ZKTECO	RELD-DG-0001-2018	23/02/18	COBACH34
RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	PROY-0034-2002	14/12/01	COBACH34
AMPLIFICADOR PEAVEY SPORT	AMPL-34-00001-2002	31/12/02	COBACH34
LABORATORIO DE IDIOMAS	LAB0-34-00001-1997	31/12/97	COBACH34
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-34-00007-1994	31/12/94	COBACH34
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-34-00008-1994	31/12/94	COBACH34
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-34-00009-1994	31/12/94	COBACH34
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-34-00010-1994	31/12/94	COBACH34
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-34-00011-1994	31/12/94	COBACH34
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-34-00012-1994	31/12/94	COBACH34
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0085-2005	18/10/05	COBACH34
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0086-2005	18/10/05	COBACH34
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0087-2005	18/10/05	COBACH34
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0088-2005	18/10/05	COBACH34
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0089-2005	18/10/05	COBACH34
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-0090-2005	18/10/05	COBACH34
CLARIN REGLAMENTARIO	CLAR-0015-2005	18/10/05	COBACH34
MICROFONO TECH	MICF-34-00001-2006	19/06/06	COBACH34
MEDIA BANDA DE GUERRA	BAND-34-0007-2007	13/09/07	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0001-2010	18/02/10	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0002-2010	18/02/10	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0003-2010	18/02/10	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0004-2010	18/02/10	COBACH34
REQUINTO .	REQ-34-0001-2010	18/02/10	COBACH34
REQUINTO .	REQ-34-0002-2010	18/02/10	COBACH34
REQUINTO .	REQ-34-0003-2010	18/02/10	COBACH34
REQUINTO .	REQU-34-0001-2012	19/01/12	COBACH34
REQUINTO .	REQU-34-0002-2012	19/01/12	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0001-2013	01/01/00	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0002-2013	01/01/00	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0003-2013	01/01/00	COBACH34
GUITARRA .	GUIT-34-0004-2013	01/01/00	COBACH34
MOTOR DE GASOLINA	MOTO-34-00001-1995	31/12/95	COBACH34
BOMBA PORTATIL	BOMB-34-00001-1995	31/12/95	COBACH34
PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	NO APLICA	01/10/15	COBACH35
PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	NO APLICA	01/10/15	COBACH35
PIZARRON PORCELANIZADO BLANCO	NO APLICA	01/10/15	COBACH35
SILLA DE MAESTRO	SIMA-35-00001-2013	01/01/00	COBACH35
MESA CENTRAL PARA LABORATORIO	MECE-35-00001-1997	31/12/97	COBACH35
MESA CENTRAL PARA LABORATORIO	MECE-35-00002-1997	31/12/97	COBACH35
MESA CENTRAL PARA LABORATORIO	MECE-35-00003-1997	31/12/97	COBACH35
MESA CENTRAL PARA LABORATORIO	MECE-35-00004-1997	31/12/97	COBACH35
MESA CENTRAL PARA LABORATORIO	MECE-35-00005-1997	31/12/97	COBACH35
MESA CENTRAL PARA LABORATORIO	MECE-35-00006-1997	31/12/97	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0061-2010	22/02/10	COBACH35
SILLA PARA MAESTRO	SILL-0002-2008	29/01/08	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00026-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00027-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00029-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00030-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00031-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00033-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00034-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00035-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00036-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00037-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00038-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00039-2005	09/09/05	COBACH35

SILLA DE PALETA	SILL-35-00042-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00043-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00044-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00045-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00046-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00047-2005	09/09/05	COBACH35
SILLA DE PALETA	SILL-35-00048-2005	09/09/05	COBACH35
PIZARRON MAGNETICO	PIZA-35-00001-2007	28/02/07	COBACH35
PIZARRON MAGNETICO	PIZA-35-00002-2007	28/02/07	COBACH35
PIZARRON MAGNETICO	PIZA-35-00003-2007	28/02/07	COBACH35
PIZARRON MAGNETICO	PIZA-35-00004-2007	23/01/07	COBACH35
PIZARRON MAGNETICO	PIZA-0120-2007	30/10/07	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0014-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0015-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0016-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0017-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0018-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0019-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0020-2010	22/02/10	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0013-2010	22/02/10	COBACH35
SILLA APILABLE	SIAP-35-00025-00073-1997	31/12/97	COBACH35
SILLA APILABLE	SIAP-35-00025-00073-1997	31/12/97	COBACH35
SCANER HP G4050	SCAN-DG-0002-2011	27/01/11	COBACH35
ESTUFA 8 CALORIAS	ESTU-35-00001-1996	31/12/96	COBACH35
CLARIN DE ALPACA	CLAR-35-00001-2009	25/09/09	COBACH35
CLARIN DE ALPACA	CLAR-35-00002-2009	25/09/09	COBACH35
CLARINES REGLAMENTARIOS	CLAR-35-00001-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES REGLAMENTARIOS	CLAR-35-00002-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES REGLAMENTARIOS	CLAR-35-00003-2001	31/12/01	COBACH35
TAMBORES REGLAMENTARIOS	TAMB-35-00001-2001	31/12/01	COBACH35
TAMBORES REGLAMENTARIOS	TAMB-35-00002-2001	31/12/01	COBACH35
TAMBORES REGLAMENTARIOS	TAMB-35-00004-2001	31/12/01	COBACH35
TAMBORES REGLAMENTARIOS	TAMB-35-00005-2001	31/12/01	COBACH35
TAMBORES REGLAMENTARIOS	TAMB-35-00006-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00001-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00002-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00003-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00004-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00005-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00006-2001	31/12/01	COBACH35
CORNETAS CON BOQUILLA	CORN-35-00007-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00004-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00005-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00006-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00007-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00008-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00009-2001	31/12/01	COBACH35
CLARINES CON BOQUILLA	CLAR-35-00010-2001	31/12/01	COBACH35
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-35-00003-1998	31/12/98	COBACH35
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-35-00004-1998	31/12/98	COBACH35
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-35-00005-1998	31/12/98	COBACH35
TAMBOR REGLAMENTARIO	TAMB-35-00006-1998	31/12/98	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-35-00003-1998	31/12/98	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-35-00004-1998	31/12/98	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-35-00005-1998	31/12/98	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-35-00006-1998	31/12/98	COBACH35
CLARIN DE ALPACA	CLAR-35-00003-2009	25/09/09	COBACH35
CLARIN DE ALPACA	CLAR-35-00004-2009	25/09/09	COBACH35
CLARIN DE ALPACA	CLAR-35-00005-2009	25/09/09	COBACH35
CLARIN REGLAMENTARIO CON BOQUILLA METALICA	CLAR-35-00001-2003	17/11/03	COBACH35
EQUIPO DE SONIDO BAFLE AMP 2 VIAS IPOD USB Y SD	EQUI-35-00002-2012	08/09/12	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-35-00001-6-2003	17/11/03	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-35-00001-6-2003	17/11/03	COBACH35

CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-35-00001-6-2003	17/11/03	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-35-00001-6-2003	17/11/03	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-35-00001-6-2003	17/11/03	COBACH35
CORNETA REGLAMENTARIA CON BOQUILLA METALICA	CORN-35-00001-6-2003	17/11/03	COBACH35
BOMBA PORTATIL	BOMB-35-00001-1996	31/12/96	COBACH35
EXTINGUIDOR	EXTI-35-00001-1997	31/12/97	COBACH35
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PIZA-0028-2009	23/02/09	COBACH37
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0062-2010	22/02/10	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00187-2005	31/12/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00188-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00189-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00190-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00191-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00192-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00193-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00194-2005	09/09/05	COBACH37
SILLA DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00195-2005	09/09/05	COBACH37
SILLON DE MADERA CON PALETA	SILL-37-00196-2005	09/09/05	COBACH37
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-37-0013-2011	20/09/11	COBACH37
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-37-0014-2011	20/09/11	COBACH37
SILLA DE PIEL MARCA MUMBAI	SILL-37-00003-2013	15/11/13	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
SILLAS DE PLASTICO COLOR NARANJA	SILL-37-00113-00144-1998	31/12/98	COBACH37
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0086-2009	05/12/08	COBACH37
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0358-2009	05/12/08	COBACH37
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0360-2009	05/12/08	COBACH37
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0046-2005	11/04/05	COBACH37
SWITCH DE 16 PUERTOS	SWIT-0016-2005	13/09/05	COBACH37
EQUIPO DE COMPUTO	COMP-37-0001-2010	03/09/10	COBACH37

COMPUTADORA	COMP-37-0002-2010	03/09/10	COBACH37
COMPUTADORA CELERON	COMP-37-0022-2011	27/08/11	COBACH37
COMPUTADORA CELERON	COMP-37-0023-2011	27/08/11	COBACH37
COMPUTADORA CELERON	COMP-37-0024-2011	27/08/11	COBACH37
COMPUTADORA CELERON	COMP-37-0025-2011	27/08/11	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0001-2012	06/06/12	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0002-2012	06/06/12	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0003-2012	06/06/12	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0004-2012	06/06/12	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0005-2013	23/05/13	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0006-2013	23/05/13	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0007-2013	23/05/13	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0008-2013	23/05/13	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0009-2013	23/05/13	COBACH37
COMPUTADORA ENSAMBLADA	COMP-37-0010-2013	23/05/13	COBACH37
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP LASER JET 100 COLOR MFP	IMPR-37-00001-2014	09/05/14	COBACH37
COMPUTADORA CPU	CPU-37-0001-2016	21/12/16	COBACH37
LABORATORIO DE IDIOMAS	LABO-37-00001-1997	31/12/97	COBACH37
EQUIPO DE CONSOLAS AMPLIFICADAS PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	EQSO-0001-2005	31/12/04	COBACH37
PANTALLA DE PARED 67 PULGADAS X 50 PULGADAS	PANT-0029-2005	13/12/05	COBACH37
MEDIA BANDA DE GUERRA	BAND-37-0009-2007	13/09/07	COBACH37
PANTALLA EPSON	PANT-37-00001-2010	14/09/10	COBACH37
BASCULA ELECTRICA OHAUS MOD. YS601 600 G	BASC-37-0001-2012	14/06/12	COBACH37
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00230-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00228-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00227-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00221-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0112-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0111-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0109-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0108-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0107-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0106-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0103-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0104-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0102-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0101-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0099-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0098-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0097-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0096-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0095-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0094-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0093-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-0090-1997	31/12/97	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00229-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SIPA-38-1847-2011	21/09/11	COBACH38
SILLA DE PALETA	SIPA-38-1848-2011	21/09/11	COBACH38
SILLA DE PALETA	SIPA-38-1849-2011	21/09/11	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38

SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00301-00310-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00311-00334-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38

SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00161-00220-1998	31/12/98	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00230-00300-2000	31/12/00	COBACH38

SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00230-00300-2000	31/12/00	COBACH38

SILLA PARA MESA BINARIA	SILL-38-00230-00300-2000	31/12/00	COBACH38

SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA PARA MESA BINARIA ESTRUCTURA METALICA CONCHA POLIPROPILENO	SILL-38-00001-98-2007	11/10/06	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38

SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA DE PALETA	SILL-38-00335-00468-2000	31/12/00	COBACH38
SCANER HP 2200	SCAN-38-00001-2002	31/12/02	COBACH38
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0089-2009	05/12/08	COBACH38
IMPRESORA XEROX	IMPR-0039-2006	23/05/06	COBACH38
LAP TOP PC PORTATIL GATEWAY MODELO NE56R03M	LAPT-38-0001-2013	14/01/13	COBACH38
VIDEOPROYECTOR MARCA BENQ	VIPR-38-0006-2011	14/12/11	COBACH38
VIDEOPROYECTOR SONY VPL EX100	VIPR-38-0002-2011	09/12/11	COBACH38
VIDEOPROYECTOR TECNOLOGIA DE IMAGEN	VIDE-38-0002-2018	11/12/18	COBACH38
CAMARA DIGITAL SAMSUNG UCA- 401	CAFO-0038-2005	13/06/05	COBACH38
CONTRABAJO	CONT-38-00001-2007	10/03/07	COBACH38
REGULADOR DE VOLTAJE AUTOMATICO	REGU-38-00015-2003	20/10/03	COBACH38
REGULADOR DE VOLTAJE AUTOMATICO	REGU-38-00018-2003	20/10/03	COBACH38
REGULADOR DE VOLTAJE AUTOMATICO	REGU-38-00019-2003	20/10/03	COBACH38
REGULADOR DE VOLTAJE AUTOMATICO	REGU-38-00020-2003	20/10/03	COBACH38
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-38-00001-1998	31/12/98	COBACH38
REGULADOR DE VOLTAJE	REGU-38-00002-2000	31/12/00	COBACH38
SILLA SECRETARIAL	SISE-39-00001-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA SECRETARIAL	SISE-39-00002-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00056-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00057-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00058-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00059-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00060-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00062-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00063-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00064-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00065-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00049-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00050-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00051-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00052-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00053-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00054-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00055-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00067-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00068-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00071-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00072-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00074-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00075-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00076-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00077-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00078-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00079-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00080-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00082-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SMBI-39-00001-00024-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SMBI-39-00001-00024-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SMBI-39-00001-00024-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SMBI-39-00001-00024-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SMBI-39-00001-00024-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SMBI-39-00001-00024-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00048-00080-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00048-00080-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00048-00080-2000	31/12/00	COBACH39

SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00048-00080-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00048-00080-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA PARA MESA BINARIA	SIBI-39-00048-00080-2000	31/12/00	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA DE MADERA	SILL-39-00225-00264-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA APILABLE	SAPI-39-00001-00047-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39

SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA	SILL-39-00145-00224-1998	31/12/98	COBACH39
SILLA CON PALETA CON PAPELERA	SILL-39-00001-00144-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA CON PALETA CON PAPELERA	SILL-39-00001-00144-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA CON PALETA CON PAPELERA	SILL-39-00001-00144-1999	31/12/99	COBACH39
SILLA CON PALETA CON PAPELERA	SILL-39-00001-00144-1999	31/12/99	COBACH39
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0092-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0371-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0372-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0373-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0374-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0375-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0376-2009	05/12/08	COBACH39
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0377-2009	05/12/08	COBACH39
CPU CORE I3 MEMORIA RAM DDR 3 468 DISCO DURO 500 GB ATX 500 W ACTEK	CPU-39-00001-2013	05/09/13	COBACH39
IMPRESORA EPSON 1300	IMPR-DG-0011-2016	16/12/16	COBACH39
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-39-00001-2000	31/12/00	COBACH39
MAQUINA DE ESCRIBIR	MAQU-39-00002-2000	31/12/00	COBACH39
VIDEOPROYECTOR EPSON POWER LITE S3 1600 LUMENS	VIDP-0021-2005	07/06/05	COBACH39
TELEVISOR PLANO SONY KV29FS150	TELE-39-00001-2007	30/06/07	COBACH39
DVD/CVR/ COMBO SONY SLVD37OP	DVDR-39-00001-2007	30/06/07	COBACH39
REGULADOR ISB SOLA BASIC	REGU-39-00007-2001	23/01/01	COBACH39
BOMBA PORTATIL	BOMB-39-00001-1999	31/12/99	COBACH39
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-40-0001-2020	15/05/20	COBACH40
SILLA SECRETARIAL TAPIZ TELA	SILL-40-00004-2008	18/09/08	COBACH40
PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	PIZA-40-0017-2011	20/09/11	COBACH40
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0094-2009	05/12/08	COBACH40
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0096-2009	05/12/08	COBACH40
IMPRESORA HP LASERJET 2015 27 PPM 400 MHZ	IMPR-0005-2008	27/05/08	COBACH40
COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP ALL IN ONE 18-110 LA AMD	LAPT-40-00002-2014	10/04/14	COBACH40
COMPUTADORA CORE 2 DUO	COMP-40-0001-2019	19/02/19	COBACH40
COMPUTADORA CORE 2 DUO	COMP-40-0002-2019	19/02/19	COBACH40
COMPUTADORA CORE 2 DUO	COMP-40-0003-2019	19/02/19	COBACH40
COMPUTADORA CORE 2 DUO	COMP-40-0004-2019	19/02/19	COBACH40
TELEVISION ROYAL CROWN	TELE-0002-2002	12/02/02	COBACH40
HORNO DE MICROONDAS COLORNEGRO MARCA GE	HORN-40-0001-2011	14/12/10	COBACH40
RELOJ CHECADOR PARA 30 EMPLEADOS	RCHE-40-0001-2019	14/05/19	COBACH40
BOCINA AMPLIFICADA KINICH	BOCI-40-0001-2018	01/06/18	COBACH40
RETROPROYECTOR 3M MOD. 1612	PROY-0041-2002	14/12/01	COBACH40

EQUIPO DE SONIDO AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICRÓFONOS Y LÍNEAS	EQUI-0014-2004	23/12/03	COBACH40
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-40-00001-2006	22/03/06	COBACH40
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-40-00002-2006	22/03/06	COBACH40
CORNETA REGLAMENTARIA	CORN-40-00003-2006	22/03/06	COBACH40
CORNETA REGLAMENTARIA DE LATON	CORN-40-00001-2009	30/09/09	COBACH40
CORNETA REGLAMENTARIA DE LATON	CORN-40-00003-2009	30/09/09	COBACH40
CORNETA REGLAMENTARIA DE LATON	CORN-40-0002-2009	30/09/09	COBACH40
MONITOR GATEWAY	MONI-DG-0003-2021	16/12/21	DG
TRITURADORA DE PAPEL SPECTRA	TRIT-DG-0002-2021	13/12/21	DG
MUEBLE CAOBA 2 NIVELES	MUEB-DG-0007-2021	26/08/21	DG
MUEBLE DE MADERA 2 NIVELES	MUEB-DG-0015-2021	31/08/21	DG
Maquina de escribir mecanica	MAQU-DG-0001-2021	06/09/21	DG
SILLA SECRETARIAL	SILL-0183-95	21/08/95	DG
SILLA APILABLE LOGOS VINIL (4)	SILL-0124-92	25/09/92	DG
PINTARRON BLANCO ARGOS	PINT-0014-2002	06/03/02	DG
SILLA AUXILIAR AZUL PLATA (SALA DE JUNTAS) RETAPIZADA EN NEGRO	SILL-0248-2001	10/03/01	DG
SILLA EJECUTIVA DE PIEL GIANELLI	SILL-0031-2006	08/12/06	DG
SILLA SECRETARIAL COLOR HERMES AVELLANA	SILL-0007-2004	25/10/04	DG
ARCHIVERO METALICO DE 4 CAJONES EN COLOR ARENA EN TAMAÑO OFICIO	ARCH-0006-2005	11/03/05	DG
ARCHIVERO METALICO DE 4 CAJONES EN COLOR ARENA EN TAMAÑO OFICIO	ARCH-0011-2005	11/03/05	DG
SILLA SECRETARIAL 604 NEGRA	SILL-0011-2007	18/10/07	DG
SILLA PARA SECRETARIA TAPIZ TELA CON PAL. PARA SUBIR O BAJAR EL ASIENTO	SISE-DG-0022-2011	08/04/11	DG
SILLA PARA SECRETARIA TAPIZ TELA CON PAL. PARA SUBIR O BAJAR EL ASIENTO	SISE-DG-0071-2011	08/04/11	DG
SILLA PARA SECRETARIA TAPIZ TELA CON PAL. PARA SUBIR O BAJAR EL ASIENTO	SISE-DG-0072-2011	08/04/11	DG
SILLA PARA SECRETARIA TAPIZ TELA CON PAL. PARA SUBIR O BAJAR EL ASIENTO	SISE-DG-0075-2011	08/04/11	DG
PINTARRON 90 X 1.20	PIZA-DG-0017-2002	01/02/02	DG
SILLA APILABLE LOGOS VINIL (4)	SILL-0124-1-92	25/09/92	DG
SILLA APILABLE LOGOS VINIL (4)	SILL-0124-2-92	25/09/92	DG
SILLA APILABLE LOGOS VINIL (4)	SILL-0124-3-92	25/09/92	DG
SILLA PARA SECRETARIA TAPIZ TELA CON PAL. PARA SUBIR O BAJAR EL ASIENTO	SISE-DG-0082-2011	08/04/11	DG
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 MTS.	PIZA-0006-2003	07/04/03	DG
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 MTS.	PIZA-0007-2003	07/04/03	DG
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 MTS.	PIZA-0008-2003	07/04/03	DG
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 MTS.	PIZA-0009-2003	07/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00001-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00002-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00003-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00004-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00005-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00006-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00007-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00008-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00009-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00010-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00011-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00012-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00013-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00014-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00016-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00015-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00017-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00018-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00019-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00020-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00021-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00022-2003	12/11/03	DG

SILLA DE PALETA	SILL-40-00023-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00024-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00025-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00026-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00027-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00028-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00029-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00030-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00031-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00032-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00033-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00034-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00035-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00036-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00037-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00038-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00039-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00040-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00041-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00042-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00043-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00044-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00045-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00046-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00047-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00048-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00049-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00050-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00051-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00052-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00053-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00054-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00055-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00056-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00057-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00058-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00059-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00060-2003	12/11/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00061-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00062-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00063-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00064-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00065-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00066-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00067-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00068-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00069-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00070-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00071-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00072-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00073-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00074-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00075-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00076-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00077-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00078-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00079-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00080-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00081-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00082-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00083-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00084-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00085-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00086-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00087-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00088-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00089-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00090-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00091-2003	10/04/03	DG

SILLA DE PALETA	SILL-40-00092-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00093-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00094-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00095-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00096-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00097-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00098-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00099-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00100-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00101-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00102-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00103-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00104-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00105-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00106-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00107-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00108-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00109-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00110-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00111-2003	10/04/03	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00001-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00002-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00003-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00004-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00005-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00006-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00007-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00008-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00009-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00010-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00011-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00012-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00013-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00014-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00015-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00016-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00017-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00018-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00019-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00020-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00021-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00022-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00023-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00024-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00025-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00026-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00027-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00028-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00029-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00030-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00031-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00032-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00033-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00034-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00035-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00036-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00037-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00038-2002	21/08/02	DG
SILLA DE PALETA	SILL-40-00039-2002	21/08/02	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0061-2005	30/12/04	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0062-2005	30/12/04	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00001-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00002-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00003-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00004-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00005-2005	02/05/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00006-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00007-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00008-2005	02/09/05	DG

SILLA DE PALETA	SIPA-40-00009-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00010-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00011-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00012-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00013-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00014-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00015-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00016-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00017-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00018-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00019-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00020-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00021-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00022-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00023-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00024-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00025-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00026-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00027-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00028-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00029-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00030-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00031-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00032-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00033-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00034-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00035-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00036-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00037-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00038-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00039-2005	02/09/05	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-00040-2005	02/09/05	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0002-2007	30/10/07	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0003-2007	30/10/07	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0004-2007	30/10/07	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0005-2007	30/10/07	DG
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0006-2007	30/10/07	DG
PINTARRON .	PINT-0068-2009	31/07/09	DG
PINTARRON .	PINT-0069-2009	31/07/09	DG
PINTARRON .	PINT-0070-2009	31/07/09	DG
PINTARRON .	PINT-0071-2009	31/07/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0151-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0152-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0153-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0154-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0155-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0156-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0157-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0158-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0159-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0160-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0161-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0162-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0163-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0164-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0165-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0166-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0167-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0168-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0169-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0170-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0171-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0172-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0173-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0174-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0175-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0176-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0177-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0178-2009	03/08/09	DG

SILLA DE PALETA	SIPA-40-0179-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0180-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0181-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0182-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0183-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0184-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0185-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0186-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0187-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0188-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0189-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0190-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0191-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0192-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0193-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0194-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0195-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0196-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0197-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0198-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0199-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0200-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0201-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0202-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0203-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0204-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0205-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0206-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0207-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0208-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0209-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0210-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0211-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0212-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0213-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0214-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0215-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0216-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0217-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0218-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0219-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0220-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0221-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0222-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0223-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0224-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0225-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0226-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0227-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0228-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0229-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0230-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0231-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0232-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0233-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0234-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0235-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0236-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0237-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0238-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0239-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0240-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0241-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0242-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0243-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0244-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0245-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0246-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0247-2009	03/08/09	DG

SILLA DE PALETA	SIPA-40-0248-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0249-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-40-0250-2009	03/08/09	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07

SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
SILLA DE PALETA	SIPA-0596-670-2007	11/09/07	DG
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMP-0739-2001	01/02/01	dg
COMPUTADORA LAP TOP VAIO VZ 560 (EXISTE ACTA DE ROBO)	COMP-0015-2008	15/12/08	DG
COMPUTADORA LAP TOP VAIO VZ 560 (FUE ROBADA DE LAS OFICINAS DE DIR. GRAL.)	COMP-0016-2008	15/12/08	DG
SCANER DR-2080 CANNON	SCAN-0002-2003	04/12/03	DG
COMPUTADORA CPU INTEL CORE 2, MONITOR SAMSUNG S/ CM19H9LS331606M	COMP-0474-2009	16/06/09	DG
COMPUTADORA PROTEUS BETA MONITOR S/ETFBB00014019 MOD GL95UTA	COMP-0010-2010	16/06/10	DG
COMPUTADORA CPU INTEL CORE 2 QUAD, MONITOR AOC S/ I5386JA020993 MOD. TFT15W60PS	COMP-0471-2009	05/12/08	DG
SERVIDOR (CPU) HP SERVER DLP380P GEN 8 E52609 SYST	SERV-DG-00001-2013	21/05/13	DG
COMPUTADORA LAP TOP HP	COMP-0059-2007	19/12/07	DG
COMPUTADORA HP PAVILLION 2625 LA NOTEBOOK	COMP-0002-2008	18/02/08	DG
COMPUTADORA DE ESCRITORIO REF. 259537130323 INTEL CORE 2 DUO	COMP-0005-2008	30/04/08	DG
COMP. PROCES. INTEL C. 2 DUO (SOLO CPU) REF. 259537130996	COMP-0006-2008	30/04/08	DG
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELITE L-20-SP-131	COMP-0013-2006	10/05/06	DG
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELITE L-20-SP-131	COMP-0014-2006	10/05/06	DG
LAP TOP HP CPQ610 CORE 2 DUO PANTALLA DE 15.6 2 GB DE MEMORIA EN RAM	LAPT-0002-2009	03/08/09	DG
MONITOR ACER 17 LCD NEGRO	MONI-0010-2007	27/02/07	DG
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE	COMP-0030-2007	30/03/07	DG
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SATELLITE	COMP-0032-2007	30/03/07	DG
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA PROCESADOR CORE DUO 1.8 MEMORIA 512 MB	COMP-0044-2007	24/08/07	DG
COMPUTADORA DELL MONITOR CN-0PR089-72872-75L	COMP-0039-2007	15/08/07	DG
COMPUTADORA LAP TOP CR260 AZUL CORE DUO A 2.0 (FUE ROBADA DE LAS OFICINAS)	COMP-0056-2007	19/12/07	DG
SCANNER HP SCANJET CAMA PLANA. REF. CN82GTR09	SCAN-0001-2008	10/06/08	DG
COMPUTADORA INTEL CORE 2 DUO E 7200, CPU CAJA BLANCA	COMP-0009-2008	19/08/08	DG
IMPRESORA HP LASERJET P2015 27 PPM 400 MHZ	IMPR-0006-2008	23/09/08	DG
IMPRESORA HP INKJET 2800	IMPR-0007-2008	19/08/08	DG
CPU PARA COMPUTADORA CAJA BLANCA PENTIUM IV A 2.26.	CPU-0004-2004	10/11/04	DG
LAP TOP HP CPQ610	LAPT-0005-2009	03/08/09	DG
LAP TOP HP CPQ610	LAPT-DG-0008-2009	03/08/09	DG
LAP TOP .	LAPT-DG-0021-2009	05/02/10	DG
LAP TOP (PARTE PROPORCIONAL DIR. GRAL)	LAPT-DG-0019-2009	05/02/10	DG
LAP TOP (SOLO UNA) (COSTO DIVIDIDO IECE Y DIR. GRAL)	LAPB-DG-0019-2009	01/12/09	DG
LAP TOP HP	LAPT-DG-0024-2009	01/12/09	DG
LAP TOP .	LAPT-DG-0028-2009	01/12/09	DG
IMPRESORA FARGO HDP5000 DUAL SIDE CON MODULO	IMPR-DG-0010-2011	17/08/11	DG
CPU PROTEUS 2GB RAM PRO11110348 B6PTSR227XZ1	COMP-DG-0183-2011	16/12/11	DG
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL OFFICEJET 4500 28 PPM	IMPR-DG-0015-2012	20/06/12	DG

LAPT TOP HP CPQ610 (EXISTE ACTA DE ROBO PERTENECIA A DEPTO. DE INFORMATICA)	LAPT-DG-0009-2009	03/08/09	DG
IPAD MINI WI-FI- 16 GB BLACK SPA	IPAD-DG-00002-2013	18/10/13	DG
COMPUTADORA (SOLO CPU) PRESARIO CQ5118/PHENOM (SERVIDOR)	COMP-DG-0074-2010	28/09/10	DG
COMPUTADORA INTELCORE 2 DUO E 4500 2.2 GHZ SERIE MONI 803NDJX2W092 LG	COMP-0007-2008	13/05/08	DG
QUEMADOR DVD WRITE PIONER DVR-110 16 X BLACK	QUEM-0001-2005	24/11/05	DG
IMPRESORA OFFICEJET 7110	IMPR-DG-0007-2016	16/12/16	DG
ROUTER INALAMBRICO 4 PUERTOS	ROUT-DG-0001-2016	16/12/16	DG
COMPUTADORA CPU PROTEUS CI57400	CPU-DG-0004-2017	25/10/17	DG
COMPUTADORA CPU PROTEUS CI57400	CPU-DG-0007-2017	25/10/17	DG
COMPUTADORA CPU PROTEUS CI57400	CPU-DG-0008-2017	25/10/17	DG
COMPUTADORA CPU PROTEUS CI5 7400 DOR4 8GB/1TB DD W10	CPU-DG-0019-2017	19/12/17	DG
COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MONITOR AOC SERIE: KPXI81A009858, DELL INSPIR	COMP-DG-0002-2019	15/11/19	DG
REPRODUCTORA DE DISCOS COMPACTOS MAGNAVOX	REPR-0001-96	/ /	DG
ENCUADERNADORA	ENCU-0030-89	31/10/89	DG
VIDEOCASETERA	VIDE-0023-00	02/06/00	DG
VENTILADOR DE PEDESTAL PHILIPS	VENT-0030-94	01/06/94	DG
CALCULADORA	CALC-0002-2002	16/01/02	DG
ENFRIADOR DE AGUA	ENFR-0003-2002	13/05/02	DG
VIDEOCASETERA	VIDE-0022-96	09/12/96	DG
TARJETA CAPTURADORA DE VIDEO	TARJ-0001-2002	07/10/02	DG
GRABADORA SANYO MOD. 5803	GRAB-0001-2003	17/01/03	DG
CALCULADORA DE ESCRITORIO	CALC-0003-2004	/ /	DG
DVD-COMBO MP3 VCD DVD MULTIREGION SONY	DVD-0001-2005	02/03/05	DG
MINIENFRIADOR GENERAL ELECTRIC	REFR-0001-2006	23/05/06	DG
TRITURADORA DE DOCUMENTOS MARCA FELLOWES	TRIT-0001-2006	04/07/06	DG
TRITURADORA FELLOWES PS70	TRIT-0001-2010	27/04/10	DG
CALCULADORA PRINTAFORM MOD. 1444	CALC-DG-0346-1997	12/10/97	DG
LECTOR DE CONTROL DE ASISTENCIA TOUCH	LECT-DG-00002-2012	04/09/12	DG
GRABADORA TIPO REPORTERO OLYMPUS 100360683	GRAB-DG-00001-2006	20/06/06	DG
GRABADORA AM/FM, REF. 2008978, REPROD. DE CD/MP3	GRAB-0001-2008	07/10/08	DG
VENTILADOR DE PEDESTAL PHILIPS	VENT-0003-2002	21/08/02	DG
CALCULADORA	CALC-0001-2005	26/04/05	DG
CONTROL DE ACCESO DE ASISTENCIA SIMPLE 600 PALMAS/3000 HUELAS/TCPIP/MODULO POE/	RELD-DG-0001-2020	27/02/20	DG
CAMARA FOTOGRAFICA	CAFO-DG-00002-2014	01/09/14	DG
BOCINAS DINAPOWER	BOCI-0001-96	09/12/96	DG
RECEPTOR ESTEREOFONICO	REES-0017-96	09/12/96	DG
CAMARA DIGITAL FOTOGRAFICA	CAFO-0050-2005	01/09/05	DG
CAMARA DIGITAL SONY CIBER DE 7 MEGAPIXELES	CAFO-0003-2007	09/10/07	DG
TELEFONO PANASONIC	TELF-0003-2006	19/06/06	DG
REGULADOR MICROVOLT INET	REGU-0105-00	18/09/00	DG
REGULADOR DE VOLTAJE SMARTBITT	REGU-0072-99	31/12/99	DG
REGULADOR POLUX 1.2. KVT	REGU-0063-2003	19/12/03	DG
REGULADOR 1.2 KVT	REGU-0088-2003	19/12/03	DG
REGULADOR SOLA BASIC	REGU-0107-2003	19/12/03	DG
REGULADOR DE VOLTAJE SOLA BASIC	REGU-0007-2006	08/08/06	DG
REGULADOR MICROVOLT INET	REGU-DG-0019-2002	18/10/02	DG
MULTIPLEXOR	MULT-DG-0001-2002	18/10/02	DG
REGULADOR DE VOLTAJE SOLA BASIC 1.2 VL	REGU-0006-2006	08/08/06	DG
SIERRA ELECTRICA	SIER-0001-89	12/12/89	DG
GUILLOTINA 50 X 38	GUIL-0001-2002	07/02/02	DG
GUILLOTINA 35 X 30	GUIL-0001-2010	24/05/10	DG
GUILLOTINA GBC	GUIL-0001-2003	03/03/03	DG
KIT ROTOMARTILLO	ROTO-0001-2006	23/04/06	DG
COMPRESOR DE AIRE 1.5 HP	COMR-0001-2006	11/07/06	DG
COMPUTADORA LAP TOP TOSHIBA SP 5808 .	COMP-0014-2008	15/12/08	ED

IMPRESORA HP LASERJET 2015 27 PPM 400 MHZ .	IMPR-0003-2008	27/05/08	ED
LAPT TOP PORTATIL TOSHIBA .	LAPT-DG-0017-2010	07/12/10	ED
SILLA SECRETARIAL	SILL-0198-98	19/05/98	EMSAD01
SILLA SECRETARIAL	SILL-0199-98	19/05/98	EMSAD01
SILLA SECRETARIAL	SILL-0200-98	19/05/98	EMSAD01
ESTANTE .	ESTA-E1-00001-2002	31/12/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00001-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00002-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00003-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E01-0477-2012	31/08/12	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00007-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00008-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00009-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00010-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00011-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00012-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00013-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00014-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00015-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00016-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00017-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00018-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00019-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00020-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00021-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00022-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00023-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00024-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00025-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00026-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00027-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00028-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00029-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00030-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00031-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00032-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00033-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00034-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00035-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00036-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00037-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00038-2002	14/05/02	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00004-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00005-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00006-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00007-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00008-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00009-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00010-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00011-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00012-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00013-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00014-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00015-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00016-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00017-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00018-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00019-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00020-2003	12/11/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00021-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00022-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00023-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00024-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00025-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00026-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00027-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00028-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00029-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00030-2003	10/04/03	EMSAD01

SILLA DE PALETA	SILL-E1-00031-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00032-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00033-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00034-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00035-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00036-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00037-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00038-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00039-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00040-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00041-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00042-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00043-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00044-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00045-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00046-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00047-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00048-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00049-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00050-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00051-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00052-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00053-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00054-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00055-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00056-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00057-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00058-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00059-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00060-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00061-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00062-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00063-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00064-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00065-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00066-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00067-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00068-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00069-2003	10/04/03	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SILL-E1-00070-2003	10/04/03	EMSAD01
PIZARRON 90 X 240	PIZA-E1-00001-2004	16/08/04	EMSAD01
ESTANTE .	ESTA-E1-00001-2005	15/02/05	EMSAD01
ESTANTE .	ESTA-E1-00002-2005	15/02/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00001-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00002-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00003-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00004-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00005-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00006-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00007-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00008-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00009-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00010-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00011-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00012-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00013-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00014-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00015-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00016-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00017-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00018-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00019-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00020-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00021-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00022-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00023-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00024-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00025-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00026-2005	02/09/05	EMSAD01

SILLA DE PALETA	SIPA-E1-00027-2005	02/09/05	EMSAD01
SILLA SECRETARIAL	SISE-0003-2008	15/04/08	EMSAD01
MESA PARA TELEVISION	MESA-E1-00001-2005	25/11/05	EMSAD01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00001-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00002-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00003-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00004-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00005-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00006-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00007-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00023-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00024-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00025-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00026-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00027-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00028-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00029-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00030-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00031-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00032-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00033-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00034-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00035-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00036-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00037-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00038-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00039-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00040-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00041-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00042-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00043-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00044-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00045-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00046-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00047-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00048-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00049-2013	07/11/13	emsad01

SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00050-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00051-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00052-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00053-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00054-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00055-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00056-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00057-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00058-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00059-2013	07/11/13	emsad01
SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO ESTRUCTURA TUBULAR	SIPA-E01-00060-2013	07/11/13	emsad01
REPRODUCTOR DE DVD	REPR-E1-00001-2006	12/03/06	EMSAD01
GRABADORA MARCA SONY	GRAB-E01-0001-2008	18/12/08	EMSAD01
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	TAMB-E1-00001-2003	17/11/03	EMSAD01
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	TAMB-E1-00002-2003	17/11/03	EMSAD01
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	TAMB-E1-00003-2003	17/11/03	EMSAD01
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	TAMB-E1-00004-2003	17/11/03	EMSAD01
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	TAMB-E1-00005-2003	17/11/03	EMSAD01
TAMBOR REGLAMENTARIO CON ARO DE ALUMINIO	TAMB-E1-00006-2003	17/11/03	EMSAD01
CAMARA DIGITAL SAMSUNG UCA-401	CAFO-0040-2005	13/06/05	EMSAD01
MICROFONO SHURE INCLUYE BASE	MICF-E1-00001-2005	31/12/05	EMSAD01
PANTALLA DE PARED 67 PULGADAS X 50 PULGADAS	PANT-0003-2005	13/12/05	EMSAD01
REGULADOR .	REGU-E1-00001-1998	31/12/98	EMSAD01
REGULADOR .	REGU-E1-00002-1998	31/12/98	EMSAD01
REGULADOR .	REGU-E1-00003-1998	31/12/98	EMSAD01
REGULADOR POLUX 1.2 KVT	REGU-0035-2003	19/12/03	EMSAD01
REGULADOR KOBLENZ	REGU-E1-00001-2005	05/12/05	EMSAD01
REGULADOR KOBLENZ	REGU-E1-00002-2005	05/12/05	EMSAD01
REGULADOR KOBLENZ	REGU-E1-00003-2005	05/12/05	EMSAD01
REGULADOR KOBLENZ	REGU-E1-00004-2005	05/12/05	EMSAD01
REGULADOR KOBLENZ	REGU-E1-00005-2005	05/12/05	EMSAD01
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-E04-0001-2020	15/05/20	emsad04
SILLA SECRETARIAL PLIANA NEGRA	SILL-0004-2004	25/10/04	EMSAD04
ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS T/ OFICIO	ARCH-0009-2004	22/11/04	EMSAD04
SILLON CON PISTON MOD. FH55965	SILL-0020-2005	16/08/05	EMSAD04
SILLON EJECUTIVO CON DESCANZABRAZOS CURPIEL MARCA REQUIEZ NEGRO	SIEJ-DG-0016-2011	29/03/11	emsad04
SILLA SECRETARIAL DE PLASTIPIEL COLOR NEGRO	SILL-0005-2005	10/03/05	EMSAD04
MESA DE ALUMINIO	MEAL-20-00002-2003	31/12/03	EMSAD04
MESA ARMABLE PARA MAESTRO	MEAR-20-00003-1989	31/12/89	EMSAD04
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-E04-0021-2011	20/09/11	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1471-1500-2010	31/12/10	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1471-1500-2010	31/12/10	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04

SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	emsad04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
SILLA DE PALETA	SIPA-1101-1150-2008	31/12/08	EMSAD04
PIZARRON BLANCO PORCELANIZADO	PINT-E04-0003-2019	13/11/19	EMSAD04
COMPUTADORA PROTEUS BETA MONITOR S-ETI2A05921026	COMP-0064-2010	/ /	EMSAD04
MONITOR BENQ	MONI-39-00001-2007	05/05/07	emsad04
MONITOR SAMSUNG	MONI-39-00002-2007	05/05/07	emsad04
MONITOR DTS CM-15J	MONI-39-00003-2007	05/05/07	emsad04
MONITOR DTS CM-15J	MONI-39-00004-2007	05/05/07	emsad04
COMPUTADORA CAJA NEGRA INTEL CORE 2 DUO	COMP-E04-0001-2009	14/01/09	EMSAD04
COMPUTADORA CAJA NEGRA INTEL CORE 2.70 MONITOR S-CM19H9F3822124D	COMP-E04-0002-2010	05/08/10	EMSAD04
MONITOR PANTALLA SAMSUNG 18.5 PULGADAS	MONI-E04-0001-2010	06/08/10	EMSAD04
LAPTOP NOTEBOOK LENOVO 300-14ISK CI3-6100U 4GB/1TB/14" W10SL	LAPT-E04-0001-2016	21/12/16	EMSAD04
LAPTOP NOTEBOOK LENOVO 300-14ISK CI3-6100U 4GB/1TB/14" W10SL	LAPT-E04-0004-2016	21/12/16	EMSAD04
LAPTOP NOTEBOOK LENOVO 300-14ISK CI3-6100U 4GB/1TB/14" W10SL	LAPT-E04-0005-2016	26/12/16	EMSAD04
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-28-00039-1993	31/12/93	EMSAD04
MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA	MAQU-28-00040-1993	31/12/93	EMSAD04
AIRE MINISPLIT TRANE	AIRE-E04-0001-2011	02/05/11	EMSAD04
MICROFONO INALAMBRICO DE MANO VHF	MICF-E04-00001-2014	25/01/14	EMSAD04
MESA DE TRABAJO BINARIAS PARA MAESTRO	MESA-0200-2001	07/12/01	EMSAD07
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0018-2003	10/04/03	EMSAD07
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0019-2003	10/04/03	EMSAD07
PIZARRON BLANCO DE ACRILICO DE 1.20 X 2.40 CMS.	PIZA-0020-2003	10/04/03	EMSAD07
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PIZA-0031-2009	23/02/09	EMSAD07
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PIZA-0032-2009	23/02/09	EMSAD07
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PIZA-0033-2009	23/02/09	EMSAD07
PIZARRON BLANCO ARGOS DE 1.20 X 2.40	PIZA-0034-2009	23/02/09	EMSAD07
PIZARRON BLANCO ARGOS ACRILICO	PIZA-0080-2010	12/08/10	EMSAD07
PIZARRON BLANCO ARGOS	PIZA-0055-2005	30/12/04	EMSAD07
SILLA DE PALETA	SIPA-E07-0789-2012	31/08/12	EMSAD07
SILLA DE PALETA	SIPA-E07-0792-2012	31/08/12	EMSAD07
ROUTER 3G F3434 FOUR FAITH ON LINE	ROUT-E07-00002-2016	12/10/16	EMSAD07
CONSOLA AMPLIFICADA PARA INSTRUMENTOS MICROFONOS Y LINEAS	EQUI-0013-2004	23/12/03	EMSAD07
TRIPIE PARA ROTAFOLIO	TRIP-E7-00001-2004	31/12/04	EMSAD07
COMPUTADORA PENTIUM	COMP-0348-97	19/11/97	EMSAD08
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	COMP-0439-2009	05/12/08	EMSAD08
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	COMP-0440-2009	05/12/08	EMSAD08
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD Q8200	COMP-0442-2009	05/12/08	EMSAD08

COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0445-2009	05/12/08	EMSAD08
IMPRESORA LASER P2015	IMPR-0115-2009	05/12/08	EMSAD08
LAP TOP HP CPQ610	LAPT-0010-2009	03/08/09	EMSAD08
COPIADORA IMAGEN RUNNER 1023	COPY-0003-2008	09/09/08	EMSAD08
CALCULADORA 12 DIGITOS	CALC-0010-2002	11/02/02	EMSAD08
CALCULADORA PRINTAFORM DE 10 DIGITOS	CALC-0352-2001	13/12/01	EMSAD08
CALCULADORA CIENTIFICA (ADQUISICION PROPIA)	CALC-E8-00001-2001	31/12/01	EMSAD08
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0455-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0456-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0457-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0458-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0459-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0460-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA PROCESADOR INTEL CORE 2 QUAD	COMP-0462-2009	05/12/08	EMSAD10
COMPUTADORA	COMP-E10-00001-2007	15/03/07	EMSAD10
COMPUTADORA	COMP-E10-00002-2007	15/03/07	EMSAD10
COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR CORE 2 DUO E 7500	COMP-DG-0122-2011	09/08/11	EMSAD10
COMPUTADORA CAJA BLANCA PROCESADOR CORE 2 DUO E 7500	COMP-DG-0123-2011	09/08/11	EMSAD10
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 75	COMP-0015-2010	26/08/10	EMSAD12
LAP TOP PORTATIL TOSHIBA	LAPT-DG-0007-2010	07/12/10	EMSAD12
PC ESCRITORIO PROC. CELERON D.C. E 3400 A 2.6 GHZ DDR 2 GB 1333 MHZ KING D.D.	COMP-E12-0001-2012	06/03/12	EMSAD12
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMP-E12-0003-2017	05/09/17	EMSAD12
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMP-E12-0004-2017	05/09/17	EMSAD12
LAPTOP ACER	LAPT-E12-0001-2017	05/09/17	EMSAD12
PIZARRON BLANCO ARGOS ACRILICO 1.20 X 2.40	PIZA-DG-0087-2010	02/08/10	EMSAD13
PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	PIZA-E13-0028-2011	20/09/11	EMSAD13
PIZARRON BLANCO ARGOS 1.20 X 2.40	PIZA-E13-0030-2011	20/09/11	EMSAD13
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 75	COMP-0020-2010	26/08/10	EMSAD13
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 75	COMP-0021-2010	26/08/10	EMSAD13
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 75	COMP-0022-2010	26/08/10	EMSAD13
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 75	COMP-0023-2010	26/08/10	EMSAD13
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA	COMP-0024-2010	26/08/10	EMSAD13
COMPUTADORA PROTEUS BETA FRA 83	COMP-0066-2010	26/08/10	EMSAD13
IMPRESORA SAMSUNG ML 1915	IMPR-0016-2010	26/08/10	EMSAD13
LAP TOP PORTATIL TOSHIBA	LAPT-DG-0008-2010	07/12/10	EMSAD13
COMPUTADORA CPU PROTEUS 8GB/1TB/DVD	CPU-E13-0009-2016	21/12/16	EMSAD13
MONITOR LED SAMSUNG/PROTEUS	MONI-E13-0003-2016	21/12/16	EMSAD13
VIDEOPROYECTOR EPSON S12	VIDP-E13-0002-2012	10/10/12	EMSAD13
ESCRITORIO EJECUTIVO METALICO COLOR ABEDUL	ESCR-0135-97	23/04/97	EMSAD16
MESA PARA COMPUTADORA 1.20 X 1.60 COLOR ARENA	MESA-0094-92	10/06/92	EMSAD16
ARCHIVERO METALICO GRIS CON 4 GAVETAS	ARCH-0035-88	10/11/88	EMSAD16
PIZARRON BLANCO ARGOS ACRILICO 1.20 X 2.40	PIZA-DG-0088-2010	02/08/10	EMSAD16
ESCRITORIO 2 PEDESTALES	ESCR-0011-2010	26/08/10	EMSAD16
SILLON SEMIEJECUTIVO	SILO-0005-2010	26/08/10	EMSAD16
SILLA DE PALETA	SIPA-E16-0858-2011	02/09/11	EMSAD16
SILLA DE PALETA	SIPA-E16-0881-2011	02/09/11	EMSAD16
SILLA DE PALETA	SIPA-E16-0931-2010	03/08/10	EMSAD16
SILLA DE PALETA	SIPA-E16-1077-2012	31/08/12	EMSAD16
PINTARRON COLOR BLANCO	NO APLICA	16/12/15	EMSAD16
IMPRESORA HP LASERJET P2035	IMPR-0010-2010	26/08/10	EMSAD16
IMPRESORA HP LASERJET P2035	IMPR-0011-2010	26/08/10	EMSAD17
IMPRESORA SAMSUNG ML 1915	IMPR-0020-2010	26/08/10	EMSAD17
LAP TOP PORTATIL TOSHIBA	LAPT-DG-0012-2010	07/12/10	EMSAD17
RADIOGRABADORA RCA	GRAB-E17-00001-2011	15/02/11	EMSAD17

EQUIPO DE AUDIO INCLUYE DOS BAFLES MICROFONO Y CABLE	EQSO-DG-0006-2010	12/08/10	EMSAD17
GUITARRA .	GUIT-E17-0001-2011	10/02/11	EMSAD17
GUITARRA .	GUIT-E17-0002-2011	10/02/11	EMSAD17
GUITARRA .	GUIT-E17-0003-2011	10/02/11	EMSAD17
GUITARRA .	GUIT-E17-0004-2011	10/02/11	EMSAD17
GUITARRA .	GUIT-E17-0005-2011	10/02/11	EMSAD17
CAMARA DIGITAL SONY MOD. DSC-W520	CAFO-E17-0005-2011	13/04/11	EMSAD17
IMPRESORA SAMSUNG ML 1915	IMPR-0022-2010	26/08/10	EMSAD19
VENTILADOR DE TECHO CALUX INDUSTRIAL BLANCO 56" 80 W	VENT-E19-0001-2019	30/11/18	EMSAD19
VENTILADOR DE TECHO CALUX INDUSTRIAL BLANCO 56" 80 W	VENT-E19-0002-2019	30/11/18	EMSAD19
VENTILADOR DE TECHO CALUX INDUSTRIAL BLANCO 56" 80 W	VENT-E19-0003-2019	30/11/18	EMSAD19
VENTILADOR DE TECHO CALUX INDUSTRIAL BLANCO 56" 80 W	VENT-E19-0004-2019	30/11/18	EMSAD19
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-E20-0001-2020	15/05/20	EMSAD20
LIBRERO CON ENTREPAÑOS Y PUERTAS COLOR CAOBA	LIBR-E20-00001-2012	01/02/12	EMSAD20
IMPRESORA SAMSUNG ML 1915	IMPR-DG-0023-2010	26/08/10	EMSAD20
LAP TOP DELL INSPIRON 15	LAPT-E20-0008-2017	30/10/17	EMSAD20
SILLA DE PALETA	NO APLICA	12/08/15	EMSAD21
SILLA DE PALETA	NO APLICA	12/08/15	EMSAD21
SILLA DE PALETA	SIPA-E21-1037-2011	02/09/11	EMSAD21
ESCRITORIO (MESA PARA COMPUTADORA)	ESCR-E21-00001-2012	19/01/12	EMSAD21
SILLA DE PLASTICO CON PALETA	NO APLICA	20/10/14	EMSAD21
PIZARRON BLANCO	NO APLICA	20/10/14	EMSAD21
TABURETE NEGRO	TABU-E21-0001-2014	20/10/14	EMSAD21
TABURETE NEGRO	TABU-E21-0002-2014	20/10/14	EMSAD21
MESA RUSTICA	MESA-E21-0001-2014	20/10/14	EMSAD21
MESA PARA MAESTRO	MESA-E21-0003-2015	15/06/15	EMSAD21
MESA PARA MAESTRO	MESA-E21-0004-2015	15/06/15	EMSAD21
MESA PARA MAESTRO	MESA-E21-0006-2015	07/05/15	EMSAD21
MONITOR ACER 17 LCD NEGRO	MONI-E21-0002-2007	27/02/07	EMSAD21
SCANER HP G4050	SCAN-DG-0003-2011	27/01/11	EMSAD21
MONITOR LCD 18.5 WIDESCREEN	MONI-E21-0001-2011	07/06/11	EMSAD21
MONITOR ACER 17 LCD NEGRO	MONI-E21-0004-2007	27/02/07	EMSAD21
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E21-0130-2011	08/11/11	EMSAD21
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E21-0131-2011	08/11/11	EMSAD21
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E21-0132-2011	08/11/11	EMSAD21
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E21-0133-2011	08/11/11	EMSAD21
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E21-0134-2011	08/11/11	EMSAD21
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMP-E21-0002-2014	20/10/14	EMSAD21
CPU AMD SEMPROM A 2.8GHZ	NO APLICA	21/02/14	EMSAD21
CPU AMD SEMPROM A 2.8GHZ	NO APLICA	21/02/14	EMSAD21
GABINETE DE 2GB DE RAM 80GB DE DD	GABI-E21-0001-2014	20/10/14	EMSAD21
GABINETE DE 2GB DE RAM 80GB DE DD	GABI-E21-0002-2014	20/10/14	EMSAD21
IMPRESORA EPSON L120	IMPR-E21-0001-2015	07/05/15	EMSAD21
IMPRESORA EPSON L120	IMPR-E21-0002-2015	07/05/15	EMSAD21
MONITOR ACER/PROTEUS LED 19" VGA	MONI-E21-0012-2017	01/12/17	EMSAD21
ENFRIADOR DE AGUA	ENFR-E21-00001-2011	01/01/00	EMSAD21
ENFRIADOR DE AGUA	ENFR-E21-0001-2015	07/05/15	EMSAD21
GUITARRA CLASIC SEXTA ACUSTICA	GUIT-E21-00001-2012	02/02/12	EMSAD21
VIOLIN DE MADERA CON ARCO Y ESTUCHE	VIOL-E21-00001-2012	02/02/12	EMSAD21
VIOLIN DE MADERA CON ARCO Y ESTUCHE	VIOL-E21-00002-2012	03/02/12	EMSAD21
GUITARRA ACUSTICA	GUIT-E21-0001-2014	20/10/14	EMSAD21
GUITARRA ACUSTICA	GUIT-E21-0002-2014	20/10/14	EMSAD21
GUITARRA ACUSTICA	GUIT-E21-0003-2014	20/10/14	EMSAD21
JARANA HUAPANGUERA	JARA-E21-0001-2014	20/10/14	EMSAD21
SILLA PARA SECRETARIA TAPIZ TELA CON PAL. PARA SUBIR O BAJAR EL ASIENTO	SISE-DG-0035-2011	08/04/11	EMSAD22
SILLA DE PALETA ASIENTO CONCHA POLIPROPILENO COLOR AZUL	SIPA-E22-0001-2017	06/04/17	EMSAD22
SILLA DE PALETA ASIENTO CONCHA POLIPROPILENO COLOR AZUL	SIPA-E22-0006-2017	06/04/17	EMSAD22
SILLA DE PALETA ASIENTO CONCHA POLIPROPILENO COLOR AZUL	SIPA-E22-0023-2017	06/04/17	EMSAD22
SILLA DE PALETA ASIENTO CONCHA POLIPROPILENO COLOR AZUL	SIPA-E22-0024-2017	06/04/17	EMSAD22

SILLA PARA MAESTRO ASIENTO CONCHA POLIPROPILENO COLOR AZUL	SIMA-E22-0001-2017	06/04/17	EMSAD22
SILLA PARA MAESTRO ASIENTO CONCHA POLIPROPILENO COLOR AZUL	SIMA-E22-0002-2017	06/04/17	EMSAD22
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA 34	COMP-E22-0135-2011	08/11/11	EMSAD22
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA 34	COMP-E22-0137-2011	08/11/11	EMSAD22
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA 34	COMP-E22-0138-2011	08/11/11	EMSAD22
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA 34	COMP-E22-0139-2011	08/11/11	EMSAD22
COMPUTADORA DE ESCRITORIO, TARJETA MADRE 8A, GENÉRICA. 1CR8421GK6	COMP-E22-0001-2018	10/05/19	EMSAD22
RELOJ CHECADOR CONTROL DE ASISTENCIA	RELD-E22-0001-2017	31/10/17	EMSAD22
RELOJ CHECADOR CONTROL DE ASISTENCIA A COLOR/3000 HUELLAS	RELD-E22-0001-2018	23/10/18	EMSAD22
RELOJ CHECADOR CONTROL DE ASISTENCIA ZK TECKO A COLOR/3000 HUELLAS	RELD-E22-0002-2019	08/10/19	EMSAD22
VIDEOPROYERTOR BENQ MS550SVGA3600	PROY-E22-0001-2018	10/05/19	EMSAD22
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E23-0140-2011	08/11/11	EMSAD23
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E23-0141-2011	08/11/11	EMSAD23
COMPUTADORA PROTEUS ALPHA SA34	COMP-E23-0142-2011	08/11/11	EMSAD23
VIDEOPROYECTOR INFOCUS	VIPR-E23-00001-2011	19/11/11	emsad23
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-E24-0001-2020	15/05/20	EMSAD24
COPIADORA IMAGERUNNER 1025 N	COPY-E24-00001-2012	27/03/12	EMSAD24
SILLA SECRETARIAL COLOR HERMES AVELLANA	SILL-DG-0003-2004	31/12/04	EMSAD25
LAP TOP ACER ASPIRE	LAPT-E25-0002-2017	24/08/17	EMSAD25
Mueble 5 niveles madera	MUEB-DG-0017-2021	01/09/21	EMSAD28
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DESK INK ADVANTAGE 4625	IMPR-DG-00002-2013	17/12/13	EMSAD28
IMPRESORA LASERJET PRO P1606DN	IMPR-E28-0008-2012	24/01/12	EMSAD28
IMPRESORA HP LASERJET CP1025 NW COLOR	IMPR-E28-00001-2012	10/12/11	EMSAD28
COMPUTADORA DE ESCRITORIO SERIE DEL MONITOR 6CM332077H	COMP-E28-0025-2013	30/09/13	EMSAD28
VIDEOPROYECTOR EPSON	VIPR-E28-00001-2012	21/01/12	EMSAD28
TERMÓMETRO DIGITAL	TERD-E29-0001-2020	15/05/20	EMSAD29
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP INK TANK 315	IMPR-DG-0001-2021	22/12/21	EMSAD29
MUEBLE DE MADERA 2 NIVELES 70X177 CM	MUEB-DG-0066-2021	10/02/21	EMSAD29
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBB-04-00005-1989	31/12/89	EMSAD29
MESA PARA BIBLIOTECA	MEBB-04-00006-1989	31/12/89	EMSAD29
ESCRITORIO .	ESCR-04-0001-2011	31/12/11	EMSAD29
ESCRITORIO EN MEL. ESCUADRA C/CAJ.	ESCR-DG-0002-2021	21/12/21	EMSAD29
IMPRESORA HP LASERJET 1300	IMPR-0003-2004	07/12/04	EMSAD29
COMPUTADORA PORTATIL TOSHIBA SATELITE	LAPT-E29-0009-2011	17/10/11	EMSAD29
ENFRIADOR DE AGUA	ENFR-0001-2009	03/03/09	EMSAD29
Silla secretarial ejecutiva	SISE-DG-0001-2021	06/09/21	EMSAD31
SILLA MODELO MILAN TAPIZADA EN COLOR COGNAC	SILL-DG-0031-2002	07/08/02	EMSAD31
SILLA SECRETARIAL TELA GIRATORIA SIN DESCANZABRAZOS	SISE-DG-0001-2010	05/10/10	EMSAD31
IMPRESORA HP LASERJET MOD. 1320	IMPR-0025-2005	11/04/05	EMSAD31
EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO MONI HP SERIE ETB9B02045SL0	COMP-DG-00002-2014	03/09/14	EMSAD31

ARTÍCULO 2º. Se obliga al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, a destruir los bienes muebles descritos en el artículo que antecede, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo de informar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la conclusión del proceso de destrucción.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, para que en los términos de ley lleve a cabo la destrucción de los bienes muebles, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV
LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del dictamen Turno 1671.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve improcedente en sus términos, iniciativa que plantea realizar diversas modificaciones a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, y a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el número de turno **1453** de fecha 6 de mayo de 2025, presentado por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, la cual se sustenta en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del seis de mayo del dos mil veinticinco, fue presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, iniciativa que pretende adicionar un artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para incluir el artículo 34 Bis.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el numero **1453** la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artÍculo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no estan expresamente conferidas a la federacion se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas conpetencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 173 y demas relativos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencia.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 parrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a los ciudadanos.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 47 fraccion I, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IV del artículo 96 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la expansión acelerada del acceso a tecnologías móviles ha transformado significativamente la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. Si bien los dispositivos móviles, como los teléfonos celulares, ofrecen múltiples beneficios en términos de conectividad, acceso a la información y herramientas educativas, su uso indiscriminado y sin regulación ha generado diversas preocupaciones en los ámbitos educativo, social y de salud pública.

Particularmente en el entorno escolar, el uso excesivo e inadecuado de estos dispositivos ha sido objeto de un creciente debate a nivel nacional e internacional, debido a sus efectos adversos en la atención, el rendimiento académico, la salud mental y la calidad de la convivencia en las aulas. Diversos estudios académicos y reportes institucionales coinciden en que la presencia constante de teléfonos celulares en las escuelas puede fomentar la distracción durante las clases, interferir con los procesos de aprendizaje, y dificultar el desarrollo de habilidades cognitivas y sociales esenciales en las etapas formativas.

Asimismo, se ha documentado un aumento en conductas de riesgo como el acoso escolar en línea (ciberacoso), el aislamiento social y la dependencia tecnológica, fenómenos que pueden tener consecuencias profundas y duraderas en el desarrollo emocional y psicológico de las y los estudiantes. Estas problemáticas se agravan particularmente en niñas, niños y adolescentes menores de 15 años, cuya madurez emocional y capacidad de autorregulación aún se encuentran en desarrollo.

Ante este panorama, se considera urgente y necesario establecer mecanismos legales claros y eficaces que permitan regular el uso de teléfonos celulares en el entorno escolar, sin desconocer los avances tecnológicos, pero procurando siempre el interés superior de la niñez y la adolescencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior, y en congruencia con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales especializados en educación y derechos de la infancia, se propone reformar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, así como su normativa reglamentaria, con el fin de prohibir el uso de teléfonos celulares a estudiantes menores de 15 años durante el horario escolar, exceptuando aquellos casos debidamente justificados por razones médicas, pedagógicas o de emergencia, bajo supervisión del personal docente o directivo.

Esta iniciativa busca no sólo limitar una herramienta tecnológica, sino promover entornos escolares más seguros, equitativos, inclusivos y centrados en el aprendizaje, donde se fortalezca la interacción social, el enfoque pedagógico y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende **ADICIONAR DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO A LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis.
En las escuelas primarias y secundarias del sistema educativo estatal, tanto públicas como privadas, queda prohibido el uso de teléfonos celulares por parte de las y los estudiantes menores de 16 años de edad durante el horario escolar, incluyendo recesos y actividades extracurriculares dentro del plantel.

Se exceptúan de esta disposición los casos en que el uso del dispositivo sea estrictamente necesario por razones de salud o como apoyo a necesidades educativas especiales, previa autorización expresa por escrito de la autoridad escolar correspondiente.

La Secretaría de Educación del Estado establecerá las disposiciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta disposición y promoverá campañas informativas dirigidas a madres, padres, tutores y docentes sobre los beneficios de limitar el uso de dispositivos móviles en entornos escolares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la **LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ** para incluir el artículo 34 Bis, con el siguiente contenido:

Artículo 34 Bis.
Las y los alumnos menores de 16 años no podrán portar ni utilizar teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos personales durante su estancia en las escuelas primarias y secundarias públicas o privadas.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a medidas disciplinarias proporcionales, conforme al reglamento interno del plantel y respetando los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El personal docente y directivo está facultado para resguardar dichos dispositivos durante la jornada escolar si son utilizados indebidamente, con devolución al final del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir lineamientos que faciliten su implementación y dar aviso a todas las instituciones educativas públicas y privadas.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de abril de 2025.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ"

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 9 de mayo de 2025, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:

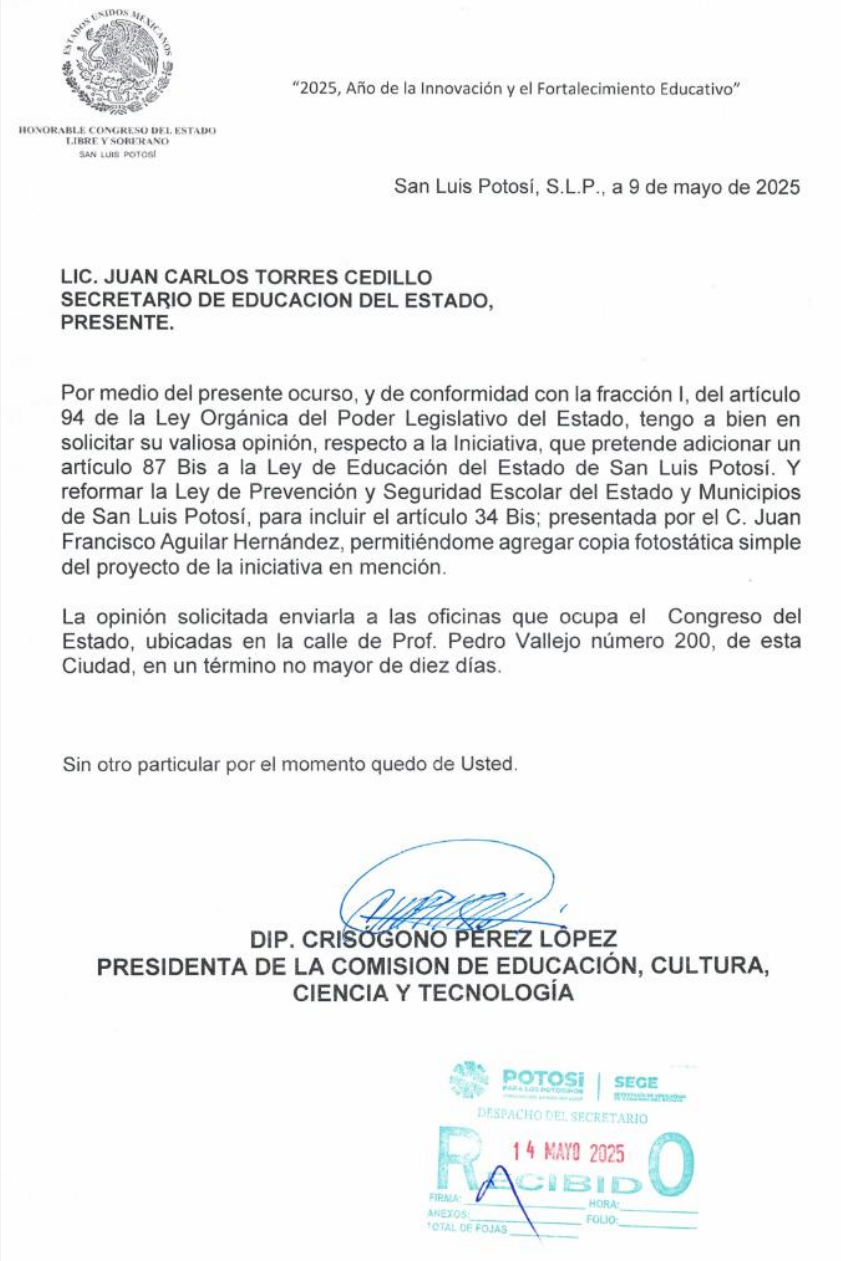

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de mayo de 2025

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la Iniciativa, que pretende adicionar un artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para incluir el artículo 34 Bis; presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

POTOSÍ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO DEL SECRETARIO
RECIBIDO 14 MAYO 2025
FIRMA: HORA:
ANEXOS: FOLIO:
TOTAL DE FOJAS

Por medio del oficio No. UAJDH-887/2025 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 27 de mayo de 2025, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se anexa:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 JUN. 2025
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-887/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de mayo de 2025

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 49198, por el que remite escrito signado por Usted, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea adicionar el artículo 87 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, así como adicionar el artículo 34 BIS a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Previo a entrar al estudio de la iniciativa es relevante señalar que el uso de las tecnologías de la información, como lo son los dispositivos móviles se han hecho presentes en las aulas de educación básica, sin embargo, su utilización aún no se encuentra regularizada, lo cual ha implicado una serie de consecuencias negativas.

Es evidente que el uso de tecnologías de manera no responsable trae consecuencias dañinas para la salud mental, emocional y física en la infancia y adolescencia. En cuanto al ámbito escolar, se considera que el rendimiento académico ha bajado considerablemente desde que las escuelas y padres permiten el uso de dispositivos móviles en infantes, lo cual puede traer como consecuencia una crisis en la enseñanza, puesto que su concentración disminuye, igualmente que la memoria de trabajo pierda eficiencia para ejecutar las actividades que se pretendan realizar.

La utilización de los dispositivos electrónicos, como celulares, tablets, un smartwatch, o un altavoz inteligente entre otros; pueden perjudicar la calidad de la escucha y la concentración necesaria en las actividades escolares. Además de que disminuye la vida social y colectiva, la cual es indispensable en el desarrollo de los educandos.

Aunado a lo anterior, no existe una regularización del uso del internet, por lo que los educandos pueden tener acceso a sitios web que no corresponden a su edad de desarrollo, exponiéndose a peligros como ser utilizados de manera no consciente como pornografía infantil, estafas, extorsiones, retos virales, información no verídica, ciberacoso, bullying digital, entre otros. Lo anterior es así porque las niñas, niños y adolescentes se encuentran sometidos a un importante número de riesgos dada su condición de vulnerabilidad.

Encontramos como referencia en el tema, la Ley implementada en Francia donde prohibieron el uso de los dispositivos móviles a los educandos durante las clases y dentro de las escuelas por lo que deben estar apagados y guardados. Sin embargo, hay ciertos casos donde los alumnos/as de educación especial o con algún problema de aprendizaje puedan utilizarlos como dispositivos médicos asociados siempre que vengan acompañados de una prescripción médica. Y, por tanto, corresponde a cada centro educativo determinar las modalidades prácticas para asegurar el respeto a la ley, como lo es tener en la escuela un sistema de casilleros que permite al alumno depositar su teléfono durante la jornada escolar y recuperarlo al finalizar los cursos.

Ahora bien, entrando al estudio de la iniciativa que plantea adicionar el artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado se considera inviable al querer modificar el TÍTULO QUINTO de dicha Ley, el cual trata sobre "la *Revalorización de las Maestras y los Maestros*", toda vez que el artículo 87 no guarda correlación con lo que se pretende reformar, es decir, el uso de las tecnologías.

No obstante, como ya se mencionó, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado estima necesario que su regularización se base en normar el uso de dispositivos electrónicos en las escuelas, más no en su prohibición, y únicamente en los niveles de educación básica.

Por lo que se propone reformar dentro del Capítulo III Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el Proceso Educativo, el artículo 60 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para que quedé de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 60.** *La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.*
>
> *Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.*

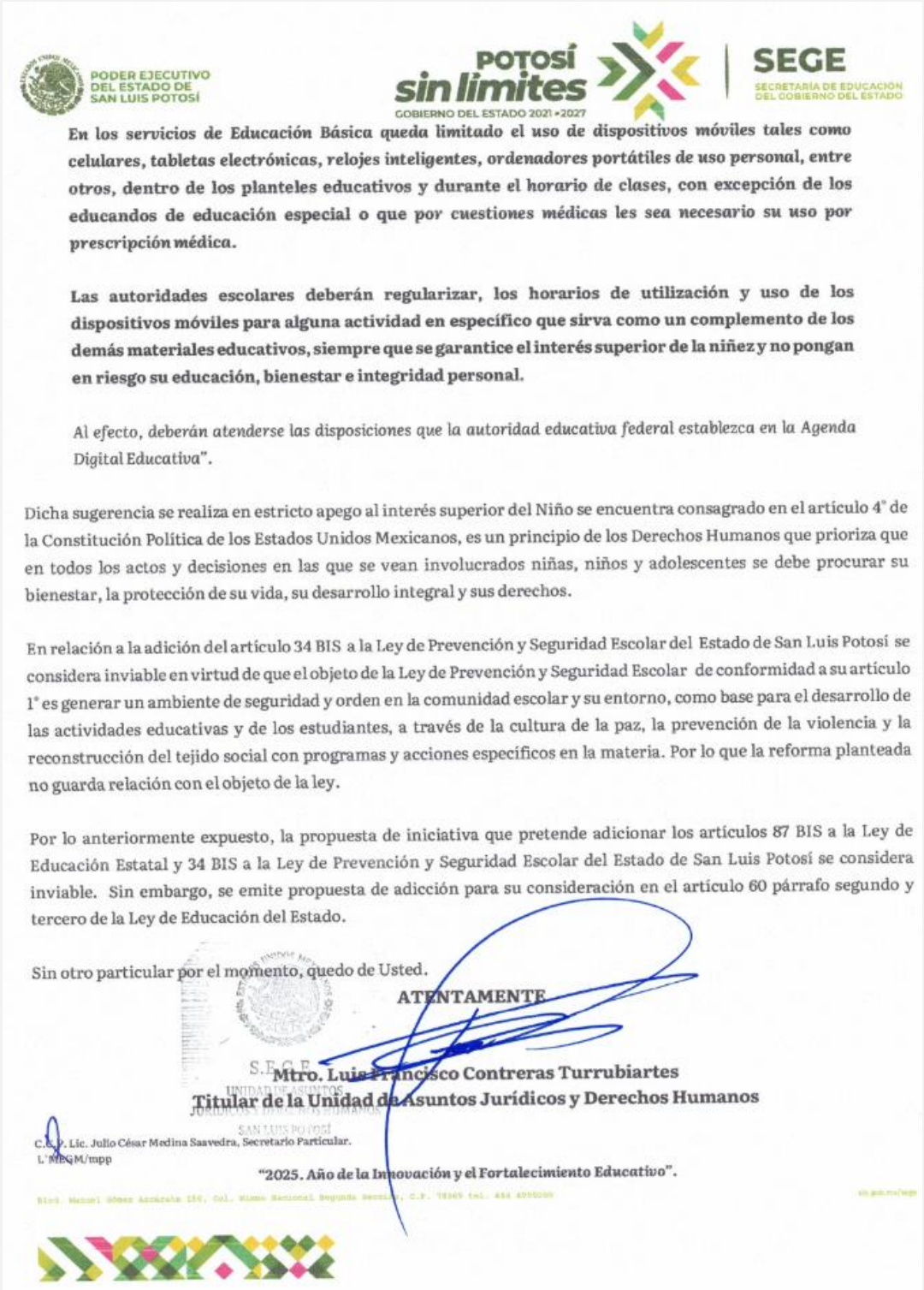

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

En los servicios de Educación Básica queda limitado el uso de dispositivos móviles tales como celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, ordenadores portátiles de uso personal, entre otros, dentro de los planteles educativos y durante el horario de clases, con excepción de los educandos de educación especial o que por cuestiones médicas les sea necesario su uso por prescripción médica.

Las autoridades escolares deberán regularizar, los horarios de utilización y uso de los dispositivos móviles para alguna actividad en específico que sirva como un complemento de los demás materiales educativos, siempre que se garantice el interés superior de la niñez y no pongan en riesgo su educación, bienestar e integridad personal.

Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa".

Dicha sugerencia se realiza en estricto apego al interés superior del Niño se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio de los Derechos Humanos que prioriza que en todos los actos y decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se debe procurar su bienestar, la protección de su vida, su desarrollo integral y sus derechos.

En relación a la adición del artículo 34 BIS a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí se considera inviable en virtud de que el objeto de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar de conformidad a su artículo 1° es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia. Por lo que la reforma planteada no guarda relación con el objeto de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de iniciativa que pretende adicionar los artículos 87 BIS a la Ley de Educación Estatal y 34 BIS a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí se considera inviable. Sin embargo, se emite propuesta de adicción para su consideración en el artículo 60 párrafo segundo y tercero de la Ley de Educación del Estado.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

S.E.G.E. UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

C.c.p. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.
L'MECM/mpp

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que pretende adicionar un artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para incluir el artículo 34 Bis; en cuanto atender los temas del uso excesivo e inadecuado de teléfonos celulares a estudiantes menores de 15 años durante el horario

escolar, exceptuando aquellos casos debidamente justificados por razones médicas, pedagógicas o de emergencia, bajo la supervisión del personal docente o directivo.

En la opinión que emite el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaria de Educación en el Estado, al señalar la utilización de los dispositivos electrónicos, como calculadoras, tablets, un smartwatch, o un altavoz inteligente entre otros; pueden perjudicar la calidad de la escucha y la concentración necesaria en las actividades escolares. Además de que disminuye la vida social y colectiva, la cual es indispensable en el desarrollo de los educandos.

Aunado a lo anterior, no existe una regularización del uso del internet, por lo que los educandos pueden tener acceso a sitios web que no corresponden a su edad de desarrollo, exponiéndose a peligros como ser utilizados de manera no consciente como pornografía infantil, estafas, extorsiones, retos virales, información no verídica, ciberacoso, bullying digital, entre otros, Lo anterior es así porque las niñas, niños y adolescentes se encuentran sometidos a un importante número de riesgos dada su condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, en cuanto a la adición planteada al artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado, resulta inviable al querer modificar el TITULO QUINTO de la Ley en comento, mismo que trata sobre "la Revaloración de las Maestras y Maestros" ya que el artículo 87 Bis no guarda correlación con lo que se pretende reformar, es decir, el uso de las tecnologías.

Y con lo que respecta a la adición del artículo 34 BIS a la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, se considera improcedente en virtud de que el objeto de la Ley en comento, de conformidad con su artículo 1° es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y en su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicas en la materia. Por lo que la reforma planteada no guarda relación con el objetivo de la Ley.

Por lo que una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye, que la propuesta hecha por el ciudadano ponente, se considera inviable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A FAVOR	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE AL TURNO 1453, de la Iniciativa que pretende adicionar un artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la Ley y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para incluir el artículo 34 Bis.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve improcedente en sus términos, iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno **1465** de fecha 6 de mayo de 2025, presentado por las C.C. Mariana Juárez Moreno y Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa y la cual se sustenta en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del seis de mayo del dos mil veinticinco, fue presentada por las C.C. Mariana Juárez Moreno y Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa, iniciativa que impulsa reformar el artículo 22 en su fracción X, y modificar la fracción X del artículo 59; Adicionar el artículo 59 BIS. Y adicionar el artículo 84 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el numero **1465** la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artÍculo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no estan expresamente conferidas a la federacion se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas conpetencias, por lo que de una revision del contenido del artículo 173 y demas relativos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasion de competencia.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 parrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a los ciudadanos; por lo que, quien presentó la iniciativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 47 fraccion I, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 96 fraccion IX, y 105 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosi; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la violencia es considerada por la Organización Mundial de la Salud (2020) un problema de salud pública a nivel mundial, principalmente por los efectos sobre la salud física y psicológica de las víctimas, la violencia es un fenómeno difuso y complejo. Aunado a esto en nuestra sociedad se ha naturalizado la violencia para "educar" a las niñas y niños, minimizando sus repercusiones o pasando inadvertidas (García-Cruz et al., 2019).

La violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) incluye todas las formas de abusos y desatención que incluyen todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial u otro tipo que puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño o ponga en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (OMS, 2020). En la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2024) se menciona que a las NNA bajo ningún motivo se les tiene que infringir castigo corporal o físico (castigos donde se use la fuerza física) y castigos humillantes (trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio), o cualquier acto que provoque dolor, amenaza, molestia o humillación. La violencia es un fenómeno que afecta no solo a las víctimas, a su familia, sino a toda la sociedad, tanto por su acción, como por su omisión (Cortés, 2018).

A nivel nacional los ocho delitos contra personas de 0 a 17 años que incrementaron, de acuerdo a las cifras de incidencia delictiva del fuero común del SESNSP, fueron la corrupción de menores, la extorsión, los feminicidios, el homicidio, las lesiones, el rapto, secuestro y tráfico de niñez y adolescencia. De acuerdo con el Primer informe de la COMPREVNNA (Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes) en el 2021 se identificó que de 2015 a 2020 aumentó 76.1% el número de casos de lesiones por violencia sexual contra niñas y niños menores de 5 años. En 2020, el 92.4% de los casos de violencia sexual de personas menores de 18 años fue en contra de mujeres, y para mayo de 2021 representó el 93.0%. En este informe también se identificó que, en 2020, el 78.5% de los agresores por violencia sexual contra NNA fueron parientes o conocidos cercanos (Primer informe de la COMPREVNNA, 2021).

La prevención e identificación de estos delitos puede incrementar si se brinda una educación sexual. Diversos estudios y recomendaciones internacionales respaldan la pertinencia de los programas de Educación Sexual Integral (ESI) porque contribuyen a

que NNA tomen decisiones responsables sobre su salud y sexualidad, y ejerzan sus derechos fundamentales (IPPF, 2010).

Planteamiento

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art. 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos). Erradicar la violencia contra la niñez y adolescencia es una tarea que debe ser abordada de forma interinstitucional y con la colaboración de la sociedad civil organizada.

Si bien el marco jurídico mexicano ha ido cambiando para reconocer como sujetas de derechos a niñas, niños y adolescentes. Entre estos derechos es necesario mencionar por su relevancia el derecho a tener un su sano desarrollo "el derecho a vivir sin ningún tipo de violencia", y "el derecho a la salud", en este caso la salud sexual, y es importante que el concepto y cosmovisión de Salud Sexual Integral, dentro de la Ley de Educación pueda ser clara para que realmente exista un contenido de información y prevención en cuanto a la salud sexual integral de NNA. Es por ello que esta propuesta busca promover reformas al artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí que promuevan la educación sexual integral en el sistema educativo y generar espacios donde se realicen las acciones de prevención, atención asesoría y seguimiento de los casos de violencia que se presentan en las escuelas como lo marca el artículo 84 de dicha ley.

Sin embargo, es importante que la legislación cuente con perspectiva de infancia, derechos humanos, y género; y sobre todo que exista claridad sobre las acciones a realizar por cada una de las instituciones que acompañan el derecho humano a la salud, en este caso la salud sexual integral de NNA. Esto tiene que ver con que la norma proteja ampliamente a las NNA y los protocolos y programas de atención para atender los la salud de esta población. Por lo que el concepto de educación sexual integral debe ser mucho más amplio y con una mirada de derechos humanos.

La educación sexual integral se asocia con mejores conocimientos, mejores resultados en salud sexual y reproductiva y menos prácticas de riesgo; la educación sexual integral no fomenta la actividad sexual, al contrario, aplaza el inicio de vida sexual, reduce el número de parejas sexuales y mejora las prácticas de protección contra infecciones de transmisión sexual, se ha comprobado que previene el embarazo adolescente (Rojas et al., 2017; Fonner et al., 2014).

Según la Secretaría General del Consejo Nacional de Población el derecho a la salud sexual y reproductiva es esencial para el desarrollo sostenible de la población debido a sus vínculos con la igualdad de género, el bienestar, su impacto en la salud materna e infantil y su rol en la configuración y logro de un proyecto de vida (CONAPO, 2016).

Análisis del problema

La violencia sexual contra niñas y adolescentes es un delito de alto impacto, ya que este tipo de delitos vulnera los derechos humanos de NNA, trunca sus proyectos de vida y trae consigo afectaciones sociales. Y por ello en los planes y programas escolares se debe tener claridad de la forma en que se abordan estas temáticas, con perspectiva de infancia, género y derechos humanos.

Para poder dimensionar este problema, a continuación, presentó algunas cifras que sustentan la propuesta presentada. Durante el año 2020 la Secretaría de Salud registró la siguiente información estadística sobre la violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes:

- 18,804 casos de lesiones por violencia contra niñas, niños y adolescentes, de los cuales,
- 36.0% correspondió a violencia psicológica,
- 29.6% a violencia física,
- 28.6% a violencia sexual,
- 4.2% a violencia por abandono o negligencia y
- 1.5% a violencia económica.

De enero a mayo de 2021, la Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes registró 5,670 casos de lesiones por violencia contra niñas, niños y adolescentes, los porcentajes del tipo de violencia son muy parecidos al año 2020, ya que

- el 34.9% correspondió a violencia psicológica,
- el 30.6% a violencia sexual,
- el 28.6% a violencia física,
- el 4.4% a violencia por abandono o negligencia y
- el 1.5% a violencia económica.

Se ha identificado que, del total de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en 2020, se tuvo como responsable a una persona con algún parentesco en el 73.3% y el 61.7% de enero a mayo de 2021.

Referente al embarazo adolescente, de acuerdo a datos del Consejo Estatal de Población del diagnóstico situacional realizado en el año 2019, se identificaron un total de 7517 nacimientos de mujeres menores de 20 años, lo que representó el 16.9% del total de nacimientos, es importante destacar que se presentaron dos embarazos de niñas de 9 años

(COESPO, 2020). Los municipios que presentan más nacimientos en madres adolescentes son San Luis Potosí, Ciudad Valles, Tamazunchale, Ríoverde y Axtla de Terrazas (Secretaria de Salud, 2021).

De acuerdo a resultados del Instituto Nacional de Salud Pública (2019) solo el 41% de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años están informados sobre el uso correcto del condón; y de acuerdo a la estimación con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2024, el 23.4% de niñas, niños y adolescentes de 12 a 19 años iniciaron vida sexual.

Por ello este planteamiento puede funcionar como solución para el debido seguimiento

LEY DE EDUCACIÓN	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos: X … La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;	ARTÍCULO 59. … X. …*"La Educación Sexual Integral es una intervención educativa para mejorar conocimientos, actitudes y habilidades en estos ámbitos: el género, la salud sexual y reproductiva, la ciudadanía sexual, el placer, la violencia, la diversidad y las relaciones. Contribuye al ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual".*
	Adicionar el artículo 59 BIS. El contenido de las fracciones III, IV, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por *"Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el*

	Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación".
	Adicionar el artículo 84 BIS. El contenido de las fracciones III, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por *"Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación".*

Por lo anterior se eleva a la consideración de esa Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 22 en su fracción X, y **se MODIFICA** la fracción X del artículo 59; de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. …

ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:

X …"La Educación Sexual Integral es una intervención educativa para mejorar conocimientos, actitudes y habilidades en estos ámbitos: el género, la salud sexual y reproductiva, la ciudadanía sexual, el placer, la violencia, la diversidad y las relaciones. Contribuye al ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual".

SEGUNDO. Se ADICIONA el artículo 59 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

59 BIS. El contenido de las fracciones III, IV, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por "Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación".

SEGUNDO. Se ADICIONA el artículo 84 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Adicionar el artículo 84 BIS. El contenido de las fracciones III, VII, VIII y X del artículo anterior, se propone sean realizadas por ""Una Unidad de Género e Igualdad por zona escolar y/o institución educativa; la cual se conformará con personal de la propia institución y será capacitada por la Secretaria de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la Secretaria de Educación Pública de Gobierno del Estado, Secretaria de Salud, el Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y diversas instituciones gubernamentales y organizaciones civiles que contribuyan a fortalecer su formación".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga a este Decreto.

ATENTAMENTE

C. MARIANA JUÁREZ MORENO

C. CLAUDIA ELIZABETH CUELLAR OCHOA"

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 9 de mayo de 2025, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de mayo de 2025

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la Iniciativa, que impulsa reformar el artículo 22 en su fracción X, y modificar la fracción X del artículo 59; y adicionar el 84 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por las C.C. Mariana Juárez Moreno y Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

POTOSÍ | SEGE
DESPACHO DEL SECRETARIO
RECIBIDO 14 MAYO 2025
FIRMA: HORA:
ANEXOS: FOLIO:
TOTAL DE FOJAS:

Por medio del oficio No. UAJDH-843/2025 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 21 de mayo de 2025, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 JUN. 2025
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-843/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de mayo de 2025

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 49197, por el que remite escrito signado por Usted, Presidente de la Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea reformar la fracción X del artículo 22 y reformar la fracción X del artículo 59 ; así como adicionar los artículos 59 BIS y 84 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por las C.C. Mariana Juárez Moreno y Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Ahora bien, entrando al estudio de la reforma al artículo 59 fracción X de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se consideran improcedentes, ya que de conformidad con el art. 23 de la Ley General de Educación y los artículos 55 y 56 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación. Las autoridades educativas estatal y municipal podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley General de Educación alude que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

De lo anterior se deduce que las atribuciones de la SEGE en cuanto a los programas de estudio se encuentran limitadas a hacer propuestas para la creación de los mismos a la autoridad educativa federal. Y tal como lo estipula el artículo 26 de la Ley de Educación Estatal, en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud son quiénes realizarán las sugerencias de contenidos a la Secretaría de Educación Pública.

Respecto a la adición de los artículos 59 BIS y 84 BIS en donde se plantea la creación de "*una Unidad de Genero e Igualdad por zona escolar*", se considera inviable ya que dentro de la estructura de Secretaria de Educación de Gobierno del Estado ya existe una Unidad para la Igualdad de Género.

Las Unidades para la Igualdad de Género fueron creadas mediante decreto administrativo publicado en el periódico oficial en fecha lunes 04 de julio de 2018, con fundamento en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el artículo 2 del Decreto administrativo mediante el cual se crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí se establece que "*cada dependencia y entidad de la administración pública estatal deberá contar con una Unidad para la Igualdad de Género...*" y en el artículo 4 dice que "*el objetivo de las Unidades para la Igualdad de Género es transversalizar la perspectiva de género, tanto en el ámbito de la cultura institucional, como en los programas que se instrumentan con la población de la Entidad, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*".

De conformidad al artículo 6 del Decreto de creación, son atribuciones de la persona a cargo de la Unidad para la Igualdad de Género:

> "**ARTÍCULO 6.** *Son atribuciones de la persona responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, las siguientes:*
> I. *Instrumentar estrategias y metodologías para transversalizar la perspectiva de igualdad de género en la dependencia o entidad que representa;*
> II. *Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres y coadyuvar en la elaboración del Programa correspondiente;*
> III. *Coordinarse con el área encargada de recursos humanos y la entidad rectora a fin de establecer los perfiles de puesto de su personal, salarios, prestaciones y promociones con igualdad sustantiva y no discriminación;*
> IV. *Promover la armonización legislativa con perspectiva de género de la normatividad interna de la dependencia o entidad;*
> V. *Impulsar acciones para la capacitación y profesionalización en temas de género, derechos humanos, comunicación incluyente, igualdad sustantiva, no discriminación, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia género, entre el personal de la dependencia o institución;*
> VI. *Instrumentar las campañas de sensibilización, denuncia y conocimientos para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual;*

VII. Coadyuvar con la dependencia o entidad y las áreas correspondientes en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género;

VIII. Asesorar al área encargada de los sistemas estadísticos de la institución a fin de que los registros sean desagregados por sexo, edad y pertenencia étnica; así mismo, proponer la modificación de documentos y materiales para que sean con lenguaje incluyente;

IX. Dar seguimiento y coordinar la atención de los acuerdos que sean emitidos en las sesiones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, o bien, aquéllos acuerdos que, proviniendo de otros sistemas o mecanismos de coordinación interinstitucional, estén relacionados con el tema de género;

X. Representar a la dependencia ante el Sistema Estatal para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres; así como ante el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y como enlace de género ante el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; y coadyuvar en las acciones que correspondan, de acuerdo con las funciones y atribuciones de la dependencia o entidad correspondiente;

XI. Formar parte del Comité de Cultura Institucional de la dependencia o entidad;

XII. Compilar la información de la dependencia o entidad relativa a las acciones realizadas para cumplimentar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como colaborar como enlace en la materia;

XIII. Promover la elaboración periódica de diagnósticos relacionados con las brechas de desigualdad de género dentro de la dependencia o entidad;

XIV. Las demás acciones que le sean conferidas para que al interior de la dependencia o entidad, se cumpla con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, derechos humanos de las mujeres y no violencia contra las mujeres, y

XV. Cualquier acción que se desprenda de la normativa aplicable y que tenga por objeto combatir las brechas de desigualdad de género dentro de la dependencia."

Asimismo, respecto a la fracción III del artículo 84 de la Ley de Educación Estatal que dice: "... Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;" la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado cuenta con el Departamento de Prevención y Atención al Educando el cual forma parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, el cual conforme a el manual de organización de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene como objetivo el realizar acciones para evitar actos contrarios a la integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la dignidad de los educandos dentro del marco jurídico aplicable; y dentro de sus funciones está el de capacitar a la comunidad educativa en el Estado, en materia de prevención del maltrato al menor, así como promover y asesorar a maestros, personal administrativo, padres de familia y sociedad en general sobre la denuncia del maltrato a los niños, niñas y adolescentes ante las autoridades competentes.

Este mismo Departamento de Prevención y Atención al Educando cuenta con el área de asistencia terapéutica y psicológica que tiene como objetivo brindar atención psicológica al educando, con el fin de otorgarle las herramientas

necesarias para su correcto desenvolvimiento dentro de los diferentes contextos e informar a los padres de familia sobre medidas de prevención para lograr el mejor desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Esta área de atención psicológica al educando tiene dentro de sus funciones las de efectuar valoraciones psicológicas a niños, niñas y adolescentes que por razones de conducta o del ámbito escolar se vean afectados en su desarrollo educativo; brindar terapias de apoyo a los educandos que lo requieran en caso de presentare alteraciones de conducta derivados de maltrato escolar, y realizar acciones de colaboración con las dependencias encargadas de la atención a los niños, niñas y adolescentes para proporcionar la ayuda preventivas a los educandos cuando la situación lo amerite.

Y en relación de las acciones establecidas en las fracciones VII y VIII del artículo 84 de la Ley de Educación Estatal, debe señalarse que en la normativa educativa encontramos la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, que tiene como objeto generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia; estableciendo en su artículo 20 los auxiliares en materia de prevención escolar en los planteles educativos y su entorno, siendo estos: "...I. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar; **II. Los Comités de Prevención y Seguridad Escolar**, y III. Los demás integrantes de los sectores, público, privado y social, que a invitación expresa del Presidente del Consejo decidan auxiliar en materia de prevención y seguridad escolar".

Conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 4 de la misma ley en comento los comités de prevención y seguridad escolar son el "...Conjunto de personas cuyo objetivo es promover la construcción de una cultura de la paz y de la prevención encaminada a disminuir los factores que pongan en riesgo la integridad física, emocional y la seguridad de los miembros de la comunidad escolar, así como fortalecer los factores de protección que permitan la anticipación, la atención y la superación de situaciones que puedan atentar contra el desarrollo integral y armónico de los estudiantes y que vayan en detrimento de sus capacidades y de su aprendizaje;...", estableciendo en el artículo 28 las funciones de los comités, en las que se encuentran las siguientes :

> "**Artículo 28.** Corresponde a los Comités de Prevención y Seguridad Escolar:
> ...
> II. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación, así como dar seguimiento a todas las acciones en la materia;
> ...
> IV. Fomentar, en la comunidad escolar, la cultura de la paz, y de denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;
> ...
> V. Llevar a cabo las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, y la intimidación entre escolares, en cualquiera de sus manifestaciones;
> ...

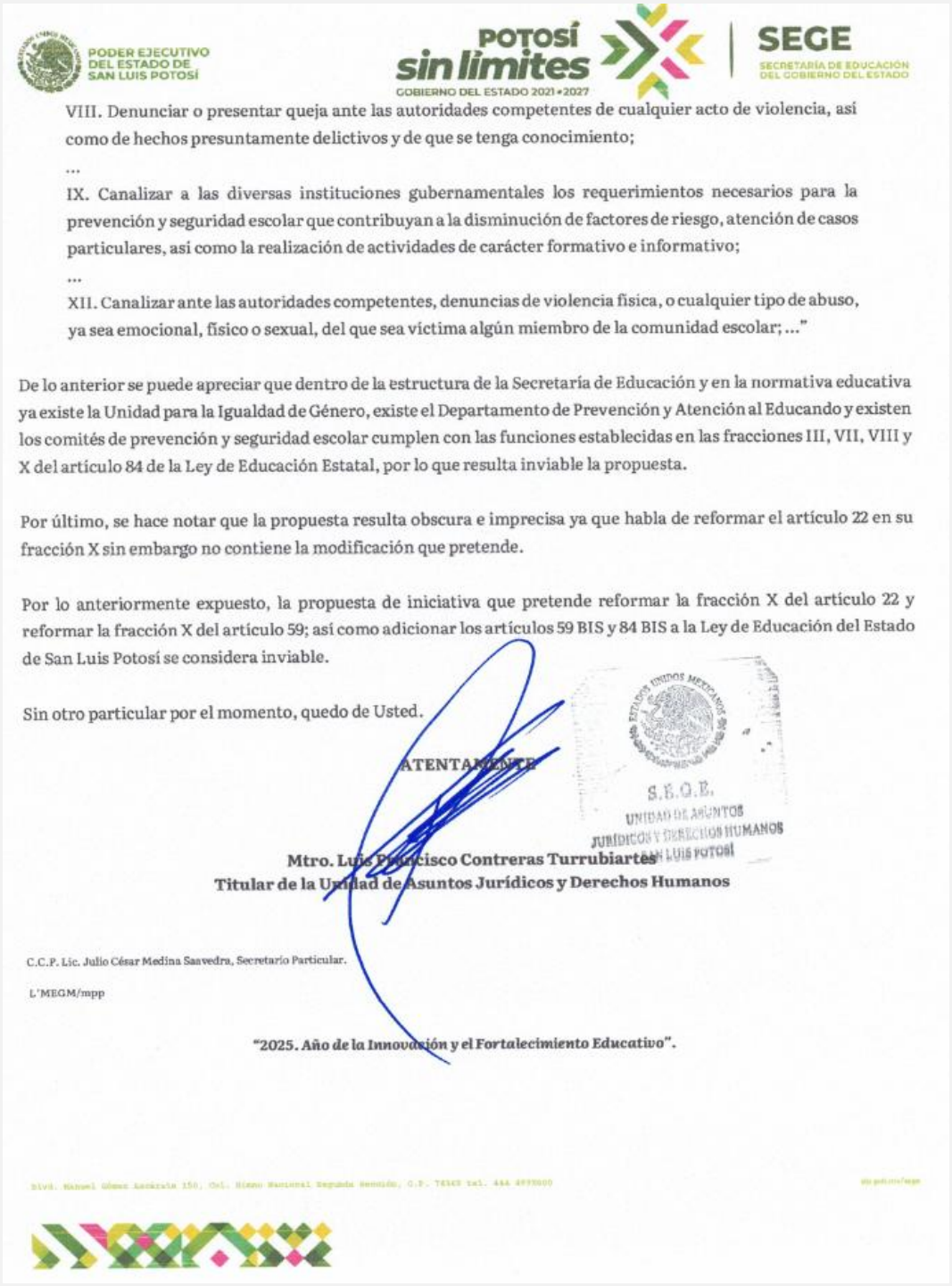

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

VIII. Denunciar o presentar queja ante las autoridades competentes de cualquier acto de violencia, así como de hechos presuntamente delictivos y de que se tenga conocimiento;

...

IX. Canalizar a las diversas instituciones gubernamentales los requerimientos necesarios para la prevención y seguridad escolar que contribuyan a la disminución de factores de riesgo, atención de casos particulares, así como la realización de actividades de carácter formativo e informativo;

...

XII. Canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de violencia física, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar; ..."

De lo anterior se puede apreciar que dentro de la estructura de la Secretaría de Educación y en la normativa educativa ya existe la Unidad para la Igualdad de Género, existe el Departamento de Prevención y Atención al Educando y existen los comités de prevención y seguridad escolar cumplen con las funciones establecidas en las fracciones III, VII, VIII y X del artículo 84 de la Ley de Educación Estatal, por lo que resulta inviable la propuesta.

Por último, se hace notar que la propuesta resulta obscura e imprecisa ya que habla de reformar el artículo 22 en su fracción X sin embargo no contiene la modificación que pretende.

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de iniciativa que pretende reformar la fracción X del artículo 22 y reformar la fracción X del artículo 59; así como adicionar los artículos 59 BIS y 84 BIS a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se considera inviable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

S.E.G.E.
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

C.C.P. Lic. Julio César Medina Sanvedra, Secretario Particular.

L'MEGM/mpp

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

Blvd. Manuel Gómez Morín 150, Col. Rincón Universidad Segunda Sección, C.P. 78343 tel. 444 4939000

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente: La iniciativa que impulsa reformar el artículo 22 en su fracción X, y modificar la fracción X del artículo 59; Adicionar el artículo 59 BIS; Y adicionar el artículo 84 BIS; de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaria de Educación en el Estado, al establecer en cuanto a la modificación de la fracción X del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Educación y los artículos 55 y 56 de la

ley señalada en primer término, la Secretaria de Educación Publica es quien determina los planes y programas de estudios, aplicables en toda la República Mexicana. Las autoridades educativas estatal y municipal podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudios, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley de Educación menciona que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaria de Cultura y la Secretaria de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaria a efecto de que esta determine lo conducente.

En cuanto, a la adición de los artículos 59 BIS y 84 BIS, mediante los cuales se plantea la creación de "**una Unidad de Genero e Igualdad por zona escolar**" estas fueron creadas mediante decreto administrativo publicado en el periódico oficial de fecha 04 de julio de 2018, con fundamento en la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Siendo que el artículo 2° del Decreto Administrativo mediante el cual se crean las Unidades para la Igualdad de Genero de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica del Estado de San Luis Potosí se establece que "**cada dependencia y entidad de la administración pública estatal deberá contar con una unidad para la Igualdad de Género es transversalizar la perspectiva de género, tanto en el ámbito de la cultura institucional, como en los programas que se instrumentan con la población de la Entidad, a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**".

Con respecto a la fracción III del artículo 84 de la Ley de Educación Estatal dice **"… Proporcionar atención psicosocial y, en su caso orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas…**" la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado cuenta con el Departamento de Prevención y Atención al Educando el cual forma parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, el cual conforme a al manual de organización de la Unidad de Asuntos Jurídicos tiene por objeto realizar acciones para evitar actos contrarios a la integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la dignidad de los educandos dentro del marco jurídico aplicable; y dentro de sus funciones está el de capacitar a la comunidad educativa en el Estado, en materia de prevención del maltrato al menor, así como promover y asesorar a maestros, personal administrativo, padres de familia y sociedad en general sobre la denuncia del maltrato a los niños, niñas y adolescentes ante las autoridades competentes.

Y en relación a las acciones establecidas en las fracciones VII y VIII del artículo 84 de la Ley de Educación Estatal, en la normativa educativa encontramos La Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, que tiene como objeto generar un ambiente de seguridad y orden de la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia; estableciendo el ordenamiento antes señalado en su artículo 20 los auxiliares en materia de prevención escolar en los planteles educativos y su entorno, siendo estos: "… **I. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar; II. Los Comités de Prevención y**

Seguridad Escolar, y **III. Los demás integrantes de los sectores, público, privado y social, que a invitación expresa del Presidente del Consejo decidan auxiliar en materia de prevención y seguridad escolar**…".

Y por último en cuanto a la propuesta de reformar la fracción X del artículo 22 de la Ley de Educación en el estado de San Luis Potosí, resulta obscura e imprecisa, ya que no contiene la modificación que pretende.

Por lo que una vez analizada la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye, que la propuesta hecha por las ponentes, se considera inviable la misma por las razones expuestas con antelación.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	A favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A Favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE AL TURNO 1465, que insta reformar el artículo 22 en su fracción X, y modificar la fracción X del artículo 59; de y a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Adicionar el artículo 59 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar el artículo 84 BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE ADICIONAR LAS FRACCIONES IX TER, IX QUARTER Y XXI AL ARTÍCULO 4°, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES Y 71 DECIES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 BIS, 23 BIS Y 34 BIS A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE LA CIUDADANA NINA PATRICIA GARCÍA MÉNDEZ, RECAIDO AL **TURNO 480.** EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2024, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa que propone adicionar las fracciones IX TER, IX QUARTER Y XXI al artículo 4°, así como los artículos 71 sexies, 71 septies, 71 octies, 71 nonies y 71 decies a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 18 BIS, 23 BIS Y 34 BIS a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí, que promueve la ciudadana Nina Patricia García Méndez.

La iniciativa materia del presente, se remitió con el número de **turno 480**, por las Diputadas Secretarias de la Directiva a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2024, de la LXIV Legislatura, misma que plantea adicionar las fracciones IX ter, IX quarter y XXI al artículo 4°, así como los artículos 71 sexies, 71 septies, 71 octies, 71 nonies y 71 decies a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 18 bis, 23 bis. a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de fortalecer la seguridad en servicios de salud, prevenir la usurpación profesional médica y regular el control de información en plataformas digitales, que promueve la ciudadana Nina Patricia García Méndez.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las Comisiones de Salud y Asistencia Social, Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, en reunión de fecha 3 de julio del 2025, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus

respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracciones IX y XXI, 105 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas de carácter permanente, resolver y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, por lo que, quien presentó la Iniciativa que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, la iniciativa que nos ocupa satisface las estipulaciones del diversos numeral 42, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que la Iniciativa en estudio se encuentra dentro del término que la ley establece, por haberse solicitado prórroga para su dictaminación; por tanto las comisiones dictaminadoras se encuentran dentro del término de diez meses que determina la ley para emitir el dictamen respectivo, como lo marcan los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe la Iniciativa que se analiza en los términos en la que fue propuesta, y que a la letra dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En la actualidad, la digitalización ha transformado de manera significativa la forma en que los servicios médicos son ofrecidos y consumidos, lo que plantea nuevos retos regulatorios. En San Luis Potosí, diversas plataformas digitales privadas ofrecen servicios de telemedicina, facilitando el acceso a servicios de salud de manera remota, ampliando la cobertura médica en la región. Entre las principales opciones se encuentran Doctoralia, Teladoc México, Médico en Línea, Salud Digna, Salud Interactiva y Consultorio Móvil, estas y otras plataformas digitales tienen presencia en San Luis Potosí ofreciendo consultas médicas virtuales con especialistas disponibles las 24 horas, brindando servicios de diagnóstico y teleconsulta. Estas plataformas facilitan la atención médica en áreas urbanas y rurales del estado, promoviendo una mayor accesibilidad y continuidad en el cuidado de la salud para la población potosina.

“Las plataformas digitales, redes sociales y medios publicitarios se han convertido en canales predominantes para la promoción de servicios de salud. Sin embargo, la ausencia de controles efectivos que garantizan la autenticidad de las credenciales profesionales de quienes ofrecen dichos servicios ha creado un vacío normativo que pone en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios.

“La falta de mecanismos de verificación previa en estos entornos digitales permite que personas sin la preparación o acreditación necesaria se presenten como profesionales de la salud, exponiendo a la población a daños irreparables. Esta situación exige una respuesta legislativa inmediata que salvaguarde el derecho a la salud y garantice que los servicios médicos sean proporcionados exclusivamente por personal debidamente acreditado, en estricto apego al marco normativo.

“Reconociendo la importancia de proteger los derechos constitucionales a la salud y a la información veraz, esta reforma no solo busca fortalecer la regulación existente, sino también adaptarla a los desafíos tecnológicos actuales. Mediante la incorporación de disposiciones que obligan a las plataformas digitales y medios publicitarios a verificar de manera previa y continua la autenticidad de las credenciales profesionales, se asegura una protección efectiva de la población, reduciendo los riesgos para la salud pública.

“Asimismo, la reforma destaca la necesidad de establecer un sistema de colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Salud, la Dirección Estatal de Profesiones y el Registro Nacional de Profesionistas[1]. Esta coordinación permitirá implementar de manera eficiente mecanismos de supervisión y auditoría, garantizando que las credenciales sean validadas y accesibles para los ciudadanos en tiempo real.

“La propuesta de regulación responde a una problemática específica que, de no atenderse, puede escalar exponencialmente con el avance de las tecnologías digitales. Integrar estas disposiciones a la legislación actual no solo fortalecerá el marco normativo del estado, sino que también posicionará a San Luis Potosí como una entidad comprometida con la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales.

“Estas reformas se enmarcan dentro de las disposiciones de competencia concurrente establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 124, que faculta a las legislaturas estatales para regular aspectos locales siempre que no contravengan las normas federales. Asimismo, complementan lo dispuesto en la Ley General de Salud y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, garantizando que las disposiciones estatales fortalecen la protección al derecho a la salud sin generar conflictos normativos.

“Primero.
“En los últimos años, diversos casos han evidenciado un grave problema de suplantación profesional en el ámbito de la salud. Estas prácticas han puesto en riesgo la salud y la vida de pacientes, al permitir que personas sin la formación ni las acreditaciones necesarias ejerzan funciones como médicos, psiquiatras o psicólogos. Uno de los casos más alarmantes ocurrió en noviembre de 2024, en el estado de Puebla, México, con Marilyn Cote, quien, siendo abogada de profesión, se presentó como especialista en psiquiatría y neuropsicología clínica sin contar con las credenciales necesarias.

Cote ofrecía sus servicios en una de las clínicas médicas de mayor prestigio en Puebla, lo que le otorgaba una apariencia de legitimidad ante sus pacientes. Además, utilizaba plataformas digitales como ***Doctoralia*** *para promocionar sus servicios médicos, y mediante publicidad engañosa prometía curas rápidas y efectivas para enfermedades como la depresión y otros trastornos psicológicos. Doctoralia la premió como la* ***"Mejor Psiquiatra del Año"****, un reconocimiento basado en el mayor número de calificaciones positivas en la plataforma. Sin embargo, investigaciones posteriores revelaron que dichas calificaciones eran falsas y habían sido realizadas por Cote mediante múltiples cuentas de usuarios ficticios que ella misma creó.*

“Las investigaciones también descubrieron que no poseía título profesional ni cédula médica y que, para surtir medicamentos controlados, utilizaba de manera indebida varias cédulas profesionales, entre ellas la de un psiquiatra acreditado, quien además era su médico tratante. Este psiquiatra, pese a la gravedad de los hechos, decidió no proceder legalmente contra ella, por ser amigos. Aunque estas prácticas eran conocidas por algunos

---

[1] **Registro Nacional de Profesionistas** gestionado por la Secretaría de Educación Pública (SEP)
Consulta de cédulas profesionales
https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action

profesionales de la salud y pacientes, no se presentó ninguna denuncia formal en su contra. El caso salió a la luz únicamente a través de publicaciones en redes sociales, que se han convertido en una plataforma de denuncia informal pero que carece de validez legal y no garantiza que se tomen acciones efectivas contra los responsables.
"Las consecuencias de estas prácticas fueron devastadoras para los pacientes. Varios de ellos reportaron diagnósticos incorrectos, la prescripción de medicamentos inapropiados y terapias que agravaron significativamente sus condiciones de salud física y emocional. Este caso evidencia no solo la falta de controles efectivos en clínicas y plataformas digitales, sino también los vacíos legales y sociales que permiten que una persona de otra profesión, como el derecho, ejerza funciones médicas de manera fraudulenta y quede impune.
"Aunque existe una herramienta oficial para verificar las cédulas profesionales a través del portal ***www. gob .mx /cedulaprofesional****, que comenzó a funcionar a partir del 1 de octubre de 2018, gran parte de la ciudadanía desconoce su existencia o no sabe cómo utilizarla. Esta herramienta, aunque valiosa, traslada la carga de la verificación al paciente, quien no debería asumir esta responsabilidad en un entorno donde las instituciones médicas y plataformas digitales deben garantizar la autenticidad de las credenciales de los profesionales que contratan o promocionan.*

"Es imperativo que las clínicas, hospitales y plataformas digitales implementen sistemas internos de verificación obligatoria y continua, eliminando esta carga del paciente, quien confía legítimamente en que los servicios ofrecidos cumplen con los estándares legales y éticos necesarios. Este vacío en la supervisión institucional perpetúa un sistema donde el paciente queda expuesto a riesgos innecesarios, como lo demuestran los casos mencionados.

"Segundo.
"La falta de mecanismos efectivos de verificación de credenciales, tanto en clínicas como en plataformas digitales que publicitan servicios médicos, ha permitido que personas no acreditadas ejerzan prácticas fraudulentas. En muchas clínicas, personas sin la preparación adecuada acceden fácilmente a la renta de consultorios, aprovechando que los socios o administradores de estos establecimientos no asumen responsabilidad alguna por verificar la autenticidad de las credenciales de quienes operan en sus instalaciones. Esta situación permite que los espacios destinados al cuidado de la salud sean utilizados por personas que carecen de la formación profesional requerida, exponiendo a los pacientes a riesgos significativos.

La ***Ley General de Salud*** *regula aspectos generales del ejercicio profesional en el ámbito de la salud, pero no impone obligaciones específicas a los establecimientos para verificar las credenciales de los profesionales que trabajan en ellos. Asimismo, la* ***Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí*** *establece requisitos para el ejercicio profesional, pero no contempla mecanismos de verificación obligatorios por parte de las clínicas o consultorios.*

"Actualmente, ni la Ley General de Salud ni las normativas estatales establecen sanciones específicas ni sistemas de vigilancia obligatorios que exijan a clínicas, hospitales o plataformas digitales verificar de manera continua las credenciales de los profesionales de la salud que emplean o promocionan. Este vacío normativo permite que personas no acreditadas accedan a la renta de consultorios sin que los socios o administradores de las clínicas asuman responsabilidad alguna por la autenticidad de las credenciales de quienes operan en sus instalaciones.
"Esta falta de regulación facilita que individuos sin la formación adecuada puedan alquilar consultorios y ofrecer servicios de salud, exponiendo a los pacientes a riesgos significativos. Por ello, es fundamental implementar reformas que obliguen a los establecimientos de salud a verificar las credenciales de los profesionales que operan en sus instalaciones y asumir responsabilidad en caso de incumplimiento.

"Tercero.
"En el Estado de San Luis Potosí, las leyes de salud pública y de profesiones contienen disposiciones generales sobre el ejercicio profesional, pero no abordan de forma específica ni integral la prevención de la usurpación de profesiones en el ámbito médico. Por ejemplo, el artículo 23 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones establece que los establecimientos de salud, como hospitales, clínicas, consultorios y farmacias, deben contar con responsables titulados o autorizados, conforme a los términos de esta ley. Sin embargo, no se especifican mecanismos de verificación periódica ni auditorías obligatorias para garantizar que estas disposiciones se cumplan en la práctica.

"Aunque existen sanciones administrativas generales por irregularidades en el ejercicio profesional o en la operación de establecimientos (artículo 379 de la Ley de Salud Pública y artículo 40 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones), estas no contemplan sanciones concretas dirigidas a los establecimientos que permita el ejercicio de personas no acreditadas, ni exigen que los socios o administradores asuman responsabilidad activa

por la verificación de credenciales. Este vacío normativo permite que profesionales no acreditados accedan a espacios como consultorios, en muchos casos a través de contratos de alquiler, sin que los administradores de las clínicas se responsabilicen de supervisar sus credenciales.

"Por otro lado, si bien la Ley de Salud Pública del Estado menciona la posibilidad de presentar quejas y denuncias relacionadas con la atención médica (artículo 39 QUARTER), no establece un sistema accesible y efectivo de denuncias ciudadanas que permita alertar de forma inmediata sobre prácticas. fraudulentas o irregularidades en los servicios de salud. Esto deja a los pacientes sin herramientas claras para reportar casos de usurpación de profesión o negligencia, perpetuando un sistema que favorece la impunidad.

"Estos vacíos evidencian la necesidad de reformas legales que incluyan:

- *Controles más estrictos.*
- *Sanciones específicas para establecimientos que incumplan.*
- *Mecanismos accesibles que permiten a los ciudadanos denunciar irregularidades de manera efectiva.*

"Estas medidas contribuirán significativamente a la protección de los usuarios de servicios de salud en el estado.

"Cuarto.
"La falta de supervisión también se extiende a las plataformas digitales que publicitan servicios médicos y permiten a los profesionales crear perfiles públicos. En muchos casos, estas plataformas no están obligadas a verificar adecuadamente las credenciales de los profesionales de la salud que promocionan, lo que incrementa el riesgo para los pacientes. Plataformas como ***Doctoralia*** *han facilitado la exposición de usuarios a servicios médicos proporcionados por personas no acreditadas, debido a la ausencia de mecanismos legislativos específicos que regulan su operación.*

"En la legislación del Estado de San Luis Potosí, no existen disposiciones que regulen directamente estas plataformas digitales ni que las obliguen a implementar procesos de verificación obligatorios para garantizar que únicamente profesionales acreditados puedan ofrecer servicios de salud. Este vacío normativo crea un entorno en el que la responsabilidad de verificar las credenciales de los profesionales recae injustamente en los pacientes, quienes, en la mayoría de los casos, desconocen cómo realizar este tipo de validaciones. Además, no se establece ninguna sanción administrativa para estas plataformas en caso de incumplimiento.

"Este problema se agrava con la creciente digitalización de los servicios médicos y la popularidad de las plataformas de consulta en línea, que han adquirido un rol clave en el acceso a la atención de salud. La ausencia de regulación sobre estas herramientas deja a los pacientes en una posición vulnerable, al confiar en servicios que no garantizan la acreditación ni la seguridad profesional de los médicos que promocionan.

"Es necesario establecer reformas legales que regulen estas plataformas, obligándolas a implementar sistemas de verificación rigurosos, con auditorías periódicas y sanciones claras en caso de incumplimiento. De este modo, se puede garantizar que los pacientes accedan únicamente a profesionales acreditados, fortaleciendo la confianza y seguridad en la atención de salud.

"Quinto.
"La suplantación de profesiones médicas no solo viola las leyes relacionadas con el ejercicio profesional, sino que también representa una amenaza directa a los derechos humanos. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo que obliga a los estados a establecer un marco normativo sólido que prevenga, sancione y erradique las prácticas fraudulentas que puedan poner en peligro este derecho fundamental.

"En el caso del Estado de San Luis Potosí, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones prohíbe el ejercicio de profesiones sin título o cédula profesional válida (artículo 40), y la Ley de Salud Pública establece disposiciones generales para asegurar la calidad de los servicios médicos. Sin embargo, estas leyes no contemplan herramientas específicas para prevenir y sancionar de manera efectiva la suplantación de profesiones médicas. Este vacío normativo perpetúa la vulnerabilidad de los pacientes frente a individuos que carecen de la formación y acreditación necesarias para ejercer.

"La ausencia de un sistema de verificación obligatorio, auditorías periódicas y sanciones claras contra quienes facilitan o permiten el ejercicio indebido, como clínicas y plataformas digitales, agrava este problema. Además, la falta de canales accesibles para la denuncia ciudadana impide que los casos de suplantación se detecten y se

sancionen oportunamente. Esto pone en riesgo la salud física y emocional de los pacientes, en abierta contradicción con el derecho constitucional a la protección de la salud.

"Por lo tanto, es indispensable dotar a la legislación estatal de herramientas claras y específicas que incluyan mecanismos de prevención, supervisión y sanción para erradicar estas prácticas fraudulentas. Esto no solo fortalecerá la protección del derecho a la salud, sino que también garantizará la confianza de la ciudadanía en los servicios médicos que reciban.

"Sexto.
"La presente iniciativa tiene como objetivo cerrar los vacíos legales existentes mediante reformas integrales a la ***Ley de Salud Pública*** *y la* ***Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí****. Estas reformas proponen medidas innovadoras y necesarias, que actualmente no se encuentran reguladas en la legislación estatal, incluyendo:*

1. ***La implementación de un sistema de verificación anual de credenciales para profesionales de la salud:*** *Esto permitirá garantizar que los profesionales que ejercen en clínicas, hospitales y otros establecimientos de salud cuenten con las acreditaciones necesarias y actualizadas, reduciendo los riesgos asociados a la suplantación de profesiones.*
2. ***La obligación de las plataformas digitales de verificar las credenciales de los profesionales que publicitan:*** *Al regular el funcionamiento de estas plataformas, se establecerán mecanismos de supervisión que aseguren que solo los profesionales acreditados puedan ofrecer servicios a través de estos medios, protegiendo así la seguridad de los pacientes.*
3. ***La responsabilidad solidaria de clínicas, hospitales y establecimientos que permitan el ejercicio de profesiones sin acreditación válida:*** *Esto incluye sanciones específicas para los establecimientos que no verifiquen adecuadamente las credenciales de su personal, promoviendo un mayor nivel de control y supervisión.*
4. ***La creación de un sistema de alertas y denuncias ciudadanas para identificar y sancionar prácticas fraudulentas en tiempo real:*** *Este sistema permitirá a los ciudadanos reportar irregularidades de forma accesible y efectiva, fomentando una respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes.*
5.

"Estas no solo fortalecerán la seguridad de los pacientes, sino que también promoverán una cultura de transparencia, responsabilidad y profesionalismo en la prestación de servicios de salud en el estado. Además, es importante destacar que, aunque estas propuestas no están contempladas explícitamente en la ***Ley General de Salud de México****, son viables dentro del marco de autonomía legislativa estatal.*

"La salud es una materia de ***competencia concurrente****, lo que significa que las legislaturas estatales tienen la facultad de desarrollar disposiciones complementarias y específicas para atender las necesidades locales, siempre que no entren en conflicto con las normativas federales. En este caso, la presente iniciativa refuerza los derechos humanos consagrados en los artículos 1º y 4º de la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, al priorizar las medidas de protección de la salud como un derecho fundamental. Las propuestas aseguran el acceso a servicios médicos seguros, confiables y éticos, garantizando el respeto a la dignidad de los pacientes y su derecho a información veraz.*

"Por lo tanto, y con el objetivo de fortalecer la seguridad de los usuarios de servicios de salud, prevenir la usurpación de profesión, establecer mecanismos de control y responsabilidad compartida, y regular la información en plataformas digitales, se propone lo siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

"PRIMERO. *Se agregan las fracciones IX TER, IX QUARTER y XXI al artículo 4°, así como los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES y 71 DECIES de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

"ARTICULO 4°. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX BIS. *…*

IX TER. *Plataformas digitales: Sitios web, redes sociales, aplicaciones móviles y otros medios en línea que publiciten o faciliten el acceso a servicios de salud en el Estado de San Luis Potosí.*

IX QUARTER. *Profesionales de la salud: Aquellos que cuenten con una cédula profesional emitida por la autoridad competente en áreas relacionadas con la salud, de acuerdo con la Ley General de Salud y la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en materia de profesiones.*

…

XXI. *Verificación de credenciales: El proceso mediante el cual se valida la autenticidad de la cédula profesional de los profesionales de la salud, en colaboración con el Registro Nacional de Profesionistas (RNP) gestionado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).*

"TITULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I
Profesionales, Técnicos y Auxiliares

"ARTICULO 71 SEXIES. *Los establecimientos de atención médica, incluyendo clínicas y consultorios privados, deberán implementar un sistema de verificación anual de credenciales y cédulas profesionales de los profesionales de la salud que ejerzan en sus instalaciones. La verificación de dichas credenciales deberá realizarse exclusivamente a través del Registro Nacional de Profesionistas (RNP), con el propósito de evitar el uso de información no oficial o no verificada.*

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en esta ley, así como en las disposiciones federales y estatales aplicables en materia de salud y ejercicio profesional.

"ARTICULO 71 SEPTIES. *Las plataformas digitales y medios publicitarios que promuevan servicios de salud en el Estado de San Luis Potosí deberán verificar, de manera obligatoria y previa a la promoción de dichos servicios, la autenticidad de las credenciales profesionales de las personas que los ofrecen. Estas plataformas deberán implementar sistemas electrónicos de validación continua, sujetos a auditorías anuales realizadas por la Dirección Estatal de Profesiones y la Secretaría de Salud. El incumplimiento será sancionado conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia de salud y ejercicio profesional.*

I. *Para cumplir con la verificación de credenciales, las plataformas digitales y medios publicitarios deberán:*

a) Establecer un enlace seguro al Registro Nacional de Profesionistas (RNP), gestionado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el cual es la única fuente válida para consultar y validar las cédulas profesionales de los prestadores de servicios de salud.

b) Implementar un sistema que permita la verificación en tiempo real de las cédulas profesionales de los profesionales de la salud que promuevan sus servicios a través de sus plataformas.

c) Mantener registros de las verificaciones realizadas para fines de auditoría y comprobación, conforme a los términos que establezcan las autoridades competentes.

d) Las plataformas digitales deberán publicar un informe anual de cumplimiento, detallando:

- *Las verificaciones realizadas.*
- *Los casos rechazados por falta de acreditación.*
- *Las auditorías internas llevadas a cabo.*
  Este informe deberá ser remitido a la Dirección Estatal de Profesiones y estará disponible públicamente para fomentar la transparencia y la confianza ciudadana.

II. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de estas disposiciones incluirán:

a) Aplicación de multas proporcionales a la gravedad de la infracción, con un rango inicial de 500 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

b) Clausura temporal o permanente de establecimientos en casos graves o de reincidencia.

c) Suspensión o cancelación de los permisos de operación para plataformas digitales que incumplan las auditorías periódicas o que promuevan servicios de salud no regulados.

Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Salud y la Dirección Estatal de Profesiones, quienes garantizarán procesos de revisión y apelación conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

"ARTICULO 71 OCTIES. *Las plataformas digitales y medios publicitarios serán responsables de cualquier promoción de servicios de salud realizada sin verificar las credenciales de los prestadores de dichos servicios. La omisión de esta verificación será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en esta ley y en los reglamentos aplicables.*

"ARTICULO 71 NONIES. *Las farmacias y demás establecimientos que dispensan medicamentos controlados deberán verificar la autenticidad de las cédulas profesionales de los prescriptores a través de bases de datos oficiales proporcionadas por el Registro Nacional de Profesionistas (RNP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS).*

La Secretaría de Salud y la Dirección Estatal de Profesiones serán responsables de auditar y supervisar el cumplimiento de esta obligación. Los establecimientos que no cumplan con esta disposición estarán sujetos a sanciones administrativas, multas y la posible revocación de sus permisos de operación.

*"**ARTICULO 71 DECIES.** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Dirección Estatal de Profesiones, establecerá un sistema digital de alertas y denuncias ciudadanas. Este sistema permitirá a pacientes, familiares y profesionales de la salud reportar posibles prácticas fraudulentas o irregularidades relacionadas con el ejercicio profesional en el ámbito médico. Las denuncias recibidas serán notificadas a las autoridades competentes, incluyendo a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), para su adecuado seguimiento.*

El sistema de denuncias ciudadanas estará disponible a través de una aplicación móvil, un sitio web accesible y una línea telefónica dedicada. Para garantizar la protección de los denunciantes, se implementarán mecanismos de anonimato y confidencialidad, además de medidas para prevenir represalias contra quienes reporten irregularidades.

Las denuncias deberán ser atendidas en un plazo máximo de 30 días hábiles, notificando el resultado del proceso al denunciante, asegurando la transparencia y eficiencia en la gestión de los informes.

"TRANSITORIOS

***"Primero**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.*

***"Segundo**. Los establecimientos de salud, incluyendo clínicas, consultorios, farmacias y plataformas digitales, tendrán un plazo de **noventa días naturales** para implementar los sistemas de verificación de credenciales y cédulas profesionales establecidos en los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES y 71 DECIES.*

***"Tercero.** La Secretaría de Salud Pública del Estado de San Luis Potosí, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), emitirá los lineamientos necesarios dentro de los **sesenta días naturales** posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto."*

***"SEGUNDO.** Se agregan los artículos 18 BIS, 23 BIS y 34 BIS de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

"LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO

De los Títulos, Grados Académicos y Revalidaciones

"CAPITULO III Del Registro y Control de los Títulos y Grados Académicos, y de la Cancelación de Patentes de Autorización para el Ejercicio Profesional

***"ARTICULO 18 BIS.** La Dirección Estatal de Profesiones, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública (SEP), implementará campañas anuales de educación pública para concientizar a la población sobre la importancia de verificar las credenciales de los profesionales de la salud antes de recibir servicios.*

Estas campañas deberán incluir guías prácticas para acceder al Registro Nacional de Profesionistas (RNP) y promover el uso de segundas opiniones médicas, fomentando una cultura de prevención y seguridad en la atención de salud.

TITULO TERCERO

De la Práctica del Ejercicio Profesional

CAPITULO UNICO

Del Ejercicio de las Profesiones, su Remuneración u Honorarios

***"ARTÍCULO 23 BIS.** Se establece la responsabilidad solidaria de clínicas, hospitales y establecimientos similares que permitan el ejercicio de profesiones médicas a personas sin acreditación válida. Estos establecimientos deberán verificar, de manera periódica, las credenciales de su personal a través del Registro Nacional de Profesionistas y la Dirección Estatal de Profesiones.*

En caso de detectar irregularidades, los establecimientos serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a los pacientes y estarán sujetos a sanciones administrativas y legales conforme a las disposiciones aplicables.

"TITULO CUARTO

De los Colegios de Profesionistas

CAPITULO UNICO

***"ARTICULO 34 BIS.** Los colegios y asociaciones de profesionistas deberán verificar, de manera periódica, la ética y conducta profesional de sus miembros, notificando cualquier irregularidad detectada a la Dirección Estatal de Profesiones y a la Secretaría de Educación Pública (SEP).*

“Los informes deberán incluir evidencias de las verificaciones realizadas, mediante consultas al Registro Nacional de Profesionistas y otras bases de datos oficiales, asegurando la transparencia y la integridad en el ejercicio profesional.

“TRANSITORIOS

***“Primero**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.*

***“Segundo**. La **Dirección Estatal de Profesiones** desarrollará un programa de capacitación, en un plazo de **120 días naturales** a partir de la entrada en vigor del Decreto, dirigido a establecimientos de salud y plataformas digitales, con el propósito de garantizar el uso adecuado del Registro Nacional de Profesionistas (RNP).*

***“Tercero**. Los colegios y asociaciones de profesionistas deberán actualizar sus sistemas internos de verificación y supervisión en un plazo no mayor a **90 días naturales**, notificando a la Dirección Estatal de Profesiones cualquier irregularidad detectada durante este período.*

“R E S P E T U O S A M E N T E
Nina Patricia García Méndez
Ciudadana del Estado de San Luis Potosí”

OCTAVO. Con la finalidad de verificar la viabilidad de la implementación de la Iniciativa trascrita en el punto que antecede, se solicitó opinión a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, siendo la que se incluye a continuación:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

480

OFICIO: CJE/167/2025.

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de marzo de 2025.

Asunto: Se emite opinión.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR. 2025
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL

DIP. FRINNÉ AZUARA YARZABAL.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 6°, 7°, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, respecto de la Iniciativa que pretende adicionar las fracciones IX TER, IX QUATER y XXI al 4°los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES Y 71 DECIES, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; además, adicionar los artículos 18 BIS, 23 BIS y 34 BIS de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de San Luis Potosí, al respecto le comunico lo siguiente:

Que, esta Consejería Jurídica remitió el oficio número CJE/565/2024, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para que, de manera coordinada se emitiera opinión a la citada iniciativa; y, en respuesta al mismo, se advierten varias consideraciones, mismas que esta Consejería comparte y las hace propias, adjuntando a la presente opinión el oficio número SGG/DGAJ/DNCC/0577/2025, destacando los siguientes puntos:

a) Duplicidad normativa y administrativa en las funciones de verificación profesional;

b) Falta de sustento jurídico en la asignación de responsabilidades solidarias;

c) Omisión del análisis de impacto presupuestario requerido por la legislación aplicable; y,

d) Necesidad de incorporar opiniones técnicas de las dependencias involucradas.

Ahora, derivado de un análisis pormenorizado de la iniciativa en comento, se advierte que es presentada por la Ciudadana Nina Patricia García Méndez, la cual, tiene el objeto de fortalecer la seguridad de los usuarios de servicios de salud, prevenir la usurpación de profesiones médicas y establecer mecanismos de control y responsabilidad compartida entre profesionales, clínicas y plataformas digitales, mitigando los riesgos derivados de la información no regulada en entornos digitales; de lo anterior, esta Consejería Jurídica considera lo siguiente:

I. DE LA ADICIÓN A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

De la adición del artículo 71 SEXTIES, la cual pretende establecer que los establecimientos de atención medica incluyendo clínicas y consultorios privados, deban implementar un sistema de verificación anual de credenciales y cedulas profesionales de los profesionales de la salud que ejerzan en sus instalaciones. Realizándose exclusivamente a través del Registro Nacional de Profesiones, con el propósito de evitar el uso de información no oficial o no verificada.

Sin embargo, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 69[1], párrafo segundo, establece que todos los profesionales de la salud que deseen ejercer su profesión deberán obtener su registro respectivo ante la Secretaría de Salud del Estado. Además, en el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en su artículo 19, fracción XXXIV se establece que a la Dirección de Atención Medica se

[1] ARTICULO 69. …
Todos los profesionales y técnicos del ramo de la salud que deseen ejercer su profesión en la Entidad, deberán obtener su registro respectivo ante la Secretaría de Salud del Estado.

encarga de proporcionar servicios de información relacionada a la localización, recopilación y difusión de la información estadística y de salud a nivel nacional e internacional, a través de las bibliotecas virtuales, así como la asignación y control del registro de título profesional.

Por ende, en la página oficial[2] de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí se encuentra el apartado denominado "Registro de título y cédula profesional", en el que se establecen los requisitos para registrar el titulo por primera vez e incluso debe registrarse la actualización de este, ya sea de especialidad o maestría, que para poder actualizarlo deben mostrar el registro de la licenciatura; asimismo, deben anexar copia simple de la cédula profesional, de diploma y fotografías.

Por lo que, se considera innecesaria la citada adición, ya que es una carga innecesaria de trabajo, toda vez que para poder ejercer las profesiones de salud en el Estado deben registrarse previamente, ya sea en el sector público o privado, según el numeral 69 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Por otra parte, en la adición al artículo 71 SEPTIES, en la que se pretende que las plataformas digitales y medios publicitarios que promuevan servicios de salud en el Estado de San Luis Potosí deberán verificar, de manera obligatoria y previa la promoción de dichos servicios, la autenticidad de las credenciales profesionales de las personas que las ofrecen. Además de proponer que, estas plataformas implementen sistemas electrónicos de validación continua, sujetos a auditorias anuales realizadas por la Dirección Estatal de Profesiones y la Secretaría de Salud y, en caso de incumplimiento serán sancionados conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia de salud.

De ello, es importante destacar que el numeral 291-B, párrafo segundo de la Ley Federal de Trabajo, señala que los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a

[2] https://salud.slp.gob.mx/atencion-medica/

través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares. Por ende, se considera que dicha legislación actualmente contempla el uso de las muchas plataformas que existen y ofrecen diversos servicios, asimismo, el artículo 291-L, fracción I, señala la obligación que tienen las personas que trabajan en plataformas digitales, estableciendo que deben apegarse a las disposiciones en materia de seguridad y salud, por lo que, se considera innecesaria la adición de dicho artículo.

Ahora, en 24 de marzo de 2021, se presentó en la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Digital (la Iniciativa LSD), la cual establece las bases para regular las actividades y servicios relacionadas con la salud brindados mediante las tecnologías de información y las comunicaciones (TIC). La cual, se encuentra en estudio, por lo que esta Consejería Jurídica considera prudente la espera para determinar si la iniciativa en comento es viable, de lo contrario, existiría una contradicción entre una disposición general y una disposición local.

Además, se considera necesario acompañar el impacto presupuestario de la aludida iniciativa, el cual, es un requisito de presentación de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí[3], la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

No pasa inadvertido que las sanciones propuestas en la iniciativa se fundamentan en una norma que se encuentra derogada (Ley de Salud Pública), lo que hace su viabilidad y aplicabilidad improcedente.

---

[3] ARTÍCULO 19…
…
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

II. DE LA ADICION A LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES.

La ciudadana, pretende adicionar el artículo 18 Bis, que señala que la Dirección Estatal de Profesiones, en colaboración con la Secretaría de Educación Publica, implementara campañas anuales de educación pública para concientizar a la población sobre la importancia de verificar las credenciales de los profesionistas, además establece responsabilidades solidarias de clínicas, hospitales y establecimientos similares que permitan el ejercicio de profesiones, medicas a personas sin acreditación valida, para que los establecimientos verifiquen de manera periódica las credenciales de su personal a través del Registro Nacional de Profesionistas y la Dirección Estatal de Profesiones.

Sin embargo, esta dependencia considera que al establecerse una responsabilidad solidaria existe una falta de sustento normativo, ya que las leyes reconocen la responsabilidad individual del ejercicio profesional. Es decir, el artículo 5° Constitucional, como garantía individual, regula el ejercicio de las profesiones en nuestro país, y el artículo 9° de este mismo ordenamiento, la libertad de asociación. Por ende, determinar una responsabilidad solidaria contraviene con el marco jurídico de la individualidad.

Además, pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 23 Bis, que establezca que en caso de detectar irregularidades los establecimientos serán los responsables de los daños y perjuicios ocasionados y estarán sujetos a sanciones administrativas; de ello, es menester señalar que el artículo 23 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, señala que los hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios, farmacias, droguerías, laboratorios clínicos y demás establecimientos similares, que proporcionen servicios asistenciales o relacionados con la salud, invariablemente, **deberán tener como responsables de los mismos a profesionistas titulados o autorizados** en los términos de esta Ley.

Por lo que, dicha adición seria contradictoria con lo que señala el referido numeral.

Ahora, se considera necesario acompañar el impacto presupuestario de la aludida iniciativa, el cual, es un requisito de presentación de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí[4], la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO
"2025, AÑO DE LA INNOVACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EDUCATIVO".

C.C.P. Archivo.
AMS/ZPMM

[4] ARTÍCULO 19
...
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

480

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027 | SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO: SGG/DGAJ/DNCC/0577/2025

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de marzo del 2025

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
18 MAR. 2025
RECIBIDO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO
PRESENTE

En atención al oficio número CJE/565/2024, mediante el cual remite para opinión la iniciativa presentada por la C. Nina Patricia García Méndez, que propone reformas a diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, me permito expresar lo siguiente:

A. Reformas a la Ley de Salud del Estado:

El propósito de esta iniciativa, que incluye la creación de un sistema de verificación anual de credenciales y cédulas profesionales, ya se encuentra atendido en el marco normativo nacional vigente. La Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, dispone del Registro Nacional de Profesionistas para la verificación de cédulas, cumpliendo así con los objetivos planteados en la propuesta.

Adicionalmente, la Dirección Estatal de Profesiones tiene competencias complementarias en esta materia, como lo señala el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado. Por lo tanto, implementar un sistema adicional como el sugerido en la citada

iniciativa implicaría la duplicidad de esfuerzos administrativos e impacto presupuestario innecesario.

Asimismo, las recientes modificaciones incorporadas mediante el Decreto Legislativo 1018, publicado en marzo de 2024, que modifica la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, refuerzan las obligaciones de los profesionistas en cuanto a la transparencia y confiabilidad de sus títulos y cédulas, cumpliendo con la finalidad planteada en la iniciativa.

Es importante destacar que las sanciones propuestas en la iniciativa se sustentan en normativa derogada, lo que invalida su aplicabilidad y evidencia inconsistencias jurídicas en su planteamiento.

Reformas a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado:
El establecimiento de una responsabilidad solidaria entre clínicas, hospitales y profesionales de la salud carece de sustento normativo, ya que las leyes vigentes, tanto federales como estatales, reconocen la responsabilidad individual del ejercicio profesional. Además, el artículo 23 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí ya establece con claridad las obligaciones de los establecimientos relacionados con la salud.

De esta forma, asignar responsabilidad solidaria contradice el principio jurídico de individualidad en las sanciones y podría generar incertidumbre legal entre los sectores involucrados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, todas las iniciativas deben incluir un análisis de impacto presupuestario que garantice su viabilidad financiera. En el caso de las propuestas analizadas, no se adjuntó dicho análisis, lo que representa una omisión insalvable que afecta su procedencia.

Consideramos imprescindible contar con la opinión técnica de las dependencias directamente involucradas, como los Servicios de Salud y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, dado que las propuestas afectan sus respectivas competencias y operación.

Por los argumentos expuestos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos estima que la iniciativa, en los términos presentados, no es procedente debido a los siguientes motivos:

1. Duplicidad normativa y administrativa en las funciones de verificación profesional.

2. Falta de sustento jurídico en la asignación de responsabilidades solidarias.

3. Omisión del análisis de impacto presupuestario requerido por la legislación aplicable.

4. Necesidad de incorporar opiniones técnicas de las dependencias involucradas.

Cabe mencionar que esta opinión no es vinculante y respeta plenamente la soberanía y facultad deliberativa de la Honorable Legislatura del Estado.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

BLANCA MEDINA FONSECA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. C. P. MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.
C. C. P. MAESTRO ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.
AAV/MJR c.p.

NOVENO. Asimismo, con el propósito de contar con mayores elementos de juicio respecto a las propuestas de la iniciativa en análisis, se solicitó la opinión técnica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en relación con la Iniciativa que nos ocupa, por lo que toca a la propuesta de reforma a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado, siendo tal opinión la siguiente:

CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
JUN. 2025
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-1000/2025
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de junio de 2025

DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 49425, por el que remite escrito signado de la Diputada Frinne Azuara Yarzabal, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Salud Pública y la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en San Luis Potosí, presentada por la C. Nina Patricia García Méndez turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, competen los asuntos del sector educativo. Aunado a lo anterior el artículo 6° fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación establece que el Secretario de tiene entre sus atribuciones proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría; siendo así que se emite la opinión jurídica en cuento a lo que este Secretaría de Educación compete, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

En primer término, en la normativa a reformar encontramos la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en la que se pretende agregar las fracciones IX TER, IX QUARTER y XXI en el artículo 4°, así como los artículos 71 SEXIES, 71 SEPTIES, 71 OCTIES, 71 NONIES y 71 DECIES, en cuanto a la creación de una plataforma digital que permita verificar las credenciales para profesionales de la salud, así como la creación de un sistema de alertas y denuncias ciudadanas para identificar y sancionar prácticas fraudulentas, resulta improcedente por ya existir normatividad al respecto.

En primer lugar, se pretende llevar a cabo una "verificación de credenciales", sin embargo, la denominación de "credenciales" no tiene ninguna referencia dentro de esta Ley para describir algún documento. Ya que según el artículo 71 Quáter de dicha Ley, los profesionales de la medicina que ejerzan en forma pública o privada las actividades y especialidades referidas, deben contar con cédula profesional, certificación vigente del registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, de igual forma; certificación

registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud.

Estas menciones también deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de éstas, las academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, deberán estar a la vista de los pacientes los siguientes documentos:
I. El título, diploma o certificado de la licenciatura;
II. En caso de ejercer especialidades o subespecialidades, el certificado o documento que acredite la recertificación;
III. El número de cédula profesional, y en su caso, de cédula de especialidad, y
IV. El registro de certificados de especialización.

Ahora bien, entrando al estudio que pretende reformar la Ley para el Ejercicio de las Profesiones, esta Ley a la Dirección Estatal de Profesiones otorga las atribuciones de registro y control de los títulos profesionales de las personas que en el territorio del Estado de San Luis Potosí se encuentra ejerciendo una profesión, así como la investigación y deslindar responsabilidades respecto a las personas que se atribuyan el carácter de profesionistas sin acreditarlo o serlo, lo anterior establecido en el artículo 17 fracciones I, XII y XII, esta última fracción tiene relación con el numeral 24 de la Ley en cita, que a la letra dice:

"ARTICULO 17. La Dirección Estatal de Profesiones tendrá las siguientes atribuciones:
I. Llevar y disponer el registro y control de los títulos, sus equivalentes, así como de los grados académicos, de las personas que en el territorio del Estado se encuentren ejerciendo una profesión, así como de aquéllas que ostentándola, no la ejerzan;
...
XII. Efectuar por hechos o circunstancias de conocimiento propio, o por el comunicado que reciba por parte de autoridad competente, la investigación correspondiente respecto a las personas que se ostenten, actúen o intervengan con el carácter de profesionistas, sin acreditarlo o serlo;

XIII. Denunciar ante las autoridades competentes, en virtud de presunta responsabilidad, a las personas que se atribuyan el carácter de profesionistas sin tener título, o el que posean no sea legal; así como a las que se ostenten, ofrezcan sus servicios, actúen o intervengan como profesionistas, sin serlo, y"...

"ARTICULO 24. Las personas que sin poseer título profesional o sin estar legitimadas de conformidad con la presente Ley, se ostenten, actúen o intervengan en cualquier asunto o trámite con el carácter de profesionistas, incurrirán en los ilícitos que la legislación penal en el Estado tipifique, y serán además, acreedores a las sanciones que establece la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean aplicables de conformidad con el presente ordenamiento."

Por lo anterior, se cuenta con normatividad que ya regula la legitimidad de títulos, cedulas profesionales de los profesionistas, así como su legal proceder en caso de cometer alguna irregularidad tal como quedo señalado en el artículo 24 de dicha Ley. Por tanto, resulta improcedente, lo que se pretende reformar en la Ley para el ejercicio de las profesiones en el Estado de San Luis Potosí.

En el mismo tenor la adición del artículo 18 Bis que se pretende realizar es improcedente, toda vez que el articulo 18 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones trata sobre la autorización para que los pasantes de las diversas profesiones puedan ejercer la práctica respectiva por un término no mayor a tres años, lo cual no se relaciona con lo que se pretende reformar.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

S.E.G.E.
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

M'LFCT/L' MEGM/agm

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.

DÉCIMO. Atentos a las opiniones y consideraciones jurídicas vertidas en los oficios insertos en los considerandos octavo y noveno que antecede, las cuales en lo general compartimos, las dictaminadoras coincidimos en que la vigilancia del ejercicio profesional del personal de salud en las profesiones que requieren título profesional

para su ejercicio, específicamente en el ámbito de la salud, se encuentra regulada en el marco de la Ley de Salud, tanto en el ordenamiento general como en el local, y que en materia del ejercicio profesional de acuerdo con la Ley de Profesiones del Estado, tal vigilancia corresponde a las autoridades educativas en coordinación con los Colegios de Profesionistas, al igual que la imposición de sanciones por conductas que atentan contra la legislación en la materia.

Lo anterior hace improcedente la propuesta de reformar la Ley de Salud en esta materia, si bien valoramos el espíritu y la preocupación a la que atiende esta Iniciativa de dotar a la ciudadanía y población en general del conocimiento y acceso a las herramientas de verificación de la calidad profesional de quienes se ostentan como profesionales del área de salud, al ser un tema delicado y que impacta directamente en la salud de las personas, y de actuar de forma preventiva a fin de evitar que quienes no cuentan con su respectiva cédula profesional puedan hacerse pasar por profesionistas, a través de plataformas publicitarias en internet o a través de las redes sociales.

Sin embargo, consideramos que la legislatura local no cuenta con facultades para regular las actividades de estas plataformas o redes sociales para imponerles obligaciones específicas en relación con la verificación de la calidad profesional de quienes se anuncian o prestan sus servicios a través de las mismas, en virtud de que por su naturaleza tales medios operan en el orden nacional o incluso internacional, por lo que no puede corresponder a una entidad federativa imponerles obligaciones de verificar la calidad profesional de las personas que se anuncian, se promocionan o incluso prestan sus servicios a través de las mismas, por lo que en este caso la responsabilidad de verificar la certificación de los oferentes de servicios profesionales recae en la persona que los contrata, quien puede realizarlo a través del Registro Nacional de Profesionistas, que es un Registro de acceso público y al alcance de todos los ciudadanos.

Finalmente en la relación entre particulares, cuando se trata de prestación de servicios en lo tocante a la verificación de la calidad profesional del prestador de los servicios, se constriñe a la responsabilidad de quienes lo contratan; igualmente cuando la contratación se realiza en el sector público corresponde a las dependencias, instituciones o entidades contratantes asegurarse de que se está contratando a profesionistas debidamente certificados y que cuentan con título y cédula profesional para el ejercicio de la profesión de que se trate, cuestión que podrán verificar de manera fehaciente no solo con la revisión de la documentación correspondiente sino además en el Registro Nacional de Profesionistas.

Tampoco se pierde de vista, que el Código Penal del Estado, sanciona a quien cometa el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión, y al efecto establece:

"ARTÍCULO 259. Comete el delito de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, quien:

I. *Sin ser servidor público, se atribuye ese carácter y ejerce alguna de las funciones de tal;*

II. ***Se atribuye el carácter de profesionista sin tener título legal y ofrece públicamente sus servicios como tal o ejerce los actos propios de la profesión;***

III. *Siendo profesionista, permite que personas no autorizadas legalmente actúen profesionalmente en su nombre, o*

IV. *Use uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tiene derecho.*

Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización."

Razón por la que esta conducta antijurídica se encuentra legalmente regulada y sancionada por la legislación penal del Estado, y otorga a las personas afectadas la posibilidad de acudir en todo momento ante la autoridad competente, en este caso el Ministerio Público, a presentar la denuncia correspondiente.

Por otra parte, tratándose de establecimientos farmacéuticos, o en los que se prestan servicios médicos, las autoridades sanitarias cuentan desde luego con facultades de inspección y verificación de dichos establecimientos, y en todo tiempo cuentan con los medios para revisar que los mismos cumplan con la normatividad aplicable en la materia.

Se considera que no corresponde ni debe ser responsabilidad de los dueños de establecimientos en los que prestan servicios relacionados con la salud o que se rentan para consultorios médicos, o farmacias, verificar las credenciales profesionales de sus arrendatarios u ocupantes, como lo propone la iniciativa en estudio, ni por tanto deben ser responsables solidariamente cuando se presten servicios profesionales fraudulentos, en virtud de que en todo tiempo las facultades de verificación e inspección, corresponden a las autoridades y no pueden ser impuestas a los particulares que realizan una actividad eminentemente comercial o mercantil.

Por otra parte los Colegios de Profesionistas son ya considerados por la Ley de profesiones en mención como coadyuvantes de las autoridades en la vigilancia del ejercicio profesional, por lo que les corresponde verificar de manera periódica, la ética y conducta profesional de sus miembros, notificando cualquier irregularidad detectada a la Dirección Estatal de Profesiones y a la Secretaría de Educación Pública (SEP) asegurando la transparencia y la integridad en el ejercicio profesional de las y los integrantes de dichas asociaciones, y en caso de detectar a personas que usurpan o se hacen pasar por profesionistas sin serlo, les compete presentar ante las autoridades competentes las denuncias correspondientes.

Con base en tales razonamientos, las dictaminadoras consideramos que la iniciativa en análisis resulta improcedente.

Conforme a lo anterior, las Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción XXIII, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

.

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DOS MIL VEINTICINCO.

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL SECRETARIO			
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ PRESIDENTE			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ VICEPRESIDENTA			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCIA CASTILLO VOCAL			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL			

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIONES DE, HACIENDA DE ESTADO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, QUE RESUELVE POR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON TURNO NO. 957 QUE PLANTEA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL C. JAIME CHALITA ZARUR, TURNADA EL 18 DE FEBRERO DE 2025.

ANTECEDENTE

- Que la Directiva en Sesión Ordinaria del pasado dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, turno a las comisiones de, Hacienda del Estado y Desarrollo Económico y Social, bajo el turno número 957, iniciativa que plantea reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Jaime Chalita Zarur.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de estas comisiones, llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 101 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a las comisiones que se le turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la sostenibilidad es un tema prioritario en el desarrollo económico y social de las regiones. Nuestro Estado de San Luis Potosí es una entidad estratégica en el centro de México, que ha experimentado un crecimiento económico significativo en las últimas décadas, impulsado principalmente por la industria automotriz, la manufactura y el turismo. Sin embargo, este crecimiento trae consigo desafíos ambientales, como la contaminación, el agotamiento de recursos naturales y el cambio climático. Ante esta situación, las empresas amigables con el medio ambiente han surgido como un modelo clave para el desarrollo sostenible.

Las empresas que adoptan prácticas sostenibles no solo benefician al medio ambiente, sino que también obtienen ventajas económicas significativas. En San Luis Potosí, donde sectores como el automotriz y el agrícola tienen gran peso, la implementación de tecnologías limpias y procesos eficientes permite reducir costos operativos a largo plazo. Por ejemplo, el uso de energías renovables como la solar, una fuente abundante en el Estado disminuye la dependencia de combustibles fósiles y reduce las facturas energéticas.

Además, las empresas sostenibles son cada vez más valoradas en el mercado global. Las cadenas de suministro internacionales exigen estándares ambientales más estrictos, lo que abre nuevas oportunidades de exportación para las empresas locales. En sectores como la manufactura automotriz, empresas como BMW, establecida en el municipio de Villa de Reyes, ya han integrado prácticas sostenibles en su operación, atrayendo inversiones extranjeras y fomentando el empleo local.

San Luis Potosí es un Estado rico en biodiversidad y recursos naturales. Sin embargo, el manejo inadecuado de estos recursos ha causado problemas como la deforestación, la contaminación de acuíferos y la degradación del suelo. Las empresas que adoptan un enfoque amigable con el medio ambiente ayudan a mitigar estos problemas al implementar estrategias como el reciclaje, la gestión eficiente del agua, la reducción de desechos y de gases.

Por ejemplo, en la región del Altiplano potosino, donde el acceso al agua es limitado, muchas empresas agrícolas emplean sistemas de riego eficiente y reutilización de agua, contribuyendo así a la sostenibilidad hídrica. Este enfoque no solo beneficia al medio ambiente, sino que también garantiza la viabilidad a largo plazo de estas actividades económicas.

Las empresas sostenibles también generan un impacto positivo en las comunidades locales. En San Luis Potosí, donde muchas comunidades dependen de actividades como la agricultura, la minería y el turismo, el desarrollo sostenible puede mejorar la calidad de vida al reducir los impactos negativos de estas industrias. Por ejemplo, las empresas que promueven el uso de materiales reciclados y emplean prácticas de comercio justo fortalecen la economía local y garantizan condiciones laborales justas.

Además, la adopción de modelos de responsabilidad social empresarial (RSE) centrados en la sostenibilidad fomenta la educación y la conciencia ambiental entre los trabajadores y las comunidades vecinas. Esto, a su vez, crea una cultura de cuidado ambiental que puede extenderse más allá de las empresas, impactando positivamente a toda la sociedad.

El cambio climático es uno de los mayores desafíos globales y afecta directamente a San Luis Potosí, especialmente en términos de sequías prolongadas y aumento de temperaturas. Las empresas amigables con el medio ambiente contribuyen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el uso de tecnologías limpias y prácticas sostenibles.

Por ejemplo, la transición hacia el uso de energías renovables en los parques industriales de San Luis Potosí no solo reduce las emisiones, sino que también posiciona al estado como un líder en innovación sostenible. Esto es particularmente relevante dado que las políticas globales y nacionales están orientadas hacia el cumplimiento de acuerdos como el Acuerdo de París, en el cual México se ha comprometido a reducir sus emisiones.

El turismo es otro sector clave en San Luis Potosí, con atractivos como la Huasteca Potosina y el pueblo mágico de Real de Catorce. Sin embargo, el turismo mal gestionado puede tener impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades locales. Las empresas que operan bajo principios sostenibles, como los hoteles ecológicos y los operadores turísticos responsables, ayudan a preservar estos destinos.

Por ejemplo, iniciativas como el uso de materiales biodegradables, el manejo adecuado de residuos y la promoción de prácticas turísticas respetuosas con la naturaleza han demostrado ser efectivas para atraer a un público consciente del medio ambiente. Esto no solo beneficia a los ecosistemas locales, sino que también diversifica la oferta turística del estado, atrayendo visitantes nacionales e internacionales.

Para abonar a todo lo anterior, en nuestra Entidad se encuentra establecido en el artículo 45 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí lo siguiente:

"ARTICULO 45. El Ejecutivo del Estado diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- *I. Promover una adecuada conducta en las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en la Entidad, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;*
- *II. Diseñar programas que permitan al Estado contar con recursos económicos encaminados a la protección y restauración del ambiente en la Entidad, mediante acuerdos con particulares, empresas, organismos empresariales y de servicios;*
- *III. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales a los sistemas de precios de la economía;*
- ***IV. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, conservación o restauración del ambiente;"***

Por lo cual resulta viable que lo aquí propuesto se lleve a cabo en la práctica.

En conclusión, es dable decir, que las empresas amigables con el medio ambiente representan una oportunidad crucial para el desarrollo sostenible de San Luis Potosí. Sus beneficios económicos, sociales y ambientales no solo abordan los desafíos actuales, sino que también posicionan al Estado como un líder en sostenibilidad. La transición hacia prácticas empresariales responsables no es solo una necesidad ética, sino también una estrategia inteligente para garantizar un futuro próspero y equitativo para las generaciones venideras. Por tanto, es imperativo que los sectores público y privado trabajen en conjunto

para fomentar este modelo, implementando políticas y programas que incentiven la sostenibilidad y aseguren la conservación de los recursos naturales que hacen de San Luis Potosí un lugar único.

Por ello, con este contexto, presento propuesta de modificación a la legislación local actual, específicamente, a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Iniciativa que tiene por objeto ***Incentivar fiscalmente a las empresas en el Estado que acrediten realizar acciones para la protección, conservación o restauración del medio ambiente****, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 fracción IV de la Ley Ambiental para el Estado de San Luis Potosí."*

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE	**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO PROPUESTO**
ARTICULO 28. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, las empresas de nueva creación que se establezcan en la Entidad podrán ser sujetas de incentivos y/o beneficios fiscales por el equivalente hasta del cien por ciento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por un periodo de tiempo máximo de hasta tres años de efectiva actividad. No se consideran de nueva creación las que deriven de escisión o fusión de sociedades, o aquéllas cuyos trabajadores provengan de sustitución patronal de otras empresas relacionadas por pertenencia accionaria. Igualmente, aquellas empresas establecidas en la Entidad que amplíen sus instalaciones y actividades a partir de la vigencia de la presente disposición podrán ser sujetas de incentivos y/o beneficios fiscales antes mencionados, en el entendido de que dicho beneficio únicamente será aplicable a los empleos que se generen con motivo de dicha ampliación. Los incentivos y/o beneficios fiscales corresponderán a aquellas empresas que así lo soliciten y que la autoridad competente resuelva de procedente, e iniciarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de procedencia. La fecha de vigencia de dicho incentivo y/o beneficio fiscal por ningún motivo podrá ser mayor a cinco años, contados a partir del día siguiente de la notificación aludida.	**ARTICULO 28.** Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, las empresas de nueva creación que se establezcan en la Entidad podrán ser sujetas de incentivos y/o beneficios fiscales por el equivalente hasta del cien por ciento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por un periodo de tiempo máximo de hasta tres años de efectiva actividad, **y de hasta cuatro años efectiva actividad si acreditan realizar acciones para la protección, conservación o restauración del medio ambiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**. No se consideran de nueva creación las que deriven de escisión o fusión de sociedades, o aquéllas cuyos trabajadores provengan de sustitución patronal de otras empresas relacionadas por pertenencia accionaria. Igualmente, aquellas empresas establecidas en la Entidad que amplíen sus instalaciones y actividades a partir de la vigencia de la presente disposición podrán ser sujetas de incentivos y/o beneficios fiscales antes mencionados, en el entendido de que dicho beneficio únicamente será aplicable a los empleos que se generen con motivo de dicha ampliación. Los incentivos y/o beneficios fiscales corresponderán a aquellas empresas que así lo soliciten y que la autoridad competente resuelva de procedente, e iniciarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de procedencia. La fecha de vigencia de dicho incentivo y/o beneficio fiscal por ningún motivo podrá ser mayor a cinco años, contados a partir del día siguiente de la notificación aludida.
El presente incentivo y/o beneficio fiscal se otorgará directamente por el titular del Poder Ejecutivo y/o del titular de la Secretaría de Finanzas, en el entendido de que ésta última tendrá en todo momento la facultad de verificar la información y/o documentación que le suministren las empresas, y llevar a cabo visitas de inspección a aquellas empresas que se vean beneficiadas conforme a lo aquí establecido.	…
El titular del Poder Ejecutivo y/o el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables, podrán otorgar incentivos y/o beneficios fiscales adicionales a los señalados en el presente precepto, a aquellas empresas que realicen inversiones para la creación masiva de empleos, implementen tecnología de punta, y que su proyecto de inversión represente un detonador para la actividad económica en el Estado.	…
El otorgamiento del incentivo y/o beneficio fiscal de que se trate, se acreditará a través de un Certificado de Promoción· que expedirá el titular del Poder Ejecutivo, y/o el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, conforme a lo aquí establecido, en el cual se especificarán las bases y reglas administrativa del incentivo y/o beneficio fiscal de que gozará el beneficiario.	…

Este beneficio no libera a los contribuyentes de cumplir con las obligaciones fiscales previstas en el artículo 25 de esta Ley.	…

CUARTO. Que la presidencia de la Comisión de Hacienda de Estado a fin de allegarse mayores elementos técnicos solicito la opinión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; remitiendo a la presidencia de la comisión el siguiente oficio:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027 | FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 14 MAR. 2025 14:40 DIP MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ

PROCURADURÍA FISCAL
OFICIO No. SF/PF/423/2025
ASUNTO: Su oficio CHE/LXIV/026, Opinión jurídica sobre Proyecto planteamiento de reformar 1er. párrafo art. 28 Ley de Hacienda para el Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 marzo de 2025.

DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Por escrito presentado con fecha 25 de febrero de 2025, mediante el similar mencionado al rubro, se emite opinión técnica jurídica, respecto del planteamiento de propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de ampliar el plazo del incentivo o beneficio fiscal hasta por cuatro años de efectiva actividad, a aquellas empresas que acrediten realizar acciones para protección, conservación o restauración del medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

En este sentido, es preciso comentar que, el Estado con la finalidad de incentivar y promover los diversos sectores de la población en la rama de la economía, así como promover y fomentar el empleo, la inversión, la productividad y el desarrollo regional; para la consecución de tales objetivos, otorga un incentivo fiscal a los contribuyentes en materia de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para que lo apliquen contra el impuesto, lo que redunda en un beneficio a la persona a la que va dirigido.

Dicho beneficio, se encuentra establecido en el artículo 28 de La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, consistente en un incentivo fiscal equivalente hasta el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por tres años de efectiva actividad, en los siguientes supuestos:

1. Empresas de nueva creación que se establezcan en el Estado;

2. También son sujetas de incentivos, las empresas establecidas en San Luis Potosí, que amplíen sus instalaciones, por los empleos que se generen con motivo de dicha ampliación, y

3. Las empresas que realicen inversiones para la creación masiva de empleos que implementen tecnología de punta y el proyecto de inversión represente un detonador para la actividad económica del Estado, se les podrán otorgar beneficios adicionales.

Los incentivos y/o beneficios fiscales, corresponderán a aquéllas empresas que así lo soliciten y que la autoridad competente resuelva de procedente, e iniciarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de procedencia. La fecha de vigencia de dicho incentivo y/o beneficio fiscal, por ningún motivo podrá ser mayor a cinco años, contados a partir del día siguiente de la notificación aludida.

En el entendido de que el otorgamiento del incentivo fiscal y/o beneficio fiscal de que se trate, se acreditará a través de un certificado de promoción, que expedirá el titular del Poder Ejecutivo y/o el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual se especificarán las bases y las reglas administrativas del incentivo y/o beneficio fiscal de que gozará el contribuyente.

Ahora bien, con fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2025, en materia del Impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, establecido en el Título Segundo, Capítulo VI, Sección Segunda que se compone de los artículos, 36 Quater, 36 Quinque, 36 Sexties, 36 Sépties y 36 Octies de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Dicho acuerdo, se emitió con motivo de la entrada en vigor del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se dispuso en su artículo 36 SEPTIES, segundo párrafo, que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en forma general a sectores de contribuyentes, con el objetivo de:

- Prevenir y remediar el deterioro ambiental;
- La innovación tecnológica y el uso de energías limpias;
- Incentivar la recaudación,
- Promover la creación de empleos y el desarrollo económico del Estado.

En este contexto, el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 3, y 47 fracción I, inciso b) faculta al titular de la Secretaría de Finanzas, en su calidad de Autoridad Fiscal, para el otorgamiento de estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado.

Por lo que, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger actividades estratégicas en determinados sectores productivos, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado, cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal a determinados sectores de la economía que lo requieran, se acuerda estimular:

- Empresas de nueva creación, con el propósito de promover la inversión y creación de empleos en el Estado;
- Empresas con bajas cargas contaminantes de gases de efecto invernadero en el ambiente;
- La competitividad en el Estado de San Luis Potosí respecto al entorno nacional, y

• Empresas que cuenten con certificados vigentes de Industria Limpia y Socialmente Responsable.

"ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO VI, SECCIÓN SEGUNDA QUE SE COMPONE DE LOS ARTÍCULOS, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES Y 36 OCTIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

***PRIMERO**. Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, a los sujetos obligados de nueva creación que se establezcan en la Entidad, a que refiere el artículo 36 TER fracción XI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se les otorgará un incentivo fiscal por el equivalente hasta del cien por ciento (100%) del pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, por un periodo de tiempo máximo de un año de efectiva actividad, previa validación por parte de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.*

No se considerarán de nueva creación los sujetos obligados que deriven de escisión o fusión de sociedades, o aquellas cuyos trabajadores provengan de sustitución patronal de otras empresas relacionadas por pertenencia accionaria.

***SEGUNDO.** Se otorga una exención del cien por ciento (100%) de la obligación de pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera a los sujetos obligados definidos en el artículo 36 TER, fracción XI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, cuyas emisiones de bióxido de carbono (CO2), arrojen como resultado una equivalencia menor a veinticinco toneladas de bióxido de carbono (CO2) equivalente por mes.*

Cuando la conversión de los gases establecidos en el artículo 36 QUATER, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en bióxido de carbono (CO2), multiplicando por la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla del artículo 36 SEXTIES, tercer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, arrojen como resultado una equivalencia menor a veinticinco toneladas de bióxido de carbono (CO2) equivalente por mes.

***TERCERO**. Para los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera cuyas emisiones de bióxido de carbono (CO2) equivalente, que excedan de veinticinco toneladas mensuales, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con los siguientes rangos de cargas contaminantes:*

a) Por el rango de la tonelada número veintiséis a cien mil toneladas declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de 3.0 UMA a 1.0 UMA por tonelada emitida.

b) Por el rango de cien mil un toneladas a doscientas cincuenta mil toneladas declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de 3.0 UMA a 0.5 UMA por tonelada emitida.

c) Por el rango de doscientas cincuenta mil un toneladas a un millón de toneladas declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota

impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de 3.0 UMA a 0.25 UMA por tonelada emitida.

d) A partir de la tonelada un millón uno en adelante declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de 3.0 UMA a 0.10 UMA.

CUARTO. *Por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera de aquellos sujetos obligados que acrediten ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas contar con el certificado vigente de Industria Limpia, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el certificado vigente de Empresa Socialmente Responsable, emitido por el Centro Mexicano para la Filantropía A.C., se les otorgará un estímulo del treinta por ciento (30%) en el pago de la suerte principal que manifieste en su declaración anual.*

QUINTO. *Subsiste la obligación de presentar las declaraciones mensuales y anuales por los sujetos obligados, aún y cuando no hubiese contribución alguna a pagar por el estímulo(s) que en su caso le sean otorgados; lo anterior para fines informativos y de registro."*

Por lo que, de una interpretación, teleológica, armónica y sistemática de los preceptos fiscales antes invocados, se colige que en la legislación fiscal estatal ya se encuentran contemplados una serie de estímulos fiscales, así como incentivos adicionales, que son otorgados en forma general a todas las empresas de nueva creación en esta entidad federativa, que se encuentren dentro de los supuestos o hipótesis normativas establecidas en las disposiciones fiscales del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y el acuerdo administrativo a través del cual se otorgan estímulos fiscales

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027 | FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

para el ejercicio 2025, en materia del impuesto por emisión de gases contaminantes a la atmosfera; con motivo de la generación de empleos e inversión productiva, con el fin de promover el desarrollo económico y regional en el estado.

A T E N T A M E N T E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MTRO. JONATHAN MARTÍNEZ TENORIO	DR. VICENTE TORRE DELGADILLO	MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZA

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en merito llegaron a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta tiene por objeto **incentivar fiscalmente a las empresas en el Estado que acrediten realizar acciones para la protección, conservación o restauración del medio ambiente**, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 fracción IV de la Ley Ambiental para el Estado de San Luis Potosí.

- Que la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí mandata lo siguiente:

"ARTÍCULO 36 SÉPTIES. *El impuesto a que se refiere esta sección se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten en el Estado y en su demarcación territorial,*

aplicando una cuota impositiva por el equivalente 3 UMA por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, con el objetivo de prevenir y remediar el deterioro ambiental; la innovación tecnológica y el uso de energías limpias; incentivar la recaudación, promover la creación de empleos y el desarrollo económico del Estado.

Los recursos recaudados podrán destinarse al Fondo Ambiental Público establecido en el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado."

- Asimismo, que el Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales, en materia del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en edición extraordinaria del 31 de diciembre de 2024, establece lo siguiente:

  "ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO VI, SECCIÓN SEGUNDA QUE SE COMPONE DE LOS ARTÍCULOS, 36 QUATER, 36 QUINQUÉ, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES Y 36 OCTIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

  PRIMERO. *Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, a los sujetos obligados de nueva creación que se establezcan en la Entidad, a que refiere el artículo 36 TER fracción XI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se les otorgará un incentivo fiscal por el equivalente hasta del cien por ciento (100%) del pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, por un periodo de tiempo máximo de un año de efectiva actividad, previa validación por parte de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.*

  No se considerarán de nueva creación los sujetos obligados que deriven de escisión o fusión de sociedades, o aquellas cuyos trabajadores provengan de sustitución patronal de otras empresas relacionadas por pertenencia accionaria.

  SEGUNDO. *…*

TERCERO. *Para los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera cuyas emisiones de bióxido de carbono (CO2) equivalente, que excedan de veinticinco toneladas mensuales, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con los siguientes rangos de cargas contaminantes:*

a) *Por el rango de la tonelada número veintiséis a cien mil toneladas declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de* ***3.0 UMA a 1.0 UMA*** *por tonelada emitida.*

b) *Por el rango de cien mil una toneladas a doscientas cincuenta mil toneladas declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de* ***3.0 UMA a 0.5 UMA*** *por tonelada emitida.*

c) *Por el rango de doscientas cincuenta mil una toneladas a un millón de toneladas declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de* ***3.0 UMA a 0.25 UMA*** *por tonelada emitida.*

d) *A partir de la tonelada un millón uno en adelante declaradas de bióxido de carbono (CO2) a los sujetos obligados al pago del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, se les otorga como estímulo fiscal la reducción de la cuota impositiva que establece el artículo 36 SÉPTIES, primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, de* ***3.0 UMA a 0.10 UMA.***

CUARTO. *Por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera de aquellos sujetos obligados que acrediten ante la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas* ***contar con el certificado vigente de Industria Limpia, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y el certificado vigente de Empresa Socialmente Responsable, emitido por el Centro Mexicano para la Filantropía A.C.,***

se les otorgará un estímulo del treinta por ciento (30%) en el pago de la suerte principal que manifieste en su declaración anual."

- De capital importancia decir que los estímulos fiscales son facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo que mandara el artículo 3° del Código Fiscal de la Entidad que a la letra mandata:

"ARTICULO 3º.- La ignorancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna. ***Sin embargo, las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado."***

- De lo anterior se desprende, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar en su carácter de autoridad fiscal estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, ***cuando sus condiciones económicas lo justifiquen*** o ***con ello se incentive la recaudación.***

- Por las consideraciones antes descritas, se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen.

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ PRESIDENTA		a favor.
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		a favor.
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES SECRETARIA		A favor.
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		a favor.
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ VOCAL		a favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL PRESIDENTE		A favor
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ VICEPRESIDENTA		A favor.
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA SECRETARIO		A favor
DIP. JAQUELINN JAUREGUI MENDOZA VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL		A favor

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE LAS INICIATIVAS CON TURNO No. 1432, QUE PROMUEVE REFORMAR EL ARTICULO 96; Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 7 TER Y 97 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO; DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. TURNO No. 1682, QUE INSTA REFORMAR EL ARTÍCULO 96; Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS, 7º BIS, 7º TER, Y 97 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR EL EX DIPUTADO EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA; DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS RESPECTIVAMENTE.

A N T E C E D E N T E S

1. Que el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por el Diputado José Roberto García Castillo.

Es necesario señalar que se manifestaron las siguientes adhesiones, de los Diputados Carlos Artemio Arreola Mallol, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres, Luis Emilio Rosas Montiel, Frinné Azuara Yarzábal, y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Que la primer iniciativa citada en el proemio, la Directiva de esta Soberanía, se turnó para su dictamen bajo el número 1432, fue turnada a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

2. Que esta iniciativa fue turnada a la entonces Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXIII Legislatura, el dieciséis de junio de dos mil veintidós, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada, presentada por el ex Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina; con el turno No. 1682 de la LXIII Legislatura.

Es necesario señalar que no se exteriorizaron adhesiones, a esta iniciativa.

Toda vez que ambas iniciativas presentan semejante exposición de motivos y el mismo proyecto de decreto las y el integrantes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes considera factible el realizar un solo proyecto de dictaminen para resolver ambas iniciativas; en tal virtud, al entrar al estudio y análisis, las y el integrante de esta comisión llegaron a los siguientes.

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales 96 fracción XIV, así como el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Conforme a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las iniciativas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento del Congreso del Estado. Respecto de la iniciativa con número de turno 1682 de la LXIII Legislatura cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vigente en esa legislatura.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; el derecho de iniciar leyes corresponde a los Diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los Ayuntamientos, así como a los Ciudadanos del Estado.

CUARTO. Que la iniciativa presentada por el Diputado José Roberto García Castillo, tiene por objeto reformar el artículo 96; y adicionar los artículos 7 Bis, 7 Ter y 97 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su exposición de motivos:

> ***"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***
>
> *Las instituciones de nuestro Estado deben tener un marco legal que nos de la capacidad para responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad rural y urbana, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.*
>
> *Cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo.*
>
> *Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad.*
>
> *Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.*
>
> *Es necesario replantear y garantizar las necesidades básicas humanas relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad*

de factores que se relacionan, para constituirlo como un derecho que se sume al desarrollo humano en todos sus aspectos.

Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías. Lo anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa.

El derecho a la movilidad, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

La movilidad y la educación son derechos humanos fundamentales, consagrados en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales, cuya garantía efectiva resulta indispensable para alcanzar una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar ***el derecho a la movilidad y a la educación mediante la implementación de transporte público gratuito para estudiantes de educación básica, media y media superior*** *que residen en localidades rurales del Estado.*

Esta propuesta encuentra sustento en el marco constitucional, legal y programático de nuestro país; en primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, reconoce el derecho de toda persona a recibir educación en condiciones de igualdad, equidad y calidad.

Asimismo, el párrafo noveno del artículo 4° establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, principio que debe orientar la formulación de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

En ese sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial[2], publicada el 17 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, marca un hito al establecer un enfoque de derechos humanos en las políticas de movilidad.

En su artículo 43, mandata a las autoridades a implementar acciones afirmativas para garantizar el derecho a la movilidad de grupos prioritarios, incluyendo a niñas, niños y adolescentes. Además, esta Ley reconoce la concurrencia de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, estableciendo mecanismos de coordinación institucional, como lo dispone el transitorio segundo del decreto.

A su vez, la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 29, define como Zonas de Atención Prioritaria aquellas regiones rurales o urbanas que presentan rezagos significativos en el ejercicio de derechos sociales, como el acceso a la educación, la salud y la movilidad, y en las cuales deben concentrarse acciones gubernamentales de carácter compensatorio.

La necesidad de esta iniciativa se explica por una realidad social que no puede ser ignorada: miles de estudiantes en zonas rurales enfrentan diariamente barreras económicas, geográficas y estructurales para poder acudir a sus centros escolares.

En muchos casos, recorrer varios kilómetros para asistir a clases implica un esfuerzo físico importante, largas caminatas, y sobre todo un gasto económico que muchas familias no pueden solventar. Esta situación impacta negativamente en la asistencia escolar, el rendimiento académico y la permanencia en el sistema educativo, especialmente en niveles de secundaria y media superior, donde la tasa de deserción es más alta en las zonas rurales. De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI[3], el Estado cuenta con una población de 2,822,255 personas, de las cuales 750,000 son niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 19 años, es decir, población en edad escolar.

Del total de habitantes, el 33% (931,344 personas) vive en 6,490 localidades rurales, muchas de ellas con acceso limitado a infraestructura y servicios de transporte.

Las localidades rurales enfrentan desafíos estructurales significativos, como la dispersión geográfica, la falta de infraestructura de transporte adecuada y los altos costos asociados al desplazamiento.

Para muchas familias en estas zonas, el gasto en transporte representa una carga económica considerable, lo que a menudo resulta en la deserción escolar o la inasistencia de estudiantes a los centros educativos.

*Las **Zonas de Atención Prioritaria**, conforme a la definición de la Ley General de Desarrollo Social, son precisamente estas áreas rurales donde la población enfrenta índices de pobreza y marginación que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.*

---

[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

[3] https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07000024#collapse-Resumen

La implementación de transporte público gratuito para estudiantes busca mitigar estas barreras, promoviendo la asistencia escolar y garantizando el acceso equitativo a la educación.

En este contexto, resulta imprescindible que el Estado garantice un mecanismo eficaz y permanente que permita el acceso gratuito, seguro y digno al transporte público escolar.

La implementación de transporte público gratuito para estudiantes de localidades rurales tendría múltiples beneficios, entre los que destacan:

1. *Reducción de la deserción escolar, especialmente en los niveles medio y medio superior, donde actualmente se concentran los mayores índices de abandono, debido a factores económicos relacionados con el costo del traslado diario.*

2. *Mejora del rendimiento académico, al facilitar la puntualidad y reducir el desgaste físico asociado a trayectos largos y complejos.*

3. *Apoyo económico directo a las familias rurales, al eliminar uno de los gastos más frecuentes y pesados para sus presupuestos: el transporte escolar.*

4. *Avance en la equidad educativa, permitiendo que las condiciones geográficas no determinen las oportunidades de desarrollo de la niñez y juventud del Estado.*

5. *Fortalecimiento del tejido social y el desarrollo comunitario, al facilitar la permanencia escolar y fomentar trayectorias educativas completas.*

La presente iniciativa también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, como la ***Convención sobre los Derechos del Niño****, que establece la obligación de los Estados de asegurar la asistencia regular a la escuela y de reducir la deserción escolar. Asimismo, coincide con los* ***Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*** *de la Agenda 2030[4], particularmente el* ***Objetivo 4: Educación de calidad****, y el* ***Objetivo 10: Reducción de las desigualdades****.*

Por todo lo anterior, se considera que la aprobación de esta iniciativa representa una acción concreta, viable y necesaria para garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en zonas rurales, ya que la movilidad y la educación son pilares del desarrollo humano, y su convergencia en una política pública como la que aquí se propone, refleja un compromiso genuino con el bienestar de la niñez y juventud del Estado.

Garantizar transporte público gratuito para estudiantes rurales no es un gasto, sino una inversión social con retorno asegurado en forma de mayor cobertura educativa, cohesión social, disminución de la pobreza y progreso regional."

Que la iniciativa presentada por el ex diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, tiene por objeto reformar el artículo 96; y adicionar los artículos 7º Bis, 7º Ter y 97 Bis de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

[4] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su exposición de motivos:

Las instituciones de nuestro Estado deben tener un marco legal que nos de la capacidad para responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad rural y urbana, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

Cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Es necesario replantear y garantizar las necesidades básicas humanas relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad de factores que se relacionan, para constituirlo como un derecho que se sume al desarrollo humano en todos sus aspectos.

Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías. Lo anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. El derecho a la movilidad, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: ***"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".***

Es un fenómeno que merece una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo. La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

En seguimiento a lo comentado en los párrafos anteriores; el día 17 de mayo del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; que dispone un amplio catalogo de nuevas disposiciones velando por los derechos de todos los ciudadanos, da prioridad al desplazamiento de personas, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad, en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y que busca reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

La Ley define la concurrencia entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación. Esto se puede observar en el transitorio segundo que a la letra establece:
"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley".

En seguimiento de este transitorio, resulta inaplazable el legislar para armonizar la Ley General con nuestra Ley Estatal y así, lograr el objetivo principal que es velar por las necesidades y derechos de las y los potosinos.

En este tenor de ideas, la iniciativa que hoy someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, tiene por objeto garantizar el interés superior de la niñez, contemplada en párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Federal y así mismo, velar por el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado, especialmente de aquellos que se encuentran en zonas de atención prioritarias que el traslado a sus escuelas, representa una dificultad y un gasto económico fuerte para ellos y sus familias.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 29 define a las Zonas de Atención Prioritaria como: ***"Se consideran Zonas de Atención Prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley".***

De acuerdo con el censo de población y vivienda realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), nuestro Estado está conformado por una población de 2,822,255 personas. De ellas 750,000 son niñas, niños y adolescentes de un rango de edad de 5 a 19 años.

Del 100% de la población, el 67% (1,890,911 personas) viven en las 64 localidades urbanas y el 33% (931,344 personas) viven en las 6490 localidades rurales del Estado.

En el rubro educativo del Estado, el censo de población y vivienda realizado en el año 2020, nos arrojó los siguientes datos:

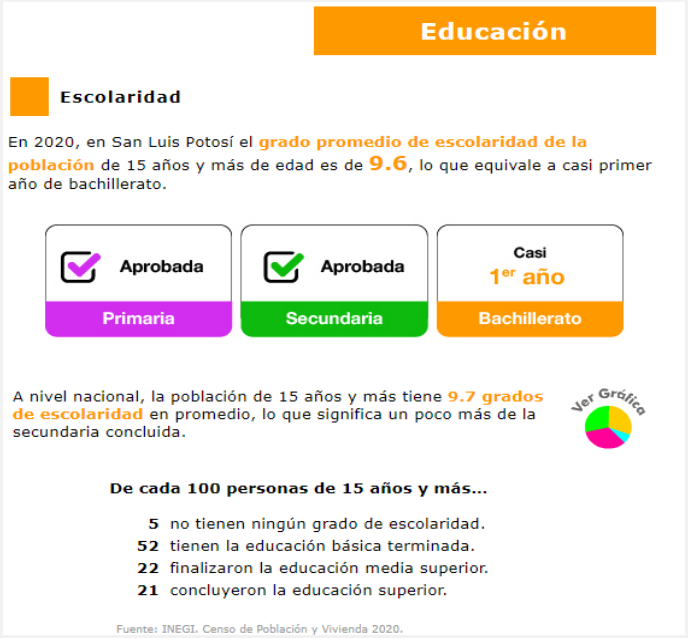

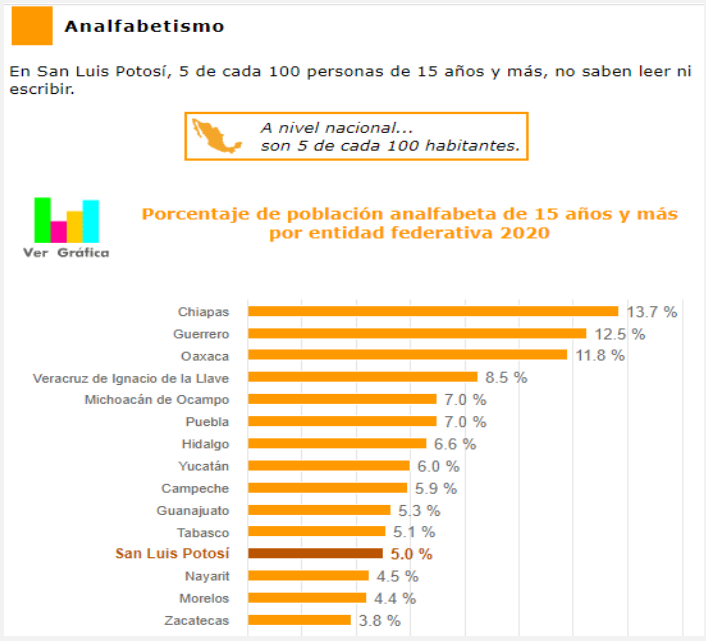

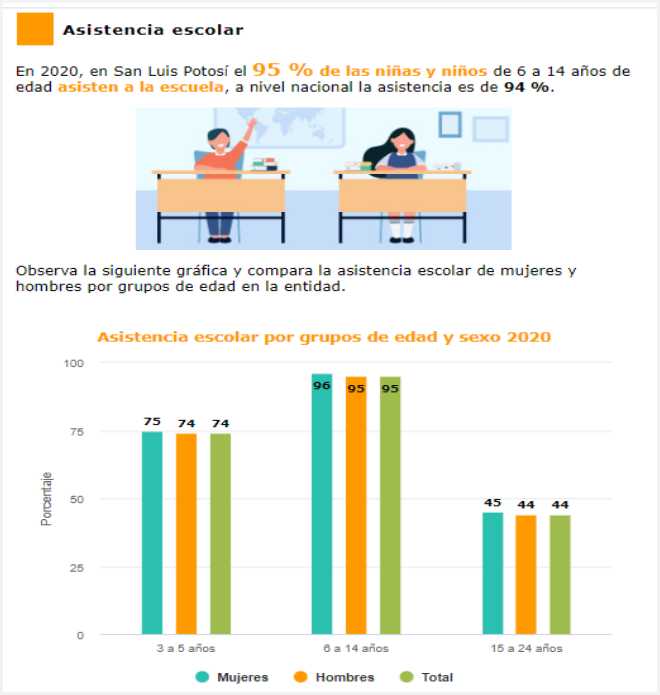

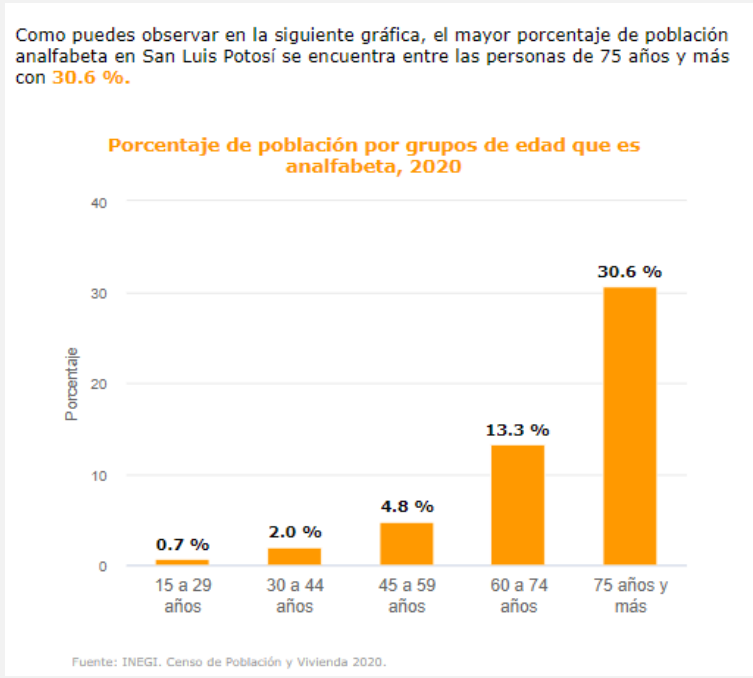

Al analizar los datos, podemos observar que nuestro Estado cuenta con muy buenos números en el tema educativo, pero con la presente iniciativa, se busca cubrir la totalidad del 100% en el tema de asistencia, especialmente en aquellas alumnas y alumnos que el trasladarse desde sus hogares a los centros educativos para asistir a clase, representa un reto y un gasto económico fuerte, tanto para ellos como sus familias.

QUINTO. Con base en los motivos expuestos, se presenta para ilustración de este Honorable Pleno, los siguientes cuadros comparativos entre la Ley vigente, y las propuestas de reforma:

Legislación Actual *Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí*	*Propuesta de Reforma y Adición* *Dip. José Roberto García Castillo*
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades en materia de transporte público, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio público de transporte, garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en los principios rectores de la presente ley, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 7 TER. Las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.**
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) (REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015) **ARTÍCULO 96.** Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.	**ARTÍCULO 96.** Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría **deberá implementar** tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio **de las niñas y los niños** menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 97 BIS. Las y los estudiantes de las localidades rurales de educación básica, media y media superior, quedarán exentos del pago a la tarifa del transporte público, de conformidad con el artículo 7 ter de la presente Ley.**

Legislación Actual *Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí*	*Propuesta de Reforma y Adición* *Ex Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina*
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades en materia de transporte público, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio público de transporte, garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en los principios rectores de la presente ley, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 7 TER. Las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.**
(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2012) (REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)	

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015) **ARTÍCULO 96.** Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.	**ARTÍCULO 96.** Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría **deberá implementar** tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio **de las niñas y los niños** menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 97 BIS. Las y los estudiantes de las localidades rurales de educación básica, media y media superior, quedarán exentos del pago a la tarifa del transporte público, de conformidad con el artículo 7 ter de la presente Ley.**

SEXTO. Que con fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco se acordó en reunión de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, solicitar opiniones jurídicas respecto de la iniciativa con número de turno 1432, mediante los siguientes oficios CMCT/LXIV/023 a la Titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y CMCT/LXIV/024 al Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo que con fecha dos de julio del presente año se recibió en la presidencia de esta Comisión contestación mediante oficio CJE/320/2025 del MTRO. MARCOS JOEL PEREA ARELLANO Consejero Jurídico del Gobierno del Estado el cual a la letra señala lo siguiente:

OFICIO: CJE/320/2025.

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de julio de 2025.

Asunto: Se emite opinión.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
2 JUL 2025
DIP. JACQUELINN JÁUREGUI MENDOZA

Dip. Jacquelinn Jauregui Mendoza.
Presidenta de la Comisión de
Movilidad, Comunicaciones
y Transportes.

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio CMCT/LXIV/024, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca **adicionar** el artículo 7 Bis, 7 Ter, 97 Bis; y **reformar** el artículo 96 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; al respecto le comunico lo siguiente:

Que, la iniciativa de referencia es presentada por el Diputado José Roberto García Castillo. La misma, tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad y a la educación mediante la implementación del transporte público gratuito para estudiantes de educación básica, media y media superior que residen en localidades rurales del Estado. Sin embargo, derivado de un estudio exhaustivo de la pretensión del legislador se considera que se deben observar los puntos que enseguida se mencionan:

I. Estudio de impacto presupuestario:

Si bien, la pretensión de proveer en localidades rurales transporte público gratuito a las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación, es totalmente congruente con el marco constitucional tanto local como federal y que incluso, puede ser argumentada y sustentada como una obligación de garantía derivada de los derechos de la niñez, bajo el principio del interés superior del menor; los cierto, es que el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120037 y 8100874

Potosí[1] señala que es requisito acompañar la iniciativa con una evaluación del impacto presupuestal que esta genere. Y así, se pueda continuar con el resto del procedimiento que el dispositivo de referencia establece.

II. Propuesta de Adición del artículo 7° bis.

La propuesta de adición en comento, pretende establecer que las personas prestadoras del servicio público de transporte, garanticen un servicio seguro y de calidad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona, con base en los principios rectores establecidos en el artículo 2° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, además de contemplar la obligación por parte de los prestadores de servicios en el sentido de garantizar la calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio.

Es de observarse que la adición planteada ya se encuentra contemplada en el artículo 5° de la aludida ley, en las fracciones I a la VI, en donde se establecen los lineamientos para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y que, se transcriben textualmente a continuación:

> ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:
>
> I. Desarrollar programas de implementación o reposición de la señalética informativa, preventiva y restrictiva en materia de transporte público y vialidad en general;
>
> II.Impulsar el uso de espacios especiales, exclusivos y confinados para los sistemas de transporte público de pasajeros;
>
> III. Regular el uso adecuado y el aprovechamiento de los sistemas y los servicios auxiliares del transporte público;
>
> IV. Impulsar la implementación de la infraestructura y equipamiento urbano, que eviten la interferencia de los espacios destinados a los sistemas de transporte público de pasajeros, por parte de los peatones o vehículos particulares, y viceversa;
>
> V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad, las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, y,
>
> VI. La promoción e implementación de medidas que propicien el respeto a los principios de continuidad, regularidad, accesibilidad, perspectiva de derechos humanos y de género, no discriminación e igualdad sustantiva para las y los usuarios.

[1] ARTÍCULO 19...
...
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874

Por otro lado, respecto al tema de resguardar la vida, salud e integridad física de todas las personas a que se refiere la última parte del citado artículo, no debe pasar inadvertido que la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, cuenta con el Título Décimo Segundo denominado "De las Medidas de Seguridad", en el que se señalan las acciones u omisiones de los concesionarios, permisionarios, operadores del servicio público del transporte, y personas que prestan el servicio de transporte público sin la debida autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o el interés público. Por lo anterior, esta dependencia observa innecesaria la adición del artículo 7 Bis.

III. Contradicción en la iniciativa.

Se advierte que, existe una contradicción en la pretensión de adicionar el artículo 7° Ter, toda vez que, la iniciativa en estudio sugiere establecer que las autoridades en materia de transporte público, proporcionen en las localidades rurales un medio de transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes. Aunado a ello, en el artículo 97 Bis pretende decretar que los estudiantes de localidades rurales de todos los niveles de educación queden exentos al pago de la tarifa del referido transporte, esto es que la gratuidad en el servicio público se otorgara con independencia del resultado del estudio socioeconómico que se practique.

En otro orden de ideas, en su Transitorio Segundo, se establece que "*... las autoridades en materia de transporte público del Estado y los municipios en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el Sistema Educativo Estatal Regular*; ***realizarán el estudio socioeconómico de las alumnas y alumnos en los planteles de las comunidades rurales del Estado, a fin de obtener un padrón de los beneficiarios*** *y el impacto presupuestal que conllevará la aplicación de este Decreto*".

De lo anterior, resulta evidente la contradicción en cuestión, toda vez que, el primer supuesto señala que el transporte público será *gratuito para todos los estudiantes de las localidades rurales*, sin importar el grado de escolaridad que ellos se encuentren cursando con un adecuado sentido de universalidad en la provisión del servicio de transporte público, conforme la medida propuesta. Sin embargo, en el segundo supuesto, se pretende establecer que, para tener acceso al servicio, en condiciones de gratuidad, se deba de realizar un estudio socioeconómico a los alumnos y alumnas en los planteles de las comunidades rurales. Lo cual, se contrapone a la igualitaria dotación del servicio que se pretendía y a la universalidad referida.

Pedro Vallejo No. 315, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8170027 y 8106974

No debe pasar inadvertido que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su artículo 43, párrafo quinto lo siguiente:

> Artículo 43. …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Como se observa, la iniciativa pretende generar la armonización de la legislación estatal con una Ley General; sin embargo, esta no cumple formalmente con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no presentar el impacto presupuestario. Además, la redacción legislativa genera la contradicción antes explicitada.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Mtro. Marcos Joel Perea Arellano
Consejero Jurídico del Estado.
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Archivo.
VHVG/ZPMM

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8120028

Que mediante acuerdo de los integrantes de la entonces Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXIII Legislatura en Sesión Ordinaria de la de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós se acordó solicitar opiniones jurídicas respecto de la iniciativa con número de turno 1682, mediante los siguientes oficios

CCT/LXIII/060 Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, CCT/LXIII/061 Titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, CCT/LXIII/062 al Titular de la Secretaria General de Gobierno del Estado y CCT/LXIII/064 Titular de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo que con fecha ocho de julio de ese mismo año se recibió en la presidencia de esa Comisión; contestación mediante oficio SGG/DGAJ/DNCC/1190/2022, por encomienda del MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ Secretario General de Gobierno a través del MTRO. RODRIGO JOAQUIN LECOURTOIS LÓPEZ Director de Asuntos Jurídicos el cual a la letra señala lo siguiente:

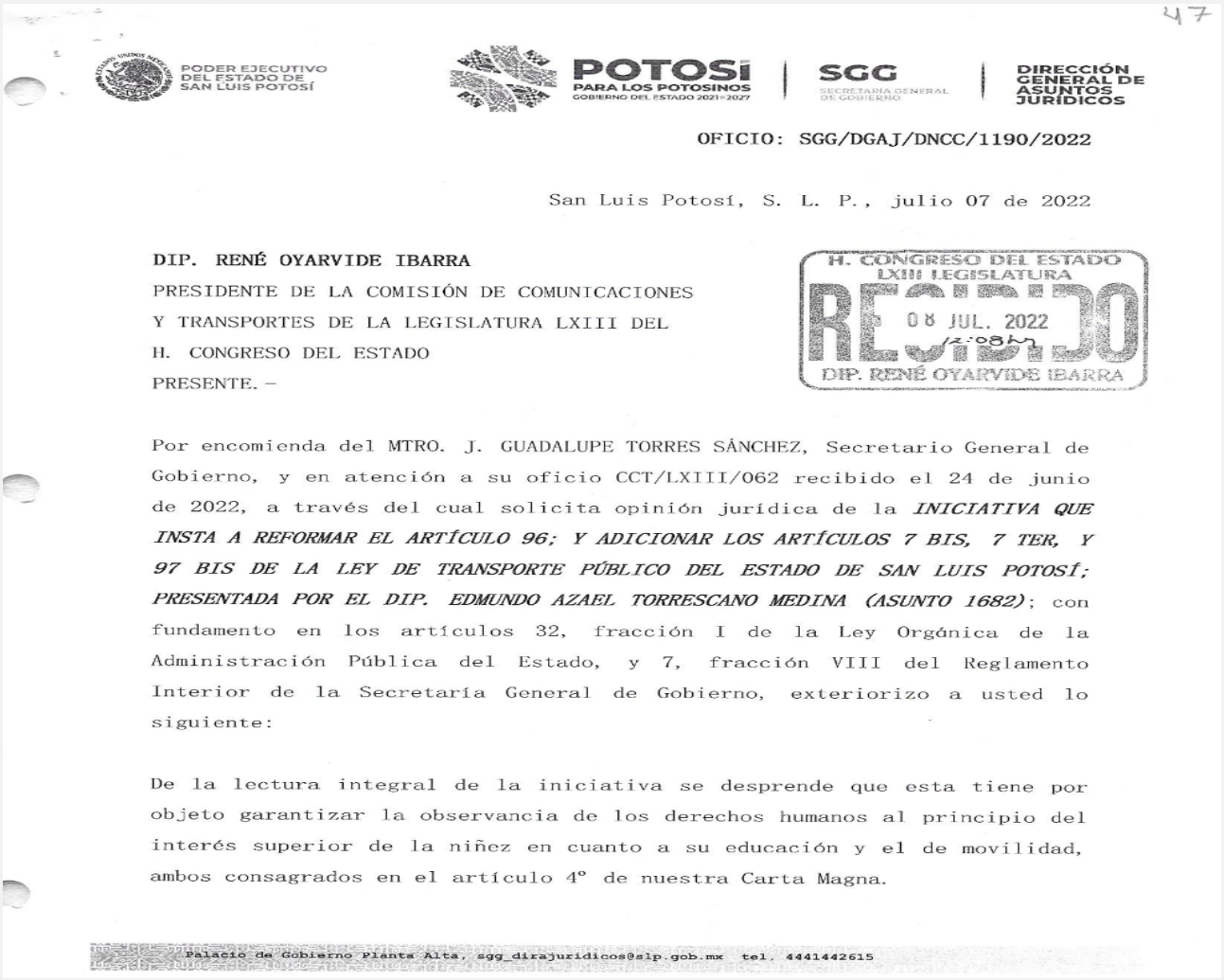

47

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027 | SGG SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO: SGG/DGAJ/DNCC/1190/2022

San Luis Potosí, S. L. P., julio 07 de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 08 JUL. 2022 12:08 hrs DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LA LEGISLATURA LXIII DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –

Por encomienda del MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Secretario General de Gobierno, y en atención a su oficio CCT/LXIII/062 recibido el 24 de junio de 2022, a través del cual solicita opinión jurídica de la ***INICIATIVA QUE INSTA A REFORMAR EL ARTÍCULO 96; Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 7 TER, Y 97 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR EL DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA (ASUNTO 1682)***; con fundamento en los artículos 32, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, exteriorizo a usted lo siguiente:

De la lectura integral de la iniciativa se desprende que esta tiene por objeto garantizar la observancia de los derechos humanos al principio del interés superior de la niñez en cuanto a su educación y el de movilidad, ambos consagrados en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

Palacio de Gobierno Planta Alta, sgg_dirajuridicos@slp.gob.mx tel. 4441442615

Al respecto, la iniciativa propone en lo medular la promoción de transporte público gratuito en favor niñas, niños y adolescentes en las localidades rurales, toda vez que para el traslado a sus escuelas representa una dificultad y un gasto económico fuerte para ellos y sus familias.

A consideración de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a mi cargo, la iniciativa se encuentra armonizada con el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a la letra reza:

> *"Artículo 43. Del servicio de transporte público.*
>
> *El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.*
>
> *Las autoridades competentes establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.*
>
> *Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación.*

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo."

En consecuencia, con la iniciativa propuesta y de ser esta aprobada, se cumpliría en sus términos con el artículo transitorio segundo de la Ley General invocada, a saber:

*"**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley."*

Asimismo, atento a lo determinado en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la iniciativa de ley deberá ir acompañada por una evaluación del **impacto presupuestario** de la misma.

Por otra parte, en términos de los dispuesto en el numeral 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 96 y 97 de la Ley de Transporte Público del Estado, se sugiere recabar la opinión de la Secretaría de Transporte Público del Estado, por ser ésta la que tomando en cuenta el

interés social, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados; constituyéndose en ese sentido autoridad en la materia.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS • ESTADOS UNIDOS MEXICANOS • DIRECCIÓN NORMATIVA, CONSULTIVA Y DE CONVENIOS •

MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C. C. P. LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.
C. C. P. MTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.
C. C. P. MTRO. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.

AAV/FALG

SÉPTIMO. Que la Dictaminadora al realizar el análisis de las propuestas de mérito llegó a los siguientes razonamientos:

- Que la iniciativa impulsada por los proponentes pretende adicionar un artículo 7 Bis donde las autoridades, garanticen un servicio seguro

y de calidad, por lo que de conformidad con el artículo 5º de la aludida ley, establece los lineamientos para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio público del transporte

ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. Desarrollar programas de implementación o reposición de la señalética informativa, preventiva y restrictiva en materia de transporte público y vialidad en general;

II. Impulsar el uso de espacios especiales, exclusivos y confinados para los sistemas de transporte público de pasajeros;

III. Regular el uso adecuado y el aprovechamiento de los sistemas y los servicios auxiliares del transporte público;

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
IV. Impulsar la implementación de la infraestructura y equipamiento urbano, que eviten la interferencia de los espacios destinados a los sistemas de transporte público de pasajeros, por parte de los peatones o vehículos particulares, y viceversa;

(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)
(REFORMADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2020)
(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad, las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, y

(ADICIONADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
VI. La promoción e implementación de medidas que propicien el respeto a los principios de continuidad, regularidad, accesibilidad, perspectiva de derechos humanos y de género, no discriminación e igualdad sustantiva para las y los usuarios.

Que los artículo 67 y 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; de nuestra legislación vigente se encuentra el Titulo Quinto denominado De los Estándares de Calidad para el Transporte Público en su Capítulo I el denominado *"De los Estándares de Calidad para el Servicio Urbano Colectivo"* y en el Capítulo II el señalado como *"De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler".*

TITULO QUINTO
DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD
PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

Capitulo I

De los Estándares de Calidad Para el Servicio Urbano Colectivo

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I. Relativos a las condiciones de operación:

(REFORMADO, P.O. 02 DE ABRIL DE 2019)
(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2023)
a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas, y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y las niñas, niños que las acompañen, así como para personas de la tercera edad.

b) La Secretaría establecerá manuales de operación de los sistemas integrales de rutas, cuyos términos y especificaciones de servicio serán obligatorios para los concesionarios.

c) Bajo los esquemas que establezca la propia Secretaria, los concesionarios serán corresponsables de la supervisión y mejora del servicio, eliminando desviaciones en la aplicación de horarios, frecuencia de paso y cupo.

d) La Secretaria implementará bajo la figura de concesión, servicios auxiliares al transporte, tales como patios de pernocta y terminales de servicio, cuya utilización será obligatoria para los concesionarios de que se trate, en función de localización de las instalaciones y las rutas que operen en su cercanía.

e) El servicio deberá brindarse mediante el desplazamiento moderado y confortable de las unidades, sin sobrepasar el límite de velocidad, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí;

II. Relativos a las condiciones de los vehículos:
a) Los autobuses tendrán una antigüedad máxima de diez años.

b) En las rutas de servicio urbano colectivo, la Secretaría, de conformidad con las condiciones dé demanda, vialidad y superficie de rodamiento, determinará la clase de vehículo que sea el más adecuado para la prestación de servicio, tomando en cuenta las condiciones de la zona y la necesidad de los usuarios.

c) Se utilizarán exclusivamente vehículos diseñados expresamente para el transporte urbano de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la Secretaría.

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)
d) Las unidades contarán con los sistemas o dispositivos de control y seguridad correspondientes tales como:

1. Dispositivos o válvulas de control que impidan la aceleración de los vehículos cuando las puertas se encuentren abiertas.

2. Dispositivos para la georeferenciación de los vehículos en tiempo real.

3. Dispositivos que gobiernen la velocidad del vehículo, limitándola a sesenta kilómetros por hora en vialidades primarias, y cuarenta kilómetros por hora en vialidades secundarias, manteniendo un nivel confortable de aceleración en ambas.

4. Sistema de cámaras de video colocadas en el interior del vehículo y al frente del mismo, con capacidad para trasmitir las imágenes en tiempo real a la Secretaría, en los términos que la misma determine, debiendo conservar los archivos generados por dicho sistema, en apego a lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

(REFORMADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
5. Letreros led que indiquen el número y destino de las rutas, los cuales se instalarán en la parte superior derecha del parabrisas en apego a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
6. La iluminación interior de los vehículos invariablemente deberá ser con luz clara con lámparas tipo led o similar.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
7. Sistema o dispositivo tecnológico tipo botón de pánico de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
8. Engomados informativos sobre los servicios de atención de usuarios, quejas y seguridad pública, que deberán instalarse en las puertas de acceso y descenso del vehículo, y

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)
9. Los demás que en razón del desarrollo tecnológico vayan siendo aplicables a esta modalidad de servicio, para protección y seguridad de la población.

(ADICIONADO, P.O. 02 DE ABRIL DE 2019)
(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2023)
e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y las niñas y niños que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este Ordenamiento.

Será responsabilidad de la Secretaría determinar en cada ruta los horarios, la frecuencia y la forma en que se han de identificar de manera clara los vehículos en los que se preste ese servicio exclusivo. La programación y sus modificaciones, deberán ser publicadas por la Secretaría en su página de internet, y fijarlos además en todos los centros de emisión y recarga de tarjeta de prepago.

III. Relativos al operador
El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2024)
a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria, contar con los permisos de conducción necesarios, y aprobar las pruebas de manejo, respectivas.

(REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2024)
b) Para el caso de operadores de transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros, contar con una experiencia mínima de dos años en cualquier otra modalidad;

c) (DEROGADO. P.O. 18 DE MARZO DE 2024).

d) Estar inscrito en el Registro de Transporte Público.

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)
e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.
f) Someterse a la certificación anual de exámenes médico general, psicométrico, de capacidad visual y toxicológico.
g) Contar con licencia de manejo de servicio público;

IV. Relativos a la organización de los concesionarios:
a) Cumplir con las obligaciones de seguridad social de sus trabajadores.
b) Constituir fideicomisos para la adquisición de unidades nuevas.
c) Participar en la organización que la Secretaria les ordene para el trabajo en una ruta, con la igualación de los ingresos para los objetivos que en el Reglamento sean previstos.
d) Aceptar y cumplir con todas las normas que el reglamento ordene para la mejor calidad en el servicio, y

V. Relativos a la aplicación de la tarifa:

a) Utilizar los sistemas de tarifa que se determinen en los términos de esta Ley para cada tipo de servicio, y que los sistemas de prepago sean obligatorios en primera instancia para la aplicación de la tarifa especial, en los casos que esta misma Ley determine.

b) Que la distribución de formas diferentes de prepago sea la que marque la Secretaría, con el fin de garantizar que los estudiantes, adultos mayores o cualquiera de los beneficiados por la ley, tengan la posibilidad de obtenerlos y usarlos con la mayor facilidad.

Lo establecido en este artículo será obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones establecidas por la presente Ley y sus reglamentos.

Capítulo II
De los Estándares de Calidad para el Servicio de Automóvil de Alquiler

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:
a) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas.
b) Observar las disposiciones referentes a los colores, rótulos y demás elementos de identificación que de acuerdo a la modalidad se establezcan en el Reglamento respectivo.
c) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder a los diez años.
d) Todos los vehículos deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento respectivo.

e) Los vehículos destinados para el servicio de automóvil de alquiler, no deberán portar aquéllos aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio;

II. Relativo a los operadores.
Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:

a) Escolaridad mínima secundaria.
b) Edad mínima de dieciocho años.
c) Deberán portar el uniforme obligatorio, cuyas características serán determinadas por la Secretaría.
d) Obtener la acreditación correspondiente como operadores.
e) Licencia de manejo de servicio público vigente.
f) Las demás que la Secretaría considere obligatorias, y

III En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:
a) Utilizar los esquemas, aditamentos y equipamiento auxiliar que, previa opinión del Consejo Estatal de Transporte, determine el titular del Ejecutivo.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2012)
(REFORMADO, P.O. 06 DE JULIO DE 2013)
(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)
b) Aplicar en estricto apego las tarifas vigentes.

Por lo que las y el integrante de esta Comisión consideran que dicha adición es redundante ya que la prioridad tanto de esta Comisión como de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes es el desarrollo de los prestadores del servicio y satisfacer las necesidades de los usuarios.

Así mismo, se cuenta con el capítulo de **Medidas de Seguridad**, para que los prestadores del servicio público no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, que serán impuestas por la Secretaría y serán de aplicación inmediata.

Por lo que dicha adición resulta inviable.

- Con respecto a la adición de un artículo 7 Ter, 97 Bis y reformar el artículo 96 de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosi, esta Comisión y de conformidad conforme lo señala el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2018)
Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE MARZO DE 2017)
La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Al mismo tiempo los artículos 43 y 44 del Reglamento del Congreso establecen lo siguiente:

> **ARTÍCULO 43.** ***En el caso de las iniciativas que impliquen aumento o creación de gasto del Presupuesto que corresponda, deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada bajo su más estricta responsabilidad por el titular del poder, ayuntamiento u organismo autónomo de que se trate.***
>
> **ARTÍCULO 44.** ***El impacto presupuestal deberá atender los principios fundamentales del equilibrio presupuestario, e incluir por lo menos:***
>
> ***I. Medición o cálculo del impacto presupuestario con base en la naturaleza económica del gasto;***
>
> ***II. Determinar las implicaciones legales y programático- presupuestarias que se derivan;***
>
> ***III. Precisar el ámbito en el que podrían incidir las disposiciones legales propuestas;***
>
> ***IV. Identificar la relación con los objetivos y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo; así como las modificaciones que en su caso, serían necesario hacer al citado Plan Estatal de Desarrollo;***
>
> ***V. Integrar los criterios y procedimientos para la asignación y distribución de los recursos involucrados, y para el ejercicio, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de las acciones resultantes;***
>
> ***VI. Medición de los efectos o alcances de las iniciativas propuestas y su correspondiente cuantificación y/o costo, y***
>
> ***VII. Respecto al impacto total en el gasto, consignar el aumento porcentual en el gasto neto total, así como en el gasto programable y no programable del ejercicio fiscal en curso, el cual se tomará como referencia.***

Conviene subrayar que desde el año 2023, el Titular del Poder Ejecutivo, implemento en la zona metropolitana del Estado de San Luis Potosí el sistema denominado "MetroRed", un transporte gratuito para los ciudadanos potosinos el cuál inicio operaciones inicialmente con 20 unidades tipo BRT, movilizando a estudiantes, trabajadores, personas adultos mayores, personas con discapacidad.

Actualmente, MetroRed cuenta con cuatro líneas operando y una quinta en proceso, que conectará Soledad de Graciano Sánchez con la capital potosina. Además, su expansión contempla llegar a las cuatro regiones del estado. Próximamente, entrará en operación una nueva línea en Ciudad Valles con unidades eléctricas, como parte del compromiso ambiental del proyecto.

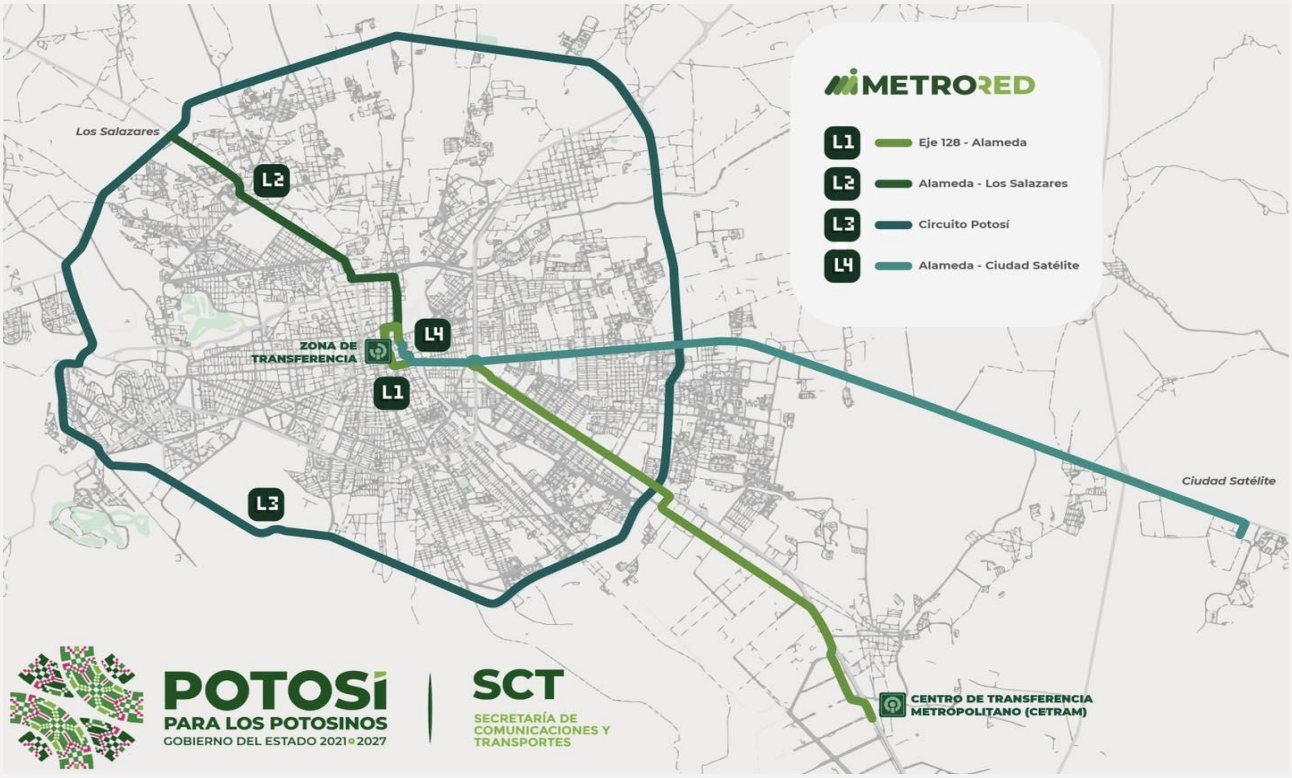

También está prevista su implementación en Matehuala, así como en los municipios de Rioverde y Ciudad Fernández, donde se apostará por infraestructura de calidad y autobuses de gran capacidad.

Cada unidad está equipada con aire acondicionado, puertos USB y espacios para personas con movilidad reducida, garantizando un servicio incluyente y cómodo. Con estas acciones, el gobierno estatal reafirma su apuesta por una movilidad pública que sea motor de equidad y desarrollo para San Luis Potosí.

A principios del presente año más de seis mil quinientas personas con discapacidad y adultas mayores de la zona metropolitana son beneficiarias del programa de subsidio al transporte público colectivo, por lo que se encuentran impulsando el derecho a la movilidad de los sectores más vulnerables; este es un programa adicional al de apoyo a estudiantes nombrado Mi Pase, el cual beneficia a 80 mil jóvenes para que no dejen sus estudios por falta de recursos económicos.

Por lo que dicha adición de un artículo 7 Ter, 97 Bis y reformar el artículo 96 de la Ley de Transporte del Estado de San Luis Potosi, resulta inviable por falta de una evaluación de impacto presupuestal.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedentes las iniciativas enunciadas en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese

D A D O, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA PRESIDENTA			
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VICEPRESIDENTE			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN SECRETARIA			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **16 de mayo de 2024**, les fue turnada a las comisiones de, **Desarrollo Económico y Social**; **Desarrollo Territorial Sustentable**; y **Segunda de Justicia**, bajo el número **5843**, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar diversas disposiciones de la **Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí**; presentada por **Francisco Eduardo Naif Gallegos**, quien se ostenta como ciudadano del Estado.[1]

El promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

> *"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*
>
> *En la actualidad, San Luis Potosí atraviesa por una compleja problemática en lo que se refiere a la situación de los profesionales del ramo inmobiliario. Existen condiciones imperantes de informalidad e ilegalidad en esta profesión, causando perjuicios a la ciudadanía y a los desarrolladores inmobiliarios, que enfrentan incertidumbre al momento de realizar operaciones de compra y venta, exponiéndose a ser víctimas de fraudes.*
>
> *Esto se debe a que, como se ha señalado, se estima que más de tres mil personas que realizan operaciones inmobiliarias en San Luis Potosí y en el área metropolitana, y a la fecha se tiene conocimiento que solo 26 están dadas de alta en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios de acuerdo a la información en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), https://slp.gob.mx/sedeco/Paginas/Agentes-Inmobiliarios.aspx, es decir cuentan con una licencia vigente; de manera que no se está cumpliendo la Ley, ni se está regulando la actividad de los Agentes Inmobiliarios en su totalidad.*
>
> *Además, se estima que aproximadamente el sesenta por ciento de los fraudes que se cometen en perjuicio de ciudadanos está relacionado con falsos agentes inmobiliarios, o bien, con agentes y asesores no regulados.*
>
> *Recientemente, se ha presentado ante el Congreso del Estado una importante discusión sobre la necesidad de actualización de la legislación que regula las actividades de los profesionales del sector inmobiliario, por lo que estimamos necesario que este debate incluya la voz de quienes todos los días trabajamos con esta ley y sabemos de primera mano cuáles son los cambios que se necesita impulsar, así como las reformas que le permitirían ser más eficiente y funcional a esta importante actividad económica, tanto para los clientes como para los prestadores del servicio.*
>
> *Es por eso que se presenta esta iniciativa, con el ánimo de cubrir diversos aspectos que estimamos deben ser considerados en una reforma integral del ordenamiento que nos regula y que van desde la definición de parámetros generales para establecer los aranceles, hasta la definición de las necesidades de capacitación y mejora de las prácticas de nuestra profesión.*
>
> *Por ejemplo, es conveniente reconocer a la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C. en la ley, como la organización formal y federada de profesionales de mayor importancia y alcance del País, ya que tiene presencia en noventa y tres secciones y una trayectoria de sesenta y cuatro años, además de contar con el reconocimiento y participación en el sector de cámaras empresariales y distintos consejos tales como la PROFECO, CONCANACO entre otras por su potencial para cooperar y fomentar el cumplimiento cabal de la normatividad.*

[1] LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 5843. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2024.

Además, se propone reforzar los términos de la capacitación y la certificación de la competencia profesional para aquellos que se dediquen a las actividades directas, indirectas y relacionadas subsecuentes del ramo inmobiliario tales como Agentes Inmobiliarios, Asesores Inmobiliarios, Valuación Inmobiliaria, Brókeres y Gestores de créditos hipotecarios inmobiliarios, como uno de los elementos para abatir la crisis actual de informalidad.

Es conveniente también, fortalecer la certeza en la ley, crear un esquema de ingresos en conjunto con los representantes del sector privado, aplicar las multas a los agentes inmobiliarios y a quienes estén relacionados con la actividad y ejerzan sin validez, así como en reducir el conjunto de sanciones, para lograr un esquema más razonable y cercano a la realidad que, sobre todo, facilite su pago en la práctica. Abundaremos a continuación en la enumeración de los cambios contenidos en esta reforma con la finalidad de lograr una mayor claridad en la propuesta.

Primeramente, es conveniente que los montos de cobro por las operaciones inmobiliarias sean estipulados por medio de un tabulador, con la intención de abonar a la transparencia, certidumbre y orden en las actividades inmobiliarias.

Respecto al papel del sector privado, se plantea adicionar a tres representantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C. en el Comité de Vigilancia, dos con voz y voto y una más como Vocal de capacitación con voz pero sin voto.

También, se busca que dicha asociación sea reconocida en la legislación, como autoridad auxiliar, pudiendo realizar cursos de capacitación y coadyuvar en la implementación de los procesos necesarios de evaluación para validar el nivel de conocimientos y competencias de los Agentes Inmobiliarios y los actores relacionados, siguiendo todos los requisitos en esta norma, lo anterior por contar con la experiencia comprobable y suficiente además del reconocimiento a nivel nacional como la asociación más importante del país, que ha sido una impulsora de la profesionalización de la actividad Inmobiliaria. Con el fin de mejorar las condiciones de certidumbre, se propone que sea la propia SEDECO, la que deba expedir el documento de constancia de autorización y credencial para los asesores inmobiliarios autorizados, que laboren para personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, en vez de las propias personas morales, fortaleciendo el rol gubernamental.

También es conveniente que se lleve a cabo la credencialización por parte de la SEDECO de los Agentes y asesores inmobiliarios.

Como una innovación necesaria, se introduce la mediación entre agentes y asesores inmobiliarios, y los clientes de las operaciones inmobiliarias, que sería realizada por la SEDECO y el comité de vigilancia a solicitud de cualquiera de las dos partes, como un instrumento en la solución consensuada de las controversias que se pueden presentar en una serie de operaciones.

Dado que la información del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios es pública, y de acuerdo al artículo 5º de la Ley, es posible solicitar información del mismo; resulta del todo necesario, establecer que la disponibilidad de información, estará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales y de aviso de privacidad.

Respecto a las personas morales foráneas, que se dediquen a la actividad inmobiliaria, se subsana una laguna legal, estableciendo como requisito para su registro, acreditar la ubicación del domicilio fiscal de su matriz y de las sucursales en el territorio del estado.

Uno de los aspectos principales de esta propuesta es la capacitación, y se propone que sea una obligación de los agentes y asesores inmobiliarios, y de quienes aspiren a desempeñarse como tales, y que todas las actividades relacionadas se realicen bajo la supervisión de la SEDECO y el comité de vigilancia.

De esta manera, los programas de cursos de capacitación ofrecidos por los distintos actores autorizados deberán ser aprobados por esa institución y el mismo comité, y se proponen los siguientes requisitos para ello:

Respetar las materias incluidas en el programa de capacitación autorizado por la SECRETARIA y el comité de vigilancia; Incluir una materia sobre Ética Profesional, aplicada a valores, y otra en atención y servicio de calidad al cliente, y

Ser coherente con el Código de Ética, que se propone sea incorporado al Reglamento de esta Ley.

Además, la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C, al contar con una amplia experiencia en la materia, a través del representante de la vocalía de capacitación en el comité, podrá realizar propuestas de programas y contenidos de los cursos de capacitación, de los exámenes de evaluación, así como de la incorporación de un Código De Ética para los agentes y asesores Inmobiliarios para ser aprobado por la SEDECO y el Comité de Vigilancia.

Ello con la finalidad de que la capacitación se encuentre disponible, de forma que todos los profesionales inmobiliarios y los actores relacionados en los que aplique de acuerdo con el criterio de la Secretaría y el comité de vigilancia puedan acceder a ella y cumplir sus obligaciones.

Se propone que los cursos puedan ser ofrecidos por: El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C, y cualquier otra institución educativa que cuente con licencias inmobiliarias, entre sus maestros y sinodales.

En lo tocante a las multas, se plantean reformas a los artículos 13 y 14 de la Ley, en los siguientes términos:
Para el primer caso, que engloba el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios y actores en los que aplique, se contempla en la Ley vigente una multa de hasta mil veces de Unidades de Medida y Actualización (UMAS), y se propone reducirla hasta setecientas

En el artículo 14, por su parte en su primer párrafo que abarca el incumplimiento de la Ley por parte de las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias, contiene una multa que va desde mil hasta tres mil UMAS, y se propone reducirla a: desde setecientos hasta dos mil veces la unidad de medida y actualización.

En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente, supuesto presente en el segundo párrafo del mismo numeral de la Ley, se les impone multa desde mil quinientos hasta cuatro mil UMAS, y se busca reducir el monto, para quedar en: de mil a tres mil UMAS.

Como una aportación, se propone adicionar multas para quienes realizan esta actividad de manera totalmente informal, ostentándose como asesores inmobiliarios y que su actividad preponderante sea inmobiliaria, a lo cual se propone aplicar una sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.

Se plantea conceder un plazo de cinco días hábiles a quienes, durante las inspecciones de primera vez, no cumplan con los mandamientos de esta ley en cualquiera de los puntos anteriormente señalados y se encuentren en calidad de no registrados y operando sin licencia. Una vez concluido dicho periodo de tiempo no habrá prorroga alguna, siendo aplicable en consecuencia la sanción o multa que corresponda.

Con ello se subsana una carencia en la norma, que resulta en una condición desigual, que en la práctica se traduce en un incentivo para las actividades informales, ya que, en la actualidad, solamente los asesores inmobiliarios con licencia se exponen abiertamente a las multas, además de tener que cubrir con todos los requisitos de ley.

Dentro de los últimos factores a reformar en la ley, tenemos aquellos tendientes a fortalecer la certidumbre y claridad. Por ejemplo, se propone en el artículo 16 diga lo siguiente: se establece que la SEDECO y el Comité de Vigilancia, para imponer una sanción motivará su resolución con base en los daños y perjuicios ocasionados a la o a las personas que resultaron perjudicadas por el acto a sancionar.

De manera análoga, en el artículo 17, en lo pertinente a las sanciones, se busca adicionar de manera expresa que las multas sean recaudadas por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, y que la Secretaría deba identificar y localizar a todos aquellos agentes o asesores Inmobiliarios que trabajan en la informalidad, en primer instancia conminándoles a tramitar su registro en el plazo ya comentado para que en caso de no hacerlo aplicar las multas correspondientes, incrementando con ello la base de agentes inmobiliarios formales y con ello la recaudación necesaria para que cada año se cuente con el presupuesto suficiente para que el área de mejora regulatoria opere de manera eficaz y logre cumplir con su cometido.

Se propone adicionar para mejor control presupuestal que el pago de la Licencia sea acorde al año fiscal en vigor durante los meses de enero a marzo, y su vigencia sea de hasta por tres años, siendo sujeta de refrendo, inspección o revisión anual por parte de la SECRETARIA sin la necesidad de volver a solicitar a los agentes o asesores que realicen nuevamente, el trámite inicial.

Finalmente, y como se ha estipulado desde el inicio, se reitera que esta iniciativa tiene un ánimo propositivo para establecer como objetivo primordial el profesionalizar, modernizar y fortalecer la regulación de los servicios inmobiliarios en favor de la ciudadanía y del sector inmobiliario que opera en la formalidad y con apego a la legalidad, esto, al fijar la atención en diversos aspectos críticos de la problemática actual del escenario inmobiliario de nuestro estado, que sin duda requiere atención y solución, por medio de una Ley más eficaz en su aplicación y que responda de mejor manera a las |condiciones reales y al ejercicio.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas acumuladas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, las comisiones de, **Desarrollo Económico y Social**; **Desarrollo Territorial Sustentable**; **y Segunda de Justicia,** son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 las fracciones, VI, VIII y XIII; 104 las fracciones, I y II; 106; y 111, de la vigente **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.[2]

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio se advierte que, al momento de la presentación de la misma, **Francisco Eduardo Naif Gallegos** sostiene hacerlo en su carácter de ciudadano, y si bien es cierto que no acredita tal extremo, también lo es que la Ley secundaria tampoco señala la forma ni el medio por el cual ha de hacerlo, motivo por el cual esta Soberanía considera tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[3] y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[4] aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con

---

[2] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Org_Congreso_21_Agosto_2024.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2024.

[3] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2024.

[4] *Ibid.*

las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[5] y 47, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;[6] por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el ciudadano que la insta.

TERCERO. Que, de acuerdo al artículo 64 fracción V, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,[7] dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referida, con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	**Proyecto de decreto de la iniciativa**
ARTÍCULO 2º BIS. Para efectos de esta Ley las actividades que componen las operaciones inmobiliarias, se definen de la siguiente forma: I. Administración: las acciones y procesos relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o condominio; II. ~~Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa; y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto;~~ III. ~~Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;~~	ARTÍCULO 2º BIS… … II. **Agente Inmobiliario, Asesor inmobiliario, intermediario inmobiliario o promotor inmobiliario: Todas aquellas personas físicas o morales cuya principal fuente de ingresos sea alguna de las operaciones relacionadas a la actividad inmobiliaria contempladas en esta ley (intermediación, corretaje, promoción, brokeraje, comercialización y consultoría entre otras relacionadas), siendo alguna o varias de estas su ocupación preponderante.** III. **Arancel: la cantidad que el cliente y el profesional inmobiliario acuerdan como prestación de los servicios profesionales que se contraten y que se ajustarán a los parámetros establecidos en esta ley;**

[5] *Ibid.*
[6] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2024.
[7] *Ídem.*

IV. ~~Compra venta: Contrato bilateral en donde uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho; y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero;~~	IV. Arrendamiento de inmueble: contrato por el cual las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa; y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto;
V. ~~Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;~~	V. Comercialización: las acciones y procesos relacionados con la intermediación para la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;
VI. ~~Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;~~	VI. Compra venta: Contrato bilateral en donde uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho; y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero;
VII. ~~Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias, para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio;~~	VII. Consultoría: las actividades de asesoría especializadas que sirven de apoyo al resto de las operaciones inmobiliarias;
VIII. ~~Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;~~	VIII. Fideicomiso: acto jurídico por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria;
IX. ~~Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que, a su vez, se tiene arrendada a otra persona física o moral;~~	IX. Intermediación inmobiliaria: servicio prestado por profesionales de las operaciones inmobiliarias, para gestionar compraventa de inmuebles propiedad del contratante del servicio;
X. ~~Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos, por parte de la persona física o moral que los adquiere;~~	X. Promoción: las actividades relacionadas a la publicidad y propaganda para la venta o arrendamiento de inmuebles o sus servicios;
XI. ~~Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, y~~	XI. Subarrendamiento: arrendamiento de un bien inmueble que, a su vez, se tiene arrendada a otra persona física o moral;
XII. ~~Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles.~~	XII. Traslado de dominio: transmisión de propiedad de un bien inmueble que origina pago de impuestos, por parte de la persona física o moral que los adquiere; **XIII. Usufructo: derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, y** **XIV. Valuación: las acciones y procesos relacionados con la valuación de los bienes inmuebles.** **XV. Broker Hipotecario, Corredor Hipotecario, Asesor Hipotecario o Gestor de créditos: Es el intermediario entre el cliente de un agente o asesor inmobiliario y las instituciones de crédito que**

	otorgan prestamos para la adquisición de bienes inmuebles. **XVI. Promotor de créditos de Infonavit certificado: Aquella persona que acredito ser competente mediante la evaluación de conocimientos y desempeños ante un evaluador autorizado por la CONOCER y la SEP y cuenta con un certificado registrado y vigente validado por el INFONAVIT para realizar inscripciones de crédito de derechohabientes ante dicho organismo.** **Los aranceles de cobro por las operaciones inmobiliarias descritas en este artículo se regularán por medio del tabulador incluido en esta ley, el cual podrá actualizarse de acuerdo a lo estipulado en esta normatividad.**
ARTICULO 3º. Se establece el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, con el objeto de generar y mantener el acreditamiento e inscripción ante la Secretaría de los agentes inmobiliarios; el cual deberá estar disponible para su consulta por internet. Para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, la Secretaría se auxiliará por un Comité de Vigilancia, mismo que será integrado por un ~~P~~**P**residente, un ~~S~~**S**ecretario, y tres vocales; en la forma y términos que establezca el Reglamento correspondiente. El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos, a representantes de Colegios de: Ingenieros; Arquitectos; y Edificadores, así como a los representantes de Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en la entidad, ~~**y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí.**~~	ARTICULO 3º… Para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, la Secretaría se auxiliará por un Comité de Vigilancia, mismo que será integrado por un **p**residente, un **s**ecretario, y cuatro vocales; en la forma y términos que establezca el Reglamento correspondiente. **Adicionalmente, el Comité de Vigilancia incluirá a tres representantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C. (AMPI SLP), dos con voz y voto; y uno más con voz, pero sin voto, correspondiente a la Vocalía de Capacitación. Así como a un representante del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí con voz y voto y uno de la cámara nacional de comercio (Canaco Servitur).** El Comité de Vigilancia podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos, a representantes de Colegios de: Ingenieros; Arquitectos; y Edificadores, así como a los representantes de Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en la entidad.
TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES; INSCRIPCION DEL REGISTRO; LICENCIA Y OBLIGACIONES Capítulo I De las Atribuciones	TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES; INSCRIPCION DEL REGISTRO; LICENCIA, OBLIGACIONES, **CAPACITACIÓN Y ARANCELES** **…**

ARTICULO 4º. La aplicación e interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:	ARTICULO 4º…
I. Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro;	I. Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar la licencia respectiva e inscribirla en el Registro, **así como el documento de constancia de autorización, y expedir la credencial para los asesores inmobiliarios autorizados, que laboren para personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria;**
II a la VI…	II a la VI…
VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los agentes inmobiliarios, y las personas que se ostenten como tales sin serlo~~, y~~	VII. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los agentes inmobiliarios, y las personas que se ostenten como tales sin serlo**;**
VIII. Vigilar también los derechos de los agentes inmobiliarios**.**	VIII. Vigilar también los derechos de los agentes inmobiliarios**, y** **IX. Realizar labores de mediación entre agentes y asesores inmobiliarios, y clientes inmobiliarios, a solicitud de cualquiera de las dos partes. Sin menoscabo del derecho de cada parte para acudir al Colegio de Mediadores de San Luis Potosí o al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.** **X. Identificar y localizar a quienes ejerzan labores inmobiliarias sin contar con la licencia correspondiente, en primera instancia conminándolos a que cumplan con su registro de licencia y en caso de no hacerlo aplicar las sanciones estipuladas en esta ley.**
No existe correlativo por comparar.	**ARTICULO 4º BIS. La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C., se reconoce como autoridad auxiliar en el cumplimiento de esta ley. En materia de capacitación dicha asociación, al igual que las instituciones acreditadas y reconocidas por la Secretaria y el comité de vigilancia como especializadas preferentemente en el ramo inmobiliario, podrán realizar cursos de capacitación y asesoría al gremio para la obtención de licencias, de acuerdo con lo estipulado en esta normativa.** **Asimismo, podrá proponer a la SECRETARIA y al comité de vigilancia la actualización de los montos de integración y los montos de actualización del tabulador de aranceles aplicable a las labores inmobiliarias descritas en el artículo 2º BIS de esta Ley.**

ARTICULO 5º. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenidas en el Registro, el cual deberá estar disponible para su consulta pública en las oficinas de la Secretaría, y por internet.	ARTICULO 5º… **La disponibilidad de información estará sujeta a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales y de aviso de privacidad para evitar la comisión de algún delito en contra del agente inmobiliario, como intentos de extorsión, fraudes telefónicos, hostigamiento o privación de la libertad o cualquier riesgo para los agentes y asesores registrados.**
ARTICULO 6º. Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente: I. Tratándose de personas morales: a) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las sucursales. b) ~~Presentar constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.~~ c) a la g)… II. Tratándose de personas físicas: a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía. b) Acreditar capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, por parte de ~~alguna~~ institución ~~o de la autoridad competente o, en su defecto,~~ presentar carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia. c) al g)…	ARTICULO 6º… I… a) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las sucursales, **las personas morales que no residan en el estado, deberán acreditar la ubicación del domicilio fiscal de su matriz y de las sucursales en el estado.** b) **Presentar copia de acta constitutiva y poderes de sus representantes legales, así como sus identificaciones oficiales.** c) a la g)… II… a)… b) Acreditar capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, por parte de **las instituciones autorizadas por esta Ley para otorgar capacitación, y ,** presentar carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia. c) al g)…
ARTICULO 7º. La inscripción en el Registro, y la licencia, tendrán una vigencia de ~~un año~~, contado a partir de la fecha en que se otorguen. En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea la licencia respectiva. Sólo las personas físicas con la licencia	ARTICULO 7º. La inscripción en el Registro, y la licencia, tendrán una vigencia de **tres años**, contado a partir de la fecha en que se otorguen. En el caso de las **credenciales la vigencia será de un año con el fin de mantener actualizado el registro.** En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro,

emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como "Agentes Inmobiliarios con Licencia Estatal"; en el caso de las personas morales se les denomina "Agentes Inmobiliarios con Registro".	la Secretaría expedirá en forma simultánea la licencia **y credenciales** respectiva**s**. Sólo las personas físicas con la licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrán ostentarse y anunciarse como "Agentes Inmobiliarios con Licencia Estatal"; en el caso de las personas morales se les denomina "Agentes Inmobiliarios con Registro". **En el caso de los asesores inmobiliarios, el Registro y la Licencia tendrá vigencia por un año, debiendo refrendarse al vencimiento para con ello mantener actualizado el Registro. La Secretaría deberá agilizar procesos administrativos para ese fin.** **La Secretaría verificará anualmente que el agente, asesor inmobiliario o actor relacionado al giro inmobiliario siga en actividad y se mantenga actualizada su información en la base de datos del área de mejora regulatoria, así como el que siga siendo localizable.**
Capítulo III De ~~las~~ Obligaciones de los Agentes y Asesores Inmobiliarios ARTICULO 8º. ~~Tanto los agentes, como los asesores inmobiliarios,~~ tendrán las siguientes obligaciones: I a la III… IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro o~~, en su caso,~~ en la licencia; V a la VIII… IX. En el caso de las personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, ~~expedir~~ el documento de constancia de autorización ~~para sus asesores inmobiliarios autorizados~~; X. ~~En el caso de los asesores inmobiliarios autorizados por persona moral registrada, contar con el documento de constancia de autorización, y~~ ~~IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.~~	Capítulo III De **los Derechos y** Obligaciones de los Agentes y Asesores Inmobiliarios ARTICULO 8º. **Todas las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, brokers hipotecarios, gestores hipotecarios, Valuadores Inmobiliarios o se presenten con títulos o nombres relacionados o en alusión a la actividad inmobiliaria,** tendrán las siguientes obligaciones: I a la III… IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en el Registro, en la licencia **o en las credenciales.** V a la VIII… IX. En el caso de **los asesores inmobiliarios autorizados, que laboren para** personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria, **deberán obtener** el documento de constancia de autorización, **y credencial con vigencia de un año, expedido por la Secretaría, como lo estipula el Artículo 4º de esta Ley, y** X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.
No existe correlativo normativo con el cual comparar.	**Capítulo III** **De la Capacitación de los Asesores Inmobiliarios**

	ARTICULO 8º BIS. La capacitación es una obligación de los asesores inmobiliarios, y de quienes aspiren a desempeñarse como tales. La capacitación se llevará a cabo en los términos establecidos por esta ley. **Todas las actividades relacionadas a la capacitación se realizarán bajo la supervisión de la Secretaría en conjunto al Comité de Vigilancia.** **Los servicios de capacitación podrán ser prestados por:** **I. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí;** **II. La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C, y** **III. Cualquier institución educativa acreditada, o cualquier otra que cuyos sus maestros y sinodales cuenten con Licencia Inmobiliaria.**
No existe correlativo normativo con el cual comparar.	**ARTICULO 8º TER. Los programas de cursos de capacitación ofrecidos por los distintos actores autorizados deberán ser aprobados por la Secretaría y el Comité de Vigilancia y deberá cumplir con los siguientes requisitos:** **I. Respetar las materias incluidas en el programa de capacitación autorizado por la SECRETARIA y el comité de vigilancia;** **II. Incluir una materia sobre Ética Profesional, aplicada a valores, y otra en atención y servicio de calidad al cliente, y** **III. Ser coherente con el Código de Ética, incorporado al Reglamento de esta Ley.** **La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C, por medio de su vocal del Consejo de Vigilancia podrá realizar propuestas de contenido de los cursos de capacitación, así como del contenido de los exámenes, para ser aprobada por la Secretaría y el Comité.**
No existe correlativo normativo con el cual comparar.	**Capítulo IV** **De los Aranceles de los Asesores Inmobiliarios** **ARTÍCULO 8º. QUATER. Los aranceles de los asesores inmobiliarios se ajustarán a la libre negociación entre ellos y las personas que requieran sus servicios, siempre con referencia a los siguientes parámetros para la operación de compra-venta:**

	I. Para la operación de compra-venta: **a) Bienes inmuebles con valor de 0 UMAS a 900 UMAS corresponde un arancel de cinco por ciento.** **b) Bienes inmuebles con valor de 901 UMAS a 3,030 UMAS corresponde un arancel de cuatro por ciento.** **c). Bienes inmuebles con valor de 3,031 UMAS en adelante corresponde un arancel de tres por ciento.** **II. Para la operación de arrendamiento:** **a) Contratos de arrendamiento con vigencia de un año, corresponde el equivalente a un mes de renta.** **b) Contratos de arrendamiento con vigencia de más de un año, corresponde el equivalente a dos meses de renta.** **c) Para contratos de arrendamiento con vigencia de más de cinco años, el equivalente a tres meses de renta.**
TITULO TERCERO DE LAS VISITAS DE INSPECCION, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, Y DE LOS RECURSOS Capítulo I ~~De las Visitas de Inspección~~ ARTICULO 9º. Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría, a los agentes inmobiliarios, y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades: I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como profesional inmobiliario con licencia y para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los agentes inmobiliarios que establecen la presente Ley y su Reglamento; II a la VII...	… Capítulo I ARTICULO 9º. Todo acto de visita de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría, a los agentes inmobiliarios **con licencia**, y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, se sujetará a las siguientes formalidades: I. Los actos de inspecciones, visitas y vigilancia deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en la misma, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como profesional inmobiliario con licencia y **credencial vigente, y** para la inscripción en el Registro, así como del cumplimiento de las obligaciones de los agentes inmobiliarios**,** que establecen la presente Ley y su Reglamento. **Lo anterior también resulta aplicable a las personas que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios sin serlo, originando la aplicación de las multas correspondientes en términos de esta Ley y otras normativas aplicables;** II a la VII...
	ARTICULO 10…

ARTICULO 10. El acta que al efecto se levante deberá ser circunstanciada y para ello contendrá: I a la VIII… IX. Apartado de lectura y cierre del acta, en la que se haga constar que se dio lectura y explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además, ~~**de que los agentes inmobiliarios**~~ disponen de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.	I a la VIII… IX. Apartado de lectura y cierre del acta, en la que se haga constar que se dio lectura y explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la diligencia; además, **el sujeto de la diligencia** dispone de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido de la diligencia de que se trate.
Capítulo II De las Infracciones y Sanciones ARTICULO 13. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, dará lugar a las siguientes sanciones: I a la II… III. Multa de hasta ~~**mil**~~ días de la unidad de medida y actualización; IV… V. Cancelación de la licencia respectiva, y de la inscripción en el Registro.	… ARTICULO 13… I a la II… III. Multa de hasta **setecientos** días de la unidad de medida y actualización; IV… V. Cancelación de la licencia respectiva, y de la inscripción en el Registro, **así como de la validez de la credencial.**
ARTÍCULO 14. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante sin contar con registro, licencia~~**—o autorización de persona moral registrada,**~~ vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde ~~**mil**~~ hasta ~~**tres**~~ mil veces la unidad de medida y actualización. En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil ~~**quinientos**~~ hasta ~~**cuatro**~~ mil veces la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 14. A las personas físicas o morales que se ostenten como agentes o asesores inmobiliarios, o que cuya fuente principal de ingresos sea alguna de las operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, haciendo de éstas su ocupación ordinaria y preponderante sin contar con registro, licencia, vigentes en los términos del artículo 8º de la presente Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde **setecientos** hasta **dos** mil veces la unidad de medida y actualización. En el caso de las personas morales que autoricen a personas físicas para ostentarse como asesores inmobiliarios, sin contar con registro vigente en los términos del artículo 8º de esta Ley, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta **tres** mil veces la unidad de medida y actualización. **En el caso de personas informales que se ostenten como asesores inmobiliarios, y su actividad preponderante sea inmobiliaria, se les aplicará sanción consistente en multa desde mil hasta tres mil veces la unidad de medida y actualización.**

ARTICULO 16. Al imponer una sanción, la Secretaría, auxiliada por el Comité, fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente: I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse; II a la IV…	ARTICULO 16… I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse**, estableciendo la persona o personas que resultaron perjudicados;** II a la IV…
ARTICULO 17. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado. Los recursos que se obtengan por concepto de éstas, se destinarán a los programas que impulse la Secretaría, relacionados con los agentes inmobiliarios.	ARTICULO 17. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas **y serán recaudadas** por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado. Los recursos que se obtengan por concepto de éstas, **así como del registro, expedición de licencia y credenciales,** se **destinarán al presupuesto anual para la operación de la ley y su Reglamento, así como para** los programas que impulse la Secretaría **sugeridos por el comité de vigilancia** relacionados con los agentes inmobiliarios.
	T R A N S I T O R I O S **PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.** **SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.** **TERCERO. Se conceden tres meses después de la entrada en vigor de la presente Ley, para que el Comité de Vigilancia presenté para su aprobación, por parte de la Secretaría, un Código de Ética sustentado en las mejores prácticas inmobiliarias, para su implementación en el reglamento de esta Norma.** **CUARTO. Se conceden seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley, para actualizar su Reglamento.**

CUARTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,[8] el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno,[9] dispone diversos requisitos que debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido,

[8] *Ibid.*
[9] *Ibid.*

de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, de la iniciativa en estudio se advierte que la proponente insta:

a.1.) Propone adicionar nuevas definiciones a la ley vigente, tales como: Agente Inmobiliario, Asesor Inmobiliario, Intermediario Inmobiliario o Promotor Inmobiliario; Arancel; *Broker* Hipotecario, Corredor Hipotecario, Asesor Hipotecario o Gestor de Créditos; y Promotor de Créditos de Infonavit Certificado;

a.2.) En el auxilio a la Secretaría que hace el Comité de Vigilancia para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, la iniciativa propone que en este Comité se incluyan a tres representantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C. (AMPI SLP), *"dos con voz y voto; y uno más con voz, pero sin voto"*, correspondiente a la Vocalía de Capacitación. Así como a un representante del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí con voz y voto y uno de la cámara nacional de comercio (CANACO SERVITUR);

a.3.) Dentro de las diversas atribuciones de la Secretaría, se insta que esta expida el *"documento de constancia de autorización, y la credencial para los asesores inmobiliarios autorizados, que laboren para personas morales cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria. Además, propone facultar a la Secretaría a realizar labores de mediación entre agentes y asesores inmobiliarios, y clientes inmobiliarios, a solicitud de cualquiera de las dos partes; sin menoscabo del derecho de cada parte para acudir al Colegio de Mediadores de San Luis Potosí o al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; e identificar y localizar a quienes ejerzan labores inmobiliarias sin contar con la licencia correspondiente, en primera instancia conminándolos a que cumplan con su registro de licencia y en caso de no hacerlo aplicar las sanciones estipuladas en esta ley"*;

a.4.) Adiciona un nuevo numeral, con el objeto de *"reconocer como autoridad auxiliar en el cumplimiento de esta ley, a La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C.; otorgándole diversas atribuciones en materia de cursos de capacitación y asesoría al gremio para la obtención de licencias, de acuerdo con lo estipulado en esta normativa", así como en "la actualización de los montos de integración y los montos de actualización del tabulador de aranceles aplicable a las labores inmobiliarias"*;

a.5.) Condiciona la disponibilidad de información relacionada con los agentes inmobiliarios, ya que esta estaría sujeta a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales y de aviso de privacidad;

a.6.) Adiciona un capítulo denominado, *"De la Capacitación de los Asesores Inmobiliarios",* en donde de manera directa que este proceso será llevado a cabo por: *"El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí; La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C., y por cualquier institución educativa acreditada, o cualquier otra que cuyos sus maestros y sinodales cuenten con Licencia Inmobiliaria".* Así mismo, propone diversos requisitos sobre los cuales deberán estar impartidos dichos cursos;

a.7.) Adiciona un capítulo denominado *"De los Aranceles de los Asesores Inmobiliarios",* en el que dispone que estos se ajustarán a la libre negociación entre ellos y las personas que requieran sus servicios, siempre con referencia a diversos parámetros para la operación de compra-venta y arrendamientos;

a.8.) Respecto a las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, la iniciativa propone disminuir el número de Unidades de Medida y Actualización con motivo de las multas que se lleguen a aplicar, y adicionar la cancelación de la validez de la credencial que se llegue a otorgar; y

a.9.) Por último, dentro de los artículos transitorios, la iniciativa insta se conceder tres meses después de la entrada en vigor del Decreto que pudiera expedirse, para que el Comité de Vigilancia presente ante la Secretaría, un Código de Ética sustentado en las mejores prácticas inmobiliarias, para su implementación en el Reglamento.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

> *"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".*[10]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera que esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa, y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.[11]

---

[10] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2024.
[11] *Ibid.*

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones, federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1º en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.[12]

Por otro lado, el artículo 5º en su párrafo primero de la Constitución Federal dispone que, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.[13]

Como se puede apreciar del texto constitucional, los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes realicen su actividad en plena libertad. Estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo. El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

1) Libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;

2) Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;

3) Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

[12] *Ibidem.*
[13] *Ibidem.*

Asimismo, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, los cuales también se reconocen instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo, entre ellos:

La Observación General No. 18, denominada El derecho al Trabajo, dispone que este es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario. El derecho al trabajo ***no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo.***[14] El trabajo, según dispone el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el Pacto para lograr la plena efectividad de este ***derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional***, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.[15]

De conformidad con el artículo 2º la fracción I de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí vigente, se entiende por Agentes Inmobiliarios a las personas físicas que realicen actividades de intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias, con licencia expedida por la Secretaría; así como las personas morales que lleven a cabo dichas actividades y que se encuentren inscritas en el Registro. Por su parte, según la fracción II del mismo dispositivo legal, señala qué ha de entenderse por Asesor Inmobiliario, estableciéndose como la persona física autorizada por un agente inmobiliario, debiendo, en cada caso, formalizar las condiciones de remuneración o contraprestación que se pacten entre ambos.[16]

De lo anterior, se desprende que estas personas ofrecen servicios de gestión inmobiliaria, asesoramiento y mediación en operaciones relacionadas con la compraventa, alquiler, permuta o cesión de inmuebles. En ese sentido, debe decirse que el comercial inmobiliario tiene tres grandes frentes: el área comercial, la de gestión inmobiliaria y la de negociación. El problema está en que deben ser profesionales, eficaces y eficientes en las tres, porque si se rebaja el nivel en alguna de ellas, nunca se llegara a ser un agente inmobiliario de éxito. Dentro de las múltiples tareas de los agentes inmobiliarios se encuentran: a) Prospección inmobiliaria; b) Preparación el inmueble para las visitas (*home staging*); c) Realiza reportajes fotográficos del inmueble; d) Alta de los inmuebles y los actualiza en la web de la inmobiliaria; e) Revisa la documentación del inmueble; f) Soluciona incidencias; g) Recibe solicitudes de clientes y hace

[14] LA AGENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. La Observación General No. 18, denominada El derecho al Trabajo. Puede verse: https://www.refworld.org/es/leg/general/cescr/2006/es/32433. Consultada el 12 de noviembre de 2024.
[15] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Puede verse en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights. Consultada el 13 de noviembre de 2024.
[16] *Ibidem.*

diversas gestiones; h) Redacción de contratos; i) Ayuda al comprador en la búsqueda financiamiento; j) Programar la escritura del inmueble y hacer las gestiones ante notarías; y k) Liquidar impuestos, entre otras. Los agentes de la propiedad inmobiliaria han de cumplir con los requisitos de calificación profesional establecidos por su normativa específica, y por la Ley vigente. Todas las personas físicas o jurídicas que tengan la capacitación profesional requerida y cumplan las condiciones legales y reglamentarias que les sean exigibles podrán realizar la compra, la venta y la valoración de inmuebles, ya que implican una profesionalización específica, profunda y rigurosa. También es aconsejable desarrollar ciertas habilidades blandas como responsabilidad, comunicación, trabajo en equipo, proactividad, para alcanzar el éxito profesional de manera rápida y sostenida en el tiempo. En México, existen asociaciones como la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.,[17] y la Asociación de Profesionales en Comercialización Inmobiliaria,[18] que buscan profesionalizar y proteger a los consumidores a través de la formalización de la profesión de Agente Inmobiliario.

De conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se establece que:

> *"ARTICULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente".*[19]

Según el Sistema de Información Legislativa, por exposición de motivos ha de entenderse a las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa de ley o decreto. Así, en la exposición de motivos se ha mostrar el planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales.[20] En ese contexto, el planteamiento del problema es parte fundamental de la exposición de motivos, pues en este se define y detalla el problema concreto que ocupa el interés del proponente. En general, válidamente se puede afirmar que todo problema debe relacionar variables, ser medible y buscar alguna respuesta o medida de solución, pero para ello es imprescindible contar con elementos objetivos y racionales que le permitan al tomador de decisiones tener elementos de convicción; es decir, medios aportados por el iniciante a través de los cuales se demuestre con claridad, ¿cuál es el problema?, así como la dimensión o tamaño de la problemática, que justifique plenamente la propuesta de una solución idónea, asequible, congruente y posible, **lo que esencialmente no se cumple en la iniciativa.**

---

[17] ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS, A.C. (AMPI). Puede verse en: https://ampi.org/. Consultada el 13 de noviembre de 2024.
[18] ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN COMERCIALIZACIÓN INMOBILIARIA. Puede verse en: https://apcimexico.org/inicio. https://ampi.org/. Consultada el 13 de noviembre de 2024.
[19] *Ibidem.*
[20] SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. Sistema de Información Legislativa. Glosario. Puede verse en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=100#:~:text=La%20exposici%C3%B3n%20de%20motivos%20muestra,o%20suprimir%20determinados%20textos%20legales. https://ampi.org/. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

Así, en orden de prelación, el primero de los objetivos de la iniciativa es adicionar nuevas definiciones a la ley vigente, tales como: Agente Inmobiliario, Asesor Inmobiliario, Intermediario Inmobiliario o Promotor Inmobiliario; Arancel; *Broker* Hipotecario, Corredor Hipotecario, Asesor Hipotecario o Gestor de Créditos; y Promotor de Créditos de Infonavit Certificado. Sin embargo, tal y como se desprende de la exposición de motivos y del proyecto de decreto, la adición que se propone agrupa en la misma definición al agente, al asesor, al intermediario y al promotor, actividades que, si bien están relacionadas con el ramo inmobiliario, no resultan las mismas ni son sinónimos entre sí. Lo mismo ocurre con la definición que propone de *Broker* Hipotecario, Corredor Hipotecario, Asesor Hipotecario o Gestor de Créditos, que tampoco resultan equiparables ni refieren a la misma actividad. Mención aparte merece la utilización de la palabra *Broker*, vocablo inglés que puede traducirse como persona que es intermediaria en diversas transacciones comerciales o financieras a cambio de un pago, según el caso o materia. De lo antes mencionado, se aprecia que **la propuesta no es acorde al principio de claridad**, exigencia que implica que la ley debe describir exactamente el supuesto de hecho y defina la persona o la acción de modo que sea posible a los destinatarios de la norma programar su conducta y saber anticipadamente las consecuencias jurídicas de la misma, lo que en esencia no ocurre.

Por lo que hace a la definición de arancel, **se considera que la misma se opone a las diferentes acepciones que existen al respecto**, tanto en la materia civil, en materia mercantil, en materia de comercio, y en materia notarial; esta última, tomada como norma de referencia para el cobro de tarifas de acuerdo al valor del o los inmuebles sujetos de transacción.

En cuanto a incluir a tres representantes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de San Luis Potosí A.C. (AMPI SLP), a un representante del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí y un representante de la Cámara Nacional de Comercio, “dos con voz y voto; y uno más con voz, pero sin voto”, en el auxilio a la Secretaría que hace el Comité de Vigilancia para garantizar que el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios funcione de manera correcta, así como en actividades de capacitación, las dictaminadoras consideran que **la propuesta rompe con dos de las características de la ley: la abstracción e impersonalidad.** Esto es así porque las leyes no regulan ni contemplan casos individuales, sino que dictaminan en abstracto el comportamiento, sin estar dirigidas a nadie en particular, sino a toda la comunidad. Si bien es verdad que el Comité de Vigilancia, será integrado por un Presidente, un Secretario, y tres vocales; en la forma y términos que establezca el Reglamento correspondiente, también lo es que, de conformidad con el ARTICULO 3º de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, el Comité de Vigilancia podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz, pero sin voto, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos, a representantes de Colegios de: Ingenieros; Arquitectos; y Edificadores, así como a los representantes de Colegio o Asociación de Peritos valuadores de bienes inmuebles en la entidad, y/o representantes del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí. Dicho de otra forma, la norma vigente ya señala la forma en que ha de integrarse el Comité de Vigilancia. Aunado a ello, la misma ley en trato dispone la facultad

potestativa del Comité de Vigilancia para invitar a los diversos representantes de los colegios existentes, para la consulta y asesoría sobre asuntos específicos a tratar, sin circunscribirse a alguna asociación o sociedad civil en lo personal o individual; **dispositivos que se considera deben continuar vigentes, con el objetivo de que el Comité referido pueda coordinarse de forma más adecuada, idónea y oportuna, de acuerdo al tema, consulta u opinión que se requiera. Además de ello, de la exposición de motivos no se justifica, de manera plena, la medida propuesta.**

Por otra parte, la iniciativa propone facultar a la Secretaría a realizar labores de mediación entre agentes y asesores inmobiliarios, y clientes inmobiliarios, a solicitud de cualquiera de las dos partes. Si bien la ley es general y obligatoria, entendiendo por lo primero que la ley debe aplicarse a todos los que se vean contemplados en su contenido, sin ningún tipo de salvedades o distinciones, y por el segundo que el cumplimiento de las leyes no debe ser optativo, sino imperativo-atributivo, incurriéndose en un delito y mereciendo un castigo cada vez que se viole lo dispuesto en la ley, también lo es que existen diversas normas que prevén que, ante un posible incumplimiento entre algunas de las partes de una transacción inmobiliaria, acudan a los medios ordinarios de defensa previstos por estas, sin menoscabo de que puedan hacer valer sus derechos ante las dependencias administrativas o correspondientes, en pleno ejercicio del derecho efectiva defensa, mediante un procedimiento ordinario o, incluso, de manera previa, a través de los medios alternativos de solución de conflictos previstos en las leyes aplicables. En ese sentido, las dictaminadores consideran improcedentes las adiciones que se proponen, **en razón de que ya existen alternativas o medios administrativos o jurisdiccionales para resolver las inconformidades o interés controvertidos entre las partes contratantes en una transacción inmobiliaria, mismos que se solventan ante autoridades competentes de acuerdo a la norma vigente en la materia que se trate, y que además resultan especialistas en ese tipo de contiendas; atribuciones y características que no cuenta la Secretaría en trato.** Por último, en este punto, se advierte que dicha adición contiene un impacto presupuestal mismo que no en este momento no es determinable, y toda vez que las comisiones dictaminadoras no cuentan con elementos ciertos del costo que implicaría adicionar dicha propuesta, se considera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la iniciativa de mérito.

Por último, respecto a las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, por parte de los agentes inmobiliarios, la iniciativa propone disminuir el número de Unidades de Medida y Actualización con motivo de las multas que se lleguen a aplicar, y adicionar la cancelación de la validez de la credencial que se llegue a otorgar. En este caso, debe apuntarse que una multa administrativa es una sanción de carácter pecuniario que la administración pública impone a una persona física o jurídica, a consecuencia de una contravención o infracción administrativa, emergente de un debido proceso administrativo. De acuerdo a la propuesta, la intención es reducir las multas a las que actualmente sería acreedor un agente o asesor inmobiliario con motivo a algunas de las conductas previstas en la ley. Si bien es verdad que a nadie beneficia ser sancionado por incumplir las normas vigentes, por otro lado, **se considera que reducir las multas actuales**

podría incentivar a los agentes o asesores inmobiliarios ante un menor perjuicio o detrimento económico que causaría infringir las obligaciones contraídas con los clientes o usuarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las dictaminadoras convienen **DESECHAR POR IMPROCEDENTE,** la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 98 las fracciones, V, VIII, y XIII; 101 las fracciones, I y II; 104; y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

D I C T A M E N
C O N P R O Y E C T O
D E R E S O L U C I Ó N

ÚNICO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento legislativo.

DADO EN LA SALA "HEBERTO CASTILLO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha, Secretario			
Diputada Jacquelinn Jáuregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE,** bajo el número **5843**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento legislativo; presentada por Francisco Eduardo Naif Gallegos, quien se ostenta como ciudadano del Estado.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

Firmas del dictamen Turno 5843 LXIII Legislatura.

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE,** bajo el número **5843**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento legislativo; presentada por Francisco Eduardo Naif Gallegos, quien se ostenta como ciudadano del Estado.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Jessica Gabriela López Torres Presidenta			
Diputado Rubén Guajardo Barrera Vicepresidente			
Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas Secretaria			
Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Vocal			
Diputado Luis Fernando Gámez Macías Vocal			
Diputada María Leticia Vázquez Hernández Vocal			
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE,** bajo el número **5843**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento legislativo; presentada por Francisco Eduardo Naif Gallegos, quien se ostenta como ciudadano del Estado.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON TURNO NO. 1702 INICIATIVA DE REFORMAS PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO A TRAVÉS DEL DECRETO 0037, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS", PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMPACÁN, TURNADA EL 11 DE JULIO DE 2025.

ANTECEDENTE

- Que la Directiva en Sesión Ordinaria del pasado once de julio de dos mil veinticinco, turno a la Comisión de Hacienda del Estado, bajo el turno número 1702, iniciativa de Reformas Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicado a través del Decreto 0037, de fecha 26 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", presentada por el presidente municipal de Tampacán.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de su conocimiento el Ayuntamiento de Tampacán, recibió en el Proceso de Entrega-Recepción, varios laudos y sentencias condenatorias contra el Ayuntamiento, aun y cuando la ley prohíbe dejar sin pagar laudos que se hayan generado en esa administración.

No obstante, y aun cuando la actual administración no ha generado ni provocado ningún laudo o sentencia en contra, pues siempre nos hemos conducido en el marco de la legalidad, es el caso que tenemos laudos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en contra y que debemos acatar, pues en algunos casos los Juzgados de Distrito han vinculado a sus sentencias de amparo a nuestro Ayuntamiento, aun y cuando saben que esta administración no los ha generado.

Como consecuencia de lo anterior, los laudos y sentencias a que está condenado el Ayuntamiento de Tampacán, superan los doce millones de pesos, cantidad que para la capacidad de gasto y pago del Ayuntamiento es inalcanzable; es por eso, que con la finalidad de hacer frente a dichas obligaciones requerimos el apoyo de las autoridades de otro nivel, por lo que en el caso concreto, consideramos procedente solicitar al Congreso del Estado, modifique el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2025, en su artículo 2, y su anexo número uno, para efecto de que de manera extraordinaria se aumente dicho rubro y se proporciona al Ayuntamiento de Tampacán, San Luis Potosí, hasta la cantidad de Doce Millones de Pesos para el pago de laudos y sentencias generados en administraciones anteriores y con ello sanear las finanzas Municipales.

*El referido Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, dispone en su artículo 39 lo siguiente: "**Artículo 39.** El presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto **incluye el monto para el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente**, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.", es por ello que consideramos que es no solamente viable modificar el artículo 2 y su anexo número uno del referido Presupuesto, sino que es indispensable hacerlo.*

El Ayuntamiento de Tampacán, genera muy pocos ingresos propios, y recibe recursos económicos del Estado y de la Federación, que ya se encuentran etiquetados para su destino y no pueden ser empleados para el pago de pasivos, aunque estos sean obligaciones legales de los ayuntamientos.

Es por eso, que consideramos que el Poder Ejecutivo del Estrado, como principal generador de recursos en el Estado, debe generar una partida extraordinaria para hacer frente a compromisos municipales derivados del cumplimiento de laudos y sentencias condenatorias contra el Ayuntamiento de Tampacán, San Luis Potosí.

Así las cosas, el pasado día 30 de mayo de 2025, en sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Tampacán, San Luis Potosí, aprobó presentar la presente iniciativa de reformas al artículo 2 y anexo uno, del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio Fiscal 2025.

Es importante destacar, que entre más tiempo pase en resolverse esta problemática, más se incrementarán los montos, pues como es sabido, las leyes laborales, prever la posibilidad de que los titulares de los derechos actualicen las cantidades que se les adeudan.

*En virtud de lo anterior, y con base en la exposición de motivos, se presenta la presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, ASÍ COMO EL ANEXO UNO, DEL MISMO DOCUMENTO PARA QUEDAR COMO SIGUE.***

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2°. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a la cantidad de $65,561,137,543 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.	**Artículo 2°.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, asciende a la cantidad de **$65,573,137,543** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.
ANEXO 1 Gobierno del Estado de San Luis Potosí CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (Pesos) IMPORTE ANUAL	ANEXO 1 Gobierno del Estado de San Luis Potosí CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (Pesos) IMPORTE ANUAL

TOTAL 65,561,137,543 … PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS 11,620,279,096 PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS 11,620,279,096	TOTAL **65,573,137,543** … PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS **11,632,279,096** PARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS **11,632,279,096**"

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta tiene por objeto modificar el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal 2025, para el pago de obligaciones de laudos laborales del Municipio de Tampacán.

- Es importante puntualizar las facultades que tienen los ayuntamientos para la elaboración y contenido del presupuesto de egresos municipal.

- Que con relación al presupuesto anual de egresos de los municipios, destaca entre otros, lo que disponen los artículos, 6° en su fracción II, inciso b) y 21 de la ***Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios,*** que a la letra disponen:

  "Artículo 21.- *Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8,* ***10,*** *11, 14, 15 y 17 de esta Ley.*

  Artículo 10.- *En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:*

  II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

  b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas ***y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos."***

- Que con relación al presupuesto anual de egresos de los municipios, destaca entre otros, lo que disponen los artículos, 6°, 7°, 17, 18, 31, párrafo segundo del 35, el inciso f) de la fracción II del 37; la fracción IV del artículo 38 y 54 de la ***Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad,*** que a la letra señalan:

  "ARTÍCULO 6°. *Los municipios, sus organismos, así como los organismos intermunicipales conforme a las respectivas disposiciones constitucionales tendrán las siguientes atribuciones:*

  I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa

solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días; y en el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;

ARTÍCULO 7°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público estatal correspondiente a las dependencias y entidades. *El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Contraloría inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento.* ***Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley.***

ARTÍCULO 17. *La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.*

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. *En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:*

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, ***deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.***

Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 35*. La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y el Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.*

El presupuesto de egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las previsiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.

ARTÍCULO 37. *El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

I. …

II. …

a) a e). …

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k). …

ARTÍCULO 38*. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:*

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; ***en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; (fracción IX del inciso b) del artículo 31: Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.)"***

ARTÍCULO 54. *Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos,* ***los municipios*** *y sus organismos,* ***podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno. "***

Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1) Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe presentar al cabildo y en el cual tiene la obligación de establecer *II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas,* ***deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.***

2) Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.

3) Con la propuesta descrita en supra líneas se estaría violentando su autonomía de programación y presupuestación que tiene ya calendarizada y aprobada por el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

4) Que la propuesta realizada por el alcalde de Tampacán violenta la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, ya que en ellas se establece las fórmulas y distribución de las participaciones federales tanto al Estado como a los municipios.

5) También decir que el municipio haciendo valer su autonomía municipal puede llevar a cabo en cualquier época del año, ***las adecuaciones presupuestales*** que serán autorizadas por el órgano de gobierno de los municipios que en

este caso es el cabildo, para realizar el pago de ***deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.***

6) Podemos concluir que los municipios en su autonomía municipal tienen la obligación de establecer conforme a las disposiciones antes descritas un capitulo especifico durante el ejercicio fiscal de que se trate los recursos necesarios para el pago de las **deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.**

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ PRESIDENTA		a favor
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		a favor
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES SECRETARIA		A favor.
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor.
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL		a favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL		A favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A favor

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos el Punto de Acuerdo, que propone exhortar a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco de sus atribuciones, promuevan la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales, con el número de turno **1568**, presentado por el legislador Luis Felipe Castro Barrón, con fecha de seis de junio del dos mil veinticinco, el cual se sustente en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del seis de junio de dos mil veinticinco, fue presentado por el legislador Luis Felipe Castro Barrón, Punto de Acuerdo que promueve exhortar a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco de sus atribuciones, promuevan la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, de fecha seis de junio de la anualidad; aprobado en comisión el 19 de junio de 2025.

En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora al entrar al estudio y análisis aprueban el Punto de Acuerdo en comento, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el seis de junio de la anualidad que trascurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los dos meses que se establecen para tal propósito en el segundo párrafo del artículo 88, de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:
1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"CONCIDERACIONES

La violencia contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes constituye una grave vulneración a sus derechos humanos, que no solo afecta su integridad física y emocional; sino que también socava sus oportunidades de desarrollo y bienestar. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece que los Estados deben garantizar el derecho de los menores a vivir libres de violencia, a crecer en un entorno seguro y protector que favorezca su desarrollo integral.

La violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una de las problemáticas sociales más graves y persistentes en México y en el mundo; y que entre los principales son el maltrato físico y psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que puedan causarles daño a la salud y a su desarrollo integral. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de 1 de cada 4 niños experimenta algún tipo de abuso o violencia antes de cumplir los 18 años, lo que tiene consecuencias devastadoras para su salud física, emocional y social. Esta situación no solo atenta contra la dignidad y los derechos humanos de los menores, sino que perpetúa ciclos de violencia y desigualdad que afectan el desarrollo de las futuras generaciones; por lo que la erradicación de la violencia seria solo una utopía.

Es innegable que la violencia en cualquiera de sus formas tiene efectos devastadores a largo plazo en la vida de los menores, afectando su salud mental y emocional, su capacidad para aprender, y su capacidad para desarrollar relaciones saludables en el entorno en el que se desarrollan. Además, las víctimas de violencia son más susceptibles de caer en patrones de abuso, lo que perpetúa un ciclo generacional de violencia. Por tanto, la intervención temprana y la creación de políticas públicas eficaces son fundamentales para frenar esta problemática;

La implementación de políticas públicas y programas dirigidos a la prevención y erradicación de la violencia no solo debe ser una prioridad, sino que constituye una responsabilidad ética y legal del Estado, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de estas políticas, se busca ofrecer un entorno seguro para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse física, mental y socialmente en plenitud, sin temor a ser víctimas de violencia.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, responde a la necesidad urgente de coordinar esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan la prevención, y sobre todo la detección temprana y erradicación de la violencia en todos los entornos que rodean a los menores, especialmente en las instituciones educativas, que son espacios fundamentales para su desarrollo y formación. La escuela no debe ser solo un lugar de aprendizaje académico, sino también un espacio seguro, donde se promueva el respeto, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.

En este sentido, reforzar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia infantil y juvenil, así como proporcionar a los docentes y a las instituciones educativas las herramientas necesarias para identificar y abordar situaciones de violencia, resulta esencial. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y las familias, se podrá erradicar efectivamente la violencia y garantizar que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sean plenamente respetados.

La implementación de estas políticas públicas no solo contribuirá a la erradicación de la violencia; sino que también se enfocara en la prevención y detección oportuna, además de integrar sistemas de protección a menores; con esto se promoverá un cambio cultural en el que se valore el bienestar y los derechos de la infancia y adolescencia, favoreciendo la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el marco de sus atribuciones, promueva la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN”

2. Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, menciona lo siguiente: *“Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o*

sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta iniciativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, exhorta a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco de sus atribuciones, promuevan la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. La multicitada disposición legal aludida de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece como restricción o limitante del contenido y materia de los Puntos de Acuerdo el que no sean de la competencia del propio Poder Legislativo Local; situación que no corresponde, ya que el tema que sea abordado es atribución de otros entes de gobierno.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en ese sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaria de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el impulsor de la iniciativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal,** por tanto, no aplica esta restricción en la materia de Educación este Punto de Acuerdo.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 96, 105 en su fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproduciendo a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

La violencia contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes constituye una grave vulneración a sus derechos humanos, que no solo afecta su integridad física y emocional; sino que también socava sus oportunidades de desarrollo y bienestar. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece que los Estados deben garantizar el derecho de los menores a vivir libres de violencia, a crecer en un entorno seguro y protector que favorezca su desarrollo integral.

La violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una de las problemáticas sociales más graves y persistentes en México y en el mundo; y que entre los principales son el maltrato físico y psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que puedan causarles daño a la salud y a su desarrollo integral. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de 1 de cada 4 niños experimenta algún tipo de abuso o violencia antes de cumplir los 18 años, lo que tiene consecuencias devastadoras para su salud física, emocional y social. Esta situación no solo atenta contra la dignidad y los derechos humanos de los menores, sino que perpetúa ciclos de violencia y desigualdad que afectan el desarrollo de las futuras generaciones; por lo que la erradicación de la violencia seria solo una utopía.

Es innegable que la violencia en cualquiera de sus formas tiene efectos devastadores a largo plazo en la vida de los menores, afectando su salud mental y emocional, su capacidad para aprender, y su capacidad para desarrollar relaciones saludables en el entorno en el que se desarrollan. Además, las víctimas de violencia son más susceptibles de caer en patrones de abuso, lo que perpetúa un ciclo generacional de violencia. Por tanto, la intervención temprana y la creación de políticas públicas eficaces son fundamentales para frenar esta problemática;

La implementación de políticas públicas y programas dirigidos a la prevención y erradicación de la violencia no solo debe ser una prioridad, sino que constituye una responsabilidad ética y legal del Estado, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de estas políticas, se busca ofrecer un entorno seguro para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse física, mental y socialmente en plenitud, sin temor a ser víctimas de violencia.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, responde a la necesidad urgente de coordinar esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan la prevención, y sobre todo la detección temprana y erradicación de la violencia en todos los entornos que rodean a los menores, especialmente en las instituciones educativas, que son espacios fundamentales para su desarrollo y formación. La escuela no debe ser solo un lugar de aprendizaje académico, sino también un espacio seguro, donde se promueva el respeto, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.

En este sentido, reforzar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia infantil y juvenil, así como proporcionar a los docentes y a las instituciones educativas las herramientas necesarias para identificar y abordar situaciones de violencia, resulta esencial. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y las familias, se podrá erradicar efectivamente la violencia y garantizar que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sean plenamente respetados.

La implementación de estas políticas públicas no solo contribuirá a la erradicación de la violencia; sino que también se enfocara en la prevención y detección oportuna, además de integrar sistemas de protección a menores; con esto se promoverá un cambio cultural en el que se valore el bienestar y los derechos de la infancia y adolescencia, favoreciendo la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos human

PUNTO
DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el marco de sus atribuciones, promueva la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ **PRESIDENTE**	a favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ **VICEPRESIDENTA**	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ **SECRETARIA**	A FAVOR	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE **VOCAL**	A FAVOR	
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO **VOCAL**	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA **VOCAL**	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE AL TURNO 1568, Punto de Acuerdo que propone exhortar a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco de sus atribuciones, promuevan la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales.

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA**, QUE **RESUELVE PROCEDENTE** CON MODIFICACIONES, **PUNTO DE ACUERDO** QUE BUSCA **EXHORTAR** A LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO** DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, CON EL OBJETIVO DE RESOLVER TODAS LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLVER EN TODO EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES; Y A LA **DIRECCIÓN DEL NOTARIADO DEL ESTADO** DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE REVISE SI LABORA DENTRO DE LAS NOTARÍAS DE CIUDAD VALLES, AGRESOR QUE SE ENCUENTRA DENUNCIADO POR VIOLENCIA DIGITAL, Y ACTÚE CONFORME LO MANDATA LA LEY EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES; PRESENTADA POR LA **DIPUTADA MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA **6 DE MAYO DEL 2025**, BAJO EL **TURNO 1469**.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue turnada para estudio y dictamen, **Punto de Acuerdo** que busca exhortar a la **Fiscalía General del Estado** de San Luis Potosí y al **Poder Judicial del Estado** de San Luis Potosí, para que implementen todas las acciones necesarias de acuerdo a sus facultades y obligaciones, con el objetivo de resolver todas las carpetas de investigación que se encuentren pendientes de resolver en todo el Estado de San Luis Potosí por violencia en contra de las mujeres; y a la **Dirección del Notariado del Estado** de San Luis Potosí, para que revise si labora dentro de las notarías de Ciudad Valles, agresor que se encuentra denunciado por violencia digital, y actúe conforme lo mandata la ley en coordinación con las autoridades judiciales.

ANTECEDENTE

En **Sesión Ordinaria** de fecha **6 de mayo del 2025**, la Directiva consignó a la **Comisión Primera de Justicia** bajo el **turno 1469**, para estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base en lo siguiente:

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

> *"El presente punto de acuerdo tiene como objetivo continuar avanzando en el combate a la violencia que actualmente viven las mujeres en San Luis Potosí, combate que es responsabilidad de los tres poderes del Estado cada uno de sus facultades y alcances, pero siendo un pilar fundamental para este H. Congreso contribuir con políticas públicas que proporcionen las herramientas adecuadas que prevengan, sancionen y erradiquen la actual violencia que viven las mujeres en el Estado de San Luis Potosí.*
>
> *Este punto de acuerdo surge como una necesidad ante la reciente legislación sobre la Ley Malena aprobada por esta Legislatura el pasado veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la cual tipifica la violencia acida dentro del código penal, siendo dicha violencia una muestra real del odio que el agresor tiene en contra de la mujer, y sobre todo el alcance del mismo, al buscar anular su personalidad desfigurando y desintegrando su autoestima, de acuerdo a lo que para cada persona representa su percepción física, este tipo de violencia como todos los tipos de violencia perpetuados hacia la mujer son muestras reales de una cultura social que cosifica a la mujer y busca continuar sometiéndola*

al rol machista del cual llevamos años combatiendo mediante políticas públicas que buscan prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia en contra de las mujeres, para generar el punto de equidad entre los hombres y las mujeres que se necesita para poder desarrollarse plenamente.

Es impactante como de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en 2021 el 68.8% de las mujeres de 15 años o más ya habían experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida en algún ámbito dentro de los que se desarrolla, cifras alarmantes para las autoridades, aunado a que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE 2024 se calcula que en nuestro Estado se denuncian únicamente 9.1% de los delitos ante la Fiscalía, lo cual nos plantea que las mujeres continúan viviendo en una sociedad que las violenta por su condición de ser mujeres.

Son una necesidad latente las políticas públicas que busquen prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres, ya que son trabas constantes en el correcto desarrollo productivo del país, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión para las mujeres y los núcleos de los cuales son parte.

La violencia contra las mujeres y no atacar correctamente implementando todas las herramientas con las que se cuenta, genera costos en salud pública, perdida de productividad, mala calidad de vida para los núcleos familiares, depresión, ansiedad en las personas que son victimas de estos tipos de delitos, la cual genera un estrés colectivo que poco aporta en el desarrollo adecuado que deben de tener las sociedades para poder avanzar a tener una óptima calidad de vida.

Es por estas razones, y por la necesidad imperante de mejorar las condiciones de vida de las personas que representamos y de todos nosotros en conjunto como Potosinos y Potosinas, que considero viable exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con el único objetivo que de acuerdo a sus facultades y obligaciones implementen las acciones que sean necesarias para resolver todas las carpetas de investigación que se encuentran pendientes de resolver por violencia en contra de las mujeres.

Es importante señalar que aunado a nuestro posicionamiento firme en contra de la violencia contra las mujeres, señalamos que todas las denuncias deben de ser atendidas y resueltas a la brevedad, así mismo enfatizar una denuncia pendiente de resolver por violencia digital en

contra de una mujer de Ciudad Valles donde se debe de resolver por parte de las autoridades ya señaladas a la brevedad la situación jurídica del presunto agresor, salvaguardando en todo momento la seguridad de la víctima, y de acuerdo a lo expresado y denunciado públicamente, haciendo extensivo el exhorto a la Dirección del Notariado para que de acuerdo a sus facultades y obligaciones revise si el presunto agresor dentro del caso labora en alguna Notaria y de ser el caso se actúe conforme lo que mandata la Ley sin ninguna dilación al procedimiento, erradicando cualquier tendencia de utilizar influencias basadas en el poder económico de cualquier agresor, esta Legislatura esta en contra de Notarios Públicos o cualquier servidor público o persona que violente a una mujer.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita someto a la consideración y aprobación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el presente punto de acuerdo en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA QUE IMPLEMENTEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CON EL OBJETIVO DE RESOLVER TODAS LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLVER EN TODO EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

SEGUNDO: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCION DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA QUE REVISE SI LABORA DENTRO DE LAS NOTARIAS DE CIUDAD VALLES AGRESOR QUE SE ENCUENTRA DENUNCIADO POR VIOLENCIA DIGITAL Y ACTUE CONFORME LO MANDATA LA LEY EN CORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.”

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir los motivos que lo sustentan.

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista que:

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional, el diverso numeral 133 establece que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En el plano internacional, se han realizado esfuerzos importantes para contar con instrumentos jurídicos tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra la mujer, así como los distintos tipos de violencia que se ejerce en su contra. En esa línea, el Estado mexicano ha suscrito tratados internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y en específico, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Uno de los retos más importantes relativos a los derechos humanos de las mujeres, es pasar del reconocimiento de los mismos, a su efectiva exigibilidad y justiciabilidad; de tal forma, todos los países tenemos la alta responsabilidad de asumir la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, impartir justicia, responsabilizar a los culpables, y otorgar recursos a las víctimas.

Conforme a lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, en vigor a partir del 3 de septiembre

de 1981, establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Conforme a los artículos 2 y 3 de la Convención en cita, los Estados Partes convinieron seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; debiendo tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

No debe pasar desapercibo que conforme al artículo 5 de la Convención, los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la misma línea, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil, estipula que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención de mérito, se entiende que violencia contra la mujer incluye: la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En esa línea es que los artículos 3 y 4 de esta Convención, estipulan que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que destacan, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una ley marco que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, y para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, es el instrumento normativo local que orienta las acciones para la coordinación interinstitucional del Estado con la Federación, y municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia a lo dispuesto en la Ley General, estableciendo la competencia y atribuciones de las distintas autoridades para promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, de conformidad con los principios de igualdad y de no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Es así que conforme a los artículos 4 y 5 fracción XVI de la Ley General en cita, todas las personas servidoras públicas se encuentra obligadas a observar el principio de “debida diligencia” para garantizar el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, entendiéndose por dicho principio: “*La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna,*

competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora".

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido, que en términos del artículo 4° fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, uno de los tipos de violencia que se comete en contra de las mujeres, es la "Violencia Institucional", entendida como los "*actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. También constituirá violencia institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres*".

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 8° fracción VII de la Ley local en cita, las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia.

Y es que respecto al derecho de acceso a una justicia efectiva, el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que: *"**ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para*** reclamar su derecho", así como que: "***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial***". Lo anterior significa que en México se encuentra prohibida la autotutela, pues lo que se busca es eliminar cualquier forma de venganza privada; sin embargo en correspondencia a esta prohibición, el párrafo segundo del dispositivo constitucional en cita contempla el derecho de acudir ante tribunales independientes e imparciales previamente establecidos, para plantear una pretensión o defenderse de ella, en donde dichos tribunales están obligados a impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. No obstante lo anterior, la obligación de la impartición de justicia debe sujetarse a los plazos y términos que fijen las leyes, en consecuencia no sólo debe ser pronta, gratuita e imparcial, sino que además debe ser completa y ejecutable, e impartida sin errores.

Conforme a lo anterior, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, es que se hace necesario exhortar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en nuestra Entidad Federativa, llevar a cabo todas las acciones necesarias que permitan resolver los asuntos bajo su conocimiento.

Por cuanto hace a la propuesta de exhortar a la Dirección del Notariado del Estado, esta se determina inviable en razón de que las acciones de investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Aunado a lo anterior no debe pasar desapercibido que es obligación de toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía, de conformidad con el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Igualmente es importante señalar, que comete el del delito de encubrimiento, quien oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para que implementen todas las acciones necesarias de acuerdo a sus facultades y obligaciones, con el objetivo de resolver todas las carpetas de investigación y expedientes que se encuentren pendientes de resolver en todo el Estado de San Luis Potosí por cualquier tipo de violencia cometida en contra de las mujeres.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VICEPRESIDENTA			
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL VOCAL			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL			
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			

Dictamen de la Comisión Primera de Justicia, que resuelve procedente con modificaciones, el Punto de Acuerdo que de origen, buscaba exhortar a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para que implementen todas las acciones necesarias de acuerdo a sus facultades y obligaciones, con el objetivo de resolver todas las carpetas de investigación que se encuentren pendientes de resolver en todo el Estado de San Luis Potosí por violencia en contra de las mujeres; y a la Dirección del Notariado del Estado de San Luis Potosí, para que revise si labora dentro de las notarías de Ciudad Valles, agresor que se encuentra denunciado por violencia digital, y actúe conforme lo mandata la ley en coordinación con las autoridades judiciales. Turno 1469.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES PUNTOS DE ACUERDO CON TURNOS NO. 1544 Y 1605 QUE PROPONEN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO; Y A LA SECRETARIA DE SALUD PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN DE MANERA URGENTE ACCIONES EMERGENTES PARA IDENTIFICAR Y COMBATIR EN SU CASO LA PLAGA DEL GUSANO BARRENADOR; PRESENTADOS POR EL DIPUTADO MARCELINO RIVERA HERNANDEZ, TURNADO EL 27 DE MAYO DE 2025; Y POR EL DIPUTADO TOMAS ZAVALA GONZALEZ, TURNADO EL 24 DE JUNIO DE 2025, RESPECTIVAMENTE.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de los puntos de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyos turnos No. 1544 y 1605 recayeron en esta Comisión.
II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por los legisladores proponentes en los Puntos de Acuerdo, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.
V. En el capítulo **RESOLUTIVO**, la Comisión Dictaminadora presenta los términos de aprobación.

V. ANTECEDENTES

1. El 25 de mayo de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone: PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el marco de sus atribuciones se

implementen acciones emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región; SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador; y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga; TERCERO. De manera conjunta con los anteriores, que en ejercicio de sus facultades y atribuciones correspondientes, se establezca y opere a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con los estados vecinos, sus homólogas federales, así como con las diversas autoridades municipales, de salud y ganaderas en nuestro Estado, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso atención preventiva con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado, y CUARTO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto; presentado por el diputado Marcelino Rivera Hernández con la adhesión de los diputados María Aranzazu Puente Bustindui, Mireya Vancini Villanueva, Rubén Guajardo Barrera, y Marco Antonio Gama Basarte; asimismo el 22 de junio de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone: PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones urgentes para el control sanitario, combate y erradicación de la plaga ocasionada por la mosca Cochliomyia hominivorax. SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, instrumentar una campaña de capacitación a los ganaderos para la detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador. TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado para que instrumente una campaña de difusión, detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador en mascotas y animales de compañía; presentado por el Diputado Tomas Zavala González.

2. Que, en sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo 2025 y 24 de junio respectivamente, fue presentado por quienes suscriben; y turnados por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, los mencionados Puntos de Acuerdo bajo números de turno 1544 y 1605.

3. Que el 30 de junio de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión de los turnos 1544 y 1605

para ser discutidos y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en los mismos.

VI. CONTENIDO

La propuesta presentada por el diputado Marcelino Rivera Hernández, tiene por objeto que se implementen acciones con respecto a la plaga del gusano barrenador.

En este sentido el autor del mismo, señala que:

> *JUSTIFICACIÓN*
> *Aunado a lo mencionado en los párrafos precedentes, es innegable que esta plaga ha encendido nueva y gravemente los focos rojos en nuestro país, ya que el portal oficial del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria se publica:*
> *"El 09 de mayo de 2025 se notificaron 30 nuevos casos de miasis por GBG en diversas especies domésticas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Tabasco mediante "Informes de Seguimiento" y el primer caso en el estado de Veracruz, así como el primer caso en el estado de Oaxaca mediante "Notificaciones Inmediatas"; dando como resultado un total de 1,078 casos acumulados y siendo el estado de Chiapas el más afectado hasta esa fecha con 600 casos notificados a la OMSA."*
> *Asimismo, de acuerdo con Ciencia UNAM "El parásito infecta a mamíferos, incluido el humano. La miasis por el Gusano Barrenador del Ganado (GBG) es una enfermedad que fue descrita por primera vez en 1858. El entomólogo francés Charles Coquerel reportó un caso de GBG en un hombre en la prisión de la Isla del Diablo (Guyana Francesa), de donde tomó el nombre de hominivorax o "devorador de hombres".*
> *La miasis, si no es tratada, puede llevar a la muerte del animal, a causa de las infecciones secundarias, pérdida de sangre, o en otros casos, shock tóxico, lo que afecta gravemente la producción ganadera (carne, leche, reproducción), además de lo anterior, resulta también preocupante, que ya se han presentado casos de infecciones en personas.*
> *Y es que a decir la Organización Panamericana de la Salud :*
> *"Las miasis humanas se presentan entre pobladores rurales, sobre todo en áreas y épocas en las que hay gran abundancia de moscas C. hominivorax, cuya reproducción está asegurada sobre todo por los animales domésticos. En consecuencia, cuando abundan las miasis en los animales, pueden presentarse casos múltiples en el hombre.*
> *La miasis humana es clínicamente similar a la de los animales. Además de la miasis de heridas y úlceras (úlceras varicosas de las piernas), se presenta una forma furunculosa, caracterizada por un nódulo cutáneo no migratorio. Las miasis de las cavidades naturales se deben también, la mayor parte de las veces, a larvas de C. hominivorax. La invasión de las fosas nasales (rinomiasis) es la más frecuente y ocurre en general como una complicación de la ocena. Las larvas de C. hominivorax destruyen muchas veces los cartílagos y la bóveda palatina, pueden penetrar en los senos nasales e, incluso, llegar a la cavidad craneana. La forma ocular puede destruir el ojo."*

En el mismo sentido el diputado Tomas Zavala González señala:

> *De acuerdo al Análisis de Impacto Potencial del Gusano Barrenador e México , el Gusano Barrenador del Ganado (Cochliomyia hominivorax)*

también llamado coquerel, es una larva que se alimenta de carne viva, de los animales de sangre caliente (bovinos, caprinos, animales domésticos y silvestres), y que puede inclusive afectar a los humanos causando miasis.

Los contagios se producen cuando la mosca hembra pone sus huevos en los bordes de heridas superficiales y ocasionalmente en mucosas, una vez que las larvas se alimentan de los tejidos vivos y fluidos su ciclo de vida que toma madurez al convertirse en moscas, mismas que depositan alrededor de 200 huevos con 4 ovoposiciones en intervalos de aproximadamente 3 días.

Las moscas pueden desplazarse entre 10 y 20 kilómetros en climas tropicales con una alta densidad de animales y hasta 300 kilómetros en menos de dos semanas.

Estos parásitos pueden ingresar a heridas tan pequeñas como la picadura de una garrapata y si la infestación no es tratada puede ser mortal; los animales de sangre caliente y los humanos son susceptibles a la infestación, sin embargo, se observan con mayor frecuencia en mamíferos que en aves.

Asimismo de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación la técnica de liberación de insecto estéril es la solución para la erradicación de esta plaga.

En ese mismo orden de ideas es preciso señalar que esta plaga afecta también a las mascotas pues ya se tiene registro de casos de caninos infectados en nuestro país.

CONCLUSIÓN

Resulta necesario tomar acciones en torno a la posible afectación de esta plaga en nuestro Estado y tomar medidas preventivas de carácter inmediato a efecto de evitar su propagación."

Bajo estas consideraciones se agrega cuadro comparativo.

PROPUESTA DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ	***PROPUESTA DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ***	***COMISION***
PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región; SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador; y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga; TERCERO. De manera conjunta con los anteriores, que en ejercicio de sus facultades y atribuciones correspondientes, se establezca y opere a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con los estados vecinos, sus homólogas federales, así como con las diversas autoridades municipales, de salud y ganaderas en nuestro Estado, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso	PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones urgentes para el control sanitario, combate y erradicación de la plaga ocasionada por la mosca Cochliomyia hominivorax. SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, instrumentar una campaña de capacitación a los ganaderos para la detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador. TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado para que instrumente una campaña de difusión, detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador en mascotas y animales de compañía	**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región. **SEGUNDO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador; y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga, así como instrumentar una campaña de capacitación a los ganaderos para la detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador. De manera conjunta en ejercicio de sus facultades y atribuciones, se establezca y opere a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con los estados vecinos, sus homólogas federales, así como con las diversas autoridades municipales, de salud y ganaderas en nuestro Estado, con objeto

atención preventiva con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado, y CUARTO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto		de garantizar el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso atención preventiva con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado. **TERCERO.** Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto. **CUARTO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado para que instrumente una campaña de difusión, detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador en mascotas.

VII. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnaron estos puntos de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LOS PROMOVENTES. Que los Puntos de Acuerdo que originan el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo los puntos de acuerdo que se ponen a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

El gusano barrenador del ganado, científicamente Cochliomyia hominivorax, es una mosca cuyas larvas provocan una infestación conocida como miasis. Las hembras depositan huevos en heridas abiertas o mucosas de mamíferos; al eclosionar en menos de 24 h, las larvas se introducen y se alimentan del tejido vivo durante 4–

8 días, causando lesiones profundas y dolorosas.[1] Las larvas excavan rápidamente en el tejido vivo. Si no se tratan oportunamente, pueden causar la muerte del animal en tan solo 7–14 días, provocan pérdida de peso, caída en la producción de carne y leche, y muerte de ejemplares, implicando decisiones traumáticas como el sacrificio o incineración de animales[2].

Aunque históricamente este parásito fue erradicado en México en 1991 gracias a campañas intensivas, desde 2023 ha resurgido en América Central y el sur de México debido a factores como el cambio climático y el traslado de ganado.

Se estima que la plaga puede generar pérdidas de cientos de millones de dólares al año, con ejemplos históricos: brotes en 1976 afectaron más de 1.4 millones de bovinos y 332 000 ovinos en EU y México; en 2025, la suspensión de importaciones desde México afectó el movimiento de hasta 120 000 cabezas desde estados como Sonora o Chihuahua

Aunque el contagio humano es bajo, las infecciones son extremadamente dolorosas y pueden ocasionar daños tisulares importantes si no se atienden, especialmente en zonas rurales con intenso contacto con animales afectando también a los animales de compañía.

Por ende, resulta de gran trascendencia tomar medidas para contener el avance del gusano barrenador no solamente en nuestro Estado sino a nivel nacional.

VIII. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera APROBAR LOS PUNTOS DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones

---

[1] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/gusano-barrenador-del-ganado-prevencion-y-control-en-mexico#:~:text=El%20Gusano%20Barrenador%20es%20una,de%2012%20a%2024%20horas.

[2] https://dj.senasica.gob.mx/ASIA/Zoosanitario/miasis_por_gusano_barrenador_del_ganado?tipoIngreso=public&tipoVista=public

emergentes para identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador; y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga, así como instrumentar una campaña de capacitación a los ganaderos para la detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador. De manera conjunta en ejercicio de sus facultades y atribuciones, se establezca y opere a la mayor brevedad posible, una red de coordinación y colaboración interinstitucional con los estados vecinos, sus homólogas federales, así como con las diversas autoridades municipales, de salud y ganaderas en nuestro Estado, con objeto de garantizar el refuerzo de las tareas de vigilancia, prevención, instrucción y en su caso atención preventiva con motivo de la reciente ola de gusano barrenador que pudiera afectar las regiones que conforman nuestro Estado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de las treinta y un legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo con exhorto.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado para que instrumente una campaña de difusión, detección y atención oportuna, así como de prevención de la plaga ocasionada por el gusano barrenador en mascotas.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos por el que, se aprueba con modificaciones, el Punto de Acuerdo que propone exhortar a los 59 ayuntamientos de la entidad, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, y de manera coordinada: a) Actualicen el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, en el que se incluyan casas hogar o residencias de atención a personas adultas mayores, tanto públicas como privadas. b) Refuercen las acciones de verificación, vigilancia y, en su caso, clausura de centros que operen de manera irregular o sin condiciones adecuadas de atención; y se c) Fortalezcan la difusión de canales de denuncia ciudadana y los protocolos de actuación inmediata ante posibles casos de maltrato, negligencia o trato inhumano hacia personas adultas mayores, promovido por la Diputada María Dolores Robles Chairez. en sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2025, con el **turno 1528**.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria No. 39, de la LXIV Legislatura, celebrada el 20 de mayo del 2025. La Diputada María Dolores Robles Chairez, presento el punto de acuerdo con las siguientes adhesiones de los diputados Jacquelinn Jauregui Mendoza, Diana Ruelas Gaitán, Crisógono Pérez López, César Arturo Lara Rocha, Luis Emilio Rosas Montiel, Carlos Artemio Arreola Mallol, Frinné Azuara Yarzábal, Marco Antonio Gama Basarte, Ma. Sara Rocha Medina, Luis Fernando Gámez Macías, Roxanna Hernández Ramírez, Dulcelina Sánchez De Lira, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Brisseire Sánchez López, Héctor Serrano Cortés, María Aranzazu Puente Bustindui, Mireya Vancini Villanueva, Rubén Guajardo Barrera, Marcelino Rivera Hernández.

2. En la misma fecha las Diputadas Secretarias de la Directiva turnaron a la Comisión de Derechos Humanos turno con el número 1528, punto de Acuerdo citado.

3. En sesión de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 17 de junio de 2025, se puso a consideración de las y los integrantes de la misma, el presente instrumento legislativo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscriben el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por

ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para tratar la materia que aborda el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que, con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de promover Puntos de Acuerdo a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó el Punto de Acuerdo que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi, el Punto de Acuerdo que nos ocupa si bien no cumple con las disposiciones de forma en cuanto a distribuir su contenido en antecedentes, justificación y conclusiones, que disponen los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contiene en general la información y justificación necesaria por lo que se dispensa el hecho de que no guarde la forma requerida y se procede a su análisis, considerando la importancia del tema propuesto.

QUINTO. Que la Comisión que suscribe se encuentra dentro del término de treinta días que dispone el artículo 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo del año en curso.

SEXTO. Que el Punto de acuerdo en estudio, contiene lo siguiente:

“C O N S I D E R A C I O N E S

En nuestro país la asistencia social es una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y en el ámbito del Estado, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores constituye una prioridad.

Su importancia es tal, que la misma se consagra en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores[1], así como en la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores[2].

En lo local se regula en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual tiene como objeto establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que coordina la prestación de los servicios asistenciales en la Entidad.

Este sistema está integrado por el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública vinculadas a la asistencia social, los DIF municipales y las instituciones de asistencia privada inscritas en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social.

No obstante lo anterior, actualmente se están agudizando las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos como son las personas adultas mayores en condiciones de soledad, abandono, discriminación, discapacidad, así como víctimas del maltrato en sus diversas expresiones.

En este marco y de acuerdo con las tendencias demográficas que señalan un acelerado crecimiento de la población de personas adultas mayores, es evidente que la demanda de servicios asistenciales tiende a incrementarse, lo que representa un verdadero reto para la sociedad en su conjunto y para todas aquellas instituciones de los sectores público, social y privado que brindan los servicios de asistencia social para este sector de la población.

En respuesta a lo anterior, es necesario estimular y fortalecer las acciones de asistencia social que realizan los integrantes del Sistema Estatal de Asistencia Social de conformidad con lo que disponen las normas respectivas, con el fin de detectar áreas de oportunidad en la calidad de la atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales respondan a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

En fechas recientes se hicieron públicos, a través de redes sociales y medios de comunicación, diversos videos en los que se evidencian presuntos actos de maltrato físico, psicológico y verbal hacia personas adultas mayores residentes del asilo denominado "*Santa Sofía*", ubicado en la capital potosina, situación que generó una legítima indignación, preocupación social y exigencia ciudadana de justicia.

---

[1] Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5686151&fecha=20/04/2023#gsc.tab=0

[2] Cámara de Diputados; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf

En ese sentido el Gobierno del Estado, a través de una intervención coordinada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), los Servicios de Salud y la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, actuó de forma inmediata para clausurar dicho establecimiento, mismo que operaba sin permisos, sin condiciones mínimas de seguridad ni protocolos de atención adecuados, y resguardar a las personas afectadas.

Este caso expone la necesidad de fortalecer los mecanismos de registro, supervisión y vigilancia de los centros de atención a personas adultas mayores en todo el estado, particularmente aquellos que operan sin reconocimiento oficial, a fin de prevenir abusos, omisiones o tratos indignos que atenten contra su integridad y bienestar.

En este contexto, resulta indispensable mantener actualizado el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, fomentar su regularización, y reforzar la capacidad institucional de verificación preventiva y atención inmediata a denuncias ciudadanas, en coordinación con los 59 ayuntamientos del estado, como parte de una política pública integral para el cuidado de la vejez.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí y demás relativos aplicables, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

Ú N I C O.- Se exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos, al Sistema Estatal de Asistencia Social, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada:

a) Actualicen el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, en el que se incluyan casas hogar o residencias de atención a personas adultas mayores, tanto públicas como privadas.

b) Refuercen las acciones de verificación, vigilancia y, en su caso, clausura de centros que operen de manera irregular o sin condiciones adecuadas de atención; y se

c) Fortalezcan la difusión de canales de denuncia ciudadana y los protocolos de actuación inmediata ante posibles casos de maltrato, negligencia o trato inhumano hacia personas adultas mayores.

San Luis Potosí, S.L.P., A la fecha de su presentación

R E S P E T U O S A M E N T E

M A R Í A D O L O R E S R O B L E S C H A I R E Z
D I P U T A D A

SÉPTIMO. Durante el 'Ciclo de Conversatorios 2023: Ser diferente es mi derecho' fue abordada la discriminación estructural que se manifiesta con la gerontofobia, la cual está basada en la falsa creencia de que, socialmente, las personas solo son productivas mientras son jóvenes, sin reconocer otras formas de experiencia de vida.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) hace un llamado a contrarrestar la gerontofobia debido a que excluye y limita los derechos humanos de las personas mayores de ámbitos como el laboral, educativo o de atención médica, lo que también deriva en violencia por abandono, exclusión social y discriminación.

El 15 de junio se conmemora el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez y sobre este tema la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis 2022) revela que en México:

Cuatro de cada 10 personas mayores dijeron que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente alguno de sus derechos.

Cuatro de cada 10 personas mayores aseguraron haber sido discriminadas al momento de buscar empleo.

Siete de cada 10 mujeres de 60 años de edad declararon que fueron discriminadas por su edad.

En los últimos cinco años, 7.1 por ciento de las mujeres mayores en México dijeron que fue insultada o molestada por su edad.

El principal problema que dijeron enfrentar es que su pensión no les alcanza para cubrir sus requerimientos básicos.
El especialista en derechos humanos del Conapred, Ignacio Cuevas de la Garza, advirtió que la gerontofobia genera un problema social que es comunitario y limita a las personas mayores a seguir con autonomía y libertad el desarrollo de su vida y actividades.

La activista por los derechos de las personas trans, Samantha Flores García, consideró que es indispensable replicar en el país programas de asistencia y acompañamiento social.

La fundadora del primer Centro Comunitario LGBTIQA+ y para personas mayores en la Ciudad de México Vida Alegre, advirtió que quienes están en esta etapa de su vida y son parte de la diversidad, están más expuestas a la discriminación.

En tanto, la activista trans por los derechos de las personas mayores de la comunidad LGBTIQA+, Samantha Fritz González, compartió que son cuatro los principales mitos sobre este grupo poblacional, que incrementan los problemas de exclusión y abandono.

El primero es que ya no son productivas; el segundo es que no tienen una buena salud; el tercero que son incapaces de adquirir nuevos conocimientos y por último, que son inflexibles o de mal carácter.

Mientras que el especialista en geriatría y salud pública, Luis Miguel Gutiérrez Robledo, dijo que es necesario avanzar hacia el envejecimiento saludable, que se define como la capacidad jurídica de seguir haciendo lo que deseas, cómo lo deseas y cuándo lo deseas.

Se reconoce la necesidad de visibilizar y escuchar las opiniones y requerimientos de las personas mayores, para generar políticas públicas que garanticen su inclusión y el respeto de todos sus derechos dentro y fuera del círculo familiar. Es esencial garantizar el ejercicio de la autonomía y toma de decisiones en todas las situaciones que les implique.

En el 2021, en México se estimaba que existían, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 15 millones 3 mil 303 personas adultas mayores de 60 años o más, por lo que se podría decir que la situación demográfica para este sector poblacional está en tendencia de aumentar en las próximas décadas. Por esta razón, las instancias principales encargadas de efectuar acciones en favor de las personas adultas mayores, como son la Secretaría de Bienestar, INAPAM, INEA, SNDIF, Secretaria de Salud, deberán considerar 2 factores importantes al momento de diseñar sus políticas, programas o proyectos en los próximos Ejercicios Fiscales:

- El incremento de la esperanza de vida de la población adulta mayor a nivel nacional es algo inminente y cercano, por lo que es urgente garantizar las condiciones sociales para que las personas adultas mayores vivan con calidad y dignidad.

- La incorporación de una perspectiva de vejez y envejecimiento digno en el diseño, creación y ejecución de sus acciones, a fin de impulsar un mayor número de políticas públicas para el bienestar de las personas adultas mayores, atendiendo a sus necesidades y de conformidad con los aspectos sociales que se viven hoy en día. Por otra parte, a través del análisis de información presentada en este Informe se concluye que la Secretaría de Bienestar y el SNDIF fueron los principales organismos públicos encargados de coordinar la mayoría de acciones en favor de las personas adultas mayores en todos los niveles (Nacional, Estatal y Municipal). En ese sentido, los Estados que presentan un mayor número de acciones dirigidas a las personas adultas mayores son:

Aguascalientes (10), Chihuahua (7), Ciudad de México (7), Jalisco (12), Estado de México (8) y Zacatecas (8) que, en coordinación con dependencias municipales lograron beneficiar en mayor ámbito a su población de Personas Adultas Mayores. Asimismo, se destaca el trabajo interinstitucional que realizó Plan Estratégico para una Ciudad Amigable con las Personas Mayores, Mérida 2021, el cual destaca la importancia de poner a las Personas Adultas Mayores en el centro de atención para los planes de movilidad, integración social, empleo, entre otras en los próximos ejercicios fiscales.

Sin embargo, todas las acciones previamente descritas y ejecutadas en todo el país, contribuyeron en gran medida a la protección y el bienestar de las personas adultas mayores, a partir de sus programas, políticas y proyectos de carácter contributivo y no 36 contributivo, toda vez que el bienestar de las Personas Adultas Mayores es un asunto integral y abarca todas las esferas. Finalmente, el INAPAM reconoce el esfuerzo de cada Institución de la APF y de los estados, de continuar realizando sus políticas, planes y proyectos pese a las restricciones y medidas preventivas ocasionadas por el virus SARSCov-19 durante el Ejercicio Fiscal 2021, y que conjuntamente, sirvió para el diseño de otras acciones que coadyuvaran al bienestar de la población adulta mayor del país durante la contingencia sanitaria.
Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos Punto de Acuerdo descrito en el proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos y al Sistema Estatal de Asistencia Social, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada:

a) Actualicen el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, en el que se incluyan casas hogar o residencias de atención a personas adultas mayores, tanto públicas como privadas.

b) Refuercen las acciones de verificación, vigilancia y, en su caso, clausura de centros que operen de manera irregular o sin condiciones adecuadas de atención; y se

c) Fortalezcan la difusión de canales de denuncia ciudadana y los protocolos de actuación inmediata ante posibles casos de maltrato, negligencia o trato inhumano hacia personas adultas mayores.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. FRINNE AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

DICTAMEN, de la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** por el cual se **APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones,** el **Punto de Acuerdo** presentado por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**; de fecha **24 de junio de 2025**; con el número de turno **1621;** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **24 de junio de 2025**, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la **Comisión de Trabajo y Previsión Social;** bajo el número de turno **1621**, el **Punto de Acuerdo** que requiere **EXHORTAR**, *"a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus competencias, planifiquen e implementen las acciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de la obligación patronal de proveer el número suficiente de sillas o asientos con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral, de acuerdo a las atribuciones que entraron en vigor el día 17 de junio del año corriente de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, conocida como 'Ley Silla', publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024"*; presentado por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**;[1] de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Por lo anteriormente expuesto, la dictaminadora emite las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que, la **Comisión de Trabajo y Previsión Social,** es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XXIV; y 120 la fracción VI; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.[2]

---

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Trabajo legislativo. Gaceta Parlamentaria del 24 de junio de 2025. LXIV Legislatura. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/06/Uno_0.pdf. Consultada el 27 de junio de 2025.
[2] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en:

SEGUNDA. Que, del **Punto de Acuerdo** se advierte que, al momento de la presentación del mismo, la **Diputada María Dolores Robles Chairez,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho a presentarlos, de conformidad con el artículo 136 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.[3]

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir los **Puntos de Acuerdo** que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 49, 50, 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí;**[4] por lo anterior, se procede a entrar al fondo del **Punto de Acuerdo** planteado por la promovente.

TERCERA. Que, la promovente del **Punto de Acuerdo**, de manera esencial, expuso los motivos siguientes:

> *"A N T E C E D E N T E S*
>
> *La evolución del derecho laboral en México ha buscado constantemente mejorar las condiciones de los trabajadores, la reciente reforma, conocida como la "Ley Silla", marca un avance significativo al reconocer explícitamente el derecho de las personas trabajadoras a disponer de asientos adecuados y/o zonas de descanso durante su jornada laboral, elevando la importancia del bienestar físico más allá de las necesidades operativas básicas.*
>
> *La reforma a la Ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 19 de diciembre de 2024, específicamente en su edición vespertina, el objetivo principal de esta modificación es obligar a los patrones a proveer sillas con respaldo a sus trabajadores y a establecer periodos obligatorios de reposo durante la jornada laboral, garantizando así su bienestar.*
>
> *Las reformas y adiciones realizadas a la Ley Federal del Trabajo son en síntesis las siguientes:*
>
> > *Artículo 132, Fracción V, ahora establece de manera explícita la obligación para los patrones de:*

---

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 27 de junio de 2025.

[3] *Ídem.*

[4] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf. Consultada el 27 de junio de 2025.

"Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral".

Artículo 133, Fracción XVII Bis, incorpora una prohibición fundamental que impide a los patrones o a sus representantes:

"Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones".

Esta adición atiende directamente el problema de la permanencia por largas jornadas de pie.

….

La entrada en vigor de la "Ley Silla" subraya la necesidad de este exhorto, no se trata de una medida reactiva ante violaciones ya existentes, sino de un llamado a la acción para garantizar una aplicación efectiva de la ley desde el momento de su exigibilidad, esta acción busca prevenir el incumplimiento generalizado en lugar de solo abordarlo después de que ocurra, lo que puede tener un impacto significativo en los primeros indicadores de cumplimiento y establecer un precedente firme para los empleadores.

Esta reforma también representa una evolución en los derechos laborales, pasando de la mera provisión de herramientas de trabajo a la consideración del bienestar ergonómico, el hecho de que la ley ahora vincule explícitamente los asientos con el "descanso periódico" y prohíba la obligación de permanecer de pie durante toda la jornada laboral, indica un reconocimiento de las implicaciones para la salud del trabajo prolongado en una misma postura, esto eleva la importancia del descanso y las condiciones de trabajo adecuadas como derechos laborales fundamentales, alineando a nuestra nación con estándares internacionales más avanzados en materia de salud ocupacional.

C O N S I D E R A C I O N E S

La implementación de la "Ley Silla" se fundamenta en sólidas razones relacionadas con la salud, la productividad y el marco legal, la provisión de asientos adecuados, especialmente aquellos con características ergonómicas, conlleva beneficios sustanciales para la fuerza laboral, estas ventajas incluyen una mejora significativa en la postura, lo cual es esencial para prevenir afecciones físicas a largo plazo, además, el uso de sillas ergonómicas reduce el estrés muscular y alivia dolores comunes en la zona lumbar, el cuello y los hombros, que son resultado directo de posturas estáticas prolongadas.

Esta medida contribuye directamente a la prevención de los trastornos musculoesqueléticos, al mitigar estos trastornos, la ley busca disminuir el dolor crónico, la fatiga y la inflamación, mejorando así la calidad de vida de los trabajadores, más allá del confort físico, el bienestar general y el mantenimiento de niveles de energía elevados a lo largo del día son resultados directos de la comodidad y el soporte que brindan los asientos adecuados; al reducir la fatiga

física y el estrés laboral, los trabajadores pueden mantener una mayor atención y, en consecuencia, incrementar su productividad, además, la adopción de estas medidas refleja positivamente la imagen del empleador, demostrando un compromiso genuino con la salud y el cuidado de sus trabajadores.

Por otro lado, la permanencia prolongada de pie durante la jornada laboral tiene consecuencias negativas y bien documentadas para la salud, estudios indican que esta postura no natural, para la cual el cuerpo humano no fue diseñado de forma constante, puede generar síntomas musculoesqueléticos como malestar, dolor y fatiga en las extremidades inferiores (pies, piernas, muslos y caderas) y la espalda baja. Puede derivar en contracturas dolorosas, dolores crónicos de espalda y problemas venosos significativos debido a la dificultad del cuerpo para bombear la sangre de regreso al corazón. Los músculos y las articulaciones se vuelven rígidos, aumentando la propensión al desgaste. Incluso los discos intervertebrales sufren, ya que requieren carga y descarga regular para absorber nutrientes, un proceso que se ve obstaculizado por la inmovilidad prolongada. Estos problemas no solo causan incomodidad inmediata, sino que pueden conducir a discapacidades a largo plazo y a una reducción de la calidad de vida de los trabajadores.

La interconexión entre la salud de los trabajadores y su productividad es innegable, las disposiciones de la "Ley Silla" no solo buscan prevenir daños a la salud, sino también optimizar el capital humano, un trabajador sano y cómodo es inherentemente más productivo y concentrado; esta perspectiva transforma la "Ley Silla" de una mera carga regulatoria a una inversión estratégica que beneficia tanto a los empleados como a los patrones, generando retornos tangibles en eficiencia y bienestar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) es la autoridad federal encargada de asegurar el cumplimiento de las normas laborales en México, su mandato fundamental incluye "Vigilar la observancia y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y otros de la Constitución Federal; en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos", la Inspección del Trabajo, como brazo operativo de la STPS, posee amplias facultades para supervisar el cumplimiento normativo. Estas facultades incluyen la capacidad de visitar empresas durante el horario laboral, interrogar a trabajadores y patrones, solicitar la presentación de documentos relevantes y, de manera crucial, ordenar la eliminación de cualquier deficiencia comprobada en instalaciones o métodos de trabajo que contravengan las normas laborales o pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores.

Los Inspectores del Trabajo tienen la obligación de realizar inspecciones periódicas y, de manera particular, llevar a cabo "inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo". Es su deber documentar estas inspecciones y reportar los hallazgos a la autoridad competente. Las Delegaciones Federales de la STPS , desempeñan un papel operativo vital, están explícitamente facultadas para vigilar directamente o a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral, mediante visitas de inspección, asesoría u otros mecanismos alternos; además, estas delegaciones tienen la autoridad para instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, lo que les permite iniciar y concluir acciones de cumplimiento, más allá de las medidas punitivas,

la STPS y sus delegaciones también tienen un papel proactivo en la promoción del cumplimiento, al "Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo", fomentando así una cultura de trabajo digno.
En materia local, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social perteneciente al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, desprende sus atribuciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 40 TER.

La eficacia de la "Ley Silla" en el Estado de San Luis Potosí dependerá directamente de la proactividad y eficiencia de la Delegación Federal de la STPS en la entidad, así como de la STPS del Estado de San Luis Potosí, la ley es de carácter federal, pero su aplicación se materializa a través de las acciones en lo local.

Dada la inminente entrada en vigor de la "Ley Silla", es imperativo que las autoridades en materia laboral federal y local preparen e implementen un plan robusto de inspección y verificación. La reforma se enfoca principalmente en los sectores de servicios y comercio, lo que implica que un número considerable de empresas y trabajadores en San Luis Potosí se verán directamente afectados. Una aplicación efectiva es crucial para asegurar que estos trabajadores se beneficien de las nuevas protecciones. El papel de la autoridad va más allá de la mera aplicación de la ley, extendiéndose a la promoción activa de la conciencia y el cumplimiento voluntario entre los empleadores, facilitando así una transición más fluida y una adhesión generalizada al nuevo marco legal.

J U S T I F I C A C I Ó N

La "Ley Silla" representa un avance crucial en la protección de los derechos laborales en México y su implementación efectiva en San Luis Potosí es de suma importancia.

En primer lugar, desde una perspectiva social y de salud pública, la "Ley Silla" es una respuesta directa a la necesidad de garantizar el derecho fundamental a un trabajo digno y a condiciones laborales saludables, consagrado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado tiene una responsabilidad ineludible de proteger la salud y el bienestar de su fuerza laboral. La naturaleza preventiva de esta reforma es primordial, ya que, al exigir asientos adecuados y periodos de descanso, aborda y mitiga directamente los problemas de salud ocupacional, como los trastornos musculoesqueléticos y los problemas circulatorios, que son prevalentes debido a la permanencia prolongada de pie. Estas condiciones no solo causan sufrimiento individual, sino que también imponen costos sociales significativos a través del aumento de la carga en los sistemas de salud y la reducción de la calidad de vida general de los trabajadores y sus familias. Esta acción legislativa es un testimonio del compromiso con un entorno laboral más humano, asegurando que la actividad económica no se desarrolle a expensas de la integridad física de los trabajadores.

…

En tercer lugar, los argumentos legales y del estado de derecho son incuestionables. la "Ley Silla", habiendo sido debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, es ahora parte integral del marco legal mexicano. El principio de certeza jurídica exige que todas las entidades

y ciudadanos, incluidos los empleadores, cumplan con sus disposiciones, la STPS, en su carácter de autoridad federal y local respectivamente, poseen el mandato explícito y las herramientas legales necesarias para hacer cumplir estas normas.

Finalmente, es imperativo destacar el papel de la legislatura local en la defensa de los derechos de los trabajadores, como representantes de los ciudadanos, es la responsabilidad inherente de esta legislatura y de sus miembros abogar por los intereses de los ciudadanos, para el caso de la ciudadanía trabajadora; este Punto de Acuerdo es un ejercicio legítimo y necesario de supervisión, al exhortar formalmente a las Secretarias del Trabajo y Previsión Social Federal y local, el Congreso del Estado actúa como una voz directa para los trabajadores del estado, asegurando que una reforma federal diseñada para su beneficio sea implementada de manera efectiva y oportuna a nivel local".

CUARTA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[5] el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate. Por su parte, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,[6] dispone diversos requisitos *sine qua non,*[7] los cuales debe contener el dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto. En este caso, si bien la norma reglamentaria en cita no señala expresamente formalidad especial alguna para el dictamen que resuelva los **Puntos de Acuerdo**, también lo es que la dictaminadora considera aplicar por analogía el numeral invocado, en lo que proceda. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo del **Punto de Acuerdo**, a saber:

a) En cuanto al objetivo del Punto de Acuerdo. Que, de manera central, la propuesta insta que la Legislatura **EXHORTE**, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito federal y local, para que, en el ámbito de sus competencias, planifiquen e implementen las acciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de la obligación patronal de proveer el número suficiente de sillas, de acuerdo a las atribuciones que entraron en vigor el día 17 de junio del año corriente de las reformas a la Ley Federal

---

[5] *Ibídem.*
[6] *Ibídem.*
[7] REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non. Consultada el 27 de junio de 2025.

del Trabajo, conocida como “Ley Silla'”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024”.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

> *“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*[8]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[9] no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación a los **Puntos de Acuerdo** que sean presentados ante el Congreso del Estado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con los artículos, 88 el párrafo segundo, y 136 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Estado de San Luis Potosí**;[10] y 50, y 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**.[11]

c) En cuanto al fondo de la propuesta. En primer término, de conformidad con el artículo 136 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**; se dispone que:

> *“ARTÍCULO 136. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.*
>
> *Las y los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento del Congreso del Estado regula su procedimiento.*

---

[8] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 27 de junio de 2025.
[9] *Ibídem.*
[10] *Ibídem.*
[11] *Ibídem.*

Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que se establece en el párrafo que antecede".

En ese sentido, los **Puntos de Acuerdo** podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. En ese orden de ideas, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones,** el **Punto de Acuerdo** promovido por la Legisladora, debido a los argumentos siguientes:

1. Antecedentes. En efecto, los Puntos de Acuerdo son pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular exhortos o recomendaciones. Al respecto del tema que propone la legisladora, en efecto, con fecha jueves 19 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por medio del cual se REFORMARON los artículos 132, primer párrafo y fracción V; 133, primer párrafo; 422, primer párrafo y 423, fracciones I, V, VIII y X, y se ADICIONÓ una fracción XVII Bis al artículo 133, de y a la Ley Federal del Trabajo.[12] Es preciso señalar que, el TRANSITORIO PRIMERO de la reforma, estableció una *vacatio legis*[13] por virtud de la cual el Decreto entraría en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, los TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO, respectivamente, establecieron que, por su parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debería emitir las normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto y, por su cuenta, las personas empleadoras o empresas contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Analizados que son los términos establecidos en el Decreto multicitado, en coincidencia con la promovente del punto de acuerdo, se arriba a la conclusión de que a la fecha de este dictamen se han cumplido los plazos establecidos en la reforma y adición a la Ley Federal del Trabajo en materia de la "Ley Silla", motivo por el cual es obligatoria y exigible por parte de las autoridades y las personas empleadoras de todo el país.

---

[12] DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Edición ordinaria del 19 de diciembre de 2024. Versión digital. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745786&fecha=19/12/2024#gsc.tab=0. Consultada el 27 de junio de 2025.

[13] La *"vacatio legis"* es el período de tiempo entre la publicación de una nueva ley y su entrada en vigor, permitiendo que la ley sea conocida y comprendida por la ciudadanía antes de que sea obligatoria. Es un lapso de adaptación y preparación para la aplicación de la nueva normativa.

En consonancia con lo hasta aquí dicho, es necesario resaltar que el trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que, bajo la lupa de los derechos humanos, se desenvuelva en las mejores condiciones posibles, pues sólo a través de la observancia de los derechos humanos se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de las personas, para que lo realicen con dignidad, y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna, sean plenamente garantizados, promovidos y respetados.

2. Estudio de convencionalidad. Al respecto, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, los cuales se contemplan en instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo, entre ellos:

a) La Observación General No. 18, el derecho al Trabajo. El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario. El derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo.[14]

b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El trabajo debe ser digno. Éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del citado Pacto. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.[15] De acuerdo con el Pacto citado, el ejercicio laboral, en todas sus formas y a todos los niveles, supone la existencia de los siguientes elementos interdependientes y esenciales, cuya aplicación dependerá de las condiciones existentes en cada Estado Parte:

I) Disponibilidad. Los Estados Parte deben contar con servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.

---

[14] LA OBSERVACIÓN GENERAL NO. 18, EL DERECHO AL TRABAJO. Puede verse en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQfUKxXVisd7Dae%2FCu%2B13J25McUdQlf6uyQ1W3AE%2BzFawOUH0Ya5xlF%2Fpm4TqHirJhNEIzfEcUOUh%2BvCuU8AEY7w. Consultada el 27 de junio de 2025.

[15] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Puede verse en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights. Consultada el 27 de junio de 2025.

II) Accesibilidad. El mercado del trabajo debe poder ser accesible a toda persona que esté bajo la jurisdicción de los Estados Parte. La accesibilidad reviste tres dimensiones:

- El párrafo 2 del artículo 2, así como del artículo 3, ambos del PIDESC, proscriben toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/ SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible.

- La accesibilidad física constituye una de las dimensiones de la accesibilidad al trabajo, como se puntualiza en el párrafo 22 de la Observación general N.º 5 del Comité DESC **sobre las personas con discapacidad**.

- La accesibilidad comprende el derecho de procurar, obtener y difundir información sobre los medios para obtener acceso al empleo mediante el establecimiento de redes de información sobre el mercado del trabajo en los planos local, regional, nacional e internacional, y

III) Aceptabilidad y calidad. La protección del derecho al trabajo presenta varias dimensiones, especialmente el derecho del trabajador a condiciones justas y favorables de trabajo, **en particular a condiciones laborales seguras**, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), perteneciente al Sistema de Naciones Unidas, ha establecido lo que se conoce como el contenido del derecho internacional en materia de derechos humanos laborales. Los convenios emitidos por la OIT regulan temas relativos a accidentes de trabajo, enfermedad, indemnizaciones, administración del trabajo, agencias de colocación, capacidad profesional, créditos laborales, derecho sindical, descanso, igualdad en el trabajo, no discriminación, edad mínima de admisión al trabajo, estadísticas del trabajo, gente de mar, higiene en el trabajo, licencias pagadas de estudios, aplicación de normas internacionales del trabajo, prohibición de las peores formas de trabajo infantil, protección de la salud, recursos humanos, salarios mínimos, protección al salario, seguridad y salud, seguridad social, trabajadores rurales, abolición del trabajo forzoso, trabajo nocturno, trabajos subterráneos y vacaciones, entre otros.[16]

[16] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907. Consultada el 27 de junio de 2025.

En ese orden de ideas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), establece en el artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.[17] La OIT establece su razón de ser y de regular los derechos humanos laborales al considerar en su acta de constitución que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considera que es urgente mejorar dichas condiciones.[18]

3. Procedencia de la propuesta. Por todo lo dicho, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

En esa línea argumentativa, si todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, incluyendo a esta Soberanía, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, la Comisión dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE**, con modificaciones, el **Punto de Acuerdo** propuesto, toda vez que, dentro de los razonamientos constitucionales, convencionales y legales para la procedencia de la medida, es promover la mejora continua al interior de las instituciones públicas, en favor de la seguridad y salud en el trabajo de las personas servidoras trabajadoras de San Luis Potosí, pero también de todo el país, en el ámbito de sus respectivas fuentes de trabajo.

QUINTA. Que, para un mejor entendimiento del Punto de Acuerdo, se inserta un cuadro comparativo entre la propuesta inicial, con las modificaciones de este, a saber:

---

[17] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Puede verse en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights. Consultada el 27 de junio de 2025.
[18] *Ídem.*

Propuesta	Modificaciones de la dictaminadora
ÚNICO. ~~**El Honorable**~~ Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del ~~**Gobierno del Estado de San Luis Potosí,**~~ para que, en el ámbito de sus competencias, planifiquen e implementen las acciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de la obligación patronal de proveer el número suficiente de sillas o asientos con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral, de acuerdo a las atribuciones que entraron en vigor el día 17 de junio del año corriente de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, conocida como 'Ley Silla', ~~publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024.~~ ~~Dichas acciones deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, la realización de inspecciones a los centros de trabajo, la orientación y asesoría de los empleadores sobre el cumplimiento de la nueva normativa, y la iniciación de los procedimientos correspondientes contra aquellos que incumplen con las nuevas disposiciones legales.~~	ÚNICO. **La LXIV Legislatura** del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente, EXHORTA,** a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, **a través de su Delegación en el Estado de San Luis Potosí**, y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **del Poder Ejecutivo** del Gobierno del Estado de San Luis Potos**í**, para que, en el ámbito de sus competencias, planifiquen e implementen las acciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de la obligación patronal de proveer el número suficiente de sillas o asientos con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral, relativas a las reformas a la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las obligaciones patronales que entraron en vigor el día 17 de junio de 2025, conocida como “Ley Silla”.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 96 la fracción XIX; 115 las fracciones I, V, VIII y IX; y 136, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[19] 49, 50, y 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[20] emiten el siguiente:

[19] *Ibídem.*
[20] *Ibídem.*

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA**, con modificaciones, la propuesta reseñada en el proemio y el antecedente del presente instrumento legislativo, por lo que se emite el siguiente:

P U N T O
D E
A C U E R D O

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente, **EXHORTA, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, a través de su Delegación en el Estado de San Luis Potosí, y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, para que, en el ámbito de sus competencias, planifiquen e implementen las acciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de la obligación patronal de proveer el número suficiente de sillas o asientos con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral, relativas a las reformas a la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las obligaciones patronales que entraron en vigor el día 17 de junio de 2025, conocida como "Ley Silla". **– NOTIFÍQUESE –.**

DADO EN SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

FIRMAS 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Presidenta			
	Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Frinné Azuara Yarzábal Vocal			

Firmas del **DICTAMEN**, de la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, por el cual se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, el **Punto de Acuerdo** presentado por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**; de fecha 24 de junio de 2025; con el número de **turno 1621. Reunión del 30 de junio de 2025.**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S.-

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE POR EL QUE **SE APRUEBA EN SUS TERMINOS** EL PUNTO DE ACUERDO TURNADO CON EL NO. 1374, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DEL 2025, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES.

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo materia del presente, se remitió por las Diputadas Secretarias de la Directiva a la Comisión de Niñas, Niños Adolescentes Juventud y Deporte. En Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril del presente año, mismo que promueve exhortar a los siguientes ayuntamientos Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón. Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, San Vicente Tancuayalab, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez Xilitla, Zaragoza y Villa de Pozos. Para que a la brevedad posible emitan la convocatoria, conformen e instalen sus respectivos Consejos Municipales de la juventud, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 49 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y den aviso correspondiente al Instituto Potosino de la Juventud para su debido registro en el padrón estatal.

El Punto de Acuerdo ya referido con antelación, fue presentado con la adhesión de las y los legisladores Carlos Artemio Arreola Mallol, José Roberto García Castillo, Nancy Jeanine García Martínez, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Luis Emilio Rosas Montiel, y Crisógono Pérez López.

Las y los diputados, entraron al estudio y análisis de este Punto de Acuerdo el día 25 de junio del 2025, en sesión de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; y lo aprobaron en sus términos mediante los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar el asunto turnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 fracción XV, y 111 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la

federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido de los artículos 73,74 y 76 demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias y no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión y de sus respectivas cámaras, para resolver en la materia del punto de acuerdo que nos ocupa .

TERCERO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis potosí le confiere atribuciones al Congreso del Estado para presentar puntos de acuerdo; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre el punto de acuerdo que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando el mismo.

CUARTO. Que por tanto, la legisladora que promueve el punto de acuerdo que nos ocupa tiene esa condición y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

QUINTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos previstos en los numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución que establece para tal propósito en el segundo párrafo del artículo 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; es pertinente y oportuno realizar su estudio.

SEXTO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:
1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se citan textualmente a continuación:

“A N T E C E D E N T E S

Se dice que, en las sociedades humanas, la juventud es la semilla de los cambios tecnológicos, sociales, políticos, científicos y artísticos.
La participación política de los jóvenes es un tema que ha cobrado cada vez más relevancia en la sociedad contemporánea.

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas inició la celebración del Día Internacional de la Juventud y declaró el 12 de agosto como la fecha conmemorativa.

Esta conmemoración brinda la oportunidad de centrar la atención en los problemas que se relacionan con la población joven tales como su educación, entorno en el que se desarrollan, su situación en el mercado laboral, así como otras características de este grupo de población.

En el año 2012 se aprobó la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que contempla un andamiaje legal que vela por los derechos de las juventudes en el Estado, sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades

de las y los jóvenes han ido evolucionando, por lo que resulta necesario ir modificar la norma para adecuarla a lo que las juventudes requieren.

Por tal motivo, en el año 2020 la LXII Legislatura, aprobó mediante el Decreto 0709, una iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley en comento, con el objeto de establecer una participación proactiva de las juventudes a través de la conformación de Consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

Posterior a esto, durante la LXIII Legislatura, se presentaron distintas modificaciones a la Ley en materia de Juventudes específicamente sobre el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de la Juventud, materializadas mediante el Decreto 0857.

En el artículo 49 Bis quedó establecida la definición y objeto de los Consejos Municipales, que son el órgano de consulta que instrumenta e impulsa una política de juventud que permita incorporar a las y los jóvenes en el desarrollo integral del Municipio.

El penúltimo párrafo de dicho artículo se estableció lo siguiente:
El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales al inicio de la administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.

No obstante, con el inicio de las administraciones municipales 2024-2027, pese a la claridad de la disposición y la relevancia del tema, la mayoría de los 59 municipios del estado han incumplido este mandato legal, dejando transcurrir el plazo (que venció el pasado 29 de enero de 2025) sin haber conformado sus respectivos Consejos. La única excepción es la capital del estado, que tomó protesta al Consejo Municipal de la Juventud el 26 de febrero del presente año.

J U S T I F I C A C I Ó N

La población juvenil de San Luis Potosí y de México no solo destaca por su peso demográfico, sino por su potencial como motor de transformación social y agente activo en la construcción de un futuro más justo y equitativo. Garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones no es solo una responsabilidad ética, sino una necesidad estratégica para el desarrollo sostenible del estado y del país.

El reconocimiento internacional del Día Internacional de la Juventud, instaurado por las Naciones Unidas en el año 2000, subraya la urgencia de implementar mecanismos que promuevan la inclusión y el bienestar de las juventudes. Este mandato global sirve como referente para que los gobiernos locales diseñen políticas públicas efectivas que respondan a las aspiraciones y desafíos de este sector.

Por su parte, el gobierno federal, bajo el liderazgo de la Cuarta Transformación y la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha colocado a las juventudes en el centro de su agenda. Programas como "Jóvenes Construyendo el Futuro", la reciente reforma al artículo 123 constitucional para garantizar apoyos económicos y oportunidades laborales a este sector, y eventos como el festival "México Canta: Por la Paz y Contra las Adicciones" son ejemplos tangibles del compromiso con las nuevas generaciones.

Estas acciones, enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, demuestran que las juventudes no son un grupo pasivo, sino protagonistas del segundo piso de la transformación nacional.

En este mismo espíritu, San Luis Potosí debe avanzar decididamente en la conformación de sus Consejos Municipales de la Juventud, como espacios legítimos de participación, organización y consulta.

La importancia de los Consejos Municipales trasciende el cumplimiento formal de la ley: son espacios esenciales para canalizar las inquietudes, propuestas y talentos de las y los jóvenes, fortaleciendo su confianza en las instituciones democráticas.

En un contexto donde la desafección política y la apatía amenazan la cohesión social, la participación juvenil se convierte en un antídoto poderoso para revitalizar la democracia y construir comunidades más resilientes.

Cuando las juventudes ven que sus voces son tomadas en cuenta, se fomenta su sentido de pertenencia y se reduce el riesgo de alienación, lo que resulta especialmente crítico en tiempos de transformaciones sociales profundas.

A 74 días del vencimiento del plazo que fija la ley, el incumplimiento por parte de los ayuntamientos representa una omisión preocupante que limita el acceso de las juventudes a sus derechos de participación ciudadana y debilita los instrumentos diseñados para su representación.

Resulta, por tanto, urgente y prioritario hacer un llamado firme y respetuoso a los gobiernos municipales para que cumplan con su responsabilidad legal y ética. La participación de las juventudes no puede seguir siendo postergada ni relegada a segundo plano.

C O N C L U S I O N E S

Durante mucho tiempo, las juventudes fueron consideradas como un grupo pasivo o en espera de ser “preparado” para asumir responsabilidades. Hoy esa visión ha quedado superada: las juventudes exigen espacios, merecen ser escuchadas y están listas para incidir en los asuntos públicos que afectan sus comunidades.

Una vez que se promulga y se implementa una ley o un decreto, se tiene que realizar un análisis para ver si la implementación de este funciona y los impactos que tiene en el grupo social para el que fue designado.

Del caso que nos ocupa, como se pudo exponer en los apartados de antecedentes y justificación, encontramos que aunque la ley es muy clara sobre la conformación de los Consejos, estos no han sido conformados.

No podemos permitir que las disposiciones legales en su favor se queden en letra muerta, carentes de impacto real. La conformación de los Consejos Municipales no es un trámite burocrático, sino una herramienta transformadora que da vida a los derechos de las juventudes, permitiéndoles incidir en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les de reforma al artículo 49 de la Ley en comento, con el objeto de establecer una participación proactiva de las juventudes a través de la conformación de Consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

La conformación de los Consejos Municipales de la Juventud representa un mecanismo esencial para la planeación, evaluación y mejora continua de las acciones gubernamentales dirigidas a este sector de la población.

Por ello, resulta imperativo que los municipios del estado asuman con responsabilidad este mandato legal y actúen en consecuencia, garantizando la participación efectiva y representativa de las juventudes en sus territorios.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a los Ayuntamientos de Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Tancanhuitz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Charcas, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, San Vicente Tancuayalab, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Axtla de Terrazas, Xilitla, Zaragoza, Villa de Arista, Matlapa, El Naranjo y Villa de Pozos para que a la brevedad, emitan la convocatoria, conformen e instalen sus respectivos Consejos Municipales de la Juventud, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 49 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y den aviso

correspondiente al Instituto Potosino de la Juventud para su debido registro en el padrón estatal.

San Luis Potosí, S.L.P., a catorce de abril 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES".

2. Que el primer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, menciona lo siguiente: "Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión".

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar sobre asuntos o materias de interés público, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la fracción XV del artículo 96, fracción II del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al pleno la propuesta de resolución que considere adecuada.

OCTAVO. De conformidad con los considerandos que anteceden así como los motivos de la promovente, esta dictaminadora llega a las siguientes conclusiones:

La omisión por parte de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí en la instalación de los Consejos Municipales de la Juventud constituye un incumplimiento directo al artículo 49 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual establece con claridad que dichos consejos deben ser instalados en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir del inicio de cada administración municipal.

Dado que el plazo legal concluyó el 29 de enero de 2025 y a la fecha de la presentación del punto de acuerdo, se tenía conocimiento que 58 de los 59 municipios no han dado cumplimiento, por tal motivo se configura una falta administrativa que transgrede un mandato

legal expreso, lo cual socava el estado de derecho y debilita los mecanismos de representación juvenil previstos por la legisladora local.

Desde el punto de vista técnico-normativo, el incumplimiento de esta disposición afecta de manera directa el principio de legalidad que rige a las autoridades en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que obliga a las autoridades estatales y municipales a garantizar los derechos humanos, entre ellos, los derechos de participación y asociación de las juventudes.

Adicionalmente, la falta de instalación de los Consejos Municipales vulnera el cumplimiento del principio de progresividad en materia de derechos humanos, al inhibir la consolidación de espacios institucionales de consulta, planeación y evaluación de políticas públicas con enfoque generacional. Este principio, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Federal y en tratados internacionales como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, impone a todas las autoridades el deber de no retroceder en la garantía de los derechos reconocidos legalmente.

Desde una perspectiva de política pública, la omisión institucional no es menor ni intrascendente: los Consejos Municipales de la Juventud no son un elemento decorativo, sino un instrumento operativo de gobernanza participativa que permite al Estado captar, analizar e incorporar la visión, problemáticas y propuestas de un sector poblacional estratégico para el desarrollo sostenible y la gobernabilidad democrática.

Por tanto, el Congreso del Estado, como órgano garante del cumplimiento del marco legal vigente y del principio de legalidad administrativa, no solo puede sino que debe emitir un exhorto categórico a los ayuntamientos que han incurrido en esta omisión, a fin de que rectifiquen su actuar, restituyan los derechos de participación de sus juventudes y fortalezcan la legitimidad de sus instituciones.

Este Punto de Acuerdo no implica una invasión a la autonomía municipal, sino un acto de vigilancia constitucional y legal que se encuentra plenamente justificado por la omisión reiterada y generalizada del cumplimiento de una disposición legal. Lejos de debilitar la autonomía, el llamado a cumplir la ley fortalece la institucionalidad municipal y el estado de derecho.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se APRUEBA EN SUS TÉRMINOS el Punto de Acuerdo que se describe en el preámbulo, para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

En el año 2020 la LXII Legislatura, aprobó mediante el Decreto 0709, una iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el objeto de establecer una participación proactiva de las juventudes a través de la conformación de Consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

La conformación de los Consejos Municipales de la Juventud representa un mecanismo esencial para la planeación, evaluación y mejora continua de las acciones gubernamentales dirigidas a este sector de la población.

El incumplimiento por parte de los ayuntamientos representa una omisión preocupante que limita el acceso de las juventudes a sus derechos de participación ciudadana y debilita los instrumentos diseñados para su representación.

CONCLUSIÓN

Resulta imperativo que los municipios del Estado a excepción de la capital del Estado, que tomó protesta al Consejo Municipal de la Juventud el 26 de febrero del presente año, asuman con responsabilidad este mandato legal y actúen en consecuencia, garantizando la participación efectiva y representativa de las juventudes en sus territorios, observando en todo momento lo dispuesto en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra dice:

"ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:
(ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2023)
IX. Constituir el Consejo Municipal de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud;".
ARTÍCULO 49 BIS. El Consejo Municipal es el órgano de consulta que instrumenta e impulsa una política de juventud que permita incorporar a las y los jóvenes en el desarrollo integral del Municipio, y tiene por objeto:
I y II. …
III. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales al inicio de la administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.

Una vez que los ayuntamientos conformen los Consejos municipales de la juventud, deberán dar aviso correspondiente al Instituto Potosino de la Juventud, para su debido registro en el padrón estatal.

Reconociendo con ello las particularidades de las personas jóvenes y establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado en materia de juventud.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los Ayuntamientos de Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Tancanhuitz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Charcas, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, San Vicente Tancuayalab, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de

Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Axtla de Terrazas, Xilitla, Zaragoza, Villa de Arista, Matlapa, El Naranjo y Villa de Pozos para que a la brevedad, emitan la convocatoria, conformen e instalen sus respectivos Consejos Municipales de la Juventud, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 49 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y den aviso correspondiente al Instituto Potosino de la Juventud para su debido registro en el padrón estatal.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. Mireya Vancini Villanueva **PRESIDENTA**		A favor
DIP. Jessica Gabriela López Torres **VICEPRESIDENTA**		A favor.
DIP. José Roberto García Castillo **SECRETARIO**		A Favor
DIP. Marcelino Rivera Hernández **VOCAL**		A Favor

FIRMAS al dictamen que aprueba el punto de acuerdo, turnado con el número **1374.**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 1630 QUE PROPONE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL ESTADO, PARA QUE INFORMEN AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS ACCIONES REALIZADAS PARA CONTENER LA PLAGA DEL HUANGLONGBING (HLB) EN NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO EL ESTADO ACTUAL DE LAS COSECHAS DE CÍTRICOS EN TORNO A DICHA PLAGA; PRESENTADO POR EL DIPUTADO TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ , TURNADO EL 24 DE JUNIO DE 2025 .

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo del punto de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1630 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

V. En el capítulo **RESOLUTIVO**, la Comisión Dictaminadora presenta los términos de aprobación.

IX. ANTECEDENTES

1. El 22 de junio de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que informen al Congreso del Estado de San

Luis Potosí, las acciones realizadas para contener la plaga del Huanglongbing (HLB) en nuestro Estado, así como el estado actual de las cosechas de cítricos en torno a dicha plaga; presentado por el diputado Tomas Zavala González .

2. Que, en sesión Ordinaria del 24 de junio de 2025, fue presentado por quien suscribe, turnado por las Secretarias de la Directiva para su dictamen, el mencionado Punto de Acuerdo bajo el número de turno 1630.

3. Que el 20 de mayo de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1630 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

X. CONTENIDO

La propuesta presentada por el diputado Tomas Zavala González, tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que informen al Congreso del Estado de San Luis Potosí, las acciones realizadas para contener la plaga del Huanglongbing (HLB) en nuestro Estado, así como el estado actual de las cosechas de cítricos en torno a dicha plaga. En este sentido el proponente, señala que:

> *"A nivel nacional, el HLB está presente en el 41% de las hectáreas de cítricos. Las estrategias de control en México incluyen un programa nacional desde 2008, manejo por área, uso de material certificado, eliminación de árboles infectados y control de psílidos.*
>
> *Se ha logrado contener la enfermedad en un 85% de las áreas citrícolas hasta 2017, y San Luis Potosí participa en el control regional del psílido y la liberación de Tamarixia radiata. La experiencia de otras regiones como Brasil y Estados Unidos subraya la importancia de la eliminación de árboles infectados para el éxito del control.*
>
> *San Luis Potosí es un pilar fundamental de la producción cítricola de México, contribuyendo significativamente a la producción nacional, especialmente en naranjas y limones. Las condiciones climáticas favorables del estado también lo hacen altamente susceptible al desarrollo del patógeno del HLB, y la enfermedad ya está presente dentro de sus fronteras.*
>
> *La ausencia de información actual, precisa y exhaustiva sobre la prevalencia del HLB, la dinámica de su propagación y la eficacia de las medidas de control socava directamente la capacidad de una gestión eficaz de la enfermedad. Esta brecha de información conduce a respuestas reactivas en lugar de proactivas, a una asignación ineficiente de recursos y a la incapacidad de adaptarse a la evolución de la amenaza.*
> *CONCLUSIÓN*
> *Resulta necesario contar con información actualizada sobre el status de la enfermedad de los cítricos denominada Huanglongbing (HLB) a efecto de dar difusión o generar acciones pertinentes para garantizar la sanidad vegetal y por*

ende la calidad de los alimentos que garantizan la seguridad alimentaria de los potosinos."

Bajo estas consideraciones no es necesario agregar cuadro comparativo debido a que la propuesta no es susceptible de ello, sufriendo solamente modificaciones de técnica legislativa e incorporando al exhorto al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Sanidad Agroalimentaria (SENASICA).

XI. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo el punto de acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

De acuerdo al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)[1], el Huanglongbing (HLB) se propaga en los cítricos mediante un insecto vector (similar a una palomilla diminuta), portador de la bacteria Candidatus Liberibacter spp., este insecto disemina la enfermedad al trasladarse entre plantas por vuelo natural o arrastrado por el viento.

Síntomas en plantas infectadas:

[1] https://www.gob.mx/senasica/articulos/huanglongbing-hlb-una-plaga-que-afecta-la-produccion-de-citricos

- Hojas con manchas verde claro y venas engrosadas.
- Amarillamiento progresivo de ramas.
- Frutos deformes y semillas subdesarrolladas.
- Muerte productiva de la planta en menos de 8 años, según su edad y condiciones de cultivo.

Acciones estratégicas del SENASICA para control:

- Exploración: Identificación temprana de síntomas en campo.
- Muestreo de psílidos: Detección bacteriana en insectos, incluso sin síntomas visibles en plantas.
- Muestreo vegetal: Confirmación diagnóstica del HLB.
- Control del vector: Reducción de poblaciones del insecto para limitar propagación.
- Eradicación: Eliminación de plantas enfermas para cortar fuentes de infección.
- Capacitación: Instrucción a técnicos, productores y público.
- Divulgación: Sensibilización sobre riesgos y promoción de participación ciudadana.

La enfermedad no se limita a zonas productoras; también impacta áreas urbanas (ej. plantas de traspatio), dado que el insecto se dispersa mediante material vegetal o corrientes de viento.

Por ende, mantener información actualizada sobre los cítricos en nuestro Estado no es opcional, es una necesidad multisectorial. Combina supervivencia económica, sostenibilidad ambiental (reducción de pesticidas) y cumplimiento normativo. La omisión de este monitoreo convertiría al Estado en un punto de contagio regional, con impactos irreversibles en la seguridad alimentaria de México, aunado a que resulta de suma importancia conocer el status no solamente de esta plaga sino de otras tantas para que se garantice la sanidad vegetal y con ello la adecuada generación de alimentos en el campo potosino.

XII. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR EL PUNTO DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Sanidad Agroalimentaria (SENASICA), a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado, para que informen a ésta soberanía, las acciones realizadas para contener la plaga del Huanglongbing (HLB) en San Luis Potosí, así como el estado actual de las cosechas de cítricos en torno a dicha plaga.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Fomento al Turismo, que resuelve procedente con modificaciones, el Punto de Acuerdo con número 1478 de fecha 13 de mayo de 2025, presentado por el diputado Marco Antonio Gama Basarte.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Gaceta publicada con fecha 11 de mayo de 2025, se refleja el Punto de Acuerdo que busca exhortar a la Secretaría de Turismo, y al Honorable Ayuntamiento de Huehuetlán, a promover, difundir e incluir dentro de la estrategia turística oficial del estado al Corredor Artesanal y Gastronómico de "La Escalera", ubicado en la delegación de Huichihuayán, municipio de Huehuetlán, como un distintivo cultural y turístico de la región Huasteca y del Estado de San Luis Potosí.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo de 2025, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, turna a la Comisión de Fomento al Turismo con el número 1478, el Punto de Acuerdo descrito en supralíneas, en el cual se adhieren las y los legisladores Jessica Gabriela López Torres, José Roberto García Castillo, Mireya Vancini Villanueva, Marcelino Rivera Hernández, Frinné Azuara Yarzábal, Ma. Sara Rocha Medina, Crisógono Pérez López, Brisseire Sánchez López, Jacquelinn Jauregui Mendoza, María Aranzazu Puente Bustindui, y Luis Emilio Rosas Montiel.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis del Punto de Acuerdo, las integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Que la Comisión de Fomento al Turismo es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 88; 96 fracción X; y 106; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 65 del Reglamento del Congreso del Estado San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. Que el Dip. Marco Antonio Gama Basarte, sustenta su Punto de Acuerdo en lo siguiente:

"ANTECEDENTES

San Luis Potosí, y en particular la región Huasteca, cuenta con una riqueza cultural y artesanal invaluable que forma parte de su identidad histórica y del atractivo turístico de nuestro estado. En este contexto, el Corredor Artesanal y Gastronómico de "La Escalera", situado en Huichihuayán, es un referente del esfuerzo, la creatividad y la tradición de más de 120 exponentes que participan activamente en la preservación y difusión de nuestras costumbres

a través de productos como nieves artesanales, plantas medicinales, textiles, bordados, tallados en madera, así como otras artesanías típicas de la zona.

A pesar de su relevancia cultural, turística y económica, este corredor no ha contado con el reconocimiento ni el impulso institucional suficiente para proyectarse a niveles estatal, nacional e internacional. Este sitio, símbolo del orgullo huasteco, recibe cada año a visitantes de todas las regiones del país y del extranjero, quienes quedan maravillados por su autenticidad y valor tradicional.

JUSTIFICACIÓN

La promoción del Corredor Artesanal y Gastronómico de "La Escalera" representa una acción estratégica para fortalecer la economía local, el desarrollo del turismo comunitario y la visibilización del talento huasteco. Al difundir este destino desde las plataformas oficiales del Estado y los canales institucionales del Ayuntamiento de Huehuetlán, se contribuye a empoderar a las y los artesanos que, con su trabajo, sostienen la herencia cultural de la región.

Resulta esencial que, como legisladores, impulsemos políticas públicas y estrategias de promoción que visibilicen este tipo de espacios, que no sólo generan desarrollo económico local, sino que también fomentan el arraigo, el reconocimiento identitario y la cohesión social. La cultura no es solo una manifestación estética: es también una herramienta poderosa de transformación económica y social.

Este exhorto no demanda inversión directa, pero sí voluntad política, coordinación interinstitucional y sensibilidad cultural para convertir al Corredor de La Escalera en un referente turístico emblemático de la Huasteca potosina.

CONCLUSIÓN

La promoción del Corredor Artesanal y Gastronómico de "La Escalera" es una acción concreta que puede incidir positivamente en la economía de más de un centenar de familias huastecas. Como Congreso, tenemos la oportunidad de ser aliados de nuestras comunidades, de nuestras tradiciones y de nuestras regiones. Hacemos un llamado respetuoso a las autoridades estatales y municipales para que trabajemos en conjunto por el fortalecimiento del turismo cultural en San Luis Potosí."

CUARTA. Que esta Comisión dictamina con modificaciones el Punto de Acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

a) Que en reunión de la Comisión de Fomento al Turismo celebrada el pasado 21 de mayo de 2025, en asuntos generales, dando cuenta de los asuntos turnados a la Comisión, se le da la palabra al Lic. Daniel Macías, en representación de la Lic. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para que se de su opinión respecto al punto de acuerdo que nos ocupa, quien menciona que la Secretaría ya da promoción y difusión al Corredor Artesanal y Gastronómico de "La Escalera" en la página oficial de la Secretaría de Turismo, además brinda de forma adicional los siguientes enlaces:

    1. https://www.facebook.com/share/v/1ASBzKRH4Q/?mibextid=wwXIfr

    2. https://www.facebook.com/share/v/1YtvZTgL8E/?mibextid=wwXIfr

b) Que por la información proporcionada, se toma la decisión de que el exhorto se realice únicamente al ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Fomento al Turismo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., a promover, difundir e incluir dentro de la estrategia turística oficial al Corredor Artesanal y Gastronómico de “La Escalera”, ubicado en la delegación de Huichihuayán, municipio de Huehuetlán, S.L.P., como un distintivo cultural y turístico de la región Huasteca y del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA Vocal			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL Vocal			

Firmas del dictamen Turno 1478.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la **Comisión de Puntos Constitucionales,** por el cual se **APRUEBA DE PROCEDENTE,** el **Punto de Acuerdo** presentado por la Diputada **Ma. Sara Rocha Medina**; de fecha **06 de junio de 2025**; con el número de turno **1546; bajo** los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **06 de junio de 2025**, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, remitió a la **Comisión de Puntos Constitucionales,** bajo el número de turno **1546**, el **Punto de Acuerdo** que requiere exhortar con el objeto de **EXHORTAR**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el servido prestado, hagan los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos; presentado por la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**;[1] de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán.

Por lo anteriormente expuesto, la dictaminadora emite las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

[1] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Trabajo legislativo. Gaceta Parlamentaria del 06 de junio de 2025. LXIV Legislatura. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/06/4.%20Puntos%20de%20Acuerdo.pdf. Consultada el 23 de junio de 2025.

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias".[2]

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[3] no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación a los **Puntos de Acuerdo** que sean presentados ante el Congreso del Estado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con los artículos, 88 el párrafo segundo, y 136 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso de Estado de San Luis Potosí**;[4] y 50, y 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**.[5]

SEGUNDA. Que, la **Comisión de Puntos Constitucionales,** es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 las fracciones I, V, VIII y IX; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.[6]

TERCERA. Que, del **Punto de Acuerdo** se advierte que, al momento de la presentación de este, la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina,** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho a presentarlos, de conformidad con el artículo 136 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.[7]

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir los **Puntos de Acuerdo** que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 49, 50, y 51, del **Reglamento del**

---

[2] CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf. Consultada el 23 de junio de 2025.
[3] *Ídem.*
[4] LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 23 de junio de 2025.
[5] *Í* LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf. Consultada el 23 de junio de 2025.
[6] *Ibídem.*
[7] *Ídem.*

Congreso del Estado de San Luis Potosí;[8] por lo anterior, se procede a entrar al fondo del **Punto de Acuerdo** planteado por la promovente.

CUARTA. Que, la promovente del **Punto de Acuerdo**,[9] de manera esencial, expuso los motivos siguientes:

> *"ANTECEDENTES*
>
> *El acceso a la energía eléctrica se está considerando cada vez más como un derecho humano fundamental, crucial para el desarrollo humano y social. Se entiende que la electricidad es esencial para la vida digna y el ejercicio de otros derechos como el agua, la educación y la salud.*
>
> *El Estado tiene la obligación de garantizar el suministro de energía eléctrica de manera sostenible, asequible y con perspectiva social, según la Constitución y las leyes.*
>
> *En México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la responsable de dotar de energía eléctrica a la mayoría de los hogares y empresas del país. La CFE es una empresa pública que se encarga de generar, transmitir, distribuir y comercializar electricidad.*
>
> *El proceso para que la electricidad llegue a los hogares es el siguiente:*
>
> *1. Generación: La CFE genera electricidad en centrales eléctricas, que pueden ser de diversos tipos, como centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, nucleares o de energías renovables.*
>
> *2. Transmisión: La electricidad generada se transmite a través de la red nacional de transmisión, que es una red de alta tensión que conecta las centrales eléctricas con las subestaciones.*
>
> *3. Distribución: En las subestaciones, la electricidad se baja a un voltaje más bajo y se distribuye a través de la red de distribución, que son los cables que llegan a los hogares y empresas, y*
>
> *4. Medición y Comercialización: La CFE mide la cantidad de electricidad que consumen los usuarios y los factura.*
>
> *La problemática materia de este Punto de Acuerdo se centra en el exceso en los montos de las facturas y cobros exorbitantes en perjuicio de diversos municipios del Estado de San Luis Potosí.*
>
> *De acuerdo con diversas publicaciones de los principales medios de comunicación del Estado, se relata lo que han denominado como "ESTAFA MILLONARIA DE CFE", debido a las denuncias de cientos de agricultores de la Zona Media en contra cobros excesivos y consumo "fantasma", así como la amenaza de la CFE para dejarlos energía eléctrica, en plena crisis de estiaje.*
>
> *Según relata el portal digital, "ZONA POTOSINA", los montos de estos "recibos sorpresa" son alarmantes, oscilando desde los 168 mil pesos hasta cifras que superan el millón y medio de pesos por productor. Los agricultores afirman haber cumplido puntualmente con sus pagos mensuales y desconocen el origen de estas deudas que ahora la CFE les exige. La nota periodística, reseña lo siguiente:*
>
> *"El productor de la cofradía dijo, en mi caso, el adeudo es de 168 mil pesos; un compañero y su familia tienen un recibo de más de 300 mil, y otros agricultores reportan cifras aún mayores. Es un cobro que nos tomó por sorpresa y que no podemos solventar", declaró Gabriel López Vega, uno de los múltiples afectados que ven peligrar su patrimonio".*

---

[8] *Ibídem.*
[9] *Ibídem.*

Lo que agrava la indignación es que productores de San Ciro, Río Verde, Ciudad Fernández, Villa Juárez, Cerritos, Cárdenas y Ciudad del Maíz aseguran que en 2023 se había alcanzado un acuerdo verbal con autoridades legislativas y federales, diputados federales y una de las senadoras en coordinación con SADER y la propia CFE, para que este tema de subsidios quedara resuelto. Sin embargo, la realidad los golpeó ayer con la notificación oficial de que se procederá al corte de energía eléctrica a los 190 pozos de riego de la región, una medida que afectaría directamente a más de 1,500 familias campesinas.

JUSTIFICACIÓN
El derecho al acceso a la energía eléctrica es un tema de creciente interés y debate, reconocido como un derecho humano fundamental para el desarrollo y la vida digna. El Estado tiene la obligación de garantizar, promover y respetar su acceso de manera sostenible y asequible, y se han hecho propuestas para fortalecer su protección a nivel constitucional.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), hace un señalamiento explícito en el artículo 14.2 acerca del derecho de acceso a la electricidad como derecho humano, al determinar que, en el medio rural, las mujeres tendrán derecho a gozar de ésta en las mismas condiciones de igualdad que los hombres:

"Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:[…] g) Gozar de condiciones de vida adecuada, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad, el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".

Una de las razones por las cuales se acotó este derecho al ámbito rural, radica en que la desigualdad entre ambos sexos se evidencia con mayor crudeza precisamente en las labores y la vida del campo. Si este precepto se interpreta por mayoría de razón, puede concluirse que la igualdad de condiciones en el derecho de acceso a la electricidad entre ambos sexos y, por lo tanto, entre los seres humanos, debe prevalecer con independencia del medio y la actividad que se desarrolle.

Aunado a lo anterior, y conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de multas o cobros excesivos, dispone:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Es fundamental recordar que, en materia de derechos humanos y prestación de servicios públicos, las autoridades del país tienen prohibido cobros desproporcionados, excesivos e injustificados, en lo especial cuando estos discriminan a las personas por su condición social, y reproducen estereotipos y estigmas en perjuicio de las personas dedicadas al campo, que redundan en sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles. En el caso en concreto, los productores, campesinos y pequeños empresarios del Estado de San Luis Potosí están siendo objeto de cobros excesivos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por que afectan su capacidad de trabajo y la supervivencia de sus familias

CONCLUSIONES

En el contexto del Punto de Acuerdo, el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Obligación de Respetar los Derechos, los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese contexto, el artículo 21 numeral 3 de la misma Convención, dispone que, tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

En ese orden de ideas, los servicios públicos en materia de distribución y factura energía eléctrica, deben cumplir con los principios constitucionales y convencionales aquí invocados. Por lo que, es inaceptable que cualquier autoridad del país, con base en criterios no objetivos y sin que hubieran sido generados tales consumos, pretenda un cobro excesivo, corte o restricción del servicio de energía en perjuicio de los campesinos y productores del Estado, porque al hacerlo estaría incurriendo en usura, en lo especial porque la ley no permite que, so pretexto de la libertad contractual, la CFE se beneficie de manera abusiva con el cobro de dichos servicios".

QUINTA. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[10] el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.

Por su parte, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,[11] dispone diversos requisitos *sine qua non,*[12] los cuales debe contener el dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto. En este caso, si bien la norma reglamentaria en cita no señala expresamente formalidad especial alguna para el dictamen que resuelva los **Puntos de Acuerdo**, también lo es que la dictaminadora considera aplicar por analogía el numeral invocado, en lo que proceda.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo del **Punto de Acuerdo**, a saber:

a) En cuanto al objetivo del Punto de Acuerdo. Que, de manera central, la propuesta insta que la Legislatura **EXHORTE**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas presentadas ante ella por parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el servido prestado, hagan los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas

---

[10] *Ibídem.*
[11] *Ídem.*
[12] REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non. Consultada el 23 de junio de 2025.

perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos.

b) En cuanto al fondo de la propuesta. En primer término, de conformidad con el artículo 136 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;[13] se dispone que:

> *"ARTÍCULO 136. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.*
>
> *Las y los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento del Congreso del Estado regula su procedimiento.*
>
> *Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que se establece en el párrafo que antecede".*

En ese sentido, los **Puntos de Acuerdo** podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

En ese orden de ideas, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones,** el **Punto de Acuerdo** promovido por la Legisladora, debido a los argumentos siguientes:

1. Desde la perspectiva de los derechos humanos. El derecho humano a servicios públicos de calidad se refiere a la garantía de que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios esenciales como agua, energía, transporte, salud y educación, prestados de manera eficiente, accesible, asequible y con estándares de calidad adecuados. Este

[13] *Ibídem.*

derecho implica que las autoridades tienen la obligación de asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de estos servicios, así como de proteger a los usuarios contra abusos y garantizar su derecho a la información y participación en la toma de decisiones.

En ese orden de ideas, el **acceso universal**, implica que todas las personas, independientemente de su origen, género, nivel socioeconómico o ubicación geográfica, tengan la posibilidad de acceder a estos servicios esenciales. Por su parte, la **disponibilidad**, se refiere a la existencia de servicios públicos suficientes y en cantidad adecuada para satisfacer las necesidades de la población. Por lo que toca a la **accesibilidad,** los servicios deben ser accesibles tanto física como económicamente, eliminando barreras como costos elevados o distancias lejanas. En cuanto hace a la **calidad**, los servicios deben cumplir con estándares técnicos y de atención adecuados, garantizando eficiencia, oportunidad, amabilidad y transparencia en la prestación.

Nunca se debe perder de vista que los servicios públicos que debe brindar el Estado han de colmar el principio básico de **bienestar social**, que se refiere a que los servicios públicos de calidad son fundamentales para garantizar el bienestar social, promoviendo la salud, la educación, el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos. Es incuestionable que la garantía de acceso a servicios públicos de calidad contribuye a reducir las desigualdades sociales y a promover la equidad en el acceso a oportunidades, y el cumplimiento del derecho a servicios públicos de calidad fortalece la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho.

2. De la protección y defensa de los usuarios, y el derecho de petición. De acuerdo con los derechos de los usuarios, estos están relacionados porque los servicios públicos están protegidos por marcos legales nacionales e internacionales, incluyendo constituciones, leyes y tratados. Eso significa que existen mecanismos de queja por medio de los cuales los ciudadanos tienen inconformarse por irregularidades en su perjuicio ante las autoridades competentes cuando los servicios públicos no cumplen con los estándares de calidad o no son accesibles o asequibles.

En ese sentido, el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho otorga a los ciudadanos la facultad de dirigirse a las autoridades, ya sea para solicitar información, realizar consultas o presentar quejas, siempre y cuando lo hagan de manera pacífica y respetuosa, y por escrito, excepto en ciertos casos específicos como el amparo o la defensa del consumidor. La autoridad ante la cual se presenta la petición tiene la

obligación de dar respuesta por escrito, en un plazo razonable, conocido como "breve término".[14]

Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

> **Registro digital: 162603**
> **Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**
> **Novena Época**
> **Materia(s): Constitucional, Administrativa**
> **Tesis: XXI.1o.P.A. J/27**
> **Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**
> **Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167**
> **Tipo: Jurisprudencia**
>
> **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

3. Los Puntos de Acuerdo en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. En efecto, los **Puntos de Acuerdo** son pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular exhortos o recomendaciones.

En concordancia con la promovente del **Punto de Acuerdo**, el derecho al acceso a la energía eléctrica es un tema de interés público, y es reconocido como un derecho

[14] *Ibídem.*

humano fundamental para el desarrollo y la vida digna. El Estado tiene la obligación de garantizar, promover y respetar su acceso de manera sostenible y asequible.

Tal y como se desprende de la exposición de motivos del **Punto de Acuerdo** que se analiza, la legisladora centró su atención en el "ámbito rural", y si bien existen condiciones de marginación y pobreza, característica de muchas comunidades del tipo, que podrían considerarse bajo la noción de categoría sospechosa,[15] también debe decirse el derecho a recibir un servicio público de calidad, universal, asequible, y de máximo bienestar social, respetando el derecho de petición y defensa ante las inconformidades que se susciten, en términos generales, les corresponde a todos los ciudadanos por igual, los que todos los días disfruta no sufren el servicio que presta la Comisión Federal de Electricidad.

Es preciso decir que la Comisión dictaminadora no prejuzga sobre la existencia de posibles cobros indebidos o excesivos por la prestación del servicio de energía eléctrica que alude la promovente del **Punto de Acuerdo**, ni tampoco sobre la veracidad de los hechos sobre los cuales se funda; sin embargo, si es coincidente con el hecho fundamental de que todas las autoridades del país deben respetar el derecho de petición de los ciudadanos cuando estos consideran vulnerados sus derechos ante una posible irregularidad en la prestación del servicio. Si bien es cierto el derecho de petición no implica necesariamente que la autoridad le conceda la razón al ciudadano, también lo es que sí entraña la obligación de dar una respuesta por escrito, en un término breve, en donde motive y fundamente la procedencia o no de lo peticionado; facultades de imperio que revisten el acto administrativo. Conforme al artículo 22 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,[16] en materia de multas o cobros excesivos, dispone:

> *"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".*

Es fundamental recordar que, en materia de derechos humanos y prestación de servicios públicos, las autoridades del país tienen prohibido cobros desproporcionados, excesivos e injustificados, en lo especial cuando estos discriminan a las personas por su condición social, y reproducen estereotipos y estigmas en perjuicio de las personas, que redundan

---

[15] CATEGORÍA SOSPECHOSA. se refiere a criterios o características protegidas por la ley que, cuando se usan para hacer distinciones o tomar decisiones, deben ser examinadas cuidadosamente para asegurarse de que no están basadas en discriminación. Estas categorías son como señales de alerta que sugieren que una diferencia de trato podría ser injusta o inconstitucional.

[16] *Ibídem.*

en sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles. El artículo 1, numeral 1, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**,[17] de la Obligación de Respetar los Derechos, los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese contexto, el artículo 21 numeral 3 de la misma Convención, dispone que, tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. En ese orden de ideas, los servicios públicos en materia de distribución y factura energía eléctrica, deben cumplir con los principios constitucionales y convencionales aquí invocados. En esa línea discursiva, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE**, con modificaciones, el **Punto de Acuerdo** por medio del cual se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, revisar los consumos, y los posibles errores en la medición de este, que provocan cobros excesivos, cortes o la restricción del servicio de energía en un presumible perjuicio de todas las personas que se inconformen.

SEXTA. Que, para un mejor entendimiento del **Punto de Acuerdo**, se inserta un cuadro comparativo entre la propuesta inicial, con las modificaciones de este, a saber:

Propuesta del Punto de Acuerdo	Modificaciones al Punto de Acuerdo
ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera ~~**institucional y**~~ respetuosa, EXHORTA, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por ~~**parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí**~~ y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el ~~**servido**~~ prestado, haga~~n~~ los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos	ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera respetuosa, EXHORTA, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y**, cuando proceda,** corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por **los usuarios a los cuales les presta el servicio doméstico** y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el **servicio** prestado, haga los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la

[17] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Puede verse en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultada el 25 de junio de 2025.

originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos.	protección más amplia en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 96 la fracción XIX; 115 las fracciones I, V, VIII y IX; y 136, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;[18] 49, 50, y 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,[19] emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas, se **APRUEBA DE PROCEDENTE, con modificaciones,** el **Punto de Acuerdo** reseñado en el proemio del presente instrumento legislativo, por lo que se emite el siguiente:

P U N T O
D E
A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera respetuosa, **EXHORTA,** a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y**, cuando proceda,** corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por **los usuarios a los cuales les presta el servicio doméstico** y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el **servicio** prestado, haga los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos. – **NOTIFÍQUESE.**

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

[18] *Ibídem.*
[19] *Ibídem.*

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
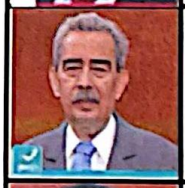	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, bajo el número de turno **1546**, el **Punto de Acuerdo**, con el objeto de EXHORTAR, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); presentada por la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina**. **Reunión de fecha 17 de julio de 2025.**

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

Dictamen de la Comisión del Agua, que aprueba con modificaciones, el Punto de Acuerdo con número de turno 1683, que pretende exhortar respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como a sus organismos operadores de agua potable y saneamiento de aguas residuales, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, implementen programas para el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan la condonación de adeudos por dichos servicios, en favor de las instituciones educativas públicas integrantes del Sistema Educativo Estatal, presentado por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, del 11 de julio 2025.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente No. 10 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el once de Julio de dos mil veinticinco, la legisladora mencionada en el encabezado presentó Punto de Acuerdo.

2. En la fecha citada en el punto 1, la Directiva turnó con el número 1683 el Punto de Acuerdo expuesto en el encabezado a la Comisión del Agua.

3. Punto de acuerdo que se aprobó en la Sesión de la Comisión del Agua del 27 de agosto de dos mil veinticinco.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con sustento en el artículo 136 en párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio está estructurado como señala la fracción II del artículo 49, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por tanto, se ajusta a los requerimientos que se prevén en tal porción normativa.

TERCERO. Que con fundamento en el arábigo 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que este exhorto fue remitido a la Comisión del Agua que conoce del mismo, ya que éste no se consideró de urgente y obvia resolución por el Pleno del Congreso del Estado.

CUARTO. Que los numerales, 57 en su fracción XIV y 88 en su párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62 fracción I en su párrafo segundo y 112 en su fracción XV del Reglamento del Congreso del Estado, establecen un plazo de treinta días hábiles para resolver los Puntos de Acuerdo como el que nos ocupa; por lo que, éste fue remitido a la Comisión que conoce del mismo el once de Julio de dos mil veinticinco; por tanto,

a la fecha de dictaminarse el mismo han trascurrido más de los treinta días hábiles que se tiene para tal efecto; no obstante, la Comisión que conoce del mismo no va promover su caducidad, ya dicha figura prospera a petición de parte.

QUINTO. Que del análisis de su contenido y materia que trata este Punto de Acuerdo, se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

Para nadie es desconocida la problemática en la que se encuentran un número importante de escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal de San Luis Potosí, que mantienen adeudos por la falta de pago del servicio público de agua potable y saneamiento de aguas residuales, esto ante la insuficiencia de recursos económicos.

Desde el ejercicio fiscal 2024, el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), ha manifestado su preocupación sobre dicha problemática, señalando que existen aproximadamente 8 mil planteles escolares, de los cuales 5 mil 200 pagan el suministro del vital líquido con sus propios ingresos económicos, y en donde una práctica común es que el servicio público de agua potable lo paguen las madres y los padres de familia, a través de las cuotas que voluntariamente aportan a las escuelas.

Sin embargo la realidad aquí es que, de conformidad con lo establecido por el párrafo primero y fracción IV del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, siendo obligación del Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, misma que será gratuita.

Por lo tanto, en ningún tiempo podemos descargar la responsabilidad del Estado mexicano respecto al pago del servicio público de agua potable de las instituciones educativas públicas, en las madres y en los padres de familia.

JUSTIFICACIÓN

El derecho humano al agua reconocido en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el consumo para bebidas y alimentos, la higiene personal y doméstica, y la preparación de alimentos en el hogar.

El derecho al agua también está expresamente reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció en una resolución emitida en 2010 que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

Es así que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General Núm. 15 explicó con detenimiento por qué la realización del derecho al agua es una condición necesaria para que puedan concretarse otros derechos fundamentales, como el de llevar una vida digna, incluyendo el acceso a una alimentación nutritiva y una vivienda adecuada, así como a mejorar cada vez más las condiciones de existencia y tener acceso a los niveles más altos posibles de salud física y mental.

Pensando en el acceso al agua como un derecho humano, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha identificado tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica. Primero, la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico. Segundo, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud. Tercero, la accesibilidad al agua, tanto física como económica. Todos estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido y alcance del derecho humano al agua a partir de la definición y los factores mínimos delineados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero también se ha enfocado en gran medida en la interpretación pragmática del artículo 4o. constitucional, en el cual se establece claramente que corresponde al Estado mexicano garantizar el derecho humano al agua, logrando al mismo tiempo el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNISEF), todos los niños, sin importar donde se encuentren, su condición social o económica, tienen derecho a vivir en un entorno seguro, limpio, con acceso a agua potable y servicios adecuados de higiene y saneamiento.

El acceso a agua y saneamiento es un derecho humano, en donde las escuelas deben de asegurar este mínimo, para poder garantizar un mínimo desarrollo de la población estudiantil.

Cuando las escuelas no cuentan con servicios adecuados de agua, higiene y saneamiento, hay un aumento de enfermedades gastrointestinales y diarreas, esto provoca una disminución en la asistencia a clase y, por ende el rendimiento académico de las y los estudiantes se ve afectado.

Es por lo anterior que la problemática del adeudo de agua en escuelas públicas es un asunto serio que afecta la salud, higiene y aprendizaje de las y los estudiantes, y que también puede generar la interrupción de los servicios educativos.

CONCLUSIÓN

Conforme al artículo 115, fracción III, a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En términos de la fracción IV del aludido artículo 115 constitucional, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; correspondiendo igualmente a los ayuntamientos, proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 3° fracción XXXI de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se entiende por "organismo operador", el ente público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo en forma parcial o integral, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial a través de cualquier sistema o método, a más de un predio, cualquiera que sea la fuente de abastecimiento, pudiendo ser: a) Paramunicipal: el establecido en un municipio en el que presta los servicios públicos. b) Intermunicipal: el establecido en un área geográfica determinada, de dos o más municipios, en los que presta los servicios públicos.

Es así que en el marco del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, el artículo 3º estipula que las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado.

En ese tenor, ante la autonomía hacendaría de los municipios, cabe llamar a los ayuntamientos de la Entidad, así como a sus organismos operadores de agua potable y saneamientos de aguas residuales, para que en ejercicio de sus atribuciones, implementen programas para el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan la condonación de adeudos por dichos servicios, en favor de las instituciones educativas públicas integrantes del Sistema Educativo Estatal.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los* ***59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí****, así como a sus* ***organismos operadores de agua potable y saneamiento de aguas residuales****, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,* ***implementen programas para el otorgamiento de estímulos fiscales*** *que permitan la condonación de adeudos por dichos servicios, en favor de las* ***instituciones educativas públicas*** *integrantes del Sistema Educativo Estatal.*

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL SEGUNDO DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS"

2. Que el párrafo primero del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *"Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia , y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión."*

2.1. La porción normativa descrita con antelación prevé que las y los diputados podrán proponer al Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, que afecten a una comunidad, grupo particular del

Estado, o se considere de interés público; por tanto, la esencia del Punto der Acuerdo que nos ocupa, tiene que ver con exhortar a los 59 ayuntamientos y a los organismos operadores de agua potable del Estado para que implementen programas para el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan la condonación de adeudos por dichos servicios, en favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal, planteamiento **que encaja en el rubro social, económico y de interés público que alude la porción normativa líneas arriba citada.**

2.2. La multicitada disposición legal aludida de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece como restricción o limitante del contenido y materia de los Puntos de Acuerdo el que no sean de la competencia del propio Poder Legislativo Local; situación que no corresponde, ya que el tema que se aborda es atribución de los ayuntamientos o en su caso de los organismos operadores de agua potable.

2.3. El propósito de este instrumento legislativo es exhortar a los ayuntamientos y a los organismos operadores de agua potable en la Entidad, para que en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales establezcan programas de estímulos fiscales que permitan la condonación de adeudos por dichos servicios a favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal**, argumentando que de acuerdo con datos expuestos por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado en el año 2024, existen en el Estado aproximadamente ocho mil escuelas públicas, de las cuales cinco mil doscientos pagan el agua con los recursos de las cuotas voluntarias que aportan los padres de familia**, aspecto que se esgrime no es correcto legalmente puesto que el artículo 3° de la Carta Magna Federal prevé que la educación que imparta cualquier nivel de gobierno es gratuita; en ese tenor, es que se expresa en este instrumento parlamentario, que el artículo 3° del Código Fiscal de Estado prevé la posibilidad para que las autoridades fiscales puedan otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes cuando sus condiciones económicas lo justifiquen.

Lo que se pretende mediante este Punto de Acuerdo, **es la condonación de adeudos, que tienen las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal en materia de derechos por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento con los municipios y organismos operadores de agua potable**, **es decir, es muy diferente este mecanismo tributario al estímulo fiscal, pues la condonación es la renuncia de la autoridad fiscal a exigir el pago de un adeudo fiscal mientras que los estímulos fiscales son incentivos que se otorgan para promover ciertas actividades económicas, en lo fundamental la diferencia estriba en que la condonación extingue la obligación fiscal, mientras que el estímulo fiscal no la elimina sino que la modifica a través de beneficios.**

Condonación:

- **Definición:** Es la renuncia total o parcial al cobro de una deuda tributaria por parte de la autoridad fiscal.
  - **Efecto:** Extingue la obligación tributaria, liberando al contribuyente del pago.
  - **Origen:** Puede ser otorgada por ley o por resolución de la autoridad fiscal en casos específicos.
  - **Finalidad:** Busca aliviar la carga fiscal de los contribuyentes en situaciones particulares, como problemas económicos o errores en la aplicación de la ley.

Estímulo Fiscal:

- **Definición:** Son beneficios concedidos por el Estado para incentivar ciertas actividades económicas, como inversiones, investigación o desarrollo tecnológico.
- **Efecto:** No eliminan la obligación tributaria, sino que la modifican a través de deducciones, créditos, exenciones o tasas reducidas.
- **Origen:** Se establecen por ley y están dirigidos a sectores específicos de la economía.
- **Finalidad:** Fomentar el crecimiento económico, la innovación, la inversión y otras actividades consideradas de interés público.

Diferencias clave:

- **Objeto:** La condonación se refiere a la renuncia a una deuda existente, mientras que los estímulos fiscales son incentivos para futuras acciones.
- **Efecto en la obligación:** La condonación extingue la obligación, mientras que los estímulos fiscales la modifican o la reducen temporalmente.
- **Destinatarios:** La condonación puede aplicarse a cualquier contribuyente en casos específicos, mientras que los estímulos fiscales están dirigidos a sectores específicos.
- **Naturaleza jurídica:** La condonación es un acto unilateral de la autoridad fiscal, mientras que los estímulos fiscales se establecen por ley y tienen un carácter más general.

En resumen: La condonación es un perdón de la deuda, mientras que los estímulos fiscales son incentivos para fomentar ciertas actividades, sin que exista un perdón de la deuda como tal.

De lo antes expuesto con antelación, se entiende que lo que se busca **exhortar con el punto de acuerdo que nos ocupa a los ayuntamientos cuando estos presten centralizadamente el servicio de agua potable y a los organismos operadores en el rubro, es para que condonen adeudos de ejercicios fiscales en estos derechos, aspecto que para darle certeza y seguridad jurídica, y legalidad tributaria a tal determinación, es fundamental que este beneficio se contemple en Ley; para tal efecto, lo pertinente, oportunidad y conveniente para las autoridades fiscales de los municipios y organismos operadores así como para los beneficiados de esta condonación es que la misma se prevea en la iniciativa de ley de ingresos municipal o en su caso en la propuesta de ley de cuotas y tarifas correspondiente, a fin de dejar a abierta la posibilidad quien lo determine lo establezca en un transitorio, especificando los ejercicios fiscales, si es total o parcial y si la misma estará condicionada.**

SEXTO. Que al contenido del Punto de Acuerdo que nos ocupa se le realizaron algunos ajustes para hacerlo viable y pertinente, en aras de la legalidad, certeza y seguridad jurídica del mismo; para tal efecto, enseguida se muestra un análisis comparativo para visibilizar dichas modificaciones

Texto propuesto	Texto modificado
Punto de Acuerdo **ÚNICO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como a sus organismos operadores de agua potable y saneamiento de aguas	**Punto de Acuerdo** **ÚNICO. La LXIV Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta **atenta y** respetuosamente a los **cincuenta y nueve** ayuntamientos y a los organismos operadores de agua potable y saneamiento del Estado de San

residuales, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, implementen programas para el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan la condonación de adeudos por dichos servicios, en favor de las instituciones educativas públicas integrantes del Sistema Educativo Estatal.	Luis Potosí, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales**, y con estricto respeto de su autonomía hacendaria municipal, y de considerarlo pertinente y oportuno propongan en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal o en su caso en su propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante artículo transitorio, el beneficio de la condonación de adeudos de ejercicio fiscales anteriores de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal, estableciendo los ejercicios que comprende, el porcentaje de la condonación, condiciones y demás aspectos indispensables para poder concretizar este mecanismo.**

SÉPTIMO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta con antelación, se considera que la propuesta parlamentaria que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

OCTAVO. Que de acuerdo con los numerales, 96 en su fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere viable y pertinente.

NOVENO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación adecuada; por lo que, se propone una resolución favorable, incorporando a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, el Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta de la manera atenta y respetuosa a los cincuenta y nueve ayuntamientos y a los organismos operadores de agua potable y saneamiento del Estado de San Luis Potosí, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y con estricto respeto de su autonomía hacendaria municipal, y de considerarlo pertinente y oportuno propongan en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal o en su caso en su propuesta de Ley de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante artículo transitorio, el beneficio de la condonación de adeudos de ejercicio fiscales anteriores de los derechos generados por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, a favor de las instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal, estableciendo los ejercicios que comprende, el porcentaje de la condonación, condiciones y demás aspectos indispensables para poder concretizar este mecanismo.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ PRESIDENTA		A favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA SECRETARIO		a favor
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL		A favor
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL VOCAL		a favor
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL		a favor

Firmas del dictamen procedente turno 1683

Dictamen favorable del Punto de Acuerdo que exhorta a los 59 ayuntamientos y organismos operadores de agua potable y saneamiento del Estado para que implementen programa de condonación de adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto del servicio de agua potable y saneamiento. Turno 1683 12

Punto de Acuerdo

San Luis Potosí, S.L.P a 11 de Septiembre del 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS SE UTILICE ACERO PRODUCIDO EN SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXHORTA AL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA QUE EN LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN EN SUS DEMARCACIONES, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS SE UTILICE ACERO DE EMPRESAS UBICADAS EN SAN LUIS POTOSÍ.

LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL, Diputado de esta LXIV legislatura, Representante Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, el presente Punto de Acuerdo, que busca EXHORTAR AL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA QUE EN LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN EN SUS DEMARCACIONES, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS, UTILICE ACERO DE EMPRESAS UBICADAS EN SAN LUIS POTOSÍ, con base en las siguientes:

Consideraciones

Actualmente, México es el 15º productor mundial de acero, con una producción anual de 18.2 millones de toneladas de acero en 2024.[1] Actualmente, según datos del Gobierno del Estado ocupamos el quinto lugar en producción nacional con un total de 1.75, millones de toneladas,[2] lo que representa un ingreso estimado de 31 mil 500 millones de pesos.[3] De acuerdo con el Censo Económico de INEGI, San Luis Potosí se encontraba en el segundo lugar a nivel nacional en 2019, sólo por debajo de Nuevo León, con una producción total con valor de 38 mil 75 millones de pesos.[4] En los últimos cinco años, hemos caído 3 posiciones a nivel estatal y también han decayó alrededor del 20% del valor total de la producción de acero en San Luis Potosí.

Aunado a ello, en 2024 hubo una caída del 23% del precio del acero, lo que tuvo como consecuencia un costo de 18 mil pesos la tonelada.[5] Por lo que se refiere a las compras

---

[1] Canacero "Radiografía de la industria del acero en México" 2025, publicado en CANACERO, en: https://www.canacero.org.mx/aceroenmexico/descargas/MAPA_2025_VF.pdf

[2] Gobierno del Estado de San Luis Potosí: "SAN LUIS POTOSÍ EN EL TOP 5 DE PRODUCCIÓN ACERERA NACIONAL" publicado el día 7 de mayo del 2025 en línea en: https://slp.gob.mx/noticias/2025/5/8/san-luis-potos%C3%AD-en-el-top-5-de-producci%C3%B3n-acerera-nacional/

[3] Grupo Fonderia. "Reporte anual de costos" en línea en https://grupoacerero.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/Reporte-Anual-Grupo-Fonderia-2024-1.pdf

[4] Acerca de la fabricación de productos de hierro y acero, Data México, en: https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/manufacture-of-iron-and-steep-products

[5] Grupo Fonderia. "Reporte anual de costos" en línea en https://grupoacerero.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/Reporte-Anual-Grupo-Fonderia-2024-1.pdf

internacionales de acero, durante el 2024 México compró 20 mil 208 millones de dólares estadounidenses; las entidades federativas con mayores compras internacionales de este producto fueron Nuevo León (US$7,452M), Ciudad de México (US$2,153M), Guanajuato (US$1,772M), San Luis Potosí (US$1,343M) y Estado de México (US$998M).[6]

Es de destacar que a pesar de que nuestro estado, cuenta con una importante producción de este material, todavía acostumbra a realizar compras internacionales, generando una mayor importación de acero. De hecho, en el balance comercial neto tenemos un déficit de mil 184 millones de dólares, lo que se traduce en más de 21 mil 936 millones pesos mexicanos. Esta cifra, para tener una mayor dimensión, equivale al costo de la construcción de 32 veces la Arena Potosí:

En torno a lo anterior, resulta fundamental promover la compra de productos nacionales, pues en el Estado se encuentran algunas de las más importantes empresas acereras del país, como son Grupo Acerero, Grupo Sime, Suacero, Outokumpu Mexinox y Peasa. En total existen alrededor de 63 unidades económicas en San Luis Potosí que trabajan de manera directa o indirecta con la industria del acero inoxidable, varilla para construcción y otros productos elaborados de acero y aluminio.[7] Todas ellas, no sólo contribuyen al desarrollo de México, sino que también generan empleos y promueven el crecimiento económico, de ahí que sea importante promover que las compras de este producto se realicen a nivel local.

Es importante advertir que todas estas empresas confían en San Luis Potosí, de forma que invierten en su desarrollo y promueven la creación de empleo, tanto es así que en mayo pasado (2025), Grupo Acerero anunció que en septiembre iniciaría una producción de 1,25 millones de toneladas anuales de planchón de acero, para lo cual refirió que realizaría una inversión de 650 millones de dólares y la generación de mil 200 empleos directos. [8]

A pesar de que todos estos datos revelan la gran importancia de la producción y venta de acero para nuestra entidad federativa los datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de México revelan que tenemos más compras internacionales de acero que locales, de tal forma que

---

[6] Gobierno de la República " Data México" en Línea en https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/smelting-iron-and-steel

[7] Secretaría de Economía, Data México." Fabricación de Productos de Hierro y Acero" México: Aranceles del 25% al acero y aluminio afectará a San Luis Potosí, Líder Empresarial, en: https://www.liderempresarial.com/aranceles-del-25-al-acero-y-aluminio-afectara-a-san-luis-potosi/

[8] Grupo Acerero invertirá 650 millones de dólares y generará 1,200 empleos en nueva acería de SLP, Exprés, en: https://elexpres.com/nota.php?story_id=339861

resulta fundamental promover la compra local de productos hechos en el estado de San Luis Potosí, pues vendemos barato y compramos caro.

Por otro lado, actualmente, alrededor del 84% de las exportaciones de acero y aluminio de México van a Estados Unidos. Además, el año pasado San Luis Potosí exportó aproximadamente 156 millones de dólares en manufacturas de hierro y acero. Si bien esto fue importante, el gobierno norteamericano impuso un arancel el 25% al acero y aluminio mexicano, lo que a mediano plazo afectará a las empresas locales. De hecho, según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, se estima que estos aranceles representarán una pérdida de 22 mil 533 millones de dólares, lo que representa el 1.5% del Producto Interno Bruto del país en 2024. [9]

Esto último se debe a que los aranceles, incrementarán el precio del acero y el aluminio potosino que se exporta, de tal forma que se prevé una disminución en la compra de éste. Bajo esa lógica, menos ganancias, menos liquidez para mantener la empresa y sostener empleos bien remunerados. Es precisamente por lo anterior, que debemos promover la compra local y buscar mantener los productos nacionales. Por ello, el presente punto de acuerdo busca promover que los gobiernos Estatal y federales compren acero potosino para sus obras públicas.

Es importante destacar que uno de los principales principios que se siguen en las licitaciones públicas es el de economía, es decir, asegurar que se obtenga la mejor relación entre precio y calidad, con el objetivo de optimizar los recursos públicos; por ello, el Estado en ocasiones se inclina por elegir los precios más bajos en acero para la realización de obras.

Sin embargo, es fundamental salvaguardar las empresas locales a fin de promover el crecimiento económico y la generación de nuevos y más empleos. Hoy, frente a las políticas arancelarias de Estados Unidos, es necesario fortalecer la economía local y apoyar a las y los productores del Estado a fin de mantener el crecimiento económico de las industrias. Promover una política económica nacionalista, es promover el crecimiento de las empresas y la producción de más y mejores trabajos para todas y todos los potosinos.

En torno a lo anterior, es importante advertir que los gobiernos estatal y municipales del Estado gastan contantemente en obra pública e infraestructura, de hecho, en el 2024 el Gobierno del Estado anunció una inversión de 3 mil 500 millones de pesos para este rubro.[10] Por lo que se refiere al municipio de San Luis Potosí, según el presupuesto de egresos del Estado, en 2024 se aprobó un total de 426 millones 978 mil 801 pesos para el rubro de obra pública.[11]

---

[9] Aranceles de 25% al acero y aluminio provocaría una afectación severa a la economía mexicana: IMCO. En línea en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/aranceles-25-acero-aluminio-provocaria-afectacion-severa-economia-mexicana-imco-20250224-747716.html

[10] Gobierno del Estado de San Luis Potosí "San Luis Potosí invertirá 3,500 millones de pesos en obra pública" en línea https://www.eleconomista.com.mx/empresas/San-Luis-Potosi-invertira-3500-millones-de-pesos-en-obra-publica-20240725-0104.html

[11] Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí "Prepuesto de Egresos 2024" Gaceta Municipal, https://sitio.sanluis.gob.mx/pagAyuntamientoCMS/storage/Medios/2024/01/PROMULGACIO%CC%81N%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%202024.pdf

A su vez, los municipios más poblados del Estado también realizan gastos constantes en obra pública: Soledad de Graciano Sánchez presupuestó 437 millones 410 mil 034 pesos en 2024,[12] Matehuala presupuestó 74 millones 635 mil 062 pesos,[13] por su parte, en Ciudad Valles se destinó cerca de 495 millones de pesos a obra pública[14] y en Rio Verde se destinaron 130 millones 731 mil, 785 pesos.[15] Finalmente, en Tamazunchale se presupuestó 269 millones 788 mil 586 pesos para obra. [16]

Todos estos datos revelan la importancia que la obra pública tiene para los municipios lo que deja ver que el Estado es un consumidor de acero y un potencial comprador del mismo. En torno a ello y a fin de eliminar el déficit y promover el consumo local, se considera fundamental la promoción de las empresas acereras de San Luis Potosí.

Cabe mencionar que la promoción del consumo local es concordante con los principios derivados del Plan México, impulsado por la presidenta Claudia Sheinbaum cuyo objetivo es fortalecer la industria nacional.

Además, es de destacar que a nivel nacional el pasado mes de junio del 2025, el ingeniero Jesús Antonio Esteva Medina, secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) del gobierno federal, anunció que para todas las licitaciones de obra pública del gobierno de México se pediría el uso de acero mexicano en construcciones.[17]

De la misma forma, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) consideraron positiva esta política, ya que podría fortalecer el sector siderúrgico mexicano, detonando una mayor inversión en tecnología, empleo calificado y capacidad productiva, así como la reducción de la dependencia de insumos externos.[18] Además de una vía positiva que permite proteger el sector ante la imposición de los aranceles norteamericanos.

Este punto de acuerdo es importante porque además de fortalecer la industria el Estado, permite hacer frente a las políticas extranjeras. Hoy, defendemos nuestra soberanía y nuestra

---

[12] H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, Presupuesto de Egresos con Tabulador de Sueldos y Salarios, del ejercicio fiscal 2024, en línea en El periódico Oficial Plan de San Luis, http://www.cegaipslp.org.mx/HV2024.nsf/nombre_de_la_vista/3F15ABC1BF9B11CE06258AB60070B442/$File/PRESUPUESTO+DE+EGRESOS+2024+(1).pdf

[13] Prepuesto de Egresos de Matehuala http://www.cegaipslp.org.mx/HV2024.nsf/nombre_de_la_vista/4BD684932652D8B306258B9400568177/$File/PRESUPUESTO+AGOSTO+2024_removed.pdf

[14] Cabildo de Valles aprueba presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 por más de 900 millones de pesos, https://regionvalles.com/cabildo-de-valles-aprueba-presupuesto-de-egresos-para-el-ejercicio-fiscal-2024-por-mas-de-900-millones-de-pesos/

[15] H Ayuntamiento de Río Verde. Presupuesto de Egresos del 2024. Periódico Oficial del Estado. http://www.cegaipslp.org.mx/HV2024.nsf/nombre_de_la_vista/49F69692D921C8A706258AB3006E4295/$File/RIOVERDE+PRESUPUESTO+DE+EGRESOS+Y+TABULADOR+DE+SUELDOS+Y+SALARIOS+2024+(09-ENE-2024)_compressed.pdf

[16] H. Ayuntamiento de Tamazunchale prepuesto de Egresos 2024. Periódico del Estado Plan de San Luis http://www.cegaipslp.org.mx/HV2024.nsf/nombre_de_la_vista/A455CE7E2202AD5606258B4800635549/$File/7.TAMAZUNCHALE-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-TABULADOR-DE-SUELDOS-Y-SALARIOS-2024-09-ENE-2024.pdf

[17] La SICT establecerá en sus licitaciones que se debe usar acero mexicano en las obras, El Economista, en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/sict-establecera-licitaciones-debe-acero-mexicano-obras-20250604-762250.html#:~:text=La%20SICT%20establecer%C3%A1%20en%20sus,acero%20mexicano%20en%20las%20obras

[18] Constructoras ven viable el uso de acero mexicano en todas las obras públicas, Obras, en: https://obras.expansion.mx/infraestructura/2025/06/11/mexico-evalua-obligar-uso-de-acero-nacional-obras-publicas

economía, actuamos con un sentido patriótico en atención a las necesidades de las y los mexicanos.

Así, con este punto de acuerdo se busca, fortalecer el consumo local y promover el desarrollo económico de San Lui Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXHORTA AL GOBIERNO ESTATAL Y A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA QUE EN LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN EN SUS DEMARCACIONES, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS, SE UTILICE ACERO DE EMPRESAS UBICADAS EN SAN LUIS POTOSÍ.

San Luis Potosí, a 11 de septiembre del 2025

ATENTAMENTE
LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL
DIPUTADO LOCAL DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI